

CIDH

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2012

INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL
PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Organización de los
Estados Americanos



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

OEA/Ser.L/V/II.147
Doc. 1
5 marzo 2013
Original: Español

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2012

VOLUMEN II

INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Dra. Catalina Botero
Relatora Especial para la Libertad de Expresión

SECRETARÍA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON DC



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la Comisión Europea (IEDDH Cris No. 2009 / 167-432), y de los gobiernos de Costa Rica, Chile, Francia, Finlandia, Suiza y Estados Unidos

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 5 marzo de 2013

**INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
2012**

ÍNDICE

	Página
TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIA	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	3
A. Creación de la Relatoría Especial y respaldo institucional	3
B. Mandato de la Relatoría Especial.....	6
C. Principales actividades de la Relatoría Especial.....	7
1. Sistema de casos individuales.....	7
2. Medidas cautelares.....	13
3. Audiencias públicas	14
4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región	15
5. Informe Anual y producción de conocimiento experto.....	20
6. Pronunciamientos y declaraciones especiales	21
D. Financiamiento	22
E. Equipo de Trabajo	23
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO	25
A. Introducción y metodología	25
B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros.....	26
1. Argentina.....	26
2. Bolivia.....	37
3. Brasil	44
4. Canadá.....	54
5. Chile	57
6. Colombia	63
7. Costa Rica.....	75
8. Cuba.....	77
9. Ecuador.....	81
10. El Salvador.....	111
11. Estados Unidos.....	113
12. Grenada	118
13. Guatemala.....	118
14. Guyana.....	124
15. Haití	125

16. Honduras.....	126
17. Jamaica.....	140
18. México.....	141
19. Nicaragua.....	154
20. Panamá.....	154
21. Paraguay.....	157
22. Perú.....	160
23. República Dominicana.....	166
24. Suriname.....	168
25. Trinidad y Tobago.....	168
26. Uruguay.....	169
27. Venezuela.....	171

CAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA NACIONAL EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN191

A. Introducción.....	191
B. Marco Jurídico Interamericano en Materia de Libertad de Expresión.....	192
C. Decisiones Judiciales en Materia de Libertad de Expresión.....	194
1. Jurisprudencia sobre importancia, alcance y función de la libertad de expresión en los sistemas democráticos.....	194
2. Jurisprudencia sobre el alcance y titularidad de la libertad de expresión.....	197
3. Jurisprudencia sobre presunción de cobertura <i>ab initio</i> para todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores.....	199
4. Jurisprudencia sobre discursos especialmente protegidos.....	201
5. Jurisprudencia sobre los delitos de desacato.....	204
6. Jurisprudencia sobre la admisibilidad de las limitaciones impuestas a la libertad de expresión: marco general.....	207
7. Jurisprudencia sobre la necesidad de que las limitaciones se encuentren fijadas por ley, de manera clara y precisa.....	209
8. Jurisprudencia sobre la necesidad de que las limitaciones estén orientadas al logro de los objetivos legítimos reconocidos por la Convención Americana.....	211
9. Jurisprudencia sobre exigencia de que la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática, idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr y estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida.....	212
10. Jurisprudencia sobre responsabilidades civiles ulteriores.....	215
11. Jurisprudencia sobre la protección especial de las opiniones y la inexistencia del delito de opinión.....	215
12. Jurisprudencia sobre la aplicación del principio de “real malicia” al momento de establecer responsabilidades ulteriores.....	216
13. Jurisprudencia sobre la aplicación del principio de reportaje fiel (o neutral).....	219
14. Jurisprudencia sobre la responsabilidad de intermediarios en Internet y la aplicación del principio de “mera transmisión”.....	220
15. Jurisprudencia sobre la prohibición de censura previa y el requisito de neutralidad frente a los contenidos de la expresión o información.....	221

16. Jurisprudencia sobre la prohibición de asignación discriminatoria de la publicidad oficial.....	223
17. Jurisprudencia sobre el requisito de colegiación o título académico para ejercer la profesión	225
18. Jurisprudencia sobre la reserva de la fuente	226
19. Jurisprudencia sobre la obligación de garantizar la vida y seguridad de periodistas que cubren situaciones de conflicto armado, de emergencia o alto riesgo.....	227
20. Jurisprudencia sobre el alcance limitado de la libertad de expresión de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones	228

CAPÍTULO IV: EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....231

Introducción.....	231
-------------------	-----

1. Jurisprudencia sobre el acceso a la información como derecho fundamental autónomo de carácter universal.....	232
2. Jurisprudencia sobre el principio de máxima divulgación.....	235
3. Jurisprudencia sobre límites al principio de máxima divulgación	237
4. Jurisprudencia sobre sujetos obligados por el derecho de acceso a la información pública	240
5. Jurisprudencia sobre acceso a la información pública relacionada con investigaciones sobre violaciones de derechos humanos	240
6. Jurisprudencia sobre el acceso a información sobre publicidad oficial	241
7. Jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la información sobre empresas privadas contratistas del Estado o prestadoras de servicios públicos	242
8. Jurisprudencia sobre el objeto del derecho de acceso y la definición de documento público.....	243
9. Jurisprudencia sobre la posibilidad material de entregar la información solicitada	244
10. Jurisprudencia sobre derecho a acceder a información relacionada con salarios e ingresos de servidores públicos o contratistas provenientes de recursos públicos	245
11. Jurisprudencia sobre la obligación de contar con un procedimiento administrativo de acceso a la información simple, rápido y gratuito	246
12. Jurisprudencia sobre el deber del Estado de justificar la decisión de denegación de acceso a la información	247
13. Jurisprudencia sobre el silencio administrativo positivo	248
14. Jurisprudencia sobre la obligación de contar con un recurso judicial adecuado y efectivo	248
15. Jurisprudencia sobre transparencia activa	250
16. Jurisprudencia sobre el deber de difundir información veraz en materia de derechos sexuales y reproductivos	250
17. Jurisprudencia sobre el acceso a la información consistente en los propios datos personales	252
18. Jurisprudencia sobre el régimen general de los límites al derecho al acceso a la información	253

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	257
A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación	257
B. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores	257
C. Manifestaciones de altas autoridades estatales	258
D. Censura previa	259
E. Asignación discriminatoria de la publicidad oficial	259
F. Avances en materia de acceso a la información	259
G. Asignación de frecuencias radioeléctricas	260
ANEXOS	263
A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión	263
B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN	264
C. DECLARACIONES CONJUNTAS	267
D. COMUNICADOS DE PRENSA	274

TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CADHP:	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Convención Americana:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio Europeo:	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
Corte Interamericana:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Declaración de Principios:	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
Declaración Americana:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OSCE:	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Relatoría Especial:	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Tribunal Europeo:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2012

INTRODUCCIÓN

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante la “Relatoría Especial”) fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones. Desde su establecimiento, la Relatoría Especial contó con el respaldo de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante la “OEA”), Estados observadores, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión. En efecto, quienes han acudido al sistema interamericano de derechos humanos como mecanismo de protección y garantía de la libertad de expresión, han visto en la Relatoría Especial un apoyo decisivo para restablecer las garantías necesarias al ejercicio de sus derechos y para asegurar que se reparen las consecuencias derivadas de su vulneración.

2. Desde su creación, la Relatoría Especial ha trabajado en la promoción del derecho a la libertad de expresión a través de la asistencia técnica en el trámite de casos, medidas cautelares y realización de audiencias, entre otros. Con el mismo propósito, y en el marco de la CIDH, la Relatoría Especial ha preparado informes temáticos y regionales, ha realizado visitas oficiales y viajes de promoción, y ha participado en decenas de conferencias y seminarios que han logrado sensibilizar y capacitar a cientos de funcionarios públicos, periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión.

3. El Informe Anual 2012 obedece a la estructura básica de informes anuales anteriores y cumple con el mandato establecido por la CIDH a la Relatoría Especial. El informe se inicia con un capítulo introductorio general que explica en detalle el mandato de la oficina, los logros más relevantes de la Relatoría Especial en sus catorce años de trabajo y las actividades realizadas durante 2012.

4. El Capítulo II presenta la tradicional evaluación de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio. Durante 2012 la Relatoría Especial recibió información de múltiples fuentes sobre las situaciones que podrían afectar el ejercicio de la libertad de expresión y los avances en las garantías de este derecho. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, estos datos fueron evaluados a la luz de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (en adelante la “Declaración de Principios”), aprobada por la CIDH en 2000. La Declaración de Principios constituye una interpretación autorizada del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), así como un importante instrumento para ayudar a los Estados a abordar problemas y promover, garantizar y respetar el derecho a la libertad de expresión.

5. A partir del análisis de las situaciones que se reportan en el hemisferio, la Relatoría Especial subrayó algunos desafíos que enfrentan los Estados de la región. En particular, el Capítulo II de este informe pone énfasis en los asesinatos, agresiones y amenazas contra los periodistas. Los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas que se encuentran en un riesgo especial por ejercer su profesión, así como de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos, no sólo para reparar a las víctimas y sus familiares, sino también para prevenir la ocurrencia de hechos futuros de violencia e intimidación. Asimismo, la Relatoría Especial considera importante llamar la atención sobre otros aspectos de la libertad de expresión en las Américas, como la aplicación de la legislación penal para enjuiciar a quienes han hecho declaraciones que ofenden a los funcionarios públicos, la existencia de buenas prácticas, y la importante expedición y puesta en práctica de leyes de acceso a la información.

6. La intensa labor desarrollada por la Relatoría Especial le ha permitido consolidarse como una oficina experta a cargo de la promoción y el monitoreo del respeto a la libertad de expresión en el hemisferio. Este posicionamiento ha generado, a su vez, un incremento sustancial en las expectativas de la sociedad regional sobre la labor y desempeño de la Relatoría Especial. Para hacer frente a esta

demanda, es necesario dar atención no sólo al apoyo institucional y político de la Relatoría Especial, sino también a su respaldo financiero, pues sin éste no sería posible su funcionamiento ni el despliegue de las actividades que exige su mandato. Es importante exhortar, una vez más, a los Estados miembros de la OEA a seguir los pasos de aquellos países que han respondido al llamado de las cumbres hemisféricas de apoyar a la Relatoría Especial. El Plan de Acción aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec en abril de 2001, establece que, “para fortalecer la democracia, crear prosperidad y desarrollar el potencial humano, los Estados apoyarán la labor del sistema interamericano de derechos humanos en el área de libertad de expresión, a través del Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión”.

7. La Relatoría Especial agradece las contribuciones financieras recibidas durante 2012 por parte de Chile, Costa Rica, Finlandia, los Estados Unidos de América, Francia, Suecia, Suiza y la Comisión Europea.

8. La Relatora Especial, Catalina Botero Marino, agradece la confianza de la CIDH y destaca la labor de sus antecesores en la consolidación de la Relatoría Especial. En particular, la Relatora Especial agradece a su equipo de trabajo por la labor comprometida y ejemplar que ha llevado a cabo. Este informe anual es fruto de su esfuerzo y dedicación.

9. El presente informe anual pretende contribuir al establecimiento de un mejor ambiente para el ejercicio de la libertad de expresión en toda la región y, por ese mecanismo, asegurar el fortalecimiento de la democracia, el bienestar y el progreso de los habitantes del hemisferio. Su objetivo es colaborar con los Estados miembros de la OEA en la visibilización de los problemas que todos queremos resolver, así como en la formulación de propuestas y recomendaciones viables asentadas en la doctrina y la jurisprudencia regional. Para lograr ese propósito, es necesario que el trabajo de la Relatoría Especial sea entendido como un insumo útil para la respuesta a los desafíos existentes, que dé lugar a un diálogo amplio y fluido, no sólo con los Estados miembros de la OEA, sino también con los integrantes de la sociedad civil, y los y las comunicadoras sociales de la región.

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

A. Creación de la Relatoría Especial y respaldo institucional

1. La Relatoría Especial fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones, por *decisión* unánime de sus miembros. La Relatoría Especial fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. Con ello, la CIDH buscó estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos. En su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH definió de manera general las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo voluntario para su asistencia económica.

2. La iniciativa de la CIDH de crear una Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. En la Declaración de Santiago, adoptada en abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno señalaron lo siguiente:

Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [para la defensa de los derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión. Celebramos la reciente constitución de un Relator Especial para la Libertad de Expresión, en el marco de la Organización de los Estados Americanos¹.

3. Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a apoyar a la Relatoría Especial. Sobre el particular, en el Plan de Acción de la citada cumbre se recomendó lo siguiente:

Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión².

4. Durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría Especial, agregando el siguiente punto a su agenda:

Apoyarán la labor del [s]istema [i]nteramericano de [d]erechos [h]umanos en materia de libertad de expresión a través del Relator Especial [para la] Libertad de Expresión de la CIDH, y procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada, y buscarán, asimismo, asegurar que su legislación nacional sobre libertad de expresión esté conforme a las obligaciones jurídicas internacionales³.

5. En distintas oportunidades, la Asamblea General de la OEA ha manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad de expresión. En 2005, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las

¹ Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

² Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

³ Plan de Acción. Tercera Cumbre de las Américas. 20-22 de abril de 2001. Québec, Canadá. Disponible en: http://www.summit-america.org/iii_summit/iii_summit_poa_sp.pdf

importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2004 de la Relatoría Especial y exhortó al seguimiento de los temas incluidos en ese informe, tales como: la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región; las violaciones indirectas a la libertad de expresión; el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social; y el tratamiento de las expresiones de odio en la Convención Americana⁴. La Relatoría Especial ha analizado estos temas en distintos informes anuales, en el marco de la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región, y en el cumplimiento de su tarea de crear conocimiento experto y promover estándares regionales en la materia.

6. En 2006, la Asamblea General de la OEA reiteró su respaldo a la Relatoría Especial a través de la resolución 2237 (XXXVI-O/06). En esta resolución, la Asamblea General reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2005 de la Relatoría Especial, y exhortó al seguimiento de los temas que figuran en dicho informe, que incluyeron, entre otros, las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión, así como la libertad de expresión y los procesos electorales⁵. Al igual que en el caso anterior, la Relatoría Especial ha hecho un seguimiento de estos temas en su evaluación anual sobre la situación de la libertad de expresión en la región. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional sobre el artículo 13 de la Convención Americana, y tratar específicamente temas como las manifestaciones públicas y la libertad de expresión, así como los desarrollos y alcances del artículo 11 de la Convención Americana. Esta sesión se celebró el 26 y 27 de octubre de 2007.

7. En 2007, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2287 (XXXVII-O/07), por medio de la cual invitó a los Estados miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación. En esta resolución, la Asamblea General reiteró su pedido de convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional existente relativa al artículo 13 de la Convención Americana. Esta sesión se realizó el 28 y 29 de febrero de 2008.

8. Durante 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 2434 (XXXVIII-O/08), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión y reiteró a la CIDH la tarea de hacer seguimiento adecuado al cumplimiento de los estándares en esta materia, así como la profundización del estudio de los temas contenidos en los informes anuales. En la resolución también se invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación, en el sentido de derogar o enmendar las normas que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, y en tal sentido, regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

9. En 2009 la Asamblea General aprobó la resolución 2523 (XXXIX-O/09), que resaltó la importancia de las recomendaciones de la Relatoría Especial contenidas en los informes anuales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Igualmente, reiteró a la CIDH realizar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en dichos informes y, de manera especial, invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial, en el sentido de derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, así como de regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

10. En el 2011, la Asamblea General aprobó la resolución 2679 (XLI-O/11) en la cual reiteró la importancia de la libertad de expresión para el ejercicio de la democracia y reafirmó que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. La

⁴ CIDH. Informe Anual 2004. Volumen II. Capítulos II, V y VII. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=459&IID=2>

⁵ CIDH. Informe Anual 2005. Volumen II. Capítulos V y VI. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=662&IID=2>

Asamblea invitó a los Estados Miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión y solicitó a la CIDH realizar un seguimiento y la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 sobre la libertad de expresión.

11. En materia de acceso a la información, la Asamblea General ha realizado varios pronunciamientos respaldando la labor de la Relatoría Especial, y ha instado a la adopción de sus recomendaciones. En 2003, en su resolución 1932 (XXXIII-O/03), reiterada en 2004 en la resolución 2057 (XXXIV-O/04) y en 2005 en la resolución 2121 (XXXV-O/05), la Asamblea General exhortó a la Relatoría Especial a continuar elaborando un capítulo en sus informes anuales sobre la situación del acceso a la información pública en la región. En 2006, a través de la resolución 2252 (XXVI-O/06), entre otros puntos, se encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros de la OEA que soliciten apoyo para la elaboración de legislación y mecanismos sobre acceso a la información. Asimismo, se pidió a la CIDH hacer un estudio sobre las distintas formas de garantizar a todas las personas el derecho a buscar, recibir y difundir información pública sobre la base del principio de libertad de expresión. En seguimiento a esta resolución, en agosto de 2007 la Relatoría Especial publicó el "Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información"⁶.

12. En el mismo sentido, en 2007 la Asamblea General aprobó la resolución 2288 (XXXVII-O/07), que resaltó la importancia del derecho al acceso a la información pública, tomó nota de los informes de la Relatoría Especial sobre la situación del derecho de acceso a la información en la región, instó a los Estados a adaptar su legislación para garantizar este derecho, y encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros en dicha materia. También solicitó a distintos organismos dentro de la OEA, incluida la Relatoría Especial, elaborar un documento base sobre las mejores prácticas y el desarrollo de aproximaciones comunes o lineamientos para incrementar el acceso a la información pública. Este documento, preparado en conjunto con el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con las contribuciones de las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, fue aprobado en abril de 2008 por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

13. En 2008, la Asamblea General de la OEA también aprobó la resolución 2418 (XXXVIII-O/08), que resaltó la importancia del derecho de acceso a la información pública, instó a los Estados a adaptar su legislación a los estándares en la materia y encomendó a la Relatoría Especial asesorar, así como continuar incluyendo un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región como parte de su informe anual.

14. En 2009, la resolución 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA reiteró nuevamente la importancia del derecho de acceso a la información pública, y reconoció que el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, fortalece la democracia y contribuye a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, a una cultura de paz y no violencia, y a fortalecer la gobernabilidad democrática. Asimismo, encomendó a la Relatoría Especial apoyar a los Estados miembros de la OEA en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública, y a seguir incluyendo en su informe anual un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

15. En esa misma resolución, la Asamblea General encomendó al Departamento de Derecho Internacional que redactase, con la colaboración de la Relatoría Especial, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia. Para el cumplimiento de este mandato se conformó un grupo

⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio *Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información* (2007). Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

de expertos del cual formó parte la Relatoría Especial, que se reunió tres veces durante un año para discutir, editar y finalizar los documentos. Las versiones finales de los dos instrumentos fueron aprobadas por el grupo de expertos en marzo de 2010 y presentadas al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en abril de 2010. El Consejo Permanente, en mayo de 2010, elevó una resolución y el texto de la Ley Modelo a la Asamblea General, la cual, en junio de 2010 emitió la resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). A través de dicha resolución se aprobó el texto de la Ley Modelo⁷ y se reafirmó la importancia de los informes anuales de la Relatoría Especial.

16. En el 2011, la Asamblea General aprobó la resolución 2661 (XLI-O/11), que entre otros asuntos, encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH para que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

17. En el 2012, la Asamblea General aprobó la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12) sobre el acceso a la información pública y protección de datos personales, la cual reafirma la importancia del acceso a la información pública como requisito indispensable para la democracia y el compromiso de los Estados Miembros de respetar y hacer respetar el acceso a la información. Adicionalmente, la Asamblea General le encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

18. La Relatoría Especial, desde su origen, ha contado también con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, de las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y de sus familiares.

B. Mandato de la Relatoría Especial

19. La Relatoría Especial es una oficina de carácter permanente, con estructura operativa propia y con independencia funcional, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH⁸.

20. La Relatoría Especial tiene como mandato general la realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que incluyen las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la CIDH en la evaluación de casos y solicitudes de medidas cautelares, así como en la preparación de informes;
- b. Realizar actividades de promoción y educación en materia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- c. Asesorar a la CIDH en la realización de las visitas *in loco* a los países miembros de la OEA para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular referida al derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- d. Realizar visitas a los distintos Estados Miembros de la OEA;
- e. Realizar informes específicos y temáticos;
- f. Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;
- g. Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los Estados miembros con las defensorías del pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;

⁷ La Ley Modelo y su Guía de Implementación se encuentran disponibles en: http://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion_ley_modelo.htm

⁸ Al respecto, ver los artículos 40 y 41 de la Convención Americana, y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH.

- h. Prestar asesoría técnica a los órganos de la OEA;
- i. Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, el cual será considerado por el pleno de la CIDH para la aprobación de su inclusión en el Informe anual de la CIDH que se presenta cada año a la Asamblea General; y
- j. Reunir toda la información necesaria para la elaboración de los informes y actividades precedentes.

21. Durante 1998, la CIDH llamó a concurso público para ocupar el cargo de Relator Especial. Agotado el proceso, la CIDH decidió designar al abogado argentino Santiago A. Canton como Relator Especial, quien asumió el cargo el 2 de noviembre de 1998. En marzo de 2002, la CIDH designó al abogado argentino Eduardo A. Bertoni como Relator Especial. Bertoni se desempeñó en este cargo entre mayo de 2002 y diciembre de 2005. El 15 de marzo de 2006, la CIDH eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez como Relator Especial. En abril de 2008, la CIDH convocó a concurso para la elección del sucesor de Álvarez. Durante el período en que este puesto estuvo vacante, la Relatoría Especial estuvo a cargo del entonces Presidente de la CIDH, Paolo Carozza. El concurso se cerró el 1º de junio de 2008 y los candidatos preseleccionados a ocupar este cargo fueron entrevistados en julio de 2008, durante el 132º Periodo de Sesiones de la CIDH. Tras la ronda de entrevistas, el 21 de julio de 2008, la CIDH eligió a la abogada colombiana Catalina Botero Marino como Relatora Especial⁹. La nueva Relatora Especial asumió el cargo el 6 de octubre de 2008. Durante su 141 Periodo de Sesiones, la CIDH decidió renovar el mandato de la Relatora Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.4 de su Reglamento¹⁰.

C. Principales actividades de la Relatoría Especial

22. Durante sus catorce años de existencia, la Relatoría Especial ha cumplido de manera oportuna y dedicada cada una de las tareas que le han sido asignadas por la CIDH y por otros órganos de la OEA como la Asamblea General.

23. En esta parte del informe se resumen de manera muy general las tareas cumplidas, con particular énfasis en las actividades realizadas en 2012.

1. Sistema de casos individuales

24. Una de las más importantes funciones de la Relatoría Especial es asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales, y preparar los informes correspondientes.

25. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas que afectan la libertad de pensamiento y expresión, y crear importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región. Asimismo, el sistema de casos individuales constituye un factor esencial dentro de la estrategia integral de promoción y defensa de la libertad de pensamiento y de expresión en la región, estrategia que la Relatoría Especial desarrolla a través de los diferentes mecanismos de trabajo que ofrece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

26. Desde su creación, la Relatoría Especial ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de importantes casos individuales sobre libertad de expresión. Los casos más relevantes de la Corte en esta materia son los siguientes:

⁹ CIDH. 21 de julio 2008. Comunicado de Prensa No. 29/08. *CIDH Elige a Catalina Botero Marino Relatora Especial para la Libertad de Expresión*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2008/29.08sp.htm>

¹⁰ CIDH. 1 de abril de 2011. Comunicado de Prensa No. 28/11. *CIDH culmina el 141º período ordinario de sesiones*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/028.asp>

- *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Este caso se refiere a la prohibición de la censura previa. La decisión de la Corte Interamericana llevó a una ejemplar reforma constitucional en Chile y a la creación de un importante estándar hemisférico en la materia.
- *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. El peticionario era un ciudadano peruano por naturalización que era accionista mayoritario de un canal de televisión. El medio de comunicación transmitía un programa periodístico que realizaba fuertes críticas al gobierno peruano, incluyendo la emisión de reportajes sobre abusos, torturas y actos de corrupción cometidos por el Servicio de Inteligencia Nacional. Como consecuencia de estos informes, el Estado revocó la ciudadanía peruana al peticionario y le quitó el control accionario del canal. La sentencia de la Corte Interamericana encontró que las actuaciones del gobierno restringieron indirectamente el derecho a la libertad de expresión, y ordenó al Estado restaurar los derechos de la víctima.
- *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Este caso se refiere a un periodista que había publicado varios artículos reproduciendo la información de algunos periódicos europeos sobre presuntas actuaciones ilícitas de un diplomático de Costa Rica. El Estado condenó al periodista por cuatro cargos de difamación. La Corte Interamericana entendió que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión, y requirió, entre otros puntos, la anulación de los procedimientos criminales contra el comunicador.
- *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Durante la campaña presidencial de 1993 en Paraguay, el candidato Ricardo Canese hizo declaraciones a los medios de comunicación contra el candidato Juan Carlos Wasmosy, a quien acusó de estar envuelto en irregularidades relacionadas con la construcción de una planta hidroeléctrica. Canese fue procesado y sentenciado en primera instancia a cuatro meses de prisión, entre otras restricciones a sus derechos fundamentales. La Corte Interamericana encontró que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión. Además, destacó la importancia de la libertad de expresión durante las campañas electorales, en el sentido de que las personas deben estar plenamente habilitadas para cuestionar a los candidatos, de manera que los votantes puedan tomar decisiones informadas.
- *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Palamara, ex oficial militar chileno, había escrito un libro crítico de la Armada Nacional. El libro dio origen a un proceso penal militar por “desobediencia” y “quiebre de los deberes militares” que condujo a que el Estado retirara de circulación todas las copias físicas y electrónicas existentes. La Corte Interamericana ordenó una reforma legislativa que asegurara la libertad de expresión en Chile, al igual que la publicación del libro, la restitución de todas las copias incautadas y la reparación de los derechos de la víctima.
- *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Este caso se refiere a la negativa del Estado de brindar a Marcelo Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero cierta información que requirieron al Comité de Inversiones Extranjeras, relacionada con la empresa forestal Trillium y el proyecto Río Cóndor. A través de esta sentencia, la Corte Interamericana reconoció que el derecho de acceso a la información es un derecho humano protegido por el artículo 13 de la Convención Americana.
- *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. El periodista Eduardo Kimel fue condenado por haber criticado en un libro la actuación de un juez penal encargado de investigar una masacre. El juez inició un proceso penal en defensa de su honor. La Corte Interamericana encontró que la sanción al periodista era desproporcionada y que

vulneraba el derecho a la libertad de expresión de la víctima. En esta decisión, la Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, reparar a la víctima y reformar la legislación penal sobre protección a la honra y la reputación por encontrar que vulneraba el principio de tipicidad penal o estricta legalidad.

- *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá.* Sentencia de 27 de enero de 2009. Esta sentencia se refiere a la proporcionalidad de las sanciones impuestas a un abogado condenado por los delitos de difamación e injuria, por haber asegurado en una conferencia de prensa que un funcionario del Estado había grabado sus conversaciones telefónicas privadas y las había puesto en conocimiento de terceros. La Corte Interamericana concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión del abogado, ya que la condena penal impuesta como forma de responsabilidad ulterior fue innecesaria. La Corte Interamericana estableció también criterios sobre el carácter intimidante e inhibitorio que generan las sanciones civiles desproporcionadas.
- *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela.* Sentencia de 28 de enero de 2009. La sentencia se refiere a distintos actos públicos y privados que limitaron las labores periodísticas de los trabajadores, directivos y demás personas relacionadas con el canal de televisión RCTV, así como a algunos discursos de agentes estatales en contra del medio. La Corte Interamericana consideró que dichos discursos fueron incompatibles con la libertad de buscar, recibir y difundir información, “al haber podido resultar intimidatorios para las personas relacionadas con dicho medio de comunicación”. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre las restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.
- *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela.* Sentencia de 28 de enero de 2009. Esta sentencia versó sobre las declaraciones de funcionarios públicos, y otras alegadas obstaculizaciones al ejercicio de la libertad de expresión como actos de violencia de actores privados en perjuicio de personas vinculadas al canal de televisión Globovisión. La Corte Interamericana consideró que los pronunciamientos de altos funcionarios públicos y la omisión de las autoridades estatales en su obligación de actuar con la debida diligencia en las investigaciones por hechos de violencia contra los periodistas, constituyeron faltas a las obligaciones estatales de prevenir e investigar los hechos. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.
- *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela.* Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Usón, militar en retiro, fue condenado por el delito de “injuria contra la Fuerza Armada Nacional”, luego de emitir opiniones críticas en un programa televisivo acerca de la actuación de dicha institución en el caso de un grupo de soldados que habían resultado gravemente heridos en una instalación militar. La Corte Interamericana estimó que la norma penal aplicada para sancionar a Usón no cumplía con las exigencias del principio de legalidad por ser ambigua, y entendió que la aplicación del derecho penal al caso no era idónea, necesaria y proporcional. La Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, dejar sin efecto el proceso penal militar contra la víctima y modificar, en un plazo razonable, el tipo penal utilizado.

- *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Este caso se refiere a la ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas, quien fue un líder de la Dirección Nacional del Partido Comunista Colombiano y prominente figura del partido político Unión Patriótica. La Corte consideró que, en casos como este, es posible restringir ilegítimamente la libertad de expresión por condiciones *de facto* que coloquen a quien la ejerza en una situación de riesgo. La Corte indicó que el Estado “debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y que debe adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentran en tal situación”. Asimismo, la Corte consideró que una afectación al derecho a la vida o a la integridad personal atribuible al Estado podría generar una violación del artículo 16.1 de la Convención, cuando la misma haya sido motivada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de asociación de la víctima. En este sentido, la Corte destacó que las voces de oposición resultan “imprescindibles en una sociedad democrática” e indicó que “la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones, y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”. Finalmente, la Corte consideró que si bien el Senador Cepeda Vargas pudo ejercer sus derechos políticos, su libertad de expresión y su libertad de asociación, “fue el hecho de continuar ejerciéndolos lo que conllevó su ejecución extrajudicial” lo que implica que el Estado “no generó condiciones ni las debidas garantías para que (...) el Senador Cepeda tuviera una oportunidad real de ejercer el cargo para el que fue democráticamente electo, en particular mediante el impulso de la visión ideológica que representaba, a través de su participación libre en el debate público, en ejercicio de su libertad de expresión. En última instancia, su actividad fue obstaculizada por la violencia ejercida en contra del movimiento político al que el Senador Cepeda Vargas pertenecía y, en este sentido, su libertad de asociación también se vio afectada”.

- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. El caso se refiere a la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas como resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 que tenían por objeto erradicar la denominada Guerrilla de Araguaia, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, el caso presenta la afectación del derecho de acceso a la información que han sufrido los familiares de las víctimas. A este respecto, la Corte Interamericana reiteró su jurisprudencia sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en la que ha sostenido que el artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho que tiene toda persona de solicitar información que se encuentre bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de excepciones de la Convención. Adicionalmente, la Corte Interamericana estableció que en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no pueden ampararse en mecanismos como el secreto de Estado, la confidencialidad de la información o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación. Asimismo, la Corte sostuvo que cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y negar su entrega, o de determinar si la documentación existe, jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. Finalmente, la Corte concluyó que el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de documentos solicitados por las víctimas o sus familiares sino, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. En este sentido, la Corte señaló que, para garantizar el derecho de acceso a la información,

los poderes públicos deben actuar de buena fe y realizar diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial que se dieron en este caso.

- *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. El caso se refiere a la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico, director y editor, respectivamente, de la revista Noticias, mediante sentencias dictadas por tribunales argentinos como responsabilidad ulterior por la publicación de dos artículos, en noviembre de 1995. Dichas publicaciones se referían a la existencia de un hijo no reconocido del señor Carlos Saúl Menem, entonces Presidente de la Nación, con una diputada; a la relación entre el presidente y la diputada; y a la relación entre el primer mandatario y su hijo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que se había violado el derecho a la vida privada del señor Menem como consecuencia de aquellas publicaciones. La Corte Interamericana encontró que la información publicada era de interés público y que además ya estaba en el dominio público. Por ello, no hubo una injerencia arbitraria en el derecho a la vida privada del señor Menem. De tal modo, la medida de responsabilidad ulterior impuesta no cumplió con el requisito de ser necesaria en una sociedad democrática, y constituyó una violación del artículo 13 de la Convención Americana.
- *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana*. Sentencia de 27 de febrero de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado dominicano por la violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de Narciso González Medina. En mayo de 1994 el abogado, profesor y periodista Narciso González Medina fue desaparecido de manera forzada, sin que hasta la fecha del fallo de la Corte IDH se tuviese noticia de su paradero. Días antes de su desaparición, González había publicado un artículo de opinión en una revista denominada La Muralla y había pronunciado un discurso en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en los cuales denunciaba la corrupción y el fraude electoral. La Corte pudo establecer que el contexto de la desaparición de González Medina se caracterizó por un “clima de alta tensión política debido al alegado fraude electoral” en las elecciones de mayo de 1994 en el Estado dominicano; que para entonces el país “estuvo prácticamente militarizado”; y que fueron implementados “métodos represivos contra los manifestantes” así como prácticas “de seguimiento y vigilancia de periodistas y personas críticas del Gobierno”. A pesar de que la relación existente entre el ejercicio de la libertad de expresión de González Medina y su desaparición forzada fue alegada por la Comisión, la Corte no declaró la responsabilidad del Estado dominicano por violación del artículo 13, pues para el alto Tribunal, en este caso, existía falta de competencia temporal. La Corte consideró que, a pesar de que en casos anteriores “ha reconocido que cuando la violación del derecho a la vida, la integridad o la libertad personal tiene como objetivo impedir el ejercicio legítimo de otro derecho protegido en la Convención [...] como el derecho de asociación [...] [o] la libertad de expresión, se configura a su vez una violación autónoma a estos últimos”, en el presente caso no era posible deferir responsabilidad internacional, porque “el principio de ejecución de la desaparición forzada [había sido] previo al reconocimiento de la competencia de la Corte”, y el Estado dominicano no se había allanado a las pretensiones, ni reconocido su responsabilidad durante el proceso. Por tanto, la Corte carecía de “competencia [temporal] para conocer de la alegada violación a la libertad de expresión de [...] González Medina como una violación autónoma”.
- *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. El caso se refiere al ataque perpetrado contra el periodista Luis Gonzalo ‘Richard’ Vélez Restrepo por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución golpearon a varios de los

manifestantes. Se refiere además a las amenazas y hostigamientos que sufrieron el periodista y su familia, e incluso un presunto intento de privación arbitraria de libertad contra el periodista, ocurridos mientras el Sr. Vélez intentó impulsar los procesos judiciales en contra de sus agresores. La Corte Interamericana encontró al Estado colombiano responsable por violar la integridad personal y la libertad de expresión del periodista. También encontró al Estado responsable por no haber protegido adecuadamente al Sr. Vélez ante las amenazas recibidas, y por no haber investigado eficazmente el ataque que sufrió y los hostigamientos posteriores. La Corte destacó que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”; por tanto los Estados “tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a [un] riesgo especial”. Entre otras medidas de reparación, ordenó al Estado “incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales”.

- *Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado venezolano por su responsabilidad en la violación, entre otros, del derecho a la vida de Néstor José Uzcátegui; de los derechos a la libertad e integridad personal del defensor de derechos humanos Luis Enrique Uzcátegui y de Carlos Eduardo Uzcátegui; y del derecho a la libertad de expresión de Luis Enrique Uzcátegui. En cuanto a este último asunto, la sentencia constata que frente al asesinato de Néstor Uzcátegui, su hermano, Luis Enrique no sólo denunció los hechos ante la Fiscalía sino que afirmó, a través de distintos medios de comunicación que, a su juicio, el entonces Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón era responsable de varios homicidios ejecutados por “grupos de exterminio” bajo su mando. Con ocasión de tales afirmaciones Uzcátegui fue intimidado y hostigado. También fue objeto de una denuncia por el delito de difamación, por parte del Comandante policial concernido. La Corte dio por probados los hostigamientos y amenazas producidos como efecto de las denuncias de Uzcátegui. Asimismo, consideró que las afirmaciones realizadas públicamente por Luis Enrique Uzcátegui podían y debían “ser entendidas como parte de un debate público más amplio acerca de la posible implicación de las fuerzas de seguridad estatales en casos de graves violaciones de derechos humanos”. Teniendo en cuenta la relevancia de tales afirmaciones, la Corte consideró que la existencia del proceso penal, su duración en el tiempo, y la circunstancia del alto cargo de quien interpuso la querrela “pudo haber generado un efecto intimidador o inhibitor en el ejercicio de [la] libertad de expresión, contrario a la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de este derecho en una sociedad democrática”. Sobre las amenazas e intimidaciones, la Corte, teniendo en cuenta que “es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones *de facto* que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejercen”, consideró que es una obligación de todo Estado “abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. En el caso concreto, la Corte consideró que el Estado no demostró “haber realizado acciones suficientes y efectivas para prevenir los actos de amenazas y hostigamiento contra Luis Enrique Uzcátegui, en el contexto particular del estado Falcón”, por lo que “no cumplió con su deber de adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar efectivamente [sus] derechos a la integridad personal y a la libertad de pensamiento y expresión”, en los términos de la CADH.

27. Un informe detallado de las peticiones y casos presentados en 2012 se presenta en el Capítulo III del Informe anual 2012 de la CIDH.

28. Con la preparación e impulso de estos casos, la Relatoría Especial contribuye a que la CIDH y la Corte Interamericana dicten importante jurisprudencia sobre los límites y el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Los estándares alcanzados aportan un mayor dinamismo al trabajo de los órganos del sistema interamericano y permiten afrontar nuevos desafíos en la tarea de aumentar el nivel de protección de la libertad de pensamiento y de expresión en todo el hemisferio.

2. Medidas cautelares

29. La Relatoría Especial ha colaborado, dentro de su mandato, con el Grupo de Protección de la CIDH en relación con las recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha solicitado en múltiples oportunidades a los Estados miembros de la OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la libertad de expresión. Así lo hizo, por ejemplo, en los casos (i) Matus Acuña con Chile¹¹; (ii) Herrera Ulloa con Costa Rica¹²; (iii) López Ulacio con Venezuela¹³; (iv) Peña con Chile¹⁴; (v) Globovisión con Venezuela¹⁵; (vi) Tristán Donoso con Panamá¹⁶; (vii) Yáñez Morel con Chile¹⁷; (viii) Pelicó Pérez con Guatemala¹⁸; (ix) Rodríguez Castañeda con México¹⁹; (x) Leo Valladares Lanza y Daysi Pineda Madrid con Honduras²⁰; (xi) Comunicadores de la Voz de Zacate Grande con Honduras²¹; y (xii) Lucía Carolina Escobar Mejía,

¹¹ Decisión de la CIDH de 18 de junio de 1999 y ampliada el 19 de julio de 1999, solicitando al Estado chileno que adopte medidas cautelares a favor de Bartolo Ortiz, Carlos Orellana y Alejandra Matus, frente a las órdenes de detención de los dos primeros y la orden de prohibición de distribución y venta de un texto, derivadas de la publicación del “Libro Negro de la Justicia Chilena”, escrito por Matus.

¹² Decisión de la CIDH del 1º de marzo de 2001, solicitando al Estado de Costa Rica que adopte medidas cautelares a favor del periodista Mauricio Herrera Ulloa y el representante legal del periódico *La Nación*, quienes habían sido condenados penal y civilmente en virtud de la publicación de reportajes contra un funcionario diplomático costarricense, sin que al momento de adopción de las medidas se hubiesen materializado plenamente dichas condenas.

¹³ Decisión de la CIDH de 7 de febrero de 2001, solicitando al Estado de Venezuela que adopte medidas cautelares a favor del periodista Pablo López Ulacio, quien había acusado a un empresario de beneficiarse de contratos de seguro estatales en el contexto de una campaña presidencial. El periodista fue objeto de una orden judicial de detención y prohibido de mencionar públicamente al empresario en el diario *La Razón*.

¹⁴ Decisión de la CIDH de marzo de 2003, solicitando al Estado de Chile que adopte medidas cautelares a favor del escritor Juan Cristóbal Peña, consistentes en levantar la orden judicial de incautación y retiro de circulación de una biografía de una cantante popular, considerada como una injuria grave.

¹⁵ Decisiones de la CIDH de 3 y 24 de octubre de 2003, solicitando al Estado de Venezuela que suspenda las decisiones administrativas de incautar algunos equipos operativos de la estación de televisión *Globovisión*, y que se garantice un juicio imparcial e independiente en el caso.

¹⁶ Decisión de la CIDH de 15 de septiembre de 2005, solicitando al Estado de Panamá que suspenda la orden de detención contra Santander Tristán Donoso, derivada del incumplimiento por este último de una condena pecuniaria impuesta por la supuesta comisión del delito de injuria y calumnia. Tristán Donoso había denunciado que el Procurador General de la Nación había publicado sus conversaciones telefónicas.

¹⁷ Decisión de la CIDH adoptada luego de la presentación de una petición individual en 2002, a nombre de Eduardo Yáñez Morel, quien fue procesado por la comisión del delito de “desacato” al haber criticado duramente a la Corte Suprema de Justicia en un programa de televisión en 2001.

¹⁸ Decisión de la CIDH de 3 de noviembre de 2008, en la cual se solicitó al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para asegurar la vida y la integridad de José Pelicó y su familia, en razón de las graves y constantes amenazas recibidas por el comunicador como consecuencia de las investigaciones y publicaciones que realizaba sobre el tráfico de drogas.

¹⁹ Decisión de la CIDH de 3 de julio de 2008, con el objetivo de evitar la destrucción de las boletas electorales de los comicios presidenciales de 2006 en México.

²⁰ Decisión de la CIDH de 26 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar la vida y la integridad física de Leo Valladares Lanza y su esposa Daysi Pineda Madrid, con la finalidad de que Leo Valladares Lanza pudiera continuar ejerciendo su actividad de defensa y promoción de los derechos humanos en condiciones de seguridad, así como también que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

²¹ Decisión de la CIDH de 18 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los comunicadores de La Voz de Zacate Grande, y que concertara las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

Cledy Lorena Caal Cumes, Gustavo Girón con Guatemala²². Asimismo, durante 2012, fueron otorgadas por la CIDH medidas cautelares, *inter alia*, en los casos de Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga con Ecuador²³; 15 trabajadores de Radio Progreso con Honduras²⁴; y Yoani María Sánchez Cordero con Cuba²⁵. La descripción más detallada de estas medidas puede ser consultada en el Informe anual 2012 de la CIDH.

30. Cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión. Las medidas cautelares se originan en la necesidad de adoptar mecanismos que eviten un perjuicio grave, inminente e irremediable sobre cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana, o para mantener la jurisdicción sobre el caso, sin que desaparezca el objeto de la causa.

3. Audiencias públicas

31. La CIDH ha recibido diversas solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo en materia de libertad de expresión en los últimos períodos de sesiones. La Relatoría Especial participa de manera activa en las audiencias sobre libertad de expresión, preparando informes y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

32. En el marco del 144º Período de Sesiones de la CIDH se llevó a cabo el 26 de marzo de 2012 una audiencia pública sobre el “Acceso a la información en la investigación de casos de graves violaciones de derechos Humanos en Perú” a solicitud de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y con la participación del Estado de Perú. Asimismo, el 27 de marzo se celebró una audiencia pública sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela” a solicitud de las organizaciones Espacio Público, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Colegio Nacional de Periodistas y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, la misma contó con la presencia de representantes del Estado de Venezuela.

33. Durante el 146º Período de Sesiones de la CIDH, se celebró una audiencia de seguimiento a esta última audiencia sobre el “Derecho a la libertad de expresión en Venezuela”. Dicha audiencia tuvo lugar el 1 de noviembre de 2012 y contó con la participación de las mismas organizaciones solicitantes y de los representantes del Estado de Venezuela. Por otra parte, el 4 de noviembre se celebró una audiencia pública sobre el “Derecho a la libertad de expresión en Honduras” a solicitud del Comité por la Libre Expresión (C-Libre), y el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras (CIPRODEH), con la participación del Estado hondureño. Finalmente, el 2 de noviembre de 2012, se celebró una audiencia temática sobre “Acceso a la información pública y derecho a la salud sexual y reproductiva en las Américas” a solicitud de las organizaciones Center for Reproductive Rights (CRR), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres,

²² Decisión de la CIDH de 14 de noviembre de 2011 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad de Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes y Gustavo Girón, concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

²³ Decisión de la CIDH de 21 de febrero de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Ecuador suspender de inmediato los efectos de la sentencia del 15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión. El 9 de marzo de 2012, la CIDH levantó estas medidas cautelares y archivó el expediente, después de recibir una comunicación, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante la cual los solicitantes requerían dicho levantamiento, en vista de que habían cesado las causas de urgencia inmediata que las motivaron.

²⁴ Ampliación de medida cautelar. Decisión de la CIDH de 25 de mayo de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Honduras informar a la CIDH sobre la concertación con los beneficiarios de la implementación de la MC 399/09, que protege a varios trabajadores de Radio Progreso en Honduras, desglosada de la MC 196/09 el 1 de abril de 2011.

²⁵ Decisión de la CIDH de 9 de noviembre de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Yoani María Sánchez Cordero y su familia, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

Grupo de Información y Reproducción Elegida (GIRE), Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir, y Planned Parenthood Federation of America (PPFA).

4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región

34. Los seminarios constituyen una herramienta fundamental dentro de la tarea de promoción de la Relatoría Especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. En los últimos catorce años, la Relatoría Especial ha organizado en varias oportunidades seminarios en toda la región con la cooperación de universidades, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

35. Cientos de periodistas, abogados, profesores universitarios, jueces, estudiantes de comunicación y de derecho, entre otros, han asistido a estos entrenamientos impartidos por personal de la Relatoría Especial, tanto en las capitales de los países como en las regiones más apartadas, donde muchas veces no hay acceso a la información sobre las garantías a las que se pueden apelar para proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

36. Los encuentros con los actores involucrados potencian la posibilidad de que más personas utilicen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para plantear sus problemas y presentar sus denuncias. Asimismo, los seminarios logran ampliar la red de contactos de la Relatoría Especial. Por otra parte, los talleres y reuniones de trabajo han permitido a la Relatoría Especial trabajar de cerca con actores estratégicos para impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

37. A continuación, se presenta un resumen de los principales seminarios y talleres de trabajo que realizó la Relatoría Especial durante 2012.

38. El día 9 de febrero, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión participó vía videoconferencia, en un evento organizado con ocasión del “Día del Periodista en la Universidad Javeriana”, por esta universidad y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), en Bogotá. La Relatora participó en un panel sobre la libertad de prensa en Colombia y América Latina.

39. Del 16 al 17 de febrero, el abogado Michael Camilleri participó en el evento “*The Media World after WikiLeaks and News of the World*” en el panel titulado “*Government- Media Relations after WikiLeaks*”, realizado en París, Francia y organizado por UNESCO en Alianza con: World Press Freedom Committee, World Association of Newspapers & News Publishers (WAN-INFRA), World Editors Forum e International Press Institute (IPI). El evento contó con la presencia de periodistas, directores de instituciones y académicos en la materia de libertad de expresión de varios países.

40. El día 17 de febrero, la abogada Lorena Ramírez participó en la sesión número 49 del “*North American Invitational Model United Nations*” con una presentación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre la situación de la libertad de prensa en las Américas y las implicaciones sociales de la guerra contra las drogas.

41. El 25 de febrero, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión participó mediante video conferencia de un evento destinado a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Panamá, sobre los estándares interamericanos en materia de Libertad de Expresión.

42. Del 9 al 11 de abril, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión realizó una visita a Colombia para desarrollar una serie de reuniones con Transparencia por Colombia y con las organizaciones de la Coalición de Acceso a la Información. El objetivo de este viaje fue la asesoría en los estándares interamericanos de acceso a la información y en la implementación de la futura ley de acceso a la información.

43. Del 11 al 13 de abril, la Relatora Especial Catalina Botero, la abogada Lisl Brunner y el periodista Mauricio Herrera Ulloa realizaron una visita académica a Panamá, donde desarrollaron dos

eventos académicos. El 11 de abril, la Relatoría Especial impartió el seminario “El Derecho a la Libertad de Expresión y los Mecanismos de Protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. El evento fue realizado en la Universidad Santa María la Antigua (USMA) y contó con la asistencia de más de 30 periodistas, estudiantes y profesores y miembros de organizaciones sociales de Ciudad de Panamá. Asimismo, el evento contó con la colaboración logística de la Fundación para la Libertad Ciudadana, capítulo de Transparencia Internacional. Los días 12 y 13 de abril, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en coordinación con el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, desarrollaron un taller con un grupo de expertos y directores de 52 organizaciones de libertad de expresión, organizaciones gremiales y periodistas de 20 países de las Américas, para discutir los desafíos que actualmente enfrenta la región en materia de libertad de expresión. Este evento se desarrolló en la ciudad de Panamá, en el Hotel Continental.

44. Del 3 de mayo al 5 de mayo, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión realizó un viaje a Túnez, para atender al evento “*World Press Freedom Day 2012 New Voices: Media Freedom Helping to Transform Societies*”, organizado por la UNESCO. La Relatora participó como panelista en la sesión titulada “*The Decriminalization of Speech*” [La Despenalización del Discurso]. El evento reunió a los cuatro relatores sobre libertad de expresión, además de representantes de las más importantes organizaciones globales de derechos humanos, periodistas y expertos en la materia de Libertad de Expresión.

45. El 11 de mayo, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión participó en el desarrollo del curso de formación sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dirigido a periodistas de varios países de América Latina.

46. El 17 de mayo, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión participó vía videoconferencia en el taller sobre Acceso a la Información Pública, organizado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, en Caracas, Venezuela, dirigido a 30 periodistas. La Relatora Especial impartió una conferencia sobre los estándares interamericanos de acceso a la información pública.

47. El 18 de mayo, la abogada Lisl Brunner participó en el seminario *The International Human Rights Framework: Opportunities for Attorneys and Advocates*, organizado por International Justice Resource Center- IJRC y realizado en Boston, Massachusetts, USA. El evento estuvo orientado a entrenar abogados estadounidenses en el uso del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos. En este marco, la Relatoría impartió una capacitación sobre el uso de los mecanismos de protección del sistema interamericano de derechos humanos.

48. El 21 de mayo, la abogada Lisl Brunner, participó en el seminario “*Freedom of the Press in Latin America*” organizado por el Instituto Latinoamericano de la Universidad de California (*UCLA Latin American Institute*) en los Ángeles, CA. La presentación de la Relatoría estuvo centrada en los grandes desafíos de la libertad de expresión en las Américas.

49. Del 21 al 22 de mayo, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión participó del evento “*Austin Forum*” organizado por el Knight Center for Journalism in the Americas, en Austin, Texas. La Relatora Especial participó en el panel titulado “*Strategy to Improve Safety and Protection Mechanisms to Combat impunity*” [Estrategia para mejorar los mecanismos de seguridad y protección en la lucha contra la impunidad].

50. Del 21 al 25 de mayo, los abogados Michael Camilleri y Lorena Ramírez realizaron una visita académica a Paraguay, donde desarrollaron varios eventos de capacitación y varias reuniones con actores clave del país. Durante la visita, el equipo de trabajo de la Relatoría Especial sostuvo reuniones con el presidente de la Corte Suprema de Justicia y la directora de derechos humanos de la Corte Suprema de Justicia, a los cuales presentó el trabajo de la Relatoría, los materiales elaborados por ésta y las actividades que ha realizado con jueces en otros países. La Corte expresó mucho interés en que la Relatora Especial dictara un taller para los magistrados de la misma. Se reunieron también con el Ministro Augusto Dos Santos, el Viceministro Julio Blanco, el Viceministro Roque González Benítez de la

Secretaría de Información y Comunicaciones, y el Ministro Ernesto Camacho, Asesor jurídico del Presidente, en este último caso para explorar posibles soluciones amistosas. Los abogados también sostuvieron reuniones con varias organizaciones de la sociedad civil y periodistas que forman parte del grupo impulsor del proyecto de Ley de acceso a la información pública, a fin de impulsar la incorporación de los estándares interamericanos de acceso a la información.

51. El día 23 de mayo, la Relatoría Especial desarrolló un seminario sobre libertad de expresión y acceso a la información en el sistema interamericano, dirigido a periodistas y organizaciones de la sociedad civil organizado por la Relatoría Especial en coordinación con las organizaciones IDEA, Grupo Impulsor de la Ley de Acceso a la Información Pública (GIAI), el Foro de Periodistas Paraguayos (FOPEP) y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, en Asunción, Paraguay. El día 24 de mayo, los abogados participaron en un seminario organizado por la Maestría en comunicaciones de la Universidad Nacional de Asunción, así como en una Conferencia Magistral en la Universidad Iberoamericana (UNIBE) de Asunción. El 25 de mayo, se desarrolló un seminario sobre libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos en la Universidad Autónoma de Encarnación.

52. Del 16 de abril al 30 de junio se desarrolló una visita académica especial a Brasil, la cual incluyó eventos académicos en cuatro ciudades del país (Rio de Janeiro, Brasilia, Porto Alegre y São Paulo) así como también reuniones y diálogos con periodistas, miembros de la sociedad civil, y representantes de organismos gubernamentales e intergubernamentales en estas ciudades, para promocionar los mecanismos de protección en el sistema interamericano y los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. Asimismo, el abogado Michael Camilleri participó en la reunión anual del *Open Government Partnership* celebrada en Brasilia los días 17 y 18 de abril. El 11 y 12 de mayo, la Relatoría Especial participó en el seminario, "Legislación y Derecho a Comunicación" organizado por AMARC en Porto Alegre, Estado de Rio Grande do Sul, Brasil. Asimismo, participó en la Conferencia de Derechos Humanos y Tecnología celebrada en Rio de Janeiro el 31 de mayo y el 1 de junio, donde expuso sobre el trabajo del sistema interamericano en materia de libertad de expresión e Internet.

53. Del 15 al 18 de mayo la Relatoría Especial condujo una visita académica en São Paulo. El 16 de mayo, la Relatoría Especial desarrolló un seminario en São Paulo sobre el Derecho de Acceso a la Información y la Libertad de Expresión en coordinación con el *Fórum de Direito de Acesso a Informações Públicas*, y *Abraji (Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo)*. El evento coincidió con la entrada en vigor de la ley de acceso a la información en Brasil. Además del abogado Michael Camilleri, participaron en éste dos representantes del Ministerio Público federal de Brasil, así como el oficial encargado de implementar la ley de acceso a la información en el estado de São Paulo.

54. Del 28 de mayo al 1 de junio el abogado Michael Camilleri impartió el curso sobre Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano en convenio con la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro, el cual se desarrolló durante tres sesiones especiales (28 de mayo, 31 de mayo y 1 de junio de 2012). El curso estuvo dirigido a un grupo de estudiantes de pregrado y postgrado de la facultad de derecho, dentro del marco de un proyecto más amplio de promoción y difusión del sistema interamericano de derechos humanos con esta universidad. Asimismo, el 31 de mayo, el abogado Michael Camilleri, participó en un seminario sobre "Periodismo de Riesgo en Brasil", en el cual efectuó una presentación sobre los estándares interamericanos en materia de prevención, protección y procuración de justicia con relación a la violencia contra periodistas. El evento conmemoró el décimo aniversario del asesinato del periodista Tim Lopes en Rio de Janeiro. Del 11 al 14 de junio el abogado Michael Camilleri realizó una segunda visita a Porto Alegre en la cual desarrolló varias actividades académicas y promocionales, así como reuniones con actores clave. Entre otras actividades, se desarrolló el Seminario sobre libertad de expresión en el sistema interamericano en el Centro Universitario Metodista IPA.

55. Los días 31 de mayo y 1 de junio, la Relatora Especial realizó una visita a Perú, en la que tuvo la oportunidad de reunirse con el Ministro de Justicia, así como con el Presidente del Poder Judicial de dicho país y algunas organizaciones sociales. Asimismo, el 1 de junio la Relatora Especial

participó de un foro organizado por el Congreso de la República y el Consejo de la Prensa Peruana, así como en reuniones protocolarias con diversas autoridades encargadas de proteger y defender el derecho a la libertad de expresión.

56. Del 3 al 5 de junio, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el abogado especialista Michael Camilleri asistieron al Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Cochabamba, Bolivia.

57. El 11 de junio la abogada Lorena Ramírez de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión participó de la presentación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los estudiantes del Curso de Verano de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de American University, Washington College of Law. Al evento asistieron más de 70 estudiantes y fue una oportunidad para dar a conocer la labor que realiza la Relatoría Especial.

58. Del 12 al 15 de junio, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión dictó un curso sobre “Libertad de Expresión en el Sistema Inter-Americano de Derechos Humanos” en American University, Washington College of Law, en el programa de verano que desarrolla la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de esa universidad.

59. El 15 de junio, la Relatora Especial participó mediante videoconferencia en el evento “*Protection of Journalists: Strengthening the international protection framework*”, organizado por el Gobierno de Austria y realizado efectivamente el 20 de junio en Ginebra, Suiza.

60. El 21 de junio de 2012 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó un seminario sobre los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión y acceso a la información, en conjunto con el Sindicato de Periodistas Profesionales del Estado de São Paulo, Artículo 19 y CEJIL. El evento tuvo lugar en la sede del Sindicato de Periodistas en la ciudad de São Paulo, Brasil, y contó con la participación de periodistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil que defienden la libertad de expresión.

61. El día 22 de junio la abogada Lorena Ramírez de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión participó en el Quinto Encuentro Nacional e Internacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, con una conferencia titulada Estándares Interamericanos sobre Sanciones a la Libertad de Expresión. El evento fue organizado por la Red Solidaria Década contra la Impunidad, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Al mismo asistieron defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, miembros de la sociedad civil, activistas sociales y estudiantes. El objetivo del mismo fue entablar una reflexión sobre la situación de estos actores especiales del debate público, así como de los retos y obstáculos que enfrentan en su labor cotidiana.

62. Del 23 al 26 de junio, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y la abogada Lisl Brunner realizaron una visita a Trinidad y Tobago en la cual participaron del Congreso mundial del Instituto Internacional de Prensa (IPI) titulado “*Media in a Challenging World*”, cuyo objetivo fue discutir los desafíos hemisféricos que enfrentan los medios de comunicación. La Relatora Especial participó en un panel y en una mesa redonda sobre el tema.

63. El 27 de junio el abogado Michael Camilleri dictó un seminario sobre el derecho a la libertad de expresión y la radiodifusión, en coordinación con AMARC, en Rio de Janeiro, Brasil. En el seminario también participaron otros expertos/as de organizaciones como el Laboratorio de Estudios en Comunicación Comunitaria – LECC/UFRJ, el Centro de Estudios Barão de Itararé y el Fórum Nacional por la Democratización de la Comunicación, entre otras.

64. Del 31 de julio al 4 de agosto la Relatoría Especial realizó una visita académica a Haití. Participaron en la visita Lorena Ramírez y Damien Larrouque. Los días 2 y 3 de agosto la Relatoría organizó y desarrolló dos seminarios de capacitación sobre el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, uno dirigido a organizaciones de

derechos humanos y periodistas, y otro dirigido a funcionarios públicos. En el primer seminario participaron 40 representantes de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. En el segundo, participaron 16 funcionarios públicos del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Derechos Humanos y de la oficina de Protección al Ciudadano.

65. Del 11 al 16 de septiembre, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión efectuó una visita a México DF, México. Del 11 al 12 de septiembre participó como una de las conferencistas principales en el evento “*Change Your World—Yahoo! Business & Human Rights Summit on Women and Social/Digital Media*” con la finalidad de promover derechos humanos de las mujeres a través de medios de comunicación social y tecnología. Del 13 al 15 de septiembre la Relatora participó de varias reuniones con organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos, y del foro realizado en México sobre el proceso de fortalecimiento de la CIDH.

66. El 18 de septiembre, la Relatora Especial participó como panelista a través de videoconferencia en el evento “Libertad de Expresión y Medios de Comunicación: Hacia un Mecanismo de Protección para Periodistas”. El propósito del foro fue discutir cómo se puede contribuir a generar una cultura de respeto y garantía de la libertad de expresión. El evento fue organizado por la Comisión Técnica para Atención y Protección a Periodistas en Veracruz.

67. Los días 25 y 26 de septiembre, el periodista Mauricio Herrera Ulloa participó de la conferencia y taller de trabajo sobre violencia contra periodistas y criminalización de la expresión, en la Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina. El día 25 el periodista impartió la conferencia “Violencia contra periodistas y criminalización de la expresión en América Latina”. El evento estuvo organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo y el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE).

68. El 26 de septiembre, la Relatora Especial participó del panel de discusión “The Future of Internet Governance: Freedom, Security, and Development” [El Futuro de la Gobernabilidad del Internet: Libertad, Seguridad y Desarrollo], parte del *IPI Policy Forum*, en la ciudad de Nueva York. El evento estuvo organizado por el International Peace Institute (IPI) y el Ministry for Foreign Affairs Sweden [Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia].

69. El día 2 de octubre, la abogada Lorena Ramírez desarrolló un seminario sobre el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en el Sistema Interamericano de derechos humanos, en San Salvador en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Al seminario asistieron 70 periodistas y abogados, así como estudiantes de maestría en derecho y en comunicaciones.

70. Los días 8 y 9 de octubre, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión realizó una visita a la Ciudad de México, en la cual participó en el seminario internacional titulado “Desafíos de la rendición de cuentas en América Latina”. La Relatora Especial impartió una Conferencia Magistral titulada “Libertades fundamentales y rendición de cuentas”. El evento fue organizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede México (FLACSO), el Centro de Investigación y docencia económicas (CIDE), entre otras instituciones.

71. El 11 de octubre, la Relatora Especial participó en un seminario titulado “*Access to information and Accountability: A Global Context*” [Acceso a la Información y Rendición de cuentas: perspectivas en un contexto Global] con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre el derecho de acceso a la información y su empleo desde la sociedad civil para elevar la rendición de cuentas de los gobiernos. La Relatora Especial participó del panel titulado “The Right for Access to Information: a Cross-border Experience” [El Derecho de Acceso a la Información: Una Experiencia Transfronteriza]. El evento fue organizado por el Woodrow Wilson International Center y se llevó a cabo en la ciudad de Washington.

72. Del 21 al 22 de noviembre la Relatora Especial realizó una visita a la ciudad de Lima, Perú. El día 21 la Relatora participó en un desayuno de trabajo en el Palacio de Gobierno, en el cual ofreció la conferencia “Las reglas del sistema interamericano para la libertad de expresión”. El desayuno

fue dirigido a directores de medios de comunicación. Durante la misma visita, la Relatora Especial intervino en el Seminario Internacional titulado “Niños, niñas, adolescentes y Medios de Comunicación”, organizado por la Defensoría del Pueblo.

73. Los Días 22 y 23 de noviembre, la abogada Lisl Brunner asistió al “*2nd United Nations Inter-Agency Meeting on the Safety of Journalists and the Issue of Impunity*” [2da Reunión Inter-institucional de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de Impunidad] en la Oficina de Naciones Unidas en Viena, Austria. El evento estuvo convocado por UNESCO y co-facilitado por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, UNODC y UNDP.

74. El 26 y 27 de noviembre la Relatora Especial participó en el Seminario Internacional de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Federación, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en México. Allí intervino como ponente con la conferencia magistral “El Acceso a la Información como Derecho Humano: Reto en la Impartición de Justicia”.

75. Los días 26 a 28 de noviembre la abogada Lisl Brunner participó del taller “*Governing the Internet: A human rights workshop for Latin America*” [Gobernabilidad del Internet: Un taller de derechos humanos para América Latina], el cual tuvo lugar en Rio de Janeiro, Brasil. La abogada especialista participó de una discusión de iniciativas de colaboración. El evento fue organizado por Fundação Getúlio Vargas, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Global Partners & Associates, Association for Progressive Communications (APC), Instituto NUPEF y Ford Foundation.

5. Informe Anual y producción de conocimiento experto

76. Una de las principales tareas de la Relatoría Especial es la elaboración del informe sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio. Cada año, este informe analiza la situación de dicho derecho en los Estados miembros de la OEA, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en esta materia.

77. Además de sus informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre países determinados. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha elaborado y publicado informes sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003), Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009 y 2010), Venezuela (2009 y 2010) y México (2010).

78. La Relatoría Especial elabora informes temáticos que han dado lugar a importantes procesos de discusión en la región y a la implementación de reformas legislativas y administrativas en muchos Estados de las Américas. Durante 2012, la Relatoría Especial trabajó en los informes temáticos que se incluyen como capítulos temáticos de este informe.

79. Durante el 2012, la Relatoría imprimió la publicación *El derecho de acceso a la información pública en el marco jurídico interamericano- segunda edición*, el cual consiste en la compilación, en un solo volumen, de los informes sobre acceso a la información incluidos en los informes anuales de la Relatoría Especial 2009 y 2010 que han sido de gran utilidad en los procesos de capacitación y difusión.

80. Adicionalmente, la Relatoría imprimió tres nuevas publicaciones, las cuales corresponden a capítulos de los informes anuales 2010 y 2011 que han sido de gran utilidad en los procesos de capacitación y difusión. Estas publicaciones son:

- *Reparaciones por violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano* (aprobada en el informe anual 2011), la cual contiene un análisis sistemático de las decisiones interamericanas en materia de libertad de expresión y, particularmente, de las medidas de

reparación emitidas hasta octubre de 2011, que han involucrado violaciones o restricciones ilegítimas a la libertad establecida en el artículo 13 convencional.

- *Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión* (aprobada en el informe 2010). Este informe tiene como objetivo presentar los principios que deben regular la publicidad oficial con el fin de evitar su uso como mecanismo de censura indirecta.
- *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales* (aprobada en el Informe anual 2011). En este informe se presenta un panorama del marco normativo del derecho al acceso a la información que ofrecen las normas especiales sobre la materia en Antigua y Barbuda, Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, y Uruguay.

6. Pronunciamientos y declaraciones especiales

81. Por medio del monitoreo diario del estado de la libertad de expresión en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y de fuentes, la Relatoría Especial emite declaraciones tales como comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de esta libertad fundamental. Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial reciben amplia difusión y constituyen uno de sus más importantes mecanismos de trabajo.

82. La Relatoría Especial recibe un promedio de 2.250 correos electrónicos por mes, de los cuales, 75% se refieren a alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región, las que son respondidas de manera oportuna; 10% se refieren a peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH; y el otro 15% se refieren a temas que no son de su competencia. La Relatoría Especial hace un trabajo de revisión, depuración y clasificación de la información recibida, para determinar el curso de acción a tomar.

83. Por otra parte, desde su creación la Relatoría Especial ha participado en la elaboración de declaraciones con las otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las declaraciones conjuntas son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los relatores de la ONU y de la OEA.

84. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para la Relatoría Especial. En años anteriores, estas declaraciones han tratado temas tales como: la importancia de la libertad de expresión (1999); los asesinatos de periodistas y las leyes de difamación (2000); los desafíos para la libertad de expresión en el nuevo siglo, en áreas tales como terrorismo, Internet y radio (2001); libertad de expresión y administración de justicia, comercialización y libertad de expresión, y difamación penal (2002); la regulación de los medios de comunicación, las restricciones a los periodistas y las investigaciones sobre corrupción (2003); el acceso a la información y la legislación sobre el secreto (2004); el Internet y las medidas contra el terrorismo (2005); la publicación de información confidencial, la apertura de organismos nacionales e internacionales, la libertad de expresión y las tensiones culturales y religiosas, y la impunidad en los casos de ataques contra periodistas (2006); la diversidad en el acceso, propiedad y contenido de los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión (2007); la difamación de religiones y legislación antiterrorista y antiextremista (2008); medios de comunicación y elecciones (2009), los desafíos para la libertad de expresión en la próxima década (2010); Wikileaks (2010); y libertad de expresión en Internet (2011)²⁶.

²⁶ Las declaraciones conjuntas mencionadas se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=16&IID=2>

85. El 25 de junio de 2012, la Relatora Especial en coordinación con el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), produjeron una declaración conjunta sobre *Delitos contra la Libertad de Expresión*²⁷.

86. Durante 2012, la Relatoría Especial emitió 31 comunicados de prensa²⁸ para llamar la atención sobre hechos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. Estos pronunciamientos destacan hechos de especial preocupación y las mejores prácticas locales, y explican los estándares regionales respectivos. Los comunicados de prensa emitidos durante 2012 pueden ser consultados en el sitio Web de la Relatoría Especial, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria>.

D. Financiamiento

87. La Relatoría Especial para la libertad de Expresión fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones. La CIDH consideró fundamental la creación de esta oficina teniendo en cuenta el papel que el derecho a la libertad de expresión tiene en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos. Como se explicó al inicio de este capítulo, la creación de la Relatoría Especial como una oficina de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA²⁹.

88. En marzo de 1998, en su 98º Período de Sesiones, la CIDH definió las características y funciones de la Relatoría Especial. Dada la carencia de recursos, con el apoyo de algunos Estados como Brasil y Argentina, la CIDH estableció un fondo separado y voluntario que permitiera que la oficina pudiera operar sin causar problemas financieros para la propia Comisión. En efecto, el fondo de asistencia voluntaria ha sido un mecanismo fundamental para no aumentar los gastos de la Comisión, ni imponerle la carga de buscar los recursos para financiar el funcionamiento de la Relatoría Especial. En esa medida, esta oficina no recibe recursos del Fondo Regular de la OEA ni de la CIDH, ni le impone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH la tarea de conseguir los recursos para su funcionamiento³⁰. Así las

²⁷ Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión. 25º de junio de 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=906&ID=2>

²⁸ Durante 2012 se elaboraron los siguientes comunicados de prensa: CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2012. [Comunicado de Prensa R143/12](#); 27 de noviembre de 2012. [Comunicado de Prensa R139/12](#); 20 de noviembre de 2012. [Comunicado de Prensa R136/12](#); 26 de octubre de 2012. [Comunicado de Prensa R128/12](#); 16 de octubre de 2012. [Comunicado de Prensa R123/12](#); 3 de agosto de 2012. [Comunicado de Prensa R101/12](#); 11 de julio de 2012. [Comunicado de Prensa R86/12](#); 6 de julio de 2012. [Comunicado de Prensa R77/12](#); 25 de junio de 2012. [Comunicado de Prensa R74/12](#); 18 de junio de 2012. [Comunicado de Prensa R70/12](#); 13 de junio de 2012. [Comunicado de Prensa R65/12](#); 12 de junio de 2012. [Comunicado de Prensa R63/12](#); 11 de junio de 2012. [Comunicado de Prensa R62/12](#); 31 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R56/12](#); 21 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R53/12](#); 17 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R52/12](#); 16 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R49/12](#); 11 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R46-12](#); 14 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa 47-12](#); 4 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R44/12](#); 1 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R42/12](#); 30 de abril de 2012. [Comunicado de Prensa R41/12](#); 26 de abril de 2012. [Comunicado de Prensa R40/12](#); 19 de marzo de 2012. [Comunicado de Prensa R29/12](#); 8 de marzo de 2012. [Comunicado de prensa R26/12](#); 1 de marzo de 2012. [Comunicado de Prensa R24/12](#); 16 de febrero de 2012. [Comunicado de Prensa R20/12](#); 15 de febrero de 2012. [Comunicado de Prensa R18/12](#); 13 de febrero de 2012. [Comunicado de Prensa R17/12](#); 7 de febrero de 2012. [Comunicado de Prensa 13/12](#); 20 de enero de 2012. [Comunicado de Prensa R06/12](#).

²⁹ Declaración de Santiago. Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

³⁰ Toda la información está disponible en: OAS. Board of External Auditors. Report to the Permanent Council Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2011 and 2010. Section II. Specific Funds. Statement by programs. Pp. 78-79; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2011 and 2010. Specific Funds. Statement by programs. Pp. 77-79; Report to the Permanent Council Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2009 and 2008. Pp. 71-73; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and financial statements for the years ended December 31, 2008, and 2007. Section II. Specific Funds. Pp. 69-70; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2007 and 2006. Section II. Specific Funds. Pp. 79-80; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2006 and 2005. Section II. Specific Funds. P. 69; Report to

cosas, desde su creación, la Relatoría Especial cuenta exclusivamente con los fondos que ella misma obtiene, bien mediante donaciones de Estados que como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México o Perú han contribuido al fondo voluntario, o bien mediante la participación en procesos concursables de cooperación internacional.

89. En cuanto a los proyectos de cooperación internacional, es importante mencionar que la Relatoría Especial los elabora en estricta sujeción a la agenda o plan de trabajo que ha sido aprobado por la CIDH. Con fundamento en ese plan de trabajo, la Relatoría Especial elabora proyectos específicos que son sometidos a un riguroso trámite al interior de la OEA, de manera tal que resulten aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos-CEP y las oficinas de asuntos legales y financieros, entre otras. Una vez el proyecto ha sido exitosamente sometido a estos procesos, se presenta a las competencias públicas abiertas por las agencias de cooperación. De esta manera, se asegura que los recursos de cooperación se corresponden exactamente con las prioridades definidas por la propia Relatoría Especial, luego del proceso ya mencionado. Por medio de este mecanismo técnico de procuración de recursos, la Relatoría Especial ha logrado aumentar sus ingresos en más de un 50% en los últimos años. Sobre este mismo asunto, resulta relevante añadir que el 12% de los recursos que obtiene la Relatoría Especial (13.6% de todos los recursos ejecutados por la oficina) deben ser destinados a la administración central de la OEA por concepto de costos indirectos o ICR³¹.

90. La Relatoría Especial desea agradecer muy especialmente las contribuciones recibidas de los Estados miembros de la OEA, los países observadores y los organismos de cooperación internacional. En 2012, la Relatoría Especial destaca los proyectos ejecutados satisfactoriamente gracias a las contribuciones de Chile, Costa Rica, la Comisión Europea, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Suecia y Suiza. Este financiamiento ha permitido que la Relatoría Especial cumpla con su mandato y siga adelante con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión. Una vez expedidas las cifras oficiales de la OEA sobre los recursos recibidos y ejecutados por esta oficina, serán de inmediatamente publicadas en la página electrónica de la organización.

E. Equipo de Trabajo

91. La Relatoría Especial ha funcionado bajo la coordinación del Relator o Relatora Especial, con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión, un periodista encargado del monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región y una persona que realiza tareas de asistencia administrativa. A partir de julio de 2009, la Relatoría ha contado con una persona encargada de la gestión de proyectos y movilización de recursos. El equipo de personal administrativo y misional ha sido del mismo tamaño (entre 5 y 6 personas), al menos durante el último quinquenio³². Los recursos adicionales obtenidos han servido para dar mayor estabilidad y mejores condiciones laborales a los miembros de este equipo. La Relatoría Especial también se ha beneficiado de la presencia de pasantes, quienes han constituido una parte fundamental del equipo de trabajo. En

the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2005 and 2004. Section II. Specific Funds. P. 61; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2004 and 2003. Section II. Specific Funds. P. 42; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2003 and 2002. Section II. Specific Funds. P. 41; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2002 and 2001. Section II. Specific Funds. Statement of changes in Fund Balance. P. 54; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2001 and 2000. Specific Funds Statement of changes in Fund Balance January 1, 2001 to December 31, 2001. Section II. P. 52; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2001 and 2000. Specific Funds Related to regular Activities. Statement of changes in Fund Balance January 1, 2000 to December 31, 2000.

³¹ OEA. Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/normas/espanol/VerDefNorm1Index.htm>; OEA. Secretario General. Orden Ejecutiva 07-01 Rev. 1. Policy on Indirect Cost Recovery [Política de Recuperación de Costos Indirectos]. 29 de mayo de 2007. Disponible en inglés: <http://www.oas.org/legal/english/gensec/EXOR0701REV1.pdf>

³² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Equipo de trabajo. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/mandato/equipo.asp>

distintos momentos de 2012 aportaron de manera muy constructiva su trabajo y entusiasmo a la Relatoría Especial, Álvaro González (Chile), Damien Larrouque (Francia) y Sofía Jaramillo (Colombia).

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

A. Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2012 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión, y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta algunos problemas advertidos, y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región, y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que sólo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, pero también muestra los problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas que hubieren podido tener origen en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades ulteriores que podrían resultar desproporcionadas, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema sirven como ejemplo en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. Es pertinente aclarar que la información sobre los casos cuyo análisis se ha omitido responde a que la Relatoría Especial no ha recibido suficiente información confirmada sobre los mismos. Por lo tanto, cualquier omisión debe ser interpretada solamente en ese sentido. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio Web correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente por la fuente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se han hecho públicas.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe anual 2012, la Relatoría Especial tuvo en cuenta, en general, los datos disponibles hasta noviembre de 2012. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe anual 2012 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios Web de la Relatoría Especial (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>) y de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que siguiendo la práctica existente, entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. Como todos los años, la Relatoría Especial invita a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.

B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros

1. Argentina

A. Avances

7. La Relatoría Especial expresa su satisfacción por dos leyes de acceso a la información adoptadas al nivel provincial en Argentina. El 2 de marzo, entró en vigencia la Ley No. 5.336 de Acceso a la Información Pública en Catamarca, al ser publicado el reglamento correspondiente en el diario oficial local. De acuerdo con lo informado, el Congreso provincial había promulgado la Ley en agosto de 2011 y el reglamento había sido aprobado en noviembre¹. Adicionalmente, el 7 de junio fue aprobada la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones².

8. El 4 de diciembre de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirmó el derecho de toda persona al acceso a la información en poder del Estado. El caso se originó en una solicitud de información formulada por la Asociación por los Derechos Civiles ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) con respecto a los gastos que éste dedicaba a la publicidad oficial³. La solicitud fue planteada en el marco del Decreto 1172/03 sobre Acceso a la Información Pública, el cual se aplica al Poder Ejecutivo Nacional⁴. Según el fallo, el PAMI habría proporcionado la información requerida en forma parcial y habría argumentado la inaplicabilidad del Decreto 1172/03 en vista de que su personalidad jurídica era distinta del Estado Nacional. Citando el caso *Claude Reyes Vs. Chile* y los informes de la Relatoría Especial, *inter alia*, la Corte Suprema resolvió que “para que los Estados cumplan con su obligación general de adecuar su ordenamiento interno con la Convención Americana en este sentido, no solo deben garantizar este derecho en el ámbito puramente administrativo o de instituciones ligadas al Poder Ejecutivo, sino a todos los órganos del poder público”. Asimismo, la Corte reiteró su jurisprudencia anterior con respecto a “la correlación directa e inmediata entre el derecho de acceso a la información y la publicidad oficial con el derecho a la libertad de prensa”, y ordenó al PAMI entregar la información solicitada⁵.

¹ Gobierno de Catamarca. Decreto GJ No. 2089. 30 de noviembre de 2011. *Reglaméntese la Ley No. 5.336 “Acceso a la Información Pública”*. Disponible en: <http://www.digesto.catamarca.gov.ar/cod/Leyes1/Ley5336/a1.html>; IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 8 de marzo de 2012. *Reglamentan ley provincial de acceso a la información en Catamarca*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/03/08/catamarca_avance/es/. Según el artículo 9 de la Ley 5.336, se daría operatividad a las disposiciones contenidas en la misma en cuanto las autoridades dictaran “las normas que establezcan los regímenes de actuación y procedimientos”. Ley No. 5.336 – Decreto No. 1369. Ley Reglamentaria del Artículo 11° de la Constitución Provincial (Catamarca). 11 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.digesto.catamarca.gov.ar/cod/Leyes1/Ley5336/5336.html>

² Ley IV No. 58. Libre Acceso a la Información Pública. 7 de junio de 2012. Disponible en: http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=LEYPROV&docid=LEY%2520N%2520000058%25202012%252006%252007; Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. 8 de junio de 2012. *Misiones cuenta con una ley de libre acceso a la información pública*. Disponible en: http://www.diputadosmisiones.gov.ar/content.php?id_content=1082; Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 12 de junio de 2012. *Aprueban por unanimidad Ley Provincial de Acceso a la Información*. Disponible en: http://fopea.org/Inicio/Aprueban_por_unanimidad_Ley_Provincial_de_Acceso_a_la_Informacion

³ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. 4 de diciembre de 2012. A. 917. XLVI. Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172-03) s/ amparo ley 16.986. Disponible para consulta en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10405-La-Corte-Suprema-reconocio-el-derecho-de-los-ciudadanos-de-acceso-a-la-informacion-publica.html>; Centro de Información Judicial. Agencia de Noticias del Poder Judicial. 4 de diciembre de 2012. *La Corte Suprema reconoció el derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública*. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10405-La-Corte-Suprema-reconocio-el-derecho-de-los-ciudadanos-de-acceso-a-la-informacion-publica.html>. Ver también, La Nación. 5 de diciembre de 2012. *Reconoció la Corte el derecho a acceder a la información pública*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1533508-reconocio-la-corte-el-derecho-a-acceder-a-la-informacion-publica>

⁴ República Argentina. Decreto 1172/2003. Anexo VII. Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional. 3 de diciembre de 2003. Págs. 19/26 y ss. Disponible en: http://www.orsna.gov.ar/pdf/Decreto%201172_2003.pdf

⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. 4 de diciembre de 2012. A. 917. XLVI. Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172-03) s/ amparo ley 16.986. Págs. 14, 17 y 22. Disponible para consulta en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10405-La-Corte-Suprema-reconocio-el-derecho-de-los-ciudadanos-de-acceso-a-la-informacion-publica.html>

9. La Relatoría Especial asimismo manifiesta su satisfacción por la condena en primera instancia de Cristián David Espínola Cristaldo por el asesinato en 2010 de Adams Ledesma Valenzuela del canal de televisión comunitaria *Mundo Villa TV* que retransmitía sus programas a Perú, Bolivia y Paraguay. Según lo informado, el 4 de septiembre el Tribunal Oral en lo Criminal 2 condenó a Espínola a 18 años de prisión por homicidio simple del periodista boliviano⁶.

B. Agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

10. La Relatoría Especial ha tomado conocimiento de graves amenazas y agresiones cometidas en contra de periodistas y comunicadores sociales durante 2012. El 10 de diciembre de 2011, la periodista Nora del Rosario Ruiz, el camarógrafo Víctor Manuel Ajalla y el fotógrafo Horacio Abel Ajalla, quienes cubrían la posesión de nuevas autoridades municipales en La Mendieta, Jujuy, habrían sido agredidos y amenazados por personas presuntamente afiliadas a las autoridades locales. El 20 de diciembre, los hermanos Ajalla habrían sido nuevamente amenazados y atacados en circunstancias similares⁷. El 29 de diciembre, el periodista Julián Chabert y el camarógrafo Raúl Zalazar, de *Canal 7* de Mendoza, habrían sido retenidos en la localidad de Los Corralitos, violentamente agredidos y amenazados de muerte por dos personas que habrían sido aludidas en un reportaje acerca de explotación laboral de inmigrantes⁸. En enero de 2012, el periodista Alejandro Alfie del grupo Clarín habría recibido amenazas por un empresario sobre quien Alfie había informado⁹.

11. De acuerdo con información recibida, el 19 de enero, el periodista Cristian Acuña, editor del semanario *Página de Miércoles* y corresponsal del diario *La Arena*, en la localidad de Victorica, Provincia de La Pampa, habría sido agredido física y verbalmente por presuntos familiares del vice-intendente local¹⁰. El 22 de enero, el periodista Mariano Martínez, de la radio FM Popular, en Los Antiguos, provincia de Santa Cruz, habría sido increpado y atacado por presuntos simpatizantes del Gobierno local en un sitio nocturno, en relación con informaciones y comentarios emitidos en la radio¹¹.

⁶ Página 12. 5 de septiembre de 2012. *El crimen del periodista de la Villa 31*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-202677-2012-09-05.html>; Perfil. 4 de septiembre de 2012. *Condenan a 18 años de prisión al asesino del periodista de la Villa 31*. Disponible en: http://www.perfil.com/contenidos/2012/09/04/noticia_0035.html; Telam. 4 de septiembre de 2012. *Condenan a 18 años de prisión al acusado de matar a un periodista boliviano*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/nota/36937/>

⁷ Prensa Jujuy. 13 de diciembre de 2011. *Atacaron a Nora Ruiz, periodista de El Tribuno de Jujuy*. Disponible en: <http://prensajujuy.com.ar/2011/12/atacaron-a-nora-ruiz-periodista-de-el-tribuno-de-jujuy-repudio-del-sindicato-de-prensa/>; IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 29 de diciembre de 2011. *FOPEA repudia agresiones a periodistas en La Mendieta, Jujuy*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2011/12/29/la_mendieta_agresiones/es/; El Tribuno. 10 de diciembre de 2011. *Repudiable agresión a periodista de nuestro diario*. Disponible en: <http://www.eltribuno.info/ujuy/106994-Repudiable-agresion-a-periodista-de-nuestro-diario.note.aspx>; El Tribuno. 21 de diciembre de 2011. *Trabajadores de prensa agredidos en La Mendieta*. Disponible en: <http://www.eltribuno.info/ujuy/110858-Trabajadores-de-prensa-agredidos-en-La-Mendieta.note.aspx?origen=metarefresh>

⁸ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 2 de enero de 2012. *Violentas agresiones a periodista y camarógrafo de Canal 7*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/01/02/canal_7_agresiones/es/; Diario Uno de Mendoza. 29 de diciembre de 2011. *El relato de Julián Chabert*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qmsTJSFhTC8>

⁹ Jai 96.3. 12 de enero de 2012. *Acusan a Szpolski de amenazar a un periodista*. Disponible en: http://www.radiojai.com.ar/OnLine/notiDetalle.asp?id_Noticia=58349; Knight Center for Journalism in the Americas. 15 de enero de 2012. *Empresario de medios amenaza a periodista argentino por publicar conflictos internos en uno de sus diarios*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/empresario-de-medios-amenaza-periodista-argentino-por-publicar-conflictos-internos-en-uno-de-su>; La Nación. 8 de enero de 2012. *Acusan a Szpolski de amenazar a un periodista*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1438790-acusan-a-szpolski-de-amenazar-a-un-periodista>; Urgente 24. 11 de enero de 2012. *Por amenazas de Szpolsky, Alfie tendrá protección policial*. Disponible en: <http://web2.urgente24.com/noticias/val/19525-138/por-amenazas-de-szpolsky-alfie-tendra-proteccion-policial.html>; Grupo E Medios. 12 de enero de 2012. *Por amenazas del empresario de medios kirchnerista Szpolsky, Alfie tendrá protección policial*. Disponible en: <http://www.grupoemios.com/noticia.php?id=55044>

¹⁰ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 23 de enero de 2012. *Fopea repudia agresión física y verbal a periodista de Victorica, La Pampa*. Disponible en: http://fopea.org/Comunicados/2012/Fopea_repudia_agresion_fisica_y_verbal_a_periodista_de_Victorica_La_Pampa; La Reforma. 21 de enero de 2012. *Familiares del viceintendente de Victorica agredieron al periodista Cristian Acuña*. Disponible en: http://www.diarolareforma.com.ar/20d2/noticias_detalle.php?id=12733

¹¹ Clarín. 26 de enero de 2012. *Denuncian agresión física a un periodista radial en Santa Cruz*. Disponible en: http://web.clarin.com/politica/Denuncian-agresion-periodista-Santa-Cruz_0_634736575.html; Infoglaciar. 27 de enero de 2012. *El*

12. La Relatoría Especial fue informada de que, cinco encapuchados habrían amenazado e intimidado con armas de fuego a los estudiantes de periodismo Omar Millalongo y Lilien Mercado, el 13 de febrero en La Plata, provincia de Buenos Aires. De acuerdo con lo informado, los agresores les habrían gritado: “Déjense de joder porque les vamos a pegar un tiro”¹². El 31 de marzo, el periodista Rubén Darío Heredia, de la radio *FM RED* y del periódico *La Verdad del Noa*, habría sido amenazado por teléfono luego de cuestionar a las autoridades municipales de Rosario de la Frontera, provincia de Salta¹³. Adicionalmente, el jefe de la sección de información policial del diario *La Capital*, de Rosario, Hernán Lascano, habría recibido amenazas a partir de junio de 2010 en relación con sus reportajes sobre narcotráfico en la ciudad. El 3 de abril de 2012, Lascano sostuvo una reunión con el gobernador de Rosario, quien le habría ofrecido medidas de protección¹⁴.

13. Según información recibida, el 4 de abril, presuntos empleados municipales de Pinamar, provincia de Buenos Aires, habrían agredido al reportero del programa ‘Caiga quien Caiga’, del *Canal América*, Gonzalo Rodríguez, cuando intentó entrevistar al intendente de la localidad en relación con un proyecto de vivienda. Posteriormente, el conductor del programa, Guillermo López, habría recibido amenazas telefónicas en las cuales le avisaron que no volviera a Pinamar¹⁵. El 26 de abril, los periodistas Mirna Reijers y Manuel Romero habrían sido golpeados cuando intentaban cubrir una sesión del Concejo Deliberante de Corrientes en la cual se debatía un aumento en el boleto de transporte¹⁶. Además, el periodista y propietario de la televisora *Sistema de Medios Candelaria*, Daniel Luna, habría sido atacado por el presidente del Concejo Deliberante del municipio de Candelaria el 19 de abril cuando intentaba filmar una sesión del Concejo¹⁷. Posteriormente, el 8 de mayo, el periodista y fotógrafo Rodrigo Castillo habría sido agredido también cuando cubría una sesión del Concejo Deliberante de este municipio, presuntamente por parte del guardaespaldas de un concejal¹⁸.

intendente de Los Antiguos repudió el atentado a Martínez y criticó a la prensa. Disponible en: http://www.infoqlaciar.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=18600%3Ael-intendente-de-los-antiguos-repudio-el-atentado-a-martinez-y-critico-a-la-prensa&Itemid=27

¹² Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 17 de febrero de 2012. *Grave amenaza con armas de fuego a periodista en La Plata*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/Grave_amenaza_con_armas_de_fuego_a_periodista_en_La_Plata; Diagonales. 17 de febrero de 2012. *Cinco encapuchados armados amenazan de muerte a dos periodistas*. Disponible en: <http://diagonales.infonews.com/nota-173660-Cinco-encapuchados-armados-amenazaron-a-dos-periodistas.html>

¹³ Salta 21. 3 de abril de 2012. *Amenazaron al periodista Rubén Darío Heredia de Rosario de la Frontera*. Disponible en: <http://www.salta21.com/Amenazaron-al-periodista-Ruben.html>; Informatosalta. 3 de abril de 2012. *Amenazan a un periodista de Rosario de la Frontera*. Disponible en: <http://www.informatosalta.com.ar/noticia.asp?q=35274>

¹⁴ Un papel deslizado debajo de la puerta de una vecina del periodista decía: “Vas a saber lo que es perder”. Rosario 3. 3 de abril de 2012. *Un periodista recibió amenazas*. Disponible en: <http://www.rosario3.com/noticias/policiales/noticias.asp?idNot=109537&Un-periodista-recibi%C3%B3-amenazas>; El Litoral. 4 de abril de 2012. *El gobernador se reunió con el periodista amenazado Hernán Lascano*. Disponible en: http://www.ellitoral.com/index.php/id_um/74246-el-gobernador-se-reunio-con-el-periodista-amenazado-hernan-lascano

¹⁵ La Voz. 5 de abril de 2012. *CQC: El video de la agresión a Gonzalito*. Disponible en: <http://vos.lavoz.com.ar/tv/cqc-video-agresion-gonzalito>; ABC Hoy. 6 de abril de 2012. *La UCR repudia la agresión a Gonzalo Rodríguez, de CQC, en Pinamar*. Disponible en: <http://www.abchoy.com.ar/leemoticias.asp?id=85298&t=La+UCR+repudia+la+agresi%26%23243%3Bn+a+Gonzalo+Rodr%26%23237%3Bguez%2C+de+CQC%2C+en+Pinamar>; Canal América. 4 de abril de 2012. *Infama: “Gonzo Rodríguez fue agredido en Pinamar por un informe de CQC”*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=SYMWCt1hP-M>

¹⁶ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 27 de abril de 2012. *FOPEA repudia agresión verbal y física a periodistas*. Disponible en: http://fopea.org/Inicio/Fopea_repudia_agresion_verbal_y_fisica_a_periodistas; La República. 27 de abril de 2012. *Perversa agresión a una periodista*. Disponible en: <http://www.diariolarepublica.com.ar/notix/noticia.php?i=180682>

¹⁷ Infonews. 19 de abril de 2012. *Misiones: concejal golpea a un periodista que leía la Constitución*. Disponible en: <http://www.infonews.com/2012/04/19/sociedad-18507-misiones-concej-al-golpea-a-un-periodista-que-leia-la-constitucion.php>; Actualidad Sur. 19 de abril de 2012. *ADEPA condena enérgicamente la agresión a periodista en Candelaria, Misiones*. Disponible en: <http://www.actualidadsur.com/noticia.php?id=11431>

¹⁸ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 9 de mayo de 2012. *Nueva agresión a periodista en Candelaria*. Disponible en: http://fopea.org/Inicio/Nueva_agresion_a_periodista_en_Candelaria; La Nación. 9 de mayo de 2012. *Otra vez atacaron a periodistas en la legislatura de Misiones*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1471794-querian-destituirlo-por-atacar-a-un-periodista-y-agreden-a-un-fotografo>

14. La Relatoría Especial fue informada de que, el 7 de mayo, Juan D'Anvers, periodista y dueño de *Radio Brava* en Puerto Madryn, habría recibido una amenaza que le indicaba que “vas a aparecer descuartizado en una zanja” si no dejaba de reportar sobre un intendente local¹⁹. Adicionalmente, el 10 y 11 de mayo, los periodistas Gustavo Raffin y Ester Lutz de la *Radio Diez* de Reconquista, Santa Fe habrían recibido amenazas de muerte después de denunciar presuntas irregularidades en la municipalidad²⁰.

15. Según información recibida, el 15 de mayo, Robert Papilli, director de la *Radio 100.1 FM* de Ceres, provincia de Santa Fe, recibió amenazas instándole a suspender su programa ‘La Tierra Sin Mal’, en la cual emite reportajes críticos sobre el uso de agroquímicos y su impacto en la salud pública²¹. El 29 de mayo, un hombre armado habría ingresado a la emisora *Cadena Nueve*, en la ciudad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, y habría amenazado al periodista Gustavo Tinetti y advertido que no publicara información no especificada²².

16. La Relatoría Especial recibió información acerca de las agresiones que habrían recibido varios periodistas durante coberturas informativas. De acuerdo con lo informado, el 1 de junio presuntos manifestantes habrían agredido y destruido una cámara a los comunicadores del programa ‘6 7 8’ de la *Televisión Pública*, Lucas Martínez, Sergio Loguzzo y Ezequiel Schneider que cubrían una protesta en Buenos Aires²³. Adicionalmente, personas encapuchadas habrían perseguido y golpeado el 5 de junio al periodista Julio Mosle, la fotógrafa Florencia Downes y el conductor Federico Molinari, los tres de la agencia estatal de noticias *Télam*, así como el reportero gráfico Mariano Vega, del diario *Tiempo Argentino* y Adrián Subelza del matutino *Crónica*, cuando cubrían la noticia de una presunta negligencia médica en el Hospital “Claudio Zin”, del municipio de Malvinas Argentinas, en Buenos Aires²⁴.

17. El 14 de junio, el periodista Marcelo Massimini, productor y conductor del programa *Cono Sur Noticias*, habría sido atacado en su domicilio en Longchamps, provincia de Buenos Aires, una

¹⁹ El Patagónico. 8 de mayo de 2012. *Periodista denunció presiones y amenaza de muerte*. Disponible en: <http://www.elpatagonico.net/nota/122544-periodista-denuncio-presiones-y-amenaza-de-muerte/>; Knight Center for Journalism in the Americas. 9 de mayo de 2012. *A pesar de críticas, ataques contra la prensa siguen siendo acontecimientos cotidianos en Argentina*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-10052-pesar-de-criticas-ataques-contra-la-prensa-siguen-siendo-acontecimientos-cotidianos-en>

²⁰ El mensaje escrito a mano contra el periodista Gustavo Raffin decía: “Rafin cuidá tu lengua y tu vida. Dejate (sic) de joder con puterío sabemos por dónde se mueven vos y tu familia bas (sic) a tener consecuencia ke lo bas (sic) a lamentar. Sabemos como acerlo (sic)”. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 13 de mayo de 2012. *FOPEA alerta sobre graves amenazas de muerte a dos periodistas de Reconquista*. Disponible en: http://fopea.org/Inicio/FOPEA_alerta_sobre_graves_amenazas_de_muerte_a_dos_periodistas_de_Reconquista; La Arena. 12 de mayo de 2012. *Periodistas santafesinos denuncian amenazas*. Disponible en: http://www.laarena.com.ar/el_pais-periodistas_santafesinos_denuncian_amenazas-75150-113.html

²¹ Región Hoy. 16 de mayo de 2012. *Ceres: Amenaza a radio*. Disponible en: <http://www.regionhoy.com.ar/2012/05/16/ceres-amenaza-a-radio/>; Página 12. 20 de mayo de 2012. *Amenazas*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/20-33870-2012-05-20.html>; Asociación de Prensa Santa Fe. 16 de mayo. *Preocupación por amenazas a programa y radio de Ceres*. Disponible en: http://www.apsf.org.ar/index.php?option=com_flexicontent&view=items&cid=18:derechos-humanos&id=393:preocupacion-por-amenazas-a-programa-y-radio-de-ceres&Itemid=28

²² El perpetrador habría advertido al periodista: “Dejate de joder con querer publicar el resto de la información que sabemos tenés o sos boleta chiquita para entrar en la urna. Hoy no te mato ni te lastimo. ¿Entendiste el mensaje? Pelotudo: Cuidá a tus hijas que sabemos donde estudian, donde viven y lo que hacen. La próxima vez, ya sabés, sos boleta”. Perfil. 29 de mayo de 2012. *Amenazan con un arma a un periodista mientras hacía su programa*. Disponible en: http://www.perfil.com/contenidos/2012/05/29/noticia_0022.html; Cadena Nueve. 29 de mayo de 2012. *Amenazaron al periodista Gustavo Tinetti*. Disponible en: <http://www.cadenanueve.com/2012/05/29/amenazaron-al-periodista-gustavo-tinetti/>

²³ Presidencia de la Nación. 2 de junio de 2012. *Repudió Abal Medina la agresión a periodistas de 678*. Disponible en: <http://www.prensa.argentina.ar/2012/06/02/31194-repudio-abal-medina-la-agresion-a-periodistas-de-678.php>; Cadena 3. 3 de junio de 2012. *Agredieron a equipo de televisión del programa de TV 678 que cubría “cacerolazo” porteño*. Disponible en: <http://www.cadena3.com/contenido/2012/06/02/97994.asp>

²⁴ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de junio de 2012. *Repudia la SIP agresiones contra periodistas argentinos*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4725&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de junio de 2012. *Fuerte tendencia a la polarización se evidencia por agresiones en la calle*. Disponible en: <http://es.rsff.org/argentina-fuerte-tendencia-a-la-polarizacion-08-06-2012.42756.html>

semana después de hacer un informe televisivo sobre las condiciones insalubres de una escuela pública y su impacto en los estudiantes²⁵.

18. La Relatoría Especial fue informada de que, el 30 de julio, los distribuidores del diario *Hoy* de La Plata habrían sido seguidos por un automóvil y habrían sido robados los afiches que pegaban en un puesto de distribución para promocionar el periódico. Según lo informado, dos hombres se habrían acercado al puesto, retenido los afiches publicitarios y afirmado que si no dejaban de hacer críticas a funcionarios públicos “vamos a quemar puesto por puesto”²⁶. En la madrugada del 8 de noviembre, un puesto de venta del diario *Hoy*, entre otras publicaciones, habría sido destruido en un incendio después de llegar los ejemplares de ese diario²⁷.

19. El 3 de agosto, un equipo periodístico del programa de *Canal 13* ‘Periodismo para todos’ habría sido agredido por un grupo de personas mientras hacía una investigación acerca de viviendas construidas por la agrupación política Túpac Amaru en la provincia de Jujuy. De acuerdo con lo informado, los agresores vestían ropas que les identificaban con la organización Túpac Amaru y habrían robado las cámaras y el material filmado²⁸.

20. La Relatoría Especial fue informada de que, el 14 de agosto el periodista y director de la emisora *FM Uno*, Hernán García, habría sido golpeado por parte de una autoridad comunal de la localidad de Sancti Spiritu, en la provincia de Santa Fe. De acuerdo con lo informado, el presunto perpetrador habría colocado una pistola en la boca del periodista después de que éste publicó comentarios críticos en un programa de la radio²⁹. Por otro lado, el 20 de agosto, desconocidos habrían arrojado una bomba incendiaria en la casa del periodista Silvio Novelino, director del periódico mensual *El Pepiri*, de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones. La Policía de la provincia de Misiones habría ordenado custodiar la vivienda del comunicador³⁰. Según información recibida, el 29 de agosto, un empresario y dos de sus empleados habrían golpeado al periodista Aníbal Palma, atacándole con una picana y amenazándole que le cortarían la lengua por haberse “metido con la empresa” en su programa de radio³¹. El 26 de septiembre, aproximadamente 100 personas se habrían concentrado frente a *Radio*

²⁵ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 16 de junio de 2012. *Atan y golpean a periodista en Longchamps y amenazan con incendiarle la casa*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/06/16/argentina_fopea_repudio/es/; InfoRegion. 15 de junio de 2012. *Asaltaron y golpearon al periodista Marcelo Massimini en Longchamps*. Disponible en: <http://www.inforegion.com.ar/vernota.php?id=256866&dis=1&sec=4>; Política del Sur. Sin fecha. *El periodista Marcelo Massimini fue atacado en su casa en Longchamps*. Disponible en: http://www.politicadelsur.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2510:el-periodista-marcelo-massimini-fue-atacado-en-su-casa-de-longchamps&catid=99:almirante-brown&Itemid=477

²⁶ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 1 de agosto de 2012. *FOPEA alerta sobre el robo de afiches y amenazas a repartidores del diario Hoy*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/FOPEA_alerta_sobre_el_robo_de_afiches_y_amenazas_a_repartidores_del_diario_Hoy; Diario Inédito. 31 de julio de 2012. *Denuncian agresiones y amenazas contra el Diario Hoy de La Plata*. Disponible en: <http://www.diarioinedito.com/Nota/9673>

²⁷ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de noviembre de 2012. *Fuego en kiosco de revistas en Argentina es último amenaza a diario*. Disponible en: http://ifex.org/argentina/2012/11/14/argentina_fopea_alerta/es/; Hoy. 8 de noviembre de 2012. *Atentado contra un puesto del diario Hoy*. Disponible en: <http://diariohoy.net/politica/atentado-contra-un-puesto-del-diario-hoy-819>

²⁸ La Nación. 4 de agosto de 2012. *Denuncian ataques a periodistas del equipo de Lanata*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1496199-denuncian-ataques-a-periodistas-del-equipo-de-lanata>; Los Andes. 3 de agosto de 2012. *Agredieron a periodistas del programa de Lanata en Jujuy*. Disponible en: <http://www.losandes.com.ar/notas/2012/8/3/agredieron-periodistas-programa-lanata-jujuy-658613.asp>

²⁹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 21 de agosto de 2012. *En Argentina, dos periodistas del interior atacados en una semana*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/08/en-argentina-dos-periodistas-del-interior-atacados.php>

³⁰ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 23 de agosto de 2012. *Atentan con bomba molotov contra el domicilio de periodista en Argentina*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/08/23/molotov_attack/es/; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 21 de agosto de 2012. *En Argentina, dos periodistas del interior atacados en una semana*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/08/en-argentina-dos-periodistas-del-interior-atacados.php>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de agosto de 2012. *Nueva ola de ataques y amenazas contra periodistas en medio de un clima de impunidad*. Disponible en: http://es.rsf.org/argentina-nueva-ola-de-ataques-y-amenazas-24-08-2012_43280.html

Vos en Salta, donde habrían gritado insultos al periodista Adrián Valenzuela, presuntamente con base en un reportaje en que cuestionó la gestión de un funcionario provincial³².

21. De acuerdo con información recibida, durante el mes de octubre, personas presuntamente afiliadas al intendente de Zárate, provincia de Buenos Aires, habrían impedido la distribución del periódico *El Debate*, el cual habría sido crítico de las autoridades municipales. El 7 de octubre, hombres armados habrían robado los ejemplares a un repartidor, y dos días después, otro repartidor habría sido amenazado por una persona que indicó “este diario no debe salir más”. Después de nuevas amenazas contra repartidores el 16 y 28 de octubre, unos repartidores habrían renunciado y se habría suspendido temporalmente la distribución de la versión impresa del diario³³.

22. La Relatoría fue informada de que, durante los meses de octubre y noviembre, el periodista Daniel Polaczinski de *Radio U* recibió una serie de amenazas a través de mensajes de texto a su teléfono celular, después de informar sobre un accidente de tránsito presuntamente causado por el Presidente del Concejo Deliberante de Aristóbulo del Valle, Misiones. Según lo informado, las autoridades locales estarían investigando el incidente, pero Polaczinski habría decidido suspender temporalmente su programa de radio³⁴.

23. Según información recibida, varios periodistas habrían sido objeto de agresiones durante una manifestación pacífica realizada en Buenos Aires el 8 de noviembre. El periodista Néstor Dib de la señal C5N habría sido violentamente agredido por la espalda, y la Policía Federal habría detenido al agresor con posterioridad³⁵. Un periodista del programa ‘Duro de Domar’ del *Canal 9* habría sido rociado con gas pimienta. Un trabajador de prensa de *Telefe* y un periodista de *Radio Nacional* habrían sido objeto de agresiones físicas. Adicionalmente, la periodista Cynthia García del programa ‘6 7 8’ de *Canal 7* habría recibido hostigamientos verbales durante su cobertura de los eventos³⁶.

³¹ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 31 de agosto de 2012. *FOPEA repudia grave ataque a propietario de radio*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/FOPEA_repudia_grave_ataque_a_propietario_de_radio; El Comercial. 1 de septiembre de 2012. *Ing. Juárez: periodista denuncia haber sido ‘picaneado’*. Disponible en: http://www.elcomercial.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=86464:ing-juarez-periodista-denuncia-haber-sido-picaneado-y-golpeado&catid=9:edicion-digital&Itemid=65&cpage=30

³² Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 3 de octubre de 2012. *FOPEA alerta por dos graves hostigamientos a periodistas*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/Fopea_alerta_por_dos_graves_hostigamientos_a_periodistas; Capital FM 97.7. 26 de septiembre de 2012. *Escrahe a Valenzuela en apoyo a Barreto*. Disponible en: <http://www.fmcapitalsalta.com/noticias/1922/escrahe-valenzuela-en-apoyo-barreto.html>

³³ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 22 de octubre de 2012. *Hostigamientos a la prensa por parte de intendencia local en Argentina*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/10/22/argentina_fopea_graves/es/; El Debate. 31 de octubre de 2012. *Por el hostigamiento que sufrimos, hoy no apareció el diario impreso*. Disponible en: <http://www.eldebate.com.ar/despliegue.php?idnoticia=62456&idseccion=0>; Agencia Nova. 2 de noviembre de 2012. *Por hostigamiento que sufrimos hoy no apareció el diario impreso*. Disponible en: http://www.agencianova.com/nota.asp?n=2012_11_2&id=34274&id_tiponota=10

³⁴ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 28 de noviembre de 2012. *Periodista argentino recibe amenazas*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/11/28/polaczinski_threats/es/; Misiones Online. 22 de noviembre de 2012. *Aristóbulo del Valle: Se creó una comisión que investigará las denuncias de amenazas al dueño de Radio U*. Disponible en: <http://www.misionesonline.net/noticias/22/11/2012/aristobulo-del-valle-se-creo-una-comision-que-investigara-las-denuncias-de-amenazas-al-dueno-de-radio-u>

³⁵ Perfil. 8 de noviembre de 2012. *8N / Agredieron a periodista de C5N*. Disponible en: http://www.perfil.com/contenidos/2012/11/08/noticia_0054.html; Diario Jornada. 9 de noviembre de 2012. *La salvaje agresión de un ‘cacerolero’ al periodista Néstor Dib de C5N*. Disponible en: http://www.diariojornada.com.ar/56721/Politica/La_salvaje_agresion_de_un_cacerolero_al_periodista_Nestor_Dib_de_C5N; InfoNews. 9 de noviembre de 2012. *Agresiones a periodistas en la marcha opositora*. Disponible en: <http://www.infonews.com/2012/11/09/politica-46737-agresiones-a-periodistas-en-la-marcha-opositora-marcha-opositora.php>

³⁶ La Noticia 1. 9 de noviembre de 2012. *#8N: Periodistas agredidos durante el cacerolazo*. Disponible en: <http://www.lanoticia1.com/noticia/8n-periodistas-agredidos-durante-el-cacerolazo-55943.html>; Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA). Sin fecha. *Rechaza la UTPBA las agresiones contra periodistas*. Disponible en: <http://utpba.org/noticia/rechaza-la-utpba-las-agresiones-contra-periodistas>; Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA). Sin fecha. *Agreden a Gerardo Mazzochi*. Disponible en: <http://utpba.org/noticia/agreden-gerardo-mazzochi>

24. La Relatoría Especial, asimismo, fue informada que el 10 de noviembre, el periodista Mario Fedorischak habría sido golpeado y amenazado por presuntos miembros del Comando Radioeléctrico de Posada, provincia de Misiones, mientras filmaba el traslado de un grupo de detenidos a la Comisaría 13. Según lo informado, los efectivos le habrían destruido su cámara filmadora y retenido otros elementos de trabajo³⁷. El 20 de noviembre, el periodista de Santa Cruz, Javier Rivarola, de la *FM Radio 21* de Caleta Olivia, habría recibido amenazas telefónicas que le acusaban de instar una manifestación frente a la casa de un diputado provincial. Según lo informado, el periodista habría denunciado penalmente al diputado por delito de amenaza³⁸. Adicionalmente, el periodista Sergio Villegas, de *FM Dimensión*, del sitio Web *Ahora Cafate* y del diario *La Opinión Austral*, habría sido objeto de agresiones físicas y verbales por parte de manifestantes cuando cubría una marcha de sindicalistas en El Calafate, provincia de Santa Cruz, el 21 de noviembre³⁹.

25. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada sobre la detención de varios periodistas quienes se encontraban realizando su labor informativa. El 15 de enero el periodista Franco Farías, corresponsal de la radio *Estación de Villa del Totoral*, en Córdoba, habría sido detenido por policías provinciales durante nueve horas después de grabar con su teléfono la detención violenta de una persona en una estación de ómnibus⁴⁰. El 15 de mayo, el periodista Sergio Miranda habría sido detenido durante dos horas cuando intentaba reportar sobre un accidente de tránsito en Mendoza⁴¹. Adicionalmente, el 22 de septiembre, el periodista Pablo Peralta de *FM Frecuencia Zero* en Saavedra, provincia de Buenos Aires, habría sido agredido físicamente y detenido durante horas cuando intentaba entrevistarse con un oficial del municipio de Dufaur⁴². El 25 de septiembre, el camarógrafo Hildo Martínez de *Televisión Canal 4* habría sido detenido en Misiones mientras grababa imágenes de un accidente de tránsito⁴³.

³⁷ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 13 de noviembre de 2012. *Golpean a periodista argentino mientras cubría procedimiento policial*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/11/13/fedorischak_beaten/es/; Actualidad Sur. 12 de noviembre de 2012. *Cronista afirma que fue atacado por policías mientras cubría un procedimiento*. Disponible en: <http://www.actualidadsur.com/noticia.php?id=13356>; Nordeste Noticias. 12 de noviembre de 2012. *Policías atacaron a golpes y patadas a un periodista de M4 en una comisaría*. Disponible en: <http://www.nordenoticias.com/misiones/17046/Polic%C3%ADas-atacaron-a-golpes-y-patadas-a-un-periodista-de-M4-en-una-comisar%C3%ADa.html>

³⁸ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 23 de noviembre de 2012. *FOPEA alerta sobre amenaza de diputado a periodista*. Disponible en: http://www.fopea.org/layout/set/print/Inicio/FOPEA_alerta_sobre_amenaza_de_diputado_a_periodista; Santa Cruz Uno. 23 de noviembre de 2012. *El Diputado Rubén Contreras amenazó a un Periodista de Caleta Olivia*. Disponible en: <http://santacruzuno.com.ar/noticias/provinciales/20121123462743213575.shtml>

³⁹ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 22 de noviembre de 2012. *Agreden a periodista argentino durante manifestación*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/11/22/argentina_fopea_repudio/es/; Ahora Calafate. 22 de noviembre de 2012. *Generalizado repudio a los escraches y agresiones*. Disponible en: http://www.ahoracalafate.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=13503:generalizado-repudio-a-los-escraches-y-agresiones&catid=37:locales&Itemid=90; Unión Cívica Radical Bloque Diputados. 21 de noviembre de 2012. *La Diputada Elsa Álvarez repudió la agresión al periodista Sergio Villegas*. Disponible en: <http://diputados.ucr.org.ar/prensa/la-diputada-elsa-alvarez-repudio-la-agresion-al-periodista-sergio-villegas/>

⁴⁰ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 17 de enero de 2012. *FOPEA reclama que se investigue denuncia de periodista por apremios policiales*. Disponible en: http://fopea.org/Inicio/Fopea_reclama_que_se_investigue_denuncia_de_periodista_por_apremios_policiales; La Voz Política. 18 de enero de 2012. *La Justicia investiga denuncia de agresión policial a periodista*. Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/justicia-investiga-denuncia-agresion-policial-periodista>

⁴¹ Mendoza Opina. 16 de mayo de 2012. *Policía agrede a periodista que cubría un accidente*. Disponible en: <http://mendozaopina.com/sociedad/103-1/20094-policia-agrede-a-periodista-que-cubria-un-accidente>; Informalargüe. Sin fecha. *San Rafael: Intolerancia policial*. Disponible en: <http://www.infomalarque.com/sociales/65-sociedad/4862-san-rafael-intolerancia-policial.html>

⁴² Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 3 de octubre de 2012. *FOPEA alerta por dos graves hostigamientos a periodistas*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/Fopea_alerta_por_dos_graves_hostigamientos_a_periodistas; La Noticia 1. 4 de octubre de 2012. *Escándalo en Saavedra: Periodista agredido acusa al Intendente Corvatta*. Disponible en: <http://www.lanoticia1.com/noticia/escandalo-en-saavedra-periodista-agredido-acusa-al-intendente-corvatta-54809.html>

⁴³ Territorio Digital. 25 de septiembre de 2012. *Detuvieron a un camarógrafo al acercarse a filmar un accidente en la Ruta 12*. Disponible en: <http://www.territoriodigital.com/nota3.aspx?c=2387893701795444>; Iguazú Noticias. 25 de septiembre de 2012. *La policía detuvo a camarógrafo al acercarse a filmar accidente en la Ruta 12*. Disponible en: <http://iguazu-noticias.com/v2011beta/2012/09/la-policia-detuvo-a-camarografo-al-acercarse-a-filmar-accidente-en-la-ruta-12/>

26. En mayo, se recibió información sobre una presunta campaña de desprestigio en contra del editor y periodista de *Clarín*, Daniel Santoro, y del periodista Guillermo Lobo de *TN*. Según lo informado, algunas personas cercanas al gobierno habrían acusado a Santoro, quien investigaría casos de corrupción, y a Lobo, de estar involucrados en una red de espionaje rusa⁴⁴.

27. La existencia de un contexto de confrontación extrema, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras. Como lo ha reiterado la CIDH, el Estado debe abstenerse en todos los casos, de utilizar cualquiera de sus facultades para premiar a los medios cercanos y castigar a quienes disienten o critican sus acciones. En este sentido, las autoridades deben responder las críticas que encuentren injustificadas o las informaciones que consideren equivocadas generando las condiciones para que exista más y mejor debate e información, y no a través de medidas que puedan inhibir y afectar el vigor en la deliberación. A su turno, como lo establece el principio 6 de la Declaración de Principios aprobada por la CIDH, la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

28. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Acceso a información

29. La Relatoría Especial observa que durante 2012 el proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública no fue votado en la Cámara de Diputados, y al terminar la sesión legislativa del año, perdió su estado parlamentario⁴⁵.

30. Según información recibida, en febrero de 2012 el Concejo Deliberante de Rosario de Lerma, provincia de Salta, habría puesto una valla en la entrada de su sala deliberativa para impedir la entrada de periodistas a sus debates legislativos. El 17 de mayo, el periodista Sabino Alancay habría logrado transmitir el debate del Concejo por radio a través de un teléfono celular, a pesar de que la Presidenta del Concejo habría llamado a la policía para excluirle⁴⁶.

⁴⁴ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 7 de mayo de 2012. *FOPEA denuncia operaciones de desprestigio a periodistas*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/Fopea_denuncia_operaciones_de_desprestigio_a_periodistas; Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de mayo de 2012. *Editor de Clarín denuncia campaña de desprestigio en su contra*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-10039-periodista-del-clarin-denuncia-campana-de-desprestigio-en-su-contra-por-parte-de-la-se>; El Aconquija. 11 de mayo de 2012. *Acusan a dos periodistas del Grupo Clarín a ser espías rusos*. Disponible en: <http://www.elaconquija.com/notas/2012/5/11/acusan-periodistas-grupo-clarin-espias-rusos-3604.asp>

⁴⁵ Fundación Libertad de Expresión y Democracia (Fundación LED). 3 de diciembre de 2012. *Pierde estado parlamentario el proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública*. Disponible en: <http://www.fundacionled.org/informes-y-publicaciones/declaraciones/pierde-estado-parlamentario-el-proyecto-de-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica>; Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Sin fecha. *Ley de Acceso a la Información: otro año legislativo perdido*. Disponible en: http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=956

⁴⁶ La Nación. 7 de junio de 2012. *Creatividad y coraje para informar*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1479823-creatividad-y-coraje-para-informar>; Infórmate Salta. 18 de mayo de 2012. *Transmitió una sesión con celular que ató a una caña de pescar*. Disponible en: <http://www.informatesalta.com.ar/noticia.asp?q=36652>

31. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el 13 y 14 de mayo, decenas de periodistas habrían solicitado al Gobierno formalmente celebrar ruedas de prensa en las cuales se respondiese a las preguntas de la prensa. Según lo informado, los periodistas sostendrían que las ruedas de prensa de las autoridades, a todos los niveles, usualmente no tendrían espacio para preguntas, situación que tendría un impacto negativo en el derecho de acceso a la información⁴⁷.

D. Reformas legales

32. La Relatoría Especial fue informada sobre la aprobación y promulgación el 27 de diciembre de 2011 de la Ley 26.736, la cual declara de interés público la producción, comercialización y distribución de papel para diarios⁴⁸. Dicha ley tiene como objetivo “asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios” y faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para llevar un control de la producción, uso, importación y exportación del papel para diarios, entre otras cosas, para “garantiz[ar] la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel”⁴⁹. El Ministerio será asesorado por una Comisión Federal Asesora integrada por representantes de los diarios, los consumidores, y los trabajadores, la cual, entre otras funciones, debe “[p]roponer medidas tendientes a ampliar el espectro de diversidad, democratización y federalización de la prensa escrita”, entre otras funciones⁵⁰. La ley asimismo crea un Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios y requiere transparencia en la gestión de las empresas productoras⁵¹. Dispone que la principal empresa dedicada a la producción de papel para diarios, Papel Prensa S.A., deberá “[o]perar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel (cuando ésta sea menor a la capacidad operativa)”, así como implementar periódicamente “un plan de inversiones tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios”⁵². Finalmente, establece un régimen de sanciones, las cuales varían entre la aplicación de multas y la clausura y decomiso de las empresas, y son aplicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas⁵³.

33. Como ya la Relatoría Especial ha indicado en otras ocasiones, los asuntos referidos al papel para diarios son de tanta importancia para el sistema interamericano que el propio artículo 13 de la Convención Americana establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, resulta importante aplicar a la producción de papel para periódicos las normas antimonopolio existentes de forma tal que se fomente así su libre producción. Este régimen corresponde

⁴⁷ El Mundo/ EFE. 14 de mayo de 2012. *Periodistas argentinos piden al Gobierno ruedas de prensa con preguntas*. Disponible en: <http://www.elmundo.es/america/2012/05/14/argentina/1337013086.html>; La Voz. 14 de mayo de 2012. *#QueremosPreguntar es el reclamo de la prensa a Cristina*. Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/queremospreguntar-es-reclamo-prensa-cristina>; La Nación. 14 de mayo de 2012. *Reclamo para ejercer la libertad de prensa*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1473100-reclamo-para-ejercer-la-libertad-de-prensa>; Radio Televisión España (RTVE). 16 de mayo de 2012. *Cinco años frente de Argentina y Cristina Fernández solo ha dado cinco ruedas de prensa*. Disponible en: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/telediario/cinco-anos-frente-argentina-cristina-fernandez-solo-dado-cinco-ruedas-prensa/1407386/>

⁴⁸ Boletín Oficial de la República de Argentina. 28 de diciembre de 2011. No. 32.305. Ley 26.736 Pasta Celulosa y Papel para Diarios. Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin11/2011-12/BO28-12-2011leg.pdf>; Página 12. 22 de diciembre de 2011. *La producción de papel para diarios ya es de interés público*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-183971-2011-12-22.html>

⁴⁹ Ley 26.736. Artículos 3 y 11.

⁵⁰ Ley 26.736. Artículos 12 y 16(e).

⁵¹ Ley 26.736. Artículos 28 y 18.

⁵² Ley 26.736. Artículo 40.

⁵³ Ley 26.736. Artículo 33.

definirlo al poder legislativo, atendiendo especialmente a la obligación de impedir la existencia de controles oficiales o particulares abusivos. En particular, es importante tener en cuenta que so pretexto de regular los monopolios, no puede crearse una forma de intervención que permita que el Estado afecte este sector de ninguna otra manera distinta a evitar la concentración en la propiedad y el control en la producción y distribución de este insumo, y facilitar la producción libre y competitiva de papel. La Relatoría Especial espera que la aplicación de la ley referida, dada su notable importancia para el ejercicio de la libertad de expresión, sea de conformidad con los estándares internacionales en la materia⁵⁴.

E. Publicidad Oficial

34. El 14 de agosto de 2012, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal habría ordenado al Estado Nacional cumplir con un fallo de la Corte Suprema de Justicia que conminó al Estado asignar publicidad a las publicaciones de Editorial Perfil S.A. de conformidad con un “equilibrio razonable”. Editorial Perfil habría presentado una demanda de incumplimiento del referido fallo en abril de 2011, y en marzo de 2012, el juzgado de primera instancia aplicó una multa al Estado por falta de cumplimiento⁵⁵. La Cámara revocó la multa y otorgó al Estado un plazo de 15 días para presentar un esquema de distribución de publicidad oficial que comprendiera a Perfil y otras dos revistas y “que se ajuste fielmente a las pautas de proporcionalidad y equidad establecidas por esta Sala así como por la Corte Suprema de la Nación, [...] de manera que el juez pueda determinar de modo fehaciente si se ha respetado el ‘equilibrio razonable’ entre aquéllas y las calificadas como de ‘análogas características’”⁵⁶. Al momento del cierre del presente informe, la Relatoría Especial no pudo conocer los resultados de la aplicación de la decisión en comentario.

35. La Relatoría Especial tomó conocimiento del fallo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°14 del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en el cual se ordenó al Gobierno de la ciudad responder una solicitud de información formulada por la Asociación por los Derechos Civiles acerca de la distribución de la publicidad oficial ejecutada durante 2010 y 2011. El juzgado citó el caso *Claude Reyes Vs. Chile* y concluyó que la información requerida era de interés público⁵⁷.

36. Como la Relatoría Especial ha expresado en ocasiones anteriores, se ha recibido información sobre la preocupación de medios de comunicación privados acerca de la ausencia de criterios establecidos para asignar publicidad oficial y del aumento en el presupuesto destinado a ese rubro tanto a nivel federal como provincial. A este respecto, sin embargo, ya se ha resaltado la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 2 de marzo de 2011, que reitera la obligación del Estado de adoptar una política de publicidad oficial con criterios objetivos y no discriminatorios⁵⁸.

⁵⁴ Ver, CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 26. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

⁵⁵ Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Argentina). Causa No. 18.639/2006. Editorial Perfil S.A. y otro c/ EN –Jefatura Gabinete de Ministros – SMC s/ Amparo Ley 16.986. 14 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-9630-Caso-Perfil-la-Camara-ordeno-cumplir-con-el-fallo-de-la-Corte-Suprema-sobre-publicidad-oficial.html>; Perfil. 7 de marzo de 2012. *La Justicia multó al Estado por no otorgar publicidad oficial a Perfil*. Disponible en: http://www.perfil.com/contenidos/2012/03/07/noticia_0017.html; La Nación. 7 de marzo de 2012. *Multan al Estado por no asignar publicidad a Perfil*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1454433-multan-al-estado-por-no-asignar-publicidad-a-perfil>

⁵⁶ Página 12. 15 de agosto de 2012. *La publicidad oficial*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-201096-2012-08-15.html>; La Nación. 14 de agosto de 2012. *Intiman al Estado a cumplir el fallo de la Corte sobre publicidad para Perfil*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1499197-intiman-al-estado-a-cumplir-el-fallo-de-la-corte-sobre-publicidad-para-perfil>

⁵⁷ Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario No. 14. 14 de noviembre de 2012. “ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”, EXPTE: EXP 45631/0. Disponible en: www.adc.org.ar/download.php?fileId=692

⁵⁸ Sobre este tema, *cf.* CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo V (Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos

F. Otras situaciones

37. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de los bloqueos producidos a la entrada y salida de los edificios donde se imprimen los periódicos *Clarín* y *La Nación*, entre otros periódicos, por parte de trabajadores de varios gremios. El 18 y 19 de agosto, los trabajadores habrían impedido la salida de los camiones que distribuyen los periódicos en Buenos Aires⁵⁹. Adicionalmente, la Relatoría fue informada de hostigamientos, amenazas, y el robo de ejemplares dirigidos contra vendedores de dichos periódicos en diversas partes de Buenos Aires⁶⁰. Juzgados argentinos han dictado medidas cautelares a fin de asegurar la libre distribución de *La Nación* y *Clarín* en respuesta a incidentes parecidos que se han presentado desde diciembre de 2010⁶¹. En esta ocasión, un juez civil ordenó al Ministerio de Seguridad cumplir con las medidas cautelares vigentes⁶². Sin embargo, se habría producido otro bloqueo de la distribución de los dos periódicos en la madrugada del 29 de octubre de 2012⁶³. La Relatoría asimismo fue informada de que, el 28 y 29 de noviembre, presuntos trabajadores de gremios de vendedores del diario habrían bloqueado las entradas de la planta de distribución del diario *El Día* en La Plata, provincia de Buenos Aires, y habrían impedido la distribución del diario⁶⁴.

38. La Relatoría fue informada sobre el allanamiento de las instalaciones de *Radio Horizonte* en San Carlos de Bariloche, Río Negro, el 23 de noviembre, con base en una orden emitida por el Juzgado en lo Civil y Comercial No. 1. Según la información disponible, un intendente local habría presentado una demanda en contra de Marcelo Parra, titular de la emisora, por daño moral y la orden disponía el secuestro de grabaciones de dos programas conducidos por Parra⁶⁵.

Humanos). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párrs. 46 y ss. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁵⁹ Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 19 de agosto de 2012. *Condena ADEPA nuevos bloqueos a diarios*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/ldp/nota.php?id=939>; *La Nación*. 19 de agosto de 2012. *Se levantó el bloqueo, pero La Nación no se pudo distribuir*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1500667-bloquean-las-plantas-impresoras-de-la-nacion-y-de-clarin>

⁶⁰ *La Nación*. Sin fecha. *Tras el bloqueo a las plantas impresoras de La Nación y Clarín, hubo incidentes en la distribución de los diarios*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1196397-tras-el-bloqueo-a-las-plantas-impresoras-de-la-nacion-y-clarin-hubo-incidentes-en-la-distribucion-de-los-diarios>

⁶¹ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 24. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁶² Perfil. 24 de agosto de 2012. *Intiman a Garré por el bloqueo de diarios*. Disponible en: http://www.perfil.com/contenidos/2012/08/24/noticia_0019.html; *Clarín*. 24 de agosto de 2012. *La Justicia intimó a Garré a que evite nuevos bloqueos a los diarios*. Disponible en: http://www.clarin.com/politica/Justicia-intimo-Garre-bloqueos-diarios_0_761324062.html; *La Prensa*. 24 de agosto de 2012. *Un juez intimó a la ministra Garré para que desactive eventuales bloqueos a plantas de diarios*. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ar/395222-Un-juez-intimo-a-la-ministra-Garre-para-que-desactive-eventuales-bloqueos-a-plantas-de-diarios.note.aspx>

⁶³ *Clarín*. 30 de octubre de 2012. *Bloquearon de manera sorpresiva salida de Clarín y de La Nación*. Disponible en: http://www.clarin.com/politica/Bloqueo-diarios-gremio-Gobierno-apoya_0_801519868.html; *Urgente 24*. 29 de octubre de 2012. *No salieron Clarín y La Nación por un bloqueo del sindicato de canillitas*. Disponible en: <http://www.urgente24.com/206574-no-salieron-clarin-y-la-nacion-por-un-bloqueo-del-sindicato-de-canillitas>; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 29 de octubre de 2012. *La SIP deploró un nuevo bloqueo a la circulación de diarios en Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4777&idioma=sp

⁶⁴ *La Noticia 1*. 29 de noviembre de 2012. *Bloqueo de canillitas al diario platense El Día*. Disponible en: <http://www.lanoticia1.com/noticia/bloqueo-de-canillitas-al-diario-platense-el-dia-56549.html>; *El Día*. 30 de noviembre de 2012. *Bloqueo a la rotativa del diario El Día e incidentes intimidatorios*. Disponible en: <http://www.eldia.com.ar/edis/20121130/Bloqueo-rotativa-diario-DIA-incidentes-intimidatorios-laprovincia9.htm>; Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 29 de noviembre de 2012. *Bloqueo al diario El Día*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/ldp/nota.php?id=1037>

⁶⁵ IFEX/ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 30 de noviembre de 2012. *Allanamiento a radio argentino y hostigamiento del intendente local*. Disponible en: http://www.ifex.org/argentina/2012/11/30/allanamiento_bariloche/es/; *El Ciudadano*. 27 de noviembre de 2012. *Atropello a la prensa: A pedido de Goye, la Justicia allana radio*. Disponible en: http://www.elciudadanobche.com.ar/interior.php?accion=ver_notas&id_notas=31876; *Bariloche Digital*. 26 de noviembre de 2012. *El Viernes se allanó una emisora por orden judicial*. Disponible en: <http://www.barilochedigital.com/noticias-policiales/18094-el-viernes-se-allano-una-emisora-por-orden-judicial.html>

39. Según lo informado, el 22 de noviembre, el Grupo Clarín presentó una denuncia penal en contra de varias personas por los delitos de incitación a la violencia colectiva y coacción agravada, establecidos en los artículos 212 y 149 *bis* del Código Penal, en perjuicio de la empresa. La denuncia, que cita una serie de presuntos incidentes de hostigamiento en contra de los medios de comunicación del Grupo Clarín, incluía a seis periodistas y comunicadores sociales, además de diversos funcionarios públicos, como presuntos responsables de los delitos señalados⁶⁶. Con posterioridad, el Grupo Clarín anunció el desistimiento de la denuncia con respecto a los seis periodistas e indicó que no existía “intención de formular imputaciones penales contra periodista alguno”⁶⁷.

40. La Relatoría Especial asimismo fue informada sobre la decisión del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1, que rechazó la acción de Inconstitucionalidad instaurada contra los artículos 41, 45, 48 (segundo párrafo) y 161 de la Ley 26.522 sobre Servicios de Comunicación Audiovisual⁶⁸. El Grupo Clarín habría apelado la decisión judicial de primera instancia⁶⁹. Asimismo, el artículo 161⁷⁰ había sido transitoriamente suspendido a través de una medida cautelar⁷¹. La Relatoría Especial advierte el alto grado de polarización que existe en torno a las decisiones judiciales referidas y las dificultades que ello puede aparejar para quienes tienen la imprescindible tarea de administrar justicia. La Relatoría Especial ya ha resaltado importantes decisiones que el poder judicial argentino ha adoptado en materia de libertad de expresión y encuentra de la mayor importancia que se regrese a un clima en el cual los operadores de justicia puedan evaluar, en condiciones adecuadas, las causas a ellos asignadas. En este sentido, la Relatoría Especial hace un llamado respetuoso tanto a las instituciones interesadas en esta cuestión como a los medios de comunicación, para que los conflictos que se han suscitado se resuelvan dentro de los cánones establecidos por el ordenamiento jurídico en una actitud respetuosa de la autonomía del poder judicial.

2. Bolivia

A. Avances

⁶⁶ La denuncia está disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0BxeZSd1G6ydfckxaZWw1SDZ0aWM/edit?pli=1>. Ver también, La Nación. 26 de noviembre de 2012. *Clarín denunció a funcionarios y señaló a periodistas por “incitación a la violencia”*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1530431-clarin-denuncio-a-funcionarios-y-periodistas-por-incitacion-a-la-violencia>; La Jornada. 26 de noviembre de 2012. *Grupo Clarín denuncia penalmente a funcionarios, legisladores y periodistas*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/11/26/mundo/028n2mun>; Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de noviembre de 2012. *FOPEA rechaza denuncia del grupo Clarín contra periodistas*. Disponible en: http://www.fopea.org/Inicio/FOPEA_rechaza_denuncia_del_grupo_Clarin_contra_periodistas

⁶⁷ Clarín. 28 de noviembre de 2012. *Una rectificación imprescindible*. Disponible en: http://www.clarin.com/opinion/rectificacion-imprescindible_0_818918142.html

⁶⁸ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1. Sentencia de 14 de diciembre de 2012. “Grupo Clarín SA y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa”. Expediente 119/2010. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/adj/pdfs/ADJ-0.944719001355520873.pdf>

⁶⁹ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1. Sentencia de 17 de diciembre de 2012. “Grupo Clarín AS y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa”. Expediente 119/2010. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/adj/pdfs/ADJ-0.182156001355843102.pdf>

⁷⁰ El artículo 161 establece: “*Adecuación*. Los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por esta ley, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de entrada en vigencia de esta ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición. Vencido dicho plazo serán aplicables las medidas que al incumplimiento —en cada caso— correspondiesen. // Al solo efecto de la adecuación prevista en este artículo, se permitirá la transferencia de licencias. Será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41”.

Ley 26.522. Servicios de Comunicación Audiovisual. 10 de octubre de 2009. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

⁷¹ Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Causa N° 8836/2009. “Grupo Clarín S.A. y Otros s/Medidas cautelares”. 6 de diciembre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10434-Ley-de-Medios-la-Camara-prorrogo-la-medida-cautelar-hasta-que-se-dicte-sentencia-definitiva.html>

41. La Relatoría Especial manifiesta su satisfacción por la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, de 20 de septiembre de 2012, en la cual se declaró inconstitucional el delito de desacato. El Tribunal Constitucional resolvió que el artículo 162 del Código Penal, que establecía pena de privación de la libertad de 1 mes a 2 años para quien por cualquier medio injuriare, calumniare o difamare a un funcionario público, afectaba de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión, creaba una situación inconstitucional de desigualdad entre funcionarios y ciudadanos, y era incompatible con los compromisos internacionales del Estado boliviano en materia de derechos humanos. Asimismo, enfatizó que los funcionarios públicos deben ser objeto de una fiscalización especial y amplia, que permita un debate vigoroso sobre asuntos de relevancia pública. El Tribunal Constitucional reiteró el carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y citó la doctrina del sistema interamericano en materia de libertad de expresión, incluyendo el Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicado por la CIDH en 1994, el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, incluido en el Informe anual de 2011 de la CIDH, y la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* de 2004⁷². Para la Relatoría Especial, la sentencia mencionada constituye un avance ejemplar en materia de libertad de expresión y resalta la importancia de adecuar las legislaciones nacionales a los estándares internacionales en la materia.

B. Agresiones y amenazas

42. La Relatoría Especial fue informada sobre un atentado ocurrido el 29 de octubre contra la emisora *Radio Popular* en Yacuiba, en el cual cuatro sujetos habrían utilizado gasolina para prender fuego a las instalaciones. El periodista Fernando Vidal, quien conducía su programa en el momento del atentado, y la técnica Karen Arce habrían sufrido quemaduras graves y habrían sido hospitalizados. De acuerdo con información recibida, el Gobierno de Bolivia condenó el ataque e inició una investigación; la policía habría detenido a tres de los presuntos autores materiales del atentado⁷³.

43. La Relatoría Especial recibió información concerniente a un ataque que habrían sufrido la *Radio Comunitaria de Yapacaní* y el *Canal 8*, el 14 de noviembre de 2011. De acuerdo con lo informado, un grupo de manifestantes habrían entrado por la fuerza a la emisora y el canal de televisión, destruido el mobiliario y robado computadoras y equipos. Días antes del ataque, la radio habría emitido entrevistas con habitantes de Yapacaní que criticaban al alcalde⁷⁴.

44. De acuerdo con información recibida, el 12 de enero de 2012 presuntos miembros de la Policía habrían golpeado al camarógrafo Jorge Córdoba de *Canal 13 Salesiano* y lo habrían despojado de sus equipos de trabajo, mientras cubría un disturbio originado en una disputa municipal en Yapacaní, Santa Cruz. En el mismo incidente la Policía habría arrebatado la grabadora al periodista Fanor Villarroel, de *Radio Omega*⁷⁵. El 30 de enero, marchistas de organizaciones indígenas y campesinas se

⁷² Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sentencia Constitucional Plurinacional 1250/2012. 20 de septiembre de 2012. Expediente No. 00130-2012-01-AIC. Disponible en: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/modules/ver_resolucion/indexnew.php?id=125150. Ver también, CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de octubre de 2012. Comunicado de Prensa R128/12. *Relatoría Especial celebra los importantes avances en materia de libertad de expresión en la región*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=912&IID=2>; El Diario. 26 de octubre de 2012. *Gobierno eliminó desacato para agravar figuras penales vigentes*. Disponible en: http://www.eldiario.net/noticias/2012/2012_10/nt121026/politica.php?n=67&-gobierno-elimino-desacato-para-agravar-figuras-penales-vigentes

⁷³ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 31 de octubre de 2012. *En Bolivia, sujetos enmascarados prenden fuego a periodista de radio crítico*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2012/10/en-bolivia-sujetos-enmascarados-prenden-fuego-a-pe.php>; IFEX/ Asociación Nacional de Prensa (ANP). 31 de octubre de 2012. *Ataque a emisora radial deja dos periodistas bolivianos heridos*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/10/31/radio_ataque/es/

⁷⁴ El Deber. 15 de noviembre de 2011. *Colonos destrozan radio comunitaria en Yapacaní*. Disponible en: <http://eldeber.com.bo/nota.php?id=111114221444>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 17 de noviembre de 2011. *En Bolivia, partidarios de un alcalde local atacan un canal de TV y una radio*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2011/11/en-bolivia-partidarios-de-un-alcalde-local-atacan.php>

⁷⁵ La Razón. 14 de enero de 2012. *Amenazan con bloqueos si Evo no echa a 3 autoridades en 48 horas*. Disponible en: http://www.la-razon.com/nacional/Amenazan-bloqueos-Evo-echa-autoridades_0_1541245903.html; Crónica Viva. 19 de enero de

habrían enfrentado con la Policía al intentar entrar a la Plaza Murillo de La Paz y habrían lanzado piedras y palos con los cuales habrían herido a varios policías, a la periodista Helga Velasco, a los camarógrafos Carlos Saavedra y Alejandro Estívariz, y al fotógrafo Miguel Carrasco⁷⁶.

45. El 4 de febrero, dos policías y un guardia privado que se encontrarían en estado de embriaguez habrían perseguido y amenazado al sacerdote Juan Carlos Ferrufino, director de *Radio Esperanza* en Aiquile, Cochabamba. Además de atacar al sacerdote habrían herido de bala a otras tres personas. El hecho fue condenado por el Gobierno y al menos dos sospechosos habrían sido detenidos⁷⁷. Además, según información recibida, el 16 de febrero el camarógrafo de *Bolivia TV*, Nelson Escalante, habría sido expulsado por la fuerza de una reunión de seguidores del gobernador suspendido del Beni, Ernesto Suárez⁷⁸. Adicionalmente, el 22 de abril, un grupo de personas habría intervenido la emisora de radio *Arrairru Sache* en el municipio de San Ignacio de Moxos y agredido al director, Gregorio Nuni. Según lo informado, Nuni habría leído un comunicado de un grupo de manifestantes que se oponía a la construcción de una carretera, y el Gobierno habría condenado la agresión y anunciado la investigación de los hechos⁷⁹.

46. La Relatoría tomó conocimiento de agresiones ocurridas contra periodistas que cubrían un enfrentamiento entre policías, médicos y estudiantes de medicina en La Paz. El 3 de mayo, el técnico de *Red Uno*, Abraham Pareja, habría resultado herido cuando un proyectil de gas lacrimógeno presuntamente lanzado por la policía atravesó el vidrio de su vehículo⁸⁰. El 16 de mayo, el camarógrafo de *CNN Bolivia*, Cristián Rosendi, habría sido herido en la cara, el fotógrafo de la *Agencia de Noticias Fides*, Gastón Brito, habría sido herido en una pierna y la periodista Carolina Ulloa de la cadena *Unitel* se habría desmayado por la inhalación de gases lacrimógenos⁸¹.

2012. *Bolivia: Policía golpea y decomisa equipos a periodistas*. Disponible en: <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/mundo/europa/34519-bolivia-policia-golpea-y-decomisa-equipos-a-periodistas>; IFEX/ Asociación Nacional de Periodistas. 17 de enero de 2012. *Alerta Policía golpea a periodistas en Yapacaní*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/01/17/yapacani_ataque/es/

⁷⁶ La Razón. 31 de enero de 2012. *Indígenas golpean y hieren a 4 periodistas y 20 policías*. Disponible en: http://www.la-razon.com/nacional/Indigenas-golpean-hieren-periodistas-policias_0_1551444900.html; Página Siete. 31 de enero de 2012. *La violencia marcó ingreso de indígenas a Plaza Murillo*. Disponible en: <http://www.paginasiete.bo/2012-01-31/Nacional/Destacados/2Nac00331-03.aspx>; EJU. 31 de enero de 2012. *Violencia en la marcha del Conisur. Periodistas relatan agresiones*. Disponible en: <http://eju.tv/2012/01/violencia-en-la-marcha-del-conisur-periodistas-relatan-agresiones/>

⁷⁷ Página Siete. 6 de febrero de 2012. *Denuncian que agresión policial en Aiquile fue para acallar radio*. Disponible en: <http://www.paginasiete.bo/2012-02-07/Nacional/Destacados/07seq-001-0207.aspx>; Los Tiempos. 8 de febrero de 2012. *La ANP protesta por la agresión a un radialista*. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120208/la-anp-protesta-por-la-agresion-a-un-radialista_159648_333513.html; IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 8 de febrero de 2012. *ANP censura agresión a director de radioemisora*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/02/08/anp_censura/es/

⁷⁸ Agencia Boliviana de Información. 23 de febrero de 2012. *Federación de la Prensa de La Paz condena agresiones a camarógrafos y anuncia juicios*. Disponible en: <http://www3.abi.bo/nucleo/noticias.php?i=2&j=20120223063846>; Bolivia Sol. 18 de febrero de 2012. *Seguidores de Suárez agreden a periodista*. Disponible en: <http://boliviasol.wordpress.com/2012/02/18/seguidores-de-suarez-agreden-a-periodista/>

⁷⁹ Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Comunicación. 24 de abril de 2012. *Gobierno investigará incidente en Radio Arrairru Sache en San Ignacio de Moxos*. Disponible en: http://www.comunicacion.gob.bo/noticias/2012-04-24/gobierno-investigara-incidente-en-radio-arrairru-sache-de-san-ignacio-de-moxos_ac7d19faa9499140af063c0c2094851d.htm; Asociación Nacional de la Prensa. 2 de mayo de 2012. *Dos periodistas sufren agresiones*. Disponible en: http://red.anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=308&Itemid=28; El Diario. 5 de mayo de 2012. *Agresiones llegan a tres periodistas*. Disponible en: http://www.eldiario.net/noticias/2012/2012_05/nt120505/politica.php?n=57&-agresiones-llegan-a-tres-periodistas

⁸⁰ IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 8 de mayo de 2012. *Técnico de TV herido por proyectil de gas lacrimógeno*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/05/08/tecnico_herido/es/; Los Tiempos. 3 de mayo de 2012. *La Policía deja dos heridos en desbloqueo de la Autopista*. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20120503/la-policia-deja-dos-heridos-en-desbloqueo-de-la_170125_357461.html

⁸¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 19 de junio de 2012. *Conflictos mineros y protestas sociales generan violencia y censura contra el gremio*. Disponible en: http://es.rsf.org/bolivia-conflictos-mineros-y-protestas-19-06-2012_42815.html; Página Siete. 17 de mayo de 2012. *Enfrentamiento entre policías y universitarios deja 16 heridos*. Disponible en: <http://www.paginasiete.bo/2012-05-17/Nacional/Destacados/3800000117.aspx>

47. De acuerdo con información recibida, el editor del periódico *Página Siete*, Marcelo Tedesqui, habría recibido amenazas contra su familia a través de llamadas telefónicas en el mes de mayo. Las amenazas vendrían después de publicar una serie de artículos acerca del presunto ingreso irregular de decenas de cadetes a la Academia Nacional de Policías⁸².

48. Según reportaron diversas organizaciones, durante las protestas protagonizadas por policías a fines de junio de 2012, habrían resultado agredidos varios periodistas. Así por ejemplo, los días 22 y 23 de junio, policías que participaban de las protestas habrían impedido cumplir con su trabajo a periodistas de *Bolivia TV*. El 25 de junio habría sido golpeada en La Paz la periodista de la *Radio Patria Nueva*, Helen San Román, y en Oruro la periodista Irene Tórrez, de la *Red PAT*⁸³.

49. La Relatoría Especial recibió información sobre una serie de atentados contra radioemisoras comunitarias en Bolivia. El 14 de junio artefactos explosivos habrían estallado en las emisoras *Radio Vanguardia* y *Radio Cumbre*, en la localidad de Colquiri en el contexto de un conflicto entre grupos mineros⁸⁴. El 26 de junio, una explosión habría dañado la antena de transmisión de la estación comunitaria *Radio Emisora Bolivia*, en Oruro, que emite programación crítica acerca de las necesidades de la población campesina. La emisora quedó temporalmente fuera de servicio⁸⁵. Adicionalmente, el 26 de agosto, la emisora *FM Comunitaria de Buenavista*, Santa Cruz, habría sido intervenida por un grupo de personas que presuntamente golpearon al radiolocutor, Hugo Rojas y sustrajeron equipos de comunicación⁸⁶.

50. La Relatoría fue informada de la detención del camarógrafo de *Fides TV*, Alejandro Estívariz, el 14 de agosto cuando cubría una protesta de los operadores de limpieza en La Paz. Según lo informado, Estívariz habría sido detenido durante dos horas en el Comando de Conciliación de la Familia por presuntamente haber filmado a efectivos de la policía. Antes de permitir su salida, un coronel de la policía le habría avisado que en tanto “hubo agresión entre partes” el hecho “quedar[ía] como antecedente” para Estívariz⁸⁷.

51. El periodista Jimmy Arias y el camarógrafo Johnny Callapa, del canal estatal Bolivia TV, habrían sido retenidos el 18 de agosto cuando hacían una cobertura noticiosa en el Territorio Indígena

⁸² La Razón. 29 de mayo de 2012. *Santiesteban espera citación de la Fiscalía*. Disponible en: http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Santiesteban-espera-citacion-Fiscalia_0_1622837736.html; Knight Center for Journalism in the Americas. 29 de mayo de 2012. *Periodista boliviano acusado de extorsión recibe amenazas contra él y su familia*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-10289-periodista-boliviano-acusado-de-extorsion-recibe-amenazas-contra-el-y-su-familia>

⁸³ Agencia de Noticias Fides (ANF). 24 de julio de 2012. *ANP informa que 15 periodistas fueron agredidos durante conflicto policial*. Disponible en: <http://www.noticiasfides.com/g/sociedad/anp-informa-que-15-periodistas-fueron-agredidos-durante-conflicto-policial-3559/>; IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 27 de junio de 2012. *ANP condena agresión a la libertad de expresión y convoca a la pacificación*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/06/27/protests_continue/es/; Los Tiempos. 27 de junio de 2012. *ANP condena agresiones y convoca a la pacificación*. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20120627/anp-condena-agresiones-y-convoca-a-la-pacificacion_176498_372330.html

⁸⁴ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 19 de junio de 2012. *Conflictos mineros y protestas sociales generan violencia y censura contra el gremio*. Disponible en: http://es.rsf.org/bolivia-conflictos-mineros-y-protestas-19-06-2012_42815.html; El Nuevo Diario/ AFP. 15 de junio de 2012. *Choques entre mineros dejan 17 heridos y 2 radios destruidas*. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/254769-choques-mineros-dejan-17-heridos-2-radios-destruidas>

⁸⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 28 de junio de 2012. *Tres radios comunitarias atacadas en Bolivia*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/06/tres-radios-comunitarias-atacadas-en-bolivia.php>; La Patria. 27 de junio de 2012. *Explosión causa destrozos y acalla a Radio Emisoras Bolivia*. Disponible en: <http://lapatriaenlinea.com/?t=explosion-causa-destrozos-y-acalla-a-radio-emisoras-bolivia¬a=111329>

⁸⁶ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 29 de agosto de 2012. *Atacan a radioemisora rural*. Disponible en: http://red.anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=325&Itemid=28; El Deber. 27 de agosto de 2012. *En Buenavista golpean a exdirigente y sustraen equipos de radio*. Disponible en: <http://www.eldeber.com.bo/nota.php?id=120827163532>

⁸⁷ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 15 de agosto de 2012. *Camarógrafo fue detenido en oficinas policiales*. Disponible en: http://red.anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=320&Itemid=28; Correo del Sur. 16 de agosto de 2012. *Camarógrafo es detenido por filmar trabajo policial*. Disponible en: <http://www.correodelsur.com/2012/08/16/28.php>

del Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS). De acuerdo con la información recibida, un grupo de personas, que se oponía a una consulta popular acerca de la construcción de una carretera, habría impedido a los comunicadores abordar la aeronave que los regresaría a la ciudad, y los habría amenazado y retenido hasta que otras personas les ayudaron a escapar⁸⁸. Adicionalmente, el 9 de octubre, miembros de la fuerza pública habrían hostigado al equipo periodístico de la Cadena A y decomisado temporalmente el material grabado, cuando reportaban sobre un operativo militar en Challapata, departamento de Oruro⁸⁹.

52. Según información recibida, el 11 de octubre, una bala impactó la casa del periodista Humberto Vacaflor Ganam, en Tarija. Vacaflor, denunció que esta era la segunda vez en dos años que desconocidos disparan contra su vivienda⁹⁰. El 13 de octubre, el editor y dueño de *El Sol de Pando*, Wilson García Mérida, y Silvia Antelo, gerente de la misma publicación, habrían buscado refugio durante algunos días, en Brasilea, ciudad fronteriza de la República de Brasil después de ser acosados por algunas personas que habrían manifestado su intención de detenerlos, en ejercicio de su autoridad pública⁹¹. La Relatoría Especial asimismo fue informada sobre el ataque violento contra Ghilka Sanabria, editora de *El Diario*, ocurrido el 5 de noviembre, en el que un agresor habría golpeado su cabeza contra una pared cuando ella salía de su oficina⁹².

53. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

54. El 4 de marzo, el Juzgado Tercero de Sentencia del Distrito Judicial de La Paz condenó al periodista Rogelio Vicente Peláez Justiniano a dos años y seis meses de prisión, con ejecución condicional de la pena, al encontrarlo responsable de los delitos de difamación, calumnia y propagación de ofensas en perjuicio de Waldo Molina Gutiérrez, y lo absolvió del delito de injuria. El caso se habría originado en un artículo publicado en abril de 2010, en la revista mensual *Larga Vista*, dirigida por Peláez Justiniano, que cuestionaba el monto de los honorarios recibidos por el señor Molina como abogado del

⁸⁸ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 22 de agosto de 2012. *La SIP preocupada por anuncio oficial de demanda penal contra agencia de noticias en Bolivia*. Disponible en: http://sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4752&idioma=sp; Cambio. 22 de agosto de 2012. *Ajenos del Tipnis atacan a periodistas de Bolivia TV*. Disponible en: http://www.cambio.bo/consulta_pueblos_indigenas/20120822/ajenos_del_tipnis_atacan_a_periodistas_de_bolivia_tv_77799.htm

⁸⁹ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 10 de octubre de 2012. *Jefe militar arrebató video a equipo periodístico*. Disponible en: http://red.anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=339&Itemid=28; Los Tiempos. 9 de octubre de 2012. *Dos muertos y al menos cuatro heridos en operativo militar en Challapata*. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20121009/confirman-dos-muertos-y-al-menos-cuatro-heridos-en-operativo-militar-en_188252_399915.html

⁹⁰ IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 23 de octubre de 2012. *Una bala impacta en vivienda de periodista boliviano*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/10/23/vacaflor_bullet/es/; El Día. 18 de octubre de 2012. *Periodistas denuncian ser acosados por el poder*. Disponible en: http://www.eldia.com.bo/index.php?c=&articulo=Periodistas-denuncian-ser-acosados-por-el-poder&cat=150&pla=3&id_articulo=101649

⁹¹ IFEX/ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 23 de octubre de 2012. *Periodistas bolivianos abandonan temporalmente el país tras acoso*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/10/23/bolivian_journalists/es/; El Día. 18 de octubre de 2012. *Periodistas denuncian ser acosados por el poder*. Disponible en: http://www.eldia.com.bo/index.php?c=&articulo=Periodistas-denuncian-ser-acosados-por-el-poder&cat=150&pla=3&id_articulo=101649

⁹² IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 8 de noviembre de 2012. *Editora de periódico sufre brutal golpiza en Bolivia*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/11/08/sanabria_beaten/es/; Agencia de Noticias Fides (ANF). 6 de noviembre de 2012. *Periodista de El Diario es atacada por un desconocido*. Disponible en: <http://www.noticiasfides.com/g/sociedad/periodista-de-el-diario-es-atacada-por-un-desconocido-6794/>

Comité Nacional de Defensa de los Aportes al Fondo de Retiro del Empleado Público. A la vez, el acusado habría optado por ser juzgado ante la justicia ordinaria y no mediante la Ley de Imprenta⁹³.

55. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de la demanda penal presentada contra dos periódicos y una agencia de noticias por el delito de Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación, tipificado en el artículo 23 de la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. De acuerdo con lo informado, el Ministerio de la Presidencia habría presentado una querrela a finales de agosto con base en una información de la Agencia de Noticias Fides (ANF) y los periódicos *Página Siete* y *El Diario* que, según las autoridades, habría distorsionado y descontextualizado una afirmación del Presidente en la que comentaba sobre la pobreza en los sectores rurales de las regiones del Altiplano y del Oriente. Según el Ministerio de Comunicación, durante un discurso pronunciado en Tiahuanacu en la mañana del 15 de agosto, el Presidente dijo: “Sólo por falta de voluntad podemos ser tan pobres o no podemos tener alimento, mientras en el Altiplano es diferente si hay helada, si no hay lluvia, si hay granizada, no hay alimento, es una verdad eso. Pero en el Oriente no, sólo por flojos podemos hambrear, pero sí hay algunos programas que nos permiten mas bien mejorar nuestra economía, que mejor garantía”. La declaración del Presidente habría causado reacciones de molestia entre autoridades del Oriente. En la noche de ese día, la ANF habría distribuido entre sus abonados una información complementaria titulada “Evo dice que si se hambrea en el oriente es por flojera”. Al día siguiente *Página Siete* tituló: “Evo acusa de flojos a los habitantes del oriente”, y *El Diario* anunciaba: “Morales opina que el oriental es flojo y le critican por discriminador”. El Gobierno calificó esas tres publicaciones como “tergiversadas, distorsionadas y descontextualizadas” y presentó la demanda por violación de la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación⁹⁴.

56. Según información recibida, el Senador Roger Pinto se encontraría en la embajada de Brasil en La Paz, desde el 28 de mayo de 2012, en razón a que éste país le habría otorgado asilo político. Al parecer Pinto enfrenta, entre otras, múltiples denuncias por desacato por sus afirmaciones sobre funcionarios públicos⁹⁵.

57. Según el Principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Adicionalmente, el Principio 10

⁹³ Juzgado Tercero de Sentencia del Distrito Judicial de La Paz. 8 de marzo de 2012. Sentencia No. 06/2012. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 15 de marzo de 2012. *Condenan a periodista a dos años y medio de prisión por difamación y calumnia*. Disponible en: <http://es.rsf.org/bolivia-condenan-a-un-periodista-a-dos-15-03-2012.42130.html>. Véase video en: Eju. 15 de marzo de 2012. *Un periodista es sentenciado a dos años de cárcel por difamación y calumnia*. Disponible en: <http://eju.tv/2012/03/un-periodista-es-sentenciado-a-dos-aos-de-crcel-por-difamacin-y-calumnia/>; Radio Fides. 15 de marzo de 2012. *Periodista Peláez fue sentenciado como un ciudadano más*. Disponible en: http://www.radiofides.com/noticia/seguridad/Periodista_Pelaez_fue_sentenciado_como_un_ciudadano_mas; Programa Conjunto: Promoviendo el Cambio en Paz. *Sistema de Monitoreo de Radio y TV*. 14 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.cambioenpaz.org/stock/MonitoreoFiles/noticias-radio-y-tv-14-marzo-12-meridiano.pdf>

⁹⁴ Ministerio de Comunicación. 16 de julio (sic) de 2012. *Preocupa e indigna al gobierno permanente distorsión de la Agencia de Noticias Fides*. Disponible en: http://www.comunicacion.gob.bo/noticias/20120816/preocupa_e_indigna_al_gobierno_permanente_distorsion_de_la_agencia_de_noticias_fides_1a73cfae0667cd5d33e443a2bac538f9.htm; Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 24 de agosto de 2012. *ANP expresa protesta enérgica por juicio a tres medios*. Disponible en: http://red.anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=324&Itemid=1; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 31 de agosto de 2012. *La SIP considera que demanda contra medios en Bolivia es un acto de intimidación*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4756&idioma=sp; Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Sin fecha. *La Alianza Regional manifiesta su preocupación por el enjuiciamiento a tres medios de comunicación de Bolivia por el presunto delito de difusión e incitación al Racismo o discriminación*. Disponible en: http://anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=235&Itemid=1

⁹⁵ Agencia de Noticias Fides (ANF). 23 de octubre de 2012. *Roger Pinto el opositor con mayor número de denuncias por desacato*. Disponible en: <http://www.noticiasfides.com/g/politica/roger-pinto-el-opositor-con-mayor-numero-de-denuncias-por-desacato-6379/>; BBC. 17 de julio de 2012. *Senador boliviano cumple 50 días de asilo en la embajada de Brasil en La Paz*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2012/07/120717_ultnot_brasil_bolivia_senador_asilo_pea.shtml; Radio FM Bolivia. Sin fecha. *Pinto tiene tras suyo 20 denuncias por desacato, corrupción y sedición*. Disponible en: <http://www.fmbolivia.net/noticia49065-pinto-tiene-tras-suyo-20-denuncias-por-desacato-corrupcin-y-sedicin.html>

establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

D. Declaraciones estigmatizantes

58. La Relatoría tuvo conocimiento de declaraciones que habrían sido realizadas por el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Percy Fernández, durante un acto oficial el 1 de septiembre, contra el periódico *El Deber*. Según la denuncia pública formulada por organizaciones que defienden la libertad de expresión, el alcalde se habría referido a presuntos intentos por parte del periódico de lograr su destitución e indicó que “[l]o tumbaremos algún día [...] No sé si se van a ir directamente a dos metros bajo tierra o si se van a ir no más a su casa, pero algo les va a pasar, no?, que no lloren que no es amenaza, es conversación no más”⁹⁶.

59. Adicionalmente, según lo informado, el Vicepresidente de Bolivia, durante su intervención en la reunión de la Unión Latinoamericana de Agencias de Noticias el 19 de julio, habría afirmado que algunos medios de comunicación inventan “conflictos” y tienen actitudes “golpistas”⁹⁷.

E. Otras situaciones

60. En el mes de febrero, el director del *Canal 21*, Mauricio Noya, y el periodista Edward Aima fueron convocados para declarar ante la Fiscalía de Sustancias Controladas sobre un reportaje que hicieron sobre la producción de narcóticos en Valle de Satja. El Fiscal de Chimoré, Marco Antonio Gálvez, habría sugerido que se estaba investigando la presunta omisión de los periodistas de denunciar los hechos ilícitos que descubrieron durante el reportaje. Los periodistas habrían negado revelar información sobre sus fuentes con base en la Ley de Imprenta, la cual protege la reserva de las fuentes periodísticas. Posteriormente, la Fiscalía anunció que los periodistas no eran objeto de ninguna investigación o proceso judicial⁹⁸.

61. El 20 de noviembre, el *Canal 33: Somos Bolívar Televisión* (STV) en Cochabamba fue allanado por funcionarios de la Autoridad de Transporte y Telecomunicaciones (ATT) y de la Policía Nacional con base en una orden judicial por presunto uso indebido de su banda de frecuencia para fines distintos a los permitidos en su concesión⁹⁹. Las autoridades habrían decomisado equipos de

⁹⁶ IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 7 de septiembre de 2012. *Alcalde acusa y amenaza a matutino boliviano*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/09/07/amenaza_el_deber/es/; La Patria. 4 de septiembre de 2012. *Alcalde cruceño acusa y amenaza al matutino boliviano “El Deber”*. Disponible en: <http://lapatriaenlinea.com/?t=alcalde-cruceno-acusa-y-amenaza-al-matutino-boliviano-el-deber¬a=118306>

⁹⁷ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 20 de julio de 2012. *Vicepresidente acusa de “golpistas” a medios*. Disponible en: http://red.anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=316&Itemid=28; El País (Bolivia). 20 de julio de 2012. *Álvaro cree que los medios tienen actitudes golpistas*. Disponible en: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0720/noticias.php?id=64532>; Los Tiempos. 20 de julio de 2012. *Medios “inventan conflictos”*. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20120720/medios-%E2%80%9Cinventan-conflictos%E2%80%9D_179107_378430.html

⁹⁸ Últimas Noticias Bolivia. 1 de marzo de 2012. *Fiscalía desiste de enjuiciar a dos periodistas por omisión de denuncia*. Disponible en: <http://ultimasnoticiasbolivia.com/2012/03/01/fiscalia-desiste-de-enjuiciar-a-dos-periodistas-por-omision-de-denuncia/>; IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 1 de marzo de 2012. *Fiscal cita a periodistas a declarar como testigos*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/03/01/periodistas_testigos/es/; Los Tiempos. 28 de febrero de 2012. *Periodistas denuncian que la fiscalía antidrogas quiere amedrentarlos*. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120228/periodistas-denuncian-que-la-fiscalia-antidrogas-quiere_161953_338959.html

⁹⁹ Autoridad de Transporte y Telecomunicaciones de Bolivia (ATT). 27 de noviembre de 2012. *Allanamiento y secuestro de equipos de Canal 33*. Disponible en: <http://att.gob.bo/index.php/78-mostrar-slides/280-allanamiento-y-secuestro-de-equipos-de-canal-33>

transmisión con base en una orden judicial emitida en el contexto del procedimiento sancionatorio iniciado contra el canal. Los periodistas del canal habrían denunciado el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades y señalado que los hechos podrían relacionarse con su cobertura crítica de ciertos temas de actualidad¹⁰⁰.

3. Brasil

A. Avances

62. El 10 de julio, un tribunal del estado de Espírito Santo condenó a 19 años de prisión al ex policía militar Cezar Narciso da Silva, acusado de haber asesinado a la columnista Maria Nilce dos Santos Magalhães, en 1989. El juicio contra otro ex policía acusado de participar en el asesinato, tendría lugar en diciembre de 2012. Según lo informado, el asesinato habría sido motivado por las denuncias contra el tráfico de drogas que la periodista solía hacer en su columna. Narciso da Silva habría recurrido la sentencia¹⁰¹.

63. La Relatoría Especial tuvo conocimiento del arresto y procesamiento de varios sospechosos de haber cometido homicidios contra periodistas en 2011¹⁰². De acuerdo con la información recibida, en el mes de febrero las autoridades habrían detenido a Dailton Gomes Brasil y Josimar Soares da Silva, presuntos autores del asesinato del periodista Luciano Leitão Pedrosa, ocurrido el 9 de abril de 2011. Las autoridades estarían investigando la posibilidad de que el crimen haya sido motivado por las constantes denuncias hechas por Pedrosa contra el accionar de las bandas criminales en la región¹⁰³. El 15 de octubre, el alcalde de Serra do Mel se habría presentado ante las autoridades, dada una orden judicial de detención preventiva, en la que figuraba como indiciado, respecto de la investigación por el homicidio del periodista Ednaldo Figueira, ocurrido el 15 de junio de 2011¹⁰⁴. Adicionalmente, según lo informado, el 25 de junio fue detenido un hombre de 18 años sospechoso del asesinato del periodista Auro Ida, ocurrido el 21 de julio de 2011¹⁰⁵.

¹⁰⁰ IFEX/ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 21 de noviembre de 2012. *Policías intervienen a canal crítico al gobierno en Bolivia*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2012/11/21/police_storm_tv/es/; El Diario. 21 de noviembre de 2012. *Periodista denuncia brutal intervención policial a teledifusora en Cochabamba*. Disponible en: http://www.eldiario.net/noticias/2012/2012_11/nt121121/principal.php?n=140&-periodista-denuncia-brutal-intervencion-policial-a-teledifusora-en-co

¹⁰¹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Proyecto Impunidad. 11 de julio de 2012. *Acusado pelo assassinato de Maria Nilce dos Santos Magalhães é condenado a 19 anos de prisão*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/noticia.php?id=898&idioma=sp>; Folha Vitória. 11 de julio de 2012. *Acusado de matar colunista social é condenado a 19 anos de prisão, mas não vai para a cadeia*. Disponible en: <http://www.folhavoria.com.br/policia/noticia/2012/07/acusado-de-matar-colunista-social-e-condenado-a-19-anos-de-prisao-mas-nao-vai-para-a-cadeia.html>; Tribunal de Justicia del Estado de Espírito Santo. Oficina de Prensa. 7 de noviembre de 2012. *Júri Popular de réu do caso Maria Nilce é adiado*. Available at: http://www.tj.es.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=5678:juri-de-reu-de-maria-nilce-e-adiado&catid=3:ultimasnoticias

¹⁰² Ver, CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la EII (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 54-59. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr-esion.pdf>

¹⁰³ Pernambuco.com. 17 de febrero de 2012. *Morte de radialista pode ter custado R\$24 mil*. Disponible en: <http://www.old.pernambuco.com/ultimas/nota.asp?materia=20120217110947>; A Voz da Vitória. 14 de febrero de 2012. *DHPP apresenta dois suspeitos de matar radialista Luciano Pedroza*. Disponible en: <http://www.avozdavoria.com/noticias/dhpp-apresenta-dois-suspeitos-de-matar-radialista-luciano-pedroza/>; Disque Denúncia. 14 de febrero de 2012. *Caso Luciano Pedroza: 2 presos*. Disponible en: <http://www.disquedenunciape.com.br/clipping.php?id=354>

¹⁰⁴ Dnonline. 15 de octubre de 2012. *Prefeito do interior do RN é preso por descumprir decisão judicial*. Disponible en: http://www.dnonline.com.br/app/noticia/politica/2012/10/15/interna_politica,108803/prefeito-do-interior-do-rn-e-preso-por-descumprir-decisao-judicial.shtml; Pernambuco.com. 16 de octubre de 2012 *Prefeito do interior do RN é preso por descumprir decisão judicial*. Disponible en: http://www.diariodepernambuco.com.br/app/noticia/politica/2012/10/16/interna_politica,402388/prefeito-do-interior-do-rn-e-preso-por-descumprir-decisao-judicial.shtml

¹⁰⁵ Globo. 26 de junio de 2012. *PM prende suspeito de encomendar morte de jornalista em Cuiabá*. Disponible en: <http://g1.globo.com/mato-grosso/noticia/2012/06/pm-prende-suspeito-de-encomendar-morte-de-jornalista-em-cuiaba.html>; Página

64. De acuerdo con información recibida, el 11 de febrero el Sexto Juzgado Especial Civil de Brasília declaró improcedente la pretensión de un trabajador legislativo de cobrar daños morales al periódico digital *Congresso em Foco* a raíz de una serie de publicaciones acerca de los salarios pagados a empleados del poder legislativo. Según lo informado, el juez Ruitemberg Nunes Pereira concluyó que “el simple hecho de divulgar que determinado servidor público percibe determinada remuneración no es causa de daños morales” y que el interés público de tal información es inequívoco. Para el juez, sería claro que la libertad de expresión no implica solo la publicación de datos “favorables”, “inofensivos” o “indiferentes” sino que también incluye expresiones que provoquen “incomodidad”, “inquietud” o “molestias”. Según el juez, “el magistrado debe tener en cuenta que cada condena que impone a un medio de comunicación, en sus diversas formas e instrumentos, está inhibiendo el ejercicio futuro de la libertad de expresión y con eso reduciendo las posibilidades de los avances en el aprendizaje democrático”¹⁰⁶.

65. De acuerdo con información recibida, un juez civil de primera instancia de Porto Alegre rechazó la solicitud de una empresa para retirar informaciones sobre dicha empresa en el periódico digital AntiCartel.com. Según lo informado, con base en documentos oficiales y judiciales, AntiCartel.com habría divulgado una serie de operaciones irregulares de la empresa. El juez habría concluido que los artículos acusados estaban “amparados por el ejercicio del derecho a la información y opinión” y que el pedido para retirarlo podría ser entendido como una “censura y violación del derecho fundamental a la libre expresión”¹⁰⁷.

66. Un tribunal regional federal absolvió el 25 de julio a José Eduardo Rocha Santos, propietario de una radio comunitaria en la localidad de Ilha das Flores, en el estado de Sergipe, quien había sido condenado en primera instancia a dos años y seis meses de prisión por operar una radioemisora sin contar con la autorización de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel). De acuerdo con lo informado, el Tribunal Regional Federal de la 5ª Región consideró que el funcionamiento sin permiso de radios comunitarias de baja potencia, cobertura limitada y sin fines de lucro no configura un delito, sino una falta administrativa. El tribunal y la Fiscalía reconocieron además que la emisora no operaba de forma clandestina y que cumple una importante función social en su comunidad¹⁰⁸.

67. El Tribunal de Justicia de São Paulo resolvió el 8 de agosto que la prensa tiene el derecho de revelar cualquier material filtrado por agentes del Estado, sin que haya lugar a alguna acción legal contra ella, y que el respeto a la confidencialidad se refiere solo a las autoridades judiciales o policiales responsables de mantener el secreto. La decisión se produjo a raíz de una demanda civil en

Única. 27 de septiembre de 2012. *Mandante da morte de Auro Ida pode ficar menos de três anos detido*. Disponible en: <http://www.paginaunica.com.br/TNX/conteudo.php?sid=179&cid=7563>; Várzea Grande Notícias. 26 de junio de 2012. *Um dos suspeitos de assassinar jornalista Auro Ida é preso em Cuiabá*. Disponible en: <http://vgnoticias.com.br/2012/noticias/Ver/643/um-dos-suspeitos-de-assassinar-jornalista-auro-ida-e-preso-em-cuiaba>

¹⁰⁶ 6º Juizado Especial Cível. Sentencia de 11 de febrero de 2012. Proceso 2011.01.1.200509-0. Texto disponible en: <http://congressoemfoco.uol.com.br/supersalarios/caso-sindilegis-leia-integra-da-decisao-do-juiz-ruitemberg-nunes-pereira/> (traducción no oficial); Fórum de Direito de Acesso a Informações Públicas. 15 de febrero de 2012. *Juiz Absolve Congresso em Foco no Caso Sindilegis*. Disponible en: http://www.informacaopublica.org.br/node/2120?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+acessopublico+%28F%C3%B3rum+de+Direito+de+Acesso+a+Informa%C3%A7%C3%B5es+P%C3%ABlicas%29&utm_content=Google+FeedfetcherM; Congresso em Foco. 3 de febrero de 2012. *Juiz decide unir ações contra Congresso em Foco*. Disponible en: <http://congressoemfoco.uol.com.br/noticias/manchetes-antiores/juiz-decide-unir-acoas-contra-congresso-em-foco/>; 6º Juizado Especial Cível. Decisión Interlocutoria. 1 de febrero de 2012. Disponible en: <http://congressoemfoco.uol.com.br/supersalarios/leia-a-integra-da-decisao-de-ruitemberg-nunes-pereira/>

¹⁰⁷ Diário de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul. 14 de junio de 2012. Sentencia de 14 de junio de 2012. Expediente 001/1.12.0134180-0 (CNJ: 0004671-94.2012.8.21.1001). Disponible para consulta en: [http://www.tjrs.jus.br/busca/?tb=proc](http://www.tjrs.jus.br/busca/?tb=proc;); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (ABRAJI). 30 de julio de 2012. *Jornalista é alvo de ação para retirar reportagens de site*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2134

¹⁰⁸ Ministerio Público Federal. 25 de julio de 2012. *Decisão judicial absolve proprietário de rádio comunitária irregular*. Disponible en: http://www.prr5.mpf.gov.br/pr5/index.php?opcao=9.5.1&pagina=exibeNoticias_2012¬ic=2012_050_07_25; Poder Judiciário. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. APELAÇÃO CRIMINAL 7736 - SE (2005.85.00.004229-0). Disponible en: http://www.trf5.jus.br/archive/2012/07/200585000042290_20120726_3722519.pdf

contra de la cadena *TV Globo*, que habría sido demandada por la divulgación del contenido de una llamada telefónica intervenida por la Policía, que vincularía a la persona supuestamente agraviada con personas relacionadas con actividades criminales¹⁰⁹.

68. El 7 de agosto, la Tercera Cámara de Derecho Privado del Tribunal de Justicia de São Paulo declaró improcedente un recurso de indemnización por daños morales contra la cadena *TV Globo* por haber divulgado en 2001 un reportaje acerca de presuntas irregularidades con la venta de bienes bajo custodia judicial. El Tribunal sostuvo que “no se colige del texto periodístico cualquier connotación injuriosa que implique una indemnización por daños morales, pues no se verifica algún abuso en el derecho/obligación de informar”¹¹⁰.

69. De acuerdo con la información recibida, el 18 de octubre de 2012 fue creado el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de los profesionales de comunicación en Brasil, tras la aprobación de una resolución de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. El grupo estaría compuesto por autoridades estatales, miembros de la Fiscalía, y representantes de la sociedad civil, y tendría entre sus funciones: analizar denuncias de situaciones de violencia cometidas contra comunicadores en el ejercicio de su función; proponer medidas para contribuir con la creación de políticas públicas y de un sistema de monitoreo de denuncias de violaciones de los derechos humanos de los comunicadores; y proponer directrices para la efectiva seguridad de los comunicadores en situaciones de riesgo en razón del ejercicio de su profesión¹¹¹.

70. De acuerdo con la información recibida, el 13 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) creó el llamado “Fórum Nacional del Poder Judicial y Libertad de Prensa”. El Fórum tiene entre sus funciones la producción de datos estadísticos en relación con acciones judiciales en materia de libertad de prensa, así como el estudio de decisiones judiciales en países democráticos sobre el mismo tema. Una de las finalidades del Fórum es la de facilitar la mejor comprensión de los problemas jurídicos que se suscitan en virtud del ejercicio de la libertad de prensa. La resolución también prevé que el Fórum deberá actuar de manera integrada con escuelas de magistratura e instituciones de formación e especialización de jueces buscando profundizar estudios sobre el asunto. El Fórum está compuesto por miembros de asociaciones de prensa, representantes del Consejo Nacional de Justicia y jueces, entre otros¹¹².

B. Asesinatos

71. La Relatoría Especial fue informada del asesinato del periodista Mario Randolph Marques Lopes, y de su pareja, María Aparecida Guimarães, ocurrido en la madrugada del 9 de febrero en Barra do Piraí, estado de Rio de Janeiro. De acuerdo con la información recibida, en la noche del 8 de febrero al menos tres desconocidos habrían secuestrado en la casa al periodista y a su pareja. Los dos cadáveres fueron encontrados en la calle a la mañana siguiente en un barrio de Barra do Piraí, con heridas de bala. Mario Randolph Marques Lopes era editor en jefe del periódico electrónico *Vassouras na Net*, de la localidad de Vassouras, donde solía hacer fuertes críticas y denuncias contra funcionarios

¹⁰⁹ Tribunal de Justiça. Poder Judiciário São Paulo. 8 de agosto de 2012. Acórdão. Registro: 2012.0000397331. Disponible en: <https://conjur.com.br/dl/decisao-globo2.pdf>; Consultor Jurídico. 15 de agosto de 2012. *Imprensa tem direito de divulgar material sob sigilo*. Disponible en: <http://www.conjur.com.br/2012-ago-15/imprensa-divulgar-dados-sigilosos-vazados-agentes-estado>

¹¹⁰ Poder Judiciário. Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 7 de agosto de 2012. Acórdão. Registro 2012.0000384930. Disponible en: <https://conjur.com.br/dl/acordao-apelacao-9286888-5420088260000.pdf>; Consultor Jurídico. 21 de agosto de 2012. *TJ-SP rejeita ação de R\$7 milhões contra a TV Globo*. Disponible en: <http://www.conjur.com.br/2012-ago-21/tj-sp-rejeita-pedido-indenizacao-milhoes-acao-globo>

¹¹¹ Presidência da República do Brasil. Secretaria de Direitos Humanos. Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana. Resolución No. 07. 18 de octubre de 2012. Disponible en: http://www.sedh.gov.br/conselho/pessoa_humana/resolucoes-1/Resolucao_07_Profissionais%20de%20Comunicacao.pdf

¹¹² Poder Judiciário do Brasil. Conselho Nacional de Justiça. 13 de noviembre de 2012. Resolución No. 163. Disponible en: http://www.cnj.jus.br/images/resol_gp_163_2012.pdf; Agência CNJ de Notícias. 13 de noviembre de 2012. *Criado fórum para monitorar processos relativos à liberdade de imprensa*. Disponible en: <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/22167-criado-forum-para-monitorar-processos-relativos-a-liberdade-de-imprensa>

públicos locales. Marques Lopes había sufrido un primer ataque en julio de 2011, cuando recibió varias heridas de bala¹¹³.

72. El 12 de febrero fue asesinado el periodista Paulo Roberto Cardoso Rodrigues, en Ponta Porã, Mato Grosso do Sul, en la frontera con Paraguay. De acuerdo con la información recibida, en la noche del 12 de febrero dos hombres en motocicleta dispararon contra el vehículo que conducía Cardoso Rodrigues, conocido como Paulo Rocaro, hiriendo gravemente al comunicador. El periodista fue llevado con vida a un hospital, donde murió horas después. Cardoso Rodrigues, con una larga trayectoria en medios de comunicación, era el editor en jefe del *Jornal da Praça* y fundador del sitio Web de noticias *Mercosul News*. El periodista tenía una posición crítica de las autoridades locales. Las investigaciones preliminares de la Policía consideraron muy probable que el crimen tuviera relación directa con las investigaciones realizadas por el periodista¹¹⁴.

73. La Relatoría Especial fue informada del asesinato del periodista y bloguero político brasileño Décio Sá, ocurrido el 23 de abril en la ciudad de São Luis, capital del estado de Maranhão. Según lo informado, Sá se encontraba en un restaurante cuando un pistolero entró al local y le disparó varias veces por la espalda. El ministro de Seguridad Pública de Maranhão, Aluísio Mendes, declaró que el crimen habría sido un asesinato por encargo dirigido a ejecutar al periodista. El Ministro ordenó la creación inmediata de una fuerza de tarea especial para investigar el ataque e identificar a los responsables y aseguró que se adelantarían todas las investigaciones para evitar la impunidad en este caso. Sá trabajaba como periodista de asuntos políticos en el diario *O Estado do Maranhão* y escribía en un blog de su autoría llamado *Blog do Décio*, a través del cual denunciaba hechos de corrupción. El blog se había convertido en uno de los más leídos de la región¹¹⁵. El 13 de junio, autoridades policiales del estado de Maranhão presentaron a la prensa a seis sospechosos detenidos como presuntos autores materiales e intelectuales del crimen. También fue detenido un capitán de la Policía Militar. El crimen habría sido motivado por publicaciones del periodista en su blog¹¹⁶.

74. El 5 de julio fue asesinado el periodista deportivo Valério Luiz de Oliveira, en Goiânia, capital del estado de Goiás. De acuerdo con la información recibida, un motociclista disparó en varias ocasiones contra el comunicador al salir de la emisora donde trabajaba, *Rádio Jornal 820*. Según lo informado, Valério Luiz era considerado una figura crítica en el periodismo deportivo de su región. Por

¹¹³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de febrero de 2012. Comunicado de Prensa R17/12. *Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=882&IID=2>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 10 de febrero de 2012. *Asesinan a periodista que informaba sobre corrupción en Brasil*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2012/02/asesinan-a-periodista-que-informaba-sobre-corrupci.php>; Associação Nacional de Jornais (ANJ). 10 de febrero de 2012. *ANJ repudia assassinato de jornalista em Barra do Piraí (RJ)*. Disponible en: <http://www.anj.org.br/sala-de-imprensa/noticias/anj-repudia-assassinato-de-jornalista-em-barra-do-pirai-ri/>

¹¹⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de febrero de 2012. Comunicado de Prensa R18/12. *Relatoría Especial condena nuevo asesinato de periodista en Brasil*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=883&IID=2>; Folha de São Paulo. 16 de febrero de 2012. *Polícia diz acreditar que jornalista de MS foi morto por vingança*. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/poder/1049396-policia-diz-acreditar-que-jornalista-de-ms-foi-morto-por-vinganca.shtml>; Associação Nacional de Jornais (ANJ). 14 de febrero de 2012. *ANJ pede rápida apuração sobre assassinato de jornalista*. Disponible en: <http://www.anj.org.br/sala-de-imprensa/noticias/anj-pede-rapida-apuracao-sobre-assassinato-de-jornalista/>

¹¹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de abril de 2012. Comunicado de Prensa R40/12. *Relatoría Especial repudia homicidio de periodista y bloguero político en Brasil*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=890&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de abril de 2012. *O Jornalista e blogueiro Décio Sá morto a tiros*. Disponible en: <http://es.rsfsf.org/brazil-o-jornalista-e-blogueiro-decio-sa-24-04-2012.42351.html>; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. 27 de abril de 2012. *Preocupa a ACNUDH tendencia de asesinatos de periodistas que daña el ejercicio de la libertad de expresión en Brasil*. Disponible en: <http://acnudh.org/2012/04/preocupa-a-acnudh-tendencia-de-asesinatos-a-periodistas-que-dana-el-ejercicio-de-la-libertad-de-expresion-en-brasil/>

¹¹⁶ Governo do Estado do Maranhão. Polícia Civil. Sin fecha. *SSP apresenta mandantes e executor da morte do jornalista Décio Sá*. Disponible en: http://www.policiacivil.ma.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=333:policia-civil-apreende-aparelhagem-de-som-durante-plantao-da-poluicao-sonora-&catid=35:noticias&Itemid=58; Estadão. 13 de junio de 2012. *Polícia maranhense esclarece caso de assassinato de jornalista e prende 7*. Disponible en: <http://m.estadao.com.br/noticias/nacional,policia-maranhense-esclarece-caso-de-assassinato-de-jornalista-e-prende-7,885912.htm>

sus comentarios tenía prohibido el ingreso a las instalaciones de un equipo de fútbol de Goiás y recientemente habría recibido amenazas de muerte. Luiz también trabajaba en el *Canal PUC TV*. Las autoridades policiales de Goiás iniciaron de inmediato una investigación¹¹⁷.

75. La Relatoría asimismo fue informada sobre el asesinato del propietario y editor del periódico electrónico *UH News*, Eduardo Carvalho, ocurrido el 21 de noviembre en la ciudad de Campo Grande, capital de Mato Grosso do Sul. De acuerdo con la información recibida, un desconocido disparó en varias ocasiones contra Carvalho mientras se encontraba frente a su residencia en Campo Grande. Según lo informado, el periodista habría recibido graves amenazas por las denuncias que publicaba en contra de la policía y de funcionarios locales de Mato Grosso do Sul¹¹⁸.

76. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

77. De acuerdo con información recibida, presuntos agentes de seguridad privada habrían intimidado el 30 de diciembre de 2011 a reporteros del periódico *Diário do Litoral*, después de haber publicado un reportaje acerca de abusos que cometería un servicio de vigilancia de condominios de lujo. Según lo informado, un equipo de seguridad del condominio habría abordado el vehículo donde viajaban los reporteros, habría pedido explicaciones acerca del reportaje y preguntado por el paradero del autor¹¹⁹.

78. La Relatoría Especial fue informada sobre una serie de ataques contra las instalaciones de medios de comunicación. Según información recibida, en la madrugada del 4 de febrero dos hombres en motocicleta habrían hecho tres disparos contra las oficinas de *TV Oeste*, una emisora afiliada a la cadena *TV Bahia*, en Barreiras, estado de Bahia. El ataque, que ocurrió en el contexto de una huelga de la Policía Militar, no causó heridos, y dañó la fachada y la puerta principal del edificio¹²⁰. La Relatoría Especial recibió información concerniente a un incendio que el 8 de febrero habría destruido los equipos

¹¹⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de julio de 2012 Comunicado de Prensa R86/12. *Relatoría Especial condena asesinato de comentarista deportivo en Brasil*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=908&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de julio de 2012. *Um comentarista esportivo abatido em Goiânia: A pista profissional equacionada*. Disponible en: <http://es.rsff.org/brasil-um-comentarista-esportivo-abatido-09-07-2012.42989.html>; UNESCO. 18 de julio de 2012. *Director-General calls for investigation into the killing of Brazilian journalist Valério Luiz de Oliveira*. Disponible en: http://www.unesco.org/new/en/media-services/single-view/news/director_general_calls_for_investigation_into_the_killing_of_brazilian_journalist_valerio_luiz_de_oliveira/

¹¹⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa R139/12. *Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=914&IID=2>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 26 de noviembre de 2012. *Jornalista brasileiro é morto em Campo Grande*. Disponible en: <http://www.cpj.org/pt/2012/11/jornalista-brasileiro-e-morto-em-campo-grande.php>; Globo. 22 de noviembre de 2012. *Jornalista é morto a tiros em frente de casa em Campo Grande*. Disponible en: <http://g1.globo.com/mato-grosso-do-sul/noticia/2012/11/jornalista-e-morto-tiros-em-frente-de-casa-em-campo-grande.html>

¹¹⁹ Sindicato dos Jornalistas Profissionais no Estado de São Paulo. 3 de enero de 2012. *Sindicato repudia ameaças aos jornalistas do Diário do Litoral, no Guarujá*. Disponible en: http://www.sjssp.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=3521:sindicato-repudia-ameacas-aos-jornalistas-do-diario-do-litoral-no-guaruja&catid=36:destaque; Portal Imprensa. 3 de enero de 2012. *Diário do Litoral denuncia ameaças a jornalistas no Guarujá (SP)*. Disponible en: <http://portalimprensa.uol.com.br/noticias/brasil/46487/diario+do+litoral+denuncia+ameacas+a+jornalistas+no+guaruja+sp>

¹²⁰ Correio. 4 de febrero de 2012. *TV Oeste, afiliada da Rede Bahia, é alvo de tiros em Barreiras*. Disponible en: <http://www.correio24horas.com.br/noticias/detalhes/detalhes-3/artigo/tv-oeste-afiliada-da-rede-bahia-e-alvo-de-tiros-em-barreiras/>; TV Globo. 4 de febrero de 2012. *Homens atiram contra sede da TV Oeste, afiliada da TV Bahia*. Disponible en: <http://g1.globo.com/bahia/noticia/2012/02/homens-atiram-contra-sede-da-tv-oeste-afiliada-da-tv-bahia.html>

de la radio comunitaria *Ibicoara FM*, en Ibicoara, estado de Bahia. De acuerdo con la información recibida, durante la madrugada, desconocidos habrían forzado la puerta de la emisora, lanzado líquidos inflamables y prendido fuego a los equipos. El director de la radio, Emerson Silva Bispo, habría manifestado que la emisora había emitido un mes antes programas críticos de las autoridades locales¹²¹. El mismo 8 de febrero, otro incendio habría destruido parcialmente el edificio donde funciona el periódico *Folha do Boqueirão*, en Curitiba, estado de Paraná. El periódico es propiedad del concejal Francisco Garcez, quien preside el Consejo de Ética de la Cámara Municipal. De acuerdo con la información recibida, antes del incendio, el director del periódico habría recibido varias amenazas¹²². Adicionalmente, el 13 de septiembre, un explosivo habría destruido las instalaciones de Rádio Farol, ubicada en União dos Palmares, Estado de Alagoas. La emisora pertenecería al diputado federal João Caldas y tendría programación crítica del alcalde local¹²³.

79. Según la Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji), el 23 de julio, un alto funcionario de la ciudad de Redenção, estado de Pará, habría sugerido a una periodista y un fotógrafo del diario *O Globo* que podrían aparecer muertos; el equipo periodístico investigaba en la ciudad denuncias de corrupción¹²⁴. Adicionalmente en el mes de julio, el reportero André Caramante, del diario *Folha de São Paulo*, habría sido amenazado desde una página de la red social Facebook después de publicar un reportaje en el que criticaba el discurso violento de un ex jefe de la Policía Militar y candidato a concejal¹²⁵. El 18 de agosto, agentes de seguridad del municipio de Bacabal, en Maranhão, habrían agredido al camarógrafo de la emisora *TV Difusora*, Romário Alves, cuando grababa la inauguración de una plaza pública. Según lo informado, el camarógrafo se habría resistido a retirarse del sitio público, ante lo cual, presuntas autoridades locales le habrían golpeado y habrían roto su cámara¹²⁶. De acuerdo con información recibida, el 30 de agosto, un vehículo del canal de televisión *TV Aratu* habría sido impactado con balas en el barrio de Pirajá, en Salvador, estado de Bahia¹²⁷. El 1 de septiembre, la directora de la publicación semanal *O Jornal*, de Guaíra, São Paulo, Monize Taniguti, habría sido agredida mientras llevaba en su vehículo cientos de ejemplares de la publicación para distribuir. Los agresores habrían robado los ejemplares y la habrían amenazado¹²⁸. Además, la Relatoría Especial fue

¹²¹ Iteberaba Notícias. 9 de febrero de 2012. *Rádio Comunitária é incendiada no interior da Bahia*. Disponible en: <http://www.iteberabanoticias.com.br/crimes/radio-comunitaria-e-incendiada-no-interior-da-bahia>; Correio. 8 de febrero de 2012. *Rádio comunitária é incendiada no município de Ibicoara*. Disponible en: <http://www.correio24horas.com.br/noticias/detalhes/detalhes-1/artigo/radio-comunitaria-e-incendiada-no-municipio-de-ibicoara/>

¹²² Paraná Online. 8 de febrero de 2012. *Incêndio causa destruição em sede de jornal*. Disponible en: <http://www.parana-online.com.br/editoria/cidades/news/591788/?noticia=INCENDIO+CAUSA+DESTRUICAO+EM+SEDE+DE+JORNAL>; Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de febrero de 2012. *Incendio destruye la sede de diario de concejal brasileño*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-8968-incendio-destruye-la-sede-de-diario-de-concejal-brasileno>

¹²³ Reporteros sin Fronteras (RSF). 17 de septiembre de 2012. *Attack on radio station a worrying development in run-up to local elections*. Disponible en: http://en.rsf.org/brazil-attack-on-radio-station-a-worrying-17-09-2012_43395.html; Tribuna Hoje. 13 de septiembre de 2012. *Criminosos explodem Rádio Farol, de deputado federal em União*. Disponible en: <http://www.tribunahoje.com/noticia/39439/interior/2012/09/13/criminosos-explodem-radio-farol-de-deputado-federal-em-unio.html>

¹²⁴ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 26 de julio de 2012. *Equipo de Globo é ameaçada em município do interior do Pará*. Disponible en: http://abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2132; Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 27 de julio de 2012. *DH investiga ameaça a jornalistas do "Globo"*. Disponible en: <http://www.abi.org.br/primeirapagina.asp?id=4814>

¹²⁵ Brasil de Fato. 19 de julio de 2012. *Repórter da Folha relata ameaças depois de denúncia contra a PM*. Disponible en: <http://www.brasildefato.com.br/node/10144>; Sindicato dos Jornalistas Profissionais no Estado de São Paulo. 17 de julio de 2012. *Sindicato repudia intimidações de coronel PM a jornalista*. Disponible en: http://www.sjsp.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=3832&catid=3832

¹²⁶ Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 20 de agosto de 2012. *ABI repudia violência no Maranhão*. Disponible en: <http://www.abi.org.br/primeirapagina.asp?id=4844>; Gazeta da Ilha. 20 de agosto de 2012. *Equipe de TV é agredida em Bacabal*. Disponible en: <http://www.gazetadailha.com.br/2012/08/20/equipe-de-tv-e-agredida-em-bacabal/>

¹²⁷ Folha de São Paulo. 31 de agosto de 2012. *Carro de equipe de reportagem é alvo de tiros na Bahia*. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/1146272-carro-de-equipe-de-reportagem-e-alvo-de-tiros-na-bahia.shtml>; Bahia Notícias. 30 de agosto de 2012. *Carro da TV Aratu é atingido por seis tiros no Boiadeiro*. Disponible en: <http://www.bahianoticias.com.br/principal/noticia/121899-carro-da-tv-aratu-e-atingido-por-seis-tiros-no-boiadeiro.html>

¹²⁸ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 4 de septiembre de 2012. *Jornalista é agredida e tem jornais roubados no interior de SP*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2164; Globo. 2 de septiembre de 2012. *Diretora de jornal é agredida em canavial de Guaíra, SP*. Disponible en: <http://g1.globo.com/sp/ribeirao-preto-franca/noticia/2012/09/diretora-de-jornal-e-agredida-em-canavial-de-guaira-sp.html>

informada sobre las amenazas de muerte contra el periodista experto en temas de seguridad, André Caramante y contra su familia. Las amenazas, recibidas en el mes de septiembre, que lo obligaron a salir del país, estarían presuntamente relacionadas con una nota crítica que publicó sobre un ex funcionario de la Policía y diputado electo de la ciudad de São Paulo¹²⁹.

80. La Relatoría Especial fue informada de diversas agresiones y presuntos intentos de censura contra comunicadores ocurridas en el contexto de las elecciones municipales el 7 de octubre. Según lo informado, el 13 de septiembre, el periodista Marcelo Rocha y el fotógrafo Emmanuel Pinheiro, de la revista *Época* habrían sido amenazados por carreteros en la ciudad de Betim, Minas Gerais, cuando realizaban un reportaje acerca de presuntos pagos recibidos por éstos, de parte de un candidato a la alcaldía, y se les habría obligado a borrar las imágenes grabadas¹³⁰. El 16 de septiembre, el reportero de la televisora *Sistema Monólitos*, Wal Alencar, habría sido golpeado por un simpatizante de un candidato a alcalde en el municipio de Quixadá, cuando cubría una actividad política¹³¹. El periodista de *Record News*, Luis Schwelm, habría sido agredido el 17 de septiembre mientras cubría una reunión proselitista de un candidato a la alcaldía de Estreito, estado de Maranhão, y posteriormente habría recibido amenazas de los presuntos agresores¹³². Adicionalmente, después de publicarse los resultados de las elecciones del 7 de octubre, la casa del periodista Armando de Amorim Anache en Aquidauana, Mato Grosso do Sul, habría sido atacada con artefactos explosivos por presuntos asociados del alcalde de dicha ciudad. El periodista denunciaba temas de corrupción, y habría recibido con anterioridad otras agresiones y amenazas de muerte¹³³.

81. Según la información recibida, la periodista Vânia Cardoso de *TV Record Xinguara* habría denunciado ante la policía un presunto plan para asesinarla, el cual habría sido presuntamente originado por un hombre detenido sobre quien Cardoso habría reportado en 2011¹³⁴. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada de que en la noche del 29 de noviembre, la casa de Antônio Fabiano Portilho Coene, editor del sitio digital de noticias *Portal i9*, habría sido atacada con disparos y una bomba molotov. Portilho Coene habría informado sobre el presunto tráfico de influencias que implicaba a autoridades en la frontera entre Brasil, Bolivia y Paraguay¹³⁵.

¹²⁹ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 9 de octubre de 2012. *Abraji lamenta afastamento de André Caramante e cobra investigação rápida das ameaças*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2196; *Época*. 8 de octubre de 2012. *Um repórter ameaçado de morte*. Disponible en: <http://revistaepoca.globo.com/Sociedade/eliane-brum/noticia/2012/10/um-repórter-ameaçado-de-morte.html>

¹³⁰ *Época*. 22 de septiembre de 2012. *As práticas eleitorais arcaicas que ainda persistem no Brasil*. Disponible en: <http://revistaepoca.globo.com/Brasil/noticia/2012/09/praticas-eleitorais-arcaicas-que-ainda-persistem-no-brasil.html>; Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de septiembre de 2012. *Además de censura, periodistas brasileños sufren agresiones por parte de candidatos en campaña electoral*. Disponible en: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11455-ademas-de-censura-periodistas-brasilenos-sufren-agresiones-por-parte-de-candidatos-en>

¹³¹ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 19 de septiembre de 2012. *Repórter é agredido ao cobrir suposto evento político no Ceará*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2181; Tribuna Hoje. 18 de septiembre de 2012. *Repórter é agredido e continua a gravar com rosto ensanguentado*. Disponible en: <http://www.tribunahoje.com/noticia/39952/politica/2012/09/18/repórter-e-agredido-e-continua-a-gravar-com-rosto-ensanguentado.html>

¹³² Tribuna do Tocantins. 19 de septiembre de 2012. *Jornalista é agredido durante comício da candidata Verbena Macedo*. Disponible en: <http://www.tribunadotocantins.com.br/noticia/11275/jornalista-e-agredido-durante-comicio-da-candidata-verbena-macedo>; Almanaque da TV. 25 de septiembre de 2012. *Em comício, jornalista da Record News é agredido violentamente*. Disponible en: <http://almanaqueatv.com/2012/09/agredido-em-comicio-jornalista-da-record-news-teve-cabeca-aberta.html>; You Tube/ Luis Schwelm. 19 de septiembre de 2012. *Agressão a Repórter Luis Schwelm-Estreito/MA*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=OFv843SEIK8>

¹³³ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 31 de octubre de 2012. *Jornalista é ameaçado em Aquidauana, MS*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2234; Correo de Corumbá. 31 de octubre de 2012. *Armando Anache denuncia "ataque" após eleição em Aquidauana*. Disponible en: <http://www.correiodecorumba.com.br/index.php?s=noticia&id=7533>

¹³⁴ PA 24hs Digital. 24 de noviembre de 2012. *Repórter de TV ameaçada de morte em Xinguara*. Disponible en: <http://www.pa24hsdigital.com.br/materia.php?post=4497>; Estado do Tapajós. 28 de noviembre de 2012. *Xinguara: repórter da TV Record está com medo de ser assassinada*. Disponible en: <http://www.estadodotapajos.com/2012/11/xinguara-reporter-da-tv-record-esta-com.html>

¹³⁵ IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 4 de diciembre de 2012. *News website owner's home attacked in Brazil*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2012/12/04/brasil_actu_update_port/; Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas

82. La Relatoría Especial manifiesta especial preocupación por la situación del periodista Mauri König, quien tuvo que abandonar la ciudad con su familia, por las graves amenazas recibidas, luego de publicar una serie de reportes de investigación sobre presuntos actos de corrupción policial. De acuerdo con la información recibida, el 17 de diciembre de 2012, la oficina del periódico *Gazeta do Povo* de Curitiba habría recibido múltiples llamadas telefónicas en las que se alertaba que el periodista estaría en peligro. Al menos en una de estas llamadas, el autor se habría identificado como agente policial, y habría alertado a König que presuntos policías estarían planeando agredirle. Según la información disponible, el periodista habría recibido amenazas desde mayo de 2012, cuando habría dado inicio a la publicación de los mencionados reportes sobre presuntos actos de corrupción¹³⁶.

83. Como ya se ha expresado, el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Responsabilidades ulteriores

84. La Relatoría Especial recibió información concerniente al cierre del periódico *JÁ*, en febrero de 2012, como consecuencia de una condena civil en 2003 por indemnización por daños morales. *JÁ* es un periódico mensual de Porto Alegre, Rio Grande do Sul, con 26 años de existencia y una circulación de 5.000 ejemplares. De acuerdo con la información recibida, el caso se originó en una publicación hecha en mayo de 2001 que denunciaba la presunta malversación de fondos públicos por parte de una empresa estatal en el que habría participado la familia de un gobernador. Por su investigación, el autor del reportaje y director fundador de *JÁ*, Elmar Bones da Costa, ganó dos premios periodísticos en Brasil. La familia aludida en el reportaje presentó una demanda penal en contra del periodista y otra civil en contra de *JÁ*. En 2002, el periodista fue absuelto en primera y segunda instancia de la vía penal, por los delitos de calumnia y difamación. En la sentencia, los jueces habrían acreditado la ausencia de dolo en la publicación y el hecho de que se trataba de un asunto de interés público. En la vía civil, el periódico fue condenado en apelación, sin embargo la sentencia no hizo referencia a la absolución del periodista en materia penal, ni aplicó el criterio de la real malicia para establecer la responsabilidad del medio. En 2005 la justicia ordenó el embargo de los bienes de la empresa. En 2009, cuando el pago ordenado a *JÁ* sumaba US \$32.000, la justicia impuso un bloqueo al 20 por ciento de los ingresos brutos del periódico, y en 2010 las cuentas personales de Bones y su socio, el periodista Kenny Braga, fueron congeladas. En 2009 los acusadores ofrecieron un trato al periódico, que fue rechazado por el periodista, el cual implicaba pagar la indemnización en 100 cuotas mensuales, publicar una nota respecto de los demandantes y retirar de circulación un ejemplar del periódico que relataba la historia del caso judicial. En 2012, debido a las deudas acumuladas y la insolvencia financiera, Elmar Bones habría decidido cerrar el periódico¹³⁷.

(ADEPA). 6 de diciembre de 2012. *Atentan contra domicilio de periodista brasileño*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/industria/nota.php?id=1045>

¹³⁶ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 18 de diciembre de 2012. *Jornalista brasileiro Mauri König escondido após receber ameaças*. Disponible en: <http://cpj.org/pt/2012/12/jornalista-brasileiro-mauri-konig-escondido-apos-r.php>; Knight Center for Journalism in the Americas. 20 de diciembre de 2012. *Periodista brasileiro ameaçado por a polícia deverá sair del país*. Disponible en: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-12427-periodista-brasileño-amenazado-por-la-policia-debera-salir-del-pais>; International Press Institute (IPI). 19 de diciembre de 2012. *Prize-winning Brazilian journalist forced to leave home after threat*. Disponible en: <http://www.freemedia.at/home/singleview/article/prize-winning-brazilian-journalist-forced-to-leave-home-after-threat.html>

¹³⁷ Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul. 18 de diciembre de 2003. Apelación civil No. 70005439948. Disponible para consulta en: http://www3.tjrs.jus.br/site_php/consulta/download/exibe_documento.php?codigo=487056&ano=2003; Observatório da Imprensa. 25 de enero de 2012. *Vitória da truculência. O jornal JÁ fechou*. Disponible en: http://www.observatoriodaimprensa.com.br/news/view/vitoria_da_truculencia_o_jornal_It_i_gt_ia_lt_i_gt_fechou; Sul21. 16 de enero de 2012. *Elmar Bones: “Acordo com Rigotto seria trair o jornalismo”*. Disponible en: <http://sul21.com.br/jornal/2012/01/elmar-bones-%E2%80%99Calguma-coisa-precisa-acontecer-no-jornalismo%E2%80%99D/>; You Tube/ Ruduit, Ronaldo. 11 de septiembre de 2011. *Jornal JÁ o caso Rigotto*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=OvbX3CAOY2o>; Knight Center for Journalism in the

85. En octubre, una juez habría presentado una demanda en contra del bloguero Leonardo Sakamoto por daños morales con base en un artículo en que Sakamoto criticaba una decisión de la juez por presuntamente haber afectado los derechos de los trabajadores de una empresa agrícola. El tribunal habría desestimado una solicitud de medida cautelar que buscaba que se retirara el artículo mencionado del blog y que se prohibiera la mención de la juez en los artículos de Sakamoto¹³⁸.

86. Según el Principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH, “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

87. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”¹³⁹.

E. Reformas Legales

88. De acuerdo con información recibida, el Senado aprobó el 7 de agosto en segundo debate una propuesta de enmienda constitucional que haría obligatorio, para ejercer el periodismo, la obtención de un título en esa materia expedido por una institución oficial de enseñanza. Según lo informado, el proyecto se basaría en una disposición constitucional según la cual todas las profesiones deben ser reguladas por el Poder Legislativo. La reforma debe ser aprobada por la Cámara de Diputados¹⁴⁰. La Relatoría observa que mediante decisión del 17 de junio de 2009, el Supremo Tribunal Federal habría derogado la obligación de poseer un diploma para ejercer el periodismo¹⁴¹.

F. Internet y libertad de expresión

Americas. 12 de febrero de 2012. *Acoso judicial promovido por familia de ex gobernador lleva al cierre de pequeño periódico local*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/acoso-judicial-promovido-por-familia-de-ex-gobernador-lleva-al-cierre-de-pequeno-periodico-loca>

¹³⁸ Consultor Jurídico. 25 de octubre de 2012. *Juíza processa blog por texto sobre decisão judicial*. Disponible en: <http://www.conjur.com.br/2012-out-25/juiza-processa-blog-texto-decisao-judicial>; Portal Imprensa. 25 de octubre de 2012. *Juíza processa blog do Sakamoto por texto sobre libertação de escravos*. Disponible en: [http://blogdosakamoto.blogosfera.uol.com.br/2012/10/25/juiza-quer-censurar-este-blog-por-relatar-decisao-em-caso-de-libertacao-de-escravos/](http://portalimprensa.uol.com.br/noticias/brasil/54496/juiza+processa+blog+do+sakamoto+por+texto+sobre+libertacao+de+escravo+s; Blog do Sakamoto. 25 de octubre de 2012. <i>Juíza quer censurar este blog por relatar decisão em caso de libertação de escravos</i>. Disponible en: <a href=)

¹³⁹ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

¹⁴⁰ Senado Federal. Sin fecha. PROPOSTA DE EMENDA À CONSTITUIÇÃO. Nº 33 de 2009. Disponible en: http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p_cod_mate=92006; Globo. 7 de agosto de 2012. *Senado aprova exigência de diploma para jornalistas*. Disponible en: <http://g1.globo.com/politica/noticia/2012/08/senado-aprova-exigencia-de-diploma-para-jornalistas.html>; Último Segundo. 7 de agosto de 2012. *Senado aprova diploma obrigatório para jornalista*. Disponible en: <http://ultimosegundo.ig.com.br/educacao/2012-08-08/senado-aprova-diploma-obrigatorio-para-jornalistas.html>

¹⁴¹ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 62. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf>

89. Durante 2012 la Relatoría siguió con interés las discusiones en Brasil sobre el Proyecto de Ley No. 2126/2011, también conocido como “Marco Civil de Internet”, en discusión en el Congreso Nacional¹⁴². El proyecto es producto de una iniciativa liderada por el Ministerio de Justicia de Brasil y el Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas, en la cual se realizaron consultas amplias y públicas con la sociedad brasileña¹⁴³. El proyecto establece la libertad de expresión como uno de los principios de la regulación en materia de Internet y contiene disposiciones relacionadas con, entre otros, la responsabilidad de intermediarios, la neutralidad en la red y la promoción del acceso al Internet. La Relatoría considera importante esta iniciativa, toda vez que la adopción de un marco regulatorio claro y respetuoso de la libertad de expresión permite el ejercicio de este derecho en condiciones de mayor transparencia, seguridad jurídica y garantías de protección. Este proyecto resulta importante, además, tomando en cuenta que durante 2012 se observaron varios casos en los cuales intermediarios que proveen aplicaciones en Internet fueron objeto de órdenes judiciales, como se menciona a continuación.

90. Según información recibida, la justicia electoral en el estado de Mato Grosso do Sul habría ordenado excluir de YouTube (propiedad de Google) videos que referían en términos críticos a un candidato para la alcaldía de Campo Grande. Ante el presunto incumplimiento de la decisión judicial, el 26 de septiembre de 2012, el director de Google Brasil, Fabio José Silva Coelho, habría sido brevemente retenido. La decisión del Tribunal Regional Electoral adicionalmente habría dispuesto el bloqueo del sitio YouTube en la ciudad de Campo Grande o en todo el territorio de Mato Grosso do Sul durante 24 horas¹⁴⁴.

91. La información recibida también indica que un juez electoral en el estado de Paraíba habría ordenado retirar de YouTube un video que refería en términos críticos a un candidato para la alcaldía de Campina Grande. Ante el presunto incumplimiento de la orden, se habría ordenado la detención del director financiero de Google Brasil, Edmundo Luiz Pinto Balthazar, el 14 de septiembre¹⁴⁵. El día siguiente, la orden de detención habría sido revocada mediante la concesión de una medida liminar¹⁴⁶.

92. La Relatoría Especial fue informada de que un juez electoral de Amapá habría ordenado al periódico *O Estado de São Paulo* retirar una nota publicada en el blog del periodista João Bosco Rabello, con base en la presunta violación de la ley electoral. La medida fue impugnada por el Ministerio Público y revocada por el mismo juez el 25 de septiembre¹⁴⁷. El 25 de septiembre, el Tribunal de Justicia

¹⁴² Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Brasil. Proyecto de Ley No. 2126/2011. Disponible en: http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;sessao=8CDB523697CEF9B42904DAD7079E63A8.node2?codt_eor=912989&filename=PL+2126/2011

¹⁴³ Fundação Getulio Vargas. 27 de septiembre de 2011. *Civil Rights Framework for Internet in Brazil*. Disponible en: <http://diretorio.fgv.br/civilrightsframeworkforinternet>

¹⁴⁴ BBC Mundo. 25 de septiembre de 2012. *Ordenan la detención del presidente de Google Brasil*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2012/09/120925_ultnot_ordenan_detencion_presidente_google_brasil_bd.shtml; Globo. 26 de septiembre de 2012. *Após ser ouvido na PF, diretor-geral no Brasil é liberado, diz Google*. Disponible en: <http://g1.globo.com/sao-paulo/noticia/2012/09/apos-ser-ouvido-na-pf-diretor-geral-no-brasil-e-liberado-diz-google.html>

¹⁴⁵ Último Segundo. 14 de septiembre de 2012. *Juiz eleitoral da Paraíba manda PF prender diretor do Google no Brasil*. Disponible en: <http://ultimosegundo.ig.com.br/politica/2012-09-14/juiz-eleitoral-da-paraiba-manda-pf-prender-diretor-do-google-no-brasil.html>; Globo. 14 de septiembre de 2012. *Juiz eleitoral da PB decreta prisão de diretor do Google Brasil*. Disponible en: <http://g1.globo.com/pb/paraiba/eleicoes/2012/noticia/2012/09/juiz-eleitoral-da-pb-decreta-prisao-de-diretor-do-google-brasil.html>; Migalhas. 18 de septiembre de 2012. *Revogada ordem de prisão contra diretor do Google*. Disponible en: <http://www.migalhas.com.br/Quentes/17,MI164213,51045-Revogada+ordem+de+prisao+contra+diretor+do+Google>

¹⁴⁶ Justicia electoral del estado de Paraíba. Juez Miguel De Britto Lyra Filho. Medida liminar de 15 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.migalhas.com.br/arquivo_artigo/art20120918-05.pdf

¹⁴⁷ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 25 de septiembre de 2012. *Abraji lamenta censura a blog de O Estado de S. Paulo*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=2185; Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de septiembre de 2012. *Justiça Eleitoral obriga blog de jornal a tirar post do ar por “culto à imagem negativa” de candidato a prefeito*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/pt-br/blog/00-11502-justica-eleitoral-obriga-blog-de-jornal-tirar-post-do-ar-por-culto-imagem-negativa-de->; Estadão. 25 de septiembre de 2012. *Ministério Público pede revogação da censura ao blog*. Disponible en: <http://blogs.estadao.com.br/joao-bosco/ministerio-publico-pede-revogacao-da-censura-ao-blog/>; Estadão. 25 de

de São Paulo habría ordenado al sitio YouTube retirar los videos que contuvieran escenas de la película “La Inocencia de los Musulmanes”, al resolver una demanda interpuesta por la Unión Nacional de Entidades Islámicas. La orden, apoyada en la respuesta violenta a la película en otros países y la naturaleza ofensiva de la misma, habría estado acompañada de una multa de 10.000 reales (unos US \$5.000) por cada día de retardo en su cumplimiento¹⁴⁸. Adicionalmente, la información recibida indica que la justicia electoral en el estado de São Paulo habría ordenado retirar del blog del periodista Marcio Francisco (hospedado en Blogspot.com, propiedad de Google) cierto contenido considerado ofensivo por la alcalde de Ribeirão Preto. El 28 de septiembre un juez nuevamente habría ordenado la detención de Edmundo Luiz Pinto Balthazar ante el presunto incumplimiento de la decisión judicial¹⁴⁹. El día siguiente, la orden de detención habría sido suspendida mediante la concesión de una medida liminar¹⁵⁰.

93. La Relatoría Especial recuerda que en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet adoptada en 2011, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), establecieron que “[n]inguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo”¹⁵¹.

4. Canadá

A. Avances

94. La Relatoría Especial tuvo conocimiento del anuncio hecho por el Gobierno canadiense, el 13 de enero, según el cual será derogada la sección de la Ley Canadiense de Elecciones que prohíbe dar a conocer resultados electorales en una zona horaria mientras las urnas no hayan cerrado en todo el país. De acuerdo con la información recibida, el Ministro de Reforma Democrática, Tim Uppal, anunció que antes de las elecciones de 2015 el Gobierno introducirá legislación para derogar la ley de 1938 que prohíbe la transmisión temprana de resultados electorales, puesto que no tiene sentido en un contexto donde está extendido el uso de redes sociales y tecnologías de comunicación. La Ley sanciona las

septiembre de 2012. *Juiz revoga censura que ele próprio impôs ao blog*. <http://blogs.estadao.com.br/oaoo-bosco/juiz-revoga-censura-que-ele-proprio-impos-ao-blog/>

¹⁴⁸ Correio. 26 de septiembre de 2012. *Tribunal de Justiça de SP determina ao Youtube a retirada do ar de trechos de filme anti-Islã*. Disponible en: <http://www.correio24horas.com.br/noticias/detalhes/detalhes-1/artigo/tribunal-de-justica-de-sp-determina-ao-youtube-a-retirada-do-ar-de-trechos-de-filme-anti-islã/>; BBC Mundo. 26 de septiembre de 2012. *Tribunal brasileiro ordena a You Tube remover videos que causaron protestas*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2012/09/120926_ultnot_youtube_islam_brasil_nc.shtml

¹⁴⁹ Migalhas. 27 de septiembre de 2012. *Juiz em Ribeirão Preto adverte que também poderá pedir prisão de diretor do Google*. Disponible en: <http://www.migalhas.com.br/Quentes/17.MI164814.101048-Juiz+em+Ribeirao+Preto+adverte+que+tambem+podera+pedir+prisao+de>; Justicia Electoral del estado de São Paulo. Juez Sylvio Ribeiro de Souza Neto. Auto. No. 144-80.2012.6.26.0305. 28 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.migalhas.com.br/arquivo_artigo/art20121001-02.pdf

¹⁵⁰ Migalhas. 1 de octubre de 2012. *TRE/SP suspende persecução criminal contra diretor do Google*. Disponible en: <http://www.migalhas.com.br/Quentes/17.MI164886.81042-TRESP+revoga+ordem+de+prisao+contra+diretor+do+Google>; Tribunal Regional Electoral de São Paulo. Habeas Corpus No. 627-55.2012.6.26.0000. 29 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.migalhas.com.br/arquivo_artigo/art20121001-01.pdf

¹⁵¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

transgresiones con una multa de hasta 25.000 dólares canadienses. La reforma se originó en una condena de 1.000 dólares canadienses ratificada por la Corte Suprema de Justicia de Canadá, en 2007, contra una persona que en 2000 adelantó en Internet resultados electorales de la costa atlántica, antes que las urnas hubieran cerrado en la costa pacífica¹⁵².

95. De acuerdo con la información recibida, el 1 de marzo la Corte Superior de Québec absolvió a *Radio Canadá* y al periodista Alain Gravel de la acusación de desacato a un tribunal, y rechazó una solicitud para que Gravel revelara sus fuentes de información. Según lo informado, el caso se originó en una serie de reportajes acerca de presuntas irregularidades fiscales cometidas por una importante empresa canadiense. La empresa demandó a la cadena y al periodista por difundir documentos sometidos al secreto sumarial y solicitó conocer la fuente que había proporcionado los datos al periodista. El juez consideró que las informaciones difundidas eran de alto interés público y no encontró justificación a la necesidad de conocer la fuente del periodista¹⁵³.

96. La Relatoría Especial registró en su informe anual del año 2010 información acerca del uso excesivo de la fuerza que autoridades policiales habrían ejercido contra manifestantes pacíficos durante la cumbre del G20 en Toronto, en junio de 2010¹⁵⁴. El año siguiente, tomó nota del informe del Parlamento de Canadá, en el cual se recomendó la realización de una investigación judicial destinada a esclarecer la responsabilidad de funcionarios de todos los niveles de Gobierno en presuntas violaciones a los derechos civiles, así como informes preparados por el Defensor del Pueblo (Ombudsman) de Ontario y organizaciones no gubernamentales¹⁵⁵. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que en mayo de 2012, la Oficina del Director Independiente de Revisión de la Policía [*Office of the Independent Police Review Director*] emitió su informe sobre los incidentes, en el cual concluyó que la planificación para el G20 por parte de las autoridades fue incompleta y no adecuada, y hubo una aplicación incorrecta de la Ley de Protección de Actividades Públicas [*Public Works Protection Act*]¹⁵⁶. Adicionalmente, determinó que el comandante de la policía se refería a los manifestantes como “terroristas/manifestantes”, lo cual habría conducido a la detención de aproximadamente 1.100 personas, en cuya mayoría habrían sido manifestantes pacíficos. Asimismo, una revisión independiente ciudadana encomendada por la Policía de Toronto llegó a conclusiones similares en su informe publicado en junio de 2012¹⁵⁷. De acuerdo con la información recibida, como resultado de dichas investigaciones, las autoridades habrían decidido realizar procesos disciplinarios en contra de al menos 31 funcionarios de la

¹⁵² Canada News Centre. 13 de enero de 2012. *Harper Government Committed to Repealing Dated Ban on Early Communication of Election Results*. Disponible en: <http://news.gc.ca/web/article-eng.do?nid=650729>; Huffington Post. 13 de enero de 2012. *Canada Election Gag Law to Be Lifted, Allowing Sharing of Federal Results*. Disponible en: http://www.huffingtonpost.ca/2012/01/13/canada-election-gag_n_1204157.html?ref=canada#s610599&title=Tim_Uppal; The National Post. 13 de enero de 2012. *Twitter and Facebook force end to Canada's election night Internet gag*. Disponible en: <http://news.nationalpost.com/2012/01/13/law-banning-communication-of-election-results-while-polls-open-repealed-by-harper-government/>; Canada Elections Act. S.C. 2000, c. 9. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/E-2.01/index.html>

¹⁵³ Radio Canada. 1 de marzo de 2012. *Le journaliste Alain Gravel n'aura pas à révéler ses sources*. Disponible en: <http://www.radio-canada.ca/nouvelles/National/2012/03/01/002-gravel-jugement-source.shtml>; La Presse. 1 de marzo de 2012. *Affaire Louisbourg: Alain Gravel n'aura pas à dévoiler sa source*. Disponible en: <http://www.lapresse.ca/actualites/Québec-canada/justice-et-faits-divers/201203/01/01-4501378-affaire-louisbourg-alain-gravel-naura-pas-a-devoiler-sa-source.php>

¹⁵⁴ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 99. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

¹⁵⁵ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 82-83. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20imprेशन.pdf>

¹⁵⁶ Office of the Independent Police Review Director. Mayo de 2012. *Policing the Right to Protest: G20 Systemic Review Report*. Disponible en: https://www.oiprd.on.ca/CMS/oiprd/media/image-Main/PDF/G20_Report_ENG_single.pdf

¹⁵⁷ Independent Civilian Review into Matters Relating to the G20 Summit. Junio de 2012. Disponible en: <http://www.g20review.ca/docs/report-2012-06-29.pdf>

policía de Toronto, por sus actuaciones en el marco de las manifestaciones durante la cumbre del G20¹⁵⁸.

B. Agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

97. La Relatoría Especial fue informada de las agresiones que habrían sufrido en mayo varios periodistas por parte de presuntos manifestantes o policías, durante las protestas estudiantiles en contra del aumento de la matrícula universitaria en Montreal. De acuerdo con lo informado, los periodistas Philippe Bonneville, de *Cogeco Nouvelles* y Félix Séguin de *TVA*, habrían sido agredidos por manifestantes, y la policía habría negado reconocer las credenciales de los comunicadores Thomas Gerbet y Bruno Maltais de *Radio Canada*¹⁵⁹. Entre el 22 y el 24 de mayo, la policía canadiense detuvo a cientos de manifestantes, y utilizó gas lacrimógeno y granadas de ruido para dispersar las protestas¹⁶⁰.

98. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

99. De acuerdo con la información recibida, fue presentada una demanda penal por difamación [*defamatory libel*] contra Grant Wakefield en agosto de 2012, en British Columbia. Según lo informado, Wakefield habría hecho referencia en su cuenta de Twitter, en un sitio de Internet y en un correo electrónico, a fotografías explícitas de un funcionario de la policía nacional de Canadá [*Royal Canadian Mounted Police*] desnudo, que él mismo policía habría colocado en Internet. Wakefield habría alertado a la policía sobre la existencia de las fotografías, provocando una investigación disciplinaria contra el funcionario. Con fundamento en la denuncia penal interpuesta contra Wakefield, la policía nacional habría allanado su residencia, y decomisado sus computadoras y teléfonos celulares¹⁶¹.

100. Según el Principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Adicionalmente, el Principio 10 establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública

¹⁵⁸ Toronto Sun. 23 de mayo de 2012. *Toronto Police officers now facing G20 hearings now totals 31*. Disponible en: <http://www.torontosun.com/2012/05/23/toronto-police-officers-now-facing-g20-hearings-now-totals-31>; CBC News. 18 de mayo de 2012. *G20 'kettling' commander among 45 officers to be charged*. Disponible en: <http://www.cbc.ca/news/canada/toronto/story/2012/05/17/g20-officers-discipline.html>

¹⁵⁹ Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec. 21 de mayo de 2012. *Semaine difficile pour la liberté de Presse au Québec*. Disponible en: [http://www.fpqj.org/index.php?id=single&tx_ttnews\[pS\]=1343256885&tx_ttnews\[tt_news\]=29021&tx_ttnews\[backPid\]=42&cHash=1c0ce8c3c](http://www.fpqj.org/index.php?id=single&tx_ttnews[pS]=1343256885&tx_ttnews[tt_news]=29021&tx_ttnews[backPid]=42&cHash=1c0ce8c3c)

¹⁶⁰ CTV News. 22 de mayo de 2012. *Tear gas dispersed as thousands march in Montreal*. Disponible en: <http://www.ctvnews.ca/tear-gas-dispersed-as-thousands-march-in-montreal-1.830429>; The New York Times/ Associated Press (AP). 24 de mayo de 2012. *Canada: Hundreds are arrested in Québec at a protest over tuition increase*. Disponible en: http://www.nytimes.com/2012/05/25/world/americas/canada-hundreds-arrested-in-Québec-at-a-protest-over-tuition-increases.html?_r=1; The Guardian. 24 de mayo de 2012. *Canada student protests erupt into political chaos with mass arrests*. Disponible en: <http://www.guardian.co.uk/world/2012/may/24/canada-student-fee-protest-arrests>

¹⁶¹ CBC News. 18 de octubre de 2012. *RCMP using 'extraordinary measures' to silence critic*. Disponible en: <http://www.cbc.ca/news/canada/british-columbia/story/2012/10/18/bc-rcmp-search-warrant-bondage.html>; Vancouver 24 Hours. 29 de octubre de 2012. *Judge unseals search warrant related to Mountie*. Disponible en: <http://vancouver.24hrs.ca/2012/10/29/judge-unseals-search-warrant-related-to-mountie>

o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

D. Acceso a la información

101. La Relatoría Especial toma nota de la carta pública a las autoridades de Canadá enviada el 17 de febrero por Periodistas Canadienses por la Libertad de Expresión [Canadian Journalists for Free Expression, CJFE] y otras cinco organizaciones periodísticas y científicas, en la cual solicitan al Gobierno levantar las restricciones para que los científicos federales puedan hablar libremente con los medios de comunicación. De acuerdo con lo informado, las organizaciones reclaman que los científicos federales no puedan hablar con los medios sin el consentimiento de oficiales de relaciones públicas, que de manera rutinaria, se niegan a dar tal consentimiento o generan atrasos injustificados en responder a solicitudes de entrevistas. Las organizaciones argumentaron que los canadienses tienen el derecho de saber más acerca del trabajo de los científicos que ellos financian con sus impuestos¹⁶².

102. Según información recibida, el 28 de septiembre, la Comisionada de Información de Canadá inició un proceso de consulta pública destinada a debatir posibles reformas que fortalecerían la Ley de Acceso a la Información, originalmente adoptada en 1982¹⁶³.

E. Otras situaciones

103. El 18 de mayo, la Asamblea Nacional de Québec aprobó la Ley 78, “Una ley para permitir a los estudiantes recibir educación de parte de las instituciones post secundarias a las que asisten”, en respuesta a las manifestaciones estudiantiles. Dicha ley obliga a notificar a las autoridades con al menos ocho horas de anticipación la realización de manifestaciones en las que participen más de 50 personas, faculta a las autoridades a cambiar la ruta y la ubicación de la demostración, impone multas de entre 1.000 y 125.000 dólares canadienses a quienes contravengan las normas y castiga a quien instigue manifestaciones ilegales en centros educativos¹⁶⁴. Grupos estudiantiles han presentado una acción de inconstitucionalidad contra la Ley 78. La solicitud de medida cautelar para suspender los efectos de la ley fue desestimada el 27 de junio por el Tribunal Superior de Québec¹⁶⁵.

5. Chile

A. Avances

104. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de la condena en primera instancia a 541 días de prisión, con suspensión condicional de la pena, proferida por la justicia militar el 6 de enero de 2012, contra un carabinero encontrado culpable de agredir al reportero gráfico, Víctor Salas, el 21 de mayo de

¹⁶² Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 17 de febrero de 2012. *Prime Minister: Please stop muzzling scientists and researchers*. Disponible en: http://www.cjfe.org/resources/protest_letters/prime-minister-please-stop-muzzling-scientists-and-researchers; IFEX. 22 de febrero de 2012. *Gobierno amordaza a sus científicos, dice Periodistas Canadienses por la Libertad de Expresión*. Disponible en: http://www.ifex.org/canada/2012/02/22/muzzling_scientists/es/; BBC. 17 de febrero de 2012. *Canadian government is 'muzzling its scientists'*. Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/science-environment-16861468>

¹⁶³ Office of the Information Commissioner of Canada. 28 de septiembre de 2012. Comunicado de Prensa. *Canada's Information Commissioner Opens a Dialogue on the Access to Information Act*. Disponible en: http://www.oic-ci.gc.ca/eng/media-room-salle-media-news-releases-communiques-de-presse-2012_7.aspx; Access to Information Act. (R.S.C., 1985, c A-1). Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-1/>

¹⁶⁴ Assemblée Nationale Québec. 18 de mayo de 2012. Bill No 78: An Act to enable students to receive instruction from the postsecondary institutions they attend. Artículos 16, 26-27, 30. Disponible en: <http://www2.publicationsduQuébec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=5&file=2012C12A.PDF>; IFEX. 30 de mayo de 2012. *Explicamos la Ley Macana de Québec*. Disponible en: http://www.ifex.org/canada/2012/05/30/bill_78_faq/es/

¹⁶⁵ CBC News. 27 de junio de 2012. *Québec court rejects Bill 78 injunction request*. Disponible en: <http://www.cbc.ca/news/canada/montreal/story/2012/06/27/bill-78-iniunction.html>; Montreal Gazette. 28 de junio de 2012. *Students lose first round in court*. Disponible en: <http://www.montrealgazette.com/news/Students+lose+first+round+court/6850744/story.html>

2008. De acuerdo con lo informado, el Segundo Juzgado Militar de Santiago consideró culpable del cargo de violencia innecesaria con resultado de lesiones graves, al cabo segundo de Carabineros, Ivar Barría Álvarez, quien había golpeado al fotógrafo con una fusta cuando cubría una manifestación en Valparaíso y le había causado graves lesiones en el ojo derecho. La víctima anunció su deseo de apelar la sentencia al considerar insuficiente la sanción impuesta¹⁶⁶.

105. Según la información recibida, la Corte Suprema de Chile aprobó la solicitud de extradición del ex militar de Estados Unidos en Chile, Ray Davis, en el marco de un proceso penal en su contra por el asesinato de los comunicadores Charles Horman y Frank Teruggi en 1973. Davis es sospechoso de ser el autor intelectual de las ejecuciones extrajudiciales de los estadounidenses, pocos días después del golpe de Estado en Chile¹⁶⁷.

106. En abril de 2012, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) publicó la séptima edición de su Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet (IAcc), el cual analiza las páginas Web de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de los 34 Estados miembros de la Organización de Estados Americanos durante el periodo entre octubre y diciembre de 2011. El estudio identificaba a Chile como el segundo país que proporcionaba el mayor acceso a información judicial en Internet. Según lo informado, los factores tomados en cuenta para elaborar el Índice incluían la accesibilidad de datos institucionales, la publicación de sentencias judiciales, recursos físicos y materiales de las instituciones, y los concursos y licitaciones ofrecidos¹⁶⁸.

107. La Relatoría Especial fue informada de la solicitud del Poder Ejecutivo al Legislativo, el 16 de enero, destinada a eliminar el inciso primero del artículo segundo del proyecto de la Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público¹⁶⁹. Según la información recibida, el inciso podía implicar una limitación a la libertad de expresión al otorgar a las fuerzas del orden y seguridad la potestad de solicitar, a medios de comunicación y particulares, la entrega de grabaciones y filmaciones captadas durante

¹⁶⁶ European Pressphoto Agency (EPA)/ EFE. 27 de enero de 2012. *Un tribunal militar chileno condenó a un carabinero que agredió a un fotógrafo*. Disponible en: <http://www.google.com/hostednews/epa/article/ALeqM5gmGiBoaG18FNQ8yq1CMiNqX18Faw?docId=1703818>; Radio U Chile. 27 de enero de 2012. *Fiscalía militar condena a carabinero que golpeó en un ojo a fotógrafo*. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/noticias/139255/>; El Mostrador. 27 de enero de 2012. *Juez militar condena a carabinero por agredir a fotógrafo el 21 de mayo de 2008 en Valparaíso*. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/01/27/juez-militar-condena-a-carabinero-por-agredir-a-fotografo-el-21-de-mayo-de-2008-en-valparaiso/>

¹⁶⁷ Poder Judicial. Republica de Chile. 18 de octubre de 2012. *Corte Suprema solicita extradición a EEUU de Ray Davis por homicidios de Charles Horman y Frank Teruggi*. Disponible en: http://www.poderjudicial.cl/modulos/Home/Noticias/PRE_txtnews.php?cod=4549; La Razón/ AFP. 18 de octubre de 2012. *Chile pedirá la extradición de exmilitar de EEUU por muerte de 2 periodistas*. Disponible en: http://www.la-razon.com/mundo/Chile-extradicion-exmilitar-EEUU-periodistas_0_1708029241.html; El Mostrador. 18 de octubre de 2012. *Corte Suprema solicita extradición de Ray Davis por homicidios de dos ciudadanos norteamericanos tras golpe de Estado*. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/10/18/corte-suprema-solicita-extradicion-de-ray-davis-por-homicidios-de-dos-ciudadanos-norteamericanos-tras-golpe-de-estado/>

¹⁶⁸ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet*. (IAcc) - 7ª versión. Reporte 2011. Disponible en: http://cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_download/6121-indice-de-accesibilidad-a-la-informacion-judicial-en-internet y en: http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20120417/asocfile/20120417164146/iacc_reporte_2011_final.pdf; Consejo para la Transparencia (Chile). 19 de abril de 2012. *Se presenta Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet*. Disponible en: <http://www.consejotransparencia.cl/se-presenta-indice-de-accesibilidad-a-la-informacion-judicial-en-internet/consejo/2012-04-17/164146.html>

¹⁶⁹ El inciso 1) del artículo 2 del proyecto de Ley propone modificar el artículo 83 del Código Procesal Penal en el sentido de agregar un literal f) que establezca: "f) Consignar la existencia y ubicación de fotografías, filmaciones, grabaciones y, en general, toda reproducción de imágenes, voces o sonidos que se hayan tomado, captado o registrado y que sean conducentes para esclarecer los hechos que constituyan o puedan constituir delito y obtener su entrega voluntaria o una copia de las mismas, de conformidad a lo prevenido en el artículo 181". Presidencia de la República. 16 de enero de 2012. *Oficio a la Presidencia de la Cámara de Diputados No. 444-359*. Disponible en: <http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=16883&prmTIPO=OFICIOPLEY>; Presidencia de la República. 27 de septiembre de 2011. *Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que Inicia un Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público*. Disponible en: <http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=8169&prmTIPO=INICIATIVA>

reuniones o manifestaciones en sitios públicos, sin orden previa del fiscal¹⁷⁰. El texto de la propuesta fue presentado a la Cámara de Diputados el 4 de octubre de 2011, y pasada a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de esa Cámara¹⁷¹. El 1 de agosto el proyecto comenzó a ser discutido en el Plenario de la Cámara de Diputados¹⁷². Organizaciones periodísticas y de la sociedad civil han solicitado al Congreso Nacional el rechazo de la Ley en su totalidad, al considerarla una amenaza para la libertad de expresión¹⁷³.

108. La Relatoría Especial manifiesta su complacencia con la decisión adoptada el 13 de junio por la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, mediante la cual deroga el artículo 36 B (a) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168, que castigaba con penas de prisión la operación o explotación de servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, sin autorización de la autoridad correspondiente. La decisión habría sido votada en el marco de la aprobación de la ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo informado, la reforma “suspende las penas de cárcel a la radiodifusión sin licencia; modifica el carácter de delito de acción pública [...] a delito de acción privada, mantiene multas y establece comiso de equipos sólo en caso de reincidencia”. Además, en lo adelante sólo podrá actuar como querellante la Superintendencia de Telecomunicaciones. El proyecto pasó a ser analizado por la Comisión de Obras Públicas y Telecomunicaciones, luego deberá ser discutido en el plenario, antes de ser enviado al Senado¹⁷⁴.

109. En este sentido, la Relatoría Especial pone de presente que las leyes en materia de radiodifusión deben adecuarse a los estándares internacionales y deben hacerse cumplir mediante el uso de sanciones administrativas proporcionales y no mediante el empleo del derecho penal¹⁷⁵. La Relatoría Especial reitera que “toda restricción impuesta a la libertad de expresión por las normas sobre radiodifusión debe ser proporcionada, en el sentido que no exista una alternativa menos restrictiva del

¹⁷⁰ Radio Cooperativa. 18 de enero de 2012. *Gobierno retirará cláusula de “Ley Hinzpeter” para pedir grabaciones a medios sin orden judicial*. Disponible en: http://www.cooperativa.cl/gobierno-retirara-clausula-de-ley-hinzpeter-para-pedir-grabaciones-a-medios-sin-orden-judicial/prontus_notas/2012-01-18/210928.html; Semanario Alternativas. 20 de enero de 2012. *Hinzpeter al banquillo: Corte de Apelaciones le dio 48 horas para respaldar acusaciones en contra de mapuche*. Disponible en: http://www.semanario-alternativas.info/archivos/2012/1%20enero/201/internacionales/paginas_%20internacional/chile/articulos/Hinzpeter%20al%20banquillo.html

¹⁷¹ Cámara de Diputados de Chile. Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público. Disponible para consulta en: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8371&prmBL=7975-25; CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 96. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

¹⁷² Telesur. 1 de agosto de 2012. *Parlamento chileno retoma examen sobre ley de orden público*. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/articulos/2012/08/01/parlamento-chileno-retoma-examen-sobre-ley-de-orden-publico-9556.html>

¹⁷³ Colegio de Periodistas de Chile. 18 de enero de 2012. *Colegio de Periodistas pide que diputados no aprueben proyecto de la llamada “Ley Hinzpeter”*. Disponible en: <http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php/component/content/article/2-uncategorised/158>; La Tercera. 19 de enero de 2012. *Gobierno se compromete a eliminar artículo que faculta a la Policía a pedir material periodístico*. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2012/01/680-425561-9-gobierno-se-compromete-a-eliminar-articulo-que-faculta-a-la-policia-a-pedir-shtml>; Instituto Nacional de Derechos Humanos. 18 de julio de 2012. *ONGs llaman a parlamentarios a rechazar el llamado proyecto de “ley Hinzpeter”*. Disponible en: <http://www.indh.cl/ongs-llaman-a-parlamentarios-a-rechazar-el-llamado-proyecto-de-ley-hinzpeter>

¹⁷⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. 2 de octubre de 1982. Ley General de Telecomunicaciones. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591>; Cámara de Diputados de Chile. 10 de noviembre de 2011. Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Comunicaciones. Disponible para consulta en: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8428&prmBL=8034-15; Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 14 de junio de 2012. *AMARC Chile respalda eliminación de penas de cárcel contra radios comunitarias*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/5234>; Radio Tierra. 13 de junio de 2012. *Avanza derogación de “radiodifusión ilegal” y defensa de principios de Libertad de Expresión*. Disponible en: <http://www.radiotierra.com/node/4516>; Radio U Chile. 14 de junio de 2012. *Derogan artículo que penaliza la radiodifusión comunitaria sin licencia*. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/noticias/156732/>

¹⁷⁵ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 766. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

derecho a la libertad de expresión para lograr el fin legítimo perseguido. Así, el establecimiento de sanciones penales ante casos de violaciones a la legislación sobre radiodifusión no parece ser una restricción necesaria”¹⁷⁶.

B. Agresiones y detenciones

110. La Relatoría Especial fue informada de diversas agresiones sufridas por comunicadores que cubrían protestas sociales en Santiago. Según lo informado, el 24 de febrero de 2012, presuntos oficiales habrían golpeado al periodista Félix Madariaga, de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), cuando fotografiaba una manifestación en apoyo a las protestas de la región de Aysén¹⁷⁷. El 1 de marzo, oficiales policiales habrían arrestado al reportero estadounidense Jason Suder, del *Santiago Times*, cuando documentaba la detención de varios manifestantes en una actividad en respaldo a las protestas de Aysén¹⁷⁸. Asimismo, el 15 de marzo, presuntos oficiales policiales habrían retenido al camarógrafo del canal colombiano *NTN 24*, Ricardo Uribe, cuando filmaba las acciones policiales contra una manifestación estudiantil¹⁷⁹.

111. De acuerdo con información recibida, varias acciones violentas habrían sido cometidas en contra de la estación *Radio Santa María* en Coyhaique, región de Aysén, la cual dio amplia cobertura a las protestas sociales en esa región. En la noche del 20 de marzo, el camarógrafo de *Radio Santa María*, Víctor Hugo Gómez, habría sido retenido durante varias horas y agredido por oficiales públicos¹⁸⁰. De acuerdo con la información recibida, el 21 de marzo, en el marco de las manifestaciones, el sitio Web de la emisora habría sido bloqueado en varias ocasiones¹⁸¹. Ese mismo día, la intendenta de Aysén y otras autoridades locales habrían atribuido a la *Radio Santa María*, y particularmente a la locutora Claudia Torres, haber incitado al desorden y a la violencia al cubrir las protestas, y presuntamente haber llamado a las personas a manifestarse en lugar de llamar a la calma¹⁸².

¹⁷⁶ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 113. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

¹⁷⁷ IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 20 de marzo de 2012. *Protestas en Aysén aumentan preocupación por la seguridad de los periodistas*. Disponible en: http://ifex.org/chile/2012/03/20/aysen_protests/es/; Mapuexpress/ Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU). 29 de febrero de 2012. *Comunicado: CODEPU denuncia agresión a Periodista en manifestación por Aysén*. Disponible en: <http://www.mapuexpress.net/?act=publications&id=6191>

¹⁷⁸ The Huffington Post. 6 de marzo de 2012. *How to Be Arrested In Chile without Breaking the Law*. Disponible en: http://www.huffingtonpost.com/jason-suder/chile-freedom-of-press_b_1324547.html; IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 20 de marzo de 2012. *Protestas en Aysén aumentan preocupación por la seguridad de los periodistas*. Disponible en: http://ifex.org/chile/2012/03/20/aysen_protests/es/

¹⁷⁹ El Nuevo Herald/ Associated Press (AP). 16 de marzo de 2012. *La policía arremete contra protesta estudiantil en Chile*. Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2012/03/15/1153383/la-policia-arremete-contra-protesta.html#storylink=rss>; IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 20 de marzo de 2012. *Protestas en Aysén aumentan preocupación por la seguridad de los periodistas*. Disponible en: http://ifex.org/chile/2012/03/20/aysen_protests/es/

¹⁸⁰ La Tercera. 20 de marzo de 2012. *Manifestantes se enfrentan con Carabineros tras ingreso a Coyhaique*. Disponible en: <http://latercera.com/noticia/nacional/2012/03/680-438981-9-manifestantes-se-enfrentan-con-carabineros-tras-ingreso-a-coyhaique.shtml>; Radio Tierra. 20 de marzo de 2012. *Carabineros agrede a camarógrafo de Radio Santa María durante noche de represión en Coyhaique*. Disponible en: <http://www.radiotierra.com/node/4147>

¹⁸¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de marzo de 2012. *Bloqueos de emisiones y represión en Aysén: La libertad de informar dentro del conflicto social*. Disponible en: <http://es.rsfsf.org/chile-protestas-en-aysen-y-nuevas-19-03-2012.42157.html>; Observatorio del Derecho a la Comunicación de los Pueblos Indígenas. 23 de marzo de 2012. *Chile. Urgente llamado a defender la libre expresión de Radio Santa María*. Disponible en: <http://clacpi.org/observatorio/?p=936>

¹⁸² La Tercera. 21 de marzo de 2012. *Intendenta de Aysén repudió actos violentos ocurridos en Coyhaique y los calificó de delictuales*. Disponible en: <http://latercera.com/noticia/nacional/2012/03/680-439092-9-intendenta-de-aysen-repudio-actos-violentos-ocurridos-en-coyhaique-y-los.shtml>; IFEX/ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 23 de marzo de 2012. *AMARC llama a defender la libre expresión de Radio Santa María*. Disponible en: http://ifex.org/chile/2012/03/23/defender_torres/es/; La Nación. 21 de marzo de 2012. *Bomberos: Radio Santa María “está incitando a que salgan a las calles”*. Disponible en: <http://www.lanacion.cl/bomberos-radio-santa-maria-esta-incitando-a-que-salgan-a-las-calles/noticias/2012-03-21/001456.html>

112. El 28 de agosto, presuntos oficiales de Carabineros habrían retenido al periodista Víctor Arce, del medio digital *Factor Absoluto*, y llevado sin rumbo fijo en vehículos policiales durante nueve horas, hasta dejarlo libre frente al Memorial de los Degollados, en la madrugada del 29 de agosto. La retención habría ocurrido después de una jornada nacional de protestas sobre las cuales Arce habría reportado¹⁸³. El mismo día, el fotógrafo de *La Nación*, Esteban Garay, habría sido retenido mientras cubría las protestas en el centro de Santiago cuando se negaba a retirarse del lugar¹⁸⁴.

113. La Relatoría Especial tomó conocimiento de que el Instituto Nacional de Derechos Humanos publicó un informe sobre sus actividades de monitoreo respecto de la actuación de los Carabineros en el contexto de las manifestaciones estudiantiles ocurridas entre enero y agosto de 2012. El informe identificó avances en el control de las operaciones policiales, como la colocación de cámaras en los vehículos de los Carabineros, y también identificó problemas como uso excesivo de la fuerza durante las detenciones. Según el informe, “las observaciones efectuadas en el contexto de manifestaciones estudiantiles durante el año 2012, evidencian que la acción violenta de la policía afectó a trabajadores de medios de comunicación, tanto tradicionales como de medios alternativos y reporteros gráficos independientes”. Entre otras recomendaciones, el Instituto “insta a Carabineros de Chile a que emprenda un proceso efectivo de adecuación de sus protocolos y criterios de actuación a los estándares de derechos humanos en materia de derecho de reunión, libertad de expresión y libertad de asociación que conforman el derecho a la manifestación pública, disponiendo, además, la capacitación y entrenamientos de sus integrantes, especialmente de quienes cumplen funciones asociadas al mantenimiento del orden público”. Asimismo, recomienda al Ministerio del Interior que “promueva la adopción de normas legales y protocolos de actuación de Carabineros que permitan el efectivo ejercicio del derecho a reunión y libertad de expresión de manera concordante con lo establecido en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile”¹⁸⁵.

114. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

115. La Relatoría Especial ha tomado conocimiento de varios procesos penales instaurados contra radios comunitarias en Chile con base en el artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual, como ya se mencionó, sanciona la explotación de servicios de radiodifusión sin contar con la licencia correspondiente con prisión, multas y el decomiso de equipos de comunicación¹⁸⁶. De acuerdo con información recibida, el Juzgado de Garantía de San Bernardo ordenó

¹⁸³ La Nueva Provincia. 30 de agosto de 2012. *Chile: periodista denunció que fue secuestrado por carabineros durante marchas estudiantiles*. Disponible en: <http://www.lanueva.com/elmundo/nota/95e2671eed/21/128705.html>; La Radio del Sur. 30 de agosto de 2012. *Reportan detención irregular de periodista chileno por Carabineros*. Disponible en: <http://laradiodelsur.com/?p=111237>; Agencia de Noticias Medio a Medio. 30 de agosto de 2012. *Comunicador independiente denuncia a Carabineros por “secuestro”* (video). Disponible en: <http://www.agenciadenoticias.org/?p=23315>

¹⁸⁴ La Nación. 28 de agosto de 2012. *En libertad reportero gráfico de Nacion.cl detenido en manifestaciones*. Disponible en: <http://www.lanacion.cl/en-libertad-reportero-grafico-de-nacion-cl-detenido-en-manifestaciones/noticias/2012-08-28/204752.html>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de septiembre de 2012. *“No puede desarrollarse un pluralismo real en un ámbito de regulación heredado de la dictadura”*. Disponible en: <http://es.rsf.org/chile-no-puede-desarrollarse-un-10-09-2012.43356.html>

¹⁸⁵ Instituto Nacional de Derechos Humanos. Enero-Agosto de 2012. *Informe Programa de Derechos Humanos y Función Policial*. Págs. 10-11 y 28. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/259/ddhh-funcion-policial?sequence=1>; Instituto Nacional de Derechos Humanos. 25 de octubre de 2012. *INDH emite Informe Programa de Derechos Humanos y Función Policial*. Disponible en: <http://www.indh.cl/indh-emite-informe-programa-de-derechos-humanos-y-funcion-policial>

¹⁸⁶ “Artículo 36 B: Comete delito de acción pública:

a. El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte,

el 2 de diciembre de 2011 la devolución de los equipos que habían sido incautados en noviembre de 2010 a la radio comunitaria *Tentación de Paine*, en la región metropolitana de Santiago, y autorizó a la emisora a transmitir eventos sociales y comunitarios. Asimismo, el juzgado dispuso que el director de la radio, Marcelo Núñez Fuentes, se presentase a firmar cada seis meses durante los próximos dos años en el marco del proceso penal en su contra y prohibió a la emisora transmitir otros contenidos que no sean de servicio social¹⁸⁷. Según lo informado, los equipos de la radio comunitaria *Radio Vecina* de Collipulli habrían sido decomisados y su director detenido el 28 de agosto en aplicación del artículo 36 B. Víctor Díaz, director de la emisora, manifestó que lleva varios años intentando obtener una concesión para la radiodifusión¹⁸⁸.

116. La Relatoría Especial adicionalmente fue informada de las denuncias por transmisión ilegal interpuestas en contra de las emisoras comunitarias *Radio Lógica*, de Peñalolén en la Región Metropolitana, y de *Radio Galactika*, de San Antonio en la Región de Valparaíso, que podrían conducir a la aplicación del artículo 36 B citado¹⁸⁹. Como ya fue mencionado, dicho artículo estaría siendo revisado por el poder legislativo, lo cual podría conducir a eliminar el uso del derecho penal en este tipo de casos.

D. Otras situaciones

117. La Relatoría Especial fue informada de que el 3 de abril, la Corte de Apelaciones de Coyhaique rechazó un recurso de amparo preventivo para evitar que el dueño y director de *Canal 40 TV Aysén*, Samuel Chong Rivera, fuera obligado a entregar copias de las imágenes grabadas durante las protestas sociales de marzo. De acuerdo con la información recibida, el 28 de marzo, personas vestidas de civil habrían llegado al domicilio de Chong Rivera, se habrían identificado como detectives y habrían pedido, bajo pena de arresto, las imágenes de protestas ocurridas desde febrero de 2012. La decisión judicial concluyó que los efectivos policiales actuaron en cumplimiento de una orden del Ministerio Público, por lo que no había arbitrariedad en su actuación¹⁹⁰.

118. El Principio 8 de la Declaración de Principios de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones”.

Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168 de 2 de octubre de 1982. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591&buscar=Ley+18.168>; Radio U Chile. 2 de diciembre de 2011. *Dos radialistas comunitarios arriesgan penas de presidio*. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/noticias/132553/>

¹⁸⁷ El Boyaldía. 18 de diciembre de 2011. *Radios comunitarias luchan por no ser acalladas*. Disponible en: <http://www.elboyaldia.cl/noticia/sociedad/radios-comunitarias-luchan-por-no-ser-acalladas>; Radio Tierra/ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 2 de diciembre de 2011. *Juzgado San Bernardo: Autoriza transmisión de contenidos comunitarios y devolver equipos incautados a radio comunitaria sin licencia*. Disponible en: <http://www.radiotierra.cl/node/3835>

¹⁸⁸ Agencia de Noticias/ Radio Tierra. 10 de septiembre de 2012. *Allanan radio comunitaria de Collipulli y detienen a su representante*. Disponible en: http://www.agenciadenoticias.org/?p=23760&utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=allanan-radio-comunitaria-de-collipulli-y-detienen-a-su-representante; Pulsar. 12 de septiembre de 2012. *Decomisan nueva radio comunitaria en Chile*. Disponible en: <http://agenciapulsar.org/nota.php?id=21029>

¹⁸⁹ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 12 de junio del 2012. *Se reanuda persecución a Radios Comunitarias en Chile*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/5207>; Radio U Chile. 13 de junio de 2012. *Denuncian nueva persecución en contra de radios comunitarias*. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/noticias/156507/>

¹⁹⁰ Corte de Apelaciones de Coyhaique. Recurso de Amparo. Resolución de 3 de abril de 2012. Disponible en: <http://www.poderjudicial.cl/noticias/File/COYHAQUIE%20AMPARO%20PERIODISTA.pdf>; La Nación. 4 de abril de 2012. *Corte rechaza recurso de amparo a periodista en Coyhaique*. Disponible en: <http://www.lanacion.cl/corte-rechaza-recurso-de-amparo-a-periodista-en-coyhauque/noticias/2012-04-04/182616.html>; Radio Bío Bío. 4 de abril de 2012. *Rechazan recurso presentado por periodista tras incautación de imágenes del conflicto en Aysén*. Disponible en: <http://www.biobiochile.cl/2012/04/04/corte-rechaza-recurso-de-amparo-por-incautacion-de-imagenes-tomadas-durante-conflicto-en-aysen.shtml>

6. Colombia

119. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recibió información relativa a la situación del derecho a la libertad de expresión en Colombia durante el año 2012, con ocasión de la visita *in loco* realizada a dicho país por la CIDH del 3 al 7 de diciembre del citado año. En atención a lo anterior, en el presente acápite se incluye la información recibida sobre hechos que tuvieron lugar en 2012, proporcionada por la sociedad civil y por el Estado de Colombia¹⁹¹.

A. Avances

120. La Relatoría Especial toma nota de la condena a 24 años y 2 meses de prisión proferida en febrero de 2012 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta en contra del paramilitar Edgar Ariel Córdoba Trujillo, por el asesinato del periodista Álvaro Alonso Escobar, ocurrido el 23 de diciembre de 2001 en Fundación, departamento de Magdalena. De acuerdo con la información recibida, el condenado reconoció su responsabilidad en los delitos de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir en calidad de coautor. El periodista era el director del semanario *Región* y sostenía una posición crítica contra funcionarios y políticos que habrían mantenido nexos con grupos armados¹⁹².

121. La Relatoría Especial recibió información sobre el proceso penal por el secuestro, tortura y abuso sexual de la periodista Jineth Bedoya, ocurrido en 2000, cuando reportaba sobre el tráfico de armas en la Cárcel Modelo de Bogotá. El 9 de febrero de 2012, la Fiscalía General de la Nación anunció la vinculación al proceso de tres paramilitares, hecho que habría sido posible gracias a la confesión de uno de los paramilitares en septiembre de 2011¹⁹³. El 20 de septiembre, la Fiscalía declaró que la prescripción no se aplicará al proceso por caracterizar los hechos como un crimen de lesa humanidad, en vista de que se produjeron dentro de un contexto sistemático y generalizado de violencia contra periodistas¹⁹⁴.

122. El 16 de septiembre inició ante el Juzgado Penal del Circuito especializado de Pereira el juicio en contra de Ferney Tapasco González y otras tres personas, por el asesinato del subdirector del diario *La Patria*, José Orlando Sierra, ocurrido en 2002, en Manizales. Sin embargo, el juicio debió ser

¹⁹¹ Comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 "Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión".

¹⁹² Fiscalía General de la Nación. 6 de febrero de 2012. *Condena por homicidio de periodista*. Disponible en: <http://fgn.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condena-por-homicidio-de-periodista/>; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 7 de febrero de 2012. *Condenan a ex integrante de autodefensas por crimen de periodista en Magdalena*. Disponible en: http://flip.org.co/alert_display/0/2546.html; Proyecto Impunidad. 8 de febrero de 2012. *Condenan a paramilitar por el homicidio del periodista Alvaro Alonso Escobar*. Disponible en: <http://impunidad.com/noticia.php?id=814&idioma=sp>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 23 de diciembre de 2001. *Álvaro Alonso Escobar*. Disponible en: <http://cpi.org/killed/2001/alvaro-alonso-escobar.php>

¹⁹³ Fiscalía General de la Nación. 9 de febrero de 2012. *Casos relevantes por delitos cometidos en contra de periodistas*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/casos-relevantes-por-delitos-cometidos-en-contra-de-periodistas/>; El Espectador. 10 de febrero de 2012. *La mano oculta del bloque Capital*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-325988-mano-oculta-del-bloque-capital>; El Universal. 10 de febrero de 2012. *Exparamilitar confiesa en caso de agresión a periodista colombiana*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/exparamilitar-confiesa-en-caso-de-agresion-periodista-colombiana-64219>. Ver también, CIDH. Informe Anual 2000. OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 20 Rev. 16 de abril de 2001. Capítulo III (Medidas cautelares). Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/indice.htm>

¹⁹⁴ Fiscalía General de la Nación. 20 de septiembre de 2012. *Declaración del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, sobre el caso de la periodista Jineth Bedoya, Neiva (Huila)*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/declaracion-del-fiscal-general-de-la-nacion-eduardo-montealegre-lynett-sobre-el-caso-de-la-periodista-jineth-bedoya-lima-neiva-huila-20-de-septiembre-de-2012/>; IFEX/ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de septiembre de 2012. *Caso de periodista colombiana secuestrada declarado crimen de lesa humanidad*. Disponible en: http://www.ifex.org/colombia/2012/09/14/bedoya_crimen_de_lesa_humanidad/es/; El Espectador. 13 de septiembre de 2012. *Justicia en caso Jineth Bedoya*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-374734-justicia-caso-jineth-bedoya>

suspendido el 19 de septiembre debido a que no se pudo concretar la participación en la audiencia de cinco testigos de la Fiscalía, considerados clave para el caso¹⁹⁵.

123. Asimismo, la Relatoría Especial ha sido informada de la aprobación el 19 de junio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La ley desarrolla el mandato constitucional según el cual toda información bajo control o custodia de una entidad pública sólo podrá ser reservada por disposiciones constitucionales o legales¹⁹⁶. La ley se encuentra actualmente en control previo de la Corte Constitucional colombiana, que deberá definir si la misma se ajusta al bloque de constitucionalidad¹⁹⁷.

124. Mediante la sentencia T-627 de 2012, la Corte Constitucional de Colombia recopiló su jurisprudencia anterior en materia de acceso a la información y libertad de expresión de servidores públicos, y consideró que “los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional. Además, el juicio de responsabilidad por extralimitación de estas barreras es de por sí estricto debido a su condición preeminente frente a la población, pero más aún cuando se utilicen los medios masivos de comunicación”¹⁹⁸. La sentencia cita los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial, así como los casos *Perozo y otros Vs. Venezuela*, y *Ríos y otros Vs. Venezuela* de la Corte Interamericana. En el caso concreto, la Corte Constitucional concluyó que funcionarios de la Procuraduría General de Nación habían emitido información incorrecta en relación con el contenido de ciertas órdenes de la Corte Constitucional, relacionadas con la protección de los derechos sexuales y reproductivos. Esta situación, consideró la Corte, “violó el derecho fundamental de la ciudadanía [...] a recibir información o ser informada de manera veraz sobre un asunto de interés público” entendido como un componente de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad¹⁹⁹.

125. Según la información disponible, el 21 de septiembre, el Gobierno de Colombia inició una serie de consultas con periodistas afectados por el conflicto armado, para diseñar una estrategia de reparación colectiva. Las consultas tendrían lugar en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y se desarrollarían en varias partes del país con la participación de funcionarios del Centro de Memoria Histórica y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas²⁰⁰.

¹⁹⁵ Fiscalía General de la Nación. 18 de septiembre de 2012. *Avanza juicio por homicidio del periodista Orlando Sierra*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/avanza-juicio-por-homicidio-del-periodista-orlando-sierra/>; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 21 de septiembre de 2012. *Suspensión del juicio contra Ferney Tapasco por el asesinato de Orlando Sierra*. Disponible en: http://flip.org.co/alert_display/0/2768.html

¹⁹⁶ Imprenta Nacional de Colombia. Proyecto de Ley Estatutaria 156 de 2011. Senado. Disponible en: http://servoaspr.imprenta.gov.co/7778/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=18&p_numero=156&p_consec=30631; Transparencia por Colombia. 22 de junio de 2012. *Preguntas frecuentes: Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Disponible en: <http://transparenciacolombia.org.co/NOTICIAS/tabid/134/ctl/Details/mid/755/ItemID/410/language/es-ES/Default.aspx>; El Espectador. 19 de junio de 2012. *Se salva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/print/354069>

¹⁹⁷ Secretaría General de la Corte Constitucional de Colombia. Estado No. 105. 24 de julio de 2012. Expediente No. PE-036. Auto de fecha 19 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/estados/ESTADOS%20JULIO%202012.php>

¹⁹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-627/12. Expediente T-3.331.859. 10 de agosto de 2012. Párr. 13. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-627-12.htm>

¹⁹⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-627/12. Expediente T-3.331.859. 10 de agosto de 2012. Párrs. 5, 6, 14, 56 y 65. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-627-12.htm>

²⁰⁰ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sin fecha. *Gobierno consulta a periodistas víctimas del conflicto sobre proceso de reparación colectiva*. Disponible en: <http://www.atencionyreparacion.gov.co/186-gobierno-consulta-a-periodistas-victimas-del-conflicto-sobre-proceso-de-reparacion-colectiva>; El Mundo. 9 de octubre de 2012. *Reparación para periodistas víctimas*. Disponible en: http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/reparacion_para_periodistas_victimas.php; Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de septiembre de 2012. *Gobierno de Colombia consulta a periodistas víctimas del conflicto sobre*

126. La Relatoría Especial tuvo conocimiento del desarrollo del Plan de Integración y Alianza Estratégica Periodistas-Policía por parte de la Policía Nacional en colaboración con la Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). Según lo informado, el 19 de octubre, representantes de 20 organizaciones periodísticas se reunieron con representantes de la Policía Nacional con el objeto de “establecer un ambiente de tolerancia y respeto de roles, debido a los consecutivos hechos en que periodistas veían obstruida su labor por agentes policiales”. El Plan buscaría crear enlaces entre organizaciones periodísticas y la Policía para informar sobre, y dar seguimiento a, casos que involucran la seguridad de los periodistas, así como dar capacitación a periodistas y funcionarios de la Policía²⁰¹.

B. Asesinatos

127. La Relatoría Especial fue informada del asesinato del periodista radiofónico Argemiro Cárdenas Agudelo, ocurrido el 15 de marzo de 2012 en Dosquebradas, departamento de Risaralda. De acuerdo con la información recibida, un desconocido le disparó en plena vía pública. Argemiro Cárdenas había sido alcalde de Dosquebradas y era el fundador y gerente de la emisora comunitaria *Metro Radio 92.1 FM*. El 18 de marzo, la policía capturó a Jhon Alexander Jaramillo García, quien confesó haber recibido un millón de pesos (unos US \$570) por cometer el asesinato²⁰². El 30 de marzo, Jaramillo García fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira a la pena de 21 años, 2 meses y 15 días de prisión²⁰³.

128. El 27 de noviembre, fue asesinado el periodista Guillermo Quiroz en Sincelejo, departamento de Sucre. De acuerdo con la información recibida, Quiroz estaba cubriendo una manifestación en San Pedro, Sucre, contra la empresa Pacific Rubiales, cuando presuntos miembros de la Policía Nacional habrían retenido su motocicleta. Según declaraciones hechas por Quiroz en una entrevista de televisión, miembros de la policía le habrían subido a un vehículo oficial, y le habrían golpeado y empujado fuera del vehículo en movimiento. Luego de siete días de permanecer en cuidados intensivos en un hospital local, el periodista falleció. Pese a que algunas autoridades policiales locales en un primer momento negaron las agresiones, autoridades del más alto nivel informaron posteriormente la suspensión de los agentes que presuntamente participaron en estos hechos, y la apertura de investigaciones penales y disciplinarias. Según la información recibida, con antelación a estos hechos, Quiroz habría recibido amenazas vinculadas con su labor periodística. La Relatoría Especial había

proceso de reparación. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11505-gobierno-de-colombia-consulta-periodistas-victimas-del-conflicto-sobre-proceso-de-repa>

²⁰¹ Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional de Colombia. 26 de octubre de 2012. *Gremio periodístico y Policía Nacional, acuerdan acciones para el respeto mutuo de sus profesiones*. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/pls/portal/JOHN.NOTICIAS_NUEVAS_DETALLADAS.SHOW?p_arg_names=identificador&p_arg_values=323608; Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 23 de octubre de 2012. *FECOLPER rechaza agresión a reportera gráfica, y anuncia reunión con Policía Nacional de Colombia para exigir respeto por la Libertad de Prensa*. Disponible en: <http://www.fecolper.com.co/alertas/20810-fecolper-rechaza-agresion-a-reportera-grafica-y-anuncia-reunion-con-policia-nacional-de-colombia-para-exigir-respeto-por-la-libertad-de-prensa>

²⁰² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 19 de marzo de 2012. Comunicado de Prensa R29/12. *Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Colombia*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=887&IID=2>; RCN. 20 de marzo de 2012. *Confeso homicida de exalcalde de Dosquebradas, recibió un millón de pesos por el asesinato*. Disponible en: <http://www.rcnradio.com/noticias/editor/confeso-homicida-de-exalcalde-de-dosquebradas-144131>; Caracol Radio. 19 de marzo de 2012. *Un millón de pesos habrían pagado por muerte de periodista y dirigente cívico en Dosquebradas, Risaralda*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/un-millon-de-pesos-habrian-pagado-por-muerte-de-periodista-y-dirigente-civico-en-dosquebradas-risaralda/20120319/nota/1656789.aspx>

²⁰³ El Tiempo. Sin fecha. *Condena de 21 años por asesinato de periodista en Dosquebradas*. Disponible en: <http://m.eltiempo.com/colombia/eje-cafetero/condena-de-21-aos-por-asesinato-de-periodista-en-dosquebradas/11467101>; El Diario del Otún. 31 de marzo de 2012. *Estará 21 años en la cárcel por asesinar a Argemiro*. Disponible en: <http://www.eldiario.com.co/seccion/JUDICIAL/estar-21-a-os-en-la-c-rceel-por-asesinar-a-argemiro120330.html>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 15 de marzo de 2012. *Argemiro Cárdenas Agudelo*. Disponible en: <http://cpi.org/killed/2012/argemiro-cardenas-agudelo.php>

solicitado a las autoridades competentes esclarecer las causas de la muerte de Guillermo Quiroz, identificar y sancionar a los responsables, y asegurar la debida reparación a sus familiares²⁰⁴.

129. En sus observaciones a la Relatoría Especial el Estado de Colombia informó que se está adelantando una investigación disciplinaria por la muerte de Guillermo José Quiroz Delgado ante la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Sucre, a la cual se ha vinculado a un miembro de la fuerza pública. Asimismo, indicó que se encontraba impulsando una investigación penal por los mismos hechos, radicada en la Fiscalía Novena, Seccional Corozal²⁰⁵.

130. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

131. El 28 de abril, el periodista independiente francés, Roméo Langlois, fue capturado por las FARC, en Caquetá, mientras filmaba un operativo antinarcoóticos de una unidad del Ejército, que fue atacada por el grupo guerrillero. El 30 de mayo las FARC liberaron a Langlois, quien fue recibido por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, en la localidad de San Isidro, Caquetá²⁰⁶.

132. La Relatoría Especial pone de presente que, tal como lo indicó en el comunicado de prensa de 31 de mayo de 2012, “los periodistas independientes que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles, y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente por las garantías derivadas del principio de distinción”²⁰⁷.

133. La Relatoría Especial fue informada del atentado cometido en Bogotá contra Fernando Londoño Hoyos, ex funcionario de Gobierno de Álvaro Uribe y director de un programa matinal en la *Cadena Radial Súper*, el cual causó la muerte de 2 de sus acompañantes. De acuerdo con la información recibida, el 15 de mayo un fuerte explosivo detonó en el vehículo donde viajaba el ex ministro del Interior y de Justicia, con el saldo de 2 víctimas fatales y al menos 41 heridos, algunos de especial gravedad. El ex ministro se encontraba protegido bajo un fuerte esquema de seguridad facilitado por el Gobierno. En el incidente, su conductor Ricardo Rodríguez y uno de sus escoltas, Rosemberg Burbano, resultaron muertos. El Presidente de la República manifestó su contundente

²⁰⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2012. Comunicado de Prensa R143/12. *Relatoría Especial insta a las autoridades investigar muerte de periodista en Colombia*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=915&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de diciembre de 2012. *COLOMBIA | Muere en extrañas circunstancias el periodista Guillermo Quiroz Delgado*. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/colombia-muere-el-periodista-guillermo-quiroz-delgado/>

²⁰⁵ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (ix).

²⁰⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R42/12. *Relatoría Especial manifiesta preocupación por secuestro de periodista francés en Colombia*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=892&IID=2>; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 31 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R56/12. *Relatoría Especial celebra liberación de periodista francés en Colombia*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=899&IID=2>; IFEX/ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 31 de mayo de 2012. *Las FARC liberan a periodista francés Romeo Langlois*. Disponible en: http://www.ifex.org/colombia/2012/05/31/langlois_released/es/

²⁰⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 31 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R56/12. *Relatoría Especial celebra liberación de periodista francés en Colombia*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=899&IID=2>

rechazo al atentado, ofreció una recompensa de hasta 500 millones de pesos (unos US \$280.000) para quien diese información que pudiese conducir a la captura de los responsables e integró una comisión especializada para identificar las verdaderas causas del atentado²⁰⁸. Entre agosto y septiembre, las autoridades colombianas habrían capturado a seis personas presuntamente involucradas en el atentado²⁰⁹.

134. El 9 de enero de 2012, la periodista Claudia Julieta Duque y su hija menor de edad habrían recibido nuevas intimidaciones y amenazas, a los pocos días de las primeras indagaciones contra funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que enfrentan cargos por torturas psicológicas contra la periodista²¹⁰. Como se ha reportado en informes anteriores de esta oficina, Claudia Julieta Duque ha sido permanentemente agredida, hostigada, amenazada y amedrentada por su labor de investigación periodística²¹¹. En sus observaciones a la Relatoría Especial, el Estado señaló que la periodista es beneficiaria del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección y cuenta con un “esquema duro” de protección²¹².

135. De acuerdo con información recibida, el activista social y periodista independiente Bladimir Sánchez Espitia habría recibido amenazas de muerte en la proximidad de la publicación en la red *YouTube* de un video titulado “¡El vídeo que el Gobierno colombiano no quiere que veamos!”, el 20 de febrero. El video muestra el desalojo policial de manifestantes opuestos a la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, sobre el río Magdalena. Según lo informado, el 19 de febrero Sánchez habría recibido una llamada en la que se le acusaba de “guerrillero”, y el 22 de febrero habría recibido otra, en la que se le decía: “Esto es lo que estaba buscando, lo vamos a desaparecer”. Ante las advertencias el periodista decidió irse de Huila temporalmente²¹³.

136. Según lo informado, el director de la radio comunitaria *Briceño Estéreo* de Antioquia, Edilberto Agudelo, debió abandonar la localidad desde diciembre de 2011, debido a amenazas de

²⁰⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 16 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R49/12. *Relatoría Especial condena atentado en Colombia*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=896&IID=2>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 16 de mayo de 2012. *Ex político y conductor de radio colombiano sufre atentado*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/05/ex-politico-y-conductor-de-radio-colombiano-sufre.php>

²⁰⁹ El Espectador. 6 de septiembre de 2012. *Capturan a otro implicado en atentado contra Fernando Londoño*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-373022-capturan-otro-implicado-atentado-contra-fernando-londono>; El Tiempo. 6 de septiembre de 2012. *Capturan en Córdoba otra persona por atentado contra Londoño*. Disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/capturado-en-crdoba-otra-persona-por-atentado-contra-londoo_12200028-4

²¹⁰ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 12 de enero de 2012. *Nuevas intimidaciones y seguimientos contra la periodista Claudia Julieta Duque*. Disponible en: http://flip.org.co/alert_display/0/2488.html; Vanguardia. 13 de enero de 2012. *Denuncian nuevas intimidaciones contra periodista Claudia Julieta Duque*. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/139218-denuncian-nuevas-intimidaciones-contra-periodista-claudia-julieta-duque>

²¹¹ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 113 y 116-118. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párrs. 149, 152, 162 y 164. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf; CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 139 y 144. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf>

²¹² En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (v).

²¹³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 28 de febrero de 2012. *Testigo molesto del abuso policiaco, un documentalista deja temporalmente su región*. Disponible en: http://es.rsff.org/colombia-testigo-molesto-del-abuso-28-02-2012_41954.html; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de febrero de 2012. *Por amenazas sale del Huila el realizador de “El vídeo que el gobierno Colombiano no quiere que veamos”*. Disponible en: http://flip.org.co/alert_display/0/2584.html; YouTube/ Sanchez Espitia, Bladimir. 20 de febrero de 2012. *¡El vídeo que el gobierno colombiano no quiere que veamos!* Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=BFv4HG8ALeA>

muerte. Las amenazas habrían sido relacionadas con denuncias hechas por Agudelo sobre presuntos vínculos entre agentes de la policía local y grupos armados ilegales. En abril de 2012, su esposa y locutora en la misma radio, Dionisia Morales, recibió amenazas de muerte mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto. La amenaza advirtió a la locutora que tenía hasta el día siguiente para salir del lugar²¹⁴. Adicionalmente, el periodista Jesús Antonio Pareja, de la radio comunitaria *Roncesvalles*, en Tolima, habría recibido el 9 de abril una llamada de un presunto integrante de las FARC en la cual se le habría advertido que debía abandonar la zona en tres días o sería asesinado, por haber emitido mensajes gubernamentales de servicio público²¹⁵. En sus observaciones a la Relatoría Especial, el Estado de Colombia informó haberse comunicado con Dionisia Morales a fin de ofrecerle medidas de protección. Asimismo, indicó haber iniciado una investigación penal a raíz de las amenazas recibidas por Jesús Antonio Pareja²¹⁶.

137. El 5 de junio, el director del periódico *Voz*, Carlos Lozano, denunció haber sido informado de la existencia de un plan para asesinarlo, proveniente del grupo armado ilegal autodenominado “Los Urabeños”²¹⁷. Desde el 17 de julio, el grupo habría distribuido panfletos amenazantes en Tulua, Buga y Cali en contra de los periodistas William Solano y Arlex Velazco, del programa de denuncia en vivo ‘Aló Buga’, del *Canal Une*²¹⁸. Asimismo, el 5 de junio, Diro César González, periodista y director del diario *La Tarde* en Barrancabermeja, habría recibido una nota con una amenaza de muerte firmada por el grupo armado ilegal “Los Rastrojos”. González habría recibido amenazas desde el año 2006 y contaría con medidas de protección otorgadas por el Ministerio del Interior²¹⁹. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado colombiano, Carlos Lozano es beneficiario del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección y cuenta con un “esquema duro” de protección²²⁰.

138. Según información recibida por la Relatoría Especial, el director del periódico *Hechos*, Juan Carlos Avella, habría sido agredido con un puñal el 6 de junio, en Yopal, Casanare. En ediciones recientes de *Hechos*, Avella habría denunciado presuntas irregularidades por parte de funcionarios públicos, y publicado una nota en la que se refería a nexos de funcionarios de la administración con

²¹⁴ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 23 de abril de 2012. *Tres periodistas colombianos huyen en los últimos cuatro meses*. Disponible en: <http://www.cpi.org/es/2012/04/tres-periodistas-huyen-en-los-ultimos-cuatro-meses.php>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de abril de 2012. *Tres periodistas se ven obligados a exiliarse en otras regiones tras recibir amenazas de muerte*. Disponible en: <http://es.rsf.org/colombie-tres-periodistas-se-ven-obligados-25-04-2012.42368.html>; El Colombiano. 9 de mayo de 2012. *Periodista huye de “los Urabeños”*. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/P/periodista_huye_de_los_urabenos/periodista_huye_de_los_urabenos.asp

²¹⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 23 de abril de 2012. *Tres periodistas colombianos huyen en los últimos cuatro meses*. Disponible en: <http://www.cpi.org/es/2012/04/tres-periodistas-huyen-en-los-ultimos-cuatro-meses.php>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de abril de 2012. *Tres periodistas se ven obligados a exiliarse en otras regiones tras recibir amenazas de muerte*. Disponible en: <http://es.rsf.org/colombie-tres-periodistas-se-ven-obligados-25-04-2012.42368.html>; El Colombiano. 9 de mayo de 2012.

²¹⁶ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (i), (iv).

²¹⁷ Telesur. 5 de junio de 2012. *Periodista colombiano denuncia plan para asesinarlo*. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/articulos/2012/06/05/periodista-colombiano-denuncia-plan-para-asesinarlo-7720.html>; Radio Santa Fe. 5 de junio de 2012. *Carlos Lozano dice que altos mandos militares están atizando la guerra en Colombia*. Disponible en: <http://www.radiosantafe.com/2012/06/05/carlos-lozano-dice-que-altos-mandos-militares-estan-atizando-la-guerra-en-colombia/>

²¹⁸ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 26 de julio de 2012. *Nuevas amenazas contra periodistas en Buga, Valle del Cauca*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2728.html; Knight Center for Journalism in the Americas. 31 de julio de 2012. *Colombia guerrilla group claims responsibility for kidnapping of journalist*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/blog/00-10909-colombian-guerrilla-group-claims-responsibility-kidnapping-journalist>; Goyes Wordpress. 27 de julio de 2012. *Amenazan a Tres Periodistas y 10 Ciudadanos más en Guadalajara de Buga*. Disponible en: <http://goyes.wordpress.com/2012/07/27/amenazan-a-tres-periodistas-y-10-ciudadanos-mas-en-guadalajara-de-buga/>

²¹⁹ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 8 de junio de 2012. *Nueva amenaza contra Diro César González, director del diario La Tarde en Barrancabermeja*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2699.html

²²⁰ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (vi).

grupos paramilitares. Autoridades policiales de Yopal no descartaron que el ataque esté relacionado con su ejercicio periodístico²²¹.

139. La Relatoría Especial fue informada de las afectaciones que, en el contexto del conflicto armado, habrían recibido las radios comunitarias indígenas *Voces de Nuestra Tierra* de Jambaló y *Nasa Estéreo* de Toribío. De acuerdo con lo informado, el 3 de julio habría sido destruida la antena de transmisión de *Voces de Nuestra Tierra*, mientras que *Nasa Estéreo*, habría decidido suspender temporalmente sus emisiones debido a la cercanía de los combates entre el Ejército y la guerrilla²²². En sus observaciones, el Estado colombiano señaló que ambas radios comunitarias actualmente se encuentran en funcionamiento²²³. El mismo día, el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN) habría difundido panfletos intimidantes en Arauca, en los que criticaban a las emisoras *Caracol* y *RCN*²²⁴. Adicionalmente, el 25 de julio, la periodista Érida Parra Alfonso de la radio *Sarare FM Estéreo* fue secuestrada por miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en Arauca. Parra Alfonso estaba trabajando para el Oleoducto Bicentenario, un proyecto que el grupo habría cuestionado por su impacto medioambiental y social en la región. La periodista fue liberada el 13 de agosto²²⁵.

140. Según la información recibida por la Relatoría Especial, el periodista Ronald Avellaneda habría denunciado que el 11 de julio, habría sido golpeado por presuntos policías, quienes le habrían decomisado su cámara y su teléfono celular, cuando intentaba reportar una noticia de un robo. El periodista habría permanecido detenido una noche²²⁶. El 13 de julio, el periodista de la televisora pública *Canal Capital*, Paul Bacares, habría recibido una amenaza telefónica de parte de un presunto grupo paramilitar mientras preparaba un reportaje acerca de la presencia del paramilitarismo en el

²²¹ Municipio de Yopal. 6 de junio de 2012. *Comunicado a la Opinión Pública*. Disponible en: <http://www.yopal-casanare.gov.co/noticias.shtml?apc=Cnx-1-&x=2604212>; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 7 de junio de 2012. *Periodista es herido con arma blanca en Yopal, Casanare*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2698.html

²²² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de julio de 2012. *Las radios comunitarias indígenas del Cauca piden ayuda luego de ser blanco de varios ataques*. Disponible en: http://es.rsf.org/colombia-las-radios-comunitarias-indigenas-10-07-2012_43001.html; Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 17 de julio de 2012. *No más violencia. Radios comunitarias por la paz en Colombia*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/5425>; Otra América. 9 de julio de 2012. *La guerra atrapa a los indígenas del Cauca*. Disponible en: <http://otramerica.com/radar/la-guerra-atrapa-a-los-indigenas-del-cauca/2143>

²²³ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 14.

²²⁴ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 4 de julio de 2012. *Nuevos panfletos del ELN intimidan a la prensa en Arauca*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/123.html; Knight Center for Journalism in the Americas. 5 de julio de 2012. *Guerrillas colombianas difunden panfletos en contra de la labor periodística de dos emisoras locales*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-10656-guerrillas-colombianas-difunden-panfletos-en-contra-de-la-labor-periodistica-de-dos-em>

²²⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 14 de agosto de 2012. *Tres semanas después de su secuestro por parte de la ELN, Érida Parra regresó a la libertad*. Disponible en: http://es.rsf.org/colombia-desaparece-una-periodista-en-25-07-2012_43105.html; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 14 de agosto de 2012. *Rebel group releases kidnapped Colombian journalist*. Disponible en: <http://www.cpj.org/2012/08/rebel-group-releases-kidnapped-colombian-journalis.php>; El Espectador. 13 de agosto de 2012. *Liberan a mujeres secuestradas por ELN en Arauca*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-367191-liberan-mujeres-secuestradas-eln-arauca>; Semana. 30 de julio de 2012. *ELN se atribuye secuestro de una periodista y una ingeniera*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/eln-atribuye-secuestro-periodista-ingeniera/181789-3.aspx>

²²⁶ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 11 de julio de 2012. *Alerta Fecolper. Policía agrade a periodista en Barranquilla*. Disponible en: <http://www.fecolper.com.co/alertas/20747-policia-agrede-a-periodista-en-barranquilla>; El Espectador. 12 de julio de 2012. *En Barranquilla denuncian agresión a periodista por parte de la Policía*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-359296-barranquilla-denuncian-agresion-periodista-parte-de-policia>

departamento de Boyacá²²⁷. El Estado de Colombia informó a la Relatoría Especial que se están adelantando tres investigaciones por el delito de amenazas proferidas en contra de Paul Bacares²²⁸.

141. La Relatoría Especial fue informada de una amenaza mediante mensaje de texto que habría recibido el 30 de julio el periodista Luis Fernando Montoya, director del periódico *El Punte*, que circula en Tolima, Caldas y Cundinamarca. Según lo informado la amenaza advertía: “Periodista no siga hablando mas (sic) mierda de las alcaldías vecinas le damos plaso (sic) de veinte días para que se balla (sic) de nuestra zona o tomaremos represalias”²²⁹. En su comunicación a la Relatoría Especial, el Estado de Colombia manifestó que la investigación penal sobre estos hechos es activa, aunque no se ha sindicado a una persona como autor material de los hechos. El Estado agregó que Montoya es beneficiario de la Unidad Nacional de Protección y de medidas brindadas por la policía²³⁰.

142. De acuerdo con información recibida, el 12 de agosto, un empresario que se sintió aludido por reportajes críticos habría agredido a golpes al periodista Guillermo de Castro, de la *Revista Alerta*, en la ciudad de Campoalegre²³¹. El 21 de agosto, el periodista Eduar Fábregas, conductor de noticieros en las emisoras *Mar Caribe* y *Radio Alegre*, habría sido amenazado por desconocidos que le advirtieron que dejara de informar acerca de presuntas irregularidades en el municipio de Soledad. El 25 de agosto, el periodista habría recibido una tarjeta dándole el pésame por su muerte y el mismo día habría recibido otra advertencia mediante un correo electrónico. Según lo informado, la policía de Soledad habría brindado medidas de protección al periodista en vista de las amenazas²³².

143. De acuerdo con información recibida, el 12 de octubre, cinco periodistas fueron agredidos y uno más fue detenido durante las marchas de la Semana Nacional de la Indignación en Bogotá²³³. Adicionalmente, el 23 de octubre, la reportera gráfica Ana María García de *El Tiempo* habría sido agredida por la policía cuando cubría un accidente de tránsito en Bogotá. El Comandante de la Policía de Bogotá habría pedido disculpas públicamente e indicado que se iniciaría una investigación

²²⁷ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de julio de 2012. *Un periodista de Canal Capital que investiga sobre los paramilitares recibe una “advertencia”*. Disponible en: <http://es.rsf.org/colombia-un-periodista-de-canal-capital-que-16-07-2012.43035.html>; Etcétera. 17 de julio de 2012. *Periodista colombiano recibe amenazas de posibles paramilitares*. Disponible en: <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=13852>

²²⁸ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (vii).

²²⁹ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 31 de julio de 2012. *Periodista Luis Fernando Montoya, director del periódico El Punte, recibe nuevas amenazas contra su vida*. Disponible en: <http://www.fecolper.com.co/alertas/20759-periodista-luis-fernando-montoya-director-del-periodico-el-punte-recibe-nuevas-amenazas-contra-su-vida>; Semana. 2 de agosto de 2012. *Amenaza a un periodista: “Le damos 20 días para que se vaya”*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/amenaza-periodista-damos-20-dias-para-vaya/181981-3.aspx>

²³⁰ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (ii).

²³¹ Campoalegre Noticias. 12 de agosto de 2012. *Agredido periodista en Campoalegre*. Disponible en: <http://www.campoalegrenoticias.com/agredido-periodista-en-campoalegre/>; Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 15 de agosto de 2012. *Periodistas del Huila víctimas de la delincuencia y la intolerancia*. Disponible en: <http://www.fecolper.com.co/alertas/20769-periodistas-del-huila-victimas-de-la-delincuencia-y-la-intolerancia>

²³² Caracol Radio. 27 de agosto de 2012. *Amenazados dos periodistas en Soledad, Atlántico*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/regional/amenazados-dos-periodistas-en-soledad-atlantico/20120827/nota/1750746.aspx>; Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 26 de agosto de 2012. *Reiteran amenazas contra periodista Eduar Fábregas en Soledad (Atlántico). Recibe tres amenazas de muerte en menos de siete días*. Disponible en: <http://www.fecolper.com.co/alertas/20775-alerta-reiteran-amenazas-contra-periodista-eduar-fabregas-en-soledad-atlantico>; El Heraldó. 27 de agosto de 2012. *Amenazas sucesivas en contra de periodista en Soledad*. Disponible en: <http://www.elheraldo.co/judicial/amenazas-sucesivas-en-contra-de-periodista-en-soledad-7946>

²³³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de octubre de 2012. *Agresiones de la Policía contra periodistas durante cubrimiento*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2805.html; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de octubre de 2012. *Múltiples abusos de la policía contra periodistas: los responsables deben ser sancionados*. Disponible en: <http://es.rsf.org/colombia-se-multiplicaron-los-abusos-de-la-25-10-2012.43586.html>

disciplinaria²³⁴. En su comunicación a la Relatoría Especial, el Estado de Colombia indicó que con relación a estos hechos, un funcionario de la Policía fue hallado responsable de “faltas gravísimas” y suspendido durante 12 meses sin derecho a remuneración²³⁵. Por otra parte, el 28 de octubre, el periodista Daniel Martínez de *RCN Televisión* habría sido golpeado por presuntos miembros de la Policía Nacional cuando cubría una pelea de calle en Arauca²³⁶.

144. Según lo informado, periodistas y empleados de la emisora de radio *Guasca FM Stéreo* de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, habrían sido objeto de amenazas telefónicas y hostigamientos durante el mes de noviembre, después de reportar sobre el supuesto manejo irregular de recursos municipales. El 22 de noviembre, un hombre habría avisado a una trabajadora de la emisora que “les vamos a cortar la lengua [a los trabajadores] por metidos, chismosos y sapos”²³⁷.

145. En su comunicación de 22 de febrero de 2013, el Estado de Colombia indicó que, “a partir del 2012 se creó la Unidad Nacional de Protección adscrita al Ministerio del Interior, en la que se unifican los esquemas de protección a cargo del Estado, bajo responsabilidad de una sola institución. De esta forma, se integran en un solo programa los esquemas de protección de los jueces y fiscales, testigos, defensores de Derechos Humanos, población en situación de desplazamiento, periodistas, sindicalistas, además de otras poblaciones vulnerables. Con esta nueva entidad, el Gobierno Nacional busca prestar una protección más profesional, que permita dar seguridad a quienes realmente lo necesitan. Vale destacar que el programa de protección es único en el mundo”. El Estado indicó que la Unidad Nacional actualmente brinda protección a 94 periodistas en Colombia de una manera “respetuosa de su independencia, con medidas con enfoque diferencial que permiten el pleno ejercicio de su labor informativa”, y que es “el resultado de las recomendaciones emanadas de las organizaciones de periodistas”. De acuerdo con el Estado, la Unidad ha dedicado 7.750 millones de pesos a la protección de periodistas y comunicadores sociales. Informa que el Decreto 4912 de 2011 establece el marco jurídico para las medidas de protección disponibles a periodistas en situación de riesgo²³⁸. Indica que según el citado Decreto, la oferta institucional en materia de medidas materiales de protección incluye: 1) Esquemas de protección, conformados por vehículos, conductores y escoltas; 2) Recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad; 3) Medios de movilización; 4) Apoyos de reubicación temporal, que supone la asignación al protegido de una suma de dinero mensual; 5) Apoyos de trasteo, como el traslado de muebles; 6) Medios de comunicación personal; 7) Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad²³⁹.

²³⁴ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de octubre de 2012. *Agresiones de la Policía contra periodistas durante cubrimiento*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2805.html; El Tiempo. 23 de octubre de 2012. *Policía pide perdón a la fotógrafa de EL TIEMPO que fue agredida*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/policia-ordena-investigacion-por-agresion-a-fotografa-de-el-tiempo-12329481-4>

²³⁵ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 13 (x).

²³⁶ Cerigua. 29 de octubre de 2012. *Se registra nueva agresión contra periodista en Colombia*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=11199:se-registra-nueva-agresion-contra-periodista-en-colombia&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10; La Voz del Cinaruco. 29 de octubre de 2012. *Policías agreden a periodista de RCN Televisión en Arauca*. Disponible en: <http://www.lavozdelcinaruco.com/?id=7546>

²³⁷ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 26 de noviembre de 2012. *Amenazan a personal de la emisora Guasca F.M stéreo en Tuluá (Valle)*. Disponible en: <http://www.fecolper.com.co/alertas/20821-amenazan-a-personal-de-la-emisora-guasca-fm-stereo-en-tuluva-valle>; Cartago Noticias. 27 de noviembre de 2012. *Amenazan a personal de la emisora Guasca F.M stéreo en Tuluá Valle*. Disponible en: <http://www.cartagonoticias.com/noticias.php/2012112710/inicio/regional/amenazan-a-personal-de-la-emisora-guasca-f-m-stereo-en-tuluva-valle/>

²³⁸ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párrs. 5-9. *Ver también*, República de Colombia. Decreto 4912 de 2011. 26 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/normas/Decreto%204912%20de%202011.pdf>

²³⁹ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 5. *Ver también*, República de Colombia.

146. Con respecto a la investigación de los crímenes contra la libertad de expresión, el Estado “reiter[a] la voluntad que existe por parte del Estado colombiano en esclarecer los casos relativos a periodistas, alcanzando avances en materia de justicia y lucha contra la impunidad”. Informa que la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación tiene una Subunidad especial para investigaciones en relación con periodistas, la cual a enero de 2012 contaba con 35 casos abiertos, 16 casos en juicio, 67 personas acusadas, y 18 sentencias condenatorias²⁴⁰.

147. Asimismo, en su comunicación de 22 de febrero de 2013, el Estado indicó que “la Dirección Nacional de Fiscalías mediante Memorando N° 036 de agosto 12 de 2011, implementó estrategias para la investigación de casos de amenazas a miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos, sindicalistas, indígenas, líderes de restitución de tierras, miembros de ONG y restitución de tierras, miembros de ONG y otras, como metodología jurídica encaminada a garantizar la eficiencia, efectividad y optimización de los recursos, dirigida a obtener resultados en las investigaciones penales”²⁴¹.

148. Como se indicó anteriormente, el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Declaraciones estigmatizantes

149. La Relatoría Especial recibió información que indica que, el 13 de junio, el ex presidente Álvaro Uribe publicó en su cuenta de la red social *Twitter* un mensaje que decía: “A las 5 p.m. publicaré Cartel de los Sicarios, Zuleta, Coronell, León Valencia, Cepeda”. Las personas mencionadas corresponderían a reconocidos periodistas y a un reconocido líder de la oposición²⁴². De acuerdo con la información recibida, Uribe habría dado declaraciones en agosto de 2011 en las que manifestó que Claudia Julieta Duque y otros periodistas habrían dañado la imagen de su Gobierno, manipulado y distorsionado la realidad, y que serían “ocultadores del terrorismo”. Las declaraciones referidas se produjeron inmediatamente después de la publicación de un reportaje en el periódico *The Washington Post*, en el que la periodista denunciaba el posible uso de recursos estadounidenses para fines ilegales por parte de autoridades del Gobierno colombiano. El 20 de febrero de 2012, Duque habría interpuesto un querrela contra el ex presidente Uribe por los presuntos delitos de injuria y calumnia agravada, al haberla relacionado públicamente con un grupo armado²⁴³. El ex presidente, durante su mandato y en

Decreto 4912 de 2011. 26 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/normas/Decreto%204912%20de%202011.pdf>

²⁴⁰ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párrs. 10-11.

²⁴¹ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013 “Consideraciones del Estado de Colombia frente a las Acciones Adelantadas para Garantizar y Proteger la Libertad de Expresión”. Párr. 12.

²⁴² El Espectador. 14 de junio de 2012. *¿Periodistas sicarios?* Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo-353250-periodistas-sicarios>; Semana. 16 de junio de 2012. *¿Dónde está Ana María Uribe?* Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/donde-esta-ana-maria-uribe/179042-3.aspx>

²⁴³ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 117. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011.doc>; Semana. 20 de febrero de 2012. *Uribe deberá responder por injuria y calumnia contra tres periodistas.* Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/uribe-debera-responder-injuria-calumnia-contra-tres-periodistas/172475-3.aspx>; El Universal. 20 de febrero de 2012. *Por injuria y calumnia instauran querrela contra Álvaro Uribe Vélez.* Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/alvaro-uribe/por-injuria-y-calumnia-instauran-querrela-contra-alvaro-uribe-velez-65778>. Ver, The Washington Post. 20 de agosto de 2011. *U.S. aid implicated in abuses of power in Colombia.* Disponible en:

estos años, se ha caracterizado por hacer constantes declaraciones públicas que estigmatizan a los periodistas independientes, y a sus críticos y opositores, y tienen la potencialidad de aumentar el riesgo objetivo para la vida y la integridad de las personas objeto de dichas declaraciones.

E. Responsabilidades ulteriores

150. La Relatoría Especial fue informada de la condena a 18 meses de prisión contra el periodista Luis Agustín González, proferida el 29 de febrero de 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. De acuerdo con la información recibida, González fue condenado por el delito de injuria y absuelto del cargo de calumnia. Además de la pena privativa de libertad, González deberá pagar 17 salarios mínimos (unos US \$5.000)²⁴⁴. El comunicador, director del periódico *Cundinamarca Democrática*, había sido demandado por la ex gobernadora Leonor Serrano de Camargo, quien habría considerado como una afectación a su honra y buen nombre un editorial publicado en 2008, en el que se cuestionaba su candidatura al Senado. En septiembre de 2011, el periodista había sido declarado culpable de ambos delitos por el Juez de primera instancia. El 15 de octubre de 2011, el Presidente Juan Manuel Santos se manifestó en contra de esta condena e indicó de manera categórica que la crítica a funcionarios públicos no debía ser penalizada²⁴⁵. El 26 de abril González habría presentado un recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia²⁴⁶.

151. Según lo informado, la empresa Alange Energy, actualmente adquirida por Pacific Rubiales, presentó una denuncia penal por el supuesto delito de “pánico económico” contra Héctor Mario Rodríguez, reconocido periodista y editor general de *Primera Página*. En abril de 2011, Rodríguez habría publicado un artículo sobre la situación financiera de la empresa. De acuerdo con la información recibida, la demanda mencionada es al menos la cuarta denuncia penal que la empresa Pacific Rubiales, o alguna empresa asociada a ésta, ha presentado en contra de Rodríguez en razón de los reportajes económicos que realiza en ejercicio de sus funciones²⁴⁷. La Relatoría Especial toma nota de este hecho y se mantendrá atenta a la evolución del mismo.

http://www.washingtonpost.com/national/national-security/us-aid-implicated-in-abuses-of-power-in-colombia/2011/06/21/qIQABrZpSJ_story.html

²⁴⁴ Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Sentencia de 29 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.flip.org.co/resources/documents/9126812d2768f887f4e2fc791772b8d2.pdf>; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de marzo de 2012. Comunicado de Prensa R24/12. *Relatoría Especial manifiesta preocupación por condena contra periodista en Colombia*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=885&IID=2>; El Espectador. 29 de febrero de 2012. *Confirman sentencia contra periodista Luis Agustín González*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-329570-confirman-sentencia-contra-periodista-luis-agustin-gonzalez>

²⁴⁵ Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Sentencia de 29 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.flip.org.co/resources/documents/9126812d2768f887f4e2fc791772b8d2.pdf>; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de marzo de 2012. Comunicado de Prensa R24/12. *Relatoría Especial manifiesta preocupación por condena contra periodista en Colombia*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=885&IID=2>; El Comercio. 29 de febrero de 2012. *Condenan a 18 meses de prisión a director de diario en Colombia por injuria*. Disponible en: http://www1.elcomercio.com/mundo/Condenan-prision-director-Colombia-injuria_0_655134605.html; IFEX/ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 1 de marzo de 2012. *Tribunal ratifica condena por injuria contra periodista*. Disponible en: http://ifex.org/colombia/2012/03/01/condena_sentencia_gonzalez/es/; Semana. 15 de octubre de 2011. *De editoriales, candidatos y guerra sucia*. Disponible en: <http://www.semana.com/enfoque/editoriales-candidatos-guerra-sucia/165874-3.aspx>

²⁴⁶ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 26 de abril de 2012. *Condena contra periodista Luis Agustín González es puesta a consideración de la Corte Suprema de Justicia*. Disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2655.html; Andinarios. 27 de abril de 2012. *Condena contra periodista Luis Agustín González es puesta a consideración de la Corte Suprema de Justicia*. Disponible en: http://www.andinarios.com/condena_en_consideracion_corte.html

²⁴⁷ El Espectador. 8 de junio de 2012. “*Denuncia de Pacific Rubiales atenta contra la libertad de prensa*”: Héctor Mario Rodríguez. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-352040-denuncia-de-pacific-rubiales-atenta-contra-libertad-de-prensa-he>; Primera Página. 8 de junio de 2012. *CPB y APE se solidarizan con editor de PP y se hicieron presentes en interrogatorio ante Fiscalía*. Disponible en: <http://www.primerapagina.net.co:9080/Primera/mostrarpagina.jsp?pagi=13&tipo=1&id=1&codigo=1319096>; Noticias Uno. 11 de junio de 2012. *Petrolera demanda por cuarta vez a Héctor Mario Rodríguez*. Disponible en: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2012/06/11/noticias/petrolera-demanda-por-cuarta-vez-a-hector-mario-rodriguez/>

152. El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el Principio 11 de esta Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

F. Otras situaciones relevantes

153. De acuerdo con información recibida, el 16 de octubre la fiscal cuarta delegada ante la Corte Suprema de Justicia habría notificado al periódico *El Espectador* que había denunciado a las autoridades, a fines de ser investigados, hechos que podrían traducirse en sanciones disciplinarias y penales en su contra, en razón de la publicación de piezas procesales relacionadas con un proceso penal que se encontraba en curso. Según lo informado, la fiscal sostendría que el material filtrado al periódico se encontraba bajo reserva sumarial. El periódico habría argumentado que la reserva sumarial solamente aplica a las partes del proceso penal y que la información publicada era de interés público²⁴⁸.

154. La Relatoría Especial fue informada sobre el debate propuesto por el concejal Marco Fidel Ramírez, del Consejo de Bogotá, sobre la gestión de *Canal Capital*, un canal de televisión público de esa ciudad. Según lo informado, el debate fue propuesto por el concejal Ramírez con la finalidad de indagar por la orientación sexual de las personas que trabajan en el canal, así como cuestionar duramente la apertura de dicho medio de comunicación a sectores de la población tradicionalmente marginados o discriminados, como la comunidad LGBTI. En efecto, según lo informado, el concejal sometió un cuestionario al gerente del canal el 26 de octubre en el cual habría pedido, entre otras cosas, la identidad de las personas LGBTI que hacían parte de la nómina del *Canal Capital*, el tipo de contrato laboral que tenían, sus asignaciones salariales, y las hojas de vida de los miembros del equipo de producción de ‘El Sofá’, un programa que aborda temáticas relacionadas con el mencionado colectivo. De acuerdo con la información disponible, durante la sesión del Consejo de 7 de noviembre en la cual se discutía el cuestionario, el concejal Ramírez habría expresado que el *Canal Capital* “promueve contenidos explícitamente vulgares, inmorales y pornográficos”. La Relatoría Especial fue informada, asimismo, que otros miembros del Concejo y el Secretario de la Alcaldía expresaron su más abierto rechazo al cuestionario formulado y a las declaraciones del concejal Ramírez²⁴⁹.

155. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su satisfacción por la existencia en *Canal Capital*, de una programación incluyente que permite la participación plural y efectiva de distintos grupos poblacionales que tradicionalmente han sufrido prácticas o políticas discriminatorias. En particular, la Relatoría Especial reconoce la notable importancia de que las personas que pertenecen al colectivo LGBTI puedan participar ampliamente en los medios de comunicación, sin sufrir ningún tipo

²⁴⁸ El Espectador. 16 de octubre de 2012. *La libertad de expresión prima*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo-381570-libertad-de-expresion-prima>; Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de octubre de 2012. *Diario de Colombia denuncia ser víctima de censura*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/comment/reply/11788>.

²⁴⁹ Comunicación de Colombia Diversa. 23 de noviembre de 2012. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; El Espectador. 7 de noviembre de 2012. *Concejal acusa a Canal Capital de promover programas “vulgares”*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/articulo-385712-concejal-acusa-canal-capital-de-promover-programas-vulgares>; Semana. 7 de noviembre de 2012. *Intención del Canal Capital no es acabar con la familia: Hollman Morris*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/intencion-del-canal-capital-no-acabar-familia-hollman-morris/187773-3.aspx>; Caracol Radio. 7 de noviembre de 2012. *Concejal que pidió lista de LGBTI propone liquidar Canal Capital*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/bogota/concejal-que-pidio-lista-de-lgbti-propone-liquidar-canal-capital/20121107/nota/1791913.aspx>

de discriminación o represalia por ello. En el mismo sentido, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por el hecho de que se solicite al canal información sobre la vida privada de sus trabajadores o contratistas, pues la emisora no sólo no debe contar con esta información sino que en ningún caso puede hacer públicos datos personales de esta naturaleza, que por cualquier razón reposen en sus archivos. Asimismo, resulta de especial preocupación para esta oficina, que un servidor público solicite información a un medio público de comunicación, con la única finalidad de reproducir estereotipos discriminatorios que carecen de cualquier fundamento razonable, y de reforzar prácticas y políticas segregacionistas y antidemocráticas, que no sólo afectan a las personas directamente concernidas, sino a toda la sociedad en su conjunto. La Relatoría Especial continuará dando seguimiento al presente caso.

7. Costa Rica

156. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de la decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de ordenar a la Dirección General de Tributación Directa dar a conocer los montos que adeudan las personas morosas en el pago de impuestos. De acuerdo con la información recibida, el 7 de septiembre la Sala Constitucional declaró con lugar un recurso de amparo presentado por un ciudadano por la presunta violación del artículo 30 de la Constitución Política, que establece el derecho de acceso a la información pública, al habersele negado la información de los montos que adeudaban los evasores de impuestos²⁵⁰.

157. En abril de 2012, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) publicó la séptima edición de su Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet (IAcc), el cual analiza las páginas Web de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de los 34 Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, durante el periodo entre octubre y diciembre de 2011. El estudio identificaba a Costa Rica como el país que proporcionaba el mayor acceso a información judicial en Internet. Según lo informado, los factores tomados en cuenta para elaborar el Índice incluían la accesibilidad de datos institucionales, la publicación de sentencias judiciales, recursos físicos y materiales de las instituciones, y los concursos y licitaciones ofrecidos²⁵¹.

158. El 28 de diciembre de 2011 un guardia privado de seguridad habría agredido al periodista Ariel Chaves en la plaza de toros de Zapote, en San José, mientras cubría una corrida. Posteriormente, otros empleados de la misma compañía se negaron a identificar al guardia causante del incidente. La empresa habría pedido disculpas a *Diario Extra*, donde labora Chaves²⁵².

159. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la CIDH en el año 2000, establece que: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

²⁵⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Boletín Mensual: septiembre de 2012. Sentencia 12625-12. Expediente No. 12-7227-0007-CO. Disponible para consulta en: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Boletines/2012/09-2012.doc y en: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/documento/salaenprensa/salaenprensa2012.pdf>; Semanario Universidad. 3 de octubre de 2012. *Ciudadanía sabrá nombres y montos de evasores de impuestos*. Disponible en: http://semanario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=7468

²⁵¹ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet*. (IAcc) - 7ª versión. Reporte 2011. Disponible en: http://cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_download/6121-indice-de-accesibilidad-a-la-informacion-judicial-en-internet y en: http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20120417/asocfile/20120417164146/iacc_reporte_2011_final.pdf; Consejo para la Transparencia (Chile). 19 de abril de 2012. *Se presenta Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet*. Disponible en: <http://www.consejotransparencia.cl/se-presenta-indice-de-accesibilidad-a-la-informacion-judicial-en-internet/consejo/2012-04-17/164146.html>

²⁵² *Diario Extra*. 29 de diciembre de 2011. *Agreden a periodista de espectáculos Ariel Chaves*. Disponible en: <http://www.diarioextra.com/2011/diciembre/29/nacionales04.php>; Correo electrónico recibido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de febrero de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

160. La Relatoría Especial toma nota de la entrada en vigor de la Ley de Delitos Informáticos que reforma al Código Penal²⁵³. Organizaciones periodísticas han cuestionado la norma, entre otras cosas, por el aumento de las sanciones por acceso a información secreta y la ambigüedad de la redacción del artículo 288 sobre espionaje y secreto de Estado²⁵⁴, así como por la consagración penal del delito de divulgación de información privada sin permiso del titular de la información y sin consideración a la relevancia pública de la información publicada o de que la misma no haya sido adquirida mediante un acto ilícito²⁵⁵. El 8 de noviembre, una acción de inconstitucionalidad en contra de la ley fue presentada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema²⁵⁶. El mismo día, la Presidenta de la República informó en un comunicado que presentaría un proyecto de reforma de esta ley para reafirmar el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información, y de esta manera atender las preocupaciones de diversos sectores por la entrada en vigor de dicha ley²⁵⁷.

161. La Relatoría Especial fue informada de la denuncia de la *Radio Cultural* de Turrialba, según la cual los regidores y la alcaldesa de esa municipalidad habrían acordado no renovar el convenio mediante el cual la emisora podía operar en un edificio municipal. Esto habría sucedido como presunta represalia de los funcionarios por los comentarios críticos emitidos por la radio. De acuerdo con la información recibida, en diciembre de 2011 el Concejo Municipal había decidido que el convenio entre la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) terminaría en 2014, si la radio no detenía las presuntas ofensas. No obstante, el 9 de enero hubo una reunión de funcionarios municipales y de la radioemisora en la que se habría acordado revocar la decisión tomada en diciembre y fortalecer el convenio entre la Municipalidad y el ICER, lo que le permitiría a la radio continuar operando en el edificio municipal²⁵⁸.

²⁵³ Presidencia de la República de Costa Rica. Ley 9048. Reforma de Varios Artículos y Modificación de la Sección VIII, Denominada Delitos Informáticos y Conexos, Del Título VII del Código Penal. Disponible en: http://www.presidencia.go.cr/images/stories/docs/Ley_Delitos_Informaticos.pdf; Presidencia de la República. 10 de julio de 2012. *Presidenta firmó Ley de Delitos Informáticos*. Disponible en: <http://www.presidencia.go.cr/index.php/prensa/prensa-presidencia/1655-presidenta-firmo-ley-de-delitos-informaticos>

²⁵⁴ "Artículo 288.- Espionaje

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años al que procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales, o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación".

²⁵⁵ La Nación. 18 de julio de 2012. *Secretos de Estado*. Disponible en: <http://www.nacion.com/2012-07-18/Opinion/secretos-de-estado.aspx>; Universidad de Costa Rica (UCR). 21 de agosto de 2012. *Expertos creen que Ley de Delitos Informáticos debe ser equilibrada en aspectos jurídicos y técnicos*. Disponible en: <http://www.ucr.ac.cr/noticias/2012/08/21/expertos-creen-que-ley-de-delitos-informaticos.html>; Colegio de Periodistas de Costa Rica (COLPER). 24 de agosto de 2012. *COLPER solicita definición sobre Ley de Delitos Informáticos*. Disponible en: http://www.colper.or.cr/comunicados/comunicado_4812.htm; El País. 8 de noviembre de 2012. *Presidencia publicó ley mordaza contra periodistas y medios de comunicación*. Disponible en: http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/1/74648

²⁵⁶ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 8 de noviembre de 2012. Expediente No. 12-014671-0007-CO. Disponible en: <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/SistemaGestionEnLinea/Publica/wfpDetExped.aspx?c=20120007014796&d=0007>; Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Noviembre de 2012. *Comunicado de Prensa: Ley Mordaza*. Disponible para consulta en: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/prensa.htm>

²⁵⁷ Presidencia República de Costa Rica. 8 de noviembre de 2012. *Ejecutivo presentará reforma a la Ley de Delitos Informáticos la próxima semana*. Disponible en: <http://www.presidencia.go.cr/index.php/prensa/prensa-presidencia/1897-ejecutivo-presentara-reforma-a-ley-de-delitos-informaticos-la-proxima-semana>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de noviembre de 2012. *Gobierno promete no aplicar a periodistas la Ley de Delitos informáticos*. Disponible en: <http://es.rsf.org/costa-rica-gobierno-promete-no-aplicar-a-los-09-11-2012.43666.html>

²⁵⁸ El contenido de la moción para no renovar el contrato señalaba que: "no estamos dispuestos, en especial, nosotros a aceptar ataques personales, pues nuestras familias sufren, la paz de nuestros hogares está afectada de manera negativa [...] Desde la entrada en labores del Honorable Concejo Municipal para el periodo 2010-2016 y de la toma del cargo de la Alcaldía, estos órganos han venido siendo objeto de crítica, en su mayoría no constructiva, por parte de la emisora Radio Cultural de Turrialba, en los programas OPINE USTED y un programa deportivo". Colegio de Periodistas de Costa Rica. 17 de enero de 2012. *Acta 04-2012 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva*. Págs. 7 y 8. Disponible en: http://www.colper.or.cr/userfiles/file/actas/2012/04_12.doc. Radio Monumental. Amelia Rueda. 6 de enero de 2012. *Alcaldesa Turrialba: si paran ofensas convenio se extiende*. Disponible en: <http://www.ameliarueda.com/contenido/articulos/3925.html>; Radio

8. Cuba²⁵⁹

162. Durante 2012, la situación de la libertad de expresión en Cuba es similar a la presentada en los últimos años. A este respecto, la CIDH ha señalado sistemáticamente que Cuba es el único país de las Américas donde se puede afirmar que no se garantiza de ninguna manera el derecho a la libertad de expresión. En los siguientes párrafos se señalan algunos de los problemas que presenta en Cuba el ejercicio del mencionado derecho.

1. Detenciones, agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

163. Como se señaló en la sección anterior, la CIDH recibió información acerca de diversos hostigamientos y detenciones contra el grupo “Las Damas de Blanco”. De acuerdo con la información disponible, el 9 de febrero de 2012, al menos a unas 15 integrantes de las Damas de Blanco se les habría impedido salir de sus casas o habrían sido detenidas para impedir que asistieran a un taller organizado por la bloguera Yoani Sánchez. Una de las mujeres que intentó asistir, Aimé Cabrales, habría sido golpeada por mujeres y varios policías que asediaban su casa. El 19 de febrero, el Arzobispo de Santiago de Cuba, Monseñor Dionisio García Ibáñez habría ayudado a evacuar a unas 14 mujeres de las Damas de Blanco que se habrían refugiado en la Basílica de Nuestra Señora del Cobre después de la misa y que se habrían declarado en huelga de hambre, ante el asedio de grupos oficialistas que estarían amenazándolas²⁶⁰. El 23 de febrero, un nutrido grupo de manifestantes oficialistas efectuaron un “mitin de repudio” y bloquearon durante horas la entrada y salida a la sede de las Damas de Blanco, en La Habana, cuando unas 40 mujeres se encontraban dentro del edificio en la conmemoración del segundo aniversario de la muerte del disidente Orlando Zapata. Varias personas que habrían intentado participar en el homenaje habrían sido detenidas por la policía política²⁶¹. Entre el 17 y el 18 de marzo de 2012 cerca de 70 Damas de Blanco habrían sido detenidas al conmemorar el noveno aniversario de la Primavera Negra²⁶². El 18 de abril, habrían sido arrestadas 13 damas de blanco para impedirles la reunión mensual que realiza la organización el 18 de cada mes. A otro grupo de mujeres se les habría impedido salir de sus casas para asistir a la reunión. De acuerdo con información disponible, en abril, cerca de 97 Damas habrían sido arrestadas para impedirles su asistencia a la misa dominical en diferentes ciudades²⁶³. El 27 de mayo, 13 Damas habrían sido arrestadas para impedirles su asistencia a la misa dominical en diferentes partes del país. Este día habrían sido arrestadas 5 Damas de Blanco en El Condado, Santa Clara²⁶⁴. El 15 de junio, cerca de 30 Damas de Blanco habrían sido arrestadas para impedirles su asistencia a un “te literario” y celebrar el Día de los Padres en diferentes lugares de la Isla. 22 de estas detenciones habrían ocurrido en Guantánamo y Granma, Palma Soriano y Santiago de Cuba

Monumental. Amelia Rueda. 11 de enero de 2012. *Municipalidad turrialbeña y emisora logran acuerdo*. Disponible en: <http://www.ameliarueda.com/contenido/articulos/3955.html>

²⁵⁹ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Cuba, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2012 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁶⁰ Infobae. 21 de febrero de 2012. [Un arzobispo salvó de la represión a un grupo de Damas de Blanco](#); InfoCatólica. 22 de febrero de 2012. [Mons. García Ibáñez impidió que las Damas de Blanco fueran golpeadas por la policía de la dictadura cubana](#); El Nuevo Herald. 21 de febrero de 2012. [Arzobispo de Santiago de Cuba salva de paliza a mujeres disidentes](#).

²⁶¹ El Universal/ Notimex. 23 de febrero de 2012. [Bloquean sede de Damas de Blanco en Cuba](#); AFP/ Noticias Univisión. 24 de febrero de 2012. [Damas de Blanco son repudiadas por oficialistas cuando homenajearon a Zapata](#); Cubanet. 23 de febrero de 2012. [41 Damas de Blanco continúan sitiadas en la casa sede del grupo](#).

²⁶² Centro de Información Hablemos Press. 9 de abril de 2012. [Informe mensual de violaciones de derechos humanos – Marzo 2012](#); Primavera Digital. 22 de marzo de 2012. [Reprimen a Damas de Blanco en el noveno aniversario de la primavera negra](#).

²⁶³ Centro de Información Hablemos Press. 2 de mayo de 2012. [Informe mensual de violaciones de derechos humanos – Abril 2012](#); Cuba Blog Spot. 19 de abril de 2012. [Cuba ve peligro en “Te literario” de las Damas de Blanco](#); La voz del destierro. 23 de abril de 2012. [Más de dos docenas de mujeres arrestadas para impedirles asistir a la misa dominical](#).

²⁶⁴ Cuba Jutia. 29 de mayo de 2012. [Logran asistir a misa más de 90 damas de blanco](#); Desde Cuba. Un portal de periodismo ciudadano. 29 de mayo de 2012. [Noticias Semana del 26 al 31 de mayo: Arrestadas Damas de Blanco](#).

y otras 8 en Villa Clara mientras viajaban a la Habana²⁶⁵. El 18 de julio, un grupo de 30 Damas habrían sido arrestadas en sus casas para impedirles su asistencia al “te literario”. De acuerdo con la información disponible, miembros de seguridad oficialistas les habrían visitado en sus casas y les habrían amenazado y advertido que si asisten a esas reuniones se las llevarían al calabozo por 72 horas²⁶⁶. El 20 de septiembre, 50 damas de blanco habrían sido detenidas cuando se dirigían a La Habana para participar en actividades organizadas para conmemorar a los activistas políticos fallecidos el día de la Virgen de la Merced y luego habrían sido liberadas entre el 22 y el 23 de septiembre²⁶⁷. El 11 de noviembre, 44 mujeres integrantes de la organización habrían sido detenidas y golpeadas por agentes de la policía y la Seguridad del Estado, mientras intentaban asistir a misa, el domingo²⁶⁸. A la fecha de cierre de este informe, las detenciones a las damas de blanco seguían siendo sistemáticas para impedir el ejercicio de su derecho de reunión y manifestación en los eventos convocados por la organización.

164. La Comisión fue informada sobre la detención de Yoani Sánchez, bloguera independiente y crítica del Gobierno de Cuba, el 4 de octubre conjuntamente con su esposo, el periodista Reinaldo Escobar, y el bloguero Agustín López Canino Díaz. De acuerdo con lo informado, las tres personas detenidas se encontraban de camino a cubrir un juicio sobre la muerte del disidente cubano Oswaldo Payá cuando fueron detenidos, presuntamente, para que no interfirieran con el juicio. Habrían sido liberados después de 30 horas de detención²⁶⁹. La información disponible indica que otros periodistas también fueron detenidos en presunta conexión con el juicio²⁷⁰. Según la información recibida, Sánchez fue detenida nuevamente el 8 de noviembre conjuntamente con los blogueros y periodistas Orlando Luís Pardo, Eugenio Leal, Julio Aleaga, Angel Santiesteban, Guillermo Fariñas e Iván Hernández Carrillo, después de manifestarse en contra de la detención de otros defensores de derechos humanos frente a una estación de policía en La Habana²⁷¹.

165. En mayo de 2012, el periodista Gerardo Younel Ávila fotoperiodista de *Hablemos Press* habría sido detenido al salir de su casa en el municipio de Cerro. Luego, el 23 de junio, el 14 de julio y el 28 de julio habría sido detenido nuevamente. El periodista Enyor Díaz Allen de la misma agencia habría sido detenido cuando viajaba de Cuba a Guantánamo. El 23 de julio habría sido detenido nuevamente durante 72 horas. El 11 de junio el editor Ernesto Aquino de *Hablemos Press* habría sido citado por las autoridades. El 23 de junio también habría sido citada la periodista Magaly Norvis Otero a una estación policial en donde le habrían advertido que si continuaba con las actividades periodísticas y “propaganda enemiga” sería encarcelada. Estos hechos se habrían presentado después de que la agencia de noticias *Hablemos Press* habría iniciado la publicación semanal de un Boletín Informativo²⁷².

²⁶⁵ El Nuevo Herald. 15 de junio de 2012. [El régimen cubano arresta a al menos 30 damas de blanco](#); La Nación. 15 de junio de 2012. [Damas de Blanco denuncian el arresto de al menos 31 activistas en Cuba](#).

²⁶⁶ Damas de Blanco.com. 19 de julio de 2012. [Detenidas unas 30 Damas para impedirles que asistan a un te literario](#); La voz del destierro. 18 de julio de 2012. [Detienen a Damas de Blanco para impedirles asistir a un te literario](#).

²⁶⁷ Amnistía Internacional. 25 de septiembre de 2012. [Acción urgente. Detención de activistas de derechos humanos en Cuba](#); Centro de Información Hablemos Press. 23 de septiembre de 2012. [Más de 50 Damas de Blanco detenidas este fin de semana](#); Amnistía Internacional. 2 de octubre de 2012. [Cuba: Activistas de derechos humanos liberadas en Cuba](#).

²⁶⁸ Centro de Información Hablemos Press. 13 de noviembre de 2012. [Más de 40 damas de blanco detenidas, el domingo](#); Puente Informativo. 13 de noviembre de 2012. [Más de cuarenta Damas de Blanco detenidas el Domingo](#).

²⁶⁹ Cubanet. 5 de octubre de 2012. [Juicio de Carrero motiva detenciones de opositores y periodistas](#); Miami Herald. 6 de octubre de 2012. [Cuban dissident blogger Yoani Sanchez released after hours-long detention](#); International Press Institute (IPI)/ IFEX. 10 de octubre de 2012. [Cuban blogger released after 30 hours in custody](#).

²⁷⁰ Ver, Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 5 de noviembre de 2012. [Algunos Actos de Represión Política en el Mes de octubre de 2012](#).

²⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 9 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa No. 132/2012. [CIDH condena detenciones arbitrarias de defensores de derechos humanos en Cuba](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 9 de noviembre de 2012. [Detención de periodista cubana genera protestas](#); El País. 9 de noviembre de 2012. [La bloguera Yoani Sánchez es puesta en libertad tras varias horas de arresto](#).

²⁷² Centro de Información Hablemos Press. 4 de junio de 2012. [Informe mensual de violaciones de derechos humanos- Mayo de 2012](#); El Nuevo Herald. 27 de junio de 2012. [SIP denuncia acoso a periodistas independientes en Cuba](#); La voz del Destierro. 14 de julio de 2011. [Detenido violentamente foto reportero de Hablemos Press](#); Misceláneos de Cuba. 30 de julio de 2012. [Cinco periodistas de hablemos press son detenidos en una semana](#); Penúltimos días. PD en Cuba. 14 de mayo de 2012. [¿Observadores críticos?](#)

166. Según lo informado, el 24 de julio los periodistas y activistas Guillermo Fariñas y Julio Aleaga Pesant habrían sido arrestados durante al menos nueve horas, junto con varios disidentes políticos, al concluir en La Habana la misa por el fallecimiento del dirigente opositor, Oswaldo Payá²⁷³. De acuerdo con información recibida, las detenciones contra disidentes políticos debido al ejercicio de su libertad de expresión se habrían intensificado en agosto. Según la Comisión Cubana de Derechos Humanos, en ese mes habrían sido registradas 521 detenciones temporales por presuntos motivos políticos, que en la mayoría de los casos se extendieron horas o días²⁷⁴. Entre los detenidos figuraron el líder disidente José Daniel Ferrer arrestado por presuntos “desórdenes públicos” el 23 de agosto y liberado tres días después. Después del 24 de julio, Fariñas habría sido detenido el 17, 19, 21 y 23 de agosto²⁷⁵. Adicionalmente, el 1 de septiembre habría sido detenido en La Habana durante nueve horas el bloguero Orlando Luis Pardo, cuando se preparaba para asistir y participar como moderador de una mesa redonda para analizar temas de actualidad de Cuba²⁷⁶.

167. Según lo informado, el artista Yanoski Mora fue detenido el 29 de septiembre presuntamente por haber pintado reproducciones de fotografías de Fidel Castro en una reunión con líderes indígenas en Estados Unidos donde llevaba un penacho de plumas²⁷⁷. Adicionalmente, la periodista y abogada Yaremis Flores habría sido detenida el 7 de noviembre durante aproximadamente 24 horas por agentes quienes habrían hecho referencia a sus reportajes. Flores habría escrito artículos críticos sobre el Gobierno de Cuba. Su detención habría inspirado manifestaciones por parte de otros periodistas y defensores de derechos humanos, al menos 36 de los cuales también habrían sido detenidos por las fuerzas de seguridad²⁷⁸.

168. La CIDH fue informada de las amenazas que habría recibido el periodista independiente Odelín Alfonso Torna, por parte de un ex oficial de la policía política el 7 de febrero de 2012. De acuerdo con la información recibida, el periodista había publicado en noviembre de 2011 un artículo en el sitio web *CubaNet* en el cual habría denunciado algunas conductas irregulares del agente. Debido a la publicación, el oficial habría sido despedido y su padrastro habría advertido que iba a “machetear” al periodista. El 9 de febrero, el periodista habría sido citado por la policía política para advertirle que debía “evitar el periodismo agresivo”²⁷⁹.

169. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos

²⁷³ BBC. 25 de julio de 2012. [Police Free Cubans Detained at Oswaldo Paya's Funeral](#); La Razón. 24 de julio de 2012. [Guillermo Fariñas y varios opositores cubanos detenidos en el velatorio de Oswaldo Payá](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de julio de 2012. [Arrestan a dos periodistas cubanos en el funeral del activista Oswaldo Payá](#).

²⁷⁴ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. Septiembre de 2012. [Cuba: Algunos actos de represión política durante el mes de agosto](#); Agencia de Prensa Alemana (DPA). 4 de septiembre de 2012. [Cuba: más de 500 arrestos políticos en agosto](#).

²⁷⁵ BBC Mundo. 27 de agosto de 2012. [Liberado el disidente cubano José Daniel Ferrer](#); Radio Televisión Española (RTVE). 27 de agosto de 2012. [En Cuba prosiguen los arrestos y liberaciones de disidentes del régimen de Raúl Castro](#); Agencia de Prensa Alemana (DPA). 4 de septiembre de 2012. [Cuba: más de 500 arrestos políticos en agosto](#).

²⁷⁶ El Nuevo Herald. 1 de septiembre de 2012. [Detienen cerca de 9 horas a bloguero cubano Orlando Luis Pardo](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 3 de septiembre de 2012. [Autoridades cubanas liberan a bloguero crítico del régimen tras nueve horas de arresto](#).

²⁷⁷ Cubanet. 1 de octubre de 2012. [Arrestado por pintar a Fidel Castro con penacho de plumas](#); Sampsonia Way. 15 de octubre de 2012. [Reproducir a Fidel Castro](#).

²⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 9 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa No. 132/2012. [CIDH condena detenciones arbitrarias de defensores de derechos humanos en Cuba](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 9 de noviembre de 2012. [Detención de periodista cubana genera protestas](#); Cubanet. 8 de noviembre de 2012. [Liberada la periodista de Cubanet Yaremis Flores](#).

²⁷⁹ Cubanet. 1 de febrero de 2012. [Amenazan con machetear a periodista independiente](#); Ciudadanos. 2 de febrero de 2012. [Amenazan de muerte al periodista independiente Odelín Alfonso Torna](#); Cubanet. 10 de febrero de 2012. [Cita Seguridad del Estado a periodista independiente](#).

fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

3. Responsabilidades ulteriores

170. El 14 de noviembre, el periodista José Antonio Torres del diario oficial *Granma* habría sido condenado a 14 años de reclusión por espionaje y su título universitario de periodismo habría sido suspendido²⁸⁰. De acuerdo con la información disponible, Torres habría sido detenido en febrero o marzo de 2011 por presuntamente ofrecer compartir información clasificada con representantes del Gobierno de Estados Unidos. Torres había publicado en julio de 2010 y enero de 2011 reportajes críticos acerca de presuntas anomalías cometidas en la construcción de un importante acueducto en Santiago, bajo la supervisión directa del vicepresidente del Consejo de Estado, Comandante Ramiro Valdés Menéndez. Los artículos originalmente fueron alabados por el Presidente Raúl Castro, quien admitió “discrepar” con algunos enfoques del periodista, pero envió un “reconocimiento” al reportero por su “constancia” en el seguimiento de la obra²⁸¹.

171. La Comisión fue informada sobre la detención de Calixto Ramón Martínez Arias, periodista de la agencia *Hablemos Press*, el 16 de septiembre, en el marco de un presunto proceso penal en su contra por desacato. Martínez Arias habría sido detenido en el aeropuerto internacional mientras investigaba presuntas irregularidades en el manejo de medicamentos entregados por la Organización Mundial de la Salud. Según información recibida, el periodista habría sido golpeado rociado de gas pimienta mientras se encontraba en custodia de la Policía Nacional Revolucionaria de Santiago de Las Vegas. Martínez Arias habría investigado y escrito sobre los brotes de cólera y dengue en Cuba antes de que el Gobierno reconociera el problema²⁸². La Comisión tuvo conocimiento de que Martínez habría sido trasladado a una celda de castigo el 20 de noviembre y que se encontraba en huelga de hambre a fin de ese mes²⁸³. Martínez habría sido detenido anteriormente el 10 de mayo en La Habana mientras cubría una actividad de grupos opositores y después habría sido trasladado contra su voluntad a la provincia de Camaguey²⁸⁴.

4. Otras situaciones relevantes

172. En febrero de 2012, autoridades cubanas habrían negado el permiso de salida del país a Yoani Sánchez, para viajar a Brasil. La misma habría sido invitada a participar en la presentación de un documental sobre libertad de prensa para el cual había sido entrevistada. Sánchez obtuvo el visado para entrar a Brasil. La bloguera señaló en su cuenta de Twitter que esta era la decimonovena ocasión en la que el Estado cubano le impedía salir del país²⁸⁵.

²⁸⁰ El Nuevo Herald. 14 de noviembre de 2012. [Condenan por espía a periodista del diario oficialista cubano “Granma”](#); Martí Noticias. 14 de noviembre de 2012. [Condenado a 14 años excorresponsal de Granma en Santiago](#); Diario de Cuba. 14 de noviembre de 2012. [Santiago de Cuba: Condenado a 14 años un excorresponsal de “Granma” acusado de “espionaje”](#).

²⁸¹ Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de enero de 2012. [Reportero de diario oficial en Cuba enfrenta 10 años de prisión por supuesta corrupción](#); Red Protagónica Observatorio Crítico. 23 de enero de 2012. [Periodista oficialista podría recibir 10 años de cárcel](#); International Press Institute (IPI). 27 de enero de 2012. [Cuban Journalist Faces Decade in Prison](#); The Miami Herald. 18 de julio de 2012. [Cuban journalist who wrote exposé of bungled aqueduct project reportedly faces espionage charges](#); Cubanet. 18 de julio de 2012. [Piden 15 años de cárcel para ex periodista de Granma](#).

²⁸² Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)/ IFEX. 21 de septiembre de 2012. [Acusación por desacato contra periodista cubano quien escribió sobre cólera y dengue](#); Martí noticias. 22 de agosto de 2012. [Acusarán de “desacato” a reportero estrella de Hablemos Press](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de septiembre de 2012. [RSF pide la puesta en libertad de Calixto Ramón Martínez Arias](#).

²⁸³ Hablemos Press. 4 de diciembre de 2012. [Hablemos Press: El periodista Calixto Ramón sigue en huelga de hambre](#); Martí Noticias. 30 de noviembre de 2012. [Periodista independiente cumple 20 días en huelga de hambre](#).

²⁸⁴ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 15 de mayo de 2012. [Un corresponsal de Hablemos Press espera su décima deportación hacia Camaguey](#); Pinceladas de Cuba. 1 de junio de 2010. [Calixto Ramón Martínez Arias se declara en huelga de hambre](#).

²⁸⁵ EFE/ Noticias Univisión. 3 de febrero de 2012. [Gobierno cubano deniega a Yoani Sánchez permiso de salida para viaje a Brasil](#); El País. 26 de enero de 2012. [Rousseff da un visado para Brasil a Yoani Sánchez antes de visitar Cuba](#); Yoani

173. La CIDH fue informada de diversas acciones de las autoridades en contra de periodistas independientes, antes y durante la visita del papa Benedicto XVI, el 27 y 28 de marzo. De acuerdo con lo informado, los teléfonos de varios periodistas y disidentes habrían sido desconectados, entre ellos, los de los periodistas Aini Martín Valero, José Antonio Fornaris, Luis Cino, Jorge Olivera, Juan González Febles, Dania Virgen García, Gustavo Pardo, Eugenio Leal, Calixto Ramón Martínez y Roberto de Jesús Guerra. Los periodistas Alberto Méndez Castelló y Luis Felipe Rojas habrían sido detenidos por la Policía durante varias horas²⁸⁶. El 23 de marzo, el periodista Julio Alega Pesant habría sido detenido por varias horas y habría sido trasladado forzosamente de la ciudad de Santiago de Cuba a la Habana para impedirle el cubrimiento de la vista del papa²⁸⁷.

174. El 12 de mayo, los blogueros Eugenio Leal y Miriam Celaya habrían sido interceptados por la Policía impidiéndoles su participación en una actividad pública convocada por el Observatorio Crítico²⁸⁸. La CIDH fue informada que las autoridades cubanas habrían amenazado con impedir la celebración de un concierto organizado por el grupo *Por Otra Cuba*, que tenía el fin de promover la ratificación por parte de Cuba de los tratados de derechos humanos de la ONU. Según lo informado, el concierto pudo celebrarse el 28 de septiembre²⁸⁹.

175. El primer principio de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Asimismo, el principio 13 de la Declaración de Principios estipula que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. El quinto principio establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

9. Ecuador

A. Asesinatos

176. La Relatoría Especial condena el asesinato del periodista gráfico Byron Baldeón, ocurrido el 1 de julio de 2012 en El Triunfo, localidad cercana a Guayaquil. De acuerdo con la

Sanchez/ @yoanisanchez. 3 de febrero de 2012. [#Cuba](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 6 de febrero de 2012. [Gobierno cubano niega permiso a bloguera Yoani Sánchez para viajar a Brasil](#).

²⁸⁶ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Abril 2012 Informes por país: Cuba](#); CubaEncuentro. 30 de marzo de 2012. [Activistas reclaman a ETECSA por interrupción del servicio telefónico](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 28 de marzo de 2012. [Cuba niega visas a prensa extranjera, arresta a periodistas y desconecta celulares durante visita papal](#).

²⁸⁷ Primavera Digital. 28 de marzo de 2012. [Detenido y posteriormente deportado a la capital el periodista Julio Aleaga Pesant](#).

²⁸⁸ Centro de Información Hablemos Press. 4 de junio de 2012. [Informe mensual de violaciones de derechos humanos- Mayo de 2012](#); Penúltimos días. PD en Cuba 14 de mayo de 2012. [¿Observadores críticos?](#)

²⁸⁹ Cubanet. 27 de septiembre de 2012. [El régimen advierte que impedirá concierto en Estado de SATS](#); Estado de SATS. 27 de septiembre de 2012. [Nota sobre amenazas de la Seguridad del Estado](#); Por otra Cuba. 30 de septiembre de 2012. [Realizado ayer primer concierto Por otra Cuba](#); BBC Mundo. 28 de febrero de 2008. [Cuba firma pactos de DDHH de la ONU](#).

información recibida, al llegar a su casa dos hombres armados a bordo de una motocicleta dispararon al periodista en repetidas ocasiones. En mayo pasado, Baldeón, en ejercicio de su profesión, habría tomado una serie de fotografías de la escena de un hurto. La investigación judicial de dicho delito habría conducido a la vinculación de varios policías. Posteriormente Baldeón había sido llamado a testificar sobre tales hechos. El fotógrafo era colaborador del periódico *Extra*, donde fueron publicadas las fotografías. En su momento, la Relatoría Especial llamó a las autoridades estatales a actuar de manera oportuna para establecer la autoría y las causas del crimen, juzgar y condenar a sus responsables y exigir de estos una adecuada reparación a los familiares de la víctima²⁹⁰. La Relatoría Especial observa con satisfacción que el 3 de julio, el ministro del interior, José Serrano anunció que un equipo de la Policía Nacional había sido especialmente encargado de investigar el homicidio del fotoperiodista²⁹¹.

B. Reformas al Régimen Legal Aprobadas o en Discusión

177. La Relatoría Especial observa con preocupación algunas de las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada el 6 de febrero de 2012, que podrían resultar en limitaciones desproporcionadas a la libertad de expresión durante los procesos electorales. La citada ley, en el último inciso de su artículo 21, consagraba que durante los 45 días de la campaña electoral²⁹², “[l]os medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política”²⁹³.

²⁹⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de julio de 2012. Comunicado de Prensa R77/12. *Relatoría Especial condena asesinato de fotógrafo en Ecuador*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=907&ID=2>

²⁹¹ Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES). 3 de julio de 2012. *Ministerio del Interior garantiza investigaciones sobre crimen de reportero gráfico*. Disponible en: <http://andes.info.ec/judicial/3821.html>; Fundamedios. Sin fecha. *Fundamedios se solidariza con familiares de fotoperiodista asesinado y exhorta al estado para que cumpla con la promesa de no dejar el crimen en la impunidad*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/fundamedios-se-solidariza-con-familiares-de-fotoperiodista-asesinado-y-exhorta-al-estado-para-que-cumpla-con-la-promesa-de-no-dejar-el-crimen-en-la-impunidad.html>

²⁹² Esta disposición habría tenido su origen en el ejercicio de la atribución del Presidente de la República para objetar proyectos de ley, establecida en los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. Objeciones Informes y Vetos. Oficio No. T.4165-SNJ-12-14. 4 de enero 2012. Disponible en: http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/service/api/node/workspace/SpacesStore/55d729ed-c4c0-4cbc-9805-b3696923ca14/content?alf_ticket=TICKET_35c88e39d70ff15c2d17e59aeab0d3d53d19b573; Constitución de la República del Ecuador. Artículo 138: “[...] Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará (*sic*) la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.// La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

²⁹³ Registro Oficial. Órgano del Gobierno del Ecuador. Segundo Suplemento del Registro Oficial No 634. 6 de febrero de 2012. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 21. “Sustitúyase el artículo 203 por el siguiente: Art. 203.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: // 1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período. // 2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; // 3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas. // 4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. // Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. // Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley”. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9e32ddd3-21a3-44d1-a5f4-3799309ab938/Ley%20Reformatoria%20a%20la%20Ley%20Org%20C3%A1tica%20Electoral%20o%20C%20C3%B3digo%20de%20la>

178. Según la información recibida, el 17 de octubre, la Corte Constitucional resolvió los recursos de inconstitucionalidad presentados contra la ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas mencionada, y analizó la constitucionalidad de su artículo 21. Sobre la prohibición a los medios de comunicación de realizar promoción directa o indirecta a favor o en contra de un candidato, la Corte consideró que la medida no es contraria a la Constitución, pues persigue “que los medios de comunicación no tomen partido por ningún candidato, ni propuesta política” y permite que los candidatos ejerzan su derecho a darse a conocer “a través de la distribución equitativa de la publicidad que la realiza el Consejo Nacional Electoral”. Sin embargo, la Corte consideró que “la enunciación de las formas a través de las cuales puede darse la promoción directa o indirecta” pueden “generar interpretaciones que lesionen el derecho a la libertad de información” y en consecuencia, eliminó la frase “ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje” del inciso final del artículo²⁹⁴. De esta manera, la disposición actualmente vigente del inciso final del artículo 21 de la referida Ley, establece que durante la campaña²⁹⁵ “[l]os medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política”²⁹⁶.

179. Por otra parte, esta Relatoría Especial ha sido informada sobre el proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, que persigue la creación de un órgano administrativo con competencia para regular los contenidos de todos los medios de comunicación -incluyendo la prensa escrita-; establecer los límites de este derecho; las causales de responsabilidad y las sanciones aplicables; y servir de autoridad de aplicación de dichas normas. Estas facultades incluirían la competencia para ordenar “rectificaciones” en cualquier medio, de cualquier formato, sin previo control judicial. Al respecto la Relatoría Especial, en cumplimiento de su labor de asesorar a los Estados en el tema, ha dado seguimiento al proyecto de ley que está conociendo la Asamblea Nacional, y ha comunicado su opinión al Presidente de dicho organismo²⁹⁷.

180. Asimismo, la información recibida por la Relatoría Especial indica que en la actualidad están en discusión, en la Asamblea Nacional, otras propuestas legislativas que complementarían el marco jurídico antes indicado. En octubre de 2011, el Gobierno presentó un proyecto de Ley Orgánica de

[%20Democracia](#)), disponible también para consulta en: http://www.derechoecuador.com/index.php?view=article&catid=362%3Afebrero&id=6535%3Aregistro-oficial-no-634-lunes-6-de-febrero-de-2012-segundo-suplemento&format=pdf&option=com_content&Itemid=622

²⁹⁴ Corte Constitucional del Ecuador. 17 de octubre de 2012. Sentencia N.º 028-12-SJN-CC. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/028-12-SIN-CC.pdf>; Corte Constitucional del Ecuador. *La Corte Constitucional garantiza la vigencia de derechos, libertades y obligaciones constitucionales durante la campaña electoral*. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=644:la-corte-constitucional-garantiza-la-vigencia-de-derechos-libertades-y-obligaciones-constitucionales-durante-la-campana-electoral&catid=38:boletines-cce-2012&Itemid=20

²⁹⁵ El artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece: “Art. 202.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días”. Disponible en: <http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-ley-orgánica-electoral-codigo-de-la/view>

²⁹⁶ Corte Constitucional del Ecuador. 17 de octubre de 2012. Sentencia N.º 028-12-SJN-CC. Numeral 6 de la parte resolutive. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/028-12-SIN-CC.pdf>

²⁹⁷ Asamblea Nacional del Ecuador. 15 de septiembre de 2009. Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5a45f9bb-0a4b-49ae-9dc1-550843869577/Ley%20Org%20a%20Comunicaci%20n>; CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 209-213. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/ anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Carta al Presidente de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación. 8 de diciembre de 2009; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Carta al Presidente de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación. 10 de agosto de 2010; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Carta al Presidente de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación. 15 de septiembre de 2011. Todas disponibles en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Dicho proyecto consagra, entre otras cosas, la facultad del gobierno para declarar como de utilidad pública, con fines expropiatorios, “bienes afectos a concesiones, bienes que sean necesarios para la instalación y operación de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, garantizar el acceso y Servicio Universal y la prestación de servicios de manera uniforme en zonas rurales o urbano marginales”. Las expropiaciones se tramitarían “de conformidad con las normas que resulten aplicables”²⁹⁸. Asimismo, se crea dentro del poder ejecutivo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones²⁹⁹ y se le asignan competencias sancionatorias especiales. Entre dichas competencias figura la posibilidad de decretar la revocatoria de la concesión a los medios de comunicación, por la comisión de faltas gravísimas³⁰⁰. La sanción de revocatoria conlleva la “terminación del contrato respectivo y la reversión de todos los activos tangibles e intangibles afectos a la concesión”³⁰¹. Adicionalmente, la referida Agencia tendría la potestad de escoger una firma evaluadora para que fije el valor de dichos bienes, en caso de que el medio y la Agencia no lleguen a un acuerdo sobre la firma responsable³⁰². No obstante, el acto de avalúo de los bienes objeto de reversión no sería susceptible de ningún tipo de control administrativo o judicial³⁰³.

²⁹⁸ Asamblea Nacional del Ecuador. 14 de octubre de 2011. Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Proyecto de artículo 92. “Artículo 92.- Potestad Expropiatoria.- El Ministerio Rector y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrán declarar la utilidad pública de bienes afectos a concesiones, bienes que sean necesarios para la instalación y operación de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, garantizar el acceso y Servicio Universal y la prestación de servicios de manera uniforme en zonas rurales o urbano marginales. // La expropiación se tramitará de conformidad con las normas que resulten aplicables. Los operadores debidamente habilitados que presten servicios públicos de telecomunicaciones o realicen actividades que conformen el Servicio Universal, podrán solicitar al Ministerio o a la Agencia que proceda a la declaratoria de utilidad pública con fines expropiatorios, cuando existan razones de interés público o social que lo justifiquen, a fin de garantizar la prestación continua del servicio”. Disponible para consulta en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1c5c26d1-463c-4a6b-baba-988cf8cf04f6/Ley%20Org%20a%20Telecomunicaciones%20y%20de%20Servicios%20Postales>; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. 14 de octubre de 2011. Disponible para consulta en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/?option=com_content&view=article&id=1461:proyecto-de-ley-organica-de-telecomunicaciones-y-de-servicios-postales&catid=449:publicaciones-2011&Itemid=450

²⁹⁹ Asamblea Nacional del Ecuador. 14 de octubre de 2011. Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Proyecto de artículos 62 y 63. Disponible para consulta en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1c5c26d1-463c-4a6b-baba-988cf8cf04f6/Ley%20Org%20a%20Telecomunicaciones%20y%20de%20Servicios%20Postales>; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. 14 de octubre de 2011. Proyecto de artículos 62 y 63. Disponible para consulta en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/?option=com_content&view=article&id=1461:proyecto-de-ley-organica-de-telecomunicaciones-y-de-servicios-postales&catid=449:publicaciones-2011&Itemid=450

³⁰⁰ Asamblea Nacional del Ecuador. 14 de octubre de 2011. Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Proyecto de artículo 126. Disponible para consulta en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1c5c26d1-463c-4a6b-baba-988cf8cf04f6/Ley%20Org%20a%20Telecomunicaciones%20y%20de%20Servicios%20Postales>; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. 14 de octubre de 2011. Proyecto de artículos 62 y 63. Disponible para consulta en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/?option=com_content&view=article&id=1461:proyecto-de-ley-organica-de-telecomunicaciones-y-de-servicios-postales&catid=449:publicaciones-2011&Itemid=450

³⁰¹ Asamblea Nacional del Ecuador. 14 de octubre de 2011. Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Proyecto de artículo 129. “Artículo 129 - Revocatoria y Reversión.- La revocatoria de concesiones conllevará a la terminación del contrato respectivo y, la reversión de todos los activos tangibles e intangibles afectos a la concesión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones emitidas por la Agencias de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. La reversión constituirá título traslativo de dominio de todos los bienes afectos a la concesión”. Disponible para consulta en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1c5c26d1-463c-4a6b-baba-988cf8cf04f6/Ley%20Org%20a%20Telecomunicaciones%20y%20de%20Servicios%20Postales>; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. 14 de octubre de 2011. Proyecto de artículos 62 y 63. Disponible para consulta en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/?option=com_content&view=article&id=1461:proyecto-de-ley-organica-de-telecomunicaciones-y-de-servicios-postales&catid=449:publicaciones-2011&Itemid=450

³⁰² Asamblea Nacional del Ecuador. 14 de octubre de 2011. Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Proyecto de artículo 130. “Artículo 130.- Parámetros de la Reversión.- Sin perjuicio de lo que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante resolución, a efectos de la reversión deberá cumplirse con los siguientes parámetros: // 1. La Reversión únicamente podrá realizarse previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente. // [...] 3. La valoración de los activos será realizada por una firma evaluadora independiente de prestigio y experiencia en el sector de las telecomunicaciones, designada de común acuerdo entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el operador en el lapso de cinco días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución de

181. En el mismo mes de octubre de 2011, el Gobierno habría presentado a la Asamblea legislativa el Proyecto de Ley de Código Orgánico Integral Penal. Según lo informado, este proyecto propone derogar las normas conocidas como “desacato”, lo cual representa un importante avance³⁰⁴. No obstante, la normativa mantiene delitos como las injurias contra funcionarios públicos³⁰⁵ y extiende su aplicación a injurias cometidas en privado³⁰⁶ o en el exterior³⁰⁷. La propuesta, que unifica en un solo texto los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece penas privativas de libertad de hasta 3 años para quienes dirijan imputaciones que constituyan injurias calumniosas o no calumniosas a la autoridad³⁰⁸, prohíbe la defensa de *exceptio veritatis* a los acusados de injuria no calumniosa³⁰⁹, impone responsabilidad penal a autores o reproductores de artículos

intervención por parte de la Agencia. A falta de acuerdo, la Agencia procederá a la designación unilateral [...]”. Disponible para consulta en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1c5c26d1-463c-4a6b-baba-988cf8cf04f6/Ley%20Org%20a%20unica%20de%20Telecomunicaciones%20y%20de%20Servicios%20Postales>; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. 14 de octubre de 2011. Proyecto de artículos 62 y 63. Disponible para consulta en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/?option=com_content&view=article&id=1461:proyecto-de-ley-organica-de-telecomunicaciones-y-de-servicios-postales&catid=449:publicaciones-2011&Itemid=450

³⁰³ Asamblea Nacional del Ecuador. 14 de octubre de 2011. Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. Proyecto de artículo 130. “Artículo 130.- Parámetros de la Reversión.- Sin perjuicio de lo que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante resolución, a efectos de la reversión deberá cumplirse con los siguientes parámetros: // 1. La Reversión únicamente podrá realizarse previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente. // [...] 5. Una vez finalizada la valoración respectiva, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pagará el valor original, depreciado y amortizado de todos los bienes afectos al servicio y a la concesión de que se trate, en atención a lo indicado en los libros que utilice la operadora a los fines de la declaración del Impuesto a la Renta. // 6. La valoración realizada de conformidad con lo establecido en este artículo no será susceptible de impugnación alguna en sede administrativa y en sede judicial”. Disponible para consulta en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1c5c26d1-463c-4a6b-baba-988cf8cf04f6/Ley%20Org%20a%20unica%20de%20Telecomunicaciones%20y%20de%20Servicios%20Postales>; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. 14 de octubre de 2011. Proyecto de artículos 62 y 63. Disponible para consulta en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/?option=com_content&view=article&id=1461:proyecto-de-ley-organica-de-telecomunicaciones-y-de-servicios-postales&catid=449:publicaciones-2011&Itemid=450

³⁰⁴ Los contenidos delictivos de los actuales artículos 230, 231 y 232 del Código Penal vigente, no son retomados en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal.

³⁰⁵ Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal. Octubre de 2011. “Artículo 121.- Imputación calumniosa a la autoridad.- Serán reprimidos con pena privativa de libertad de uno a tres años y multa de una a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, los que hubieren dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa. // Si las imputaciones hechas a la autoridad constituyeren injurias no calumniosas, pero graves, las penas privativas de libertad serán de seis meses a dos años y multa de una a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general”. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/233c7e51-a5a7-4c0e-a848-79e6ead28a9c/Ley%20del%20Código%20Orgánico%20Integral%20Penal>; Buró de Análisis Informativo. Proyecto del Código Penal Integral. 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/15/proyecto-de-codigo-penal-integral/>

³⁰⁶ Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal. Octubre de 2011. “Artículo 120.- Imputación privada.- Serán sancionados con uno a seis meses de prisión y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hicieren la imputación privadamente, o en concurrencia de menos de diez personas”. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/233c7e51-a5a7-4c0e-a848-79e6ead28a9c/Ley%20del%20Código%20Orgánico%20Integral%20Penal>; Buró de Análisis Informativo. Proyecto del Código Penal Integral. 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/15/proyecto-de-codigo-penal-integral/>

³⁰⁷ Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal. Octubre de 2011. “Artículo 126.- Injurias publicadas en el extranjero.- Las injurias, calumniosas o no, publicadas en órganos de publicidad del extranjero, podrán ser perseguidas contra las personas que hubieren enviado los artículos o la orden de insertarlos, o contribuido a la introducción o a la distribución de tales órganos en el Ecuador”. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/233c7e51-a5a7-4c0e-a848-79e6ead28a9c/Ley%20del%20Código%20Orgánico%20Integral%20Penal>; Buró de Análisis Informativo. Proyecto del Código Penal Integral. 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/15/proyecto-de-codigo-penal-integral/>

³⁰⁸ Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal. Octubre de 2011. Artículo 121. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/233c7e51-a5a7-4c0e-a848-79e6ead28a9c/Ley%20del%20Código%20Orgánico%20Integral%20Penal>; Buró de Análisis Informativo. Proyecto del Código Penal Integral. 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/15/proyecto-de-codigo-penal-integral/>

“injuriosos” que sean publicados en el Ecuador, así como a quienes sean responsables de publicar o reproducir este tipo de informaciones en el exterior³¹⁰, entre otras disposiciones.

182. La Relatoría Especial recibió información de que al final de junio fue presentado el Código de Conducta Profesional de la Abogacía redactado por el Consejo de la Judicatura de Transición (CJT). A raíz del referéndum constitucional y de la consulta popular del 7 de mayo de 2011, se propuso redefinir las reglas deontológicas de la actividad jurídica en Ecuador. Respecto de esta propuesta, la Relatoría Especial toma nota del contenido de los artículos 13 y 14 del proyecto. El artículo 13 dispone que “[e]l abogado no podrá dar a conocer, por ningún medio de publicidad, sobre asuntos por él patrocinados y que no se encuentren resueltos por los tribunales y juzgados, salvo para rectificar la moral y la justicia violada. Concluido el proceso, podrá publicar los escritos y constancias de autos, haciendo sus comentarios en forma respetuosa y ponderada”. Asimismo, el artículo 14 considera como una “falta a la ética profesional, el abogado que hábilmente absuelve consultas por radio, televisión y otros medios de comunicación, emitiendo opiniones sobre casos jurídicos concretos que le fueren planteados, sean o no gratuitos sus servicios”³¹¹.

183. La información disponible indica que el 3 de octubre habría sido aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana el reglamento para la elección del nuevo Consejo de la Judicatura. El artículo 15 del mismo establece como requisito para admitir las impugnaciones de la ciudadanía a los candidatos propuestos, que éstas no afecten derechos constitucionales del impugnado. Según lo informado, durante el proceso de aprobación los consejeros habrían disentido sobre el artículo, particularmente sobre el posible rechazo de las impugnaciones que afecten el “buen nombre” de los impugnados, sin embargo el artículo fue aprobado por una mayoría de cuatro votos³¹².

C. Responsabilidades ulteriores

184. La Relatoría Especial observa con preocupación el incremento que en los últimos años ha tenido el uso de normas penales que tipifican conductas como el desacato o la injuria calumniosa contra funcionario público, así como de normas civiles que podrían conducir a la imposición de sanciones desproporcionadas a personas que han formulado públicamente expresiones críticas contra altos funcionarios públicos del Ecuador. En 2011, la Relatoría tuvo conocimiento de condenas por injurias calumniosas contra siete personas que habrían criticado a funcionarios públicos, además de otros procesos penales relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión³¹³. Adicionalmente, la

³⁰⁹ Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal. Octubre de 2011. “Artículo 125.- Inadmisibilidad de prueba.- Al acusado de injuria no calumniosa, no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones”. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/233c7e51-a5a7-4c0e-a848-79e6ead28a9c/Ley%20del%20Código%20Orgánico%20Integral%20Penal>; Buró de Análisis Informativo. Proyecto del Código Penal Integral. 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/15/proyecto-de-codigo-penal-integral/>

³¹⁰ Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal. Octubre de 2011. Artículo 126. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/233c7e51-a5a7-4c0e-a848-79e6ead28a9c/Ley%20del%20Código%20Orgánico%20Integral%20Penal>; Buró de Análisis Informativo. Proyecto del Código Penal Integral. 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/15/proyecto-de-codigo-penal-integral/>

³¹¹ La Hora. 27 de junio de 2012. *Los abogados obligados a callar ante medios de comunicación*. Disponible en: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101352397/-1/Abogados-obligados-a-callar-ante-medios_.html#.T-tWAAdISSa8; Colegio de Abogados de Pichincha. Código de Conducta Profesional de la Abogacía. Disponible en: <http://www.colabpi.pro.ec/images/Pdf/codigodeconductaprofesionaldeलाabogacia.pdf>

³¹² Consejo de Participación Ciudadana. 3 de octubre de 2012. Reglamento para la Designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura. “Art. 15.-Calificación de impugnaciones.- El Pleno del CPCCS calificará las impugnaciones en un término de tres días, aceptará las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requisitos indicados que no tengan relevancia pública y/o cuando afecten a derechos constitucionales del impugnado. Las resoluciones se notificarán a las partes en el término de dos días, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento.” Disponible en: http://www.participacionycontrolsocial.gob.ec/c/document_library/get_file?uuid=74efd7eb-46f3-4bfa-9c34-d86c7df8f9bf&groupId=10136

³¹³ El 1 de febrero, el dirigente indígena y ex director de la radio comunitaria La Voz de Arutam, José Acacho, fue detenido en el marco de un proceso penal en su contra por sabotaje y terrorismo, con base en mensajes difundidos por la emisora. El 27 de abril fue detenido el periodista Walter Vite Benítez en virtud de una condena en su contra, en segunda instancia, a la pena de un año de prisión y la multa de 500 dólares. El 20 de septiembre, fue confirmada en segunda instancia la condena de los directivos del diario *El Universo*, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga, y César Pérez Barriga, y el periodista Emilio

Relatoría Especial ha expresado su preocupación por la existencia de normas de desacato que en el 2011 habilitaron a las autoridades para detener y procesar judicialmente a ciudadanos que se expresaban contra el Presidente Rafael Correa durante sus apariciones públicas³¹⁴.

185. En 2012, la Relatoría Especial ha recibido información sobre la existencia de varios procesos judiciales contra ciudadanos con ocasión de expresiones u opiniones que los altos funcionarios públicos habrían considerado ofensivas o calumniosas.

186. El 6 de febrero, el Juzgado Quinto de lo Civil de la dirección Provincial de Pichincha habría condenado a los periodistas Juan Carlos Calderón Vivanco y Christian Gustavo Zurita Ron al pago de US \$2 millones por daño moral (US \$1 millón a cada uno). De acuerdo con la información recibida, el caso se originó en la publicación del libro “El Gran Hermano” en el cual los periodistas se habrían referido al conocimiento que presuntamente tendría el Presidente Rafael Correa de unos contratos adjudicados por el Estado a empresas vinculadas con su hermano, Fabricio Correa³¹⁵. El 28 de febrero de 2011, el presidente Correa había demandado a los periodistas, por considerar que el libro contenía “hechos falsos” que menoscabarían su buen nombre³¹⁶.

187. El 16 de febrero, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia confirmó la sentencia penal y civil en contra de los directivos del diario *El Universo*, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga, y César Pérez Barriga, a tres años de prisión y a pagar US \$40 millones (US \$30 millones a cargo de los condenados y US \$10 millones a cargo de la empresa)³¹⁷. Los directivos y el periodista Emilio Palacio fueron condenados por el delito de *injuria calumniosa contra autoridad pública* por la publicación de una columna ofensiva contra el Presidente Rafael Correa, y el 27 de diciembre de 2011, la misma Sala había dejado en firme la decisión con respecto a Palacio. El caso se originó en una columna de opinión publicada por Palacio el 6 de febrero de 2011, titulada “NO a las Mentiras”, en la que cuestionaba con duros calificativos presuntas decisiones tomadas por el Presidente

Palacio, a tres años de prisión y a pagar US \$40 millones (US \$30 millones a cargo de los condenados y US \$10 millones a cargo de la empresa). El 24 de noviembre, la líder indígena Mónica Chují fue condenada a un año de prisión y al pago de US \$100 mil dólares de multa por haberse referido al Secretario Nacional de la Administración Pública como “un nuevo rico”. CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 160, 163, 164 y 173. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>; El 21 de diciembre, el director del diario *Hoy*, Jaime Mantilla Anderson, fue condenado a tres meses de prisión y multa de US \$25 dólares por una serie de artículos en la que se cuestionaba el presunto poder del presidente del directorio del Banco Central en la toma de importantes decisiones económicas. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de diciembre de 2011. Comunicado de Prensa R134/11. *Relatoría Especial Manifiesta Preocupación por Condena Penal contra Periodista en Ecuador*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=879&IID=2>

³¹⁴ Por ejemplo, en el año 2011, Marcos Luis Sovenis habría sido detenido por gritar “fascista” cuando el Presidente Correa transitaba por la localidad de Babahoyo, y el Presidente anunció su intención de demandarle por desacato. German Ponce habría sido detenido durante 72 horas por gritar a la caravana presidencial: “*para qué le reciben a este corrupto hijo de p...*”. Adicionalmente, el presidente habría ordenado detener a Irma Parra, quien presuntamente hizo un gesto obsceno al mandatario, en Riobamba. CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 157 a 159. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

³¹⁵ Juzgado Quinto de lo Civil. Dirección Provincial de Pichincha. 6 de febrero de 2012. Causa No. 2011-0265. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; Una copia informal de la sentencia referida puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.elcomercio.com/politica/sentencia-Caso-Gran-Hermano_ECMFIL20120207_0015.pdf

³¹⁶ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 170. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

³¹⁷ Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. 16 de Febrero de 2012. Lectura del Fallo que resuelve el recurso de Casación contra la decisión de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas del 22 de Septiembre de 2011. Causa 09122-2011-0525. Youtube. *Juez Wilson Merino condena a 3 Años de Prisión y 40 Millones*. Publicado por PrensaSinCensura, el 16 de febrero 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=x2cF0CvukiU>

Correa durante los hechos del 30 de septiembre de 2010. El Presidente rechazó las aseveraciones de Palacio y consideró que las mismas vulneraban su reputación, por lo cual presentó la demanda el 21 de marzo de 2011, solicitando la pena de prisión para el autor del artículo y los directivos del periódico, así como una indemnización a su favor de US \$80 millones³¹⁸.

188. El 27 de febrero, el Presidente Correa anunció su decisión de pedir la remisión de las condenas y perdonar a los directivos y al columnista de *El Universo*, así como de desistir de la demanda contra Calderón y Zurita³¹⁹. En su decisión contenida también en una misiva, el Presidente Correa utilizó la expresión “Hay perdón, pero no olvido. Tenemos que aprender del presente y de la historia”.

189. El 17 de mayo, el Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha ordenó medidas cautelares de prohibición de salir del país y de presentación cada 15 días ante el Juzgado, en contra de cuatro de los integrantes de una veeduría creada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en el marco de un proceso penal por la comisión de un presunto delito contra la fe pública³²⁰. La veeduría habría sido creada a solicitud del presidente Rafael Correa para “vigilar la transparencia de los procesos de terminación de los contratos celebrados entre el Estado ecuatoriano con el Ing. Fabricio Correa Delgado”, su hermano³²¹. La veeduría, inicialmente integrada por 5 principales y 5 suplentes, inició labores el 4 de julio de 2009, y el 3 de febrero de 2011 habría presentado el informe final ante el Contralor General de la República³²². En dicho informe, algunos de los veedores habría concluido que el Presidente tenía conocimiento de algunos de los contratos que su hermano tenía con el Estado. El presidente Correa calificó como “falso” el informe y el 31 de marzo de 2011 presentó una denuncia ante la Fiscalía por el delito de falso testimonio en contra de 4 de los integrantes de la veeduría: Pablo Chambers, Gerardo Portillo, José Quishpe y Víctor Hidalgo³²³. El 15 de mayo de 2012, la

³¹⁸ Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Guayas. Causa No. 09265-2011-0457. 21 de marzo de 2011. Injuria Calumniosa y no Calumniosa Grave. Disponible para consulta en: http://www.funcionjudicial-guayas.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=63; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 31 de marzo de 2011. *Presidente de Ecuador demanda a diario crítico por difamación*. Disponible en: <http://www.cpi.org/es/2011/03/presidente-de-ecuador-demanda-a-diario-critico-por.php>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 1 de abril de 2011. *Reporteros Sin Fronteras pide al presidente Rafael Correa retirar dos demandas exorbitantes contra la prensa*. Disponible en: <http://es.rsf.org/ecuador-reporteros-sin-fronteras-pide-al-01-04-2011.39939.html>

³¹⁹ El Ciudadano. 27 de febrero de 2012. *Carta Pública del Presidente anunciado la remisión a sentenciados en caso El Universo (CARTAS)*. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=30975:carta-publica-del-presidente-anunciando-la-remision-a-sentenciados-en-caso-el-universo&catid=40:actualidad&Itemid=63; CNN Español. 27 de febrero de 2012. *Rafael Correa perdona al diario El Universo y a sus dueños*. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2012/02/27/rafael-correa-habla-sobre-la-sentencia-contra-el-diario-el-universo/>; La Opinión/ EFE. 27 de febrero de 2012. *Correa: 'Hay perdón, pero no olvido'*. Disponible en: <http://www.laopinion.com/article/20120228/NEWS04/120229565>

³²⁰ Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha. 17 de mayo de 2012. Causa No. 2012-0766. Falso Testimonio y Perjurio. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

³²¹ El Comercio. 13 de julio de 2009. *La veeduría para F. Correa se organiza*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/noticias/veeduria-Correa-organiza_0_78592166.html; República del Ecuador. 1 de julio de 2009. *Boletín de Prensa No. 41: Conformación de la Veeduría Ciudadana: Caso Fabricio Correa*. Disponible en: http://www.participacionycontrolsocial.gob.ec/web/guest/boletines/-/asset_publisher/b2Kh/content/conformacion-de-la-veeduria-ciudadana:-caso-fabricio-correa?redirect=%2Fweb%2Fquest%2Fboletines%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_b2Kh%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-3%26p_p_col_count%3D1%26_101_INSTANCE_b2Kh_delta%3D20%26_101_INSTANCE_b2Kh_keywords%3D%26_101_INSTANCE_b2Kh_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_b2Kh_andOperator%3Dtrue%26cur%3D9

³²² República del Ecuador. 1 de julio de 2009. *Boletín de Prensa No. 41: Conformación de la Veeduría Ciudadana: Caso Fabricio Correa*. Disponible en: http://www.participacionycontrolsocial.gob.ec/web/guest/boletines/-/asset_publisher/b2Kh/content/conformacion-de-la-veeduria-ciudadana:-caso-fabricio-correa?redirect=%2Fweb%2Fquest%2Fboletines%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_b2Kh%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-3%26p_p_col_count%3D1%26_101_INSTANCE_b2Kh_delta%3D20%26_101_INSTANCE_b2Kh_keywords%3D%26_101_INSTANCE_b2Kh_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_b2Kh_andOperator%3Dtrue%26cur%3D9; Hoy. 21 de febrero de 2011. *Polémica por informe de Veeduría*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/polemica-por-informe-de-veeduria-459884.html>

³²³ Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha. 17 de mayo de 2012. Causa No. 2012-0766. Falso Testimonio y Perjurio. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

Secretaría de Comunicación emitió una “cadena” en el canal Teleamazonas para refutar las afirmaciones de Chambers y cuestionar su reputación³²⁴. Los cuatro veedores habrían buscado asilo político en distintas embajadas³²⁵. El 13 de septiembre, el mismo Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha dictó auto de llamamiento a juicio contra los cuatro veedores mencionados, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos tipificados en los artículos 354 y 355 del Código Penal (falso testimonio y perjurio)³²⁶.

190. La Relatoría Especial fue informada de la condena del empresario Jaime Solórzano por el delito de injurias contra funcionario público, proferida el 31 de agosto por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha. El caso se originó en una demanda presentada por los entonces Secretario de Comunicación, Secretario Nacional de la Administración Pública, y Vicepresidente de la Asamblea Nacional, con base en una declaración juramentada en que Solórzano afirmaba la existencia de unos supuestos actos de corrupción cometidos por estos funcionarios. Solórzano habría sido condenado, con base en el artículo 231 del Código Penal, a tres meses de reclusión, al pago de una multa de US \$47 y al pago de US \$15.000 por daños y perjuicios. El empresario habría interpuesto recurso de nulidad y apelación contra la sentencia condenatoria³²⁷.

191. La Relatoría Especial fue informada de que el 25 de septiembre, una querrela por injurias no calumniosas graves fue admitida por el Juzgado Segundo de Garantías Penales del Carchi contra el presidente ejecutivo del diario *La Nación*, Yaco Marlon Martínez. La querrela, presentada por la entonces gobernadora de la provincia del Carchi, estaría soportada en la supuesta afectación de su honor por los cuestionamientos que habría hecho el periodista respecto de situaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo³²⁸.

192. El 2 de octubre, la Unidad Judicial Especializada N° 3 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil impuso una multa de US \$500 a *El Universo* por haber publicado una foto de los nietos (menores de edad) del ex presidente Abdalá Bucaram junto a sus padres, durante una visita al Presidente Rafael Correa, en Carondelet. La publicación de dicha foto habría sido autorizada por los padres de los menores. Con ocasión de dicha publicación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social habría adelantado diligencias judiciales para la adopción de medidas de protección en contra del diario y de los padres de los menores, al parecer con el fin de evitar el uso de la imagen de los niños con fines políticos. El juzgado con base, entre otros, en el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia³²⁹

³²⁴ Secretaría Nacional de Comunicación. 15 de mayo de 2012. *Mentiras de Pablo Chambers son bienvenidas en Teleamazonas*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=7cusZeB-xvY>; Ecuador en Vivo. 15 de mayo de 2012. *Coronel: La puerta de Los Desayunos de 24 horas está abierta para Fernando Alvarado*. Disponible en: <http://www.ecuadorenavivo.com/2012051591533/politica/coronel-la-puerta-de-los-desayunos-de-24-horas-esta-abierta-para-fernando-alvarado.html>

³²⁵ Ecuavisa/ EFE. 17 de mayo de 2012. *Prohíben salir del país a veedores de contratos de Fabricio Correa*. Disponible en: <http://www.ecuavisa.com/noticias/noticias-actualidad/49729-prohiben-salir-del-pais-a-veedores-de-contratos-de-fabricio-correa.html>; El Comercio. 19 de mayo de 2012. *Veedores del caso Gran Hermano pidieron asilo a 4 países más*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Veedores-pidieron-asilo-paises_0_702529945.html

³²⁶ Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha. 13 de septiembre de 2012. Causa No. 2012-0766. Falso Testimonio y Perjurio. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

³²⁷ Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha. 31 de agosto de 2012. Causa No. 2011-0146. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; El Universo. 29 de agosto de 2012. *Jaime Solórzano fue sentenciado por desacato, al ofender a funcionarios públicos*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/08/29/1/1355/solorzano-fue-sentenciado-desacato.html>

³²⁸ Juzgado Segundo de Garantía Penales del Carchi. 25 de septiembre de 2012. Causa No. 04252-2012-0112. Injuria calumniosa y no calumniosa grave. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-carchi.gob.ec/index.php/nombre>

³²⁹ Código de la niñez y adolescencia. Codificación No. 2002-100. R.O. 737 de 3 de enero del 2003. “Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: // 1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad; // 2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso; [...] // Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado”. Disponible en: http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf

(prohibición de utilizar niños y niñas con fines de proselitismo político), ordenó al periódico no volver a publicar imágenes de niños y niñas sin considerar sus derechos. Asimismo, prohibió la “reproducción de [la] decisión por cualquier medio de comunicación”, al considerar que podría afectar la protección judicial así dispuesta³³⁰.

193. De acuerdo con información recibida, el ex asambleísta de la oposición, Fernando Balda Flores, habría sido detenido el 10 de octubre con fines de cumplir la condena a dos años de prisión como responsable del delito de injuria no calumniosa grave. Dicha condena tendría fundamento en expresiones vertidas por Balda sobre presuntas irregularidades en la gestión del director de una unidad adscrita a la Presidencia de la República³³¹.

194. Esta Relatoría fue informada de que el 14 de noviembre, el Diario *La Hora* habría cumplido la orden del Juzgado vigésimo primero de lo Civil de Pichincha, de rectificar una información publicada en dicho diario relacionada con el gasto oficial en publicidad³³². El pasado 10 de octubre, *La hora* habría publicado una nota de prensa con el titular “71 millones en propaganda”, con base en información del centro de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana. No obstante, según las fuentes oficiales, el gasto en publicidad oficial no excedería de los 13 millones. El juzgado, tras encontrar mérito a la acción de protección interpuesta por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, ordenó al medio expresar “disculpas públicas al Estado ecuatoriano por haber publicado información que, al ser contrastada en la etapa probatoria [...] ha resultado inexacta”. Adicionalmente, el Juez ordenó incluir “la información contenida en el oficio N° PR-SSADP-2012-001513-0, de 11 de octubre del 2012, en lo pertinente al gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, de modo que la publicación no genere a sus lectores la impresión de tratarse de una “réplica” del gobierno a las publicaciones materia del presente juicio, sino de una “rectificación judicial” de carácter constitucional”³³³.

195. La Relatoría Especial ha sido informada de que funcionarios del Gobierno han avisado a los medios de comunicación sobre su intención de iniciar investigaciones penales en su contra en razón de críticas publicadas por los lectores en el espacio de “comentarios”. La información recibida indica que el 18 de septiembre, el Secretario Nacional de Comunicación, Fernando Alvarado, en reacción a comentarios publicados por lectores en la versión *online* del periódico *El Comercio*, habría advertido al diario que se reservaba “el derecho de solicitar la información de las personas cuyos comentarios puedan ser difamatorios, ofensivos o lesivos y que puedan configurarse en algún delito, para lo cual será la Justicia la que determine la responsabilidad de la persona y de ser el caso el resarcimiento económico por los daños y perjuicios ocasionados”. A raíz de la misiva, *El Comercio* habría suprimido la opción de comentarios en su sitio Web³³⁴. Posteriormente, durante el enlace ciudadano 292, del 6 de octubre, el presidente Correa habría ratificado el envío de la referida carta por parte del Secretario de

³³⁰ Función Judicial de Guayas. Unidad Judicial No. 3 del Cantón Guayaquil de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Causa No.09207-2012-0137. Decisión de 2 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: http://www.funcionjudicial-quayas.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=63

³³¹ Función Judicial de Guayas. Juzgado Primero de Garantías Penales. Causa No. 09251-2009-0574. Disponible para consulta en: http://www.funcionjudicial-quayas.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=63; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Comunicado Número 61. *Colombia expulsa a Ecuador a ciudadano Fernando Balda Flores*. Disponible en: <http://www.mmrree.gob.ec/2012/com061.asp>

³³² *La Hora*. 14 de noviembre de 2012. Ver Sección País. Pág. B1. Disponible en: http://issuu.com/la_hora/docs/diario_la_hora_el_oro_14_de_noviembre_2012

³³³ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha. 12 de noviembre de 2012. Causa 2012-1410. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

³³⁴ Presidencia de la República del Ecuador. 18 de septiembre de 2012. Oficio No. PR-SECOM-2012-000184-O. Disponible en: <http://www.pixelperpetua.net/docs/NOTA-ELCOMERCIO.pdf>; El Diario. 1 de octubre de 2012. *Diario El comercio cancela la opción de comentarios en su sitio web*. Disponible en: <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/243993-diario-el-comercio-cancela-la-opcion-de-comentarios-en-su-sitio-web/>; IFEX/ Fundamedios. 16 de octubre de 2012. *Presidente ecuatoriano ratifica pedido para que se entregue los nombres de quienes comentan en la web de diario*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/10/16/comercio_request/es/

Comunicación, con el propósito de que el diario eventualmente suministrara los nombres de quienes emitieron los comentarios considerados insultantes³³⁵.

196. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

197. El principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

D Declaraciones estigmatizantes

198. La Relatoría Especial ha sido informada acerca de diversas declaraciones en contra de periodistas, medios de comunicación y organizaciones de defensa de los derechos humanos por parte de las autoridades del Gobierno Ecuatoriano. Los sábados durante el “Enlace Ciudadano”, que según definición oficial es un “espacio semanal de comunicación e información presidencial, que tiene como objetivo rendir cuentas a los mandantes de las labores gubernamentales y los temas coyunturales de relevancia social”³³⁶, existe una sección en la que el Presidente de la República aborda temas relacionados con la libertad de expresión en el Ecuador. En dicho espacio, de forma reiterada, el Presidente se ha referido a los periodistas, y a los medios de comunicación con epítetos tales como: “prensa corrupta”³³⁷, “sicarios de tinta”³³⁸, “prensa corrupta ni para madurar aguacates”³³⁹, “medios

³³⁵ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 292. 6 de octubre de 2012. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=36226:enlace-ciudadano-nro-292-desde-quito&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 [a partir de 2:38:56].

³³⁶ Secretaría Nacional de Comunicación del Ecuador. *Enlace ciudadano*. Disponible en: http://secom.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=53

³³⁷ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 253. 7 de enero de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [158:50]; Ver también, Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 257. 4 de febrero de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [160:19]; Ver también, Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 273. 26 de mayo de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=ZNCq6P10SpU> [1:26:49]; Ver también, Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 268. 21 de abril de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=09dbtmWi-2g> [2:57:44].

³³⁸ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 290. 22 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=35852:enlace-ciudadano-nro-290-desde-napo&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 [2:13:32].

³³⁹ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 273. 26 de mayo de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=ZNCq6P10SpU> [1:27:56].

mercantilistas”³⁴⁰, “prensa mercantilista”³⁴¹, “mentirositos”³⁴², “sinvergüenzas”³⁴³, “caretucos”³⁴⁴, “falta de ética”³⁴⁵, “amoralidad”³⁴⁶, “peor prensa del mundo”³⁴⁷, entre otras.

199. Según información recibida, durante el enlace ciudadano 253, del 7 de enero de 2012, el Presidente Correa habría hecho alusión a la presunta animadversión del diario *El Comercio* contra el líder de la Revolución Liberal, Eloy Alfaro, a propósito del centenario de su asesinato el 28 enero de 1912. El Presidente habría evocado la participación de una “prensa corrupta”, en clara alusión al diario *El Comercio* en esos “aciago días” de enero de 1912³⁴⁸. La Información recibida indica también que desde el 23 de enero de 2012 habrían aparecido en Quito pintas o graffiti en los muros de la ciudad contra medios de comunicación privados. Entre los graffiti registrados se encontrarían los siguientes: “Armas de destrucción masiva: El Comercio, El Universo, Teleamazonas”; “Renecemos a diario matando revoluciones (firmado) El Comercio”; “Si compras El Comercio, me quemas de nuevo (firmado) Eloy Alfaro”; “Hogueras de ayer, calumnias de hoy, cenizas de mañana (firmado) El Comercio”³⁴⁹.

³⁴⁰ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 276. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal Oficial del Enlace Ciudadano Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=4Ta1WKvRrgs> [2:34:37].

³⁴¹ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 290. 22 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=35852:enlace-ciudadano-nro-290-desde-napo&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 [2:45:15].

³⁴² Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 255. 21 de enero de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [159:50].

³⁴³ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 276. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal Oficial del Enlace Ciudadano Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=4Ta1WKvRrgs> [2:46:30].

³⁴⁴ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 276. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal Oficial del Enlace Ciudadano Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=4Ta1WKvRrgs> [2:39:06]; Ver también, Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 295. 27 de octubre de 2012. Disponible en You Tube, Canal Oficial del Enlace Ciudadano Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=72Q14jVQO48> [6:05].

³⁴⁵ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 283. 4 de agosto de 2012. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=34535:enlace-ciudadano-nro-283-desde-cotocollao-pichincha&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 [2:45:03].

³⁴⁶ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 276. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal Oficial del Enlace Ciudadano Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=4Ta1WKvRrgs> [2:45:31].

³⁴⁷ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 276. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal Oficial del Enlace Ciudadano Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=4Ta1WKvRrgs> [2:46:19].

³⁴⁸ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 253. 7 de enero de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314>. Refiriéndose al diario el Comercio: “Que nos sirva este triste aniversario para recordar la historia y rechazar, ya me los imagino los titulares elogiosos “el general Alfaro el mejor ecuatoriano de todos los tiempos” pero sin que antes hayan pedido disculpas por el asesinato del General. Porque ellos fueron cómplices, incitadores, encubridores de la hoguera bárbara. Prohibido olvidar.” [162:17].

³⁴⁹ Fundamedios. 25 de enero de 2012. *Alerta No 413. Se Pintan Grafitis Contra Medios Privados Ecuatorianos*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/se-pintan-grafitis-contra-medios-privados-ecuatorianos.html>; Al Día. 31 de enero de 2012. *Observatorio de Medios*. Disponible en: <http://multimedios.evaluar.com/index.php/periodicoaldia/newsletter/174>

200. La Relatoría tuvo conocimiento de que en el enlace ciudadano 255, del 21 de enero, fue presentado por el Presidente Correa un video corto orientado a “desmentir” un reportaje realizado por Fausto Yépez de *Teleamazonas*. En el video se refieren a Teleamazonas, como “un canal donde periodistas sin ética aseguran falsedades”, al reportaje de Yépez, como una “gran mentira”, y a Yépez como un periodista que se “limita a copiar lo de otros”³⁵⁰. En su reportaje, el periodista investigaba supuestas operaciones de “inteligencia paralela” en el gobierno y la supuesta existencia de una “red de espionaje” en el Ministerio de Relaciones Laborales. Al parecer un video parecido habría sido emitido el 24 de enero como “cadena” gubernamental durante el programa de entrevistas ‘Los desayunos 24 horas’ y el noticiero de la Comunidad de *Teleamazonas*³⁵¹.

201. De acuerdo con la información recibida, en el enlace ciudadano 271, del 12 de mayo de 2012, el presidente Correa habría descalificado el Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2011, de la Universidad Andina Simón Bolívar al llamarlo “un fraude académico”³⁵². La crítica del Presidente Correa se concentró en un apartado del balance de la situación de derechos humanos donde se indicaría que en 2011 habrían sido registrados 204 casos de enjuiciamiento por sabotaje y terrorismo contra personas que habrían participado en protestas sociales. Al respecto, el Presidente manifestó: “qué vergüenza para la Universidad Andina que auspicia esta clase de investigaciones [...] si estamos mintiendo [...] yo le doy la palabra aquí [al rector de la Universidad Andina] que nos diga los 204 juicios por sabotaje y terrorismo en el 2011 [...] esto es un fraude académico es una gran vergüenza [...] la fuente de la gran investigación de la Universidad Andina para decir que hay 204 enjuiciados por sabotaje y terrorismo, un boletín de prensa de la Conaie, que vergüenza”³⁵³. Críticas en el mismo sentido habrían sido reiteradas por el mismo Presidente Correa, en el enlace ciudadano 272, del 19 de mayo, en los siguientes términos: “Esto es una vergüenza, [...] esto es una compilación de pasquines sin ninguna rigurosidad académica, mentiras abiertas para tratar de hacer daño al gobierno, de parte de opositores [...] esto es un fraude académico que no han podido explicar”³⁵⁴. Sobre la cuestión, la coordinadora del Informe aclaró que – tal y como se indica en el respectivo informe- la cifra mencionada por el Presidente

³⁵⁰ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 255*. 21 de enero de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV. El video en el enlace duró desde [152:03] hasta [156:45] y el segmento sobre la investigación de Fausto Yépez y Teleamazonas desde [152:03] hasta [159:27]: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314>

³⁵¹ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 255*. 21 de enero de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [151:41]; IFEX. *Videos del gobierno descalifican a periodista y a trabajo de investigación*. 27 de enero de 2012. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/01/30/teamazonas_videos/es/

³⁵² Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 271*. 12 de mayo de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [169:04]; Universidad Andina Simón Bolívar. 2012. *Informe sobre Derechos Humanos. Ecuador 2011*. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/Informedh2011.pdf>; El Telégrafo. 19 de mayo de 2012. *U. Andina asume que sus fuentes fueron las notas de prensa y Fundamedios*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=39854&Itemid=2; Ciudadanía Informada. 19 de mayo de 2012. *Universidad Andina ratifica cifras de violaciones de derechos humanos en el Gobierno*. Disponible en: http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/ir_a/politica/articulo/universidad-andina-ratifica-cifras-de-violaciones-de-derechos-humanos-en-el-gobierno.html

³⁵³ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 271*. 12 de mayo de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [168:34].

³⁵⁴ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 272*. 19 de mayo de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=LKC8AbkxLss> [2:44:36]; Ecuador en Vivo. 19 de mayo de 2012. *Correa: Informe sobre DDHH de Universidad Andina es una “compilación de pasquines”*. Ver video disponible en: <http://www.ecuadorenvivo.com/2012051991822/politica/correa-informe-sobre-ddhh-de-universidad-andina-es-una-compilacion-de-pasquines.html>

no correspondía al número de casos de enjuiciamiento, sino el número de personas sometidas a procesos. Asimismo, el Rector de la Universidad indicó que la falta de información pública disponible fue un obstáculo para la realización del Informe. Según datos presentados en el Informe, el 21% de las entidades estatales consultadas no contestaron las solicitudes de información, mientras que el 64% de las instituciones consultadas presentaron información parcial en respuesta a las solicitudes hechas por la Universidad³⁵⁵.

202. La Relatoría fue informada de que en el enlace ciudadano 273, del 26 de mayo, el presidente Rafael Correa habría descalificado públicamente al diario *La Hora*, y lo habría tachado de ‘mentiroso’ e ‘ignorante’, a propósito de un titular de dicho diario relacionado con la seguridad internacional del Ecuador. En su intervención el Presidente manifestó lo siguiente: “Hablar de indefensión es traición’, están mintiendo, ya no le creo nada a esta prensa corrupta, ni para madurar aguacates. Y tenemos que organizar un boicot ciudadano a estas prensas. No podemos, tenemos 80% de apoyo popular, ¿cómo podemos colaborar con la revolución ciudadana? No compren esta prensa corrupta. Ni para hacer cangrejadas ni para madurar aguacates [...] Ustedes saben que cuando compran esto le están dando platita al señor Vivanco”. En este contexto, el presidente Correa rompió un ejemplar del periódico *La Hora* e instó a la ciudadanía a que no comprara más la “prensa corrupta”³⁵⁶.

203. Según la información recibida, en el enlace ciudadano 274, del 2 de junio, el presidente Correa tildó de “mentiroso” y “falto de ética” a Miguel Rivadeneira, director de *Radio Quito*. Al parecer, los epítetos empleados por el Presidente Correa estarían motivados por un comentario que el periodista habría hecho respecto a los resultados de la investigación realizada por la Veeduría sobre los contratos del hermano del presidente, Fabricio Correa, con el Estado³⁵⁷.

204. Por otra parte, la información recibida por la Relatoría Especial indica que durante el enlace ciudadano 276, del 16 de junio de 2012, el Presidente Rafael Correa empleó los epítetos de “siniestro”, “odiador” y “mala fe” para referirse a Gustavo Cortez, editor del diario *El Universo*, a quien habría señalado de hacer política “escondido en un tintero” y de estar detrás de acusaciones contra la honra de diversos funcionarios públicos. Mientras pronunciaba estas declaraciones, el presidente Correa ordenó la exhibición en pantalla de una foto de Cortez³⁵⁸. El Presidente se habría referido nuevamente a Gustavo Cortez, en el enlace ciudadano 278, del 30 de junio de 2012, y habría indicado que seguiría publicando su foto. En ese mismo enlace, el Presidente Correa le habría respondido a Iván Flores, editor de la revista *Vanguardia*, quien habría criticado la conducta del Presidente Correa de exhibir la foto de Cortez durante el enlace ciudadano. En respuesta, el Presidente Correa habría mostrado una portada de la revista *Vanguardia*, en la cual aparecía la foto de un funcionario público con letreros dibujados en el

³⁵⁵ Universidad Andina Simón Bolívar. 2012. *Informe sobre Derechos Humanos. Ecuador 2011*. P. 17. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/Informedh2011.pdf>; El Telégrafo. 19 de mayo de 2012. *U. Andina asume que sus fuentes fueron las notas de prensa y Fundamedios*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=39854&Itemid=2; Ciudadanía Informada. 19 de mayo de 2012. *Universidad Andina ratifica cifras de violaciones de derechos humanos en el Gobierno*. Disponible en: http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/ir_a/politica/article/universidad-andina-ratifica-cifras-de-violaciones-de-derechos-humanos-en-el-gobierno.html

³⁵⁶ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 273*. 26 de mayo de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=ZNCq6P10SpU> [1:26:33] hasta [1:28:22].

³⁵⁷ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 274*. 2 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=4BPymmi3-JQ> [2:11:17].

³⁵⁸ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 276*. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en TV Ecuador: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [145:31].

rostro, por lo cual habría calificado a Flores como “incoherente”, “amoral” y “sinvergüenza”. El presidente Correa también ordenó la exhibición de una fotografía de Iván Flores³⁵⁹.

205. Según información recibida, durante el enlace ciudadano 295, del 27 de octubre de 2012, el Presidente Correa habría utilizado las expresiones “enfermo”, “limitadísimo” y “semi-ignorante” para referirse al periodista Gonzalo Rosero³⁶⁰. El Presidente habría utilizado estas expresiones con ocasión de los comentarios a un Informe que habría presentado el Instituto Internacional de Prensa-IPI sobre la inseguridad de los periodistas en Ecuador; el presidente habría afirmado, no considerar como falta de respeto el llamar mentirosos a los periodistas cuando mienten y habría puesto como ejemplo, las afirmaciones de Gonzalo Rosero en su programa Radio Democracia, del 24 de octubre.

206. La Relatoría fue informada de que en el enlace ciudadano 298, del 24 de noviembre, el presidente Rafael Correa habría descalificado públicamente al diario *El Universo*, por opiniones publicadas en el diario relacionadas con Pedro Delgado, titular del Banco Central. En su intervención, el Presidente manifestó que en las publicaciones recientes del diario se habían omitido las declaraciones de Delgado, por lo que habría considerado que el diario “saca lo que le conviene” y después de relatar algunos hechos relacionados con una supuesta “persecución” contra Delgado, indicó, refiriéndose al Universo, “ya no saben qué hacer, o sea la maldad, ustedes ven cuando, la falta de ética en el poder mediático, pero eso no es casual, ahí hay billete, ahí hay alguien pagado”. Seguidamente el presidente Correa rompió un ejemplar del periódico *El Universo* y afirmó: “la prensa corrupta, ni para madurar aguacates compañeros”³⁶¹.

207. De acuerdo con información recibida, el 28 de junio, la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) habría descalificado a la Unión Nacional de Periodistas (UNP), tachándola de “actor político de oposición”, tras un comunicado de esta organización en el que habría expresado su preocupación por el deterioro creciente de las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación privados³⁶². Según los términos de un comunicado de la Secretaría Nacional de Comunicación, la Unión Nacional de Periodistas “ha dejado de representar a los auténticos comunicadores sociales. Su directiva no busca defender los intereses del verdadero periodismo y la libertad de expresión; ha abandonado a

³⁵⁹ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 278*. 30 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=upyXIn4tdM8> [2:37:03]; Carta del Editor General del Universo Gustavo Cortez Galecio. 13 de julio de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁶⁰ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 295*. 27 de octubre de 2012. Disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [157:35]. “Consiganle unos cuantos psiquiatras a esta gente. Empezando por el otro, Gonzalito que todos conocemos, que ese está enfermo, por favor, además que es limitadísimo. Este tipo en Radio Democracia me decía mi hermano, así me llamaba a mí antes de las elecciones de 2006. Pero como no sé si sea compadre, pero llamaba compadre a León Roldós, que quedó en 4 lugar en 2006, me empezó a llamar muchachito chimbador [...] Y lo peor es que le ganamos, le dimos un baile y de ahí odio a muerte y utiliza sus micrófonos para desfogar ese odio ya enfermizo, además con una mediocridad, es un semi-ignorante, es de una incapacidad terrible”.

³⁶¹ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 298*. 24 de noviembre de 2012. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=37505:enlace-ciudadano-nro-298-desde-quito&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67; disponible también en YouTube, Canal Oficial de youtube la Presidencia República del Ecuador: http://www.youtube.com/watch?v=GBI5iRchpY&feature=player_embedded# [0:48:55] hasta el [0:54:00]; Fundamedios. Sin fecha. *Presidente rompe ejemplar de periódico por cuarta ocasión*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/presidente-rompe-ejemplar-de-periodico-por-cuarta-ocasin.html>

³⁶² Ecuador Inmediato. 28 de junio de 2012. *Guerra de comunicados entre la UNP y la Secretaría de Comunicación*. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=176361&umt=guerra_comunicados_entre_unp_y_secretaria_comunicacion; Fundamedios. 29 de junio de 2012. *Secretaría de comunicación tilda de actor político de oposición a gremio periodístico*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/secretaria-de-comunicacion-tilda-de-actor-politico-de-oposicion-a-gremio-periodistico.html>

los obreros de la palabra. Hoy la UNP es un actor político de oposición que trabaja bajo las directrices de los propietarios de medios mercantilistas con claros fines corporativos”³⁶³.

208. La Comisión Interamericana, en su Informe anual de 2011, puso de presente que el Gobierno ecuatoriano habría emitido al menos dos cadenas de radio y televisión cuestionando a las personas, y en particular a César Ricaurte director de Fundamedios, que habían asistido a la audiencia pública sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador, celebrada en la sede de la CIDH, el 25 de octubre de 2011³⁶⁴. Sobre este asunto, el 3 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana solicitó información al Estado, el cual, en su respuesta de 18 de noviembre, indicó que la finalidad de la cadena presidencial había sido “informar adecuadamente a la opinión pública ecuatoriana respecto de los hechos que no se publican en los medios de comunicación privada”³⁶⁵.

209. Posteriormente, la Relatoría Especial recibió información relacionada con cuestionamientos oficiales a la organización Fundamedios durante el mes de abril de 2012. Según lo informado, en el enlace ciudadano 268, del 21 de abril, el Presidente señaló a la organización de tener contactos con la embajada estadounidense en Quito³⁶⁶. Estas alegaciones fueron reiteradas en el enlace ciudadano 269, del 28 de abril³⁶⁷. A su vez, en el enlace ciudadano 276, del 16 de junio, se presentó un video en el que se aludió a Fundamedios, como una “fundación considerada como informante de la embajada americana según los cables de wikileaks”³⁶⁸. Con posterioridad, en el enlace del 23 junio, el alto mandatario se habría referido a Fundamedios y a otras ONG como “informantes de las embajadas”, y las habría señalado de recibir contribuciones millonarias de USAID para fortalecer la oposición política³⁶⁹; en este mismo enlace, el Presidente Correa también se refirió a la intervención de César

³⁶³ Presidencia de la República del Ecuador. 1 de julio de 2012. *UNP un Gremio que no Representa al Periodismo*. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=33678:lunp-un-gremio-que-no-representa-al-periodismo&catid=40:actualidad&Itemid=63

³⁶⁴ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 192. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>. Ver también, Cadena 1 de noviembre 2011. *Lo que olvidó decir Fundamedios en la CIDH*. You Tube. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=vAi3L3DVbQs&feature=related>

³⁶⁵ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 193-195. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

³⁶⁶ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 268*. 21 de abril de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-felosos-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en You Tube, Canal oficial de youtube de la Presidencia República del Ecuador: <http://www.youtube.com/watch?v=09dbtmWi-2g> [0:23:23].

³⁶⁷ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 269*. 28 de abril de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-felosos-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [161:14]; Presidencia de la República del Ecuador. Carta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos humanos. 24 de mayo de 2012. Disponible en: Archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; El Telégrafo. 25 de abril de 2012. *EE.UU. nutría sus informes con reportes de periodistas “clave”*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=37199&Itemid=2; Ecuador Inmediato. 21 de abril de 2012. *Wikileaks reveló que Fundamedios era “contacto” de embajada estadounidense*. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=171730&umt=wikileaks_revelf3_que_fundamedios_era_27contacto27_de_embajada_estadounidense; El Comercio. 28 de abril de 2012. *Fundamedios aclara cable de Wikileaks*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Fundamedios-aclara-cable-Wikileaks_0_689931217.html

³⁶⁸ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 276*. 16 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-felosos-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en TV Ecuador: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [169:49].

³⁶⁹ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 277*. 23 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-felosos-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [141:35]; BBC. 20 de junio de 2012. *Los cables que Wikileaks filtró*

Ricaurte ante la CIDH, en donde éste habría dicho que en Ecuador no “había libertad de asociación” porque el gobierno habría planteado la necesidad de exigir rendición de cuentas a las ONG³⁷⁰.

210. Asimismo, la Relatoría tuvo noticia de que César Ricaurte, en su condición de director ejecutivo de Fundamedios habría publicado una “carta abierta” dirigida al Presidente Correa en relación con sus declaraciones acerca de los cables de wikileaks. En dicha Carta, Ricaurte habría afirmado entre otras cosas que el cable de wikileaks³⁷¹, al que al parecer hacía referencia el Presidente Correa, había que leerlo “sin sesgos”, que este recogía la percepción de la Embajada norteamericana sobre el estado de la libertad de prensa en el Ecuador con fundamento en información pública de organizaciones de prensa como Fundamedios, y que en dicho cable no se afirmaba que Fundamedios operase como un agente de dicha embajada³⁷².

211. La Relatoría Especial fue informada de que el 4 de mayo, la Cancillería de Ecuador habría emitido el comunicado número 23, “sobre las declaraciones del Presidente de los Estados Unidos de América, con motivo del día universal de la libertad de prensa”. En dicho comunicado, la Cancillería “rechaza la infundada acusación del Presidente Obama referida a [las amenazas y hostigamientos contra César Ricaurte] sobre [las cuales] ha sido evidentemente mal informado”. Asimismo, la Cancillería se refiere a Fundamedios como una “conocida informante de la Embajada norteamericana” y como una organización que hace “parte de una campaña de descrédito contra el Estado y sus instituciones”³⁷³.

212. Según información recibida, el 29 de noviembre, el Secretario Nacional de Comunicación, durante una entrevista para un medio radial, habría calificado al documentalista colombiano Santiago Villa como un “mentiroso pagado” y un “sicario de la verdad”, y habría sugerido posibles acciones legales en su contra. Tales afirmaciones tendrían su origen en su desacuerdo con el contenido de un documental de autoría de Villa titulado *Rafael Correa retrato de un padre de la patria*, que habría sido transmitido por un canal en los Estados Unidos de América³⁷⁴.

sobre *Ecuador.* Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/06/120620_ecuador_wikileaks_assange_correa_cables_pea.shtml

³⁷⁰ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano 277*. 23 de junio de 2012. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [148:12].

³⁷¹ El texto original indica: “According to the Ecuadorian media advocacy and watch group, Fundamedios, instances of harassment, threats and physical attacks against journalists and other media professionals are on the rise [...] Cesar Recaurte, Fundamedios director, also noted that in many cases, the attackers repeat Correa’s language of a “corrupt and mediocre media”. Wikileaks/ Cable Gate. 2 de septiembre de 2009. *Correa’s Steady Verbal Assault on Media Creates Hostile Climate*. Disponible en: <http://www.cablegatesearch.net/cable.php?id=09QUITO801&q=fundamedios>

³⁷² Fundamedios. 26 de abril de 2012. *Carta abierta de Fundamedios al Presidente Correa*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/boletines/libertad-de-expresion/ultimos/item/carta-abierta-de-fundamedios-al-presidente-correa-2.html>; Se lee en la Carta: “[...] Actualmente, sus ataques [refiriéndose al Presidente Correa] se refieren a que supuestamente hemos sido “contacto” o somos “informantes” de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador. Cita como sustento de sus afirmaciones un cable de Wikileaks. No obstante, si se revisa el cable sin sesgos, lo que se dice es que las preocupaciones sobre el estado de la libertad de prensa y las restricciones a esta, expresadas en tal cable, están basadas en información de organizaciones de prensa como Fundamedios o AEDEP. En nuestro caso, tales preocupaciones no constituyen un secreto ni tienen ninguna connotación conspirativa. Es más, tal información así como las valoraciones respectivas las hemos expresado de forma pública y abierta”. El Comercio. 28 de abril de 2012. *Fundamedios aclara cable de Wikileaks*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Fundamedios-aclara-cable-Wikileaks_0_689931217.html

³⁷³ República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Sin fecha. Comunicado No. 023. *Comunicado sobre las declaraciones del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa*. Disponible en: <http://www.mmrree.gob.ec/2012/com023.asp>; Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. 4 de mayo de 2012. *Ecuador califica como infundada acusación de Obama sobre supuesta persecución a antiguo crítico de medios*. Disponible en: <http://andes.info.ec/pol%C3%ADtica/2068.html>

³⁷⁴ Andes. 29 de noviembre de 2012. *Documental sobre Presidente Correa es un burdo montaje, sostiene Secretario de Comunicación y no descarta acciones judiciales* (video de la entrevista a Fernando Alvarado). [00:11:45 hasta 00:23:00]. En especial, ver minuto [00:22:00]. Disponible en: <http://andes.info.ec/pol%C3%ADtica/9568.html>, disponible también en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=iwi5GV4CUuQ; El Ciudadano. 29 de noviembre de 2012. *El Gobierno difundirá y aclarará las mentiras de documental de Santiago Villa*. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=37628:el-gobierno-difundira-y-aclarara-las-mentiras-de-documental-de-santiago-villa&catid=40:actualidad&Itemid=63

213. Según información recibida, el 6 de diciembre, la Unión Nacional de Periodistas (UNP) expresó su preocupación por la delicada situación de la libertad de expresión en el país. En un boletín de prensa, el Directorio de la UNP denunció la continuación de “una agresiva política y una orquestada campaña para sacar de sus trabajos a los periodistas que no callan ante denuncias contra el poder”. En dicho boletín, la UNP recordó además, la “reiterada violencia verbal” orientada a “denigrar la profesión de periodistas”, y rechazó “las presiones contra los comunicadores sociales que incomodan a las distintas esferas de poder”, presiones que, a su entender, habrían llevado al retiro de varios periodistas de sus espacios informativos³⁷⁵.

214. Como en sus informes anuales anteriores, la Relatoría Especial reitera la importancia de “crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones”. La Relatoría Especial recuerda que “la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación”³⁷⁶. Igualmente, la Relatoría recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población³⁷⁷.

215. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos, y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”³⁷⁸.

E. Agresiones y Amenazas contra Medios y Periodistas

216. La Relatoría Especial observa con preocupación el aumento en los hostigamientos contra periodistas y comunicadores sociales, que tendrían lugar en un ambiente de alta polarización social.

³⁷⁵ Unión Nacional de Periodistas del Ecuador. 6 de diciembre de 2012. *UNP denuncia que en Ecuador hay una persistente campaña para silenciar a periodistas*. Disponible en: http://www.unionnacionaldeperiodistas.com/index.php?option=com_content&view=article&id=211:comunicado-de-prensa-unp&catid=70:comunicados

³⁷⁶ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párrs. 206-207. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf; CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párrs. 156 y 206. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

³⁷⁷ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 32. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

³⁷⁸ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139; *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

217. Según la información recibida por la Relatoría Especial, el 17 de enero, los periodistas Hubel y Alcibiades Onofre, corresponsales de los medios televisivos *Gama* y *TC Televisión*, habrían sido agredidos verbalmente y amenazados por desconocidos, en la ciudad de Babahoyo. Según los periodistas, este hecho estaría vinculado con la publicación de una noticia que relaciona sentimentalmente un asambleísta con una mujer acusada de ser la autora intelectual de un triple asesinato³⁷⁹.

218. El 7 de marzo, presuntos familiares de una persona detenida en un operativo antidrogas habrían lanzado piedras al camarógrafo de la estación televisiva *Canela TV*, Geovanny Vinueza, que cubría la acción policial en el sur de Quito. De acuerdo con lo informado, Vinueza habría sido agredido hasta que oficiales de la Policía le habrían prestado auxilio³⁸⁰. El 12 de marzo el periodista y propietario del semanario *La Noticia*, Javier Granados, habría sido agredido físicamente por un deportista, al parecer como consecuencia de la publicación de una nota en una columna satírica del mismo semanario³⁸¹. Adicionalmente, el 19 de marzo en el parque central de Ambato, al periodista Máximo Barba, del canal *Ecuador TV*, le habrían impedido cubrir la Marcha Plurinacional Indígena que se dirigía hacia Quito. Un individuo le habría indicado que los medios oficialistas tendrían restringida la cobertura de la marcha, y poco después, varios manifestantes habrían agredido al periodista y a su camarógrafo³⁸². Asimismo, de acuerdo con información recibida, el 28 de marzo, el director del diario *El Telégrafo*, Orlando Pérez, habría denunciado amenazas de muerte en su contra después de publicar una columna de opinión en la que cuestionaba a una asambleísta de la oposición³⁸³.

219. El 19 de junio, periodistas de varios medios de comunicación habrían sido agredidos verbalmente durante una rueda de prensa organizada por el alcalde de Cuenca. Según la información recibida, los periodistas habrían sido recibidos con expresiones verbales tales como ‘perro del prefecto’, ‘prensa corrupta’, ‘afuera la prensa vendida’. Los comunicadores sociales de *Radio Católica*, *Splendid*, *Visión*, *Ondas Azuayas*, *Cómplice*, y los canales *Unión TV* y *Austral TV*, optaron por retirarse de la sala³⁸⁴. Según información recibida, el 25 de julio, el bloguero Pablo Villegas, habría recibido un mensaje intimidante en su blog “Con voz y sin voto”, con amenazas de muerte contra su hijo. El bloguero habría

³⁷⁹ Fundamedios. 23 de enero de 2012. *Dos corresponsales de medios incautados por el Estado son amenazados por desconocidos*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/dos-corresponsales-de-medios-incautados-por-el-estado-son-amenazados-por-desconocidos.html>; La Hora. 24 de enero de 2012. *Dos periodistas riosenses son amenazados por desconocidos*. Disponible en: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101272531/-1/Dos_periodistas_riosenses_son_amenazados_por_desconocidos.html

³⁸⁰ IFEX/ Fundamedios. 13 de marzo de 2012. *Camarógrafo golpeado durante operativo antidrogas*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/03/13/vinueza_golpeado/es/; Extra. 9 de marzo de 2012. *A pedradas intentaron escapar de los policías*. Disponible en: <http://www.extra.ec/ediciones/2012/03/09/cronica/a-pedradas-intentaron-escapar-de-los-policias/>

³⁸¹ IFEX/ Fundamedios. 19 de marzo de 2012. *Propietario de semanario es golpeado por deportista*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/03/19/propietario_de_semanario/es/; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Abril 2012. *Informes por país: Ecuador*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/det_informe.php?asamblea=48&infoid=864&idioma=sp

³⁸² Ecuador Inmediato. 20 de marzo de 2012. *Equipo de Ecuador TV denuncia que fue agredido en marcha de CONAIE*. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=169447&umt=equipo_de_ecuador_tv_de_nuncia_que_fue_agredido_en_marcha_de_conaie; IFEX/ Fundamedios. 22 de marzo de 2012. *Periodistas de medios gubernamentales impedidos de cubrir marcha de movimiento indígena*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/03/22/government_media_censored/es/

³⁸³ El Telégrafo. 28 de marzo de 2012. *Mea Culpa*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=34029&Itemid=29; IFEX/ Fundamedios. 30 de marzo de 2012. *Director de diario del Estado recibe amenazas de muerte tras publicar críticas*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/03/30/perez_death_threat/es/

³⁸⁴ El Universo. 19 de junio de 2012. *Simpatizantes del alcalde de Cuenca, Paúl Granda, insultaron a periodistas*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/06/19/1/1355/simpatizantes-alcalde-cuenca-paul-granda-insultaron-periodistas.html>; Hoy. 19 de junio de 2012. *Periodistas abandonan rueda de prensa convocada por alcalde*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/periodistas-abandonan-rueda-de-prensa-convocada-por-alcalde-551900.html>; Fundamedios. Sin fecha. *Periodistas de medios privados son agredidos verbalmente por simpatizantes de alcalde*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/periodistas-de-medios-privados-son-agredidos-verbalmente-por-simpatizantes-de-alcalde.html>

recibido protección del Ministerio del Interior³⁸⁵. Adicionalmente, el 26 de Junio, la comunicadora de la Gobernación del Carchi, Yadira Romo, habría denunciado haber recibido amenazas de muerte contra ella y su familia, después de tomar fotografías de un altercado entre dos periodistas que entrevistaban al prefecto de la provincia. La comunicadora habría recibido protección de las autoridades³⁸⁶.

220. Según la información recibida, el 16 de agosto, Orlando Gómez, editor de *La Hora* y corresponsal de la revista colombiana *Semana* habría sido hostigado y amenazado. Según lo informado, al salir de su oficina, personas desconocidas habrían roto el vidrio del auto de Gómez con una varilla. En la madrugada, Gómez habría recibido una llamada telefónica en la que le habrían dicho “no sigas haciendo quedar mal al país”³⁸⁷. Días antes, *Semana* habría publicado un artículo sobre la libertad de expresión en Ecuador³⁸⁸.

221. De acuerdo con información recibida, el 4 de septiembre, el periodista de *El Universo* en Babahoyo, Antonio Medrano, habría recibido amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas³⁸⁹. A su vez, el 23 de septiembre, el periodista Alejandro Escudero del semanario *Independiente* de la ciudad de Nueva Loja habría sido amenazado por dos individuos desconocidos quienes entraron en su oficina, uno de los cuales habría mostrado una pistola³⁹⁰. Adicionalmente, el 25 de septiembre, el periodista y director del programa “Democracia” de la emisora *EXA FM*, Gonzalo Rosero habría afirmado públicamente haber sido víctima de ataques y amenazas “sistemáticos” durante todo el año, los cuales se habrían intensificado durante el mes de septiembre³⁹¹.

222. La Relatoría fue informada sobre la decisión de la periodista Janet Hinostroza de ausentarse del programa “La Mañana de 24 Horas”, del canal *Teleamazonas*, como resultado de graves amenazas en su contra. Dicho espacio informativo habría sido objeto de interrupciones gubernamentales mediante cadenas presidenciales en el pasado³⁹². A mediados de septiembre de 2012, Hinostroza habría

³⁸⁵ IFEX/ Fundamedios. 30 de julio de 2012. *Bloguero amenazado a través de su blog personal*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/07/30/villegas_twitter_threat/es/; La República. 26 de julio de 2012. *Amenazan al tuitero @Pablinho con la muerte de su hijo*. Disponible en: <http://www.larepublica.ec/blog/politica/2012/07/26/amenazan-al-tuitero-pablinho-con-la-muerte-de-su-hijo/>

³⁸⁶ Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES). 26 de junio de 2012. *La comunicadora de la Gobernación del Carchi recibe amenazas de muerte*. Disponible en: <http://andes.info.ec/pol%C3%ADtica/3577.html>; Hoy. 27 de junio de 2012. *Periodista agredida en Carchi denuncia amenazas de muerte*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/periodista-agredida-en-carchi-denuncia-amenazas-de-muerte-553207.html>; IFEX/ Fundamedios. 28 de junio de 2012. *Fotógrafa de entidad pública recibe amenazas*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/06/28/photographer_threatened/es/

³⁸⁷ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de agosto de 2012. *Amenazan y agreden a golpes de varilla a un periodista colombiano*. Disponible en: <http://es.rsf.org/ecuador-amenazan-y-agreden-a-golpes-de-22-08-2012.43258.html>; Hoy. 17 de agosto de 2012. *Periodista denuncia agresión y amenazas*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/periodista-denuncia-agresion-y-amenazas-559172.html>

³⁸⁸ *Semana*. 11 de agosto de 2012. *Ecuador y los obstáculos a la prensa*. Disponible en: <http://www.semana.com/mundo/ecuador-obstaculos-prensa/182490-3.aspx>; El Ciudadano. 13 de agosto de 2012. *La prensa mercantil de Colombia repite y amplifica los discursos de la oposición ecuatoriana*. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=34751:la-prensa-mercantilista-de-colombia-repite-y-amplifica-los-discursos-de-la-oposicion-ecuatoriana-analisis&catid=2:politica&Itemid=43

³⁸⁹ IFEX/ Fundamedios. 6 de septiembre de 2012. *Amenazan de muerte a corresponsal de “El Universo” en Ecuador*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/09/06/medrano_threat/es/; Hoy. 5 de septiembre de 2012. *Periodista denuncia amenazas en su contra*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/periodista-denuncia-amenazas-en-su-contra-560744.html>

³⁹⁰ IFEX/ Fundamedios. 1 de octubre de 2012. *Periodista ecuatoriano amenazado por desconocidos*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/10/01/escudero_threats/es/; El Diario. 26 de septiembre de 2012. *Dos hombres irrumpen en oficina de periodista para amenazarlo*. Disponible en: <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/243532-dos-hombres-irrumpen-en-oficina-de-periodista-para-amenazarlo/>

³⁹¹ El Comercio. 25 de septiembre de 2012. *Gonzalo Rosero denuncia asedio*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Gonzalo-Rosero-denuncia-asedio_0_77992226.html; El Diario. 25 de septiembre de 2012. *Periodista de radio Democracia denuncia persecución y amenazas*. Disponible en: <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/243412-periodista-de-radio-democracia-denuncia-persecucion-y-amenazas/>

³⁹² Ver, CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 189. Disponible en:

reportado sobre presuntas irregularidades en un crédito que el Banco Cofiec, manejado por el Estado, entregó a un empresario argentino. Después de recibir amenazas telefónicas, Hinostroza habría optado por no presentar el último capítulo del reporte, y anunciado su separación temporal del programa³⁹³. Según la información disponible, el Secretario Nacional de Comunicación habría expresado su rechazo a las amenazas contra Hinostroza, y el Ministerio del Interior habría ofrecido medidas de protección a la periodista³⁹⁴. El 22 de septiembre, el Presidente Correa públicamente condenó las amenazas y afirmó que se estaban realizando las investigaciones de rigor, expresó su solidaridad y lamentó lo sucedido, sin que con ello cambiara su opinión sobre la comunicadora, de quien consideró que hace “un pésimo periodismo” y que era “política” y “polítiquera”³⁹⁵.

223. La Relatoría Especial recibió información de que el 23 de Octubre, Nathaly Toledo, periodista de *Teleamazonas*, habría recibido amenazas de muerte. Al parecer, las amenazas tendrían relación con un trabajo periodístico de Toledo relacionado con el problema de las drogas en los Colegios³⁹⁶.

224. Por otra parte, la Relatoría tuvo conocimiento de que el 30 de mayo, el correo electrónico de Edgar Llerena, director del semanario *Radimpa*, de la ciudad de Macas, habría sido ‘hackeado’ y utilizado para el envío masivo de correos, a sus contactos. Según la información recibida, el director denunció en una rueda de prensa que desde octubre de 2011, el semanario había sido objeto de una campaña de deslegitimación³⁹⁷. Asimismo, al parecer el grupo Anonymous habría manifestado ser responsable del hackeo de más de 40 páginas de Internet del Gobierno de Ecuador y de organizaciones opositoras el 10 de agosto, al parecer como forma de protesta contra la Ley de Telecomunicaciones³⁹⁸.

225. La Relatoría Especial recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

³⁹³ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 20 de septiembre de 2012. *Periodista ecuatoriana amenazada abandona temporalmente programa de noticias*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2012/09/periodista-ecuatoriana-amenazada-abandona-temporal.php>; IFEX/ Fundamedios. 21 de septiembre de 2012. *Periodista de investigación ecuatoriana se retira temporalmente tras recibir amenazas*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/09/21/hinostroza_threats/es/

³⁹⁴ El Comercio. 19 de septiembre de 2012. *Fernando Alvarado dice que se solidariza con Janet Hinostroza*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Janeth-Hinostroza-apoyada-usuarios-twitter_0_776922327.html; El Universo. 20 de septiembre de 2012. *Janet Hinostroza sale de la pantalla ante amenaza por reportajes*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/09/20/1/1355/periodista-sale-pantalla-ante-amenaza-reportajes.html>

³⁹⁵ Presidencia de la República de Ecuador. *Enlace Ciudadano No. 290*. 22 de septiembre de 2012. [2:03:40]. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=35852:enlace-ciudadano-nro-290-desde-napo&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67. “Se está investigando de forma seria por parte de la Policía Nacional, no permitiremos que estas cosas ocurran, toda nuestra solidaridad en este sentido para la señora Hinostroza. Como lo puse en Twitter, mujer, madre, periodista, en este sentido nadie puede ser amenazado en este país y velaremos para que estas cosas no queden en la impunidad, ojalá logremos saber quién envió esa amenaza. Esto no cambia en absoluto mi criterio con respecto a la señora Janet Hinostroza, yo creo que hace muy mal su trabajo periodístico, no es periodista es polítiquera disfrazada de periodismo.” [2:07:45].

³⁹⁶ El Comercio. 24 de octubre de 2012. *Periodista de Teleamazonas es amenazada de muerte por reportaje sobre las drogas*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/seguridad/nathaly-toledo-periodista-teleamazonas-amenazada-reportaje-drogas_0_797920241.html; El Telégrafo. 25 de octubre de 2012. *Periodista de Teleamazonas denuncia amenazas en Fiscalía*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=58940&Itemid=2

³⁹⁷ Fundamedios. Sin fecha. *‘Hackean’ página web de semanario y correo personal de su director*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/hackean-pgina-web-de-semanario-y-correo-personal-de-su-director.html>; Radio Sucre. 1 de junio de 2012. *Hackean página web de semanario Radimpa*. Disponible en: http://www.radiosucre.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=24891:hackean-pagina-web-de-semanario-radimpa&catid=3:sucesos&Itemid=77?iframe=true&width=90%&height=90%

³⁹⁸ El Universo. 10 de agosto de 2012. *Anonymous Ecuador se atribuye intervención a 45 sitios web gubernamentales*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/08/10/1/1355/anonymous-ecuador-atribuye-intervencion-algunos-sitios-web-gubernamentales.html>; Ecuador Inmediato. 10 de agosto de 2012. *Anonymous Ecuador inició ataque a páginas gubernamentales del país y también de opositores*. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=179151&umt=anonymous_ecuador_inic_3_ataques_a_pe1qinas_gubernamentales_del_paeds

sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

F. Cadenas presidenciales, interrupción gubernamental de espacios informativos y trabas al trabajo periodístico

226. Según la información recibida, durante el año 2012, el Gobierno habría continuado con el uso de la facultad de decretar cadenas presidenciales para ordenar la publicación de la opinión oficial en medios privados de comunicación. Como se menciona adelante, el Gobierno ha hecho uso de esta facultad para ordenar a determinados medios, la publicación de la opinión gubernamental sobre sus notas editoriales o informativas. En efecto, de acuerdo con información recibida, durante 2012 se han producido repetidas interrupciones gubernamentales de programas periodísticos críticos, mediante cadenas presidenciales radiales y televisivas que emiten el mensaje oficial solo en la emisora donde se emitió la información o la opinión cuestionada.

227. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el 27 de marzo, una cadena de radio ordenada por la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), habría interrumpido una revista informativa de la radio *Democracia - Exa FM* para rebatir las informaciones difundidas, y criticar el trabajo periodístico de Gonzalo Rosero, conductor del programa. La cadena, que interrumpió solamente el programa en cuestión, pretendía rebatir “contundentes mentiras” y aclarar “información alejada de la verdad”, relacionada con temas tratados en el programa³⁹⁹.

228. El 24 de mayo, una cadena ordenada por la SECOM habría interrumpido el noticiero de la estación televisiva *Ecuavisa*, con el objeto de criticar la línea editorial de ese medio y descalificar a un ex jefe de Inteligencia del Ejército, quien habría sido entrevistado en el noticiero sobre temas de defensa aérea y de narcotráfico. La cadena gubernamental se habría transmitido durante este programa y en ella se afirmaba que el ex funcionario “fue separado del Ejército por innumerables cuestionamientos en sus funciones”, y que era “el ex oficial menos indicado para hablar temas de seguridad”⁴⁰⁰.

229. La Relatoría fue informada de que el 9 de septiembre, se habría emitido una cadena nacional en la que se habría cuestionado la veracidad de varias noticias y reportajes publicados por *El Universo*⁴⁰¹. Asimismo, el 11 de septiembre, una cadena habría interrumpido el programa “Los Desayunos de 24 Horas” de *Teleamazonas* para refutar el comentario supuestamente erróneo de una invitada del programa relacionado con el desayuno del Presidente Correa en una visita a Loja⁴⁰². Asimismo, el 13 de septiembre, otra cadena nacional se habría dedicado a explicar los motivos de la

³⁹⁹ Fundamedios. 27 de marzo de 2012. *Alerta No. 448: Cadena de gobierno interrumpe espacio informativo para rebatir y aclarar “mentiras”*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/cadena-de-gobierno-interrumpe-espacio-informativo-para-rebatir-y-aclarar-mentiras.html>

⁴⁰⁰ Fundamedios. 24 de mayo de 2012. *Gobierno dedica cadena para descalificar a estación televisiva y un entrevistado*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/gobierno-dedica-cadena-para-descalificar-a-estacion-televisiva-y-un-entrevistado.html>; Youtube. *La verdadera cara del Coronel Mario Pazmino*. Publicado por bolivartelevisión el 7 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=0n-vE9gAGAo>

⁴⁰¹ ADEPA. 17 de septiembre de 2012. *Gobierno de Ecuador critica a medios por cadena nacional*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/noticias/nota.php?id=971>; Youtube. *Cadena El Universo el mayor diario*. Publicado por ComunicacionEcuador el 13 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=JPK2QeO_tAI&feature=plcp

⁴⁰² Ecuador Inmediato. 11 de septiembre de 2012. *María Josefa Coronel se indigna ante cadena televisiva que aclara dónde y qué comió Presidente Correa en Loja*. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=181242&umt=mareda_josefa_coronel_s_e_indigna_ante_cadena_televisiva_que_aclara_dónde_y_que9_comif3_presidente_correa_en_loja; El Universo. 12 de septiembre de 2012. *Desayuno de Rafael Correa motiva a la SECOM a hacer una cadena*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/09/12/1/1355/desayuno-rafael-motiva-secom-hacer-cadena.html>; Youtube. *Cadena 11-9-12 Secom desmiente declaraciones de Nivea Vélez sobre desayuno de Correa.mpg*. Publicado por archivodigitaleu el 11 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=4Y6--HqQebA>

incautación de bienes a la revista *Vanguardia*⁴⁰³. Adicionalmente, el 8 de octubre, una cadena habría interrumpido las transmisiones de cinco emisoras de radio a fin de explicar los motivos por los cuales el Tribunal Contencioso Electoral sancionó a la revista *Vistazo*⁴⁰⁴. El 10 de octubre, otra cadena habría sido emitida para afirmar que algunos medios de comunicación estarían incumpliendo la ley laboral. La cadena habría criticado a Fundamedios en el sentido de no proteger a los periodistas. Al parecer esta cadena habría sido emitida por la misma época en que Fundamedios habría cuestionado ante los tribunales una política del gobierno⁴⁰⁵.

230. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que los días 6 y 9 de noviembre, sendas cadenas de radio, ordenadas por la Secretaría Nacional de Comunicación, habrían interrumpido la programación de algunas emisoras radiales para rebatir opiniones e información difundida en radio *Democracia*, de Gonzalo Rosero. En el primer caso, la cadena pretendía rebatir la opinión del jurista Ramiro Aguilar en relación con el financiamiento del “Bono de Desarrollo”, uno de los programas sociales del gobierno ecuatoriano. En el segundo, la cadena pretendía rebatir lo dicho por Álvaro Vargas Llosa en relación con los datos sobre crecimiento económico del Ecuador en comparación con los de Perú⁴⁰⁶.

231. La Relatoría Especial fue informada de que con ocasión de la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, el día 3 de mayo, la SECOM habría emitido varios mensajes oficiales, spots o “cadenas” por radio y televisión. Los spots, emitidos después de distintos programas, incluidos espacios informativos o de opinión, buscaban poner de presente que la libertad de expresión está “plenamente vigente en Ecuador”, y criticar el desempeño del trabajo periodístico de los medios de comunicación privados⁴⁰⁷.

232. La Relatoría Especial ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante; sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario

⁴⁰³ ADEPA. 17 de septiembre de 2012. *Gobierno de Ecuador critica a medios por cadena nacional*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/noticias/nota.php?id=971>; Youtube. *Cadena Nacional, caso Vanguardia*. Publicado por [sioelciudadanoadmin](http://www.youtube.com/watch?v=S12Py-FiMyQ) el 13 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=S12Py-FiMyQ>

⁴⁰⁴ IFEX/ Fundamedios. 19 de octubre de 2012. *Con dos nuevas cadenas, el gobierno ecuatoriano descalifica a medios privados*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/10/19/cadenas_threaten_fundamedios/es/; Youtube. *La prensa mercantilista y sus mentiras*. Publicado por [bolivartelevision](http://www.youtube.com/watch?v=-jaQkgK4R4) el 8 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=-jaQkgK4R4>; Youtube. *Los Desayunos. Patricia Estupiñán, sobre multa de 80 mil dólares a revista Vistazo*. Publicado por Canal Teleamazonas el 1 octubre de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=CXHZvUyn0X4>

⁴⁰⁵ You Tube. *Cadena Nacional: los derechos laborales de los comunicadores*. Publicado por [sioelciudadanoadmin](http://www.youtube.com/watch?v=SMA7YRu8XCo&feature=plcp) el 10 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=SMA7YRu8XCo&feature=plcp>

⁴⁰⁶ El Ciudadano. 9 de noviembre de 2012. *Vargas Llosa miente sobre situación de Ecuador*. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=37124:vargas-llosa-miente-sobre-situacion-de-ecuador&catid=40:actualidad&Itemid=63; Fundamedios. Sin fecha. *Gobierno emite dos cadenas para descalificar a quienes los cuestionan en los medios privados*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/gobierno-emite-dos-cadenas-para-descalificar-a-quienes-los-cuestionan-en-los-medios-privados.html>; Fundamedios. Sin fecha. *Cadena nuevamente interrumpe espacios informativos para descalificar a entrevistados*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/cadena-nuevamente-interrumpe-espacios-informativos-para-descalificar-a-entrevistados.html>

⁴⁰⁷ Youtube. *Cadena 3 de mayo del 2012 libertad de expresión TA*. Publicado por [archivodigitaleu](http://www.youtube.com/watch?v=Qc68FS579Qs) el 4 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Qc68FS579Qs>; Youtube. *Cadena 3-5-12 libertad expresión.mpg (incompleta)*. Publicado por [archivodigitaleu](http://www.youtube.com/watch?v=HS24MP627cc&feature=relmfu) el 4 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=HS24MP627cc&feature=relmfu>; Fundamedios. 4 de mayo de 2012. *Alerta No. 466: Cadenas de radio y TV y descalificaciones a periodistas desde medios estatales por el Día Mundial de la Libertad de Prensa*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/cadenas-de-radio-y-tv-y-descalificaciones-a-periodistas-desde-medios-estatales-por-el-da-mundial-de-la-libertad-de-prensa.html>; El Comercio. 8 de mayo de 2012. *El bumerán*. Disponible en: http://www.elcomercio.com.ec/gonzalo_ortiz/bumeran_0_695930600.html

para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial⁴⁰⁸, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”⁴⁰⁹. Asimismo, el quinto principio de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

233. Adicionalmente, los funcionarios públicos deben tener en cuenta que tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos⁴¹⁰. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado⁴¹¹. La Corte Interamericana también ha sostenido que las situaciones de riesgo pueden ser exacerbadas si se es “objeto de discursos oficiales que puedan provocar, sugerir acciones o ser interpretadas por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que [...] ejercen [la] libertad de expresión”⁴¹².

G. Acceso a funcionarios públicos y lugares oficiales

234. La Relatoría Especial expresa preocupación por impedimentos que se habrían presentado a periodistas que buscaban entrevistarse con funcionarios públicos. El Principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Asimismo, el Principio 5 señala que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

235. La Relatoría recibió información según la cual el 16 de junio, el presidente Rafael Correa ratificó su decisión de prohibir a sus ministros y a los funcionarios del Estado dar entrevistas a ciertos

⁴⁰⁸ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 de octubre de 2003. Párr. 487. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/indice.htm>

⁴⁰⁹ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 199. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/ anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 226. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf; CIDH. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 5. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

⁴¹⁰ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131.

⁴¹¹ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

⁴¹² Corte IDH. *Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 143.

medios de comunicación privados. Según la información recibida, el presidente habría justificado su decisión en reportajes realizados de “mala fe” y destinados a “destruir la honra” de altos funcionarios públicos y sus familias, además de que el gobierno no podía contribuir al negocio de la prensa privada⁴¹³. Esta Relatoría también fue informada de que la ministra Coordinadora de la Política y el Secretario de Comunicación habrían asegurado que los miembros del gabinete presidencial no iban a dar más entrevistas a medios de comunicación privados. Según información recibida, el 5 de septiembre, el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la ONG Fundamedios habrían presentado una acción de protección destinada a dejar sin efecto la mencionada política; la acción fue desestimada por el juez de primera instancia el 20 de septiembre⁴¹⁴.

236. Esta Relatoría Especial ha recibido información de que varios periodistas en diferentes circunstancias habrían sido excluidos de lugares públicos o de actos oficiales y su trabajo periodístico impedido⁴¹⁵. Dichos impedimentos habrían tenido lugar también durante actos oficiales y en espacios públicos de los niveles regional y local⁴¹⁶. Así por ejemplo, el 25 de septiembre se le habría impedido la

⁴¹³ Presidencia de la República del Ecuador. 16 de junio de 2012. *Enlace Ciudadano No. 276*. Originalmente disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38400:enlace-ciudadano-nro-303-desde-buena-fe-los-rios&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67, y actualmente disponible en Ecuador TV: <http://www.ecuadortv.ec/programasecuadortv.php?c=1314> [139:32]; El Comercio. 16 de junio de 2012. *Correa reiteró la prohibición a sus ministros de no dar entrevistas a 'medios mercantilistas'*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Rafael-Correa-prohibe-ministros-entrevista-mercantilistas-libertad-expresion_0_719928044.html

⁴¹⁴ Juzgado Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha. 20 de septiembre de 2012. Causa 2012-1168. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; El Comercio. 8 de octubre de 2012. *Corte de Pichincha tratará mañana la prohibición de que ministros den entrevistas a medios privados*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/ministros-Fundamedios-libertad_de_expresion-Corte_de_Pichincha-ministros-entrevistas_a_medios_privados_0_788321295.html

⁴¹⁵ El 8 de febrero, Sugey Hajjar, periodista del diario *El Universo*, habría sido retirada del palacio presidencial durante un discurso pronunciado por el presidente Correa a los militares. *El Universo*. 12 de febrero de 2012. *Testimonio de periodista: 'Dicen que usted tiene problema con el presidente'*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/02/12/1/1355/dicen-tiene-problema-presidente.html>; Fundamedios. 14 de febrero de 2012. *Alerta No. 422: Periodista de El Universo es desalojada de palacio de gobierno porque supuestamente tiene un 'problema con el presidente'*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/periodista-de-el-universo-es-desalojada-de-palacio-de-gobierno-porque-supuestamente-tiene-un-problema-con-el-presidente.html>. El 20 de marzo, a la periodista de la estación televisiva *Teleamazonas*, Ana María Cañizares, no se le habría permitido cubrir la firma de un convenio entre el Ministerio Coordinador de la Política y la comunidad Shuar. *Radio Sucre*. 20 de marzo de 2012. *Simpatizantes de PAIS insultan a periodistas*. Disponible en: http://www.radiosucre.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=23259:simpatizantes-de-pais-insultan-a-periodistas&catid=1:politica&Itemid=73; Fundamedios. 20 de marzo de 2012. *Alerta No. 445: Periodistas son impedidos de cubrir acto oficial y luego son insultados por simpatizantes del gobierno*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/periodistas-son-impedidos-de-cubrir-acto-oficial-y-luego-son-insultados-por-simpatizantes-del-gobierno.html>. El 8 de junio, Alberto Zambrano, fotógrafo de *Medios Ediasa*, habría sido desalojado de un hospital en Portoviejo, mientras cubría la visita de la ministra de Salud Pública. *Radio Sucre*. 13 de junio de 2012. *Fotógrafo es desalojado de hospital público*. Disponible en: http://www.radiosucre.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=25201:fotografo-es-desalojado-de-hospital-publico-&catid=3:sucesos&Itemid=77; Fundamedios. 8 de junio de 2012. *Fotógrafo es desalojado de hospital público durante visita de ministra de salud*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/fotografo-es-desalojado-de-hospital-pblico-durante-visita-de-ministra-de-salud.html>. El 25 de octubre, varios periodistas habrían sido retirados del recinto donde la Comisión Calificadora decidiría sobre la recalificación de los candidatos para integrar la Corte Constitucional. *Cadenaradialvision*. 26 de Octubre de 2012. *Boletín de prensa – Comisión Calificadora no debe sesionar a puerta cerrada*. Disponible en: http://www.cadenaradialvision.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3933:-boletin-de-prensa-comision-calificadora-no-debe-sesionar-a-puerta-cerrada&catid=2:nacionales&Itemid=3; *El Mercurio*. 26 de octubre de 2012. *En secreto designan jueces de la CC*. Disponible en: <http://www.elmercurio.com.ec/354425-en-secreto-designan-a-nuevos-jueces-de-la-cc.html>; *Expreso*. 31 de octubre de 2012. *Manuel Viteri deja afuera a Libia Rivas por tres puntos*. Disponible en: <http://expreso.ec/expreso/plantillas/nota.aspx?idart=3815882&idcat=19408&tipo=2>

⁴¹⁶ El 5 de febrero, en la localidad de La Concordia donde se celebraba una consulta popular, efectivos militares y policiales habrían prohibido el ingreso al lugar del conteo de votos, a un equipo periodístico de la estación televisiva *Telecosta* de la ciudad de Esmeraldas. *Radio Sucre*. 8 de febrero de 2012. *Periodistas fueron impedidos de cubrir proceso electoral en La Concordia*. Disponible en: http://radiosucre.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=22143:periodistas-fueron-impedidos-de-cubrir-proceso-electoral-en-la-concordia&catid=1:politica&Itemid=73; IFEX/ Fundamedios. 9 de febrero de 2012. *Equipo periodístico impedido de cubrir conteo de votos para consulta popular*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/02/09/local_media_banned/es/. El 31 de marzo, los periodistas de medios tanto privados como públicos habrían sido desalojados del lugar donde se efectuaba la toma de pruebas de los aspirantes a jueces, en Guayaquil. *Metroecuador*. 4 de abril de 2012. *Periodistas impedidos de realizar cobertura en Consejo de Judicatura*. Disponible en: <http://www.metroecuador.com.ec/24653-periodistas-impedidos-de-realizar-cobertura-en-consejo-de-judicatura.html>; Fundamedios. 4 de abril de 2012. *Alerta No. 452: Se impide cobertura en un concurso público del Consejo de la Judicatura*. Disponible en:

participación al periodista Franklin Morán, de *Teleradio*, en el conversatorio que habitualmente realiza el presidente Rafael Correa con la prensa. Días antes Morán habría formulado preguntas presuntamente incómodas a altos funcionarios de Gobierno⁴¹⁷.

237. Finalmente, la Relatoría Especial fue informada de que en la tercera semana de marzo, varios incidentes habrían tenido lugar con ocasión del cubrimiento de marchas indígenas. Al menos en tres casos, periodistas habrían sido retirados de lugares públicos, e impedidos de adelantar su trabajo periodístico⁴¹⁸.

H. Afectación de medios de comunicación e Incautación de Equipos

238. La Relatoría Especial ha recibido información sobre el cierre de varios medios de comunicación locales (estaciones de radio y canales de televisión) ocurridos en el 2012. En sus resoluciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ha argumentado el incumplimiento por parte de los propietarios y representantes de los medios de comunicación de los requerimientos de la Ley de Radiodifusión y Televisión. En efecto, CONATEL ha considerado en todos los casos la verificación de algunas de las causales de terminación establecidas en el artículo 67 de la referida Ley⁴¹⁹. En este sentido, ha considerado, alternativamente, que los medios de comunicación

<http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/se-impide-cobertura-en-un-concurso-pblico-del-consejo-de-la-judicatura.html>. El 12 de noviembre, en Loja, varios periodistas habrían sido impedidos de realizar su trabajo y excluidos del recinto donde se habría firmado un convenio entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Loja. La Hora. 13 de noviembre de 2012. *Funcionaria del régimen echó en Loja a periodistas de una cobertura*. Disponible en: <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101422400/-1/Periodistas-lojanos%2C-ayer%2C-fueron-impedidos-de-realizar-la-cobertura-period%C3%ADstica-de-una-firma-de-convenio-entre-el-Ministerio-de-Relaciones-Laborales-%28MRL%29-y-el-Sindicato-de-Trabajadores-de-la-Universidad-Nacional-de-Loja-%28UNL%29..html>; Fundamedios. Sin fecha. *Periodistas son impedidos de cubrir evento en universidad pública*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/periodistas-son-impedidos-de-cubrir-evento-en-universidad-pblica.html>

⁴¹⁷ La Hora. 25 de septiembre de 2012. *Periodista es impedido de ingresar a conversatorio de Correa con medios en Guayaquil*. Disponible en: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101399003/-1/Periodista-es-impedido-de-ingresar-a-conversatorio-de-Correa-con-medios-en-Guayaquil.html#_UGXPf2Cdyl9; El Comercio. 26 de septiembre de 2012. *Periodista de radio denuncia que no le dejaron cubrir el conversatorio de Correa*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Periodista-denuncia-dejaron-conversatorio-Correa_0_781122034.html

⁴¹⁸ El 16 de marzo, individuos que participaban en la denominada Marcha Plurinacional Por la Vida, en Riobamba, habrían impedido que un camarógrafo del diario oficialista *El Ciudadano* filmara la marcha y le habrían obligado a retirarse. El 19 de marzo, el corresponsal de *Ecuador TV* en Ambato, Máximo Barba, se habría visto impedido de cubrir la marcha indígena a su paso por esa ciudad, al parecer, un miembro de la seguridad de la marcha le exigió abandonar el lugar y le expresó que los medios del gobierno “no er[an] gratos ahí”. El Comercio. 16 de marzo de 2012. *Indígenas analizan en Riobamba estrategia para los siguientes tramos de la marcha*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/marcha-vida-parte-Riobamba_0_664733559.html; El Ciudadano. 20 de marzo de 2012. *Equipo de Ecuador TV fue agredido en marcha indígena (Video)*. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=31424:equipo-de-ecuador-tv-fue-agredido-en-marcha-indigena&catid=40:actualidad&Itemid=63; IFEX/ Fundamedios. 22 de marzo de 2012. *Periodistas de medios gubernamentales impedidos de cubrir marcha de movimiento indígena*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/03/22/government_media_censored/es/. El 20 de marzo, un periodista del diario estatal *El Telégrafo* se le habría impedido el acceso a una rueda de prensa organizada por dirigentes indígenas en la sede del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, en Quito. Radio Sucre. 22 de marzo de 2012. *Periodista es impedido de cubrir rueda de prensa de grupos de oposición*. Disponible en: http://www.radiosucra.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=23326:periodista-es-impedido-de-cubrir-rueda-de-prensa-de-grupos-de-oposicion&catid=3:sucesos&Itemid=77; Fundamedios. 22 de marzo de 2012. *Alerta No. 446: Periodista de medio estatal es impedido de cubrir rueda de prensa de grupos de oposición*. Disponible en: http://perint.org/fundamedios/component/zoo/item/periodista-de-medio-estatal-es-impedido-de-cubrir-rueda-de-prensa-de-grupos-de-oposicin.html?category_id=1

⁴¹⁹ El 7 de enero, habría sido cerrada la radiodifusora *Perla Orense* y sus equipos incautados. En meses pasados CONATEL habría resuelto terminar anticipadamente la concesión, por mora superior a seis meses en el pago de la concesión de la frecuencia. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). 24 de septiembre de 2010. Resolución RTV-575-18-Conatel-2010. Disponible para consulta en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5065&Itemid=. El 16 de Marzo, CONATEL resolvió no renovar la concesión de la frecuencia de radio *Sucra* de Portoviejo, por vencimiento del plazo de la concesión. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-159-06-CONATEL-2012. 16 de marzo de 2012. Disponible en: http://conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2012/RTV-159-06-SUCREO%20STEREO.pdf. El 23 de mayo habría sido cerrada, e incautados los equipos de transmisión, de la radio *El Dorado* de la ciudad de Nueva Loja. En meses pasados CONATEL habría resuelto terminar anticipadamente la concesión, por mora superior a seis meses en el pago de la

habrían incumplido los requerimientos técnicos necesarios para el funcionamiento de la concesión, o bien que existía “mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida”, o bien que se había producido el vencimiento del plazo⁴²⁰. La Relatoría Especial ha tenido noticia de que en algunos casos los titulares de las frecuencias afectadas habrían afirmado que la decisión de CONATEL estaría fundada en criterios políticos y sería una represalia por la línea editorial adoptada⁴²¹.

concesión de la frecuencia. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-574-18-CONATEL-2010. 24 de septiembre de 2010. Disponible para consulta en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5064&Itemid=; Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-124-03-CONATEL-2011. 10 de febrero de 2011. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2011/RTV-124-03-CONATEL-2011.pdf. El 24 de mayo de 2012, habrían sido cerradas la radio *Líder*, de la ciudad de Archidona, y la estación televisiva *Lidervisión*, de la ciudad de Tena, ambas situadas en la provincia amazónica de Napo. CONATEL habría resuelto la terminación anticipada y unilateral de los contratos de concesión por mora superior a seis meses en el pago de la concesión de la frecuencia concedida. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-769-24-CONATEL-2010. 23 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2010/RTV-769-24-CONATEL-2010.pdf; y Resolución RTV-129-03-CONATEL-2011. 10 de febrero de 2011. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2011/RTV-129-03-CONATEL-2011.pdf. El 6 de junio habrían sido incautados los equipos transmisores y de enlace de la radio *NET* de la ciudad de Ambato. CONATEL habría resuelto la terminación anticipada y unilateral de los contratos de concesión por mora superior a seis meses en el pago de la concesión de la frecuencia concedida. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-541-17-CONATEL-2010. 17 de septiembre de 2010. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/index.php?option=com_content&view=article&id=845:resoluciones-julio-septiembre-2010&catid=243:resoluciones-2010&Itemid=201. El 11 de junio, habría sido decomisado material de transmisión y de enlace de *Radio Cosmopolita AM* de Quito. CONATEL habría resuelto la terminación anticipada y unilateral de los contratos de concesión por mora superior a seis meses en el pago de la concesión de la frecuencia. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-548-17-CONATEL-2010. 17 de septiembre de 2010. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=4977&Itemid=. El 12 de junio habría sido cerrada y decomisados los equipos de la radio *K-mil FM Stereo* de Huaquillas, que operaba en la provincia de El Oro. CONATEL resolvió no renovar la concesión por “no operar técnicamente de acuerdo con el contrato de concesión”. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-605-16-CONATEL-2011. 29 de julio de 2011. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2011/RTV-605-16-CONATEL-2011-K-MIL%20FM%20STEREO.pdf. El 13 de junio, habrían sido incautados los equipos de enlace y de transmisión, y cerrada la frecuencia de la *Radio Impacto* de Latacunga. CONATEL resolvió terminar de forma unilateral y anticipada el contrato de concesión por causa de mora superior a seis meses en el pago de la concesión de la frecuencia concedida. Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-537-17-CONATEL-2010. 17 de septiembre de 2010. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=4987&Itemid=

⁴²⁰ El artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece: “Art. 67.- La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: // a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley. // b) Por voluntad del concesionario. // c) Por muerte del concesionario.// d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones. // e) Por reincidencia en faltas de carácter técnico que hubieren sido sancionadas con dos multas y una suspensión. // No habrá lugar a la reincidencia si el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones otorga al concesionario un plazo que no excederá de seis meses para el arreglo definitivo del problema técnico, sin perjuicio de que se ordene la suspensión del funcionamiento de la estación durante el plazo de prórroga. // f) Por pérdida de la capacidad civil del concesionario o disolución de la sociedad concesionaria.// g) Por enajenación, arrendamiento o traslado de la estación a otra localidad o ciudad distinta de la concesión, sin autorización previa del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones. // h) Por violación del literal i) del artículo 58; y, // i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida. // j) Por incumplimiento al literal c) del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión”. República del Ecuador. Ley de Radiodifusión y Televisión. Decreto Supremo No. 256-A. Registro Oficial No. 785. 18 de abril de 1975. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_radio.pdf

⁴²¹ Hoy. 8 de enero de 2012. *Suptel clausura y se lleva equipos de radio de El Oro*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/suptel-clausura-y-se-lleva-equipos-de-radio-de-el-oro-526728.html>; El Universo. 8 de enero de 2012. *Clausurada emisora La Perla Orense de El Guabo*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/01/08/1/1355/clausurada-emisora-perla-orenses-guabo.html>; Fundamedios. 15 de mayo de 2012. *Conatel niega renovación de frecuencia a emisora que operaba desde hace 18 años*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/conatel-niega-renovacion-de-frecuencia-a-emisora-que-operaba-desde-hace-18-aos.html>; El Diario. *Cierre Radio Sucre Portoviejo*. Disponible en: <http://www.eldiario.com.ec/temas/cierre-radio-sucre/>; La República/ EFE. 18 de junio de 2012. *La SIP reclama a Ecuador transparencia sobre cierre de medios*. Disponible en: <http://www.larepublica.ec/blog/politica/2012/06/18/la-sip-reclama-a-ecuador-transparencia-sobre-cierre-de-medios/>; Radio Equinoccio. 30 de mayo de 2012. *En Ecuador Clausuran TV Lidervisión y Radio Líder*. Disponible en: <http://www.radioequinoccio.com/inicio/item/3002-en-ecuador-clausuran-tv-lidervision-y-radio-lider.html>; Fundamedios. 6 de junio de 2012. *Clausuran quinto medio de comunicación en un lapso de dos semanas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/clausuran-quinto-medio-de-comunicacion-en-un-lapso-de-dos-semanas.html>; Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD). Junio 2012. *Alerta: Nueva ola de cierre de medios de comunicación en Ecuador*. Disponible en: <http://www.redlad.org/alerta-nueva-ola-de-cierre-de-medios-de>

239. La información recibida indica que, el 23 de mayo, la estación televisiva pública *Telesangay, Canal 30*, propiedad del Gobierno Provincial de Morona Santiago, habría sido clausurada⁴²². Según información recibida, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante resolución de 13 de octubre de 2010 habría resuelto iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión por un supuesto incumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en el contrato de concesión de la frecuencia⁴²³. Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit y Juan Francisco Cevallos Silva, Prefecto Provincial y Procurador Síndico del Gobierno Provincial, respectivamente, habrían elevado una petición al presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en la cual solicitaban la revocación de la resolución emitida, en virtud de que, a su juicio, la misma se soportaba en un informe técnico ambiguo⁴²⁴. Posteriormente, CONATEL desechó los fundamentos de defensa formulados por los concesionarios y resolvió continuar con el proceso iniciado, declarando la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, suscrito el 13 de mayo de 2009, por la causal establecida en el literal d) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión⁴²⁵. Una vez agotado el trámite administrativo, el 23 de enero de 2012, los afectados habrían iniciado trámite de impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, bajo el argumento de que las resoluciones del CONATEL constituían actos administrativos irregulares⁴²⁶. Por otra parte, la Relatoría Especial fue informada de que miembros del partido de oposición Pachakutik, habrían emitido declaraciones en el sentido de que las actuaciones de las autoridades podrían tener un trasfondo político⁴²⁷.

240. La Relatoría Especial también fue informada de que el 6 de julio, habría sido cerrada la *Radio Morena* de Guayaquil, tras un operativo estatal que se habría tornado violento⁴²⁸. El Consejo

[comunicaci%C3%B3n-en-ecuador](#); Vistazo/ Agencia EFE. 18 de julio de 2012. *CPJ expresa preocupación por cierre de 11 radios en Ecuador desde mayo*. Disponible en: <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=20776>; La Hora. 13 de junio de 2012. *Supertel clausura Radio Impacto de Latacunga*. Disponible en: <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101345285>

⁴²² Gobierno Provincial de Morona Santiago. 24 de mayo de 2012. *Superintendencia de Telecomunicaciones Cierra Telesangay*. Disponible en: http://moronasantiago.gob.ec/index.php?nombre_modulo=listar_contenido&op=mostrar&opcion=59&contenido=767&PHPSESSID=895e01388414db5dc851bf4f9179c23e; Safiqy.org. 24 de mayo de 2012. *Hoy cerraron Telesangay canal 30, la imagen de Morona Santiago*. Disponible en: <http://www.safiqy.org/perspectivas/sociedad/7900-hoy-cerraron-telesangay-canal-30-la-imagen-de-morona-santiago.html>

⁴²³ Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-632-20-CONATEL-2010. 13 de octubre de 2010. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5134&Itemid=

⁴²⁴ Carta del abogado Carlos Calero Romero al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). 3 de diciembre de 2010. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴²⁵ Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-589-15-CONATEL-2011. 22 de julio de 2011. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2011/RTV-589-15-CONATEL-2011.pdf. Ver también, República del Ecuador. Ley de Radiodifusión y Televisión. Decreto Supremo No. 256-A. Registro Oficial No. 785. 18 de abril de 1975. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_radio.pdf

⁴²⁶ Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución RTV-650-19-CONATEL-2011. 14 de septiembre de 2011. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2011/RTV-650-19-CONATEL-2011-TELESANGAY.pdf; Petición del Prefecto y del Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. 23 de enero de 2012. P. 11/25. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴²⁷ La Hora. 25 de mayo de 2012. *Pachakutik señala que cierre de canal es por persecución política*. Disponible en: [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101335058/-/1/Pachakutik se%C3%B1ala que cierre de canal es por persecuci%C3%B3n pol%C3%ADtica.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101335058/-/1/Pachakutik%20se%C3%B1ala%20que%20cierre%20de%20canal%20es%20por%20persecuci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica.html); Fundamedios. 23 de mayo de 2012. *Clausuran estación de TV y decomisan sus transmisores*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/estacin-de-tv-es-clausurada-y-sus-transmisores-decomisados.html>

⁴²⁸ Ecuavisa. 6 de julio de 2012. *Enfrentamientos en operativo de cierre de Radio Morena*. Disponible en: <http://www.ecuavisa.com/noticias/noticias-regionales-costa/51439-enfrentamientos-en-operativo-de-cierre-de-radio-morena.html> (con video); Ecuador Inmediato. 6 de julio de 2012. *Tensión en radio Morena FM de Guayaquil ante posible cierre*. Disponible en: [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=176856&umt=11h20_tension_en_r adio_morena_fm_quayaquil_ante_posible_cierre](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=176856&umt=11h20_tension_en_radio_morena_fm_quayaquil_ante_posible_cierre); Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD). Julio 2012. *Alerta: cierre arbitrario de Radio Morena en Ecuador*. Disponible en: <http://www.redlad.org/alerta-cierre-arbitrario-de-radio-morena-en-ecuador>

Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) indicó como causales de no renovación de la concesión, el incumplimiento de los elementos técnicos establecidos por la ley y el contrato de concesión, así como un atraso en los pagos de las tarifas⁴²⁹. El hijo de la titular del medio y asambleísta del partido de oposición Sociedad Patriótica, Luis Almeida Morán, habría afirmado tener pruebas de que la emisora se encontraba al día en sus pagos y de que cuando la autoridad dejó de aceptar los pagos de las tarifas (periodo de septiembre 2011 a mayo de 2012), estos se habrían consignado ante el juzgado competente⁴³⁰.

241. Según la información recibida, el 31 de julio funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales habrían incautado los equipos de trabajo de la revista *Vanguardia*, bajo el argumento del incumplimiento de la Ley laboral. En el operativo, la fuerza pública habría decomisado los computadores, memorias y apuntes de los periodistas. Según lo informado, esta sería la segunda vez que la revista es objeto de una actuación administrativa que tiene como resultado la incautación de sus bienes, incluido material de trabajo de los periodistas. La revista *Vanguardia* es dirigida* por Juan Carlos Calderón, uno de los periodistas que habría sido condenado al pago de una indemnización de US \$1.000.000 a favor del presidente Correa, como coautor del contenido del libro “el Gran Hermano”⁴³¹. Dicha publicación se caracteriza por presentar al público investigaciones periodísticas sobre asuntos de interés general relacionados con presuntos hechos de corrupción. El Gobierno realizó una cadena nacional para justificar las razones del decomiso de todos los bienes del medio⁴³².

I. Otras Situaciones Relevantes

242. Según información recibida, el 3 de marzo, mientras se encontraban en un edificio privado en el sector de Luluncoto, Quito, fueron detenidos y posteriormente judicializados y privados de la libertad diez jóvenes⁴³³, acusados de la presunta comisión de delitos contra la seguridad interna del Estado (sabotaje y terrorismo)⁴³⁴. Según la información ventilada en las audiencias judiciales celebradas durante el proceso penal, los diez jóvenes detenidos se habrían reunido con ocasión de deliberar acerca del “buen vivir” y de participar en las movilizaciones ciudadanas que tendrían lugar durante el mes de marzo. La tesis de la Fiscalía es que los detenidos son miembros del grupo “Combatientes Populares”, al cual le atribuyen la responsabilidad de sendas detonaciones ocurridas en 2011, en las ciudades de

⁴²⁹ Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Resolución No. RTV-538-14. 11 de julio de 2011. Disponible en: http://www.conatel.gob.ec/site_conatel/images/stories/resolucionesconatel/2011/RTV-538-14-CONATEL-2011-MORENA.pdf

⁴³⁰ Ecuavisa. 6 de julio de 2012. *Enfrentamientos en operativo de cierre de Radio Morena*. Disponible en: <http://www.ecuavisa.com/noticias/noticias-regionales-costa/51439-enfrentamientos-en-operativo-de-cierre-de-radio-morena.html>; Ecuador Inmediato. 6 de julio de 2012. *Tensión en radio Morena FM de Guayaquil ante posible cierre*. Disponible en: http://www.www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=176856&umt=11h20_tension_en_radio_morena_fm_guayaquil_ante_posible_cierre; Fundamedios. 6 de julio de 2012. *Radio morena FM es clausurada en medio de un violento operativo*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/portada/libertades/alertas/historico/2012/item/radio-morena-fm-es-clausurada-en-medio-de-un-violento-operativo.html>

⁴³¹ El Comercio. 1 de agosto de 2012. *Revista Vanguardia sufrió otro embargo*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Revista-Vanguardia-sufrio-embargo_0_746925500.html; IFEX/ SIP. 2 de agosto de 2012. *La SIP condena ataque contra la revista Vanguardia y amenazas en contra de Fundamedios*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/08/02/vanguardia_harassment/es/; Reporteros Sin Fronteras. 6 de agosto de 2012. *La revista Vanguardia, ausente en los kioscos tras una nueva incautación de sus oficinas*. Disponible en: http://es.rsf.org/ecuador-la-revista-vanguardia-ausente-en-06-08-2012_43166.html.

(*) La expresión “propietario de” fue sustituida por la expresión “dirigida por” para la publicación del informe.

⁴³² ADEPA. 17 de septiembre de 2012. *Gobierno de Ecuador critica a medios por cadena nacional*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/noticias/nota.php?id=971>; Youtube. *Cadena Nacional, caso Vanguardia*. Publicado por soielciudadanoadmin el 13 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=S12Py-FjMyQ>

⁴³³ Ana Cristina Campaña Sandoval, Pablo Andrés Castro Cangas, Héctor Javier Estupiñán Prado, Luis Santiago Gallegos Valarezo, Cristhiam Royce Gómez Romero, Jescenia Abigail Heras Bermeo, Luis Marcelo Merchán Mosquera, Fadia Elizabeth Tapia Jarrin, Víctor Hugo Vinueza Puente, César Enrique Zambrano Farías.

⁴³⁴ Juzgado Décimo de Garantías Penales de Pichincha. 6 de marzo de 2012. Causa 2012-0570. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

Quito, Guayaquil y Cuenca⁴³⁵. Las autoridades no encontraron armas ni artefactos explosivos en el lugar de la detención, ni en poder de los jóvenes detenidos. Organizaciones de Derechos Humanos como Amnistía Internacional⁴³⁶, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU⁴³⁷, el Proyecto de Reparación Socioambiental Clínica Ambiental⁴³⁸ y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH⁴³⁹, y personalidades como Baltazar Garzón⁴⁴⁰ coincidirían en que, en este caso, la aplicación de las leyes de sabotaje y terrorismo podría ser desproporcionada y desconocería derechos humanos. El 9 de noviembre de 2012, el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, convocó audiencia de juzgamiento para el 10 de diciembre siguiente⁴⁴¹. Al momento del cierre de este informe, las personas continuaban privadas de su libertad, nueve de ellas en centros de reclusión, la décima con una medida sustitutiva de prisión preventiva por razones de maternidad⁴⁴².

243. La Relatoría Especial recibió información que indica que durante el enlace ciudadano 282, del 28 de julio, el Presidente Rafael Correa habría reiterado su voluntad de suspender la publicidad oficial a los medios de comunicación privados. A propósito de la decisión de que los funcionarios públicos no concedieran entrevistas a los medios privados, el Presidente Correa dijo: “¿por qué no quitan la publicidad entonces gubernamental? [preguntan los medios privados, y responde el Presidente] Maravilloso, mándenme la carta y entonces se las quito, todavía estoy esperando la carta [...] pero insiste [Diego Cornejo, director ejecutivo de la AEDEP, refiriéndose al Presidente] si quiere utilice su opción como gobierno de retirar la publicidad, me lo repite dos veces [...] pues bien Don Diego, vamos a utilizar esa opción y querido Fernando Alvarado, director de la SECOM. De ahora en adelante usted no manda publicidad oficial a los medios mercantilistas; porque no tenemos por qué, con dinero de los ecuatorianos, beneficiar el negocio de seis familias de este país”. En estos términos, el Presidente

⁴³⁵ Tercera Sala de Garantías Penales de Pichincha. 27 de Marzo de 2012. Causa 2012-0102. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; Juzgado Décimo de Garantías Penales de Pichincha. 25 de Julio de 2012. Causa 2012-0570. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; Tercera Sala de Garantías Penales de Pichincha. 26 de septiembre de 2012. Causa 2012-0291. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; El Telégrafo. 27 de septiembre de 2012. *Caso Sol Rojo: Tercera Sala desechó recurso de nulidad*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=55342&Itemid=17

⁴³⁶ Amnistía Internacional. 27 de noviembre de 2012. *Carta al Fiscal General del Estado*. Disponible en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=243&Itemid=6

⁴³⁷ Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Diciembre 2012. Disponible en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁴³⁸ Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Diciembre 2012. Disponible en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁴³⁹ Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Diciembre 2012. Disponible en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁴⁴⁰ El Telégrafo. 26 de noviembre de 2012. *Baltazar Garzón señala una tesis a favor de los jóvenes*. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=62538&Itemid=17; Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Diciembre 2012. Disponible en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁴⁴¹ Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. 9 de noviembre de 2012. Causa 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁴⁴² Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. 9 de noviembre de 2012. Causa 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; El Telégrafo. 26 de noviembre de 2012. *¿Por qué no están libres los “Diez de Luluncoto”?* Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=62537&Itemid=17

Correa habría ordenado al Secretario Nacional de Comunicación retirar la publicidad oficial a algunos de los medios privados⁴⁴³.

244. La Relatoría Especial recibió información que indica que el Gobierno ecuatoriano habría iniciado trámites para registrar la propiedad de los términos “30S”, “30-S” y “Prohibido olvidar”, utilizados comúnmente en relación con los hechos violentos ocurridos en Ecuador el 30 de septiembre de 2010. Según lo informado, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) habría iniciado el trámite de registro de las frases como propiedad del Gobierno. La expresión 30S habría surgido en las llamadas redes sociales y hasta ahora habría sido utilizada amplia y libremente por la ciudadanía. Por el momento, no es claro en qué medida los ciudadanos podrían continuar empleando con libertad dichos términos⁴⁴⁴.

245. Según información recibida el 29 de octubre, la Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional habría presentado un informe a la Asamblea Nacional en relación con las investigaciones relacionadas con posibles actos de corrupción en la concesión de créditos del Banco COFIEC. Entre otros asuntos relevantes, la Comisión propuso solicitar al Defensor del Pueblo que “investigue y precautele los derechos de los ciudadanos a recibir información veraz, verificada, contextualizada, oportuna, plural y sin censura previa”, en tanto que, a su juicio, la prensa no habría verificado la información respecto de las supuestas irregularidades en torno a un préstamo otorgado al ciudadano argentino Gastón Duzac. Asimismo, la Comisión propuso exhortar a la Fiscalía General del Estado para que investigue quiénes proporcionaron a los medios de comunicación, “información que estaba sujeta a sigilo y reserva bancaria”⁴⁴⁵.

10. El Salvador

246. La Relatoría Especial manifiesta su satisfacción por la condena proferida en El Salvador en contra de uno de los asesinos del camarógrafo Alfredo Antonio Hurtado Núñez, crimen ocurrido en San Salvador el 25 de abril de 2011. De acuerdo con la información recibida, el Tribunal Especializado de Sentencia A, de San Salvador, sentenció el 31 de mayo de 2012 a Jonathan Alexander Martínez Castro a 30 años de prisión por el homicidio de Alfredo Hurtado. El mismo tribunal reafirmó la orden judicial de captura en contra de Marlon Stanley Abrego Rivas, presunto corresponsable del homicidio, quien no ha sido detenido. Alfredo Hurtado se dirigía a su trabajo la noche del 25 de abril de 2011, cuando dos hombres armados subieron al autobús en el cual viajaba y le dispararon en varias ocasiones. Los asesinos no robaron ninguna pertenencia. Hurtado trabajaba como camarógrafo nocturno del noticiero ‘Teleprensa’, del *Canal 33*, y tenía más de 20 años de experiencia. De manera cotidiana cubría hechos criminales e información acerca de violencia de pandillas. De acuerdo con la información

⁴⁴³ Presidencia de la República del Ecuador. *Enlace Ciudadano* 282. 28 de julio de 2012. Disponible en: http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=34346:enlace-ciudadano-nro-282-desde-ibarra-imbabura&catid=43:enlaces-ciudadanos-todos&Itemid=67 [2:53:55] hasta [2:57:52]; IFEX/ Fundamedios. 2 de agosto de 2012. *Presidente ordena que se retire publicidad oficial de medios privados*. Disponible en: http://ifex.org/ecuador/2012/08/02/presidente_publicidad_oficial/es/; ABC. 28 de julio de 2012. *El Presidente de Ecuador suspende la publicidad oficial en algunos medios privados*. Disponible en: <http://www.abc.es/20120728/internacional/abci-correa-publicidad-medios-20120728356.html>; Fundamedios. 16 de agosto de 2012. *Informe Especial: Medios Controlados por el Gobierno se Llevan la Mayoría de la Pauta Estatal*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/monitoreo/informe%20publicidad%20oficial.pdf>

⁴⁴⁴ Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI). 3 de septiembre de 2012. *COMUNICADO OFICIAL - REGISTRO DE MARCAS “30S”, “30-S”, “Prohibido olvidar”*. Disponible en: <http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-4-pid-167.html>; IFEX/ Fundamedios. 12 de octubre de 2012. *Gobierno de Ecuador registra frase que inhibe debate público*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2012/10/12/30s_twitter/es/; La Hora. 30 de agosto de 2012. ‘30S’, ‘30-S’ y ‘Prohibido Olvidar’ ya son marcas registradas del Gobierno. Disponible en: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101385510-1/%E2%80%9830S%E2%80%99_%E2%80%9830-S%E2%80%99_y_%E2%80%98Prohibido%20Olvidar%E2%80%99_ya_son_marcas_registradas_del_Gobierno.html

⁴⁴⁵ Silvia Salgado Andrade. Asambleísta Nacional. 1 de noviembre de 2012. *Comisión de Fiscalización entregó al Presidente de la Asamblea el informe del caso Cofiec-Duzac*. Disponible en: http://www.silviasalgadoandrade.com/index.php?option=com_content&view=article&id=401:comision-de-fiscalizacion-entrego-al-presidente-de-la-asamblea-el-informe-del-caso-cofiec-duzac&catid=5:boletines&Itemid=15; Ecuador en Vivo. *Gobierno no está vinculado al caso Duzac, concluye Comisión de Fiscalización*. 30 de octubre de 2012. Disponible en: http://www.ecuadorenvivo.com/20121030100839/politica/gobierno_no_esta_vinculado_al_caso_duzac_concluye_comision_de_fiscalizacion.html

recibida, Martínez y Abrego habrían disparado a Hurtado porque creían que debido a su trabajo habría identificado a un integrante de una pandilla, vinculado con otro asesinato. La Relatoría Especial condenó el homicidio del Hurtado el 2 de mayo de 2011 y solicitó a las autoridades salvadoreñas conducir una investigación exhaustiva que tomara en cuenta la posibilidad de que el crimen hubiera sido motivado por el ejercicio periodístico de la víctima. La Relatoría Especial celebra la decisión de la justicia salvadoreña, imprescindible para combatir la impunidad, defender la libertad de expresión, impedir la repetición de los hechos y reparar a la familia de la víctima, y confía en que las autoridades competentes harán todo lo necesario para capturar y juzgar al segundo acusado⁴⁴⁶.

247. De acuerdo con la información recibida, el 15 de diciembre de 2011, entró en vigencia la reforma al Código Penal que sustituye las penas de prisión previstas para delitos contra el honor por sanciones pecuniarias. La reforma establece criterios de ponderación para las situaciones donde haya un conflicto entre los derechos de información y libertad de expresión con los derechos al honor, la intimidad y la imagen, y entiende como legítima la difusión de mensajes presuntamente difamatorios, calumniosos o injuriosos cuando sean de interés público y cuando “satisfaga la función del libre flujo de información de una sociedad democrática”, entre otros⁴⁴⁷.

248. El 5 de diciembre, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador declaró la inconstitucionalidad de cuatro artículos del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública⁴⁴⁸. En su Informe anual de 2011, la Relatoría Especial manifestó su satisfacción por la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigencia en enero de 2012⁴⁴⁹. La sentencia de la Sala de lo Constitucional reconoció el derecho fundamental de acceso a la información y observó que según el principio de máxima divulgación, las excepciones a este derecho “deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta”, citando el *Caso Claude Reyes* de la Corte Interamericana. La Sala concluyó que el establecimiento de causales de reserva por seguridad nacional, seguridad política, e interés nacional en los artículos 2 y 29 del Reglamento era incompatible con los principios mencionados, por introducir limitaciones al derecho de acceso a la información en desconocimiento de la reserva de ley. Asimismo, la Sala determinó que el artículo 73, que facultaba al Presidente de la República para desestimar candidatos para el Instituto de Acceso a la Información Pública, resultaba contrario al objetivo de control ciudadano sobre la elección de los Comisionados establecido en la Ley. Finalmente, declaró la inconstitucionalidad del artículo 75, según el cual “Cada Entidad convocante elaborará un instructivo interno donde establecerá los mecanismos por medio de los cuales dará cumplimiento a lo establecido en la Ley y el presente

⁴⁴⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de junio de 2012. Comunicado de Prensa 63/12. *Relatoría Especial manifiesta satisfacción por condena de asesino de camarógrafo en El Salvador*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=902&IID=2>; Fiscalía General de la República. 4 de junio de 2012. *Homicida de camarógrafo condenado a 30 años de prisión*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.sv/?p=1910>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2012. *El CPJ saluda condena de asesino de periodista en El Salvador*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2012/06/el-cpj-saluda-condena-de-asesino-de-periodista-en.php>

⁴⁴⁷ República de El Salvador. Diario Oficial. 7 de diciembre de 2011. Decreto No. 836. Tomo 393. Número 229. Págs. 5 y ss. Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2011/12-diciembre/07-12-2011.pdf>. Ver también, CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 229. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>

⁴⁴⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 13-2012 (Inconstitucionalidad). 5 de diciembre de 2012. Págs. 4, 6, 10 y 12-15. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/13-2012.pdf>; Centro Nacional de Registros. Diario Oficial. Decreto 534. Ley de Acceso a la Información Pública. Disponible para consulta en: http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=35:ley-de-acceso-a-la-informacion-publica-laip&Itemid=277

⁴⁴⁹ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 228. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>; Centro Nacional de Registros. Diario Oficial. Decreto 534. Ley de Acceso a la Información Pública. Disponible para consulta en: http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=35:ley-de-acceso-a-la-informacion-publica-laip&Itemid=277

Reglamento”. La Sala determinó que dicha provisión tenía “una apertura o flexibilidad excesiva” sobre la reglamentación de aspectos de la Ley que deberían incluirse en el Reglamento general.

249. La Relatoría Especial recibió información concerniente a las amenazas y hostigamientos que habría recibido el periódico digital *El Faro*, después de publicar diversos artículos acerca del funcionamiento del crimen organizado en El Salvador⁴⁵⁰. El 14 de marzo, *El Faro* publicó una información sobre posibles negociaciones con líderes de las pandillas⁴⁵¹. Tres días después, el Ministro de Justicia y Seguridad habría comunicado al director de *El Faro*, Carlos Dada, que el personal del diario corría el riesgo de ser atacado por grupos de pandillas⁴⁵². El 19 de marzo los voceros nacionales de los principales grupos delictivos emitieron un comunicado que descalificaba la publicación de *El Faro* e indicaba que “consideramos inaudito que existan personas como el periodista Carlos Dada, [...] que pretenden jugar con la vida de nosotros y de otros tantos inocentes”⁴⁵³. Posteriormente, *El Faro* denunció que el personal del periódico estaba siendo sometido a seguimientos⁴⁵⁴. El Gobierno salvadoreño anunció su disposición a brindar protección al periódico⁴⁵⁵.

250. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

11. Estados Unidos

A. Avances

251. La Relatoría Especial toma nota de la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos en la cual se determinó la inconstitucionalidad de una ley que sanciona con hasta un año de prisión el afirmar falsamente haber recibido medallas u otros reconocimientos de mérito en conflicto armado. En el caso *United States v. Alvarez*, los magistrados determinaron que los términos amplios de la ley eran inconsistentes con la protección constitucional de la libertad de expresión⁴⁵⁶.

252. El 21 de junio de 2012, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió el caso de *Federal Communications Commission, et al. v. Fox Television Stations, Inc., et al.* En esta sentencia la

⁴⁵⁰ Salvadoreños en el mundo. 19 de marzo de 2012. *Carta de Carlos Dada, director editorial de El Faro, a sus colegas periodistas en el mundo entero*. Disponible en: <http://salvadorenosenelmundo.blogspot.com/2012/03/carta-de-carlos-dada-director-editorial.html>; Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de marzo de 2012. *Amenazas y polémica por investigación sobre un pacto entre el gobierno y las pandillas en El Salvador*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-9378-articulo-del-diario-salvadoreno-acerca-del-gobierno-negociando-con-pandillas-crea-amenaz>

⁴⁵¹ El Faro. 14 de marzo de 2012. *Gobierno negoció con pandillas reducción de homicidios*. Disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201203/noticias/7985/>

⁴⁵² Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 21 de marzo de 2012. *Periódico digital salvadoreño amenazado por sus informes*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2012/03/periodico-digital-salvadoreno-amenazado-por-sus-in.php>; Contrapunto. 22 de marzo de 2012. *“Pandillas” arremeten contra El Faro*. Disponible en: <http://www.contrapunto.com.sv/politica-nacionales/pandillas-arremeten-contra-el-faro>

⁴⁵³ El Faro. Sin fecha. *Los voceros nacionales de la mara salvatrucha MSX13 y pandilla 18*. Disponible en: http://www.elfaro.net/attachment/395/comaras.pdf?g_download=1

⁴⁵⁴ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de abril de 2012. *Vocero presidencial de El Salvador promete proteger a El Faro*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2012/04/vocero-presidencial-de-el-salvador-promete-protege.php>

⁴⁵⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de abril de 2012. *Vocero presidencial de El Salvador promete proteger a El Faro*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2012/04/vocero-presidencial-de-el-salvador-promete-protege.php>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 12 de abril de 2012. *El Salvador: La redacción del diario digital El Faro aún espera protección tras recibir amenazas*. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/el-salvador-la-redaccion-del-diario-digital-el-faro-aun-espera-proteccion-tras-recibir-amenazas/>

⁴⁵⁶ Corte Suprema de los Estados Unidos de América. 28 de junio de 2012. *United States v. Alvarez*. Opinión No. 11-210. Disponible en: <http://www.supremecourt.gov/opinions/11pdf/11-210d4e9.pdf>

Corte Suprema falló en el mismo sentido que el Tribunal de Apelaciones para el Segundo Circuito de los EE.UU en 2010, asegurando que las normas que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) aplicó a dos redes transmisoras y sus afiliados eran impermisiblemente vagas. En el análisis de los casos la Corte pudo determinar que la historia de regulación de la FCC pone de manifiesto que la política en vigor al momento de las emisiones cuestionadas no dio aviso razonable a Fox o ABC que un “improperio espontáneo” (“*fleeting expletive*”) o una breve toma de desnudez podrían haber sido considerados como violación a sus reglas. La Corte Suprema decidió con base en el requisito de debida notificación de acuerdo con la cláusula de debido proceso y no se refirió a las implicaciones de la Primera Enmienda con las políticas sobre indecencia de la FCC. Sin embargo, la Corte señaló que el estricto cumplimiento de los requisitos del debido proceso es especialmente importante cuando la expresión está involucrada, debido a la necesidad de asegurar que la ambigüedad en las regulaciones no inhiba los discursos protegidos⁴⁵⁷.

253. La Relatoría Especial expresa su satisfacción por la derogación del tipo penal de difamación en el estado de Colorado el 13 de abril de 2012. La ley que elimina dicho tipo penal fue aprobado por la legislatura, firmada por el gobernador, y entró en vigor el 1 de septiembre⁴⁵⁸.

B. Agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

254. El periodista cubano residente en Miami, Miguel Fernández, habría sido amenazado de muerte en varias ocasiones por presuntos miembros de la comunidad cubana en Florida, luego de que Fernández publicó, el 24 de enero de 2012, un artículo en un sitio Web acerca de las difíciles condiciones de vida que enfrenta en Miami la madre del disidente cubano Orlando Zapata, fallecido en Cuba en 2010 tras una huelga de hambre⁴⁵⁹.

255. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Detenciones

256. El 28 de enero, la Policía habría arrestado al menos a seis periodistas en Oakland durante una detención masiva de manifestantes del movimiento Occupy Oakland, en California. De acuerdo con lo informado, los periodistas arrestados fueron: Gavin Aronsen, de la revista *Mother Jones*; Kristin Hanes de *KGO Radio*; Susie Cagle, periodista independiente; Yael Chanoff, del *San Francisco Bay Guardian*; Vivian Ho, del *San Francisco Chronicle* y John Osborn del *East Bay Express*. Las detenciones de los periodistas ocurrieron a pesar de haber mostrado credenciales que los acreditaban como tales⁴⁶⁰.

⁴⁵⁷ Corte Suprema de los Estados Unidos. *Federal Communications Commission, et al., v. Fox Television Stations, Inc., et al.* Opinión No. 10-1293. 21 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.supremecourt.gov/opinions/11pdf/10-1293f3e5.pdf>

⁴⁵⁸ Session Laws of Colorado. 68th Session of the General Assembly of the State of Colorado. Senate Bill 12-102. An Act concerning the repeal of the crime of criminal libel. Disponible en: http://www.state.co.us/gov_dir/leg_dir/olls/sl2012a/sl_113.htm; IFEX/ International Press Institute (IPI). 19 de abril de 2012. *Colorado repeals criminal libel law*. Disponible en: http://www.ifex.org/united_states/2012/04/20/colorado_repeal/

⁴⁵⁹ Prensa Latina. 26 de enero de 2012. *Miami-based Cuban journalist denounces threats*. Disponible en: http://www.cadenagramonte.cubaweb.cu/english/index.php?option=com_content&view=article&id=9209%3Amiami-based-cuban-journalist-denounces-threats&catid=66%3Anews&Itemid=50; Cuba Debate. 26 de enero de 2012. *Amenaza de muerte a periodista que informó sobre la madre de Orlando Zapata*. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2012/01/26/amenazan-de-muerte-a-periodista-que-informo-sobre-la-madre-de-orlando-zapata/>; Knight Center for Journalism in the Americas. 30 de enero de 2012. *Fidel Castro accuses foreign media of lying about a Cuban political prisoner*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/blog/fidel-castro-accuses-foreign-media-lying-about-cuban-political-prisoner>

⁴⁶⁰ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de febrero de 2012. *Accreditation disputes at center of US arrests*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2012/02/accreditation-disputes-at-center-of-arrests-in-us.php>; Oakland North. 31 de enero de 2012. *Journalists arrested at Saturday Occupy Oakland protest*. Disponible en: <http://oaklandnorth.net/2012/01/31/journalists->

257. Una coalición de medios de comunicación y periodistas envió el 1 de febrero una carta al Departamento de Policía de Nueva York en la cual reiteraba la necesidad de resolver las limitaciones sobre acceso de los periodistas a las manifestaciones. El departamento respondió que se habían tomado acciones para entrenar a los oficiales acerca del acceso de los medios a las informaciones y para investigar y sancionar a agentes involucrados en algunos incidentes⁴⁶¹.

258. De acuerdo con información recibida, agentes policiales habrían retenido brevemente a un reportero gráfico de la cadena ABC, Casey Monroe, el 29 de enero en Memphis, Tennessee, y habrían borrado imágenes grabadas con un teléfono celular que registraban el arresto de una persona⁴⁶². Asimismo, el 1 de febrero fue arrestado el reportero gráfico independiente, Carlos Miller, cuando filmaba el desalojo de manifestantes del movimiento Occupy en Miami. Según lo informado, Miller habría sido arrestado por negarse a abandonar una zona pública y fue acusado de resistencia sin violencia a un oficial de la Policía. Las imágenes del arresto habrían sido borradas pero el periodista pudo recuperarlas después⁴⁶³. La Relatoría también fue informada sobre la agresión cometida contra el fotógrafo de *The New York Times*, Robert Stolarik, el 4 de agosto, cuando fotografiaba la detención de una adolescente. Agentes de la policía de Nueva York habrían agredido, esposado y detenido a Stolarik cuando les pedía sus nombres y números de identificación. Stolarik enfrentaría cargos de obstrucción de la administración pública y resistencia de detención⁴⁶⁴.

259. La Relatoría Especial recibió información sobre la detención del documentalista y ambientalista, Josh Fox, el 1 de febrero en Washington D.C. cuando intentaba filmar una audiencia del subcomité de la Cámara de Representantes para Energía y Medio Ambiente, con el argumento de que carecía de credenciales de prensa. El cineasta fue esposado y sacado de la sala, donde fue liberado sin fianza, e imputado de ingreso no autorizado. Fox trabajaba en una secuela de su documental *Gasland*, nominado al premio Oscar⁴⁶⁵. De acuerdo con la información recibida, el periodista Dan Frosch y el fotógrafo Brandon Thibodeaux de *The New York Times* fueron brevemente retenidos cuando cubrían manifestaciones en contra del oleoducto Keystone XL en Winnsboro, Texas el 11 de octubre⁴⁶⁶.

[arrested-at-saturday-occupy-oakland-protest/](http://www.freepress.net/press-release/2012/1/30/free-press-condemns-ongoing-arrests-journalists-occupy-protests); Free Press. 30 de enero de 2012. *Free Press Condemns Ongoing Arrests of Journalists at Occupy Protests*. Disponible en: <http://www.freepress.net/press-release/2012/1/30/free-press-condemns-ongoing-arrests-journalists-occupy-protests>

⁴⁶¹ Law Officer/ Associated Press (AP). 2 de febrero de 2012. *Journalists Press NYPD on Media Access Issues*. Disponible en: <http://www.lawofficer.com/article/news/journalists-press-nypd-media-a>; Knight Center for Journalism in the Americas. 3 de febrero de 2012. *Journalists send a second letter protesting New York police's treatment of reporters covering Occupy protests*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/en/blog/journalists-send-second-letter-protesting-new-york-polices-treatment-reporters-covering-occupy->

⁴⁶² National Press Photographers Association. 31 de enero de 2012. *Letter to the Memphis Police regarding the detention of Casey Monroe & erasure of Video Files*. Disponible en: http://www.pixiq.com/sites/default/files/memphis_police_letter_12_31_12.pdf; ABC 24. 31 de enero de 2012. *Memphis Police Delete Photographer's Cell Phone Pictures*. Disponible en: <http://www.abc24.com/news/local/story/Memphis-Police-Delete-Photographers-Cell-Phone/J8kGSgNmikSoE7yuxBL2aQ.csp>

⁴⁶³ Miami New Times. 6 de febrero de 2012. *Carlos Miller Arrested for Photographing Police Crack-Down on Occupy Miami*. Disponible en: http://blogs.miaminewtimes.com/riptide/2012/02/carlos_miller_arrested_for_pho.php; Pixiq. 4 de febrero de 2012. *Here is the recovered video police deleted of my arrest*. Disponible en: <http://www.pixiq.com/article/here-is-the-recovered-video-police-deleted-of-my-arrest>

⁴⁶⁴ The New York Times Magazine. 6 de agosto de 2012. *Times Photographer in Assignment in Bronx Arrested After Altercation With Police*. Disponible en: <http://nymag.com/daily/intel/2012/08/police-arrest-times-photographer-solarik-on-assignment-bronx.html>; IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de agosto de 2012. *Photographer attacked while documenting a street arrest in New York*. Disponible en: http://www.ifex.org/united_states/2012/08/10/photographer_arrested/

⁴⁶⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de febrero de 2012. *Censored, prosecuted and on terror list, filmmaker denied First Amendment Rights*. Disponible en: http://en.rsf.org/united-states-censored-prosecuted-and-on-terror-07-02-2012_41811.html; Politico. 1 de febrero de 2012. *Josh Fox arrested at hearing*. Disponible en: <http://www.politico.com/news/stories/0212/72298.html>

⁴⁶⁶ Huffington Post. 11 de octubre de 2012. *Keystone XL protests: New York Times reporter detained while covering Texas pipeline opposition*. Disponible en: http://www.huffingtonpost.com/2012/10/11/keystone-xl-new-york-times_n_1959033.html?utm_hp_ref=green; Democracy Now. 15 de octubre de 2012. *Texas Landowners Join Environmentalists for Historic Blockade of Keystone XL Tar Sands Pipeline*. Disponible en: http://www.democracynow.org/2012/10/15/texas_landowners_join_environmentalists_for_historic

D. Responsabilidades ulteriores

260. La Relatoría Especial fue informada que el 5 de abril, el Gobierno acusó formalmente al ex agente de la CIA, John Kiriakou, quien habría filtrado información a medios de comunicación acerca de prácticas de tortura contra sospechosos de terrorismo durante la administración de George W. Bush. El 23 de octubre, Kiriakou aceptó el cargo de revelar la identidad de un agente de inteligencia, y en cambio, la fiscalía retiró los cargos que originalmente le fueron imputados de conformidad con la Ley de Espionaje (*Espionage Act*). Las partes habrían acordado una pena de 30 meses en prisión, y se espera un pronunciamiento por el juzgado en enero de 2013⁴⁶⁷. Adicionalmente, en una comparecencia ante el Congreso de Estados Unidos, el Secretario de Defensa Leon Panetta anunció el 19 de julio que había ordenado el monitoreo de las principales medios de comunicación nacionales para detectar filtraciones no autorizadas de información clasificada⁴⁶⁸.

261. La Relatoría Especial reitera lo señalado en la Declaración Conjunta emitida en 2010 con el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, según la cual “Los denunciantes (“*whistleblowers*”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo”⁴⁶⁹.

E. Reformas legales

262. La Relatoría Especial tomó nota de la discusión en el Congreso de Estados Unidos de la Ley para terminar con la piratería digital (Stop Online Piracy Act, SOPA), en la Cámara de Representantes, y de su contraparte en el Senado, la Ley para Proteger la Propiedad Intelectual (Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act of 2011, PIPA). Según la información recibida, los referidos proyectos pretendían bloquear el acceso a sitios de Internet que infrinjan derechos de autor, habrían autorizado a dueños de contenidos a solicitar órdenes judiciales para cerrar sitios web que contengan material pirata y podría haber obligado a proveedores de Internet en Estados Unidos a suspender sus relaciones y enlaces con páginas en Internet extranjeras sospechosas de violar los derechos de autor. Los proyectos recibieron fuertes críticas online, por considerar que están redactados en un lenguaje demasiado amplio o ambiguo, que podría provocar el cierre de sitios Web completos debido a un contenido específico sospechoso de transgredir las leyes de

⁴⁶⁷ National Public Radio. 22-23 de octubre de 2012. *Update: Former CIA Officer Pleads Guilty in Leak Case*. Disponible en: <http://www.npr.org/blogs/thetwo-way/2012/10/22/163425014/former-cia-officer-expected-to-plead-guilty-in-leak-case>; The New York Times. 23 de octubre de 2012. *Former CIA Operative Pleads Guilty in Leak of Colleague's Name*. Disponible en: <http://www.nytimes.com/2012/10/24/us/former-cia-officer-pleads-guilty-in-leak-case.html>; Federal Bureau of Investigation of the United States. 5 de abril de 2012. *Press Release. Former CIA Officer John Kiriakou indicted for allegedly disclosing classified information, including covert officer's identity, to journalists and lying to CIA's publications board*. Disponible en: <http://www.fbi.gov/washingtondc/press-releases/2012/former-cia-officer-john-kiriakou-indicted-for-allegedly-disclosing-classified-information-including-covert-officers-identity-to-journalists-and-lying-to-cias-publications-board>

⁴⁶⁸ Según el comunicado oficial sobre la audiencia privada: “The Undersecretary of Defense for Intelligence, in consultation with the Assistant Secretary for Public Affairs, will monitor all major, national level media reporting for unauthorized disclosures of defense department classified information”. U.S. Department of Defense. 19 de julio de 2012. *Press Release No. 597-12*. Disponible en: <http://www.defense.gov/releases/release.aspx?releaseid=15451>; Politico. 20 de julio de 2012. *Reporters oppose Pentagon Monitoring*. Disponible en: <http://www.politico.com/blogs/media/2012/07/defense-reporters-oppose-pentagon-monitoring-129634.html>

⁴⁶⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. *Declaración Conjunta sobre Wikileaks (2010)*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=889&IID=2>

propiedad intelectual, con la consecuente limitación a la libertad de expresión⁴⁷⁰. En un comunicado emitido conjuntamente con su contraparte de las Naciones Unidas, la Relatoría Especial expresó que si bien estas normas tenían el objetivo legítimo de procurar proteger los derechos de propiedad intelectual, existían serias preocupaciones con respecto a su impacto sobre el derecho a la libertad de expresión⁴⁷¹. Concretamente, expresaron que algunas versiones de los proyectos de ley podrían silenciar expresiones que son absolutamente lícitas, por ejemplo, al crear un procedimiento extrajudicial de “notificación y rescisión”, al exigir a los sitios Web que controlen el contenido generado por sus usuarios, para identificar violaciones de los derechos de autor, y al permitir que la totalidad de un sitio Web pueda verse afectada aun cuando solo una pequeña proporción de sus contenidos se consideren ilícitos. En respuesta a las protestas contra los proyectos, el 20 de enero de 2012 se suspendió indefinidamente el debate sobre SOPA y PIPA⁴⁷².

263. Tal como lo establece la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, emitida el 1 de junio de 2011 por los relatores especiales de la ONU y la CIDH, de manera conjunta con sus colegas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, si bien la libertad de expresión, incluso a través de Internet, no tiene carácter absoluto, deben formularse enfoques específicos para responder a contenidos ilícitos que, al mismo tiempo, reconozcan las características singulares de Internet y su capacidad de promover el goce de la libertad de expresión. La Declaración señala que no se debe exigir a los intermediarios controlar el contenido generado por usuarios y enfatiza la necesidad de protegerlos respecto de cualquier responsabilidad, siempre que no intervengan específicamente en los contenidos o cuando se nieguen a cumplir una orden judicial que exija su eliminación. La Declaración expresa, además, que la competencia respecto de causas vinculadas con contenidos de Internet debería corresponder exclusivamente a los Estados donde tales causas presenten impactos directos y genuinos⁴⁷³.

F. Otras situaciones

264. Según información recibida, el 6 de julio, un tribunal de apelaciones federal falló que la universidad Boston College debe entregar materiales relacionados con entrevistas realizadas con ex miembros del Ejército Republicano Irlandés (IRA) sobre sus actividades criminales, para que sean entregadas a las autoridades judiciales del Reino Unido, donde habría una investigación penal en curso. El tribunal rechazó el argumento de la universidad y el director del proyecto de historia sobre la

⁴⁷⁰ U.S. Congress. 26 de octubre de 2011. H.R. 3261. *Stop Online Piracy Act*. Disponible para consulta en: <http://thomas.loc.gov/home/LegislativeData.php?&n=BillText> y en: <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-112hr3261ih/pdf/BILLS-112hr3261ih.pdf>; U.S. Congress. 12 de mayo de 2011. S.968. IS. Protect IP Act. Disponible para consulta en: <http://thomas.loc.gov/home/LegislativeData.php?&n=BillText>, en: <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-112s968rs/pdf/BILLS-112s968rs.pdf> y en: <http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c112:1:/temp/~c112FJDxgY>; White House. 14 de enero de 2012. *Obama Administration Responds to We the People Petitions on SOPA and Online Piracy*. Disponible en: <http://www.whitehouse.gov/blog/2012/01/14/obama-administration-responds-we-people-petitions-sopa-and-online-piracy>; BBC Mundo. 18 de enero de 2012. *El mundo digital se declara en huelga*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/01/120117_tecnologia_wikipedia_apagon_digital_aa.shtml; Online News Association. 5 de enero de 2012. *Letter from the President: Why ONA opposes SOPA*. Disponible en: <http://journalists.org/2012/01/05/ona-on-sopa/>; Poynter. 5 de enero de 2012. *What journalists need to know about SOPA*. Disponible en: <http://www.poynter.org/latest-news/top-stories/158210/what-journalists-need-to-know-about-sopa/>

⁴⁷¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 20 de enero de 2012. Comunicado de Prensa R06/12. *Los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU y la CIDH reiteran su llamado a la libertad de expresión en Internet*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=880&IID=2>

⁴⁷² San Francisco Chronicle. 21 de enero de 2012. *Antipiracy bills SOPA, PIPA shelved by Congress*. Disponible en: <http://www.sfgate.com/nation/article/Antipiracy-bills-SOPA-PIPA-shelved-by-Congress-2664337.php>; Huffington Post. 20 de enero de 2012. *SOPA Withdrawn: Lamar Smith pulls controversial web anti-piracy bill*. Disponible en: http://www.huffingtonpost.com/2012/01/20/sopa-withdrawn-lamar-smith_n_1219250.html

⁴⁷³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

confidencialidad de los materiales y el efecto inhibitor de la decisión. Con base en jurisprudencia establecida, el tribunal falló que la entrega de los materiales no implicaba cuestiones relacionadas con la libertad de expresión⁴⁷⁴.

265. La Relatoría Especial toma nota del acuerdo adoptado entre la Universidad de California en Davis y un grupo de estudiantes quienes fueron rociados con spray pimienta durante una manifestación en noviembre de 2011. Los estudiantes se habrían sentado inmóviles en una plaza para protestar por el aumento en el costo de la matrícula en el contexto del movimiento *Occupy*, cuando la policía universitaria les habría aplicado spray pimienta. Según el acuerdo, la universidad pagará una indemnización a los estudiantes afectados y diseñará políticas policiales nuevas en colaboración con los representantes de los estudiantes⁴⁷⁵.

12. Grenada

266. Según la información recibida, en el mes de julio, el Parlamento de Grenada aprobó la Ley de Enmiendas al Código Penal de 2012, la cual derogó los delitos de difamación dolosa (*intentional libel*) y culposa (*negligent libel*), contenidos en las secciones 252 y 253 de dicho Código⁴⁷⁶. Las penas previstas para estos delitos eran de seis meses a dos años de reclusión. La Relatoría Especial valora positivamente este avance legislativo, y considera que contribuye de manera decisiva a proteger la libertad de expresión y a promover el fortalecimiento del debate sobre asuntos de interés público. La Relatoría Especial celebra este importante avance en materia de libertad de expresión. Asimismo, observa que persisten en la legislación dos variaciones de este tipo de delitos (*seditious libel* y *defamation of Her Majesty*), establecidas en las secciones 327 y 328 del Código⁴⁷⁷. En este último sentido, la Relatoría Especial toma nota de que, el 2 de diciembre de 2012, el Primer Ministro Tillman Thomas habría anunciado, durante su discurso en la 7ª Premiación Anual de la Asociación de Trabajadores de Medios, la intención del Gobierno de Grenada de abolir el carácter criminal del referido delito de difamación sediciosa [*seditious libel*]⁴⁷⁸.

13. Guatemala

A. Avances

267. Según la información recibida, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Nebaj, El Quiché, condenó el 28 de agosto al vicepresidente de la Comisión de Seguridad de Panajachel, Juan Manuel Ralón a tres años y ocho meses de prisión por los delitos de amenazas y discriminación en

⁴⁷⁴ United States Court of Appeals for the First Circuit. *Moloney v. Holder*. Opinión No. 11-2511. 6 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.ca1.uscourts.gov/cgi-bin/getopn.pl?OPINION=11-2511P.01A>; IFEX/ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 9 de abril de 2012. *In Boston, journalist battles to keep sources confidential*. Disponible en: http://www.ifex.org/united_states/2012/04/10/moloney_sources/

⁴⁷⁵ American Civil Liberties Union. 26 de septiembre de 2012. *UC Davis Students Reach \$1 Million Settlement with University over Pepper-Spraying Incident*. Disponible en: <http://www.aclu.org/free-speech/uc-davis-students-reach-1-million-settlement-university-over-pepper-spraying-incident>; San Francisco Chronicle. 26 de septiembre de 2012. *UC Davis, pepper-sprayed students settle*. Disponible en: <http://www.sfgate.com/bayarea/article/UC-Davis-pepper-sprayed-students-settle-3896116.php>

⁴⁷⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de octubre de 2012. Comunicado de Prensa R128/12. *Relatoría Especial celebra los importantes avances en materia de libertad de expresión en la región*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=912&IID=2>. Ver también, International Press Institute (IPI). 24 de octubre de 2012. *Grenada deroga la difamación penal*. Disponible en: <http://www.freemedia.at/home/singleview/article/grenada-abolishes-criminal-libel.html?L=2>

⁴⁷⁷ Criminal Code (Amendments) Act of 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ver también, Organización de Estados Americanos. Código Penal de Grenada (27 de enero de 1987, con reformas hasta 1993) [versión anterior]. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_grd_criminal_code.PDF

⁴⁷⁸ Grenada Advocate. 5 de diciembre de 2012. *PM: Seditious libel to be quashed*. Disponible en: <http://grenadaadvocate.blogspot.com/2012/12/pm-seditious-libel-to-be-quashed.html>; The New Today. 13 de diciembre de 2012. *Media Awards 2012*. Disponible en: <http://thenewtoday.gd/2012/12/13/media-awards-2012/>; Media Workers Association of Grenada. Video de la 7ª Premiación Anual de la Asociación de Trabajadores de Medios. Disponible para consulta en: www.tcnhd.com

perjuicio de la periodista Lucía Escobar⁴⁷⁹. En octubre de 2011, la periodista denunció haber sido amenazada en un programa de televisión, y haber sufrido comentarios denigrantes y estigmatizantes, después de publicar una columna en el diario *El Periódico* en la cual denunciaba presuntas violaciones a los derechos humanos perpetradas por la Comisión de Seguridad de Panajachel⁴⁸⁰.

268. En el contexto de su participación en el Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en octubre, el Gobierno de Guatemala anunció estar elaborando un plan nacional para la protección de periodistas contra amenazas a su integridad física⁴⁸¹.

B. Agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación

269. El ambientalista y comunicador independiente, Elder Exvedi Morales, habría recibido amenazas de muerte el 1 de noviembre de 2011 presuntamente como represalia por publicaciones sobre la contaminación del río Huista en Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango. Según denunció el comunicador, habría recibido varias amenazas por teléfono durante varios meses hasta que el 1 de noviembre de 2011 un hombre lo abordó para amenazarlo personalmente. Elder Exvedi Morales, quien colabora con dos radios comunitarias de la región, también editaba una revista mensual *El Huisteco*, que habría dejado de publicar dos meses antes del incidente del 1 de noviembre por diversas razones, entre ellas las amenazas recibidas⁴⁸².

270. El 6 de noviembre de 2011, el periodista Héctor Cordero y el camarógrafo Diego Morales, de *Guatevisión*, habrían sido agredidos por presuntos guardaespaldas de un diputado, después de cubrir la segunda ronda de elecciones nacionales en la localidad de Santa Cruz del Quiché. De acuerdo con la información recibida, los comunicadores habrían sido atacados a golpes por varias personas y sus equipos de video habrían sido destruidos. Los comunicadores sostienen haber reconocido entre los atacantes a un hermano del gobernador de Quiché⁴⁸³.

271. La Relatoría Especial fue informada de las lesiones que habrían sufrido al menos tres fotógrafos: Luis Soto de *El Periódico*, Estuardo Paredes de *Prensa Libre* y Jorge Cente de *Nuestro Diario*, quienes habrían sido golpeados mientras fotografiaban un enfrentamiento entre estudiantes de colegio y policías, el 26 de junio en Ciudad de Guatemala. Según lo informado, Soto sufrió lesiones de

⁴⁷⁹ El Periódico. 29 de agosto de 2012. *Condenan a Vicepresidente de Comité de Seguridad de Panajachel*. Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120829/pais/217138/>; Cerigua. 28 de agosto de 2012. *Condenan a miembro de comité de seguridad por agresiones a periodista*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=10126:condenan-a-miembro-de-comite-de-seguridad-por-agresiones-a-periodista&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10

⁴⁸⁰ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 278. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr-esion.pdf>

⁴⁸¹ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Examen Periódico Universal 2012: Guatemala. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org.gt/UPR.asp>; Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN). 30 de noviembre de 2012. *Elaboran plan para protección de periodistas*. Disponible en: <http://www.agn.com.gt/index.php/world/fashion/item/1214-elaboran-plan-para-proteccion-de-periodistas>; Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 29 de octubre de 2012. *Llaman a la acción para proteger a los periodistas en Guatemala*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=11206:llaman-a-la-accion-para-proteger-a-los-periodistas-en-guatemala&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10

⁴⁸² IFEX. 15 de diciembre de 2011. *Comunicador y ambientalista recibe amenazas de muerte*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2011/12/15/ambientalista_amenazado/es/; Todo Gaceta. 9 de diciembre de 2011. *Recibe amenazas por denunciar contaminación en Huehuetenango*. Disponible en: <http://todogaceta.com/news/recibe-amenazas-por-denunciar-contaminacion-en-huehuetenango>

⁴⁸³ El Periódico. 8 de noviembre de 2011. *Periodista fue hospitalizado tras paliza; gobernador de Quiché dice que es un "hecho aislado"*. Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20111108/pais/203395/>; Prensa Libre. 7 de noviembre de 2011. *Ministro de Gobernación ordena investigar agresión a periodistas*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/decision_libre_-actualidad/Ministro-Gobernacion-investigar-agresion-periodistas_0_586741533.html

gravedad que ameritaron una cirugía en el cráneo⁴⁸⁴. A principios de octubre, la columnista de *Prensa Libre*, Carolina Vásquez Araya, y la periodista Ilka Oliva habrían recibido amenazas de muerte después de publicar una columna sobre el presunto abuso sexual de niñas por parte del administrador de una finca aldonera en el departamento de Escuintla⁴⁸⁵. La Relatoría asimismo tomó conocimiento de una serie de amenazas de muerte que habría recibido el periodista Jorge Jacobs, conductor de los programas radiales “a todo pulmón” y “más negocios” de *Libertópolis* el 5 de octubre, después de que éste habría publicado, en *Prensa Libre* una columna sobre las operaciones de una empresa multinacional⁴⁸⁶.

272. De acuerdo con la información recibida, el 4 de octubre, al menos siete personas que formaban parte de una manifestación murieron en Totonicapán luego de la intervención de la fuerza pública⁴⁸⁷. Los manifestantes no armados habrían bloqueado una carretera para protestar contra la reforma a la Constitución y el aumento del costo de la electricidad. El 11 de octubre, la Fiscal General de la Nación habría anunciado la detención y la instauración de procesos penales en contra de nueve miembros del Ejército por su presunta participación en los hechos⁴⁸⁸.

273. El noveno principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

274. De acuerdo con información recibida, tres periodistas, que en sus carreras han divulgado violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Guatemala, habrían sido denunciados junto a otras 49 personas, por su presunta participación, por acción u omisión, en crímenes cometidos por grupos guerrilleros. De acuerdo con la información recibida, un empresario cafetalero habría interpuesto la denuncia. Los periodistas acusados serían Marielos Monzón, columnista de *Prensa Libre*, Miguel Ángel Albizures, columnista de *El Periódico* y presidente electo de la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) e Iduvina Hernández, directora de la organización no gubernamental Seguridad en Democracia (SEDEM) y columnista del medio digital *Plaza Pública*. Organizaciones

⁴⁸⁴ Cerigua. 3 de julio de 2012. *Fotógrafo herido en la cabeza en disturbios se recupera favorablemente*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=9109:fotografo-herido-en-la-cabeza-en-disturbios-se-recupera-favorablemente-&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10; Prensa Libre. 3 de julio de 2012. *Estudiantes volverán a clases con más seguridad*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/Volveran-clases-seguridad_0_730126994.html; IFEX. 4 de julio de 2012. *Reporteros gráficos golpeados por turbas estudiantiles, uno gravemente herido*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2012/07/04/journalist_injured/es/

⁴⁸⁵ IFEX/ Guatemala Cerigua. 10 de octubre de 2012. *Periodista guatemalteca sufre amenazas tras denunciar abusos contra la niñez*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2012/10/10/vasquez_threats/es/; La Hora. 4 de octubre de 2012. *Señalan que columnista es objeto de amenazas por denuncia*. Disponible en: <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/166475-senalan-que-columnista-es-objeto-de-amenazas-por-denuncia>

⁴⁸⁶ El Mercurio Digital. 9 de octubre de 2012. *Guatemala: Amenazan de muerte al columnista Jorge Jacobs*. Disponible en: <http://www.elmercuriodigital.net/2012/10/guatemala-amenazan-de-muerte-al.html>; Siglo 21. 8 de octubre de 2012. *Amenazan a George*. Disponible en: <http://www.s21.com.gt/node/284266>

⁴⁸⁷ Noticias de Guatemala. 4 de octubre de 2012. *Al menos siete muertos y treinta heridos de bala deja intervención militar por bloqueo de ruta interamericana*. Disponible en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20121004-muertos-heridos-bala-intervencion-militar-bloqueo-interamericana.html>; AFP. 5 de octubre de 2012. *Guatemala: indígenas culpan a soldados de la muerte de seis personas*. Disponible en: <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5g42GJw6ol8qNinmoAPy-7E9TwPIQ?docId=CNG.c22a08560eed455e33bc2a1cd100dac5.2c1>; Siglo 21. 5 de octubre de 2012. *El pueblo de Totonicapán amanece de luto*. Disponible en: <http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/10/05/pueblo-toniticapan-amanece-luto>; Hispan TV. 7 de octubre de 2012. *Masacre de campesinos*. http://www.youtube.com/watch?v=PaemuAgs_MM

⁴⁸⁸ IFEX/ Human Rights Watch. 12 de octubre de 2012. *Soldados acusados en la muerte de manifestantes guatemaltecos*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2012/10/12/guatemala_swift_charges/es/; BBC. 11 de octubre de 2012. *Guatemalan soldiers arrested over Totonicapan protest killings*. Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-19918713>

periodísticas han considerado que la denuncia no tiene ningún fundamento y solo puede interpretarse como una intimidación contra los comunicadores⁴⁸⁹.

D. Reformas legales

275. El 14 de marzo, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala declaró sin lugar una acción de inconstitucionalidad presentada por una organización indígena contra varios artículos de la Ley General de Telecomunicaciones⁴⁹⁰. Según la accionante, las disposiciones de dicha ley que establecen la asignación de radiofrecuencias a través de subastas son discriminatorias en cuanto excluyen a las comunidades indígenas de participación en la radiodifusión, en vista de su situación de pobreza. En el marco de la acción, el Ministerio Público expresó su acuerdo con el planteamiento de inconstitucionalidad de los artículos 61 y 62 de la Ley de Telecomunicaciones. La Corte Constitucional consideró que los artículos impugnados no violaban los derechos de las comunidades indígenas por referirse al procedimiento general para realizar concursos para asignar títulos de usufructo. Sin embargo, la Corte exhortó al Congreso de la República para que “emita la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales”.

276. En oportunidades anteriores, la Relatoría Especial ha indicado que “[l]a asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, [...] que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados”. La Relatoría Especial ha señalado que “los criterios para asignar las licencias deben tener, como una de sus metas, fomentar la pluralidad y diversidad de voces”, con particular énfasis en la creación de espacios para pueblos indígenas y otros grupos que se encuentran en situación de exclusión e invisibilización⁴⁹¹.

277. Pese a lo anterior, de acuerdo con la información recibida, el Congreso no ha expedido la ley que reconozca la existencia de la radiodifusión comunitaria o que adopte medidas de diferenciación positiva para permitir el ingreso de grupos tradicionalmente marginados o discriminados al proceso comunicativo. Sin embargo, según lo informado, el 6 de diciembre, entró en vigor el Decreto 34-2012, el cual modifica la Ley General de Telecomunicaciones mediante la extensión por 20 años de los títulos actuales de usufructo del uso del espacio radioeléctrico, después de haber sido aprobado por el Congreso y promulgado por el Presidente. Según la nueva normativa, los titulares actuales obtendrían dicha extensión tras la presentación de una solicitud en un plazo de 90 días desde la publicación del decreto. Al concluir el plazo de 20 años, los titulares de frecuencias podrían obtener una extensión de 20 años de sus títulos a través de otra solicitud de extensión⁴⁹². Legisladores y la Organización de Naciones

⁴⁸⁹ El Periódico. 15 de diciembre de 2011. *Theodore Plocharski: “Intento que se conozca la verdad de la guerra”*. Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20111215/pais/205133/>; Siglo 21. 16 de diciembre de 2011. *Renacen los escuadrones de la muerte*. Disponible en: <http://www.s21.com.gt/opinion/2011/12/16/renacen-escuadrones-muerte>; IFEX. 19 de diciembre de 2011. *Denuncian a tres periodistas por asesinato, terrorismo y otros delitos*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2011/12/19/periodistas_denunciados/es/

⁴⁹⁰ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Inconstitucionalidad General Parcial. Expediente 4238-2011. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=819600.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscador

⁴⁹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 58, 65 y 105. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Radiodifusion%20y%20libertad%20de%20expresion%20FINAL%20PORTADA.pdf>

⁴⁹² Congreso de la República de Guatemala. Decreto 34-2012. Disponible para consulta en: <http://200.12.63.122/Legislacion/Decretos1.asp?year=2012> y en: <https://gist.github.com/4129190>; Diario de Centro América. 20 de noviembre de 2012. *Usufructo de frecuencias será ahora de 20 años*. Disponible en: <http://www.dca.gob.gt/index.php/template-features/item/7104-usufructo-de-frecuencias-será-ahora-de-20-años.html>; Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN). 5 de diciembre de 2012. *Cobran vigencia reformas a Ley de Telecomunicaciones*. Disponible en: <http://www.agn.com.gt/index.php/world/politics/item/1309-cobran-vigencia-reformas-a-ley-de-telecomunicaciones>; Prensa Libre. 5 de diciembre de 2012. *Presidente ratifica reformas a Ley de Telecomunicaciones*. Disponible en:

Unidas expresaron preocupación por la aprobación de la ley sin que se hubiera discutido debidamente su contenido, y diputados de la oposición habría solicitado al Presidente que ejerciera su veto⁴⁹³.

278. La Relatoría Especial recuerda que la regulación en materia de radiodifusión debería destinarse “a crear un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión por la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal que se asegure al mismo tiempo que esta facultad no será usada como forma de censura y que se garantice la diversidad y la pluralidad”⁴⁹⁴. Asimismo, el Principio 12 de los Principios de la CIDH establece, “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

279. El 10 de julio, diputados del partido LIDER presentaron un proyecto de ley que pretende modificar el Código Penal para sancionar con penas de seis a diez años de prisión y con el comiso de los equipos de transmisión a “[l]a persona individual o jurídica que utilizare el espectro radioeléctrico perteneciente al Estado de Guatemala, sin el título de usufructo o la correspondiente autorización emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la transmisión de ondas sonoras, audiovisuales o cualquier otro uso de comunicación”⁴⁹⁵. El 16 de agosto, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso emitió un dictamen favorable sobre la iniciativa de ley 4479. Teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia del 14 de marzo de 2012, indicó que “previamente a la penalización de las personas individuales o jurídicas que utilizan el espectro radioeléctrico sin la autorización oficial correspondiente, debe cumplirse con la sentencia firme exhortativa de la Corte de Constitucionalidad”⁴⁹⁶.

280. Como ya se ha indicado en otras oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁹⁷. En este sentido, la Relatoría reitera que el establecimiento de

http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Presidente-ratifica-reformas-Ley-Telecomunicaciones_0_823117793.html; Centro de Noticias ONU. 26 de noviembre de 2012. *Guatemala: ONU lamenta reformas a Ley de Telecomunicaciones*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=25069>. Ver también, Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT). Decreto 94-96 y sus reformas. Ley General de Telecomunicaciones. Art. 58 y ss. Disponible en: http://www.sit.gob.gt/files/3113/4392/6664/Ley_General_de_Telecomunicaciones_SIT.pdf

⁴⁹³ Centro de Noticias ONU. 26 de noviembre de 2012. *Guatemala: ONU lamenta reformas a Ley de Telecomunicaciones*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=25069>; Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad. Sistema de Monitoreo de Medios. Sin fecha. *Diputados solicitan veto para el decreto 34-2012*. Disponible en: <http://monitoreo.saas.gob.gt/noticias/2012/11/diputados-solicitan-veto-para-el-decreto-34-2012-2/>; El Periódico. 28 de noviembre de 2012. *Usufructos de la telecomunicación, el negocio perdido*. Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20121128/pais/221238/>

⁴⁹⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 12. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Radiodifusion%20y%20libertad%20de%20expresion%20FINAL%20PORTADA.pdf>

⁴⁹⁵ Congreso de la República de Guatemala. 10 de julio de 2012. Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 17-73 del Congreso de la República. Código Penal. Disponible en: <http://200.12.63.122/archivos/iniciativas/registro4479.pdf>; Cerigua. 25 de agosto de 2012. *Denuncian iniciativa de ley que busca criminalizar a las radios comunitarias*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=10079:denuncian-iniciativa-de-ley-que-busca-criminalizar-a-las-radios-comunitarias&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10

⁴⁹⁶ Congreso de la República de Guatemala. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. *Iniciativa que Dispone Aprobar Reformas al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal*. 20 de noviembre de 2012. Dictamen No. 04-2011. Iniciativa No. 4479. Disponible en: <http://200.12.63.122/uploadimg/archivos/dictamenes/1243.pdf>

⁴⁹⁷ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467. Disponible en:

sanciones de tipo criminal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada. Asimismo, “el Estado está obligado a establecer un marco regulatorio que promueva una discusión libre, abierta, plural y desinhibida. Los medios de comunicación privados deben contar con garantías para una adecuada operación y no deben ser tratados de manera discriminatoria. En este sentido, los medios comunitarios deben ser protegidos por el Estado, ya que a través de ellos se expresan comunidades y grupos sociales excluidos, que están en muchas ocasiones ausentes del debate público y cuya inclusión es un imperativo de todo Estado democrático”⁴⁹⁸.

E. Otras situaciones relevantes

281. De acuerdo con la información recibida, en la mañana del 8 de mayo elementos de la Policía Nacional y del Ministerio Público habrían incautado los equipos de la emisora comunitaria *Uqul Tinamit* y arrestado al comunicador Brian Espinoza, quien habría sido llevado al Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio de Salamá y luego habría sido trasladado a un centro preventivo de detención. Posteriormente, los agentes también habrían allanado la emisora *Jun Toj* e incautado sus equipos. Las emisoras habrían estado operando sin licencia⁴⁹⁹. La Relatoría insiste en que las leyes en materia de radiodifusión deben adecuarse a los estándares internacionales y deben hacerse cumplir mediante el uso de sanciones administrativas proporcionales y no mediante el empleo del derecho penal⁵⁰⁰.

282. Según la información recibida, organizaciones periodísticas guatemaltecas habrían denunciado la suspensión de seis canales locales, el 25 de abril, –que transmitían en una red de cable de Mazatenango, Suchitepéquez– y habrían atribuido el cierre a presiones de la alcaldía local. De acuerdo con lo informado, la empresa que presta el servicio habría explicado que la suspensión se debió a un “reacomodo administrativo”. La empresa ya habría ordenado un cierre temporal de uno de los canales, en enero, después de transmitir críticas a la alcaldía y según la denuncia pública formulada habría autorizado la reapertura con la condición de no criticar a las autoridades locales ni emitir programas de opinión⁵⁰¹.

283. De acuerdo con información recibida, el programa “Libre Expresión” del *Canal 14*, en Nueva Concepción, Escuintla, habría sido cerrado el 17 de agosto. Según lo informado, después de que el conductor Evaristo García Escobar entrevistara a una persona que criticó al Alcalde, funcionarios

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

⁴⁹⁸ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

⁴⁹⁹ Prensa Libre. Sin fecha. *Radios allanadas*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/opinion/Radios-allanadas_0_706129402.html; Cerigua. 8 de mayo de 2012. *Allanan radio comunitaria y arrestan a comunicador*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2012/05/11/san_miguel_chicaj/es/

⁵⁰⁰ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 98. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 766. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁵⁰¹ Prensa Libre. 3 de mayo de 2012. *Controversia por denuncias de censura*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/suchitepequez/Controversia-denuncias-censura_0_693530670.html; Noticias. 9 de mayo de 2012. *Suchitepéquez. Denuncian cierre de canales de televisión por presuntas presiones de alcalde*. Disponible en: <http://noticias.com.gt/departamentales/20120509-suchitepequez-denuncian-cierre-de-canales-de-television-por-presuntas-presiones-de-alcalde.html>

municipales habrían amenazado al dueño de *Canal 14* con cortar la publicidad oficial e incluso cerrar el canal si el programa referido no era retirado⁵⁰².

14. Guyana

284. En septiembre de 2012, el Presidente de Guyana habría designado una comisión de investigación para examinar el uso de la fuerza por parte de la policía durante una manifestación pública el 18 de julio, en la que tres personas habrían muerto en Linden⁵⁰³. Según la denuncia formulada, las muertes se habrían producido por impactos de artefactos (pellets) disparados por la policía de Guyana para dispersar la multitud. Los agentes policiales habrían disparado en respuesta a actos violentos protagonizados por personas que protestaban contra el aumento del costo de la electricidad, debido a cortes en la subvención gubernamental. Aproximadamente 20 personas habrían resultado heridas en esa ocasión⁵⁰⁴.

285. El 15 de agosto, un desconocido habría agredido al columnista del periódico *Kaieteur News*, Freddie Kissoon, minutos después de haber pronunciado un discurso en una manifestación frente al Parlamento en Georgetown. Según lo informado, cuando Kissoon intentaba abordar su vehículo el agresor le habría propinado varios golpes. Además de columnista, Kissoon es un activista social⁵⁰⁵.

286. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

287. De acuerdo con información recibida, la deliberación en la Asamblea Nacional sobre el proyecto de Ley de Telecomunicaciones (*Telecommunications Bill*) habría sido aplazada por el Gobierno de Guyana a fin de consultar con dos de las empresas de telecomunicaciones que serían afectadas por dicha ley⁵⁰⁶. La ley tendría como fin establecer una Agencia de Telecomunicaciones y un sector de telecomunicaciones “regular, coordinado, abierto y competitivo”⁵⁰⁷.

⁵⁰² Cerigua. 23 de agosto de 2012. *Alcalde en Escuintla clausura programa televisivo*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=10034:alcalde-en-escuintla-clausura-programa-televisivo&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10; Noticias. 31 de agosto de 2011. *Amenazan con cerrar programa en TV a periodista de Escuintla luego de denunciar corrupción en la alcaldía*. Disponible en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20110831-amenazan-cerrar-programa-escuintla-denuncia-corrupcion.html>

⁵⁰³ Office of the President of the Republic of Guyana. 5 de septiembre de 2012. *President calls on persons with evidence to give testimony*. Disponible en: http://opnew.op.gov.gy/index.php?option=com_content&view=article&id=1516:president-calls-on-persons-with-evidence-to-give-testimony&catid=34:bulletins&Itemid=70; Kaieteur News. 27 de septiembre de 2012. *Linden Commission of Inquiry: Police commander claims he had no authority over TSU ranks*. Disponible en: <http://www.kaieteurnewsonline.com/2012/09/27/linden-commission-of-inquirypolice-commander-claims-he-had-no-authority-over-tsu-ranks/>

⁵⁰⁴ The Daily Herald. 18 de julio de 2012. *Three die during Linden power protest, fire raging in Linmine*. Disponible en: <http://www.thedailyherald.com/regional/2-news/29818-three-die-during-linden-power-protest-fire-raging-in-linmine.html>; Trinidad Express. 20 de julio de 2012. *Guyana protest spilling into other areas*. Disponible en: http://www.trinidadexpress.com/news/Guyana_protest_spilling_into_other_areas-163262776.html

⁵⁰⁵ International Press Institute (IPI). 17 de agosto de 2012. *Guyanese newspaper columnist assaulted*. <http://www.freemedia.at/home/singleview/article/guyanese-newspaper-columnist-assaulted.html>; Stabroek News. 16 de agosto de 2012. *Freddie Kissoon beaten up near Parliament*. Disponible en: <http://www.stabroeknews.com/2012/news/breaking-news/08/16/freddie-kissoon-beaten-up-near-parliament/>

⁵⁰⁶ Newswatch. Sin fecha. *Telecommunications Bill deferred pending meeting with GT&T & Digicel*. Disponible en: http://newswatchguyana.com/index.php?option=com_content&view=article&id=807:telecommunications-bill-deferred-pending-meeting-with-gtat-a-digicel&catid=37:fp-rokstories; Capitol News. 9 de noviembre de 2012. *Guyana Government defers 2nd reading of 2012 Telecommunications Bill*. Disponible en: <http://www.capitolnewsonline.com/2012/11/09/guyana-government-defers-2nd-reading-of-2012-telecommunications-bill-nov-9th-2012/>

⁵⁰⁷ National Frequency Management Unit (Guyana). *Telecommunications Bill of 2011*. Disponible en: <http://www.nfmu.gov.gy/Telecommunication%20Bill.pdf>

15. Haití

288. La Relatoría Especial fue informada del asesinato del periodista Jean Liphète Nelson, ocurrido el 5 de marzo de 2012 en Cité Soleil. De acuerdo con la información recibida, el periodista viajaba en un vehículo cuando fue interceptado por dos desconocidos que le dispararon en varias ocasiones. Jean Liphète Nelson fue llevado con vida a un hospital donde falleció. Junto con el comunicador también fueron heridas de gravedad otras dos personas que lo acompañaban. El periodista Nelson era el director de la radio comunitaria *Boukman* (95.9 FM), una emisora creada en 2006 con énfasis en temas sociales, de educación cívica y en la promoción de valores humanos y ciudadanos⁵⁰⁸. Tras el asesinato, la emisora suspendió sus transmisiones temporalmente y las reinició el 20 de marzo⁵⁰⁹.

289. El 13 de enero de 2012, el portal de noticias *Defend Haiti* habría recibido una nota de una firma de abogados basada en Miami, mediante la cual se acusaba al medio digital de publicar información maliciosa y difamatoria del Gobierno haitiano, en un reportaje publicado el 6 de enero. El artículo reproducía parcialmente una publicación del *New York Times* relativa a los cuestionamientos del propietario de una gran empresa de telefonía sobre un proyecto educativo en Haití. El 10 de enero, el periódico publicó una nota aclaratoria del empresario, en la cual declaraba su satisfacción con el compromiso del Gobierno de auditar el fondo educativo y rechazaba cualquier sugerencia de que hubiese habido alguna irregularidad en el uso de los recursos. Pese a tal aclaración, el bufete en su nota pidió una retractación al periódico en los siguientes cinco días y advirtió que de no ser atendida su solicitud tomarían acciones legales. Según la información recibida, el periódico respondió a las acusaciones mediante una carta dirigida al bufete y desde entonces no habría obtenido ninguna respuesta⁵¹⁰.

290. De acuerdo con información recibida, el 7 de febrero de 2012, cientos de personas pertenecientes a diversas organizaciones de la sociedad civil participaron en una manifestación para exigir -entre otras demandas- respeto para los periodistas haitianos, luego de diversos incidentes ocurridos durante 2011 y 2012 en los cuales altos funcionarios se habrían negado a responder a preguntas de los comunicadores, les habrían respondido de manera inapropiada o los comunicadores habrían sido agredidos⁵¹¹.

291. El 17 de marzo, la periodista de *Radio Télé Zénith*, Wendy Phèle, habría sido herida de bala, presuntamente, por un guardaespaldas del alcalde de Thomonde, durante una actividad pública de la alcaldía. Según lo informado, el proceso judicial en contra del presunto agresor habría sido obstaculizado por autoridades locales, hasta la destitución del Alcalde ordenada por el Ministerio del Interior. Al cierre de este informe se estaba llevando a cabo el juicio por el ataque contra Phèle⁵¹².

⁵⁰⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 8 de marzo de 2012. Comunicado de Prensa R26/12. *Relatoría Especial Condena Asesinato de Periodista en Haití*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=886&IID=2>; Radio Kiskeya. 5 de marzo de 2012. *Assassinat du directeur d'une station de radio communautaire à Cité Soleil*. Disponible en: <http://mediasport.radiokiskeya.com/spip.php?article8605>

⁵⁰⁹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de marzo de 2012. *Radio Boukman reanuda sus emisiones, quince días después del asesinato de su director*. Disponible en: <http://es.rsf.org/haiti-radio-boukman-reanuda-sus-23-03-2012,42183.html>

⁵¹⁰ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 24 de febrero de 2012. *Was letter to Haiti website just part of Martelly's theatrics?* Disponible en: <http://cpj.org/blog/2012/02/was-letter-to-haiti-website-just-part-of-martellys.php#more>; Haitian-Truth. 16 de enero de 2012. *Haiti: President Martelly Sends Lawyers to Intimidate Defend Haiti*. Disponible en: <http://www.haitian-truth.org/haiti-president-martelly-sends-lawyers-to-intimidate-defend-haiti/>

⁵¹¹ Defend.ht. 7 de febrero de 2012. *Haiti-Press: Protesters Demand President Martelly to Respect Haitian Journalists*. Disponible en: <http://www.defend.ht/news/articles/community/2612-haiti-press-protesters-ask-martelly-to-respect-haitian-journalists>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 24 de febrero de 2012. *Was letter to Haiti website just part of Martelly's theatrics?* Disponible en: <http://cpj.org/blog/2012/02/was-letter-to-haiti-website-just-part-of-martellys.php#more>; Bureau des Avocat Internationaux. 17 de Julio de 2012. *Carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://ijdh.org/wordpress/wp-content/uploads/2012/07/IACHR-letter-requesting-visit-7-17-12.pdf>

⁵¹² University of San Francisco. Institute for Justice and Democracy in Haiti. 27 de septiembre de 2012. *Freedom of the Press in Haiti: The Chilling Effect on Journalists Critical of the Government*. Pág 6. Disponible en: http://ijdh.org/wordpress/wp-content/uploads/2012/09/IJDH_FreedomOfExpression.pdf; Scoop FM. 20 de junio de 2012. *Le ministre Mayard-Paul révoque le maire Delva*. Disponible en: <http://www.scoopfmhaiti.com/component/content/article/3-newsflash/2063-le-ministre-mayard-paul>

292. Por otra parte, el 20 de septiembre, los periodistas Natasha Bazelais, Jean Marc Abelard y Jeanty Augustin, del periódico *Le Nouvelliste* habrían sido retenidos, por presuntos efectivos de la policía, al parecer, por no acceder a entregar su equipo fotográfico y de video⁵¹³.

293. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

16. Honduras⁵¹⁴

294. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido información relativa a la situación del derecho a la libertad de expresión en Honduras. Para ello ha contado con información proporcionada tanto por la sociedad civil como por el Estado de Honduras. En este último sentido, el 22 de febrero de 2013, el Estado de Honduras dirigió el Oficio No. SP-A-34-2013 de la Procuraduría General de la República de Honduras, en el cual el Estado hace referencia a la situación de la libertad de expresión en Honduras y aporta información respecto de los casos particulares que han sido reportados a la CIDH y que se presentan en este informe.

1. Avances

295. La CIDH toma nota con satisfacción de la condena penal dictada el 11 de septiembre de 2012, por el asesinato del periodista Jorge Alberto Orellana. Orellana fue asesinado el 20 de abril de 2010, después de abandonar las oficinas del canal *Televisión de Honduras*, en el cual dirigía un programa de opinión sobre temas de actualidad. Las investigaciones realizadas determinaron que el asesinato del periodista no estaba relacionado con su actividad profesional⁵¹⁵.

296. Asimismo, el 20 de marzo de 2012 habría sido arrestado en Tegucigalpa un ex miembro de la Policía Nacional sospechoso de haber participado en el asesinato del periodista Israel Zelaya Díaz, ocurrido el 24 de agosto de 2010, en Villanueva, departamento de Cortés⁵¹⁶.

297. Por otra parte, la CIDH observa con satisfacción la decisión del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de brindar protección al periodista Ariel D’Vicente, tras las denuncias de

[revoque-le-maire-delva](http://www.signalfmhaiti.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5663:le-juge-armand-pierre-ferait-il-tourner-le-journaliste-wendy-en-rond); 90.5 Signal FM. 8 de noviembre de 2012. *Le juge Armand Pierre ferait-il tourner le journaliste Wendy en rond?* Disponible en: http://www.signalfmhaiti.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5663:le-juge-armand-pierre-ferait-il-tourner-le-journaliste-wendy-en-rond-&catid=34:politique; Le Nouvelliste. 19 de junio de 2012. *Le ministre Mayard-Paul révoque le maire Delva*. Disponible en: <http://lenouvelliste.com/article4.php?newsid=106251>

⁵¹³ University of San Francisco. Institute for Justice and Democracy in Haiti. 27 de septiembre de 2012. *Freedom of the Press in Haiti: The Chilling Effect on Journalists Critical of the Government*. Pág 5. Disponible en: http://ijdh.org/wordpress/wp-content/uploads/2012/09/IJDH_FreedomOfExpression.pdf; Defend.ht. 20 de septiembre de 2012. *Haiti: Three Journalists from Le Nouvelliste Arrested*. Disponible en: <http://www.defend.ht/news/articles/media/3361-three-journalists-from-le-nouvelliste-arrested>

⁵¹⁴ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Honduras, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2012 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵¹⁵ IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 14 de septiembre de 2012. *Veinte-ocho años de prisión para el asesino de un periodista hondureño*; La Tribuna. 11 de septiembre de 2012. *28 años de cárcel para el homicida de “Georgino” Orellana*; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 22 de abril de 2010. Comunicado de Prensa R45/10. *Relatoría Especial Manifiesta Preocupación por el nuevo Asesinato de un Periodista en Honduras y por la Grave Situación de Indefensión de la Prensa en ese País*.

⁵¹⁶ La Tribuna. 21 de marzo de 2012. *Explicía cae por muerte de periodista Israel Zelaya Díaz*; C-Libre/ IFEX. 23 de marzo de 2012. *Capturan a sospechosos de asesinatos de dos periodistas*.

corrupción formuladas por éste el 2 de agosto de 2012, respecto de presuntos actos de corrupción por funcionarios públicos⁵¹⁷.

298. Asimismo, la CIDH valora positivamente las disculpas públicas realizadas por un oficial de la policía ante los medios de comunicación, a la periodista Sandra Marybel Sánchez, directora de *Radio Gualcho* y corresponsal de la agencia alemana *Deutsche Welle*, producto de una conciliación acordada ante los juzgados penales nacionales. El agente se disculpó por el “atropello de que fue víctima en el marco de operativo policial” y aceptó voluntariamente tomar un curso de capacitación en materia de libertad de expresión⁵¹⁸. El 21 de marzo de 2011, agentes policiales habrían intimidado a la periodista y destruido su cámara fotográfica mientras cubría una manifestación del magisterio, en Tegucigalpa. En su momento, el Ministerio Público habría presentado un requerimiento contra el agente policial⁵¹⁹.

299. La CIDH recibe con satisfacción la información aportada por los representantes del Estado durante la audiencia pública celebrada en la CIDH el 4 de noviembre de 2012, relativa a la creación por parte de Honduras de una unidad de investigación especial dedicada a crímenes contra periodistas y otros grupos vulnerables. La CIDH dará especial seguimiento a la implementación de este programa⁵²⁰. En este sentido, en sus observaciones al presente proyecto de informe, el Estado informó sobre la aprobación del Plan Nacional de Protección de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. El Estado hondureño indicó que el plan “se encuentra en proceso de socialización”, y que “para lograr una adecuada implementación del Plan Nacional de Protección, también se ha [a]probado un Plan de sensibilización para las autoridades nacionales concernidas en su implementación y se ha conformado un Directorio Nacional de Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de la justicia, con la participación de 50 organizaciones no gubernamentales”⁵²¹.

300. En sus observaciones al proyecto de informe, el Estado hondureño observó que “se ha impulsado el Anteproyecto de ‘Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia’”. El Estado informó que el proyecto resultó de “un amplio proceso de consulta y validación a nivel nacional”, y contó con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, colegios de abogados y periodistas, y órganos estatales de derechos humanos⁵²².

2. Asesinatos

⁵¹⁷ Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH). Sin fecha. [Comisionado DDHH Pide Protección para Periodista Ariel D'Vicente](#); IFEX/ C-Libre. 7 de agosto de 2012. [Periodista hondureño que develó procedencia de dinero incautado teme por su vida](#); Proceso Digital. 2 de agosto de 2012. [Dinero que trasladaba esposa de ex ministro de Finanzas proviene de coimas, denuncia periodista](#).

⁵¹⁸ Comunicación de la periodista Sandra Marybel Sánchez. 30 de agosto de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; El Heraldo. 21 de septiembre de 2012. [Policía pide perdón a periodista hondureña](#); La Tribuna. 29 de agosto de 2012. [Policía pide disculpas a periodista por agresión](#).

⁵¹⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de marzo de 2011. Comunicado de Prensa R27/11. [Relatoría Especial manifiesta preocupación por agresiones contra comunicadores en Honduras](#); CIDH. Informe [Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 343.

⁵²⁰ CIDH. 146 Período de Sesiones. 4 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#); CIDH. 16 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa 134/12. [CIDH culmina el 146º Período de Sesiones y agradece confianza de todos los actores del Sistema. Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones](#).

⁵²¹ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 10.

⁵²² En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 10.

301. En su informe a la CIDH, el Estado indicó que es conciente de su compromiso de garantizar investigaciones diligentes y exhaustivas sobre los hechos violatorios de la libertad de expresión, y que el Estado “ha solicitado la colaboración de países amigos para fortalecer los equipos investigativos con mayor número de personas y con los recursos logísticos necesarios”. En este mismo sentido, el Estado indicó que “a la fecha, el Ministerio Público ha documentado, la muerte de 22 comunicadores sociales, de los cuales 8 han sido judicializados”. Sin embargo, el Estado indicó que “de las investigaciones preliminares se constata que los homicidios son producto de la delincuencia común o crimen organizado y no se ha determinado como móvil de las muertes las opiniones vertidas por los comunicadores sociales respecto al gobierno”⁵²³. En particular, la CIDH exhorta al Estado a no descartar la hipótesis según la cual las víctimas han podido ser asesinadas como represalia por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a agotar de manera exhaustiva cualquier línea de investigación en este sentido.

302. Según fue informada la CIDH, el 5 de diciembre de 2011 fue asesinada la periodista Luz Marina Paz, cuando dos hombres a bordo de una motocicleta le habrían disparado en un barrio en las afueras de Tegucigalpa, mientras se dirigía a la emisora donde trabajaba. De acuerdo con la información recibida, Paz era conductora del programa ‘Tres en la Noticia’, en la radio *Cadena Hondureña de Noticias* (CHN) y antes había trabajado durante ocho años en *Radio Globo*. La comunicadora era conocida por ejercer un periodismo de denuncia y por ser crítica del golpe de Estado ocurrido el 28 de junio de 2009. La CIDH tuvo conocimiento de que las autoridades hondureñas valoraban diferentes hipótesis acerca de las causas que originaron el asesinato⁵²⁴. Sobre esta situación el Estado indicó que “tal como señala la CIDH, el Ministerio Público valor[a] diferentes hipótesis y se continúa la investigación”⁵²⁵.

303. La CIDH fue informada del asesinato del comunicador y defensor de los derechos de la población LGBTI, Eric Alex Martínez Ávila, quien habría desaparecido desde el 5 de mayo y habría sido hallado sin vida dos días después. De acuerdo con la información recibida, vecinos de la comunidad de Guasculile encontraron, el 7 de mayo, el cadáver de un hombre joven que posteriormente fue identificado como Martínez Ávila, a un lado de la carretera entre las ciudades de Olancho y Tegucigalpa. El comunicador se desempeñaba como oficial de monitoreo, evaluación y relaciones públicas de la Asociación Kukulcán, una organización dedicada a la defensa de los derechos humanos de lesbianas, gays y personas trans y bisexuales. Recientemente había sido designado como precandidato a una diputación en el partido Libertad y Refundación, y era un integrante activo de la Mesa de la Diversidad Sexual del Frente Nacional de Resistencia⁵²⁶. Según lo informado, el 12 de septiembre se habría detenido a uno de los posibles autores materiales del crimen⁵²⁷. Sobre esta situación, el Estado informó que el caso “ha sido judicializado”⁵²⁸.

304. La CIDH tuvo conocimiento del secuestro y asesinato del periodista de radio Alfredo Villatoro, ocurrido en Tegucigalpa el 15 de mayo. De acuerdo con la información recibida, varios hombres armados habrían retenido a Villatoro en la madrugada del 9 de mayo, tras interceptar el vehículo en que

⁵²³ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 11.

⁵²⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 8 de diciembre de 2011. Comunicado de Prensa R126/11. [Relatoría Especial Lamenta Muerte de Periodista y Ataque a un Periódico en Honduras](#); La Prensa. 6 de diciembre de 2011. [CPH y SIP condenan asesinato de periodista Luz Marina Paz](#).

⁵²⁵ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 11.

⁵²⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R46/12. [Relatorías de Libertad de Expresión, de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Unidad para las personas LGBTI condenan asesinato de activista y comunicador en Honduras](#); La Tribuna. 8 de mayo de 2012. [Estrangulado encuentran a periodista de la resistencia](#); La Prensa. 8 de mayo de 2012. [Acaban con la vida de otro periodista en Honduras; ya son 22](#).

⁵²⁷ El Herald. 12 de septiembre de 2012. [Capturan a pandillero sospechoso de asesinar a periodista](#); La Tribuna. 12 de septiembre de 2012. [Implicado en la muerte de periodista cae en El Pedregal](#).

⁵²⁸ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe” Págs. 11 y 17.

se dirigía a su trabajo. A pesar de un importante despliegue policial, las autoridades no lograron encontrar al comunicador. El 15 de mayo, el cuerpo del periodista apareció en un terreno al sur de Tegucigalpa, con dos disparos en la cabeza. La Policía adelantó que el comunicador habría sido asesinado en ese mismo lugar, momentos antes de que el cadáver fuese hallado. Villatoro era un conocido e influyente periodista que trabajaba como coordinador de noticias de la cadena de radio *HRN*, una de las más importantes del país, y conducía un programa informativo matinal en esa emisora⁵²⁹. Según lo informado, ocho personas habrían sido detenidas como sospechosas de estar vinculadas con el secuestro y asesinato del periodista⁵³⁰. El 11 de julio, mediante oficio dirigido a la Comisión Interamericana, el Estado envió información que indica que, respecto de estos hechos, las autoridades habrían identificado y judicializado a cinco personas como posibles responsables de los delitos de secuestro y asesinato⁵³¹.

305. La CIDH fue informada de que, el 28 de agosto de 2012 fue asesinado el periodista y sub inspector policial, Julio César Guifarro Casaleno. Según información recibida, un día antes de su muerte el vocero policial habría hecho públicas estadísticas sobre detenciones y decomisos de vehículos y motocicletas a nivel nacional. La policía habría indicado que se trataba de un acto de “sicariato”, sin embargo a la fecha no habría claridad sobre los móviles del crimen⁵³². Respecto de este caso, el Estado hondureño indicó que “el Ministerio Público ha solicitado una serie de pericias para obtener indicios por lo que la investigación continúa”⁵³³.

306. Durante la audiencia celebrada en la CIDH el 4 de noviembre de 2012, los peticionarios aportaron información sobre otras personas que podrían haber sido asesinadas por haber ejercido su libertad de expresión. Tal es el caso de José Ricardo Rosales, quien habría sido asesinado el 18 de enero en Tela, tras haber denunciando presuntas violaciones de derechos humanos por parte de la policía local⁵³⁴. Asimismo, informaron que el 20 de enero habría sido asesinado el dirigente y portavoz de Movimiento Unificado del Aguán (MUCA), Matías Valle. Según lo informado, Valle venía siendo amenazado de muerte desde hacía varios años⁵³⁵. La información recibida indica también, que el 23 de abril habría sido asesinado el presentador de televisión Noel “Tecolote” Valladares. Según lo informado, el comunicador habría recibido amenazas anteriormente⁵³⁶. En la audiencia se informó también que el 8

⁵²⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R52/12. [Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 16 de mayo de 2012. [Periodista hondureño secuestrado fue hallado muerto](#); C-Libre. 16 de mayo de 2012. [Ejecutado encuentran a periodista secuestrado hace siete días](#).

⁵³⁰ La Prensa. Sin fecha. [Honduras: Apresados en Cofradía mataron a Alfredo Villatoro](#); El Heraldo. 28 de mayo de 2012. [Dictan detención judicial a supuestos secuestradores del periodista Alfredo Villatoro](#); C-Libre. 28 de mayo de 2012. [Un total de ocho detenidos por el secuestro y asesinato del periodista Villatoro](#).

⁵³¹ Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. 11 julio de 2012. *Oficio No. 803/DGEA/012*. Remite el Oficio-SUB-SEDS-N° 092-2012 de 26 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵³² Telesur. 29 de agosto de 2012. [Periodista de la policía de tránsito es asesinado a tiros en Honduras](#); Estrategia & Negocios/ AFP. 29 de agosto de 2012. [Honduras: asesinan a periodista vocero de policía de tránsito](#); IFEX/C-Libre. 31 de agosto de 2012. [Periodista y portavoz policial asesinado en Honduras](#).

⁵³³ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe” Pág. 11.

⁵³⁴ CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos \(CIPRODEH\), y Comité por la Libre Expresión \(C-Libre\) en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; La Tribuna. 18 de enero de 2012. [Abogado que denunció torturas fue acribillado frente a su casa en Tela](#).

⁵³⁵ CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos \(CIPRODEH\), y Comité por la Libre Expresión \(C-Libre\) en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; Reporteros sin Fronteras. 24 de enero de 2012. [Terror sigue contra “Periodistas por la Vida”; asesinan a un portavoz comunitario en el Aguán](#).

⁵³⁶ CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos \(CIPRODEH\), y Comité por la Libre Expresión \(C-Libre\) en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; La Prensa. 23 de abril de 2012. [Honduras: Matan al presentador del show televisivo “El Tecolote”](#).

de julio habría sido asesinado Adonis Felipe Bueso, reportero de la emisora cristiana *Radio Stereo Naranja*. Según lo informado en la audiencia, no se han determinado los motivos del crimen⁵³⁷. Finalmente, se entregó información sobre el asesinato del periodista José Noel Canales Lagos del periódico digital *Hondudiarío.com*, mientras se dirigía a su trabajo. Según lo informado, el periodista habría sido objeto de amenazas de muerte desde 2009⁵³⁸.

307. El Estado posteriormente aportó información sobre las situaciones mencionadas en la audiencia de 4 de noviembre de 2012. En este sentido, sobre el caso de Matías Valle, el Estado indicó que “el Ministerio Público solicitó al Juzgado la realización de la exhumación del cuerpo, el cual [...] había sido inhum[a]do al interior de la Finca La Confianza”. En este sentido, “el Juzgado señaló el día 23 de febrero de ese año para realizar la exhumación”. Sin embargo, el Estado informó que la exhumación no habría sido posible por la presunta falta de colaboración de los familiares de la víctima y otros residentes de la finca, y que el juez habría ordenado que las autoridades se retiraran del lugar⁵³⁹. Asimismo, el Estado aportó información respecto de la situación de Noel Valladares, indicando que “no era un comunicador social, ni era empleado de medio de comunicación. Desde el 30 de enero de 2012 pagaba un espacio para un programa de televisión [...] en el cual pronosticaba los números de la suerte de loterías del país, por lo que la investigación de su asesinato y de sus acompañantes se realiza en la Unidad de Delitos contra la Vida de la Fiscalía de Delitos Comunes y no en el marco del equipo de investigación especializado en la muerte de periodistas”⁵⁴⁰. Finalmente, sobre el caso del reportero Adonis Felipe Bueso, el Estado indicó que “se ha tomado declaraciones de varias personas para indagar sobre los posibles móviles del delito”⁵⁴¹.

308. La CIDH recuerda que el principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

309. La CIDH ha tomado nota de la propuesta estatal de crear una unidad de investigación especial para conocer de crímenes contra periodistas y otros grupos vulnerables, a la vez que pone de presente al Estado la necesidad de tomar en cuenta que el funcionamiento de dicha unidad debe venir acompañado de condiciones para poder brindar resultados adecuados. Así por ejemplo, es fundamental que la misma cuente con los recursos financieros y personales necesarios para su adecuada implementación, así como con la efectiva coordinación entre las entidades responsables, y que se defina adecuadamente el procedimiento para su funcionamiento. Asimismo, la CIDH resalta la conveniencia de buscar el apoyo de la comunidad internacional para el mejor funcionamiento de la misma.

3. Agresiones y Amenazas contra Medios y Periodistas

⁵³⁷ CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos \(CIPRODEH\), y Comité por la Libre Expresión \(C-Libre\) en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; Reporteros sin Fronteras. 13 de julio de 2012. [HONDURAS | Asesinado el periodista Adonis Felipe Bueso Gutiérrez](#).

⁵³⁸ CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos \(CIPRODEH\), y Comité por la Libre Expresión \(C-Libre\) en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; La Prensa. 10 de agosto de 2012. [Matan a empleado de Hondudiarío](#); UNESCO. 22 de agosto de 2012. [La Directora General condena el asesinato del periodista hondureño José Noel Canales Lago y pide el fin de la impunidad para tales crímenes](#).

⁵³⁹ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 12.

⁵⁴⁰ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Págs. 11 y 12.

⁵⁴¹ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 12.

310. La CIDH recibió numerosas comunicaciones concernientes a ataques y amenazas contra periodistas y medios de comunicación en Honduras. Según lo informado, en la madrugada del 5 de diciembre de 2011, hombres armados habrían disparado desde un vehículo en marcha contra las instalaciones del diario *La Tribuna*, dejando herido al guardia de seguridad José Manuel Izaguirre, quien habría sido hospitalizado y sometido a una cirugía en el abdomen. Funcionarios del periódico señalaron que el ataque habría ocurrido a raíz de las investigaciones publicadas por el medio sobre el asesinato del hijo de la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Rafael Vargas, y su amigo, Carlos Pineda, en las que se habrían mencionado a presuntos policías como posibles autores del crimen⁵⁴².

311. Según lo informado, el 23 de diciembre de 2011, el periodista Leonel Espinoza, corresponsal de *NTN 24* de Colombia, habría sido víctima de arresto, agresión e intimidación por parte de presuntos elementos de la Policía Nacional. El hecho habría ocurrido en la noche, mientras el comunicador conducía su automóvil y habría sido interceptado por una motorizada policial. El periodista habría reportado sobre temas como la depuración de la Policía, las agresiones a medios de comunicación y periodistas, la impunidad en el asesinato de periodistas y el caso del asesinato del hijo de la rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras⁵⁴³. El Estado de Honduras aportó información respecto de este caso indicando que “el Ministerio Público ha realizado varias diligencias, para lo cual se tomó la declaración de testigos, el ofendido fue evaluado por parte de la Dirección de Medicina Forense, [y] se solicitó informe al Jefe de la Dirección Metropolitana de Policía y al Jefe del Escuadrón Motorizado. Se tiene nombre y patrón fotográfico de los agentes que participaron en ese operativo pero aún no han sido individualizados, en vista que el Ofendido sólo reconoce plenamente a uno de los sospechosos”⁵⁴⁴. Asimismo, el Estado señaló que Espinoza Flores cuenta con medidas de protección⁵⁴⁵.

312. La CIDH recibió información que indica que el camarógrafo Uriel Gudiel Rodríguez del noticiero ‘Contacto Directo’, de *Canal 45*, habría recibido amenazas de muerte el 24 de diciembre de 2011, presuntamente de parte de un oficial de la división de homicidios del Departamento de Investigaciones Criminales⁵⁴⁶.

313. Asimismo, la CIDH tuvo conocimiento de las amenazas de muerte que habría recibido la periodista independiente Itsmania Pineda Platero. De acuerdo con lo informado, el 6 de enero de 2012, la periodista habría recibido una llamada telefónica en la cual un hombre le habría insultado y advertido que sería asesinada. Horas después, habría recibido una nueva llamada en la que se escucharon voces de hombres y el ruido de un arma de fuego cuando es cargada para disparar. Los días 8 y 9 de enero, las amenazas habrían sido recibidas mediante mensajes de texto. El texto enviado el 8 de enero decía: “no juegues con fuego, que ní tu (sic) guardaespaldas te van a salvar, [...] cuidate”. El 9 de enero, la periodista recibió otra amenaza: “En cualquier momento te vamos a ir a botar al crematorio, vamos a ser tu pesadilla”. En noviembre de 2012 la periodista habría denunciado el bloqueo de sus cuentas de comunicación en redes electrónicas, mediante presuntos ataques cibernéticos destinados a silenciarla⁵⁴⁷.

⁵⁴² IFEX. 5 de diciembre de 2011. [Hombres armados disparan contra oficinas de diario](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 6 de diciembre de 2011. [Atacan a balazos periódico La Tribuna en Honduras](#).

⁵⁴³ IFEX. 23 de diciembre de 2011. [Periodista agredido, intimidado por elementos de la Policía Nacional](#); El Heraldo. 23 de diciembre de 2011. [Periodista denuncia a policías por agresión](#).

⁵⁴⁴ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe” Pág. 12.

⁵⁴⁵ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe” Pág. 12.

⁵⁴⁶ C-Libre. 27 de diciembre de 2011. [Camarógrafo amenazado de muerte por agente policial de homicidios](#); International Freedom of Expression Exchange (IFEX). 28 de diciembre de 2011. [Police officer issues death threat against camera operator](#); Honduras News. 29 de diciembre de 2011. [Letter to President Lobo from Pakistan Press Foundation](#).

⁵⁴⁷ Honduras Tierra Libre. 15 de noviembre de 2012. [Defensora de Derechos Humanos en Honduras Silenciada por Delincuentes Cibernéticos](#); Habla Honduras. 23 de noviembre de 2012. [Defensora de derechos humanos denuncia amenazas](#); Xibalba Arte y Cultura. 20 de noviembre de 2012. [Defensora de derechos humanos denuncia amenazas](#).

314. Asimismo, el 23 de enero de 2012, la periodista Gilda Silvestrucci de *Radio Globo* habría recibido varias llamadas en su teléfono celular. En una de ellas, la voz de un hombre desconocido le habría mencionado información personal acerca de sus tres hijos y de manera explícita le habría dicho: “te vamos a matar”. Casi en forma simultánea, un desconocido habría llamado a una de sus hijas y le habría preguntado a qué hora llegaba a la casa normalmente su madre. La periodista también habría detectado haber sido seguida por vehículos sospechosos. Silvestrucci es integrante activa del colectivo “Periodistas por la Vida y la Libertad de Expresión” y participó en la manifestación organizada por ese grupo el 13 de diciembre de 2011⁵⁴⁸. Asimismo, la periodista tomó parte en la denuncia contra altos funcionarios civiles y militares presentada el 21 de diciembre, donde un grupo de defensoras de derechos humanos denunciaron ante la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos al Presidente, al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Guardia de Honor Presidencial, por la eventual violación de una serie de derechos humanos, cometida por la Guardia de Honor Presidencial⁵⁴⁹.

315. En este sentido, el 7 de febrero de 2012, la CIDH envió una comunicación al Estado Hondureño, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual le solicitó información acerca de las amenazas de muerte que habrían sufrido Uriel Rodríguez, Itsmania Pineda y Gilda Silvestrucci. La solicitud fue reiterada el 12 de marzo de 2012⁵⁵⁰. El 20 de marzo de 2012 el Estado respondió en lo concerniente a Gilda Silvestrucci. De acuerdo con lo informado por el Estado, desde el levantamiento de la denuncia, el 24 de enero de 2012, se llevaron a cabo una serie de diligencias para investigar el origen de las llamadas amenazantes recibidas por la periodista. La última gestión habría sido realizada el 13 de marzo de 2012, en la cual se solicitó a un Fiscal Especial contra el Crimen Organizado que realizara “la investigación de las llamadas mediante un especialista de esa dependencia”⁵⁵¹. Asimismo, en su comunicación del 22 de febrero de 2013, el Estado informó que se encontraba realizando “las diligencias pertinentes para identificar las llamadas recibidas”⁵⁵². Por otra parte, respecto a la situación de la periodista Itsmania Pineda Platero, el Estado indicó también que “el Ministerio Público ha llevado a cabo varias diligencias de investigación con el objetivo de poder individualizar la participación de algunas personas, para lo cual se ha tomado declaración de testigos”, y se ha verificado “los avances de la denuncia en la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)”⁵⁵³. Finalmente, el Estado informó que Itsmania Pineda Platero cuenta con medidas de protección desde el 5 de marzo de 2010⁵⁵⁴.

⁵⁴⁸ Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (COFADEH). 26 de enero de 2012. Comunicación a la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Protecti@nline. 27 de enero de 2012. [Gilda Silvestrucci, Hondurian journalist and defender: victim of death threats and harassment](#); Conexihon.info. 30 de enero de 2012. [Amnistía Internacional realiza acciones urgentes para proteger la vida de dos integrantes del colectivo de periodistas por la vida y libre expresión](#).

⁵⁴⁹ Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (COFADEH). 26 de enero de 2012. Comunicación a la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Asociación para los derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID)/RSF. 3 de enero de 2012. [Honduras: Quince Mujeres Periodistas Presentan Una Denuncia Contra Altas Autoridades Del Estado](#).

⁵⁵⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 7 de febrero de 2012. *Carta al Estado de Honduras: Solicitud de información acerca de la situación de los periodistas Uriel Rodríguez, Itsmania Pineda y Gilda Silvestrucci*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de marzo de 2012. *Carta de reiteración al Estado de Honduras: Solicitud de información acerca de la situación de los periodistas Uriel Rodríguez, Itsmania Pineda y Gilda Silvestrucci*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁵¹ Ministerio Público de la República de Honduras. 20 de marzo de 2012. Carta al Sub Procurador General de la República. UAI-024-2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁵² En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 12.

⁵⁵³ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 12.

⁵⁵⁴ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 12.

316. Por otra parte, la CIDH fue informada de que el 23 de enero de 2012, el periodista Ivis Alvarado, coordinador de noticias de *Globo TV*, denunció el robo de dos computadoras de su vivienda y el posterior registro de su vehículo, hechos que habrían ocurrido en la ciudad capital⁵⁵⁵.

317. De acuerdo con la información recibida, tres periodistas del canal *Catedral TV*, de Comayagua, que han reportado e investigado información acerca del incendio en la cárcel de Comayagua, habrían recibido diversas amenazas y hostigamientos, el 14 de febrero. De conformidad con lo informado, el periodista Luis Rodríguez, el camarógrafo Javier Villalobos y el propietario del canal, Juan Ramón Flores, habrían recibido diversas llamadas y mensajes a sus teléfonos celulares en los que se les apremiaría a dejar de informar sobre este tema o serían asesinados. Los videos y la información divulgados por el programa 'Sálvese Quien Pueda' habrían mostrado imágenes y testimonios sobre presuntas irregularidades en dicho centro penitenciario⁵⁵⁶. Según la información recibida, el gerente general de *Digicable*, Ramón Cabrera, también habría sido amenazado con la intención de obligarlo a sacar *Catedral TV* de su sistema⁵⁵⁷. Sobre la situación, el Estado informó que "no existe registro de ninguna denuncia interpuesta ante el Ministerio Público [...] por lo que se solicita que realicen la denuncia correspondiente ante las autoridades nacionales"⁵⁵⁸.

318. Según información recibida, el 19 de febrero de 2012 presuntos militares hondureños habrían intimidado a un grupo de 20 periodistas internacionales que viajaban al Bajo Aguán, en Tocoa, Colón, a los fines de cubrir el Encuentro Internacional de Derechos Humanos en Solidaridad con Honduras. De acuerdo con lo informado, presuntos soldados, en un retén militar, habrían parado la caravana de vehículos en la que se trasladaban los periodistas. Cuando los comunicadores intentaron grabar imágenes de lo sucedido, los soldados advirtieron que les decomisarían sus equipos. Casi media hora después, los soldados permitieron pasar a la caravana⁵⁵⁹. A este respecto, el Estado hondureño afirmó que "se desconoce el incidente", por lo que solicitó a los periodistas "que presenten la denuncia correspondiente ante las autoridades nacionales"⁵⁶⁰.

319. La CIDH recibió información que indica que, el 22 de febrero de 2012, el periodista Danilo Osmaro Castellanos, vicepresidente del Comité por la Libre Expresión (C-Libre) y director del tele-noticiero 'ATN: Honduras Todo Noticias', transmitido por el *Canal 32*, habría sido víctima de amenazas de muerte contra él y su familia. Antes de las amenazas, el periodista habría emitido reportes críticos sobre la gestión del gobierno local de Copán⁵⁶¹. El Estado aportó información respecto del caso indicando que "el Ministerio Público ha llevado a cabo varias diligencias, tales como la declaración del ofendido y de testigos, se solicitó al ofendido comparecer a las oficinas de la Dirección Nacional de Investigación Criminal para que ampliara su declaración con el fin de aclarar algunas circunstancias". El Estado indicó que el periodista habría manifestado que no era necesario continuar con las diligencias del caso "porque no lo habían seguido llamando del número que le envió los mensajes". No obstante, el Estado informó que "se solicitó orden judicial para que la compañía celular informe sobre el detalle de las

⁵⁵⁵ IFEX. 27 de febrero de 2012. [Periodista denuncia incursión de desconocidos en su vivienda](#); SIP-IAPA. 23 de abril de 2012. [Informe por país: Honduras](#).

⁵⁵⁶ C-Libre. 24 de febrero de 2012. [Periodistas amenazados de muerte por cobertura periodística](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 2 de marzo de 2012. [Oleada de amenazas a periodistas, editores, y líderes de opinión](#).

⁵⁵⁷ IFEX. 28 de febrero de 2012. [Gerente de empresa Digicable recibe amenazas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 2 de marzo de 2012. [Journalists and civil society activists caught up in new wave of threats](#).

⁵⁵⁸ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, "Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe". Pág. 13.

⁵⁵⁹ C-Libre. 20 de febrero de 2012. [Militares intimidan a prensa internacional en el Bajo Aguán](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 2 de marzo de 2012. [Periodistas y actores de la sociedad civil, en medio de la tormenta tras una nueva ola de amenazas](#).

⁵⁶⁰ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, "Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe". Pág. 13.

⁵⁶¹ C-Libre/ IFEX. 27 de febrero de 2012. [Vicepresidente de C-Libre recibe amenazas contra su vida](#); Hondudiario. 28 de febrero de 2012. [Periodista Danilo Osmaro Castellanos denuncia amenazas a muerte](#).

llamadas entrantes y salientes del número del cual el señor Castellanos señala que le llegaron los mensajes y establecer a qui[é]n pertenece el mismo”⁵⁶².

320. El 29 de febrero de 2012, la periodista Mavis Cruz, de *Radio Libertad*, en San Pedro Sula, habría recibido amenazas de muerte. Según lo informado, una persona la habría llamado para decirle que “estaba dando mucha riata” en su programa de radio y que por esa razón la iban a “quebrar”⁵⁶³. Sobre esta situación, el Estado hondureño indicó que “el Ministerio Público ha llevado a cabo varias diligencias, se tom[ó] la declaración de la ofendida y testigos, se solicitó al Juzgado respectivo la orden de intervención telefónica del teléfono de la señora Cruz”. Asimismo, el Estado informó que “se recibió detalle del tráfico telefónico entrante y saliente del número fijo de la señora Cruz Zaldívar, solicitado a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y al revisar el informe enviado por esta Empresa de Telecomunicaciones no aparece ninguna llamada entrante en la fecha y hora señalada por la denunciante”. El Estado añadió que “las investigaciones continúan”⁵⁶⁴.

321. La CIDH tuvo conocimiento de las amenazas de muerte y de violencia sexual que habría recibido en varias oportunidades, entre febrero y abril la periodista Dina Meza Elvir, del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (COFADEH). Según lo informado, el 22 de febrero de 2012 recibió dos mensajes de texto que decían: “Les vamos a quemar con cal la pipa hasta q griten y luego toda la cuadrilla va gozar. CAM”. Y el segundo: “van a terminar como los del aguan muertos no hay nada mas rico q cojer a unas zorras”. CAM es el acrónimo del Comando Álvarez Martínez, con el cual se habría amenazado a otros defensores de derechos humanos después del golpe de estado de 2009. Igualmente, el 6 de abril Dina Meza habría observado que dos hombres la fotografiaban cuando caminaba por la calle con sus hijos, y el 14 de abril recibió una llamada telefónica en la que un hombre le advirtió: “Cuídese la pipa” (órgano genital externo femenino)⁵⁶⁵. Posteriormente, en agosto de 2012, la periodista informó haber recibido nuevas amenazas a través de llamadas, en el contexto de un desalojo violento de una manifestación de campesinos en El Aguán⁵⁶⁶. Dina Meza Elvir es beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH desde el año 2006⁵⁶⁷.

322. De acuerdo con la información recibida, el reportero Alex Roberto Sabillón de *Multicanal*, habría recibido amenazas e intimidaciones, entre los meses de marzo y agosto. Según lo informado, el 13 de marzo, el reportero habría recibido una llamada amenazante durante la transmisión de un programa de noticias en *Multicanal*, televisora ubicada en el municipio de Choloma. En el programa se había cuestionado el aumento de tarifas públicas y presuntos abusos contra vendedores callejeros⁵⁶⁸. Las amenazas recibidas durante el mes de agosto habrían sido telefónicas y vía mensajes de texto. Asimismo, el 27 de agosto Sabillón habría acudido a la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) a rendir una declaración, al haber sido acusado por el supuesto delito de sedición por la empresa de agua. Al salir de esa dependencia, un desconocido le habría advertido que iba a ser asesinado. El periodista pidió protección en una estación policial en Choloma donde pasó la noche. Al día siguiente,

⁵⁶² En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 13.

⁵⁶³ La Tribuna. 1 de marzo de 2012. [Periodista denuncia amenazas a muerte](#); La Prensa. 1 de marzo de 2012. [Periodista sampedrana es amenazada de muerte](#).

⁵⁶⁴ En comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al proyecto de Informe”. Pág. 13.

⁵⁶⁵ Amnistía Internacional. 18 de abril de 2012. [Periodista de derechos humanos amenazada](#); Front Line Defenders. 17 de abril de 2012. [Honduras: Death Threat and ongoing intimidation against human rights defender Ms. Dina Meetabel Meza Elvir](#).

⁵⁶⁶ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. 27 de agosto de 2012. Carta a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁶⁷ CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Vol. I. Capítulo III.

⁵⁶⁸ IFEX/ C-Libre. 20 de marzo de 2012. [Comunicador amenazado de muerte en Choloma](#); Conexihon.info. 19 de marzo de 2012. [Comunicador Alex Sabillón interpone denuncia por amenazas a muerte](#).

Sabillón regresó a su casa con escolta policial y después habría interpuesto una denuncia por amenazas en contra de un funcionario de la empresa⁵⁶⁹.

323. Asimismo, el periodista y vocero del Ministerio Público por la región norte de Honduras, Elvis Guzmán, habría interpuesto en marzo una denuncia por el amedrentamiento causado por sujetos a bordo de un vehículo que merodea su casa. Los hechos habrían ocurrido luego de que una abogada del Ministerio Público dijo a los medios de comunicación que Guzmán habría hecho pública información de casos delictivos delicados. Esta sería la tercera denuncia que Guzmán habría presentado por amenazas en su contra⁵⁷⁰.

324. La CIDH recibió información que indica que, el 28 de marzo de 2012, una unidad móvil del *Canal 36 Choluta Sur* habría sido destruida por dos hombres armados que intentaron entrar en la emisora. Según lo informado, el ataque ocurrió un día después de que la emisora informara acerca de cuestionamientos a un político y un militar⁵⁷¹.

325. Por otra parte, el periodista Antonio Cabrera habría recibido amenazas a través de mensajes de texto enviados a su teléfono celular en febrero, marzo y abril de 2012. Las amenazas contra Cabrera, responsable de los noticieros de la *Radio Frescura 90.9* en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, habrían sido recibidas generalmente cuando el comunicador estaba transmitiendo el noticiero matutino. Según la información recibida, “Te quedan pocos días para que sigas hablando; vas a ser el antepenúltimo periodista en cortarle la lengua”, son algunos de los mensajes que habría recibido el comunicador. Cabrera habría informado que los temas cubiertos en su programa que podrían haber provocado las amenazas incluyen la alegada tala ilegal del Parque Nacional Lancetilla y las presuntas arbitrariedades que habrían cometido algunas autoridades locales⁵⁷².

326. La CIDH fue informada de que al menos dos desconocidos habrían ingresado el 12 de abril a las instalaciones de las radios comunitarias *La Voz Lenca* y *Radio Guarajambala*, y cortado el fluido eléctrico que alimentaba a las emisoras. De acuerdo con la información recibida, el ataque habría ocurrido cuando la emisora hacía público su respaldo a la comunidad indígena lenca de Santo Domingo, en Colomoncagua, opuesta a la construcción de un proyecto hidroeléctrico privado. Al ingresar a la emisora los agresores habrían dicho: “Ya mucha crítica por estas radios”. Las emisoras pertenecen al Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y en el pasado han sufrido otros sabotajes y agresiones⁵⁷³.

327. De acuerdo con información recibida, el 18 de abril, el periodista de *Radio Globo*, Rony Espinoza, habría sido agredido y amenazado por dos presuntos dirigentes del Partido Liberal, cuando intentó obtener declaraciones del obispo Luis Alfonso Santos, en un acto público en Tegucigalpa⁵⁷⁴. Asimismo, el 26 de abril, el periodista de *Canal 6* y director de programas informativos, Santiago Cerna, habría recibido llamadas amenazantes y al día siguiente habría sido intimidado por un vehículo sin placas y con vidrios oscuros que lo habría interceptado en San Pedro Sula⁵⁷⁵. Según lo informado, el 1

⁵⁶⁹ C-Libre. 28 de agosto de 2012. [Reportero se refugia en estación policial para salvaguardar su vida](#); C-Libre. 1 de septiembre de 2012. [C-Libre solicitó medidas cautelares para reportero cholomeño](#); La Prensa. 31 de agosto de 2012. [Comunicadores piden protección a Fiscalía](#).

⁵⁷⁰ La Tribuna. 17 de marzo de 2012. [Portavoz del MP denuncia amenazas de una fiscal](#); C-Libre/ IFEX. 20 de marzo de 2012. [Periodista en San Pedro Sula recibe amenaza de muerte](#).

⁵⁷¹ C-Libre. 29 de marzo de 2012. [Desconocidos destruyen unidad móvil de Canal 36](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 30 de marzo de 2012. [Destruyen unidad móvil de canal de televisión en Honduras](#).

⁵⁷² IFEX. 28 de mayo de 2012. [Periodista de la Radio Frescura denuncia amenazas de muerte](#); C-Libre. 28 de mayo de 2012. [Periodista denuncia amenazas](#).

⁵⁷³ C-Libre. 13 de abril de 2012. [Desconocidos sabotean señal de radios comunitarias](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 16 de abril de 2012. [Desconectan servicio eléctrico a dos radios comunitarias en Honduras](#).

⁵⁷⁴ C-Libre. 23 de abril de 2012. [Periodista radial golpeado y amenazado de muerte por dirigentes del Partido Liberal](#); La Tribuna. 30 de abril de 2012. [El IPI condena los ataques de políticos a periodistas en Honduras, Panamá y Argentina](#).

⁵⁷⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 4 de mayo de 2012. [Los ataques y amenazas continúan en la provincia a un ritmo alarmante](#); C-Libre. 30 de abril de 2012. [Periodista de Canal 6 denuncia amenazas a muerte](#).

de mayo, el periodista Edgardo Castro, director del programa ‘El látigo contra la Corrupción’, que se transmite por *Cadena Globo Televisión*, habría recibido numerosas amenazas mediante mensajes de texto, mientras transmitía las actividades de la celebración del Día del Trabajador⁵⁷⁶.

328. La CIDH recibió información que indica que, el 27 de abril, al menos un desconocido habría perseguido y disparado un fusil contra el vehículo identificado con el logotipo de *Canal 6* en el que viajaban entre otros el periodista de ese medio, Edgar Joel Aguilar, en Copán⁵⁷⁷. Asimismo, desconocidos habrían disparado el 26 de abril contra la vivienda de Selvin Martínez, periodista de la emisora *JBN Televisión* en el municipio de Omoa⁵⁷⁸. El 18 de mayo, Martínez habría denunciado un intento de secuestro en contra de su esposa, Dilcia Moreno, el día anterior, mientras transitaba por la ciudad de Omoa⁵⁷⁹. El 11 de julio una persona habría disparado en repetidas ocasiones contra la motocicleta en la que viajaba Martínez. Las autoridades arrestaron a una persona como sospechosa del ataque⁵⁸⁰. En octubre, Martínez denunció que un hombre sospechoso de los ataques en su contra, quien guarda prisión preventiva, continuaba amenazándolo desde la prisión⁵⁸¹.

329. El 28 de mayo, el director de noticias de *Radio Globo*, David Romero Elnor, habría denunciado que un Coronel retirado había expresado que Romero y el propietario de *Canal 36*, Esdras Amado López, podrían ser asesinados por “bocones”, al igual que Alfredo Villatoro. El ex Jefe de Inteligencia Militar de las Fuerzas Armadas y actual Director de Información Estratégica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), habría expresado que alguien había tergiversado sus comentarios⁵⁸².

330. El 13 de junio, los comunicadores sociales Juan Vásquez y Sotero Chavarría de las radios del *Consejo de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH)* habían sufrido un atentado cuando dos individuos, desde una motocicleta, les dispararon en dos ocasiones provocándoles un accidente automovilístico. Según la información recibida, los comunicadores regresaban de una reunión en una comunidad indígena de Santa Bárbara, sobre un conflicto de tierra⁵⁸³. Asimismo, la CIDH fue informada de la agresión y detención de la que habría sido víctima el 27 de junio el camarógrafo del canal *Hable como Habla*, Edwin Murillo. De acuerdo con lo informado, presuntos policías habrían esposado, golpeado y capturado al camarógrafo mientras cubría la información de un crimen cometido en el barrio Lempira de Comayagüela, en la ciudad de Tegucigalpa⁵⁸⁴.

331. De acuerdo con la información recibida, el candidato a la alcaldía del municipio de Talanga, Francis Estrada, denunció el 22 de julio que el actual alcalde del municipio, quien pretende ser reelegido, habría impedido a los medios de comunicación locales entrevistar a otros candidatos y

⁵⁷⁶ C-Libre. 9 de mayo de 2012. [Director de noticiero con medidas cautelares continúa recibiendo amenazas de muerte](#); Notimex. 8 de mayo de 2012. [Denuncian amenazas de muerte contra periodista](#).

⁵⁷⁷ La Prensa. 28 de abril de 2012. [Atentan contra vida de comunicador en Copán](#); El Tiempo. Sin fecha. [Atentan contra el corresponsal de Canal 6](#).

⁵⁷⁸ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 4 de mayo de 2012. [Los ataques y amenazas continúan en la provincia a un ritmo alarmante](#); C-Libre. 30 de abril de 2012. [Desconocidos disparan contra la vivienda de comunicador](#).

⁵⁷⁹ C-Libre/ IFEX. 23 de mayo de 2012. [Periodista denuncia intento de secuestro](#); Crónica Viva. 23 de mayo de 2012. [Honduras: periodista denuncia intento de secuestro](#).

⁵⁸⁰ C-Libre. 18 de julio de 2012. [Prisión preventiva para el responsable del atentado contra comunicador](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 20 de julio de 2012. [Pese a que detuvieron a su presunto agresor, un periodista aún teme por su seguridad](#).

⁵⁸¹ C-Libre. 17 de octubre de 2012. [Desde prisión agresor de periodista le continúa enviando amenazas de muerte](#); El Libertador. 17 de octubre de 2012. [Honduras: Desde la cárcel periodista recibe amenazas](#).

⁵⁸² IFEX. 28 de mayo de 2012. [Periodista preocupado por amenazas de coronel retirado](#); C-Libre. 28 de mayo de 2012. [Coronel retirado afirma que a los periodistas en Honduras los matan por bocones](#).

⁵⁸³ IFEX. 25 de junio de 2012. [Radios comunitarias condenan atentado contra dos comunicadores indígenas](#); Frontline Defenders. 15 de junio de 2012. [Honduras: Shots fired at HRD Messrs Juan Vásquez and Sotero Chavarría as they return from negotiations on a land conflict](#).

⁵⁸⁴ La Tribuna. 28 de junio de 2012. [Encuentran cadáver en caja de cartón](#); C-Libre. 3 de julio de 2012. [Agentes policiales detienen, secuestran camarógrafo](#).

ordenado el cierre de los que lo hicieran. El alcalde rechazó las acusaciones y negó haber cerrado medios de comunicación por esta causa⁵⁸⁵.

332. Según la información recibida, el periodista Ariel D'Vicente, propietario del *Canal 21* de Choluteca, habría recibido diversas amenazas en razón de su labor de denuncia sobre temas de corrupción relacionados con funcionarios públicos⁵⁸⁶. El periodista, quien habría recibido protección estatal tras denuncias realizadas el 2 de agosto de 2012, habría interpuesto una denuncia ante el Ministerio Público el 10 de agosto por nuevas amenazas⁵⁸⁷.

333. La CIDH recibió información sobre un ataque contra la casa del periodista José Encarnación Chinchilla López, corresponsal de *Radio Cadena Voces*, en la ciudad de El Progreso, estado de Yoro, el 3 de agosto. Según lo informado, dos personas a bordo de una motocicleta habrían disparado contra la casa. Un hijo del periodista habría resultado herido. Recientemente, el periodista habría realizado labores informativas a nivel local sobre pandillas y cubierto una disputa de tierras⁵⁸⁸.

334. El 3 de agosto de 2012, dos presuntos policías habrían entrado en *Radio Progreso* durante la transmisión de un debate con dirigentes campesinos del Movimiento Unificado de Campesinos del Aguán (MUCA). Según lo informado, los agentes habrían entrado preguntando “¿dónde están los campesinos?” y sólo se retiraron cuando al parecer la apoderada legal de la emisora les indicó que esta contaba con medidas cautelares de la CIDH⁵⁸⁹. La información recibida indica también que el 17 de agosto de 2012 habría recibido amenazas el periodista Roberto García, colaborador de *Radio Progreso*. El periodista se desempeña también como defensor de derechos ambientales, particularmente a la lucha contra la instalación de compañías mineras en el departamento Atlántida⁵⁹⁰.

335. Asimismo, el 20 de agosto de 2012, el comunicador Vitalino Álvarez, portavoz del Movimiento Unificado de Campesinos del Aguán (MUCA), habría recibido golpes en las manos por parte de un presunto policía que intentaba quitarle la cámara de fotos. Según el comunicador, había sido víctima de persecución por su función de portavoz de MUCA. Indicó también que habría sido detenido el 26 de agosto bajo alegatos de ser “extranjero”, por no portar la identificación solicitada. Días antes, el comunicador habría sido detenido con otros miembros del movimiento en una protesta en Tegucigalpa⁵⁹¹. Anteriormente, el 31 de enero de 2012, Álvarez habría denunciado haber recibido múltiples amenazas⁵⁹².

⁵⁸⁵ La Tribuna. 23 de julio de 2012. [Pugna política provoca cierre de medios de comunicación](#); C-Libre. 23 de julio de 2012. [Alcalde municipal nacionalista cierra medios de comunicación y censura a periodistas](#).

⁵⁸⁶ IFEX/ C-Libre. 7 de agosto de 2012. [Periodista hondureño que develó procedencia de dinero incautado teme por su vida](#); Proceso Digital. 2 de agosto de 2012. [Dinero que trasladaba esposa de ex ministro de Finanzas proviene de coimas, denuncia periodista](#); Frente a Frente/ You Tube. 3 de agosto de 2012. [Entrevista con el periodista Ariel D'Vicente](#).

⁵⁸⁷ Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH). Sin fecha. [Comisionado DDHH Pide Protección para Periodista Ariel D'Vicente](#); IFEX/ C-Libre. 15 de agosto de 2012. [Presidente del Congreso Nacional de Honduras envía mensajero para chantajear al periodista](#).

⁵⁸⁸ IFEX/ CPJ. 7 de agosto de 2012. [Casa de periodista atacada por hombres armados](#); La Tribuna. 4 de agosto de 2012. [Atentan contra periodista y hieren de gravedad a su hijo](#).

⁵⁸⁹ IFEX/ C-Libre. 7 de agosto de 2012. [Previo a visita de relator de libertad de expresión, se incrementan agresiones a la prensa](#); Conferencia de Provinciales Jesuitas en América Latina (CPAL). 16 de agosto de 2012. [Honduras: Acoso policial en las instalaciones de Radio Progreso](#).

⁵⁹⁰ C-Libre. 21 de agosto de 2012. [Periodista y defensor del medio ambiente temen por su vida](#); IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de agosto de 2012. [Nuevas amenazas contra defensores de derechos humanos en Honduras](#); Radio Progreso. 21 de agosto de 2012. [Continúan amenazas a defensores de recursos naturales en Atlántida](#).

⁵⁹¹ IFEX/ C-Libre. 31 de agosto de 2012. [Portavoz de campesinos hondureños denuncia ser víctima de persecución policial y militar](#); El Faro. 26 de agosto de 2012. [Honduras: Denuncian detención de portavoz de Movimiento Unificado Campesino](#); Radio Nederland. 27 de agosto de 2012. [Honduras: Denuncian detención de portavoz de Movimiento Unificado Campesino](#).

⁵⁹² IFEX/ C-Libre. 31 de enero de 2012. [Dirigente campesino denuncia atentado en su contra](#); Honduras Tierra Libre. 29 de agosto de 2012. [Honduras: Portavoz de campesinos denuncia ser víctima de persecución policial y militar](#).

336. La CIDH recibió información que indica que, el periodista Miguel Dubón, director del programa 'Noticiero Independiente' del *Canal 12* y corresponsal de *Radio Globo*, habría denunciado en agosto de 2012 haber recibido agresiones, hostigamientos y acosos presuntamente por parte del Alcalde Municipal de Trujillo, tras realizar declaraciones públicas sobre temas de transparencia en el manejo de fondos públicos del municipio. Según el periodista, cuatro meses antes habría tenido que retirar su programa de *Estéreo Casillas*, por presiones del alcalde al propietario de la emisora⁵⁹³.

337. Según la información recibida por la CIDH, el 6 de septiembre, el periodista Eduardo Coto Barnica de *Radio Uno* habría sido víctima de intimidación por parte de un desconocido que se le acercó y le amedrentó con un objeto escondido bajo su camisa, que parecía un arma de fuego. Meses antes habría reportado haber recibido amenazas telefónicas. Según Coto Barnica, el atentado está relacionado con sus expresiones críticas del golpe del Estado y el trabajo que realiza en el noticiero diario de la radio, donde aborda de forma crítica temas de interés político, social y económico⁵⁹⁴.

338. Asimismo, desde el 20 de septiembre, en el marco de un proceso judicial contra campesinos acusados de participar en manifestaciones ilegales, la periodista Karla Zelaya habría recibido varios mensajes de texto donde la amenazaban de muerte. Zelaya, quien es periodista del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), indicó que teme por su vida, particularmente tras el homicidio de su abogado defensor y abogado del Movimiento Auténtico Reivindicador del Aguán (MARCA), Antonio Trejo Cabrera, el 22 de septiembre de 2012⁵⁹⁵. Posteriormente, Zelaya habría denunciado que el 23 de octubre habría sido retenida y violentamente agredida por desconocidos durante varias horas, quienes la interrogaron sobre sus actividades con el MUCA⁵⁹⁶.

339. De acuerdo con información recibida, el periódico digital *Hondudiarario* habría sufrido un ataque electrónico el 12 de octubre que lo dejó fuera de servicio durante dos días. El incidente ocurrió después de recibir una serie de amenazas, luego de que el periódico publicó informaciones acerca de presuntas irregularidades en el uso de helicópteros⁵⁹⁷.

340. La CIDH fue informada de que el 24 de octubre, los periodistas Nery Arteaga y Ninfa Gallo, conductores del programa 'Noticias y debates' de *Canal 51*, habrían sido interceptados cerca de la capital del país. Según lo informado, sujetos desconocidos con uniformes oficiales les habrían golpeado, despojado de su vehículo y de su material periodístico⁵⁹⁸.

341. La información recibida indica también que la periodista Juana Dolores Valenzuela Calix habría denunciado el 29 de noviembre haber recibido amenazas de muerte vía correo electrónico. Según la periodista, quien también es defensora de los derechos del medio ambiente, las amenazas son producto de su labor en contra de la explotación minera a cielo abierto en el país⁵⁹⁹.

⁵⁹³ C-Libre. 15 de agosto de 2012. [Alcalde de Trujillo obstruye la labor periodística de reportero](#); El Libertador. 17 de agosto de 2012. [Honduras: Denuncia: Periodista es acosado por parte de alcalde de Trujillo](#).

⁵⁹⁴ IFEX/ C-Libre. 17 de septiembre de 2012. [Periodista radial hondureño denuncia acciones intimidatorias en su contra](#); Cerigua. 18 de septiembre de 2012. [Honduras: Periodista denuncia amenaza por su labor informativa](#).

⁵⁹⁵ Defensores en Línea. 27 de septiembre de 2012. [Se intensifica estrategia de terror: Mensajes amenazantes contra periodista de MUCA](#); IFEX/ C-Libre. 2 de octubre de 2012. [Periodista hondureña amenazada de muerte a través de mensajes de texto](#).

⁵⁹⁶ Telesur. 24 de octubre de 2012. [Campesinos hondureños denuncian secuestro y torturas contra su vocera](#); Defensores en Línea. 23 de octubre de 2012. [Secuestran por varias horas a Karla Zelaya periodista de MUCA](#).

⁵⁹⁷ C-Libre. 16 de octubre de 2012. [Hackers atacan periódico digital](#); Hondudiarario. 15 de octubre de 2012. [Hondudiarario.com y Seproc listos en el ciberespacio tras superar "hackeo"](#).

⁵⁹⁸ IFEX /C-Libre. 1 de noviembre de 2012. [Hombres vestidos de policías roban vehículo de periodistas hondureños](#); Cerigua. 3 de noviembre de 2012. [Honduras: Sujetos armados hurtan equipo a periodistas](#).

⁵⁹⁹ IFEX /C-Libre. 29 de noviembre de 2012. [Periodista ambientalista amenazada de muerte en Honduras](#); La Tribuna. 29 de noviembre de 2012. [Periodista ambientalista denuncia amenazas](#).

342. Por otra parte, durante la audiencia sobre el derecho a la libertad de expresión en Honduras celebrada el 4 de noviembre de 2012 en la CIDH, los peticionarios aportaron información relativa a asesinatos, amenazas de muerte y agresiones contra periodistas y comunicadores en este país, y resaltaron que muchos de estos hechos permanecerían en la impunidad. Según los peticionarios, a pesar de que el Estado ha realizado investigaciones sobre algunos de estos actos de violencia, por lo general, en las líneas de investigación no se habría considerado debidamente la posible relación del crimen con la profesión de la víctima. El Estado por su parte, indicó que la gran mayoría de las agresiones reportadas provendrían de particulares y no de funcionarios o agentes del Estado, y que eran producto de la delincuencia común y el crimen organizado⁶⁰⁰.

343. Tras la audiencia, la CIDH expresó su profunda preocupación por la información aportada por los peticionarios sobre la presunta falta de efectividad de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana a fin de proteger a los comunicadores en Honduras, y llamó al Estado a buscar en forma inmediata una mejora en su implementación⁶⁰¹.

344. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

4. Otras situaciones relevantes

345. Según la información recibida por la CIDH, el periodista Esdras Amado López, director de los noticieros ‘Así se Informa’, que se transmiten por *Canal 36*, habría sido requerido el 3 de febrero de 2012, por el Juzgado Primero de lo Civil, para que compareciera el 9 de febrero a una audiencia judicial por denuncia interpuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito ELGA. Según denunció el periodista, el Poder Judicial habría admitido la denuncia en el momento que Amado López preparaba un viaje a Brasil para presentar un documental y hablar de su experiencia durante el golpe de Estado, viaje que no pudo realizar como resultado del requerimiento judicial⁶⁰².

346. El 12 de abril, tres dirigentes estudiantiles de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán denunciaron ser objeto de persecución política y violaciones de su libertad de expresión. Según habrían afirmado Kelly Núñez, Erlin Gutiérrez y Miguel Ángel Aguilar, las autoridades universitarias los habrían acusado como incitadores en la organización de movilizaciones, suspensión de las labores académicas, denigrar la imagen pública de la universidad y llamar a la sublevación en contra de las autoridades, por lo que podrían ser expulsados de la universidad. El 7 de marzo un grupo de estudiantes habría realizado una movilización en defensa a la educación pública⁶⁰³.

⁶⁰⁰ Peticionarios: Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH), y Comité por la Libre Expresión (C-Libre). Con la participación del Estado de Honduras. CIDH. 146 Período de Sesiones. 4 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#); CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; CIDH. 16 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa 134/12. [CIDH culmina el 146º Período de Sesiones y agradece confianza de todos los actores del Sistema. Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones](#).

⁶⁰¹ CIDH. 146 Período de Sesiones. 4 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#); CIDH. 4 de noviembre de 2012. [Información aportada por los peticionarios Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos \(CIPRODEH\), y Comité por la Libre Expresión \(C-Libre\) en la Audiencia sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial; CIDH. 16 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa 134/12. [CIDH culmina el 146º Período de Sesiones y agradece confianza de todos los actores del Sistema. Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones](#).

⁶⁰² IFEX /C-Libre. 7 de febrero de 2012. [Juzgado impide viaje de periodista a Brasil](#); La Tribuna. 4 de febrero de 2012. [Impiden que director de Canal 36 hable para su documental en Brasil](#).

⁶⁰³ IFEX. 17 de abril de 2012. [Dirigentes estudiantiles denuncian violaciones a la libertad de expresión y asociación](#); Defensores en línea. 12 de abril de 2012. [Universidad pedagógica amenaza con expulsar a dirigentes que demandan derechos para la comunidad estudiantil](#).

347. De acuerdo con información recibida, el alcalde de la ciudad de Talanga habría inducido a la suspensión de la emisión por cable del canal *Telecentro* y la compra masiva de ejemplares del periódico *El Heraldo*, el 16 y 17 de octubre, cuando se publicó la noticia de la suspensión de la señal de la emisora. Según lo informado, dos empresas de televisión por cable habrían suspendido la señal de la emisora a petición del alcalde, quien estaría molesto por las críticas de sus opositores⁶⁰⁴. Según la información disponible, la Fiscalía de Derechos Humanos se encontraría investigando los hechos y habría citado al alcalde a rendir declaración sobre los mismos⁶⁰⁵.

348. El 13 de noviembre de 2012, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) habría denunciado que presuntos funcionarios del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se habrían presentado en las instalaciones de la radio comunitaria *La Voz Lenca* y le habrían amenazado con el decomiso de sus equipos si en un plazo de 10 días no regularizaban su frecuencia. Según el COPINH la acción de CONATEL habría surgido tras una denuncia emitida por los dueños de otra radio local en el año 2007, en la que alegaban que la radio comunitaria interfería en su frecuencia. Sin embargo, informaron que la denuncia habría sido desestimada ese mismo año. El COPINH indicó también que en 2011 CONATEL les habría enviado una comunicación indicándoles que enviaría un técnico para verificar que no hubiese interferencia en la frecuencia, si embargo no habrían recibido la visita, a pesar de haberla solicitado a CONATEL en varias ocasiones. Con lo cual sugirieron que la amenaza se trataba más bien de una advertencia destinada a intimidar la radio comunitaria⁶⁰⁶.

349. La CIDH pone de presente que el artículo 13.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

17. Jamaica

350. La Relatoría Especial fue informada sobre la decisión de los canales de televisión *CVMTV* y *Televisión Jamaica*, de no autorizar la difusión del anuncio “love & respect” (amor y respeto) que al parecer buscaba promover la tolerancia frente a opciones sexuales diversas. Un activista de la comunidad LGBTI, quien aparece como uno de los actores en el anuncio, habría solicitado la intervención de la Comisión para la Radiodifusión, institución que no habría encontrado ninguna razón legal para la no publicación del anuncio y habría instado a las partes a dialogar. Sin haber conseguido acuerdo, en octubre de 2012, el activista habría presentado la demanda civil contra los antedichos canales, alegando la violación de su derecho a la libertad de expresión⁶⁰⁷.

351. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la promoción en algunos medios de comunicación, de mensajes abiertamente discriminatorios y homofóbicos que pueden incentivar la violencia contra personas pertenecientes a los grupos LGBTI. Según la información recibida, durante

⁶⁰⁴ El Heraldo. 18 de octubre de 2012. [Alcalde de Talanga ordenó “secuestrar” todos los ejemplares de El Heraldo](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 25 de octubre de 2012. [Alcalde en Honduras ordena cierre de canal de televisión e impide circulación de periódico](#).

⁶⁰⁵ La Prensa. 17 de octubre de 2012. [Fiscalía citará al alcalde de Talanga](#); El Heraldo. 25 de octubre de 2012. [Hay que investigar cierre de medios en Talanga](#).

⁶⁰⁶ Conexihon. 15 de noviembre de 2012. [COPINH denuncia amenazas a la Radio La Voz Lenca](#); Telesur. 15 de noviembre de 2012. [La Voz Lenca denuncia asedio por parte del Conatel](#).

⁶⁰⁷ The Gleaner. 29 de octubre de 2012. [Gay Activist Takes TV Stations to Court](#). Disponible en: <http://jamaica-gleaner.com/gleaner/20121029/lead/lead4.html>; Aids-Free World. 19 de octubre de 2012. [AIDS-Free World Supports Case against Censorship of Gays on Jamaica TV](#). Disponible en: http://aidsfreeworld.org/Newsroom/Press-Releases/2012/Case-against-censorship-of-gays.aspx?utm_content=mat%40aidsfreeworld.org&utm_source=VerticalResponse&utm_medium=Email&utm_term=here&utm_campaign=ls%20Jamaican%20TV%20violating%20L

2012, se habrían publicado en al menos dos ocasiones, caricaturas que podrían incentivar la violencia contra personas LGBTI y ocasionar un profundo daño social, al difundir mensajes negativos basados en estereotipos discriminatorios que fomentan el odio contra las personas que pertenecen a dicha comunidad⁶⁰⁸. En este sentido, el artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana señala que, la “eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”⁶⁰⁹. A este respecto, la Relatoría Especial recuerda que el artículo 13 de la Convención Americana en su numeral 5, prohíbe la incitación a la violencia⁶¹⁰ y que el Principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, adoptada en el año 2000, establece, *inter alia*, que la actividad periodística debe regirse por conductas éticas.

18. México

A. Avances

352. La Relatoría Especial recibió con satisfacción la noticia de que, el 6 de junio la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la reforma del artículo 73 de la Constitución Política que otorga facultades a las autoridades federales para atraer e investigar los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta⁶¹¹.

353. La Relatoría Especial recibe con satisfacción la promulgación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobada por el Congreso de la Unión el 30 de abril de 2012, firmada por el presidente el 22 de junio y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio. La Ley, tiene por objeto garantizar y salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de defensores de los derechos humanos y periodistas mediante la creación de un mecanismo con la autoridad para aplicar medidas para proteger a las personas en peligro, así como para prevenir que tales riesgos surjan en el futuro. La Ley consta de 67 artículos y establece, entre otras medidas de protección, la evacuación, reubicación temporal, asignación de escoltas y autos blindados para las víctimas de violencia, así como la entrega de equipo tecnológico y chalecos antibalas. La norma también permitirá la aplicación de sanciones contra funcionarios públicos que de forma deliberada pongan en riesgo o causen daño a activistas de los derechos humanos y periodistas⁶¹².

⁶⁰⁸ Comunicación a la Relatoría Especial. 27 de diciembre de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Jamaica Observer. 25 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.jamaicaobserver.com/mobile/tools/cartoons/ed-cartoon-dec-25-2012> y en: <http://www.jamaicaobserver.com/mobile/cartoon/>

⁶⁰⁹ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 60. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf>; Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). 11 de septiembre de 2001. Carta Democrática Interamericana. Disponible en: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁶¹⁰ Cfr. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 58. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁶¹¹ Senado de la República. 6 de junio de 2012. Boletín 1111. *Valida la permanente reforma constitucional a favor de periodistas*. Disponible en: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3740:boletin-1111-valida-la-permanente-reforma-constitucional-a-favor-de-periodistas&catid=51:boletin-de-prensa&Itemid=180; Artículo 19. 7 de junio de 2012. *México: Se aprueba la federalización de delitos contra periodistas*. Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=312:mexico-se-aprueba-la-federalizacion-de-delitos-contra-periodistas-ciudad-de-mexico-7-de-junio-2012-el-dia-de-ayer-se-aprobo-la-reforma-al-articulo-73-fraccion-xxi-constitucional-lo-que-significa-que-las-autoridades-federales-pueden-conocer-y-atraer-&catid=5:boletines

⁶¹² Diario Oficial de la Federación. 25 de junio de 2012. Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012; Congreso de la Unión. 30 de abril de 2012. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en: <http://www.codigodh.org/wp->

354. De acuerdo con información recibida, el 18 de enero la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió atraer para su conocimiento un amparo promovido por empresarios petroleros que demandan una reparación de daño moral por reportajes publicados en las revistas *Contralínea* y *Fortuna*. Entre 2004 y 2008, las revistas publicaron una serie de reportajes acerca de presuntas irregularidades cometidas en licitaciones de la empresa petrolera paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX). A raíz de las publicaciones, contratistas privados demandaron al director de *Contralínea* y *Fortuna*, Miguel Badillo, a las reporteras Ana Lilia Pérez y Nancy Flores y al caricaturista David Manrique. El 3 de enero de 2011, el Juzgado 54 Civil del Distrito Federal había condenado en primera instancia al semanario y a los comunicadores, por haber cometido daño moral en perjuicio de tres empresarios petroleros. Esa decisión fue revocada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que absolvió a los comunicadores el 7 de abril de 2011; sin embargo, los acusadores presentaron un amparo⁶¹³. El 4 de julio, la SCJN negó el amparo a los empresarios involucrados en el caso al concluir que “la información difundida en las columnas impugnadas, al igual que las expresiones utilizadas en las mismas, es de relevancia pública”⁶¹⁴. Desde hace varios años los periodistas de *Contralínea* y *Fortuna* han enfrentado una serie de demandas civiles y penales interpuestas por las empresas Zeta Gas, Oceanografía y Blue Marine, hechos que han provocado expresiones de preocupación por parte de esta Relatoría Especial, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)⁶¹⁵.

355. El 15 de agosto, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) decidió un recurso de revisión a través del cual ordenó a la Presidencia de la República entregar los nombres de los funcionarios a quienes habían asignado determinados números de teléfono, en aplicación de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. El gobierno habría argumentado que se trataba de información reservada, pues su difusión podría poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de los funcionarios⁶¹⁶.

[content/uploads/2012/05/Ley-defensores.as_.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/036A.asp); CIDH. 30 de marzo de 2012. *Anexo al Comunicado de Prensa 36/12 emitido al culminar el 144 Período de Sesiones*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/036A.asp>; CIDH. 14 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa 47/12. *México: expertos internacionales y regionales instan acción rápida para proteger a defensores de los derechos humanos y periodistas*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/047.asp>; Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 22 de junio de 2012. *Urgen garantizar la efectiva implementación de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Disponible en: <http://cencos.org/node/29346>; Vanguardia. 25 de junio de 2012. *Ejecutivo publica Ley de Protección de Periodistas*. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/ejecutivopublicaleydeproteccionperiodistas-1318149.html>

⁶¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 18 de enero de 2012. Comunicado de Prensa No. 011/2012. *Primera Sala de SCJN conocerá de amparo sobre responsabilidad civil por daño moral de periodistas*. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/>; El Universal. 19 de enero de 2012. *SCJN atrae caso sobre libertad de expresión*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/193186.html>; Periodistas en Línea. Sin fecha. *Periodistas denuncian violaciones a sus garantías individuales y derechos humanos*. Disponible en: <http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=11214>; CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 364. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

⁶¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4 de julio de 2012. Comunicado de Prensa No. 138/2012. *Resuelve SCJN amparo sobre derecho a la libertad de información*. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=2367>

⁶¹⁵ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 789-791. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf; CNDH. Recomendación 57. 14 de septiembre de 2009. Págs. 12-14. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2009/057.pdf>; Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de enero de 2012. *Corte Mexicana revisará demanda de contratistas de PEMEX contra revista, por daño moral*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/node/8712>

⁶¹⁶ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Expediente No. RDA 1191. Folio: 021000009112. Resolución del Pleno de 15 de agosto de 2012. Comisionada ponente: Jacqueline Peschard Mariscal. Disponible para consulta en: <http://www.ifai.gob.mx/SesionesTema?next=21&tema=11&subtema=&anio=2012>; El Financiero. 22 de octubre de 2012. Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=46081&Itemid=26; El Milenio. 21 de octubre de 2012. *Revela Presidencia lista de 37 celulares de funcionarios*. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/b5717446ffbebd6243d28adfc6faff6>

B. Asesinatos

356. El 28 de abril, la periodista Regina Martínez apareció muerta con señales de violencia en su casa en Veracruz, México. De acuerdo con la información recibida, Regina Martínez era corresponsal en Veracruz de la revista *Proceso*, una publicación de análisis e investigación con circulación nacional, y escribía artículos críticos acerca de la política estatal y crimen organizado. La revista *Proceso* ha sido objeto de la compra masiva de ejemplares por parte de quienes se sienten afectados por las publicaciones y en distintas oportunidades se ha visto en la necesidad de mantener en anonimato el nombre de los periodistas que cubren temas de seguridad en las regiones. Días antes de su muerte, la periodista había publicado un artículo acerca de presuntas irregularidades cometidas por autoridades locales. Las autoridades de Veracruz pidieron la coadyuvancia de la Procuraduría General de la República. La Relatoría manifestó en su momento la importancia de agotar, de manera diligente y exhaustiva, la hipótesis según la cual el asesinato podría estar relacionado con el ejercicio profesional de la periodista⁶¹⁷. El 30 de octubre, la Procuraduría General de Justicia anunció que habría esclarecido el caso, y habría declarado que el crimen se debió a un robo y no estaba relacionado con el ejercicio periodístico. Asimismo, reveló la identidad de dos sospechosos y presentó a uno de ellos ante la prensa, mientras que indicó que el segundo se encontraba prófugo. La revista *Proceso* calificó como “precipitada” la manifestación de las autoridades policiales y reiteró el escepticismo del medio ante el anuncio oficial⁶¹⁸.

357. La Relatoría Especial fue informada del asesinato de tres fotógrafos y una empleada administrativa de un periódico, cuyos cuerpos aparecieron en Veracruz, México, el 3 de mayo. De acuerdo con la información recibida, los reporteros gráficos Gabriel Hüge y Guillermo Luna, que cubrían información policial para varios medios de comunicación veracruzanos, habían desaparecido desde la tarde del 2 de mayo. Un día después, sus cuerpos aparecieron envueltos en bolsas de plástico en un lugar conocido como Canal de la Zamorana 1, en el puerto de Veracruz. Hasta 2011 los periodistas habían trabajado en el periódico *Notiver*. Junto con ellos también fueron encontrados los cadáveres de Esteban Rodríguez, ex fotógrafo del diario *AZ* y de *TV Azteca*, y de Irasema Becerra, empleada administrativa del diario *El Dictamen*, de Veracruz. En 2011, Hüge, Luna y Rodríguez habrían abandonado el estado de Veracruz debido a amenazas recibidas⁶¹⁹.

358. Sobre esta situación, el 10 de agosto las autoridades arrestaron a un presunto narcotraficante conocido con el alias de La Bertha y entre sus pertenencias habrían encontrado una identificación de Irasema Becerra⁶²⁰. Según se informó, las autoridades habrían también capturado a otro

⁶¹⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de abril de 2012. Comunicado de Prensa R41/12. *Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Veracruz*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=891&IID=2>; Proceso. 29 de abril de 2012. *Proceso ante el crimen de Regina Martínez*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=305845>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 30 de abril de 2012. *Cuerpo de reportera mexicana fue hallado golpeado estrangulado*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/04/cuerpo-de-reportera-mexicana-fue-hallado-golpeado.php>; Proceso. 3 de julio de 2012. *Mentiras, filtraciones e incompetencia en el caso Regina*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=313080>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 4 de julio de 2012. *Controversia Electoral: “La libertad electoral no debe ser sacrificada por intereses partidistas”*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-en-visperas-de-las-elecciones-29-06-2012,42919.html>

⁶¹⁸ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 2 de noviembre de 2012. *En Veracruz, funcionarios y periodistas tienen serias dudas sobre asesinato de reportera*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/11/en-veracruz-funcionarios-y-periodistas-tienen-seri.php>; Proceso. 31 de octubre de 2012. *Precipitado, el supuesto esclarecimiento del crimen de Regina Martínez: Rodríguez Castañeda*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=323982>

⁶¹⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R44/12. *Relatoría Especial condena asesinato de cuatro trabajadores de la prensa en Veracruz, México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=893&IID=2>; Artículo 19. 3 de mayo de 2012. *Asesinan a tres periodistas en Veracruz; el gobierno mexicano sabía que su seguridad peligraba*. Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=302:mexico-asesinan-a-dos-periodistas-en-veracruz-el-gobierno-mexicano-sabia-que-su-seguridad-peligraba-&catid=9:alertas&Itemid=47; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 4 de mayo de 2012. *Fotógrafos mexicanos asesinados en Veracruz*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/05/fotografos-mexicanos-asesinados-en-veracruz.php>

⁶²⁰ Milenio. 13 de agosto de 2012. *Cae “La Bertha” del Cártel de Jalisco Nueva Generación*. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cb778c2c7559c120a6916f7c440a4e04>; ABC. 13 de agosto de 2012. *México:*

presunto narcotraficante, conocido como alias El Cronos y/o El Rayito, quien, junto con otros seis presuntos narcotraficantes, habría confesado varias decenas de crímenes, entre ellos los de Hüge, Luna, Rodríguez y Becerra. Con esta confesión, la Procuraduría General de Justicia de Veracruz habría considerado resueltos los crímenes de los cuatro trabajadores de medios. Organizaciones defensoras de la libertad de expresión manifestaron su escepticismo ante el anuncio de la resolución de los casos, con base en la confesión de un sospechoso de narcotráfico⁶²¹. La Procuraduría General de la República anunció que atraería el caso para continuar la investigación⁶²².

359. De acuerdo con información recibida, el 18 de mayo apareció en Sonora el cadáver del periodista Marcos Ávila García, un día después de haber sido secuestrado. Según la información, al menos tres hombres armados y con las caras cubiertas secuestraron al periodista en la tarde del jueves 17 de mayo, cuando se encontraba en un auto-lavado en Ciudad Obregón, estado de Sonora. Las autoridades desplegaron un importante operativo policial para intentar encontrarlo. El reportero apareció asesinado a un lado de una carretera, con signos de tortura y un presunto mensaje del crimen organizado. Marcos Ávila cubría información policial en el diario *El Regional de Sonora* en Ciudad Obregón, y era reconocido por su seriedad y profesionalismo⁶²³.

360. El 14 de junio apareció muerto en Xalapa, Veracruz el periodista de información policial Víctor Manuel Báez Chino. De acuerdo con la información recibida, tres hombres armados a bordo de una camioneta habrían secuestrado al periodista en la noche del 13 de junio al salir de su oficina en Xalapa. Las autoridades policiales habrían ejecutado de inmediato un operativo de búsqueda que habría concluido cuando el cuerpo fue encontrado la mañana siguiente en una calle céntrica, cercana al ayuntamiento de Xalapa y a las sedes de dos periódicos locales. Báez Chino trabajaba como editor responsable de la sección de información policial en el diario *Milenio - El Portal* de Veracruz, del Grupo Milenio, y como editor del portal de noticias *Reporteros Policiacos*⁶²⁴. En agosto, las autoridades habrían capturado a un presunto líder narcotraficante alias El Cronos y/o El Rayito, quien, junto con otros seis presuntos narcotraficantes también capturados, habrían suministrado información relacionada con varias decenas de crímenes. En esta información estarían los nombres de los supuestos autores del homicidio del periodista Báez Chino⁶²⁵. Al igual que en el referido caso de los trabajadores de medios Hüge, Luna,

Capturan a narco con identificaciones de empleada de diario asesinada. Disponible en: <http://www.abc.com.py/internacionales/mexico-capturan-narco-con-identificaciones-de-empleada-de-diario-asesinada-437617.html>

⁶²¹ El Universal. 16 de agosto de 2012. *Veracruz: cae narco ligado a muertes de 5 periodistas.* Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/40119.html>; Univisión. 19 de agosto de 2012. *Cártel de Jalisco Nueva Generación asesinó a periodistas: PJG-Veracruz.* Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=3QqpMupntKc>

⁶²² Artículo 19. 15 de agosto de 2012. *Procuraduría de Veracruz considera aclarado asesinato de periodistas; aun pendiente justicia para las víctimas.* Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=336:gobierno-de-veracruz-da-carpetazo-a-asesinatos-de-periodistas-y-criminaliza-a-victimas&catid=6:posicionamiento&Itemid=20 y en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/alertas-de-agresiones/procuraduria-de-veracruz-considera-aclarado-asesinato-de-periodistas-aun-pendiente-justicia-para-las-victimas/>; Proceso. 15 de agosto de 2012. *“Aclaran” asesinatos de cuatro periodistas en Veracruz... de Regina, nada.* Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=317107>

⁶²³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de mayo de 2012. Comunicado de Prensa R53/12. *Relatoría Especial condena homicidio de periodista policial en Sonora, México.* Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=898&IID=2>; Artículo 19. 18 de mayo de 2012. *Actualización. México: Fue asesinado Marcos Ávila, periodista privado de libertad en Sonora.* Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=309:actualizacion-mexico-fue-asesinado-marcos-avila-periodista-secuestrado-ayer-en-sonora&catid=9:alertas&Itemid=47; El Universal. 19 de mayo de 2012. *Encuentran cuerpo de reportero que fue plagiado.* Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/85917.html>

⁶²⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de junio de 2012. Comunicado de Prensa R70/12. *Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Xalapa, México.* Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=904&IID=2>; Artículo 19. 14 de junio de 2012. *México: Otro periodista asesinado en Veracruz; suman nueve en 18 meses.* Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=314:mexico-otro-periodista-asesinado-en-veracruz-suman-nueve-en-18-meses&catid=9:alertas&Itemid=47; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 14 de junio de 2012. *Cuarto periodista asesinado en Veracruz en dos meses.* Disponible en: <http://cpj.org/es/2012/06/cuarto-periodista-asesinado-en-veracruz-en-dos-mes.php>

⁶²⁵ Proceso. 15 de agosto de 2012. *“Aclaran” asesinatos de cuatro periodistas en Veracruz... de Regina, nada.* Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=317107>; El Universal. 16 de agosto de 2012. *Veracruz: cae narco ligado a muertes de 5*

Rodríguez y Becerra, las organizaciones defensoras de la libertad de expresión manifestaron su escepticismo ante el anuncio de la resolución de los casos, con base en la confesión de un sospechoso de narcotráfico, y la Procuraduría General de la República anunció que atraería el caso para continuar la investigación⁶²⁶.

361. Según la información recibida, el 15 de octubre fue asesinado en Tijuana el periodista Abel López Águilas, director del portal de noticias *Tijuana Informativo*. Posteriormente se informó que el yerno del periodista habría confesado ser el autor del crimen. Sin embargo, diversas organizaciones de la sociedad civil manifestaron preocupación por el manejo de la investigación, particularmente por presuntas inconsistencias en la información oficial aportada y el descarte alegadamente apresurado de una línea de investigación vinculada con el ejercicio de la profesión⁶²⁷.

362. El 22 de octubre de 2012 fueron asesinados en Chihuahua los defensores de derechos del medio ambiente Ismael Solorio Urrutia y Manuelita Solís Contreras. Ambos dirigentes de la unión de productores agropecuarios El Barzón. Según lo informado, la pareja de esposos habría recibido agresiones y amenazas por las denuncias que la organización habría realizado sobre presuntas irregularidades en la explotación de agua en la región, así como sobre procesos de contaminación y destrucción de cultivos, los cuales alegaban que no eran atendidos por los funcionarios locales⁶²⁸.

363. La Relatoría Especial fue informada del asesinato del periodista Adrián Silva Moreno, el 14 de noviembre, en Tehuacán, Estado de Puebla. El reportero habría muerto tras recibir un disparo, y su acompañante, identificado como Misrael López González, también habría muerto en el incidente. De acuerdo con la información recibida, el crimen podría estar vinculado con información que tendría el reportero, en relación con el hurto de gasolina en la región. Adrián Silva Moreno colaboraba en diversos medios locales entre ellos: *Diario Puntual*, *Radio 11.70* de Tehuacán y *Global México*⁶²⁹.

364. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Agresiones y Amenazas contra Medios y Periodistas

periodistas. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/40119.html>; Univisión. 19 de agosto de 2012. *Cártel de Jalisco Nueva Generación asesinó a periodistas: PJG-Veracruz*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=3QqpMupntKc>

⁶²⁶ Artículo 19. 15 de agosto de 2012. *Procuraduría de Veracruz considera aclarado asesinato de periodistas; aun pendiente justicia para las víctimas*. Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=336:gobierno-de-veracruz-da-carpetazo-a-asesinatos-de-periodistas-y-criminaliza-a-victimas&catid=6:posicionamiento&Itemid=20 y en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/alertas-de-agresiones/procuraduria-de-veracruz-considera-aclarado-asesinato-de-periodistas-aun-pendiente-justicia-para-las-victimas/>; Proceso. 15 de agosto de 2012. “Aclaran” asesinatos de cuatro periodistas en Veracruz... de Regina, nada. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=317107>

⁶²⁷ IFEX/ Artículo 19. 19 de octubre de 2012. *Autoridades deben investigar a fondo asesinato de periodista mexicano*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/10/19/lopez_aguilar_killed/es/; Proceso. 15 de octubre de 2012. *Asesinan en Tijuana al periodista Abel López Aguilar*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=322661>; Knight Center for Journalism in the Americas. 17 de octubre de 2012. *Yerno de periodista confiesa asesinato en México, pero organizaciones periodísticas critican investigación*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11781-yerno-de-periodista-confiesa-asesinato-en-mexico-pero-organizaciones-periodisticas-cri>

⁶²⁸ IFEX/ Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 26 de octubre de 2012. *Activistas ambientales asesinados en Chihuahua, México*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/10/26/elbarzon_ataque/es/; Proceso. 22 de octubre de 2012. *‘Levantán’ y ejecutan a líder de El Barzón en Chihuahua*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=323261>

⁶²⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 20 de noviembre de 2012. Comunicado de Prensa R136/12. *Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Tehuacán, México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=913&IID=2>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 15 de noviembre de 2012. *Periodista asesinado a balazos mientras cumplía labor informativa en México*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2012/11/periodista-asesinado-a-balazos-mientras-cumplia-la.php>

365. En noviembre y diciembre de 2011, la periodista Olga Wornat y su asistente Édgar Monroy habrían recibido reiteradas amenazas a través de correo electrónico. Según la información recibida, existirían elementos para suponer que el objetivo de las amenazas era conocer el contenido y la identidad de las fuentes de una investigación realizada respecto a la administración del Gobierno Federal, para la publicación de un libro⁶³⁰. Posteriormente, tras la publicación de extractos del libro en la revista *Playboy México*, Wornat habría recibido varios correos amenazantes los días 2, 8 y 11 de agosto de 2012⁶³¹. En el mismo marco, el editor de la revista, Gabriel Bauducco, habría recibido el 2 de agosto un correo electrónico amenazante, en el que le advertían sobre su labor periodística. Según lo informado, en los meses anteriores a la amenaza, la revista habría publicado también varios artículos controvertidos sobre temas de corrupción⁶³².

366. La Relatoría Especial fue informada de la amenaza de muerte que habría recibido el 5 de diciembre de 2011 el periodista del periódico *Noroeste*, Luis Peraza Ibarra, mediante un mensaje de texto anónimo en su teléfono celular. Según lo informado, el periodista reporta temas políticos y administrativos en la localidad de Concordia, y recientemente habría informado acerca de posibles conflictos de intereses de funcionarios locales. Peraza denunció la amenaza ante la Agencia Única del Ministerio Público del Fuero Común⁶³³.

367. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de la publicación de un desplegado anónimo en el periódico *El Debate*, de Sinaloa, el 9 de diciembre de 2011, con un contenido hostil y estigmatizante en contra del columnista del diario *El Noroeste*, profesor e investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), Arturo Santamaría Gómez. La publicación habría acusado al periodista de “atentar contra la vida de los miembros de la comunidad universitaria” y de ser “un sicario del periodismo”. El desplegado estaría relacionado con columnas de Santamaría en las que cuestionó presuntas irregularidades cometidas por el ex rector de la UAS, que posteriormente fue elegido alcalde del municipio de Culiacán. Días después de la publicación, Santamaría habría reportado la presencia de vehículos sospechosos cerca de su casa, cuyos ocupantes hacían preguntas a los vecinos acerca del periodista. Autoridades universitarias habrían negado cualquier participación en el desplegado, y el alcalde de Culiacán negó ser el autor del texto. Santamaría habría interpuesto una denuncia penal por amenazas en contra del alcalde⁶³⁴.

368. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de una serie de denuncias acerca de agresiones que habrían sufrido periodistas y trabajadores de medios de comunicación en Ciudad Juárez. El 29 de enero, presuntos agentes de la Policía Municipal habrían retenido a los reporteros del periódico *Norte*, José Luis González y Salvador Castro, quienes habrían sido amenazados con rifles y obligados a

⁶³⁰ IFEX/ Artículo 19. 5 de diciembre de 2011. *Continúan amenazas contra la periodista Olga Wornat y su colaborador*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2011/12/05/threats_continue/es/; Animal Político. 17 de noviembre de 2011. *Persisten amenazas contra Olga Wornat y su asistente, Edgar Monroy*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2011/11/persisten-amenazas-contra-olga-wornat-y-su-asistente-edgar-monroy/>

⁶³¹ IFEX/ RFS. 13 de agosto de 2012. *Dos mujeres periodistas en México reciben amenazas para informes sobre el crimen organizado*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/08/13/female_crime_journalists/es/; Reporteros sin Fronteras (RSF) 13 de agosto de 2012. *Periodistas amenazadas, la marca de la infiltración del crimen organizado*. Disponible en: http://es.rsf.org/mexico-periodistas-amenazadas-la-marca-de-13-08-2012_43216.html

⁶³² IFEX/ Artículo 19. 7 de agosto de 2012. *Amenazan a director de una revista por su trabajo periodístico*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/08/07/playboy_mexico/es/; Proceso. 7 de agosto de 2012. *Director de Playboy México denuncia amenazas de muerte*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=316340>

⁶³³ Ríodoce. 6 de diciembre de 2011. *Amenazan a reportero de Noroeste*. Disponible en: <http://www.ridoce.com.mx/content/view/11788/>; IFEX/ Artículo 19. 9 de diciembre de 2011. *Amenazan a corresponsal del diario "Noroeste"*. Disponible en: http://ifex.org/mexico/2011/12/09/peraza_ibarra_threats/es/

⁶³⁴ IFEX/ Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 9 de enero de 2012. *Columnista e investigador Sinaloense hostigado tras publicar artículo de opinión*. Disponible en: http://ifex.org/mexico/2012/01/10/santamaria_hostigado/es/; Ríodoce. 2 de enero de 2012. *Agresión impune*. Disponible en: <http://www.ridoce.com.mx/content/view/12028/>; Reporteros.com. 4 de enero de 2012. *Acusa Cuén a Noroeste de "orquestar" caso Santamaría*. Disponible en: <http://reporteroscom.blogspot.com/2012/01/acusa-cuen-noroeste-de-orquestar-caso.html>

borrar las fotografías de patrullas con sus números oficiales ocultos⁶³⁵. El 3 de febrero, presuntos policías municipales habrían retenido al periodista de *El Diario*, Joel González, frente a las instalaciones del periódico, cuando observó la detención de una mujer y se acercó a preguntar lo que ocurría⁶³⁶.

369. El 30 de enero, presuntos integrantes de la Policía Ministerial de Sinaloa habrían agredido al reportero Ararak Salomón, del diario *Noroeste*, cuando fotografiaba la detención de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guasave quienes no habrían atendido un llamado de auxilio de militares que estaban siendo atacados por un grupo armado. Los presuntos agresores habrían golpeado al comunicador y borrado las imágenes⁶³⁷. El 19 de enero, el periodista y editor del diario *Hablemos Claro*, Alberto Cruz Moreno, habría sido retenido, golpeado y amenazado por presuntos policías ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por haber captado imágenes de un funcionario público aprehendido. Las imágenes fueron borradas⁶³⁸.

370. En febrero y marzo varios periodistas habrían sido agredidos en el marco de protestas públicas en el Estado de Oaxaca. José Luis López, del *Diario del Istmo*, Connie Balgorria y Esteban Ramón Hernández, del medio *Meganoticias*, habrían sido agredidos en Salina Cruz mientras cubrían protestas en el municipio el 26 de febrero y el 5 de marzo, respectivamente. El 5 de marzo, el fotógrafo de la agencia *Notimex*, Hugo Alberto Velasco, habría sido agredido y su equipo dañado tras un ataque por presuntos integrantes de una agrupación política que bloqueaban una avenida en la capital oaxaqueña y que agredían a periodistas y automovilistas. El 6 de marzo, presuntos miembros de la Policía Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, habrían agredido a periodistas de distintos medios locales que cubrían el desalojo de manifestantes que mantenían bloqueado un cruce vial. Entre los periodistas agredidos se encontraban Esteban Marcial, de *Noticias*; Jesús Cruz Porras, del semanario *Proceso*; Othón García, de *Rotativo*; José Cortés, de *Telemundo*; Jorge Arturo Pérez Alfonso, fotógrafo de *La Jornada*, y Alejandro Villafaña, del periódico *El Imparcial*, quien habría sido trasladado a un hospital para recibir atención médica por los golpes⁶³⁹.

371. El 19 de marzo un coche bomba explotó frente a las instalaciones del diario *Expreso* en Tamaulipas, hirió a cinco personas que pasaban por el lugar y dañó varios vehículos. El periódico publicó una información acerca del ataque en su sitio Web, pero poco después habría tenido que retirar la información y desconectar el sitio durante un día. El 26 de marzo, un artefacto explosivo estalló al lado del edificio de la cadena *Televisa* en la ciudad de Matamoros⁶⁴⁰.

⁶³⁵ Revista Zócalo. 7 de febrero de 2012. *Agresiones en Juárez*. Disponible en: http://www.revistazocalo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2078:agresiones-en-juarez-; Ahora Mismo. 7 de febrero de 2012. *Repudia Colpechi agresiones de policías a la prensa de Juárez*. Disponible en: <http://www.ahoramismo.com.mx/noticia.aspx?id=32954>

⁶³⁶ El Diario. 4 de febrero de 2012. *Reportear le cuesta cárcel a periodista de El Diario*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2012/02/04&id=505913c283554eca841aa52e2da4ce59>; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 7 de febrero de 2012. *CDHDF reprueba agresiones contra periodistas en Sinaloa y Chihuahua*. Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/2093-boletin-522012>

⁶³⁷ IFEX/ Artículo 19. 7 de febrero de 2012. *Agentes estatales agreden a reportero de "Noroeste"*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/02/07/salomon_agreden/es/; *Noroeste*. 1 de febrero de 2012. *Condenan agresión a reportero*. Disponible en: http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=752713&id_seccion

⁶³⁸ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 31 de enero de 2012. *Policías ministeriales del Estado de México detienen y amenazan a reportero*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2012/01/31/policias-ministeriales-del-estado-de-mexico-detienen-y-amenazan-a-reportero/>; Knight Center for Journalism in the Americas. 1 de febrero de 2012. *Policías agreden a dos reporteros mexicanos y los despojan de sus cámaras fotográficas*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/policias-agreden-dos-reporteros-mexicanos-y-los-despojan-de-sus-camaras-fotograficas>

⁶³⁹ IFEX/ Artículo 19. 9 de marzo de 2012. *En nueve días son agredidos 10 periodistas en Oaxaca*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/03/09/agredidos_oaxaca/es/; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de abril de 2012. *Informes por país: México*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/det_informe.php?asamblea=48&infoid=854&idioma=sp; Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 8 de marzo de 2012. *En dos días consecutivos, agreden en Oaxaca a siete periodistas*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2012/03/08/en-dos-dias-consecutivos-agreden-en-oaxaca-a-siete-periodistas/>

⁶⁴⁰ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 21 de marzo de 2012. *Condena la SIP estallido frente a diario Expreso en Tamaulipas*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4693&idioma=sp; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 27 de marzo de 2012. *En México, dos medios atacados en una semana*. Disponible en:

372. El 11 de mayo un grupo de desconocidos habría atacado con disparos y explosivos las instalaciones del diario *El Mañana* en Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. Según la información recibida, el ataque afectó la fachada del edificio del periódico y automóviles en el estacionamiento pero no hubo personas lesionadas⁶⁴¹. En respuesta, los directivos de *El Mañana* expresaron en su espacio editorial que el periódico se abstendría de publicar “cualquier información que se derive de las disputas violentas que sufre nuestra ciudad y otras regiones del país”. Según la editorial, la decisión fue adoptada por “la falta de condiciones para el libre ejercicio del periodismo”⁶⁴².

373. En abril y junio de 2012 la Relatoría Especial tuvo información de reiterados ataques DoS (Denegación de Servicio) contra el periódico digital *Noticaribe* en Quintana Roo. Los ataques habrían generado serios problemas técnicos en el servidor, dejando los contenidos del medio fuera de línea por semanas enteras. El medio sería crítico de algunas autoridades estatales⁶⁴³.

374. En la madrugada del 8 de junio habría desaparecido la periodista Hypatia Stephania Rodríguez Cardoso y su hijo de dos años de edad, en Saltillo, Coahuila. El Gobierno Federal anunció el 22 de junio que la reportera y su hijo estaban sanos y salvos y bajo la protección policial. Autoridades habrían informado que la reportera había sido amenazada por criminales. La comunicadora trabaja en el periódico *Zócalo*, de Saltillo, y habitualmente cubre noticias de asuntos policiales⁶⁴⁴.

375. De acuerdo con la información recibida, en la madrugada del 10 de julio de 2012 una persona habría detonado un explosivo afuera de las oficinas del suplemento *La Silla*, del diario *El Norte*, en la ciudad de Monterrey⁶⁴⁵. Por la tarde, una sucursal del mismo diario, sede del suplemento *Linda Vista* en el municipio de Guadalupe, al norte de Monterrey, habría sido atacada con una granada y disparos⁶⁴⁶. El mismo 10 de julio, al amanecer, un artefacto explosivo habría estallado frente al periódico *El Mañana*, de Nuevo Laredo. *El Mañana* reiteró su decisión de autocensurarse y dejar de publicar

<http://cpi.org/es/2012/03/en-mexico-dos-medios-atacados-en-una-semana.php>; El Universal. 26 de marzo de 2012. *Estalla explosivo junto a Televisa Matamoros*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/838045.html>

⁶⁴¹ IFEX/ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 14 de mayo de 2012. *SIP condena atentado contra diario El Mañana*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/05/15/el_manana_attack/es/; Animal Político. 12 de mayo de 2012. *Comando ataca al diario El Mañana, en Nuevo Laredo*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/05/comando-ataca-al-diario-el-manana-en-nuevo-laredo/>

⁶⁴² El Mañana. 13 de mayo de 2012. *Opinión Editorial*. Disponible en: <http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=285418>

⁶⁴³ IFEX. 17 de abril de 2012. *Persiste en Quintana Roo ataque a medios digitales críticos del gobierno estatal*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/04/17/ataque_noticaribe/es/; Noticaribe. 5 de junio de 2012. *Intolerancia en QR: los nuevos ataques a Noticaribe*. Disponible en: <http://www.noticaribe.com.mx/blog/2012/06/intolerancia-en-qr-los-nuevos-ataques-a-noticaribe.html>

⁶⁴⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de junio de 2012. Comunicado de Prensa R65/12. *Relatoría Especial expresa preocupación por desaparición de periodista y su hijo en Saltillo, México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=903&IID=2>; El Herald/ Associated Press (AP). 22 de junio de 2012. *Encuentran con vida a periodista desaparecida en Saltillo*. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n2590797.htm>; Vanguardia. 15 de junio de 2012. *“Estamos bien”: Stephania Cardoso, reportera desaparecida en Saltillo, está con vida*. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/estamosbienstephaniacardosoreporteradesaparecidaensaltilloestaconvida-1310130.html>

⁶⁴⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de agosto de 2012. Comunicado de Prensa R101/12. *Relatoría Especial Manifiesta Preocupación por atentados contra el diario El Norte y amenazas a periodistas en México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=909&IID=2>; Crónica. 10 de julio de 2012. *Agreden con granadas oficinas del periódico El Norte*. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=674958; El Universal. 10 de julio de 2012. *Estallan granada en instalaciones del diario El Norte*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/858264.html>

⁶⁴⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de agosto de 2012. Comunicado de Prensa R101/12. *Relatoría Especial Manifiesta Preocupación por atentados contra el diario El Norte y amenazas a periodistas en México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=909&IID=2>; Noticieros Televisa. 10 de julio de 2010. *Medios condenan ataques a periódicos de NL y Tamaulipas*. Disponible en: <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/468329/medios-condenan-ataques-periodicos-nl-y-tamaulipas/>; El Siglo de Torreón. 10 de julio de 2012. *Reportan ataque a otra sucursal de El Norte*. Disponible en: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/762666.reportan-ataque-a-otra-sucursal-de-el-norte.html>

información acerca de acciones del crimen organizado⁶⁴⁷. En la tarde del domingo 29 de julio varios atacantes habrían irrumpido en las instalaciones del suplemento *Sierra Madre*, de *El Norte*, en el municipio de San Pedro, habrían inmovilizado al guardia de seguridad y prendido fuego a la planta baja del edificio. Ninguno de los atentados causó heridos⁶⁴⁸. Asimismo, el 30 de julio, un grupo de sujetos armados ingresaron a la imprenta y distribuidora de revistas y periódicos *Dipsa*, en Monterrey, y prendieron fuego a las instalaciones⁶⁴⁹.

376. Según la información recibida, el 16 de julio, desconocidos habrían allanado la vivienda del periodista del diario *Nuevo Día* de Nogales y del *Canal 7* de esa ciudad, Hiram González Machi, y le habrían dejado una nota que decía: "Te vas a morir reportero"⁶⁵⁰. La periodista Cecilia Cota Carrasco, de *El Diario* de Sinaloa, denunció que habría sido amenazada el 27 de julio por un ex candidato a diputado federal quien le habría advertido que sería capaz de acciones violentas contra ella y su familia⁶⁵¹.

377. El 29 de julio, la periodista Lydia Cacho, quien cuenta con medidas cautelares de la CIDH, habría recibido nuevamente graves amenazas de muerte vinculadas directamente con el ejercicio de su profesión⁶⁵². El 3 de agosto Cacho abandonó México temporalmente como una medida necesaria para proteger su vida e integridad, mientras organizaciones periodísticas implementan una estrategia de seguridad para la periodista⁶⁵³.

⁶⁴⁷ El Mañana. 10 de julio de 2012. *Ataques explosivos contra El Mañana y Periódico El Norte*. Disponible en: http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/noticias/ataques_explosivoscontra_el_mananay_periodico_el_norte/1686400; Noticieros Televisa. 10 de julio de 2012. *Medios condenan ataques a periódicos de NL y Tamaulipas*. Disponible en: <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/468329/medios-condenan-ataques-periodicos-nl-y-tamaulipas/>; Univisión. 12 de julio de 2012. *Diario mexicano El Mañana se autocensura tras ataques*. Disponible en: <http://noticias.univision.com/narcotrafico/noticias/article/2012-07-12/diario-el-manana-autocensura-ataques-nuevo-laredo?refPath=/futbol/mexico/noticias/#axzz20WGpRg3G>

⁶⁴⁸ Artículo 19. 30 de julio de 2012. *México: Nuevo ataque contra las instalaciones de El Norte; tres atentados y ningún detenido en 19 días*. Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=331:mexico-nuevo-ataque-contra-instalaciones-de-el-norte-tres-atentados-y-ningun-detenido-en-19-dias&catid=9:alertas&Itemid=47; Noticias Terra/ EFE. 30 de julio de 2012. *La SIP condena el ataque contra el diario el Norte*. Disponible en: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/seguridad/la-sip-condena-el-ataque-contra-el-diario-el-norte.f828bf6216ad8310VqnVCM1000098cceb0aRCRD.html>

⁶⁴⁹ Proceso. 31 de julio de 2012. *Ahora incendian distribuidora de revistas de Monterrey*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=315663>; El Economista. 31 de julio de 2012. *Incendian empresa a plena luz del día*. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2012/07/31/incendian-imprenta-monterrey>

⁶⁵⁰ Artículo 19. 20 de julio de 2012. *México. Amenazan de muerte a reportero en Nogales, Sonora*. Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=326:mexico-amenazan-de-muerte-a-reportero-en-nogales-sonora&catid=9:alertas&Itemid=47; Nuevo Día Nogales. 17 de julio de 2012. *Amenazan a comunicador*. Disponible en: <http://www.nuevodía.com.mx/local/amenazan-a-comunicador/>

⁶⁵¹ El Diario. 29 de julio de 2012. *Investigarán amenazas contra periodista*. Disponible en: <http://www.eldiariodesinaloa.com/movil/publicacion.php?id=87397>; Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 31 de julio de 2012. *Pronunciamiento por Cecilia Cota Carrasco*. Disponible en: http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/pronunciamiento-por-cecilia-cota-carrasco/?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+TeHaceDanoNoSaber+%28CAMPAC3%91A+PERMANENTE+DE+PROTECCI%C3%93N+A+PERIODISTAS%29

⁶⁵² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de agosto de 2012. Comunicado de Prensa R101/12. *Relatoría Especial Manifiesta Preocupación por atentados contra el diario El Norte y amenazas a periodistas en México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=909&IID=2>; CIDH. Informe Anual 2009. Medida Cautelar 192/09. México. 10 de agosto de 2009. Párr. 41. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3c1.09.sp.htm>; Artículo 19. 30 de julio de 2012. *México: Nueva amenaza contra Lydia Cacho; el gobierno mexicano incumple recomendaciones de la CIDH*. Disponible en: http://www.articulo19.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=333:mexico-nueva-amenaza-contra-lydia-cacho-el-gobierno-mexicano-incumple-recomendaciones-de-la-cidh&catid=9:alertas&Itemid=47; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 30 de julio de 2012. *México debe investigar amenaza contra Lydia Cacho*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/07/mexico-debe-investigar-amenaza-contra-lydia-cacho.php>

⁶⁵³ El Universal. 3 de agosto de 2012. *Lydia Cacho abandonará el país tras amenazas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/862618.html>; El Comercio/ AFP. 6 de agosto de 2012. *La periodista Lydia Cacho saldrá del país por amenazas*. Disponible en: http://www.elcomercio.com/mundo/periodista-Lydia-Cacho-saldrá-amenazas_0_749925058.html; Noticias Terra. 4 de octubre de 2012. *PRI simboliza tragedia y destrucción, Lydia Cacho*. Disponible en: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/pri-simboliza-tragedia-y-destruccion-lydia-cacho.063c4e5df1d2a310VqnVCM400009bcecb0aRCRD.html>

378. La Relatoría Especial fue informada de la desaparición, el 13 agosto, del periodista Mario Segura, director del periódico *El Sol del Sur*, de la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas. La denuncia por la desaparición se habría realizado el 17 de agosto⁶⁵⁴.

379. La información recibida indica que el 20 de agosto habría sido agredido el reportero gráfico, Eric Chavelas, del diario *El Sur*, en el estado de Guerrero. La agresión provendría de un miembro del equipo de seguridad del gobernador, quien le habría golpeado y amenazado mientras el reportero trataba de filmar al gobernador saliendo de un evento donde se formaba una protesta estudiantil. Por otra parte, el 24 de agosto, el fotógrafo de la agencia AFP y del diario *La Jornada Guerrero*, Pedro Pardo, habría sido amenazado por un presunto policía vial de Acapulco, quien le habría puesto el cañón del rifle en las costillas, mientras Pardo al parecer cubría la escena de un homicidio⁶⁵⁵.

380. Según la información recibida, en septiembre de 2012 el ex corresponsal de *La Jornada* y columnista de *Notiver* en Veracruz, Andrés Timoteo Morales, habría solicitado asilo a Francia, después de haber recibido múltiples amenazas y hostigamientos, y luego del homicidio de varios de sus compañeros. El periodista, fuerte crítico del Gobierno de Veracruz, se habría visto obligado a fijar su residencia fuera del país para proteger su vida⁶⁵⁶.

381. La Relatoría fue informada de varios incidentes durante el mes de septiembre. Por una parte, el 13 de septiembre, varios sujetos habrían ingresado a la sede de la revista *Sin Límite Avante*, en Sonora y sustraído equipos informáticos con información importante para el medio⁶⁵⁷. El 15 de septiembre, durante la conmemoración de independencia en la municipalidad de Ensenada, habrían sido agredidas varias personas, entre quienes se encontraban Julio Ruelas y José Orozco camarógrafos del canal 6 TVes de Baja California; los comunicadores al parecer fueron agredidos y retenidos por presuntos efectivos de la policía municipal⁶⁵⁸. Asimismo, a partir del 20 de septiembre, el periodista Samuel Valenzuela Ortega residente en Hermosillo, Estado de Sonora, habría decidido dejar de publicar su columna 'Entretelones', debido a amenazas recibidas. Igualmente, el 21 de septiembre, el periodista

⁶⁵⁴ Proceso. 17 de agosto de 2012. *Reportan desaparecido a periodista en Tamaulipas*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=317253>; Vanguardia. 17 de agosto de 2012. *Reportan desaparecido al periodista Mario Segura en Tamaulipas*. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/reportandesaparecidoalperiodistamarioseguraentamaulipas-1353411.html>; IFEX/ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 21 de agosto de 2012. *Director de periódico desaparecido en México*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/08/21/segura_desaparecido/es/

⁶⁵⁵ IFEX / Artículo 19. 5 de septiembre de 2012. *Autoridades mexicanas en Guerrero y Oaxaca favorecen entorno hostil contra periodistas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/09/05/entorno_hostil/es/; La Jornada Guerrero. 22 de agosto de 2012. *Condenan comuneros la agresión al reportero gráfico Eric Chavelas*. Disponible en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/08/22/index.php?section=politica&article=005n3pol>; Proceso. 3 de septiembre de 2012. *Exige Article 19 garantías para periodistas en Oaxaca y Guerrero*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=318840>

⁶⁵⁶ Cerigua. 29 de septiembre de 2012. *México: Periodista amenazado busca asilo en Francia*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=10703:mexico-periodista-amenazado-busca-asilo-en-francia-&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10; Knight Center for Journalism in the Americas. 28 de septiembre de 2012. *Periodista mexicano de Veracruz solicita asilo en Francia tras amenazas y el asesinato de nueve colegas*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11563-periodista-mexicano-de-veracruz-solicita-asilo-en-francia-tras-amenazas-y-el-asesinato>; Diario Jurídico. 26 de septiembre de 2012. *Cuestiona Fundalex compromiso del gobierno por defender libertad de expresión*. Disponible en: <http://diariojuridico.com.mx/actualidad/noticias/cuestiona-fundalex-compromiso-del-gobierno-por-defender-libertad-de-expresion.html>

⁶⁵⁷ Portavoz. 14 septiembre de 2012. *Roban y causan daños en Revista "Sin Límite Avante"*. Disponible en: <http://portavoz.com.mx/uncategorized/roban-y-danan-oficinas-de-revista-sin-limite-avante/>; La Primera de Puebla. 26 de septiembre de 2012. *La libertad de expresión en México se encuentra en grave peligro: FUNDALEX*. Disponible en: <http://www.laprimeradepuebla.com/DetalleNoticia.php?i=59958>

⁶⁵⁸ Linder Norte. 19 de septiembre de 2012. *Presentan denuncias por agresión de dos periodistas y siete universitarios durante El grito en Ensenada*. Disponible en: <http://linderonorte.wordpress.com/2012/09/19/presentan-denuncias-por-agresion-de-dos-periodistas-y-siete-universitarios-durante-el-grito-en-ensenada/>; La Primera de Puebla. 26 de septiembre de 2012. *La libertad de expresión en México se encuentra en grave peligro: FUNDALEX*. Disponible en: <http://www.laprimeradepuebla.com/DetalleNoticia.php?i=59958>

Alberto Irigoyen habría recibido amenazas de muerte, por parte de desconocidos que ingresaron a su vivienda⁶⁵⁹.

382. De acuerdo con información recibida, el corresponsal del diario *La Jornada* en el Istmo de Tehuantepec, Hiram Moreno, habría denunciado haber recibido amenazas de muerte en septiembre y octubre, luego de publicar información acerca de presuntas irregularidades relacionadas con la comercialización de combustible que la estatal petrolera PEMEX entrega al estado de Oaxaca de manera gratuita para ser repartido entre cooperativas de pescadores⁶⁶⁰.

383. La Relatoría Especial fue informada de la retención, en la madrugada del 1 de octubre de 2012, del periodista Juan de Dios García Davish de *Agencia de Noticias Quadratin* y corresponsal de *Milenio*, en Chiapas. Según lo informado, el periodista habría sido golpeado, retenido y privado del material fotográfico, por presuntos miembros de la fuerza pública mientras cubría una protesta de ciudadanos en la municipalidad de Motozintla. El periodista, quien recuperó su libertad unas horas después, habría presentado una queja ante la Comisión de Derechos Humanos⁶⁶¹.

384. El 12 de octubre la Relatoría Especial recibió información sobre una presunta campaña de desprestigio en contra del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM) y de su coordinadora general Luz Estela Castro Rodríguez, en Chihuahua. Según el CEDEHM, tras emitir un comunicado de prensa el 8 de octubre, en el que cuestionaba una investigación de un caso de feminicidio ocurrido en 2010, el Fiscal General del Estado habría emitido declaraciones públicas estigmatizantes en contra de la defensora y la organización⁶⁶². Posteriormente, el Secretario de Gobierno se habría comprometido a emitir una disculpa pública por las declaraciones estatales⁶⁶³. Desde 2008, Luz Estela Castro Rodríguez y todos los integrantes del CEDEHM, y sus núcleos familiares, cuentan con medidas cautelares de la CIDH⁶⁶⁴.

385. De acuerdo con información recibida, el 15 de octubre presuntos policías habrían golpeado e intentado incendiar el vehículo del fotógrafo de las agencias *Cuartoscuro* y *Reuters* en Michoacán, Alan Ortega, mientras cubría protestas estudiantiles en el municipio de Cherán⁶⁶⁵.

⁶⁵⁹ Cerigua. 29 de septiembre de 2012. *Libertad de expresión corre grave peligro en México*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=10702:libertad-de-expresion-corre-grave-peligro-en-mexico&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10; La Primera de Puebla. 26 de septiembre de 2012. *La libertad de expresión en México se encuentra en grave peligro: FUNDALEX*. Disponible en: <http://www.laprimeradepuebla.com/DetalleNoticia.php?i=59958>

⁶⁶⁰ Cerigua. 22 de octubre de 2012. *México: Periodista es amenazado por líder de pescadores*. Disponible en: <http://cerigua.info/servicios/diarios/c-221012.pdf>; La Jornada. 17 de octubre de 2012. *Corresponsal de La Jornada, amenazado de muerte en Oaxaca*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/17/politica/016n1pol>; Evidencias. 18 de octubre de 2012. *La casa de los derechos de los periodistas demanda atención federal inmediata a agresiones contra comunicadores en Baja California y Oaxaca*. Disponible en: <http://www.semanarioevidencias.com/?p=52459>

⁶⁶¹ IFEX/ Artículo 19. 1 de octubre de 2012. *Periodista privado de su libertad por agentes de seguridad en México*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/10/01/garcia_davish/es/; Quadratin. 1 de octubre de 2012. *Aparece el periodista Juan de Dios García Davish; lo tenían policías*. Disponible en: <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Aparece-el-periodista-Juan-de-Dios-Garcia-Davish-lo-tenian-policias>; Hilo Directo. 2 de octubre de 2012. *Policías golpean a periodista en Chiapas*. Disponible en: <http://hilodirecto.com.mx/tag/juan-de-dios-garcia-davish/>

⁶⁶² Centro de Derechos Humanos de las Mujeres. 12 de octubre de 2012. *Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH*. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial; Tierra Fuerte. 11 de octubre de 2012. *Critica Fiscal a Lucha Castro por defender delincuentes*. Disponible en: <http://tierrafuerte.mx/noticia.cfm?n=7901>; Proceso. 11 de octubre de 2012. *Intercambian acusaciones fiscalía de Chihuahua y activistas por caso Marisela Escobedo*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=322326>; CEJIL. 22 de octubre de 2012. *Carta al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, México*. Disponible en: <http://cejil.org/en/node/3784>

⁶⁶³ Cimac Noticias. 16 de octubre de 2012. *Dice gobierno de Chihuahua que se disculpará por ataques al CEDEHM*. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/61716>; La Opción de Chihuahua. 17 de octubre de 2012. *Dice gobierno de Chihuahua que se disculpará por ataques al Cedehm*. Disponible en: http://www.laopcion.com.mx/n/id_210016.html

⁶⁶⁴ CIDH. Informe Anual 2008. Medida Cautelar 147/08. México. 13 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.C.1.sp.htm>

⁶⁶⁵ Aristegui Noticias. 16 de octubre de 2012. *Policías incendiaron vehículos durante enfrentamientos en Michoacán*. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/1610/mexico/senalan-a-policias-por-presunta-participacion-en-ataques-a-coches-en>

386. El 21 de octubre los periodistas Jesse Brena de *Milenio Puebla* y Gerardo Rojas del portal Web *E-Consulta* habrían sido agredidos, robados y retenidos por varias horas en una patrulla, por presuntos agentes policiales, en Puebla. Según lo informado, los reporteros habrían acudido al Ministerio Público a denunciar los hechos y habrían recibido la colaboración de la Policía Municipal. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla habría abierto una investigación para esclarecer los hechos⁶⁶⁶.

387. La Relatoría Especial fue informada de la desaparición de la presentadora del noticiero de *Canal 12* de Rioverde, en San Luis Potosí, Adela Jazmín Alcaraz López, desde el 26 de octubre. Según lo informado, el día de la desaparición una persona desconocida habría llamado a un familiar de la periodista y le habría dicho que los dos hijos de la víctima, que presuntamente se encontraban con ella cuando desapareció, estaban seguros y habían sido llevados a la casa de su niñera, donde fueron encontrados. Hasta el cierre de este informe no se ha tenido noticias de su paradero⁶⁶⁷.

388. De acuerdo con la información recibida, el 20 de noviembre habría sido agredido y despojado de sus equipos, el periodista Fernando Palacios Cházares, director de la revista *Ruta 135*. Según lo informado, el periodista se encontraba cubriendo una agresión contra un autobús de pasajeros, en un paraje del Estado de Oaxaca, cuando fue atacado por presuntos elementos de la policía municipal. Según el periodista, los agresores se habrían quedado con su cámara fotográfica y otros equipos electrónicos propios del ejercicio de su trabajo. El 23 de noviembre el periodista habría presentado una queja ante la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), así como ante la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas. Palacios Cházares alegó haber reconocido entre los agresores a varios agentes municipales⁶⁶⁸.

389. Como se ha expresado anteriormente, el Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Otras Situaciones Relevantes

390. Por otra parte, de acuerdo con información recibida, el 1 de diciembre de 2011 habría sido detenido el director de la emisora comunitaria *Radio Diversidad*, Juan José Hernández, en el municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz. El señor Hernández y otros tres periodistas de *Radio*

[cheran/](#); Artículo 19. 19 de octubre de 2012. *Posicionamiento ante la violencia, represión y bloqueo informativo en Michoacán*. Disponible en: <http://articulo19.org/posicionamiento-michoacan/>

⁶⁶⁶ Cerigua. 22 de octubre de 2012. *Policías detienen y agreden a reporteros en México*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=11080:policias-detienen-y-agreden-a-reporteros-en-mexico-&catid=79:guatemala&Itemid=38; Knight Center for Journalism in the Americas. 22 de octubre de 2012. *Policías mexicanos arrestan y asaltan a dos reporteros en el estado de Puebla*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11824-policias-mexicanos-arrestan-y-asaltan-dos-reporteros-en-el-estado-de-puebla>; El Universal. 21 de octubre de 2012. *Indagan presuntos abusos contra periodistas en Puebla*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/878049.html>

⁶⁶⁷ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 8 de noviembre de 2012. *Periodista mexicana desaparecida desde hace casi dos semanas*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2012/11/periodista-mexicana-desaparecida-desde-hace-casi-d.php>; Milenio. 30 de octubre de 2012. *Inicia PGJ de SLP investigación por desaparición de periodista*. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cdc136dbca9d34c3bb4e8f7cf1f683d9>; Agencia Latinoamericana de Información (ALAI), América Latina en Movimiento. 14 de noviembre de 2012. *Desaparecen a otra periodista*. Disponible en: <http://alainet.org/active/59569&lang=es>

⁶⁶⁸ Ruta 135. 21 de noviembre de 2012. *Agreden a director de la revista ruta 135*. Disponible en: <http://www.ruta135.com/v1/index.php/201-agreden-a-director-de-la-revista-ruta-135>; IFEX/ Artículo 19. 23 de noviembre de 2012. *Periodista mexicano agredido mientras cubría agresión policial*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2012/11/23/chazares_attack/es/; Vanguardia. 26 de noviembre de 2012. *Presenta periodista su queja contra policías en Oaxaca*. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/presentaperiodistasuquejacontrapoliciasenoaxaca-1426484.html>

Diversidad son objeto de un proceso penal originado en el funcionamiento de la citada radio comunitaria. Por esta razón son acusados del delito de “usar, aprovechar o explotar un bien propiedad de la Nación sin permiso o concesión del Estado”, consagrado en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales. El periodista habría sido liberado seis días después, tras el pago de una fianza de 5.000 pesos (unos US \$500)⁶⁶⁹.

391. En este sentido, la Relatoría Especial reitera que “toda restricción impuesta a la libertad de expresión por las normas sobre radiodifusión debe ser proporcionada, en el sentido que no exista una alternativa menos restrictiva del derecho a la libertad de expresión para lograr el fin legítimo perseguido. Así, el establecimiento de sanciones penales ante casos de violaciones a la legislación sobre radiodifusión no parece ser una restricción necesaria”⁶⁷⁰.

392. Asimismo, la Relatoría Especial ha dado seguimiento en los últimos años a la regulación del espectro radioeléctrico y a la aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión en México, y ha identificado algunas dificultades en el marco normativo existente por la ambigüedad de las disposiciones y por la ausencia de regulaciones adecuadas⁶⁷¹. En este sentido, la Relatoría Especial recuerda la necesidad de que los Estados adopten un marco legal claro y preciso que respete los estándares en materia de libertad de expresión, no discriminación y debido proceso y que reconozca las características especiales de cada una de las formas de radiodifusión, de conformidad con los estándares internacionales⁶⁷².

393. En este mismo sentido, la Relatoría observa que las emisoras comunitarias deben operar en la legalidad, sin embargo, existen actualmente serios obstáculos prácticos para la legalización de las emisoras comunitarias en México. Así por ejemplo, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional los apartes pertinentes de la ley de radiodifusión⁶⁷³ y señaló algunos criterios que deben ser tenidos en cuenta al regular el procedimiento para otorgar permisos o licencias a las

⁶⁶⁹ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 9 de diciembre de 2011. *En libertad periodista comunitario*. Disponible en: <http://www.amarcMexico.org/?p=222>; IFEX/ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 6 de diciembre de 2011. *Detienen a comunicador comunitario*. Disponible en: http://ifex.org/mexico/2011/12/06/juan_jose_detenido/es/; Radio TYL “la mera mera...”. 7 de diciembre de 2011. *Entre el silencio y la criminalización*. Disponible en: <http://radiolameramera.blogspot.com/2011/12/entre-el-silencio-y-la-criminalizacion.html>; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 761. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁶⁷⁰ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 113. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁶⁷¹ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 405 y ss. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párrs. 745 y ss. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁶⁷² CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 407. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>. Ver también, CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 234, 235. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 757. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

⁶⁷³ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 749. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 26/2006. Sentencia de 7 de junio de 2007. Disponible en <http://pnmi.segob.gob.mx/CompilacionJuridica/pdf/SENT-TII-1.pdf>

estaciones de radio y televisión no comerciales⁶⁷⁴, todavía no se han adoptado procedimientos claros, precisos y equitativos por medio de los cuales las radios comunitarias puedan solicitar y obtener frecuencias para operar⁶⁷⁵.

19. Nicaragua

394. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, un grupo de jóvenes que vendría realizando manifestaciones frente a la sede del Consejo Supremo Electoral (CSE) habría sido objeto de actos de hostigamiento por parte de terceras personas que no están de acuerdo con las protestas contra el organismo electoral. Según lo informado, a principios del mes de julio, personas desconocidas habrían tomado fotografías de los manifestantes y les habrían proferido amenazas, razón por la cual los jóvenes solicitaron medidas de protección a la Policía Nacional. La información recibida indica que en la madrugada del 19 de julio, aproximadamente 20 manifestantes, habrían sido obligados a retirarse por parte de otro grupo de personas presuntamente afines al gobierno, e incluso algunos habrían resultado heridos. Según la información disponible, se habrían producido algunas acciones de las autoridades municipales a fin de prevenir la realización de manifestaciones posteriores. No obstante, los manifestantes habrían informado que continuarían con las protestas, a pesar de seguir siendo objeto de amenazas⁶⁷⁶.

395. En octubre de 2012 habría sido retirado del aire el programa 'Hablemos sin pelos en la lengua' de la radio *Estéreo Juventud*, emisión radiofónica de línea abierta en la que los ciudadanos realizaban denuncias contra autoridades públicas. Según el conductor del programa, Walter Rodas Galo, el propietario de la emisora le habría informado del cierre del programa en virtud de supuestas presiones recibidas por parte de funcionarios públicos locales que amenazaban con cerrar la emisora si el programa no era retirado. Los funcionarios locales rechazaron tener interés en el cierre del programa⁶⁷⁷.

20. Panamá

A. Avances

396. La Relatoría Especial observa con satisfacción la sentencia absolutoria dictada el 17 de julio de 2012 por el Juzgado Decimoséptimo Penal a favor de los periodistas Siria Miranda, Eduardo Lim Yueng y Kelyne Pérez del canal *TVN 2*. De acuerdo con la información recibida, los periodistas habrían sido acusados por difundir un video de un policía que había recibido un soborno de parte de un conductor. En aplicación de los estándares interamericanos, el juzgado concluyó que de parte de los acusados no hubo intención de lesionar el honor del demandante y reconoció que "los periodistas cumplieron con su labor de dar a conocer un hecho que era de trascendencia para la sociedad". En este

⁶⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 26/2006. Sentencia de 7 de junio de 2007. Considerandos Décimo Cuarto y Décimo Quinto. Disponible en <http://pnmi.segob.gob.mx/CompilacionJuridica/pdf/SENT-TII-1.pdf>

⁶⁷⁵ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párrs. 750 y 758. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf; Ley Federal de Radio y Televisión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, última reforma publicada el 9 de marzo de 2012. Art. 13. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf>

⁶⁷⁶ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 3 de agosto de 2012. Comunicación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; El Nuevo Diario. 20 de julio de 2012. *Madrugaron a jóvenes frente al CSE*. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/258337-madrugaron-a-jovenes-frente-al-cse>; Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN). 19 de julio de 2012. *Turbas orteguistas desalojan por la fuerza a los jóvenes que resisten frente al Consejo Supremo Electoral*. Disponible en: <http://www.agenciasnn.com/2012/07/turbas-orteguistas-desalojan-por-la-fuerza-a-los-jovenes-que-resisten-frente-al-consejo-supremo-electoral>; MSN latino noticias/ EFE. 17 de julio de 2012. *Jóvenes opositores mantienen una protesta en la víspera de la conmemoración sandinista*. Disponible en: <http://noticias.latino.msn.com/latinoamerica/%C3%B3venes-opositores-mantienen-una-protesta-en-la-v%C3%ADspera-de-la-conmemoraci%C3%B3n-sandinista>; MSN latino noticias/ EFE. 2 de agosto de 2012. *Jóvenes opositores en Nicaragua reanudan la protesta frente al poder electoral*. <http://noticias.latino.msn.com/latinoamerica/%c3%b3venes-opositores-en-nicaragua-reanudan-la-protesta-frente-al-poder-electoral>

⁶⁷⁷ La Prensa. 9 de octubre de 2012. *Cierran programa radial*. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2012/10/09/departamentales/119309>; El Nuevo Diario. 10 de octubre de 2012. *Periodista de Somotillo dice ser perseguido por FSLN*. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/266107>

sentido, la sentencia indicó que “se trataba de un hecho de considerable entidad y que merecía la atención de los procesados, en atención a las labores que desempeñaban”. Asimismo, la sentencia determinó que “los acusados no actuaron con real malicia, pues no se vislumbra una ‘temeraria despreocupación acerca de la verdad’”⁶⁷⁸.

397. La Relatoría Especial valora la información proporcionada por el Estado según la cual, entre otras cosas, entre marzo de 2011 y julio de 2012, se ha registrado un incremento porcentual del 124% de la información disponible en las páginas Web de las instituciones estatales, en cumplimiento del principio de publicidad contenido en la Ley de Transparencia⁶⁷⁹.

B. Agresiones

398. La Relatoría Especial recibió información sobre distintas agresiones a periodistas durante la cobertura de las protestas contra la Ley 72, que permitiría la venta de terrenos estatales en la Zona Libre de Colón. En este sentido, el 22 de octubre las periodistas de *Telemetro Reporta*, Delfia Cortez y Sugey Fernández, habrían sido afectadas por gases lacrimógenos lanzados en su dirección por presuntos agentes policiales, cuando entrevistaban a dirigentes de las protestas⁶⁸⁰. El 19 de octubre, el reportero gráfico de *La Prensa*, Bienvenido Velasco, habría sido atacado por al menos un presunto policía, que disparó su arma de fuego contra un grupo de personas, entre las que se encontraba el comunicador⁶⁸¹. Asimismo, en la noche del 19 de octubre, una unidad móvil del canal de televisión TVN habría recibido varios impactos de bala disparados por desconocidos, mientras cubrían acciones policiales en la ciudad de Colón⁶⁸².

399. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades Ulteriores

400. De acuerdo con información recibida, el 19 de marzo de 2012 el ex presidente Ernesto Pérez Balladares habría demandado civilmente por US \$5,5 millones al periódico *La Prensa*. Según lo

⁶⁷⁸ Poder Judicial de Panamá. Juzgado Decimoséptimo de Circuito Penal. Sentencia No.13. 17 de julio de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; La Estrella/ AFP. 17 de julio de 2012. *Juez absuelve a tres periodistas de TVN*. Disponible en: <http://laestrella.com.pa/online/noticias/2012/07/17/juez-absuelve-a-tres-periodistas-de-tvn.asp>; Crítica. 18 de julio de 2012. *Absuelven a periodistas de TVN*. Disponible en: http://www.critica.com.pa/hoy/sucesos-interna.php?edition_id=20120718&external_link=absuelven_a_periodistas_de_tvn; La Prensa. 31 de julio de 2012. *Fiscalía no apeló absolución a periodistas de TVN*. Disponible en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/fiscalia-no-ape-lo-absolucion-periodistas-de-%C2%B4tvn%C2%B4/111616>

⁶⁷⁹ Panamá. Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción. Secretaría Ejecutiva. 31 de octubre de 2012. Nota N°. SECT/AL/210-12RO. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción. Disponible en: <http://www.setransparencia.gob.pa/Estadisticas.html>; Panamá América. 5 de noviembre de 2012. *Panamá avanza en materia de transparencia estatal*. Disponible en: <http://www.panamaamerica.com.pa/notas/1395832-panama-avanza-materia-transparencia-estatal->

⁶⁸⁰ La Prensa. 23 de octubre de 2012. *Se intensifican las acciones contra Ley*. Disponible en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/se-intensifican-las-acciones-contra-ley/132509>; Telemetro. 22 de octubre de 2012. *Periodistas afectados por gases durante cobertura en Colón*. Disponible en: <http://www.telemetro.com/especiales/venta-zonalibre/2012/10/22/118458/periodistas-afectados-gases-durante-cobertura-colon>

⁶⁸¹ La Prensa. 20 de octubre de 2012. *Policía dispara contra fotógrafo*. Disponible en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/policia-dispara-contra-fotografo/131869>; Hora Cero. 20 de octubre de 2012. *El Fórum de Periodistas repudió ataques a periodistas en Colón*. Disponible en: <http://horacero.com.pa/index.php/en/nacionales/73388-el-forum-de-periodistas-repudio-ataques-a-periodistas-en-colon>

⁶⁸² TVN Noticias. 19 de octubre de 2012. *Equipo periodístico quedó en medio de ráfaga de disparos*. Disponible en: http://www.tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id=90724; La Prensa. 23 de octubre de 2012. *Se intensifican las acciones contra Ley*. Disponible en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/se-intensifican-las-acciones-contra-ley/132509>

informado, el ex mandatario consideró lesivas a su honor dos publicaciones, del 21 y 22 de marzo de 2011, que lo mencionaban en el marco de investigaciones por lavado de dinero que llevaba cabo la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada. Los abogados del medio, por su parte, indicaron que la demanda carecía de fundamentos de derecho y explicaron que mediante escrito de 2 de abril habían contestado formalmente a la demanda⁶⁸³. La Relatoría Especial fue informada que el 1 de noviembre de 2012, el diario *La Prensa* habría recibido una nueva demanda civil presentada por un grupo empresarial, supuestamente por haber publicado contratos que este grupo tendría con entidades públicas⁶⁸⁴.

401. El Principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el Principio 11 de la Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

D. Otras Situaciones Relevantes

402. El 21 de enero de 2012, las autoridades migratorias panameñas habrían negado el ingreso al país a la periodista canadiense Rosie Simms, quien llegaba a Panamá a preparar el arribo de un equipo de la Canadian Broadcasting Company (CBC) que produciría un documental acerca de las actividades e inversiones de empresas mineras canadienses⁶⁸⁵. Durante 2011, como estudiante de McGill University, Simms completó un semestre de pasantía en el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), tras el cual escribió varios artículos en medios canadienses que cuestionaban reformas a las leyes panameñas para facilitar concesiones mineras a empresas extranjeras. Las autoridades migratorias habrían argumentado invalidez del pasaporte de la periodista. El 28 de agosto de 2012, el CIAM habría presentado un recurso de amparo a favor de la periodista. Los abogados habrían pedido una copia del expediente al Servicio Nacional de Migración (SNM)⁶⁸⁶.

⁶⁸³ La Prensa. Sin fecha. *Ernesto Pérez Balladares demandó a Corporación La Prensa por \$5,5 millones*. Disponible en: <http://www.prensa.com/uhora/locales/ernesto-perez-balladares-demando-corporacion-la-prensa-por-55-millones/76581>; Crítica. 21 de marzo de 2012. *‘El Toro’ confirma demanda*. Disponible en: http://www.critica.com.pa/hoy/nacional-interna.php?edition_id=20120321&external_link=el_toro_confirma_demanda; La Prensa. 9 de abril de 2012. *Son infundadas las acusaciones de Pérez B.* Disponible en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/son-infundadas-las-acusaciones-de-perez-b/82839?page=1>

⁶⁸⁴ Knight Center for Journalism in Americas. 5 de noviembre de 2012. *Diario la Prensa de Panamá recibe nueva demanda civil millonaria*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11987-diario-la-prensa-de-panama-recibe-nueva-demanda-civil-millonaria>; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 1 de noviembre de 2012. *Preocupan a la SIP demandas de un grupo empresarial Panameño contra el diario La Prensa*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4779&idioma=sp

⁶⁸⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de enero de 2012. *Riesgo de que se niegue el ingreso al país a equipo de televisión canadiense que cubrirá el conflicto minero*. Disponible en: <http://es.rsf.org/panama-riesgo-de-que-se-niegue-el-ingreso-30-01-2012.41786.html>; La Estrella. 29 de enero de 2012. *CIAM espera que Panamá permita ingreso de periodistas de la CBC*. Disponible en: <http://laestrella.com.pa/online/noticias/2012/01/29/ciam-espera-que-panama-permita-ingreso-de-periodistas-de-la-cbc.asp>; Newsroom Panama. 30 de enero de 2012. *Canadian Broadcasting journalist held at Tocumen*. Disponible en: <http://www.newsroompanama.com/environment/3879-canadian-broadcasting-journalist-held-at-tocumen.html>; Knight Center for Journalism in the Americas. 31 de enero de 2012. *Panamá niega entrada al país a periodista canadiense que investiga explotación minera*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/panama-niega-entrada-al-pais-periodista-canadiense-que-investiga-explotacion-minera>

⁶⁸⁶ La Estrella. 30 de enero de 2012. *Criticán detención de Rosie Simms*. Disponible en: <http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2012/01/30/critican-detencion-de-rosie-simms.asp>. Cfr. The Dominion. 4 de mayo de 2011. *Ngobe protest prevails*. Disponible en: <http://www.dominionpaper.ca/articles/3968>; The McGill Daily. 11 de marzo de 2011. *The consequences of copper*. Disponible en: <http://www.mcgilldaily.com/2011/03/the-consequences-of-copper/>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de enero de 2012. *Riesgo de que se niegue el ingreso al país del equipo de televisión canadiense que cubrirá*

403. De acuerdo con información recibida, habría sido suspendido el servicio de telefonía celular e Internet a inicios del mes de febrero, en las zonas en las cuales se realizaban las protestas indígenas contra proyectos hidroeléctricos y mineros. La suspensión habría afectado la capacidad de los periodistas y manifestantes para mantenerse en contacto con los medios de comunicación, e informar acerca de los bloqueos viales y la intervención policial⁶⁸⁷.

404. Según la información recibida, en la madrugada del 3 de agosto, camiones de la empresa Transcribe Trading habrían bloqueado la salida de la planta de impresión de los periódicos *La Prensa* y *Mi Diario*, y habrían atrasado por varias horas la distribución de los ejemplares. Según lo informado, la protesta habría sido motivada por el descontento de la empresa con reportajes de *La Prensa* que denunciaron presuntas irregularidades en los contratos entre la compañía constructora y el Ministerio de Obras Públicas. El bloqueo habría sido levantado tras la intervención del presidente Ricardo Martinelli⁶⁸⁸.

21. Paraguay

A. Avances

405. La Relatoría Especial recibió información concerniente a la detención y posterior otorgamiento de una medida sustitutiva a la privación de libertad para uno de los sospechosos de estar vinculado con el asesinato del periodista Merardo Romero Chávez, ocurrido el 3 de marzo de 2011. De acuerdo con la información recibida, el 10 de diciembre de 2011 fue detenida una persona sospechosa de ser la intermediaria entre los autores intelectuales y materiales del asesinato. El 31 de diciembre, un juzgado local habría otorgado al sospechoso arresto domiciliario. Otros tres presuntos autores materiales permanecen en prisión desde marzo de 2011 y dos presuntos autores intelectuales se encuentran en paradero desconocido⁶⁸⁹.

B. Agresiones y Amenazas contra Medios y Periodistas

406. De acuerdo con la información recibida, policías brasileños alertaron al corresponsal Cándido Figueredo, de *ABC Color* en Pedro Juan Caballero, acerca de un plan para asesinarlo que estaría siendo tramado por presuntos narcotraficantes. Según lo informado, agentes del Servicio de

el conflicto minero. Disponible en: <http://es.rsf.org/panama-riesgo-de-que-se-nieque-el-ingreso-30-01-2012,41786.html>; La Prensa. 9 de septiembre de 2012. *Presentan amparo a favor de periodista*. Disponible en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/presentan-amparo-favor-de-periodista/122065>

⁶⁸⁷ CIDH. 7 de febrero de 2012. Comunicado de Prensa No. 13/12. *CIDH urge a Panamá a garantizar la integridad física y seguridad de manifestantes*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/013.asp>; Colegio Nacional de Periodistas (CONAPE). 5 de febrero de 2012. *Comunicado de cobertura de periodistas en zona de conflicto en San Félix*. Disponible en: <http://es-es.facebook.com/notes/collegeo-nacional-de-periodistas-conape-panam%C3%A1/comunicado-de-cobertura-de-periodistas-en-zona-de-conflicto-en-san-felix/267343383338166>; La Estrella. 7 de febrero de 2012. *Papadimitriu llega a Chiriquí; se restablecerá señal celular*. Disponible en: <http://laestrella.com.pa/online/noticias/2012/02/07/papadimitriu-llega-a-chiriqui-se-restablecera-senal-celular.asp>; ABC/ EFE. 7 de febrero de 2012. *Indígenas de Panamá recurren a Twitter para comunicarse en medio de crisis*. Disponible en: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1098310>; Radio Nederland. 7 de febrero de 2012. *Dura represión a Indígenas en Panamá*. Disponible en: <http://www.rnw.nl/espanol/article/dura-represi%C3%B3n-a-ind%C3%ADgenas-en-panam%C3%A1>; La Estrella. 6 de febrero de 2012. *Human Rights Everywhere denuncia violación de derechos en Panamá*. Disponible en: <http://www.laestrella.com.pa/online/noticias/2012/02/06/human-rights-everywhere-denuncia-violacion-de-derechos-en-panama.asp>

⁶⁸⁸ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de agosto de 2012. *La SIP condena bloqueo contra diario panameño*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4744&idioma=sp; La Prensa. 3 de agosto de 2012. *Así se vivió el bloqueo de accesos a La Prensa*. Disponible en: <http://www.prensa.com/uhora/locales/asi-se-vivio-el-bloqueo-de-accesos-%E2%80%98la-prensa%E2%80%99/112492>

⁶⁸⁹ Vanguardia. 10 de enero de 2012. *Otros homicidas del locutor quieren recobrar su libertad*. Disponible en: <http://diariovanguardia.com.py/locales/noticias-locales/judiciales/24265-otros-homicidas-del-locutor-quieren-recobrar-su-libertad.html>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 y 12 de enero de 2012. *Asesinato de Merardo Romero: La impunidad perdura para los presuntos autores intelectuales*. Disponible en: <http://es.rsf.org/paraguay-asesinato-de-merardo-romero-la-10-01-2012,41652.html>; ABC Color. 11 de diciembre de 2011. *Cae por crimen de locutor*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nota/cae-por-crimen-de-locutor/>

Inteligencia de la Policía Civil de Brasil se reunieron con Figueredo y le permitieron escuchar la grabación de una llamada telefónica interceptada, en la cual un presunto narcotraficante comenta con un privado de libertad, en una prisión brasileña, su intención de asesinar a Figueredo. El plan para matar al periodista se habría originado en varios artículos publicados en *ABC Color*, en septiembre de 2011, en los cuales se denunciaba la existencia de varias pistas de aterrizaje clandestinas para el tráfico de drogas, que posteriormente habían sido localizadas y destruidas por las autoridades⁶⁹⁰.

407. La Relatoría Especial fue informada de que el 4 de octubre de 2012, miembros del grupo armado al margen de la ley Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) habrían atacado con explosivos las oficinas de la radio *Guyra Campana*, en la ciudad de Horqueta. Según lo informado, los explosivos detonados habrían causado fuertes daños a las instalaciones y habrían dejado la emisión fuera del aire durante 5 días⁶⁹¹.

408. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Otras situaciones Relevantes

409. La Relatoría Especial fue informada de diversos hechos que habrían afectado a los medios de comunicación públicos, tras la destitución del presidente Fernando Lugo, el 22 de junio de 2012. De acuerdo con la información disponible, Cristian Vázquez, quien se habría identificado como el director de comunicación del nuevo gobierno, habría acudido a las instalaciones de *TV Pública*. Según la denuncia pública formulada, el funcionario habría solicitado al medio dejar de transmitir las manifestaciones de inconformidad por la decisión del Congreso⁶⁹². Vázquez había declarado que acudió a la sede del canal con el único fin de colaborar y que, si bien solicitó toda la grilla de programación, no ordenó ningún corte⁶⁹³. El nuevo Ministro de la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM) habría calificado la actuación de Vázquez como un “error grotesco”, e indicado que los empleados del canal no serían removidos⁶⁹⁴.

⁶⁹⁰ ABC Color. 17 de enero de 2012. “Barón” necesita dinero para matar a periodista. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nota/baron-necesita-dinero-para-matar-a-periodista/>; Última Hora. 14 de enero de 2012. *Policía de Brasil alerta a periodista de atentado*. Disponible en: <http://www.ultimahora.com/notas/495910-Policia-de-Brasil-alerta-a-periodista-de-atentado>; Radio Ñandutí 1020 AM. 16 de enero de 2012. *Periodista Cándido Figueredo refiere a nuevas amenazas de muerte en su contra*. Disponible en: http://www.nanduti.com.py/v1/include-audio.php?audios_id=68697&tipo=Policiales

⁶⁹¹ IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de octubre de 2012. *Guerrillas reivindicán atentado contra una radio en Paraguay*. Disponible en: http://www.ifex.org/paraguay/2012/10/09/guyra_campana/es/; ABC Color. 5 de octubre de 2012. *EPP detona explosivo en radio Guyra Campana de Horqueta*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/epp-detona-explosivo-en-radio-guyra-campana-de-horqueta-459551.html>; Última Hora. 9 de octubre de 2012. *Radio Guyra Campana vuelve al aire, tras atentado con explosivos atribuido al EPP*. Disponible en: <http://www.ultimahora.com/notas/567613-Radio-Guyra-Campana-vuelve-al-aire-tras-atentado-con-explosivos-atribuido-al-EPP>

⁶⁹² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de junio de 2012. *RSF advierte síntomas de censura tras la destitución del presidente Lugo*. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/paraguay-rsf-advierte-sintomas-de-censura-tras-la-destitucion-del-presidente-lugo-/>; ABC Color. 22 de junio de 2012. *Intentaron atropellar TV Pública*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/intentaron-atropellar-tv-publica-417652.html>; Telesur. 23 de junio de 2012. *Nuevo gobierno de Paraguay interviene Televisión Pública*. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/articulos/2012/06/23/federico-franco-ordena-intervencion-de-television-publica-de-paraguay-317.html>

⁶⁹³ Paraguay.com. 23 de junio de 2012. *TV Pública: Christian Vázquez dijo que sólo quería colaborar*. Disponible en: <http://paraguay.com/nacionales/tv-publica-christian-vazquez-dijo-que-solo-queria-colaborar-83791>; MDZ Online. 23 de junio de 2012. *Paraguay: una de las primeras acciones del nuevo gobierno fue “apretar” a la TV Pública*. Disponible en: <http://www.mdzol.com/mdz/nota/396289/>

⁶⁹⁴ ABC Color. 25 de junio de 2012. *Nuevo ministro de Sicom, contra censura a TV Pública*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/nuevo-ministro-de-sicom-contr-censura-a-tv-publica-418519.html>; TVPY. 25 de junio de 2012. *Nuevo ministro de comunicación dice que no habrá despidos en TV Pública*. Disponible en: <http://www.television.com.py/nuevo-ministro-de-comunicacion-dice-que-no-habra-despidos-en-tv-publica>

410. Según la información recibida, el 23 de junio habría sido suspendido el programa “Ápe ha pepe” (“Aquí y allí” en guaraní) de *Radio Nacional*, el cual habría regresado al aire una semana después⁶⁹⁵. Asimismo, el 17 de septiembre no habría sido renovado el contrato del programa ‘Red Pública’ de la emisora pública *Radio Nacional*, y notificado de su desvinculación al director, Carlos Goncalves. El periodista habría sido informado por la SICOM de una evaluación especial del programa⁶⁹⁶.

411. Por otra parte, el 12 de julio habrían sido despedidos tres periodistas de medios públicos⁶⁹⁷ y el 4 de septiembre habrían terminado su contrato 27 trabajadores de *TV Pública*. Los periodistas habrían alegado persecución ideológica tras la cobertura de los hechos del 22 de junio y habrían indicado que no fueron notificados de los despidos. Por su parte, la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM) indicó que no se trataba de despidos, sino de la finalización de los contratos por falta de fondos para mantenerlos, tras la terminación de un proyecto con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) que los financiaba⁶⁹⁸.

412. De acuerdo con la información disponible, el 24 de junio se habría cortado el suministro de energía eléctrica de *TV Pública* durante la transmisión del programa ‘Micrófono Abierto’. La Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), mediante un comunicado de prensa, informó que investigaría dicho corte de energía y solicitaría a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) el informe técnico correspondiente⁶⁹⁹. Al respecto, la ANDE habría informado que los cortes de energía en la zona estaban programados⁷⁰⁰. Marcelo Martinessi, ex director de *TV Pública*, habría afirmado que nunca recibió notificación del corte de energía y que “ellos [la ANDE] se escudan en que era un corte

⁶⁹⁵ Reporters Freelance. 4 de julio de 2012. *Paraguay – Los conflictos se apaciguan en los medios estatales, pero la división se ancla en la opinión pública*. Disponible en: <http://www2.emmegipress.it/reporters/2012/07/04/paraguay-los-conflictos-se-apaciguan-en-los-medios-estatales-pero-la-division-se-ancla-en-la-opinion-publica/>

⁶⁹⁶ IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 19 de septiembre de 2012. *Censura de programas de Radio Nacional en Paraguay*. Disponible en: http://www.ifex.org/paraguay/2012/09/27/radio_nacional_censorship/es/; Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de septiembre de 2012. *Continúa “purga” de empleados en medios de comunicación públicos en Paraguay: Reporteros Sin Fronteras*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/comment/reply/11452>; Radio Viva 90.1 FM. 20 de septiembre de 2012. *Emisión especial de REDPÚBLICA con Carlos Goncalvez*. Disponible en: http://www.radioviva.com.py/rviva/index.php?option=com_content&view=article&id=6321:nacionales&catid=1:general&Itemid=37

⁶⁹⁷ Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM). 9 de julio de 2012. *Ministro Martín Sannemann aclara*. Disponible en: http://www.sicom.gov.py/index.php?option=com_content&view=article&id=148%3Aministro-martin-sannemann-aclara-&catid=1%3Anacionales&Itemid=96; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 12 y 13 de julio de 2012. *Purga en los medios públicos; las radios comunitarias en alerta*. Disponible en: <http://es.rsf.org/paraguay-ambiente-de-purga-en-los-medios-12-07-2012,43013.html>

⁶⁹⁸ La Nación. 3 de septiembre de 2012. *Ratifican fenecimiento de contratos de funcionarios de la TV Pública*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.py/articulo/88591-ratifican-fenecimiento-de-contratos-de-funcionarios-de-la-tv-publica.html>; IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de septiembre de 2012. *Despiden a 27 empleados de la Televisión Pública en Paraguay*. Disponible en: http://www.ifex.org/paraguay/2012/09/10/tv_publica_purge/es/; Knight Center for Journalism in the Americas. 5 de septiembre de 2012. *Denuncian despido de periodistas de TV Pública en Paraguay por razones ideológicas*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11304-denuncian-despido-de-periodistas-de-tv-publica-en-paraguay-por-razones-ideologicas>

⁶⁹⁹ Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM). Agencia de Información Pública-IP. 24 de junio de 2012. *Gobierno investigará corte de energía eléctrica en la TV Pública Paraguay*. Disponible para consulta en: <http://www.ipparaguay.com.py/2011/ip/index.php?#cuerpo>; Paraguay.com. 24 de junio de 2012. *Gobierno de Franco asegura garantizar libertad de expresión*. Disponible en: <http://www.paraquay.com/nacionales/gobierno-de-franco-asegura-garantizar-libertad-de-expresion-83825/pagina/2>

⁷⁰⁰ ABC Color. 24 de junio de 2012. *Problemas de energía afectaron señal de TV Pública*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/problemas-de-energia-afectaron-senal-de-tv-publica-418231.html>; Crónica. 24 de junio de 2012. *ANDE habría anunciado con anticipación el corte que hizo caer la señal de TV Pública*. Disponible en: <http://www.cronica.com.py/online/articulo/2057-ande-habria-anunciado-con-anticipacion-el-corte-que-hizo-caer-la-senal-de-tv-publica.html>; La Nación. 25 de junio de 2012. *Titular de la ANDE: En ningún momento se quiso boicotear la transmisión de la TV Pública*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.py/articulo/77874-titular-de-la-ande-en-ningun-momento-se-quiso-boicotear-la-transmision-de-la-tv-publica.html>

programado”⁷⁰¹. Algunos medios de comunicación y manifestantes que se encontraban frente a TV Pública, habrían afirmado que este corte de energía tendría la intención de interrumpir la transmisión del programa ‘Micrófono Abierto’⁷⁰².

413. Durante la administración del presidente Fernando Lugo se constituyó una política de televisión pública incluyente y participativa. La Relatoría ya ha señalado que la radio y la televisión pública deben obedecer a una política autónoma e independiente de los gobiernos. De igual forma, deben promover sin discriminación el derecho de acceso a la cultura e historia, para el desarrollo y educación de las distintas comunidades, así como un debate amplio, abierto y pluralista que incluya, especialmente, la participación de los grupos tradicionalmente marginados o discriminados. La Relatoría Especial espera que en el futuro esta política continúe, y se profundice sin discriminaciones por razones ideológicas o de cualquier otra naturaleza.

414. La Relatoría Especial recibió información sobre expresiones de preocupación por parte de las radios comunitarias respecto de las posibles implicaciones de la ley de Telecomunicaciones⁷⁰³. A este respecto, el Fiscal General del Estado, Javier Díaz Verón, habría ofrecido declaraciones el 13 de agosto de 2012, en las que apoyaba la propuesta de actuar en contra de radios que tenían fines sociales, pero que eran “mal utilizadas” para convocar a “alzamientos, cierres de rutas, invasiones y todo eso”. Habría dicho también que se solicitaría al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) el listado de las radiodifusoras legalmente habilitadas para iniciar las investigaciones correspondientes⁷⁰⁴.

22. Perú

A. Avances

415. La Relatoría Especial toma nota de la decisión de la Sexta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró nula la sentencia condenatoria emitida en contra del bloguero José Alejandro Godoy. El 29 de octubre de 2010, Godoy fue sentenciado a tres años de prisión suspendida y al pago de 300.000 nuevos soles (unos US \$117.000) por el delito de difamación agravada. El caso se había originado en una denuncia presentada por Jorge Mufarech, ex congresista y ex ministro de Trabajo durante el gobierno de Alberto Fujimori, luego de que Godoy publicara en su blog *Desde el Tercer Piso*, un artículo con enlaces a informaciones de otros medios en las cuales se hacía referencia a acusaciones por presuntos delitos que Mufarech habría enfrentado en el pasado. De acuerdo con la información recibida, la Corte Superior concluyó, entre otras cosas, que la sentencia apelada no tomó en consideración un acuerdo de la Corte Suprema, de cumplimiento obligatorio para los jueces, que define los criterios para resolver conflictos entre la libertad

⁷⁰¹ Paraguay.com. 25 de junio de 2012. “*Micrófono Abierto*” en la TV Pública. Disponible en: <http://www.paraguay.com/web-tv/-microfono-abierto-en-la-tv-publica-83860>

⁷⁰² Paraguay.com. 24 de junio de 2012. *Señal de TV Pública sufrió sabotaje “express”*. Disponible en: <http://www.paraguay.com/nacionales/senal-de-tv-publica-sufrio-sabotaje-express-83815>; ABC Color. 24 de junio de 2012. *Problemas de energía afectaron señal de TV Pública*. Disponible en: http://www.abc.com.py/nacionales/problemas-de-energia-afectaron-senal-de-tv-publica-418231.html?fb_comment_id=fbcomment_10151224655374251_27376939_10151224692714251#i16a176a24

⁷⁰³ Radio Nederland. 29 de agosto de 2012. *Paraguay: ¿deben cerrarse las radios comunitarias sin licencia?* Disponible en: <http://www.rnw.nl/espanol/article/paraguay-%C2%BFdeben-cerrarse-las-radios-comunitarias-sin-licencia>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 12 y 13 de julio de 2012. *Purga en los medios públicos; las radios comunitarias en alerta*. Disponible en: http://es.rsf.org/paraguay-ambiente-de-purga-en-los-medios-12-07-2012_43013.html; AMARC. 19 de septiembre de 2012. *Radios Comunitarias se pronuncian sobre censura al programa RedPública*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/5749>

⁷⁰⁴ ABC Color. 14 de agosto de 2012. *Radios piratas se prestan muchas veces a invasiones y cierres de rutas*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/radios-piratas-se-prestan-muchas-veces-a-invasiones-y-cierre-de-rutas-437940.html>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 14 de agosto de 2012. *Acusadas de “incitar al delito”, las radios comunitarias podrían padecer represión*. Disponible en: http://es.rsf.org/paraguay-acusadas-de-incitar-al-delito-las-14-08-2012_43226.html

de expresión y el derecho al honor, entre ellos la aplicación de la doctrina de la real malicia. La Corte Superior habría ordenado un nuevo juicio⁷⁰⁵.

416. La información recibida indica que posteriormente, el 18 de junio de 2012, el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima dictó una sentencia absolutoria a favor del periodista José Alejandro Godoy Mejía. En su decisión, el Juzgado consideró, *inter alia*, que el denunciante, en tanto persona que ejercía la función pública, estaba sometido a una mayor posibilidad de crítica. Asimismo, resaltó que la información señalada ya era de conocimiento público, y que “lo realizado por el procesado Godoy Mejía [fue] difundir algo que ya se difundió previamente”, haciendo uso regular de su derecho a informar, de conformidad con la doctrina del “Reportaje Neutral”⁷⁰⁶.

417. La Relatoría Especial toma nota de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de San Martín, Tarapoto, de 19 de marzo de 2012, que declaró nula la sentencia que condenaba a tres años de prisión al periodista Teobaldo Meléndez Fachín, por el delito de difamación agravada, en perjuicio del alcalde provincial de Alto Amazonas, Juan Daniel Mesía Camus. El tribunal de alzada consideró que la sentencia contaba con “errores sustanciales” y ordenó un nuevo juicio. El caso se originó en una información emitida en febrero de 2011 en el programa de radio y televisión ‘Ribereña Noticias’, en el cual el periodista habría cuestionado al alcalde por presuntas irregularidades en el uso de fondos públicos. El Segundo Juzgado Mixto y Juzgado Penal Unipersonal de Alto Amazonas había sentenciado a Meléndez Fachín a 3 años de prisión condicional, al pago de 30.000 nuevos soles, (unos US \$11.100) como reparación civil, y a 60 días de multa. De no pagar dicho monto indemnizatorio, la pena suspendida podría hacerse efectiva⁷⁰⁷.

418. Según información disponible, en mayo de 2012 la policía habría presentado al Ministerio Público de Casma un informe en el cual el alcalde del distrito de Comandante Noel, sería considerado sospechoso del asesinato del periodista Pedro Flores Silva, ocurrido el 7 de septiembre de 2011. Según la información recibida, el atestado policial No. 038-2011 señalaría que el crimen habría sido planeado en un negocio del suegro del alcalde y que la causa del crimen habría sido una serie de críticas del periodista en su programa ‘Visión Agraria’, de Canal 6 de Casma, acerca de la ejecución de obras públicas en el municipio⁷⁰⁸.

B. Agresiones y Amenazas contra Medios y Periodistas

⁷⁰⁵ Corte Superior de Justicia de Lima. Sexta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres. Resolución sin número de 30 de noviembre de 2011. Expediente 24304-09. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de enero de 2012. *Perú: Declaran nula sentencia contra blogger*. Disponible en: <http://www.ipys.org/noticia/1071>; Alerta Perú. 11 de enero de 2012. *Declaran nula sentencia contra bloguero José Alejandro Godoy*. Disponible en: <http://www.psf.org.pe/aperu/publicar/nacionales/2333-declaran-nula-sentencia-contra-bloguero-jose-alejandro-godoy.html>; Ver también, Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de noviembre de 2009. *Caso blogger José Alejandro Godoy*. Disponible en: <http://www.ipys.org/comunicado/38>; Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Acuerdo Plenario No. 3-2006/CJ-116. 13 de octubre de 2006. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/15.pdf>

⁷⁰⁶ Trigésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente No. 24304-2009-0-1801-JR-PE-33. Resolución No. 38 de 18 de junio de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de julio de 2012. *Absuelven en primera instancia a blogger denunciado por ex ministro*. Disponible en: <http://www.ipys.org/noticia/1318>

⁷⁰⁷ Crónica Viva. 27 de marzo de 2012. *Declaran nula sentencia que condenó a periodista*. Disponible en: <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/prensa/27-prensa/38168-declaran-nula-sentencia-que-condeno-a-periodista>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 29 de marzo de 2012. *Periodista que corría el riesgo de ir a prisión por “difamación agravada” gana el juicio en apelación*. Disponible en: http://es.rsf.org/peru-periodista-que-corría-el-riesgo-de-29-03-2012_42212.html. Ver también, CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de noviembre de 2011. Comunicado de Prensa R123/11. *Relatoría Especial manifiesta preocupación por condena penal contra periodista*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=877&IID=2>

⁷⁰⁸ La República. 9 de mayo de 2012. *Atestado policial responsabiliza a alcalde de Comandante Noel por asesinato de periodista Pedro Flores*. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/09-05-2012/atestado-policial-responsabiliza-alcalde-de-comandante-noel-por-asesinato-de-periodista-pedro-flores>; Chimbote en línea. 9 de mayo de 2012. *Alcalde Marco Rivero mandó a asesinar a periodista casmeño, según la Seincri*. Disponible en: http://www.chimbotenlinea.com/index.php?option=com_content&view=article&id=7570:alcalde-marco-rivero-mando-a-asesinar-periodista-casmenosegun-la-seincri-&catid=138:caso-asesinato-periodista-pedro-flores&Itemid=426

419. La información recibida por la Relatoría Especial indica que, el 30 de noviembre de 2011, un grupo de personas habría atacado las instalaciones del periódico *El Sol de los Andes* de Huancayo, después de que el diario publicara información acerca de presuntos vínculos entre algunos miembros de la policía local y grupos delictivos⁷⁰⁹. El 2 de diciembre de 2011, presuntos agentes policiales habrían golpeado al periodista de *Canal 39*, Pedro Reyes, al camarógrafo de esa emisora, Romario Reyes, y al camarógrafo Américo Huamán, de *TV Perú Canal 7*, cuando cubrían protestas en contra de la ampliación de una cárcel, en la provincia de Cañete, región de Lima⁷¹⁰. Asimismo, el 6 de diciembre de 2011, presuntos miembros del equipo del alcalde del distrito El Carmen, habrían golpeado y arrebatado la cámara al periodista de *Canal 33* y de *Radio Nova* de Chíncha, Armando Huamán Tasayco, quien habría reportado sobre presuntos actos de enriquecimiento ilícito de autoridades locales⁷¹¹.

420. De acuerdo con información recibida, varios sujetos habrían golpeado el 9 de diciembre de 2011 al periodista Iván Julca Mendoza, director del quincenario *El Especial de Ancash* y del programa 'Ancash Opina' de *Radio Melodía*. Según el periodista, la agresión habría ocurrido luego de la publicación de una noticia acerca de presuntas irregularidades cometidas por dos regidores⁷¹². Asimismo, el 10 de enero de 2012, dos personas habrían agredido en la municipalidad distrital de Olmos al periodista Carlos Monja Timaná, conductor del programa 'El Investigador' de *Radio Limón* y crítico de la gestión del alcalde. Uno de los agresores habría sido identificado por el periodista como empleado municipal⁷¹³.

421. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de la amenaza de muerte que habría recibido el 25 de enero de 2012 el periodista Moisés Campos, conductor del programa semanal 'Noticias TV', en Tocache, un día después de publicar un reportaje acerca de presuntos hechos de corrupción cometidos por autoridades locales⁷¹⁴. Asimismo, la Relatoría fue informada de una campaña de desprestigio y amenazas que habrían denunciado el 26 de enero de 2012 las periodistas Rosario Romaní, Esther Valenzuela y Gudelia Machaca, del diario *La Calle* y *Estación Wari* de Ayacucho, después de haber publicado una serie de reportajes que cuestionaban una polémica compra de maquinaria pesada por parte de la presidencia regional⁷¹⁵.

⁷⁰⁹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de diciembre de 2011. *Diario peruano atacado tras investigar vínculo entre policía y criminales*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2011/12/diario-peruano-atacado-tras-investigar-vinculo-ent.php>; RPP. 30 de noviembre de 2011. *Junín: Familiares de policías atacan el Diario El Sol de los Andes*. Disponible en: http://www.rpp.com.pe/2011-11-30-junin-familiares-de-policias-atacan-el-diario-el-sol-de-los-andes-noticia_427286.html; La República. 1 de diciembre de 2011. *Desconocidos atacan local del diario El Sol de Los Andes*. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/01-12-2011/desconocidos-atacan-local-del-diario-el-sol-de-los-andes>

⁷¹⁰ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 8 de diciembre de 2011. *Policías arremeten a golpes contra periodistas que cubrían manifestación*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2011/12/08/golpes_contra_periodistas/es/; Panamericana TV. 5 de diciembre de 2011. *Denuncian agresión a periodistas por parte de la Policía Nacional en Cañete*. Disponible en: <http://www.panamericana.pe/buenosdiasperu/politica/96780>

⁷¹¹ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de diciembre de 2011. *Periodista golpeado por acompañante y chofer de alcalde; otro advierte ser víctima de amenazas de muerte*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2011/12/14/tasayco_agredido/es/; Cadena Sur TV. 6 de diciembre de 2011. *Matones mandados por alcalde de El Carmen Soria Calderón agreden a periodista de Canal 33*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Dck1pL8FdZl>

⁷¹² IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de diciembre de 2011. *Periodista denuncia ser golpeado por regidores a quienes investiga*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2011/12/15/julca_mendoza_golpeado/es/; Prensa Huaraz. 9 de diciembre de 2011. *Iván Julca: "Regidores y serenos me golpearon cobardemente"*. Disponible en: <http://www.prensahuaraz.com/detalle.php?id=noticias.2063>

⁷¹³ Crónica Viva. 1 de febrero de 2012. *Dos sujetos agreden a conductor radial en Olmos*. Disponible en: <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/prensa/27-prensa/35251--dos-sujetos-agreden-a-conductor-radial-en-olmos>; IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 31 de enero de 2012. *Dos sujetos agreden a conductor radial crítico a alcalde*. Disponible en: http://ifex.org/peru/2012/01/31/monja_attack/es/

⁷¹⁴ Crónica Viva. 27 de enero de 2012. *Amenazan de muerte a periodista de Tocache*. Disponible en: <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/prensa/27-prensa/34973-amenazan-de-muerte-a-periodista-de-tocache>; Hoy. 1 de febrero de 2012. *Respaldan a periodista amenazado en Tocache*. Disponible en: <http://www.diariohoy.com.pe/noticia.php?id=2142>; Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. *Amenazan de muerte a periodista de Tocache*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/ofip/alertas/937-amenazan-de-muerte-a-periodista-de-tocache>

⁷¹⁵ IFEX/ Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS). 31 de enero de 2012. *Difaman, amenazan a tres periodistas tras investigación del presidente regional*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/01/31/ayacucho_threats/es/; Perú 21. 30 de

422. La Relatoría Especial fue informada de las amenazas recibidas mediante correo electrónico, que habrían denunciado el 16 de mayo de 2012, los periodistas Jaime Antonio Vásquez Valcárcel y Jorge Martín Carrillo Rojas, director y editor, respectivamente, del diario *Pro & Contra* de Iquitos. Según lo informado, al menos en uno de los correos recibidos, la amenaza advierte a los periodistas que dejen de ocuparse del alcalde de Maynas, quien habría sido cuestionado por el periódico⁷¹⁶.

423. El 21 de mayo, un desconocido habría herido en una pierna al periodista Ramiro Muñoz Terrones, conductor del programa 'Despertar Campesino' de radio *Cutervo*, en Catamarca. De acuerdo con la información recibida, el ataque habría ocurrido días después de que éste fuese amenazado por un presunto funcionario de la alcaldía de Cutervo, a raíz de críticas realizadas en contra del alcalde⁷¹⁷. Otro periodista de Cutervo, Jhon Llatas Delgado, también habría recibido amenazas después de cuestionar al Alcalde⁷¹⁸.

424. De acuerdo con la información recibida, varias personas habrían golpeado el 17 de junio al periodista Jaime Alfredo Núñez del Prado, director y conductor del noticiario 'La Otra Verdad', de *Radio Color y Calca TV*, en la provincia de Calca, región Cusco. Según lo informado, el ataque habría ocurrido mientras el periodista denunciaba presuntas irregularidades cometidas por el alcalde de Calca⁷¹⁹.

425. La información recibida indica que, durante la cobertura de protestas en contra del proyecto minero Conga, en Cajamarca, diversos periodistas habrían resultado agredidos, tanto por manifestantes como por presuntos funcionarios públicos. En este sentido, la Relatoría Especial recibió información que indica que, el 29 de noviembre de 2011, los manifestantes habrían cortado el cable de transmisión del equipo satelital de *Canal N*, para impedir la difusión de imágenes por parte de un corresponsal de dicho medio⁷²⁰. Asimismo, el 16 de abril de 2012, miembros de organizaciones comunales de defensa, conocidos como "ronderos", habrían retenido y agredido al periodista Éler Alcántara Rojas, del noticiario 'Libre Expresión', de *Radio El Edén* de Celendín, durante más de dos horas. Lo habrían golpeado, insultado y amenazado por supuestamente favorecer en sus informaciones

enero de 2012. *Periodistas denuncian amenazas por investigar a titular regional*. Disponible en: <http://peru21.pe/2012/01/30/actualidad/periodistas-denuncian-amenazas-investigar-titular-regional-2009697>

⁷¹⁶ Crónica Viva. 19 de mayo de 2012. *Iquitos: amenazan de muerte a director y editor de diario*. Disponible en: <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/prensa/27-prensa/41422-iquitos-amenazan-de-muerte-a-director-y-editor-de-diario>; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 18 de mayo de 2012. *Con correos electrónicos amenazan de muerte a director y editor de diario*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alerta/1222>

⁷¹⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de mayo de 2012. *Disparan en pierna a periodista incómodo a alcalde*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alerta/1234>; Panorama Cajamarquino. 22 de mayo de 2012. *Atacan a balazos y dejan herido a comunicador social en Cutervo*. Disponible en: <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/atacan-a-balazos-y-dejan-herido-a-comunicador-social-en-cutervo/>

⁷¹⁸ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de mayo de 2012. *Disparan en pierna a periodista incómodo a alcalde*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/05/25/disparan_en_pierna/es/; Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de mayo de 2012. *En Perú, un periodista recibe disparos y otro amenazas, los dos por criticar al mismo alcalde*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/comment/reply/10243>

⁷¹⁹ La República. 19 de junio de 2012. *Cusco: Periodista agredido culpa a alcalde de Calca*. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/18-06-2012/periodista-agredido-culpa-alcalde-de-calca>; IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de junio de 2012. *Agreden y dejan grave a periodista que critica gestión de alcalde*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/06/22/nunez_atacado/es/

⁷²⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de noviembre de 2011. *Manifestantes del gremio de construcción agreden a periodistas durante protesta contra minera*. Disponible en: <http://www.ipys.org/?q=alerta/962>; RPP. 28 de noviembre de 2011. *Periodistas son agredidos con piedras por manifestantes en Cajamarca*. Disponible en: http://www.rpp.com.pe/2011-11-28-periodistas-son-agredidos-con-piedras-por-manifestantes-en-cajamarca-noticia_426597.html; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 1 de diciembre de 2011. *Perú: Continúan agresiones contra periodistas en octavo día de paro minero*. Disponible en: <http://www.ipys.org/?q=noticia/1023>; IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 2 de diciembre de 2011. *Dos periodistas agredidos en el sexto día de protestas en Cajamarca*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2011/12/02/cajamarca_protestas/es/

a la empresa encargada del proyecto minero Conga en Cajamarca⁷²¹. Asimismo, el 31 de mayo de 2012, Alejandro Huamán de *TV Norte* habría sido golpeado por presuntos policías. Respecto de los acontecimientos del 31 de mayo, el Ministerio del Interior lamentó los excesos policiales y ordenó una investigación⁷²². El 14 de junio de 2012 presuntos policías habrían agredido a periodistas que cubrían el conflicto, entre ellos a Daniel Jayo de *Sol TV*, Luis Chilón de *Radio Programas del Perú*, Edwin Lozano de *Frecuencia Latina TV*, Karina Aliaga del *Canal ATV*, y Alejandro Huamán, del programa 'Gotas de Lluvia' de *TV Norte*. El 26 de junio un grupo de desconocidos habría atacado a trabajadores y equipos técnicos de *Canal N* y *Canal ATV*⁷²³.

426. En el mismo contexto, habrían sufrido amenazas y diversas agresiones la periodista Aleida Dávila, directora del periódico *El Cajacho*, así como Renerio Sánchez, Juan Guerrero y Oscar Lino, los dos últimos de la radio *Onda Popular*⁷²⁴. Asimismo, el 4 de julio de 2012, al menos cinco periodistas habrían sufrido agresiones de parte de presuntos policías. Según la información recibida, el director del diario *El Mercurio*, Ramiro Sánchez, habría sufrido algunos golpes. De la misma forma, el fotógrafo Frank Chávez Silva habría resultado herido, el reportero Francisco Landauri Miranda y el camarógrafo Néstor Galarza Mandujano, de la televisora *ATV*, así como la reportera Yudith Cruzado Lobato, de *Radio Programas del Perú (RPP)* habrían recibido empujones y golpes⁷²⁵. La información recibida indica también que los días 20 y 21 de julio de 2012, la periodista Jacqueline Fowks, corresponsal en Perú del diario español *El País*, habría recibido varias llamadas intimidatorias de contenido sexual, que la periodista vincula con su reciente cobertura de las protestas al proyecto minero⁷²⁶.

427. El 28 de julio, agentes de Policía habrían retenido durante varias horas al periodista Jorge Chávez Ortiz, responsable del blog *Mi Mina Corrupta*. El móvil de la retención al parecer habría sido el registro de la conducta de los presuntos agentes de apagar una pantalla en una plaza pública de Celenín, cuando la población prestaba atención a un mensaje del Presidente de la República⁷²⁷.

⁷²¹ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 20 de abril de 2012. *Periodista secuestrado, amenazado por ronda campesina*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/04/20/periodista_secuestrado/es/; Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. *49 agresiones a periodistas peruanos en 2012*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/ofip/alertas/969-49-agresiones-a-periodistas-peruanos-en-2012>

⁷²² Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. *Periodistas son brutalmente golpeados por registrar imágenes de represión policial*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Ministerio del Interior. 5 de junio de 2012. Comunicado Oficial 018-2012-MININTER. Disponible en: <http://www.mininter.gob.pe/noticiasdetalle.php?item=6550>

⁷²³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de junio de 2012. *Perú: Preocupante balance de agresiones a la prensa en 15 días de paro antiminero*. Disponible en: <http://www.ipys.org/noticia/1290>; Noticias Ser/ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 27 de junio de 2012. *Protesta por agresión a periodistas en Cajamarca*. Disponible en: <http://www.noticiasser.pe/27/06/2012/nacional/protesta-por-agresion-periodistas-en-cajamarca>; Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. *Periodistas son brutalmente golpeados por registrar imágenes de represión policial*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁷²⁴ You Tube/ Frecuencia Latina. 12 de junio de 2012. *Agresión a periodistas en Cajamarca*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=m1W7R2Ke4g0&feature=related>; Perú 21. 12 de junio de 2012. *Amedrentan a la prensa en Cajamarca*. Disponible en: <http://peru21.pe/2012/06/12/actualidad/amedrentan-prensa-cajamarca-2028386>; Correo. 13 de junio de 2012. *Radicales anticonga pone a periodistas en riesgo*. Disponible en: <http://diariocorreo.pe/ultimas/noticias/EPENSA-093427/radicales-anticonga-pone-a-periodistas-en-riesgo>

⁷²⁵ IFEX. 5 de julio de 2012. *Cinco periodistas agredidos en primer día de estado de emergencia*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/07/05/per_cinco_periodistas/es/; Cerigua. 7 de julio de 2012. *Múltiples agresiones contra periodistas en Perú*. Disponible en: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=9189:multiples-agresiones-contra-periodistas-en-peru; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 4 de julio de 2012. *Cinco periodistas agredidos en primer día de estado de emergencia por paro antiminero*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alerta/1311>

⁷²⁶ IFEX. 24 de julio de 2012. *Periodista recibe llamadas intimidatorias tras cubrir conflicto minero*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/07/24/periodista_recibe/es/; Celenín Libre. 22 de julio de 2012. *Perú: Periodista es intimidada con llamadas telefónicas luego de regresar de Cajamarca*. Disponible en: <http://celendinlibre.wordpress.com/2012/07/22/peru-periodista-es-intimidada-con-llamadas-telefonicas-luego-de-regresar-de-cajamarca/>

⁷²⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de julio de 2012. *Detienen a periodista bloguero que fotografió a policías en estado de emergencia*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alerta/1348>; La República. 28 de julio de 2012. *Cajamarca: periodista fue liberado tras ocho horas de encierro*. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/28-07-2012/cajamarca-periodista-fue-liberado-tras-ocho-horas-de-encierro>

428. La Relatoría Especial recibió información concerniente a la presunta retención que habría sufrido el director del noticiero 'La Palabra' de radio *Tropicana*, Antolín Pinedo Golac, por parte de supuestos integrantes de rondas campesinas, el 8 y 9 de agosto, en Soritor, provincia de Moyabamba. Según lo informado, el periodista habría sido citado para que diera su versión acerca de ciertos comentarios interpretados como "insultantes" por integrantes de las rondas. Pinedo fue retenido en la noche del 8 de agosto y no fue liberado hasta la tarde del día siguiente, luego de haber sido obligado a pedir perdón y a firmar un documento en el que se comprometía a ofrecer disculpas en su noticiero durante tres días y, de no hacerlo, a pagar una multa de 3.000 nuevos soles (unos US \$1.155), y a prestar servicios en 60 bases de las rondas campesinas (una sanción conocida como "cadena ronderil")⁷²⁸.

429. De acuerdo con información recibida, la Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima absolvió el 10 de mayo de 2012 al ex alcalde de Coronel Portillo, Luis Valdez Villacorta y al funcionario municipal, Zoilo Ramírez Garay, sospechosos de ser los autores intelectuales del asesinato del periodista Alberto Rivera Fernández, ocurrido en 2004⁷²⁹. Anteriormente, el 1 de febrero de 2011, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema habría anulado una decisión absolutoria del ex alcalde Luis Valdez y ordenado un nuevo juicio oral, en el que también iba a ser juzgado Zoilo Ramírez. Días antes de ser asesinado, el periodista Alberto Rivera Fernández habría emitido críticas contra la gestión municipal y habría vinculado a altas autoridades locales con actividades de narcotráfico⁷³⁰. La Relatoría Especial urge a las autoridades a esclarecer las causas del crimen, identificar y sancionar a los responsables, y reparar de manera justa a los familiares de la víctima.

430. De acuerdo con la información recibida, una periodista de la Comisión de Derechos Humanos de Ica (CODEHICA), Rosario Huayanca Zapata, habría sido amenazada el 4 de octubre, mediante dos llamadas telefónicas, y un sobre que contenía cuatro balas y una nota que decía: "La prosima (*sic*) va al cuerpo", y pedía el pago de US \$30.000. De acuerdo con lo informado, el CODEHICA ha respaldado a víctimas de varios casos recientes de posibles violaciones de derechos humanos⁷³¹.

431. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

C. Responsabilidades Ulteriores

⁷²⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 29 de agosto de 2012. *Periodista denuncia haber sido secuestrado por ronderos*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alerta/1391>; Voces. 14 de Agosto de 2012. *Comunicador secuestrado en Soritor denunciará a sus captores*. Disponible en: <http://www.diariovoces.com.pe/?p=80158>

⁷²⁹ You Tube/ WilaxTV. 10 de mayo de 2012. *Vergüenza: Absolvieron a Valdez*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=aP8SB5xyyUM>; El Comercio. 10 de mayo de 2012. *Absolución de Luis Valdez "es una burla" de la justicia, afirmó abogado Carlos Rivera*. Disponible en: <http://elcomercio.pe/politica/1412912/noticia-absolucion-luis-valdez-burla-justicia-afirmo-abogado-carlos-rivera>; Knight Center for Journalism in the Americas. 11 de mayo de 2012. *Absuelven a ex alcalde y su ex gerente de asesinato a periodista peruano en 2004*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-10083-absuelven-ex-alcalde-y-su-ex-gerente-de-asesinato-periodista-peruano-en-2004>

⁷³⁰ CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 469. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impr esion.pdf>

⁷³¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 6 de octubre de 2012. *Amenazan de muerte a periodista llamando a casa de su familia y enviándole sobre con balas*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alerta/1424>; Ideeleradio. 9 de octubre de 2012. *Ica: Amenazan de muerte a miembros de CODEHICA*. Disponible en: <http://www.ideeleradio.org.pe/web/wNoti.php?idN=5516&tip=red>

432. La Relatoría Especial fue informada de la condena penal proferida el 5 de junio por el Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, en contra del director de *Diario 16*, Juan Carlos Tafur, y del periodista de ese periódico Roberto More, a raíz de una publicación que vinculaba a un ex Director de la Policía Nacional y ex Ministro del Interior del Perú, con presuntos hechos ilícitos. De acuerdo con la información recibida, el juez condenó a los periodistas a dos años de prisión suspendida y al pago de 60.000 soles (unos US \$23.000) a favor del ex general de la Policía⁷³².

433. Según la información recibida, el 5 noviembre el Tercer Juzgado Penal de Huamanga habría abierto a trámite una querrela penal por presunto delito de difamación contra los periodistas Esther Valenzuela Zorrilla, Rosario Romaní Díaz y Manuel Ventura Mariluz, del diario *La Calle*. La querrela habría sido interpuesta por el director del Programa de Irrigación y Desarrollo Rural Integral (PRIDER), del gobierno regional de Ayacucho, Eduardo César Huacoto Díaz, quien habría alegado daños a su honor por los cuestionamientos y críticas formulados por los periodistas respecto de presuntas irregularidades en el ejercicio de su función pública⁷³³.

434. La Relatoría Especial considera relevante indicar que estos casos se han producido en un contexto en el cual el presidente Ollanta Humala ha declarado públicamente, y de manera reiterada, que no acudirá a procesos penales para inhibir el debate sobre asuntos de interés público. Al mismo tiempo, el Congreso de la República ha estudiado varias reformas tendientes a derogar los delitos de difamación, al menos para funcionarios públicos, o sustituyendo las penas de prisión por multas. Paralelamente, la Corte Suprema de Justicia ha dictado directrices en la materia y, en decisiones recientes, ha revocado condenas penales por el delito de injurias a servidores o ex servidores públicos⁷³⁴.

435. El Principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

23. República Dominicana

436. La Relatoría Especial observa con satisfacción la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 21 de septiembre de 2012, en la que confirmó una sentencia de amparo que ordenó entregar toda la información relativa a la nómina de los asesores de la Cámara de Diputados, contentiva de nombres, apellidos, cargos y sueldos. El Tribunal Constitucional enfatizó la importancia del derecho de acceso a la información pública y la obligación de transparencia del Estado. Asimismo, realizó una

⁷³² Poder Judicial del Perú. Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima. Expediente 4087-2011. Sentencia del 5 de junio de 2012. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de junio de 2012. Comunicado de Prensa R62/12. *Relatoría Especial manifiesta preocupación por Condena Penal contra dos periodistas en Perú*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=901&IID=2>; IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de junio de 2012. *Sentencian a director y a redactor de diario*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2012/06/05/sentencian_a_director/es/; Perú 21. 5 de junio de 2012. *Dos años de prisión suspendida para Juan Carlos Tafur y Roberto More*. Disponible en: <http://peru21.pe/2012/06/05/actualidad/dos-anos-prision-suspendida-contra-juan-carlos-tafur-y-roberto-more-2027377>

⁷³³ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. *Huamanga: querellan a periodistas que denunciaron irregularidades en gestión de gobierno regional*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/ofip/alertas/989--huamanga-querellan-a-periodistas-que-denunciaron-irregularidades-en-gestion-de-gobierno-regional>; Crónica Viva. 19 de noviembre de 2012. *Huamanga: querellan periodistas por denunciar corrupción*. Disponible en: <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/prensa/27-prensa/55045-huamanga-querellan-periodistas-por-denunciar-corrupcion>

⁷³⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de junio de 2012. Comunicado de Prensa R62/12. *Relatoría Especial manifiesta preocupación por Condena Penal contra dos periodistas en Perú*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=901&IID=2>

ponderación entre el derecho de acceso a la información, y los derechos a la intimidad de los funcionarios públicos y a la protección de sus datos personales. Además, en consonancia con los estándares interamericanos en la materia, determinó que este último sólo puede restringir el derecho de acceso a la información pública de forma excepcional, pues de lo contrario se “despojaría a la ciudadanía de un mecanismo esencial para el control de la corrupción en la Administración Pública”⁷³⁵.

437. El 1 de marzo, el Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó una decisión a favor de los tres imputados por los asesinatos del camarógrafo Normando García, y de un taxista que conversaba con él, ocurridos en agosto de 2008. De acuerdo con la información recibida, los jueces habrían considerado insuficientes las pruebas aportadas y habrían excluido el testimonio del principal investigador policial del caso. Normando García habría difundido imágenes acerca de una presunta agresión que uno de los imputados habría cometido contra otro individuo. La Fiscalía anunció que apelará la sentencia⁷³⁶.

438. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de la denuncia pública del senador oficialista Wilton Guerrero, quien el 23 de abril alertó que se estaría tramando el asesinato de la periodista Nuria Piera. Días antes, la periodista habría denunciado el allanamiento de residencias y negocios de personas que le habrían facilitado información para elaborar un reportaje presentado el 31 de marzo, acerca del eventual financiamiento de políticos dominicanos a la campaña electoral haitiana⁷³⁷.

439. Según la información recibida, el 27 de septiembre, durante una marcha de protesta, al parecer en contra de una empresa minera canadiense en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, habrían resultado heridos al menos dos periodistas. Según lo informado, presuntos agentes policiales habrían lanzado bombas lacrimógenas y perdigones contra los manifestantes, y habrían agredido a los periodistas Ramón Antonio Salcedo Soto, corresponsal de los periódicos *Hoy* y *El Nacional*, y Wilson Aracena, fotógrafo del periódico *Hoy*, mientras daban cobertura a los hechos⁷³⁸.

440. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

⁷³⁵ Tribunal Constitucional de la República Dominicana. 21 de septiembre de 2012. Sentencia TC/0042/12. Recurso de revisión en materia de amparo incoado por la Cámara de Diputados de la República Dominicana y el Estado Dominicano contra el señor Manuel Muñoz Hernández. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200042-12%20C.pdf>

⁷³⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de marzo de 2012. *A cuatro años de los hechos, exoneran de forma curiosa a tres acusados del asesinato de un camarógrafo*. Disponible en: http://es.rsf.org/r-dominicana-a-cuatro-anos-de-los-hechos-08-03-2012_42039.html; Voz Diaria. 2 de marzo de 2012. *Descargan acusados del caso Normando García “Azabache”*. Disponible en: <http://www.vozdiaria.com.do/noticias/nacional/9132/descargan-acusados-del-caso-normando-garcia-%E2%80%99Cazabache%E2%80%99D>; Proyecto Impunidad. 8 de marzo de 2012. *Exoneran a inculpados por asesinato del camarógrafo Normando García, de República Dominicana*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/noticia.php?id=806&idioma=br>

⁷³⁷ El Nuevo Diario. 23 de abril de 2012. *Wilton Guerrero denuncia supuesta trama para asesinar a Nuria Piera*. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=283565>; Pueblo en Línea/ Xinhua. 4 de abril de 2012. *Periodista dominicana denuncia persecución tras informe que involucra al presidente de Haití*. Disponible en: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7778513.html>; Nuria Piera. 4 de abril de 2012. *Nota de prensa*. Disponible en: <https://twitter.com/#!/nuriapiera/status/187616296505057280/photo/1>

⁷³⁸ Vigilante. 28 de septiembre de 2012. *Protesta contra la Barrick deja 29 heridos, hay varios periodistas y un menor muy grave*. Disponible en: http://www.vigilanteinformativo.com/index.php?option=com_content&view=article&id=12123:protesta-contra-la-barrick-deja-29-heridos-hay-varios-periodistas-y-un-menor-muy-grave-un-menor-entre-la-vida-y-la-muerte-tras-protesta-contra-la-barrick-cotui-sanchez-ramirez-un-menor-se-debate-entre-la-vida-y-la-muerte-la-noche-de-este-jueves-tras-s&catid=62:nacionales&Itemid=124; IFEX/ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 1 de octubre de 2012. *Agresión a periodistas durante protesta contra minería en República Dominicana*. Disponible en: http://www.ifex.org/dominican_republic/2012/10/01/protest_march/es/; Ciudad Oriental. 29 de septiembre de 2012. *SNTP informa fueron cuatro periodistas heridos en marcha: deplora el hecho y exige justicia*. Disponible en: http://www.ciudadoriental.org/index.php?option=com_content&view=article&id=6016:sntp-informa-fueron-cuatro-periodistas-heridos-en-marcha-deplora-el-hecho-y-exige-justicia&catid=121:prensa&Itemid=320

24. Suriname

441. La Relatoría Especial expresa preocupación respecto de la legislación sobre amnistía aprobada por el Parlamento de Suriname el 5 de abril de 2012. Mediante esta legislación se busca consolidar la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas durante la era militar (1982-1992) en Suriname, y eliminar la excepción en la Ley de Amnistía de 1992 que se aplica a delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. De acuerdo con la información recibida, la reforma dejaría impune el homicidio de cinco periodistas, asesinados el 8 de diciembre de 1982, que eran parte de un grupo de 15 personas, que fueron ejecutadas en Fort Zeelandia⁷³⁹.

442. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

25. Trinidad y Tobago

443. La Relatoría Especial expresa su satisfacción por el compromiso expresado el 26 de junio por la Primera Ministra de Trinidad y Tobago, Kamla Persad-Bissessar, para revisar las leyes que penalizan la calumnia y la difamación, y “alineadas con las mejores prácticas internacionales”. De acuerdo con la información recibida, la Primera Ministra manifestó su interés en la enmienda legal durante la clausura de la asamblea de miembros del Instituto Internacional de Prensa (IPI), en Puerto España⁷⁴⁰. Posteriormente, en noviembre de 2012, durante el almuerzo navideño anual con los medios de comunicación la Primera Ministra anunció que “las arcaicas leyes de difamación del país se [encontraban] actualmente en revisión con la intención de ponerlas más en línea con las mejores prácticas internacionales”⁷⁴¹. Asimismo, la Primera Ministra informó que el proceso se encontraría a cargo del Procurador General [Attorney General] y que mantendría informados a los periodistas de todo el proceso de revisión. Por su parte, el Procurador General habría rendido declaraciones en las que indicó que el objetivo del proceso era limitar este tipo de leyes y abolir la difamación criminal [criminal libel]⁷⁴².

444. La Relatoría Especial fue informada del rechazo por las autoridades nacionales al uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía durante la ejecución de una orden de allanamiento (search warrant) en la estación *Caribbean Communications Network TV 6 (CCN)*, el 29 de diciembre de 2011. De acuerdo con la información recibida, más de 20 policías habrían ingresado en el edificio de la

⁷³⁹ CIDH. 13 de abril de 2012. Comunicado de Prensa 38/12. *CIDH expresa preocupación por la legislación sobre Amnistía en Suriname*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/038.asp>; IFEX/ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 4 de abril de 2012. *Pedimos se retire proyecto de ley que amnistía el asesinato de cinco periodistas*. Disponible en: http://www.ifex.org/suriname/2012/04/04/proposed_amnesty/es/; Amnesty International. 23 de marzo de 2012. *Surinam amnesty law threatens President's trial for human rights violations*. Disponible en: <http://www.amnesty.org/en/news/suriname-amnesty-law-threatens-presidents-trial-human-rights-violations-2012-03-23>

⁷⁴⁰ International Press Institute (IPI). 27 de junio de 2012. *Trinidad and Tobago Prime Minister Promises to initiate Review of Nation's Defamation Laws*. Disponible en: <http://www.freemedia.at/home/singleview/article/trinidad-and-tobago-prime-minister-promises-to-initiate-review-of-nations-defamation-laws.html>; Guardian. 30 de junio de 2012. *PM at IPI Congress: Govt to review defamation laws*. Disponible en: <http://www.guardian.co.tt/news/2012-06-30/pm-ipi-congress-govt-review-defamation-laws>

⁷⁴¹ La Primera Ministra indicó que “Our country's now archaic defamation laws are currently under review, with the intention to bring them more in line with international best practice”. Stabroek News. 24 de noviembre de 2012. *T&T's defamation laws under review says PM*. Disponible en: <http://www.stabroeknews.com/2012/archives/11/24/tts-defamation-laws-under-review-says-pm/>

⁷⁴² Stabroek News. 24 de noviembre de 2012. *T&T's defamation laws under review says PM*. Disponible en: <http://www.stabroeknews.com/2012/archives/11/24/tts-defamation-laws-under-review-says-pm/>; Free Speech Jamaica/ Trinidad Guardian. 15 de diciembre de 2012. *T&T aims to weaken criminal libel law*. Disponible en: <http://freespeechjamaica.com/tt-aims-to-weaken-criminal-libel-law.html>

televisora con el propósito de buscar un video transmitido en un programa de la estación en octubre de 2011, que contenía las imágenes de un presunto delito sexual. La transmisión de las imágenes habría violado la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Delitos Sexuales. Según lo informado, la emisora cooperó con las investigaciones policiales, el reportero responsable de la información se disculpó públicamente y la estación suspendió temporalmente el programa. Aunque la emisora no habría objetado la orden de allanamiento, sí consideró innecesario e injustificado el uso de la fuerza pública para obtener el video. Asimismo, las propias autoridades policiales habrían considerado excesiva la cantidad de agentes empleados para cumplir la orden⁷⁴³.

445. La Relatoría Especial tuvo conocimiento del enérgico rechazo del Gobierno por la realización de un allanamiento policial al periódico *Newsday* y a la casa del periodista Andre Bago, ocurridos el 9 de febrero de 2012, y ejecutados por la Dirección de Investigación contra la Corrupción [Anti-Corruption Investigation Bureau, ACIB]. De acuerdo con lo informado, la Policía habría hecho los allanamientos en busca de información que consideraba habría sido obtenida ilegalmente y que sirvió para fundamentar un artículo publicado el 20 de diciembre de 2011. El artículo trataba de una polémica entre integrantes de la Comisión de Integridad de Trinidad y Tobago, órgano encargado de monitorear la conducta ética de los funcionarios públicos. La Policía habría pedido al periodista que revelara sus fuentes, pero el diario rechazó la solicitud. Como ya se mencionó, el Gobierno habría manifestado su más absoluto rechazo a la acción de la Policía contra el diario y el periodista⁷⁴⁴.

446. Finalmente, la Relatoría Especial fue informada de que en octubre de 2012 se habrían filtrado los registros telefónicos privados de la periodista Anika Gumbs-Sandiford del periódico *Trinidad Guardian* con el presunto fin de rastrear una fuente utilizada por la comunicadora en un artículo publicado en septiembre de 2012⁷⁴⁵.

26. Uruguay

447. La Relatoría Especial recibe con satisfacción el anuncio público del presidente José Mujica sobre la elaboración de un decreto destinado a regular la asignación de la publicidad oficial en el país. La propuesta habría recibido expresiones de apoyo por parte de múltiples organizaciones de la sociedad civil. Según lo informado, el proyecto de decreto se encontraría actualmente en estudio, y de ser aprobado, convertiría al país en el primero de la región en adoptar una norma nacional para la asignación de la pauta oficial⁷⁴⁶.

⁷⁴³ Trust Media/ International Press Institute (IPI). 3 de enero de 2012. *Trinidad and Tobago Police Raid Broadcaster*. Disponible en: <http://www.trustmedia.org/trustmedia/news/ipi-trinidad-and-tobago-police-raid-broadcaster>; *Newsday*. 30 de diciembre de 2011. *Police seize Crime Watch tape*. Disponible en: <http://www.newsday.co.tt/news/0,152931.html>; WACK 90.1 FM. 30 de diciembre de 2011. *Police head express concern over TV-6 raid*. Disponible en: <http://www.facebook.com/notes/wack-901-fm-radio/police-head-express-concern-over-tv-6-raid/1015054987731535>

⁷⁴⁴ Association of Caribbean Media Workers (ACM). 11 de febrero de 2012. *ACM condemns raid on TT Newspaper*. Disponible en: <http://www.acmediaworkers.com/archive/2012/pdf2012/20120211ACMonNewsdayRaid.pdf>; *Trinidad Express Newspapers*. 10 de febrero de 2012. *Extreme Action PM calls on Gibbs to explain raid on newspaper*. Disponible en: http://www.trinidadexpress.com/news/EXTREME_ACTION-139135919.html; Knight Center for Journalism in the Americas. 15 de febrero de 2012. *Grupos de libertad de prensa condenan redada policial en periódico y casa de reportero en Trinidad y Tobago*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-9052-grupos-de-libertad-de-prensa-condenan-redada-policial-en-periodico-y-casa-de-reportero->

⁷⁴⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 18 de octubre de 2012. *Government obtains newspaper reporter's phone records*. Disponible en: http://en.rsf.org/trinidad-and-tobago-government-obtains-newspaper-18-10-2012_43559.html; *Aid News*. 18 de octubre de 2012. *Trinidad and Tobago – Government obtains newspaper reporters phone records*. Disponible en: <http://aidnews.org/trinidad-and-tobago-government-obtains-newspaper-reporters-phone-records/>; *Antigua Observer*. 18 de octubre de 2012. *Reporters without Borders calls for Independent Commission of Enquiry*. Disponible en: <http://www.antiguaobserver.com/?p=82673>

⁷⁴⁶ Sociedad Uruguaya. 3 de diciembre de 2012. *Decreto que regulará la asignación de publicidad oficial recibe respaldo de las gremiales de medios del interior*. Disponible en: <http://www.sociedaduruguaya.org/2012/12/decreto-que-regulara-la-asignacion-de-publicidad-oficial-recibe-respaldo-de-las-gremiales-de-medios-del-interior.html>; *UNoticias*. 3 de diciembre de 2012. *Organizaciones del interior apoyan decreto para regular publicidad oficial*. Disponible en: http://www.unoticias.com.uy/2012/12/03/informacion_nacional/organizaciones_del_interior_apoyan_decreto_para_regular_publicidad_oficial/

448. De acuerdo con información recibida, la justicia uruguaya ordenó el 6 de marzo el procesamiento y prisión de un ex policía sospechoso de ser cómplice del asesinato del periodista y maestro Julio Castro, quien fue secuestrado, torturado y asesinado en 1977 por miembros del Servicio de Información y Defensa. Los restos de Castro aparecieron en 2011 enterrados en una instalación militar. De acuerdo con lo informado, el juez Juan Carlos Fernández Lecchini negó la solicitud de prescripción planteada por la defensa y negó por falta de pruebas el procesamiento de un responsable militar que podría estar vinculado con la orden del crimen⁷⁴⁷.

449. La Relatoría Especial recibió información que indica que el gobierno aprobó un decreto que regula la Televisión Digital. Según lo establecido, ésta será abierta y gratuita para todo el país, y tendrá canales públicos, privados y comunitarios. En este sentido, el decreto estipula que siete de los canales estarán reservados para medios comunitarios. Asimismo, el plazo de las autorizaciones será de 15 años, con opción de renovación⁷⁴⁸.

450. El Poder Ejecutivo regularizó 54 radios comunitarias y con ellas concluyó el estudio de 412 solicitudes de regularización que habían sido presentadas en el censo habilitado por la Ley 18.232 de Radiodifusión Comunitaria. El nuevo grupo se suma a otras 38 emisoras que fueron autorizadas en 2008. Para ser considerada como comunitaria, de acuerdo con la legislación uruguaya, una emisora debe, *inter alia*, ser de propiedad colectiva, y tener una finalidad social y no de lucro⁷⁴⁹.

451. De acuerdo con información recibida, un juez contencioso administrativo ordenó el 29 de marzo a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) entregar al Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (Cainfo) la lista de centros educativos que cuentan con acreditación municipal y de bomberos. El fallo fue dictado ante una acción de acceso a la información pública interpuesta por la organización. La sentencia reafirmó la existencia de una obligación específica del Estado respecto del acceso a la información de alto interés público⁷⁵⁰.

452. Según lo informado, el Gobierno uruguayo publicó el 31 de octubre un decreto que reglamenta la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley No. 18.220 del 20 de diciembre de 2007). Este decreto establecería las condiciones para sistematizar y hacer efectivo el acceso a los archivos nacionales, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman contra Uruguay⁷⁵¹.

⁷⁴⁷ Poder Judicial de Uruguay. Procesamiento No. 402/2012. IUE 87-289/1985. Disponible en: http://medios.elpais.com.uy/downloads/2012/Procesamiento_Zabala_Quintero.pdf; El País. 6 de marzo de 2012. *Procesan a expolicía por muerte de Julio Castro*. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/120306/ultmo-628908/ultimomomento/procesan-a-expolicia-por-muerte-de-julio-castro/>; El Diario. 6 de marzo de 2012. *Ex policía procesado por muerte de Julio Castro*. Disponible en: <http://eldiario.com.uy/2012/03/06/ex-policia-procesado-por-muerte-de-julio-castro/>; MSN latino noticias/ EFE. 1 de diciembre de 2011. *Restos humanos hallados en cuartel uruguayo pertenecen a maestro Julio Castro*. Disponible en: <http://noticias.latino.msn.com/internacionales/articulos.aspx?cp-documentid=31575385>

⁷⁴⁸ Ministerio de Industria, Energía y Minería. 11 de mayo de 2012. Decreto que regula la TV Digital. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2012/05/miem_585.pdf; 180. 12 de mayo de 2012. *Así será la TV digital uruguaya*. Disponible en: http://www.180.com.uy/articulo/26133_Asi-sera-la-TV-digital-uruguaya

⁷⁴⁹ Radio World. 9 de mayo de 2012. *Uruguay regulariza radios comunitarias*. Disponible en: <http://www.radioworld.com/article/uruguay-regulariza-radios-comunitarias/213368>; Radio Malva. 14 de mayo de 2012. *América Latina # URUGUAY: regularización de radios comunitarias*. Disponible en: <http://radiomalva.org/2012/05/14/america-latina-uruguay-regularizacion-de-radios-comunitarias/>

⁷⁵⁰ El Observador. 11 de abril de 2012. *Juez obliga a ANEP a dar datos de infraestructura*. Disponible en: <http://www.elobservador.com.uy/noticia/222055/juez-obliga-a-anep-a-dar-datos-de-infraestructura/>; Red Andi América Latina. 11 de abril de 2012. *Justicia obliga a la ANEP a brindar información sobre situación edilicia de escuelas*. Disponible en: <http://www.redandi.org/noticia/justicia-obliga-la-anep-brindar-informacion-sobre-situacion-edilicia-de-escuelas>; Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 27 de abril de 2012. *Sólo tres escuelas habilitadas en todo el país. Que vengan los bomberos*. Disponible en: <http://www.cainfo.org.uy/noticias/3-general/210-solo-tres-escuelas-habilitadas-en-todo-el-pais-que-vengan-los-bomberos>

⁷⁵¹ Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay. 31 de octubre de 2012. *Reglamentación de la Función Archivística a Nivel Nacional y del Sistema Nacional de Archivos*. Decreto No. 355/012. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2012/10/cons_min_585.pdf y disponible para consulta en: <http://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/presidencia/portalpresidencia/normativa/decretos/decretos-10-2012>; Centro de

453. La Relatoría Especial fue informada de la agresión que habría recibido el 10 de diciembre de 2011 el periodista del diario *El Pueblo*, Luis Díaz, cuando cubría un partido de fútbol. De acuerdo con la información recibida, dos policías que custodiaban la entrada al estadio Ernesto Dickinson, en la ciudad de Salto, lo habrían sujetado e intentado arrebatar su cámara fotográfica, cuando el reportero intentó fotografiar una agresión de los oficiales contra una mujer. Posteriormente, los policías impidieron el ingreso del periodista al estadio. La Policía habría iniciado una investigación para identificar a los responsables de la agresión. Según la información recibida, en mayo de 2012 el periodista habría ratificado su denuncia penal por estos hechos⁷⁵².

454. El 6 de agosto, una amenaza anónima que mencionaba a cinco periodistas de *Radio Young*, en la ciudad de Young, Río Negro, habría sido dejada en la puerta de un comercio cercano a la emisora. Según lo informado, el mensaje también mencionaba a un comisario, un juez y un fiscal, y finalizaba con las palabras “ba aber (*sic*) sangre y lamento”⁷⁵³.

455. El Principio 9 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

27. Venezuela⁷⁵⁴

456. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido información relativa a la situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y para ello ha contado con datos proporcionados tanto por la sociedad civil como por el Estado de Venezuela. En este último sentido, el 22 de febrero de 2013, el Estado de Venezuela dirigió a la CIDH el oficio AGEV/000039 de la Dirección de Asuntos Multilaterales y de Integración de la Agencia del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, en el cual hizo referencia a la situación de la libertad de expresión en Venezuela y aportó información respecto de los casos particulares que han sido reportados a la CIDH y que se presentan en este informe.

1. Agresiones y Amenazas contra Medios y Periodistas

457. La CIDH expresa su preocupación por las agresiones reportadas contra medios y periodistas en Venezuela, así como por la falta de investigaciones y sanciones a los responsables⁷⁵⁵. En

Archivo y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 12 de noviembre de 2012. *Cainfo destaca la reglamentación de la Ley del Sistema Nacional de Archivos como pre-requisito para un completo acceso a la información pública*. Disponible en: <http://www.cainfo.org.uy/noticias/3-general/278-cainfo-destaca-la-reglamentacion-de-la-ley-del-sistema-nacional-de-archivos-como-pre-requisito-para-un-completo-acceso-a-la-informacion-publica>; Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.

⁷⁵² Diario El Pueblo. 13 de diciembre de 2011. *Periodista de El Pueblo denunció a dos policías por agresión en el estadio*. Disponible en: <http://www.diarioelpueblo.com.uy/deportes/periodista-de-el-pueblo-denuncio-a-dos-policias-por-agresion-el-el-estadio.html>; Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 15 de diciembre de 2011. *Periodista agredido por la policía en Salto*. Disponible en <http://www.apu.org.uy/noticias/periodista-agredido-por-la-policia-en-salto>; Diario El Pueblo. 19 de enero de 2012. *La Policía inició una investigación para determinar responsabilidades en agresión a periodista de El Pueblo*. Disponible en: <http://www.diarioelpueblo.com.uy/titulares/la-policia-inicio-una-investigacion-para-determinar-responsabilidades-en-agresion-a-periodista-de-el-pueblo.html>; Diario El Pueblo. 24 de mayo de 2012. *Periodista de EL PUEBLO ratificó denuncia penal y ahora la Jefatura deberá identificar a los efectivos*. Disponible en: <http://www.diarioelpueblo.com.uy/titulares/periodista-de-el-pueblo-ratifico-denuncia-penal-y-ahora-la-jefatura-debera-identificar-a-los-efectivos.html>

⁷⁵³ El País. 7 de agosto de 2012. *Amenaza de muerte a juez, fiscal[,] policías y periodistas en Young*. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/120807/ultmo-656452/ultimomomento/amenaza-de-muerte-a-juez-fiscal-policias-y-periodistas-en-young/>; Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de agosto de 2012. *Periodistas uruguayos reciben amenazas en mensaje anónimo*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-11019-periodistas-uruguayos-reciben-amenazas-en-mensaje-anonimo>

⁷⁵⁴ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Venezuela, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2012 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

este sentido, la CIDH fue informada de las amenazas que habría recibido el comunicador Luis Carlos Díaz en noviembre de 2011 y en enero de 2012 mediante su cuenta en la red social Twitter y en su teléfono móvil. Las amenazas habrían sido motivadas por su actividad en redes sociales y sus comentarios acerca de los ataques informáticos que habrían recibido diversas personalidades venezolanas. De acuerdo con lo informado, el 7 de enero un supuesto grupo de *hackers* que se hace llamar N33 habría anunciado en la cuenta de Díaz en Twitter que lo llamarían, y cuando lo hicieron le dejaron un mensaje de voz con tono intimidatorio en el cual aseguraban que “lo iban a reventar”. El 20 de noviembre, desde una supuesta cuenta de un canal estatal, Díaz habría recibido mensajes en los que le decían “estás fichado” y “¿Te gustó la sorpresita?”, seguidas por una llamada telefónica en la que le insultaron. Díaz es el coordinador del Área de Comunicación y Redes del Centro Gumilla, una institución de investigación y acción social de la orden de los jesuitas⁷⁵⁶. El 28 de enero, las cuentas en Twitter del director de la versión digital del semanario Sexto Poder, Alberto Rodríguez (@AlbertoRoPa), y el periodista Orian Brito (@OrianTV) habrían sido intervenidas por el grupo N33 y los periodistas perdieron el acceso a las mismas. El 31 de enero, habrían comenzado a aparecer archivos personales de Brito en la misma cuenta, así como mensajes agresivos contra periodistas que han sido críticos del presidente Hugo Chávez. Los hechos habrían ocurrido después de que los comunicadores denunciaran que el Gobierno venezolano estaría reclutando menores de edad para actividades armadas⁷⁵⁷. El grupo de *hackers* N33 habría intervenido el 7 de marzo la cuenta en la red social Twitter del director del diario *El Nuevo País*, Edgar C. Otálvora (@ecotalvora), y desde allí enviaron imágenes y mensajes insultantes contra el candidato presidencial opositor Henrique Capriles⁷⁵⁸.

458. El 18 de enero de 2012 un equipo periodístico de RCTV habría sido encañonado con armas de fuego por desconocidos y despojado de sus equipos mientras cubría la publicación de los resultados de las elecciones estudiantiles en dos escuelas de la Universidad Central de Venezuela. De acuerdo con lo informado, los comunicadores habrían grabado a dos encapuchados que lanzaron bombas lacrimógenas a la salida de un auditorio donde se anunció el resultado de la votación. Antes de escapar, los sujetos armados habrían disparado al aire⁷⁵⁹.

459. De acuerdo con información recibida, desde febrero de 2012 el columnista Omar Arévalo, del diario *La Prensa de Barinas*, habría recibido amenazas y sería objeto de una campaña de descrédito después de publicar denuncias de presuntas irregularidades en la alcaldía de Barinas⁷⁶⁰.

460. De acuerdo con información recibida, un grupo, conocido como “Brigadas Integrales Comunitarias”, habría agredido el 8 de febrero de 2012 a la corresponsal de *Globovisión* en el estado Aragua, Carmen Elisa Pecorelli, cuando cubría la visita de una comisión de la Fiscalía General de la República que investigaba las muertes de varios recién nacidos en un hospital de Maracay⁷⁶¹.

⁷⁵⁵ En las audiencias sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela celebradas en la CIDH los días 27 de marzo y 1 de noviembre de 2012 se solicitó información al Estado sobre las investigaciones avanzadas en los casos de agresiones contra periodistas y comunicadores, sin embargo a la fecha el Estado no ha presentado información al respecto.

⁷⁵⁶ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de enero de 2012. [Periodista recibe nuevas amenazas en las redes sociales](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de noviembre de 2011. [Periodista ciberactivista es amenazado por Twitter y teléfono](#).

⁷⁵⁷ Sexto Poder. 31 de enero de 2012. [N33 ataca a los periodistas Orian Brito y Alberto Rodríguez](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)/ IFEX. 7 de febrero de 2012. [Hackean las cuentas de dos periodistas que divulgaron fotografías controvertidas](#); Espacio Público. 31 de enero de 2012. [N33 ataca a Orian Brito y Alberto Rodríguez](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 1 de febrero de 2012. [Más periodistas venezolanos son blanco de ataques cibernéticos por críticas al gobierno](#).

⁷⁵⁸ Espacio Público. 9 de marzo de 2012. [N33 ataca a periodista Édgar C. Otálvora](#).

⁷⁵⁹ Colegio Nacional de Periodistas. 20 de enero de 2012. [CNP rechaza agresión al equipo de RCTV durante cobertura de elecciones en la UCV](#); Espacio Público. 20 de enero de 2012. [Manifestantes agreden a equipo reportero de RCTV durante revuelta en la UCV](#).

⁷⁶⁰ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de marzo de 2012. [Columnista denuncia campaña de descrédito](#); El Universal. 28 de marzo de 2012. [Investigan a periodistas del diario la Prensa de Barinas](#).

⁷⁶¹ Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 9 de febrero de 2012. [Periodistas de Aragua denuncian atropellos contra su desempeño profesional](#); Espacio Público. 9 de febrero de 2012. [Agredida periodista de Globovisión en el Hospital Central de Aragua](#).

461. La CIDH tuvo conocimiento de que el 19 de febrero de 2012 el periodista del diario *Visión Apureña*, Mario Castillo, habría sido agredido por un presunto miembro de la Guardia Nacional en un hospital de la ciudad de San Fernando de Apure. Según la información recibida, el periodista habría intentado fotografiar el ingreso al hospital de un militar herido de bala en un pie de manera accidental, cuando el efectivo de la Guardia Nacional le habría insultado y amenazado⁷⁶².

462. El 5 de marzo de 2012, varias decenas de presuntos funcionarios del Estado y miembros de un grupo llamado Los Motilones, se habrían presentado a la emisora *La Barinesa 92.7 FM*, de Barinas mientras se transmitía el programa *Punto y Coma*, conducido por el periodista y candidato a la Alcaldía de Bolívar, Adolfo Superlano. De acuerdo con lo informado, la presencia del grupo en la emisora habría tenido la finalidad de amedrentar al director de la emisora, después de que durante varios días un programa transmitiera información relacionada con la posible contaminación del acueducto de Barinitas. Superlano habría denunciado la situación ante el Ministerio Público y solicitado protección⁷⁶³.

463. El 11 de marzo de 2012 desconocidos habrían incendiado la casa del periodista José Ramón González, secretario general de la seccional Apure-Amazonas del Colegio Nacional de Periodistas (CNP). De acuerdo con la información recibida, durante la madrugada los perpetradores habrían entrado violentamente a la casa, rociado gasolina en el interior y prendido fuego. Días antes del incidente, González habría recibido amenazas e intentos de extorsión⁷⁶⁴.

464. Asimismo, el 11 de marzo de 2012, presuntos integrantes del Colectivo La Piedrita, grupo armado ilegal que opera en un sector popular de Caracas, habrían llevado a las instalaciones del canal *Globovisión* dos carrozas fúnebres con los ataúdes que contenían los restos de dos miembros de dicho grupo asesinados recientemente. De acuerdo con lo informado, el Colectivo La Piedrita habría responsabilizado a *Globovisión* por la muerte de sus compañeros, que según ellos habrían sido asesinados por un grupo paramilitar. El 10 de marzo, otro grupo llamado Secretariado Revolucionario de Venezuela también se habría manifestado frente a las instalaciones de *Globovisión* y habría atribuido a la emisora crear “violencia a nivel mediático” y “magnificar” la violencia que ocurre en barrios de Caracas⁷⁶⁵. Desde 2004 *Globovisión* cuenta con medidas provisionales de protección dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se ordenó al Estado, *inter alia*, “que adopte, sin dilación, las medidas que [fueran] necesarias para resguardar y proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los periodistas, directivos y trabajadores de *Globovisión*, y de las otras personas que se encuentren en las instalaciones de dicho medio de comunicación o que estén directamente vinculadas a la operación periodística de este medio”, así como “las medidas que [fueran] necesarias para brindar protección perimetral a la sede del medio de comunicación social *Globovisión*”⁷⁶⁶.

465. De acuerdo con información recibida, la periodista Sara Vargas García, del canal *Órbita TV* de Anzoátegui, habría recibido amenazas, en llamadas telefónicas a su programa de televisión y

⁷⁶² Espacio Público. 23 de febrero de 2012. [Agredido periodista por Guardia Nacional en el estado Apure](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 19 de febrero de 2012. [Funcionario militar agrede a reportero y luego pide disculpas](#).

⁷⁶³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)/IFEX. 9 de marzo de 2012. [Locutor denuncia amenazas, intimidaciones por parte del gobierno de Barinas](#); Barinas 2012. 6 de marzo de 2012. [Gobernación intenta otro golpe contra la libertad de expresión](#).

⁷⁶⁴ Colegio Nacional de Periodistas. 12 de marzo de 2012. [Incendio en la casa del secretario CNP Apure-Amazonas](#); Noticias 24. 12 de marzo de 2012. [Incendiaron la casa del secretario general del CNP, seccional Apure-Amazonas](#).

⁷⁶⁵ El Universal. 11 de marzo de 2012. [Colectivo La Piedrita acusa a Globovisión de estar tras hechos de violencia](#); *Globovisión*. 11 de marzo de 2012. [Colectivo La Piedrita acudió a Globovisión con carrozas fúnebres de miembros asesinados](#); Sexto Poder. 10 de marzo de 2012. [Globovisión recibió visita del Secretariado Revolucionario Venezolano](#); RCTV.net. 11 de marzo de 2012. [Colectivo La Piedrita acudió a Globovisión con carrozas fúnebres de miembros asesinados](#).

⁷⁶⁶ Corte IDH. *Asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión” respecto Venezuela*. Medidas Provisionales Resolución de la Corte de 4 de septiembre de 2004; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 69.

mediante una nota escrita, el 15 y el 16 de marzo de 2012. Las advertencias coincidirían con informaciones que la periodista habría divulgado acerca de dos secuestros ocurridos recientemente⁷⁶⁷.

466. La CIDH tuvo conocimiento de que la caricaturista del diario *El Universal*, Rayma Suprani, habría recibido una serie de mensajes denigrantes e intimidatorios después de que el 14 de marzo de 2012 el conductor del programa “La Hojilla”, de la televisión estatal, Mario Silva, la habría calificado como “racista” y “clasista”. El 20 de marzo la caricaturista habría denunciado las ofensas y agresiones ante el Ministerio Público⁷⁶⁸. El programa “La Hojilla” es transmitido en un canal de televisión público, y se ha caracterizado por cuestionar a críticos u opositores del Gobierno Nacional.

467. La CIDH fue informada de los ataques que habrían sufrido cinco medios de comunicación. Según lo informado, el 19 de marzo de 2012 en la noche, desconocidos habrían hecho varios disparos contra el diario *Nuevo Día*, en Coro, estado Falcón, sin causar víctimas. Autoridades policiales que investigan el hecho determinaron que proyectiles penetraron la puerta principal del periódico⁷⁶⁹. El 5 de octubre, desconocidos habría lanzado un artefacto explosivo contra el *Nuevo Día* y una persona que caminaba por el lugar habría sido herida. Este sería el tercer ataque realizado contra el diario desde junio de 2010⁷⁷⁰.

468. Asimismo, el 28 de mayo una persona habría lanzado una granada contra el periódico *Qué Pasa*, el 29 de mayo sujetos desconocidos habrían disparado contra la emisora estatal *Catatumbo Televisión* y el 3 de junio hombres armados habrían disparado varias veces contra el diario *Versión Final*. Ninguno de los atentados causó víctimas⁷⁷¹. El 10 de julio, desconocidos habrían lanzado un artefacto explosivo a un vehículo del diario *La Costa*, de Carabobo⁷⁷².

469. De acuerdo con información recibida, a inicios de junio los periodistas del diario *El Universal*, María Isoliet Iglesias, Deivis Ramírez, Tomás Ramírez González y Luis García habrían presentado una denuncia al Ministerio Público debido a un mensaje anónimo amenazante recibido en el periódico que advertía acerca de un ataque contra los periodistas que han reportado la crisis carcelaria que se produjo en el centro penal de La Planta⁷⁷³.

470. La CIDH fue informada de que el 1 de agosto presuntos agentes de la Guardia Nacional habrían despojado de su cámara fotográfica al reportero gráfico del *Diario De Frente*, Huanis Alfaro, y le

⁷⁶⁷ Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 18 de marzo de 2012. [Amenaza de secuestro a la colega Sara Vargas de El Tigre](#); Crónica Viva. 22 de marzo de 2012. [Felatraccs en alarma por amenazas a periodista venezolana](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de marzo de 2012. [Amenazan de secuestro a periodista de televisora regional](#).

⁷⁶⁸ *El Universal*. 20 de marzo de 2012. [Rayma Suprani denunció a La Hojilla](#); RCTV. 20 de marzo de 2012. [La caricaturista Rayma denunció al conductor de La Hojilla ante el MP](#); Globovisión. 21 de marzo de 2012. [Rayma Suprani denunció a La Hojilla ante el MP](#); Instituto Prensa y Sociedad. 14 de marzo de 2012. [Caricaturista recibe amenazas e insultos vía Internet](#).

⁷⁶⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 19 de marzo de 2012. [Atentan contra sede de diario regional](#); Sexto Poder. 20 de marzo de 2012. [Reportan que sede del diario Nuevo Día de Falcón volvió a ser objeto de un atentado](#); El Carabobeño. 21 de marzo de 2012. [Atentado contra rotativo falconiano no deja heridos](#).

⁷⁷⁰ *El Universal*. 6 de octubre de 2012. [Un herido deja explosión de granada en diario Nuevo Día en Coro](#); El Mundo. 5 de octubre de 2012. [Lanzan explosivo al diario Un Nuevo Día de Falcón](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#).

⁷⁷¹ La Nación. 4 de junio de 2012. [Continúan ataques contra medios de comunicación en Zulia](#); Noticia Al Día. 30 de mayo de 2012. [Tiraron la sede de Catatumbo Televisión: Segundo ataque a un medio en Maracaibo](#); Qué Pasa. 29 de mayo de 2012. [Nos tiraron una granada para callarnos](#).

⁷⁷² IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de julio de 2012. [Lanzan artefacto explosivo a vehículo de diario regional](#); *El Universal*. 12 de julio de 2012. [Con explosivo atacaron sede del diario La Costa, en Carabobo](#).

⁷⁷³ *El Universal*. 4 de junio de 2012. [Periodista de El Universal denunció amenazas en su contra](#); El Político. 5 de junio de 2012. [Amenazan a reporteros venezolanos](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de junio de 2012. [Condena la SIP amenazas y agresiones contra periodistas y medios en Venezuela](#).

habrían borrado las imágenes. Al parecer, el comunicador habría registrado hechos violentos que ocurrían en un lugar público, en la ciudad de Barinas⁷⁷⁴.

471. De acuerdo con información recibida, la periodista Delvalle Canelón y un camarógrafo que la acompañaba, ambos de *Globovisión*, habrían sido agredidos el 22 de agosto, por particulares, cuando intentaban informar acerca de hechos violentos que ocurrían en esa prisión⁷⁷⁵.

472. Asimismo, presuntos efectivos militares habrían agredido el 12 de septiembre a la periodista Haydeluz Cardozo y al fotógrafo Jairo Nieto, ambos del diario *El Impulso*, cuando buscaban información acerca de un decomiso de camiones de alimentos de la gobernación del estado Lara. Según lo informado, los comunicadores habrían sido golpeados, y su equipo fotográfico dañado, cuando forcejeaban para intentar ingresar a las instalaciones donde se efectuaba la diligencia⁷⁷⁶.

473. Según información recibida, supuestos efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana habrían agredido y despojado de sus equipos de trabajo a camarógrafos de los canales *Gobovisión* y *DAT TV*, cuando intentaban filmar una acción de los guardias contra participantes en una protesta estudiantil relacionada con el mal estado del viaducto La Cabrera, estado Carabobo⁷⁷⁷.

474. Asimismo, el 20 de septiembre, presuntos agentes de la Guardia Nacional habrían hostigado al reportero gráfico del periódico *Notitarde*, Raúl Araque, cuando intentaba cubrir el incendio en la refinería El Palito, estado Carabobo. Según lo informado, el fotógrafo hacía su trabajo cuando habría sido abordado por un grupo de guardias que le encañonaron y le obligaron a entregar su equipo⁷⁷⁸.

475. De acuerdo con información recibida, el periodista del canal público ANTV, César Aponte, habría sido agredido el 24 de octubre por miembros de la seguridad de la Universidad Central de Venezuela, cuando intentaba cubrir información del Consejo Universitario⁷⁷⁹.

476. La CIDH fue informada de que el 1 de noviembre desconocidos habrían disparado contra las oficinas del diario *El Regional del Zulia*, en Maracaibo. Según lo informado, las autoridades realizaron investigaciones en el lugar de los hechos y habrían indicado que se trataba de un hecho aislado⁷⁸⁰.

477. Por otra parte, en las audiencias públicas sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela, celebradas el 27 de marzo y el 1 de noviembre de 2012 en la CIDH, los peticionarios plantearon el efecto inhibitorio que surge de las agresiones e intimidaciones, atribuibles en su criterio, de manera preponderante, a servidores públicos o personas afines al Gobierno. Asimismo, resaltaron la impunidad existente respecto de estas violaciones. Manifestaron también su preocupación por la

⁷⁷⁴ Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 3 de agosto de 2012. [Guardia Nacional despoja de equipo a reportero gráfico en Barinas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 1 de agosto de 2012. [Efectivos de la Guardia Nacional impidieron trabajo de reportero gráfico](#).

⁷⁷⁵ Globovisión. 23 de agosto de 2012. [Equipo de Globovisión fue agredido durante cobertura de sucesos de Yare I](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 24 de agosto de 2012. [Comunicado del CNP Caracas: ¡Exigimos respeto al ejercicio de nuestra profesión!](#)

⁷⁷⁶ El Impulso. 13 de septiembre de 2012. [Comunidad enardecida defendió el Programa Regional de Alimentación](#); Espacio Público. 12 de septiembre de 2012. [Agredido equipo de Diario El Impulso por efectivos militares](#).

⁷⁷⁷ Notitarde. 18 de septiembre de 2012. [GNB arremete contra estudiantes y periodistas en viaducto La Cabrera](#); Agencia Carabobeña de Noticias (ACN). 18 de septiembre de 2012. [GNB detuvo a estudiantes y agredió equipo de Globovisión en protesta en Carabobo](#).

⁷⁷⁸ Espacio Público. 20 de septiembre de 2012. [GNB ataca a reportero gráfico de Notitarde durante cobertura en la Refinería El Palito](#); Globovisión. 19 de septiembre de 2012. [Se registró incendio en tanques de la refinería El Palito](#).

⁷⁷⁹ Noticias 24. 24 de octubre de 2012. [Periodista de ANTV denunció agresión. "Es indigno que en la UCV ocurran hechos violentos"](#); ANTV. 25 de octubre de 2012. [Agredido equipo reportero de ANTV en la Universidad Central de Venezuela](#).

⁷⁸⁰ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de noviembre de 2012. [Disparan contra sede de diario en Venezuela occidental](#); Globovisión. 1 de noviembre de 2012. [Atacan a tiros sede del diario El Regional del Zulia](#); Panorama. 1 de noviembre de 2012. [Tirrotearon sedes del diario El Regional y PDVSA en el estado Zulia](#).

descalificación que sufren los medios en el país, la desestimación de las investigaciones sobre agresiones, la intimidación que produce la falta de justicia y la gran cantidad de ataques informáticos registrados en 2012. Al respecto, el Estado indicó que las denuncias que se presenten sobre estas violaciones tienen que estar debidamente sustentadas y contar con suficientes elementos probatorios, y añadió que las restricciones a la libertad de expresión en el país no provienen del Estado sino del poder de los medios privados⁷⁸¹.

478. Por otra parte, en sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que, la información reportada sobre agresiones y amenazas contra medios y periodistas se encuentra sustentada en “publicaciones de medios de comunicación venezolanos y de ONG’s venezolanas”, cuando “los únicos medios de prueba, según la legislación venezolana, en caso de agresiones son las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público, única forma para que se inicie una investigación penal”. El Estado resaltó que el país cuenta con “un centenar de medios de comunicación y en un noventa por ciento, todos tienen un sesgo político contra el gobierno del Presidente Chávez, y sus informaciones son en las mayorías (*sic*) falsas, incumpliendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que en su artículo 58, [dispone] “Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial [...]”⁷⁸².

479. El Principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH en el año 2000 establece que: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

2. Agresiones en el Contexto Electoral

480. Por otra parte, la CIDH recibió información sobre el aumento de las agresiones a periodistas y trabajadores de medios de comunicación durante el proceso electoral. En este sentido, la CIDH continúa advirtiendo un agudo clima de polarización que dificulta, y en muchos casos impide, que los periodistas puedan realizar su trabajo de informar adecuadamente a la sociedad. De esta manera, el 14 de febrero de 2012 presuntos oficiales de la Policía de Aragua habrían sometido físicamente y despojado de su equipo de trabajo al reportero gráfico Luis Rivas, del diario *El Aragüeño*, cuando cubría los disturbios relacionados con la incautación de actas de votación de las elecciones internas de la opositora Mesa de la Unidad Democrática, en el municipio Mario Briceño Iragorry. Posteriormente, los oficiales le habrían devuelto los equipos pero sin la tarjeta de memoria⁷⁸³.

481. De acuerdo con información recibida, el 3 de marzo de 2012, presuntos simpatizantes oficialistas del estado Táchira habrían agredido a la periodista Luz Dary Depablos de *Globovisión*, único canal de televisión que mantiene una posición crítica del Gobierno, cuando en un acto político intentó acercarse a varios ministros de Gobierno⁷⁸⁴. El 4 de marzo, en el barrio San José de Cotiza, en Caracas, hombres vestidos con camisas rojas rodearon y robaron los equipos y las imágenes grabadas por la periodista Sasha Ackerman y el camarógrafo Frank Fernández, ambos de *Globovisión*, después de

⁷⁸¹ Peticionarios de la audiencia: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Asociación Civil Espacio Público, Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, Venezuela (SNTP). Con presencia del Estado venezolano. CIDH. 144 Período de Sesiones. 27 de marzo de 2012. [Audiencia sobre la Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). CIDH. 146 Período de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#).

⁷⁸² En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Págs. 20-21.

⁷⁸³ Espacio Público. 16 de febrero de 2012. [Despojado de sus equipos por la policía reportero gráfico en Aragua durante disturbios](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 16 de febrero de 2012. [Nuevo atropello contra la libertad de informar](#).

⁷⁸⁴ Globovisión. 3 de marzo de 2012. [Agreden a equipo de Globovisión en acto del PSUV](#); Espacio Público. 5 de marzo de 2012. [Corresponsal de Globovisión en Táchira agredida por seguidores del PSUV](#).

haber filmado un incidente en el que desconocidos dispararon al aire durante una caminata que realizaba el candidato presidencial de oposición, Henrique Capriles. Una persona que acompañaba al político habría sido herida en el antebrazo⁷⁸⁵.

482. De acuerdo con información recibida, el 12 de marzo de 2012 en el municipio de Cabimas presuntos simpatizantes de la oposición política habrían agredido al periodista del canal *Catatumbo TV*, Fidel Madroñero y a su camarógrafo, Ricardo Carrillo, cuando intentaban grabar imágenes de personas que apoyan al presidente Hugo Chávez. De acuerdo con lo informado, los presuntos agresores habrían intentado arrebatar los equipos de grabación y habrían tomado objetos personales del periodista⁷⁸⁶. El 17 de marzo, presuntos integrantes del Consejo Comunal de San Agustín de Maracay, estado Aragua, habrían agredido a la periodista Julie Arévalo y al camarógrafo Fernando Peña, de la televisora *TVS*, y a la periodista Lourdes Maldonado y al fotógrafo Javier Troconiz, del diario *El Siglo*, cuando intentaban cubrir una manifestación de un partido político opositor. Los perpetradores habrían agredido a Troconiz y lanzado piedras hacia el equipo de *TVS*, obligando a ambos equipos a retirarse⁷⁸⁷.

483. De acuerdo con lo informado, el 19 de marzo de 2012, la periodista del canal *Ávila TV*, Llafrancis Carolina Colina Petit habría presentado una denuncia ante el Ministerio Público contra el diputado de la oposición y candidato a la gobernación de Aragua, Richard Mardo, por una supuesta agresión física en su contra sucedida durante un acto proselitista en La Victoria, Aragua⁷⁸⁸. El 21 de marzo, presuntos seguidores del candidato presidencial Henrique Capriles, habrían agredido a la periodista de la emisora estatal *Venezolana de Televisión*, Carolina Zapata, que grababa las declaraciones del candidato durante una caminata en San Cristóbal, Táchira⁷⁸⁹. El 17 de abril, el camarógrafo de *Televén*, Oneiver Rojas, habría sido golpeado por un dirigente de la oposición, que también habría intentado agredir al presentador Jorge Amorim, del programa 'La Hojilla' de *Venezolana de Televisión*, mientras cubrían un acto político de Henrique Capriles en Anzoátegui⁷⁹⁰. El 10 de mayo, el camarógrafo de *Venezolana de Televisión*, Danny Vargas, habría sido golpeado y despojado de su equipo de trabajo cuando filmaba una actividad proselitista convocada por el candidato a la alcaldía del municipio de Pedraza en Barinas⁷⁹¹. Asimismo, el 26 de julio, participantes en una reunión política de la oposición en Guárico habrían empujado a la periodista del canal público *Venezolana de Televisión* (VTV), Giovanna Guillén, e intentado arrebatar el equipo de filmación al camarógrafo que la acompañaba⁷⁹².

⁷⁸⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de marzo de 2012. [Periodistas de Globovisión agredidos mientras cubrían marcha en Venezuela](#); Globovisión. 4 de marzo de 2012. [Amenazan y roban a equipo de Globovisión que cubría caminata de Capriles en Caracas](#).

⁷⁸⁶ Correo del Orinoco. 12 de marzo de 2012. [Agreden a equipo de Catatumbo TV en marcha de candidato presidencial de la MUD](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 12 de marzo de 2012. [Agreden a camarógrafo en marcha de candidato presidencial](#); Espacio Público. 13 de marzo de 2012. [Agreden a equipo reporterial de Catatumbo TV durante acto político](#); Catatumbo TV. 13 de marzo de 2012. [Equipo de Catatumbo TV relata agresión por parte de seguidores de Capriles Radonski](#).

⁷⁸⁷ Espacio Público. 22 de marzo de 2012. [Agreden a dos equipos reporterials durante acto político en Aragua](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 20 de marzo de 2012. [Urge convivencia y respeto a los periodistas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de marzo de 2012. [Agreden a comunicadora en acto de campaña de candidato presidencial opositor](#).

⁷⁸⁸ Ministerio Público. 19 de marzo de 2012. [MP investiga agresión contra reportera de VTV en Aragua](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 19 de marzo de 2012. [MP investiga agresión contra reportera de Ávila TV en Aragua](#); Venezolana de Televisión (VTV). 22 de marzo de 2012. [Seguidores de Capriles Radonski agredieron a corresponsal de VTV en Táchira](#).

⁷⁸⁹ Venezolana de Televisión (VTV). 23 de marzo de 2012. [Corresponsal de VTV en Táchira: Radonski se percató de toda la agresión](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 23 de marzo de 2012. [Corresponsal de VTV en Táchira: Capriles se estaba percatando de toda la agresión](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de abril de 2012. [Informes por país: Venezuela](#).

⁷⁹⁰ Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 18 de abril de 2012. [CNP deplora agresiones contra los reporteros Rojas y Amorim en Anzoátegui](#); YVKE Radio. 18 de abril de 2012. [Comando Tricolor agrede a camarógrafo de Televén](#).

⁷⁹¹ Noticias 24. 10 de mayo de 2012. [Corresponsal de VTV en Barinas denuncia agresión por parte de simpatizantes de Capriles](#); Venezolana de Televisión (VTV). 10 de mayo de 2012. [Cámara VTV robada por gente de Radonski fue hallada en manos de ex alcalde Frenchy Díaz](#).

⁷⁹² Noticias Diarias. 26 de julio de 2012. [Partidarios de Capriles agreden por tercera vez a periodista de VTV en Guárico](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 31 de julio de 2012. [Agredida corresponsal de VTV en Guárico](#).

484. Por otra parte, el 4 de septiembre, miembros del equipo de prensa y seguridad del candidato Henrique Capriles habrían agredido a las periodistas Carolina Zapata y Blanca Castejón, corresponsales de *Venezolana de Televisión* y *Radio Nacional de Venezuela*, cuando intentaban entrevistar al aspirante presidencial en un acto político en Ureña, estado Táchira⁷⁹³. Asimismo, el 9 de septiembre, presuntos miembros de la oposición habrían agredido a la periodista Lorena Benítez, del *Sistema Nacional de Medios Públicos*. De acuerdo con lo informado, la periodista cubría una actividad proselitista del candidato opositor en un barrio de Caracas cuando los agresores la habrían insultado y arrojado un líquido al cuerpo. Al intentar fotografiar el hecho, la periodista habría sido golpeada⁷⁹⁴.

485. De acuerdo con información recibida, presuntos simpatizantes del presidente Hugo Chávez habrían agredido el 12 de septiembre al fotógrafo de la *Agencia Francesa de Prensa (AFP)*, Geraldo Caso Bizama, cuando intentaba fotografiar la llegada del candidato opositor Henrique Capriles al aeropuerto de Puerto Cabello. Según lo informado, un grupo de personas con camisetas rojas y emblemas oficialistas se le habría acercado al reportero gráfico para intentar arrebatarle sus credenciales y equipo, y amenazarlo con piedras⁷⁹⁵. De igual manera, el 30 de septiembre, el reportero gráfico Cristian Hernández, del diario *Tal Cual* de Caracas, habría sido agredido verbal y físicamente por unas 30 personas con camisetas rojas, cuando regresaba a su casa después de cubrir la marcha de cierre de campaña del candidato de la oposición⁷⁹⁶.

486. Según la información disponible, los días 4 y 7 de octubre, grupos de personas identificadas con los colores e insignias del partido oficialista se habrían acercado a la sede del canal *Globovisión*, de línea editorial crítica del Gobierno, en actitud intimidante⁷⁹⁷. En este contexto, el periodista estadounidense Kelvin Charles, de *Martí TV* y *Mega TV* de Miami, habría sido golpeado en una pierna el 4 de octubre, mientras grababa el conglomerado frente a la sede de *Globovisión*⁷⁹⁸.

487. La CIDH fue informada de que el día de las elecciones presidenciales, 7 de octubre de 2012, habría sido agredido el reportero gráfico Demetrio Caraindro, del diario *Correo del Caroní*. Según lo informado, presuntos efectivos militares habrían insultado e intentado golpear y arrebatar el equipo fotográfico al reportero, mientras este registraba un conflicto durante el cierre de las mesas de votación en Puerto Ordaz, estado Bolívar⁷⁹⁹.

488. El 7 de octubre, un equipo del diario *Últimas Noticias* habría sido agredido y amenazado con un arma de fuego por personas que se habrían identificado como “comunicadores comunitarios”, cuando intentaban cubrir información acerca de un hecho de violencia ocurrido afuera de un centro de votación en la urbanización Kennedy, en Macarao⁸⁰⁰.

⁷⁹³ Espacio Público. 5 de septiembre de 2012. [Corresponsales de VTV y RNV agredidas por equipo de Capriles en Táchira](#); *Venezolana de Televisión (VTV)*. Sin fecha. [Agredidas corresponsales de VTV y RNV por equipo de Capriles en Táchira](#).

⁷⁹⁴ Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 9 de septiembre de 2012. [Periodista del SNMP fue agredida por seguidores de Capriles en La Pastora](#); Espacio Público. 12 de septiembre de 2012. [Periodista de YVKE Mundial agredida en manifestación de Henrique Capriles Radonski en La Pastora](#).

⁷⁹⁵ Radio Nderland. 13 de septiembre de 2012. [Agreden a colaborador de AFP en escaramuza entre chavistas y opositores](#); Noticias 24. 12 de septiembre de 2012. [Agreden a colaborador de AFP en enfrentamiento entre chavistas y opositores](#).

⁷⁹⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#); Llanero Digital. 2 de octubre de 2012. [Empleados públicos en la marcha](#).

⁷⁹⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#).

⁷⁹⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#).

⁷⁹⁹ Espacio Público. 10 de octubre de 2012. [Reportero gráfico del Correo del Caroní agredido durante cobertura electoral](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#).

⁸⁰⁰ Últimas Noticias. 7 de octubre de 2012. [Agreden a reporteros de Últimas Noticias en Kennedy](#); Espacio Público. 7 de octubre de 2012. [Equipo de últimas noticias fue atacado durante cobertura en la urbanización Kennedy](#).

489. La CIDH fue informada de que el 8 de octubre habrían sido retenidos temporalmente, cuando se disponían a abandonar el país tras cubrir las elecciones presidenciales, en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, el periodista argentino Jorge Lanata y su equipo periodístico de *Canal 13*. Según lo informado, agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) habrían dejado incomunicado al periodista y a su equipo por varias horas y le habrían decomisado su material periodístico. Según Lanata, los agentes le habrían interrogado individualmente y acusado de “espionaje”. A su ingreso al país, tanto el periodista como su equipo reporteril habrían reportado una situación similar de retención e interrogatorios, el día 3 de octubre⁸⁰¹.

490. De conformidad con la información recibida, el director de la organización de la sociedad civil Convite, Luis Alfonso Cabezas, habría recibido amenazas telefónicas el 11 de octubre, tras publicar el 7 de octubre en el diario *El Nacional*, un artículo sobre la calidad de la atención hospitalaria en el país. Según lo informado, en el fondo de las amenazas telefónicas recibidas, se escuchaba música de la campaña electoral del PSUV⁸⁰².

491. Por otra parte, durante la audiencia celebrada el 1 de noviembre de 2012, la CIDH recibió información respecto a la presunta suplantación de las identidades de defensores de derechos humanos, periodistas, medios de comunicación, instituciones estatales, políticos y otras personalidades públicas en sus cuentas de correo electrónico y de redes sociales (*Facebook* y *Twitter*), así como sus sitios Web. En la mayoría de los casos, las cuentas usurpadas habrían sido utilizadas para emitir mensajes que cuestionaban la labor de sus titulares y de otras personas públicas de la sociedad venezolana⁸⁰³. Dichas declaraciones habrían tenido, principalmente, connotaciones políticas, apoyando las acciones de precandidatos o candidatos oficialistas a las elecciones presidenciales. Sin embargo, otras declaraciones habrían anunciado la muerte de personalidades públicas, realizado declaraciones homofóbicas y antisemitas, o proferido insultos⁸⁰⁴. Según la información recibida, estas acciones tendrían como principal responsable al grupo N33. En otros casos, no se conoce la identidad de los

⁸⁰¹ IFEX/ SIP. 9 de octubre de 2012. [Detención de periodista argentino en aeropuerto venezolano](#); FOPEA. 9 de octubre de 2012. [FOPEA reclama protesta formal de Gobierno Argentino por retención y destrucción de material a equipo de Canal 13 en Venezuela](#); ADEPA. 9 de octubre de 2012. [Un principio atropellado en Caracas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#).

⁸⁰² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)/ IFEX. 5 de noviembre de 2012. [Amenazan a activista por publicación sobre salud en Venezuela](#); Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD). Octubre de 2012. [Alerta en Venezuela: amenazas contra directivo de CONVITE A.C.](#); El Nacional. 25 de octubre de 2012. [Amenazas no impedirán investigaciones de Convite](#).

⁸⁰³ Entre los ciudadanos, representantes gubernamentales y otras instituciones que habrían reportado sufrir tales acciones durante 2012 se encuentran: el hacker ético Rafael Nuñez, el 6 de enero; el presidente del Metro de Caracas Haiman El Troudi, el 11 de enero; el precandidato a las elecciones presidenciales Diego Arria, el 12 de enero; la presidenta de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios, Rita Elena Añez, el 27 de enero; el Diputado del consejo legislativo del estado Bolívar y precandidato a la alcaldía de Caroní, Wilson Castro, el 9 de febrero; el portal web de la Gobernación de Miranda, el 12 de febrero; el escritor Leonardo Padrón, el 24 de febrero; la Gobernación del estado de Zulia, el 2 de junio; la página Web del semanario Sexto Poder, el 7 de junio; el canal de noticias Globovisión, el 5 de agosto; el presidente de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello, el 8 de septiembre; el portal Web informativo Noticias24.com, el 24 de septiembre; el director del Observatorio Venezolano de Prisiones Humberto Prado, el 4 de octubre; la Mesa de la Unidad Democrática, en el período próximo al 4 de octubre; el secretario general del partido PIEDRA Ricardo Koesling, el 6 de octubre, y la ex candidata presidencial María Bolívar, el 9 de octubre. Otras personas e instituciones habrían reportado sus cuentas de correo electrónico y de redes sociales invadidas, sin que las mismas fueran utilizadas para expresar declaraciones falsas a nombre de sus titulares, entre estas: el dirigente político David Smolansky, el 30 de enero; la periodista Patricia Poleo y su pareja Nixon Moreno, el 11 de junio; la directora ejecutiva del Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela Marianela Balbi, el 14 de julio; la página Web del Consejo Nacional Electoral, el diputado Ismael García, el analista del programa de Globovisión ‘Buenas Noches’, Ricardo Ríos, el politólogo Carlos Valero, y el periodista Francisco “Kico” Bautista, todos el 7 de octubre. CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. Información aportada en la Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Disponible en: Archivos de la CIDH.

⁸⁰⁴ Entre las páginas Web que habrían sido bloqueadas en 2012 se encuentran: Laclase.info, el 3 de mayo; el portal informativo La Pantilla, el 17 de mayo y el 6 de octubre; la página oficial de campaña del candidato presidencial Henrique Capriles Radonski, el 14 de agosto; el portal del semanario Sexto Poder y el Noticiero Digital, ambos el 7 de octubre. CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. Información aportada en la Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Disponible en: Archivos de la CIDH.

perpetradores. Por su parte, el Estado alegó que páginas Web pertenecientes al Gobierno también harían sido víctimas de *hackeos*⁸⁰⁵.

492. Esta situación se vio acentuada en los días anteriores y posteriores a la elección presidencial, cuando fueron reportados múltiples ataques a portales de Internet y a cuentas de *Twitter* de personalidades públicas. En este sentido, según la información recibida, el 6 de octubre, el portal informativo *La Patilla* habría sufrido un ataque cibernético que impidió a los administradores actualizar la página y el 7 de octubre, cuando se esperaba la publicación de los resultados de la elección, se habrían presentado fallos en los portales de *Globovisión*, *6to Poder*, *Noticiero Digital*, *Radio Nacional de Venezuela (RNV)* y *La Iguana TV*⁸⁰⁶.

493. Sobre las agresiones en el contexto electoral, el Estado reiteró en sus observaciones al presente informe que, estas “denuncias basadas en informaciones de prensa no comprometen al Estado venezolano”. A su juicio, “[s]i las mismas no fueron denuncias ante el Ministerio Público no constituyen prueba alguna por las razones expuestas en el capítulo anterior”⁸⁰⁷.

494. Como ya se ha expresado, el Principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH en el año 2000 establece que: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

3. Agresiones, amenazas y condicionamientos previos en el contexto de las denuncias por contaminación del agua

495. La CIDH ha recibido información sobre las dificultades que enfrentan los medios de comunicación críticos o independientes para cubrir acontecimientos de interés público, como la presunta contaminación del agua en distintas localidades. En este sentido, la CIDH recibió información que indica que, el 21 de marzo de 2012, el Tribunal 25 de Control del Área Metropolitana de Caracas acogió una solicitud del Ministerio Público para exigir “a los medios de comunicación nacionales y regionales impresos; así como a los noticieros de radio, televisión y digitales que actúen con extrema responsabilidad en la difusión de información relacionada con la *presunta contaminación del agua* en el país destinada al consumo humano, *debiendo contar con el debido soporte técnico veraz avalado por un organismo competente*”⁸⁰⁸ (cursivas agregadas). La petición del Ministerio Público fue motivada por diversas informaciones acerca de un derrame de petróleo que habría ocurrido en el río Guarapiche, y denuncias de algunos medios de comunicación respecto de la calidad del agua en sectores de las ciudades de Caracas, Valencia y Maracay. El 20 de marzo de 2012, un día antes de que la decisión judicial fuese adoptada, el presidente Hugo Chávez habría instado al Ministerio Público y al Tribunal Supremo de Justicia a investigar a quienes habían divulgado información acerca de la presunta contaminación. Al respecto, el presidente Hugo Chávez habría afirmado: “Yo no soy juez ni nada, pero soy jefe de Estado y tengo que hacer un llamado a los entes del Estado a asumir cada quien su responsabilidad. La Fiscal General de la República, yo la insto, la exhorto, a la doctora Luisa Ortega, a que asuma su responsabilidad; a la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, la doctora Luisa Estela

⁸⁰⁵ CIDH. 146 Período de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. Información aportada en la Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Disponible en: Archivos de la CIDH.

⁸⁰⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de octubre de 2012. [Venezuela: Obstrucciones a la labor informativa persistieron durante elecciones presidenciales](#); Espacio Público. 16 de octubre de 2012. [Ataques informáticos sacuden las redes sociales en el país](#).

⁸⁰⁷ En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Pág. 21.

⁸⁰⁸ Ministerio Público República Bolivariana de Venezuela. 21 de marzo de 2012. [Acuerdan medida cautelar innominada que exige responsabilidad al difundir información sobre presunta contaminación del agua](#).

Morales, la exhorto, con todo respeto, a que asuma su responsabilidad. No podemos estar cruzados de brazos ante tales campañas”⁸⁰⁹.

496. En este sentido, en sus observaciones al presente informe, el Estado de Venezuela sostuvo que “tenemos catorce años señalándoles que nuestro (*sic*) Constitución es más avanzada en derechos humanos que la Convención Americana de Derechos Humanos. Por tal razón, en varias audiencias le hemos leído y explicado [que] el artículo 57 y 58 establece qu[é] se entiende por libertad de expresión y el derecho a la información. De acuerdo, a nuestra [C]onstitución es posible que para informaciones que causen alarma y consternación social, como fue [el] caso de publicaciones en todos los perioditos (*sic*) de Venezuela, que señalaban que el agua potable en el territorio nacional estaba contaminada, un Tribunal de la República puede exigirle a los medios [...] que actúen con extrema responsabilidad en la difusión de información relacionada con la presunta contaminación del agua en el pa[í]s destinada al consumo humano, debiendo contar con el debido soporte técnico veraz avalado por un organismo competente”⁸¹⁰.

497. La CIDH recibió información concerniente a la retención de la periodista Giselle Almarza, de *Globovisión*, ocurrida el 19 de enero de 2012, por parte de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). De acuerdo con lo informado, Almarza y su camarógrafo, Dalí Gómez, habrían captado imágenes de un presunto derrame petrolero ocurrido en la localidad de La Pica, estado Monagas. Campesinos de la zona advirtieron a los comunicadores que efectivos de la GNB iban a detenerlos. La periodista habría sido retenida durante unos 40 minutos por la GNB y funcionarios de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA), que le pedían la entrega del material grabado por carecer de autorización para realizarlas. Finalmente le permitieron continuar con su trabajo⁸¹¹.

498. La CIDH recibió información concerniente a la supuesta retención de la reportera Florantonia Singer y del fotógrafo Carlos E. Ramírez, del periódico *Últimas Noticias*, de Cadena Capriles, cuando buscaban información acerca de un derrame de petróleo en el río Guarapiche, el 14 de febrero de 2012, en el estado Monagas. De acuerdo con lo informado, efectivos militares habrían abordado a los comunicadores y los habrían retenido mientras llegaban a ese lugar funcionarios de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA)⁸¹².

499. El 15 de marzo de 2012, presuntos integrantes de un consejo comunal de la región de Isla de la Culebra, estado Carabobo, interrumpieron de manera agresiva una transmisión en vivo del programa ‘Radar de los Barrios’, de *Globovisión*, e intentaron arrebatar el micrófono al periodista, cuando vecinos denunciaban problemas con la calidad del agua en el lugar⁸¹³.

500. De acuerdo con información recibida, la Asamblea Nacional habría aprobado el 20 de marzo de 2012 una solicitud de uno de sus miembros, mediante la cual se requiere a la Defensoría del

⁸⁰⁹ Noticias 24. 20 de marzo de 2012. [Chávez pide a la Fiscal y a la presidenta del TSJ investigar campaña de “terrorismo” sobre el agua](#). (Video); Ministerio Público República Bolivariana de Venezuela. 22 de marzo de 2012. [FGR: medida solicitada por el Ministerio Público sobre el agua garantiza derechos de los venezolanos](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 26 de marzo de 2012. [Fallo de tribunal venezolano restringe informes sobre la calidad del agua](#); Espacio Público. 22 de marzo de 2012. [Ministerio Público exige “soporte técnico veraz” para hablar sobre el agua potable](#).

⁸¹⁰ En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Págs. 21-22.

⁸¹¹ IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 27 de enero de 2012. [Retienen a periodista que cubrió derrame petrolero](#); Espacio Público. 20 de enero de 2012. [GNB retiene a periodista de Globovisión durante pauta en el estado Monagas](#); Colegio Nacional de Periodistas. 7 de febrero 2012. [Retienen a equipo de televisora que cubrió derrame petrolero](#).

⁸¹² El Mundo. 14 de febrero de 2012. [Liberados periodistas de Cadena Capriles retenidos en Maturín](#); Globovisión. 14 de febrero de 2012. [Sindicato Nacional de la Prensa rechaza “nueva agresión militar” contra periodistas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de febrero de 2012. [Retienen a equipo de prensa que investigaba derrame petrolero](#).

⁸¹³ Espacio Público. 16 de marzo de 2012. [Irrumpen en programa en vivo de Globovisión](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de marzo de 2012. [En Venezuela, integrantes de consejo comunal interrumpen de forma violenta transmisión de programa en vivo](#); Colegio Nacional de Periodistas. 16 de marzo de 2012. [Irrumpen de forma violenta en grabación de “Radar de los Barrios”](#).

Pueblo realizar una investigación por la emisión de un supuesto mensaje racista en una caricatura publicada en el diario *Tal Cual*. En dicha caricatura, publicada en el contexto de las denuncias por el derrame de petróleo en varios sectores de Venezuela, un hombre con boina militar similar a la utilizada por el presidente Hugo Chávez, abre el grifo, del que sale agua oscura, y explica a dos niños: "Basta de supremacía blanca... ahora tenemos aguas afrodescendientes"⁸¹⁴.

501. La CIDH fue informada de la presunta retención de tres periodistas y un fotógrafo el 15 de agosto en el municipio Freites, por parte de presuntos efectivos del Ejército Bolivariano y del departamento de Prevención y Control de Pérdidas de PDVSA, cuando regresaban de cubrir un derrame de petróleo en esa comunidad. De acuerdo con lo informado, los presuntos agentes habrían detenido a los reporteros Argel Fernández, Sergio Salazar, del diario *El Tiempo*, así como a Susana Quijada y al fotógrafo José González, de *Mundo Oriental*, y habrían alegado que los comunicadores habrían "sustraído información de una zona petrolera privada" y por eso debían dar una declaración. Los comunicadores habrían sido liberados una hora y media después⁸¹⁵.

502. Como ya se ha expresado reiteradamente, el Principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH en el año 2000 establece que: "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

4. Retenciones e Incautación de Material Periodístico

503. El 8 de febrero de 2012, funcionarios de las Milicias Bolivarianas habrían retenido dentro de un hospital de Caracas a los periodistas Abrahán Carvajal y Jesús García, del diario *Últimas Noticias*, cuando obtenían información para una campaña preventiva de accidentes de tránsito. De acuerdo con la información recibida, los periodistas tenían autorización de un jefe de traumatología pero aún así los milicianos los habrían llevado a la oficina de seguridad del hospital, les habrían confiscado los equipos y notas, y los habrían obligado a quitarse parte de su ropa en busca de memorias de video. Después de mantenerlos incomunicados unas tres horas, los funcionarios de la milicia les habrían dejado salir con sus pertenencias⁸¹⁶.

504. La información recibida por la CIDH indica que, el 30 de abril de 2012, agentes de la Guardia Nacional Bolivariana habrían retenido a dos técnicos de la cadena *Globovisión*, y confiscado temporalmente sus equipos de transmisión. De acuerdo con la información recibida, la agresión ocurrió en el contexto de la cobertura de un conflicto en la penitenciaría La Planta, en Caracas. Antes de la retención, la ministra para los Servicios Penitenciarios, Iris Varela, habría declarado al canal del Estado VTV que *Globovisión* hacía un "show" e intentaba generar zozobra, además de advertir a esa emisora para que se retirara de las cercanías de la prisión y amenazar con confiscar los equipos⁸¹⁷.

505. En este mismo sentido, la CIDH recibió información acerca de la presunta detención de Daniel Guillermo Colina, periodista de *Globovisión*, y de su camarógrafo y asistente, así como de la

⁸¹⁴ Últimas Noticias. 20 de marzo de 2012. [Tildan al caricaturista Weil de racista](#); Últimas Noticias. 21 de marzo de 2012. [Piden sanciones contra caricatura de Weil](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 20 de marzo de 2012. [Asamblea Nacional pide investigación contra caricaturista](#).

⁸¹⁵ La Verdad. 17 de agosto de 2012. [Derrame de crudo en Anzoátegui afectó morichales en Freites](#); Mundo Oriental. 16 de agosto de 2012. [Detienen a periodista y fotógrafo por cubrir derrame de petróleo](#).

⁸¹⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)/IFEX. 14 de febrero de 2012. [Funcionarios militares requisan y detienen a dos reporteros](#); El Mundo. 8 de febrero de 2012. [Periodista de Últimas Noticias relata abusos de la Milicia](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 9 de febrero de 2012. [Milicia de Venezuela desnudó a reporteros durante detención](#).

⁸¹⁷ Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 30 de abril de 2012. [Ministra Iris Varela amenaza vía telefónica por el sistema de medios públicos a equipo de Globovisión](#); Espacio Público. 30 de abril de 2012. [Detenidos por la Guardia Nacional operadores de microondas de Globovisión](#); El Universal. 30 de abril de 2012. [Ministra Varela se pronuncia ante situación en La Planta](#) (ver video en 3:35); El Universal. 30 de abril de 2012. [Fuego cerrado en la cárcel de La Planta](#).

retención del material periodístico obtenido por el referido equipo. Según lo informado, en la mañana del 17 de mayo de 2012, el señor Colina y su equipo habrían sido retenidos por agentes de la Policía de Caracas mientras cubrían enfrentamientos ocurridos en el centro de internación judicial de La Planta. Asimismo, el material periodístico obtenido por dicho equipo habría sido incautado. Las autoridades habrían informado que la medida tenía como objetivo proteger a los periodistas alejándolos de la zona de la refriega.⁸¹⁸ De acuerdo con información recibida, incidentes de características similares que involucrarían al personal de *Globovisión* en cubrimiento de hechos noticiosos en el mismo centro penitenciario habrían ocurrido el 30 de abril y el 8 de mayo⁸¹⁹.

506. Asimismo, el 28 de agosto, supuestos agentes de la Guardia Nacional Bolivariana habrían retenido durante al menos media hora a la periodista Adriana Rivera y al fotógrafo Raúl Romero, del periódico *El Nacional*, cuando intentaban informar acerca del incendio en el Complejo Refinador de Amuay, estado Falcón⁸²⁰.

507. De acuerdo con información recibida, el 22 de octubre presuntos efectivos de la Guardia Nacional habrían detenido el vehículo que transportaba una parte del tiraje del periódico *Extra de Monagas* y habrían decomisado varios miles de ejemplares, lo que afectó seriamente la circulación del periódico en la región. Según lo informado, los militares habrían alegado que el vehículo estaba solicitado por organismos de seguridad, lo cual habría sido desmentido por los directivos del medio⁸²¹.

508. Sobre este tema, el Estado en sus observaciones reiteró que, se trataba de hechos “reseñados en artículos de prensa, sin que se haya presentado la debida denuncia ante el Ministerio Público”. A su juicio, esta información es reportada “[c]on el fin de levantar falsos expediente (*sic*) en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y desprestigiar aun (*sic*) país, que comete el delito de no obedecer al gobierno estadounidense que es el que financia a la OEA”⁸²².

509. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH en el año 2000 establece que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

5. Responsabilidades ulteriores

510. La CIDH ha indicado de manera reiterada la necesidad de revisar el marco jurídico en el que operan los medios de comunicación en Venezuela⁸²³. En particular, la CIDH ha llamado la atención de las autoridades sobre la existencia de normas sancionatorias ambiguas o desproporcionadas que permiten abrir procesos judiciales y administrativos de manera discrecional, y que no ofrecen suficientes

⁸¹⁸ Espacio Público. 17 de mayo de 2012. [Detenido equipo de Globovisión durante cobertura de conflicto en La Planta](#); El Universal. 17 de mayo de 2012. [Periodistas de Globovisión llevados a la sede de Policaracas](#); Soy Globovisión/ You Tube. 17 de mayo de 2012. [Detienen a equipo de Globovisión que cubría situación en La Planta](#).

⁸¹⁹ Noticias 24. 30 de abril de 2012. [Autoridades penitenciarias denuncian supuesta maniobra de Globovisión para generar zozobra](#); Provea/ Espacio Público. 8 de mayo de 2012. [Espacio Público: Camarógrafo de Globovisión despojado a la fuerza de sus equipos por GN](#).

⁸²⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de agosto de 2012. [Militares retienen a equipo reportero en cobertura de explosión de refinería](#); Espacio Público. 29 de agosto de 2012. [Detenido equipo de El Nacional que realizaba cobertura en Amuay](#).

⁸²¹ Tal Cual. 23 de octubre de 2012. [Sin Extra de Monagas](#); Extra de Monagas. 22 de octubre de 2012. [Guardia Nacional decomisó tiraje de Extra de Monagas](#); Colegio Nacional de Periodistas de Caracas. 29 de octubre de 2012. [Guardia Nacional venezolana incauta 6 mil ejemplares del periódico local Extra de Monagas](#).

⁸²² En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Pág. 22.

⁸²³ CIDH. Informe Anual 2011. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 515; CIDH. Informe Anual 2010. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párrs. 508 y ss.

garantías para asegurar el ejercicio pleno de la libertad de expresión sin temor a represalias⁸²⁴. En el contexto de polarización e incertidumbre jurídica referido, en el 2012 se reportaron los hechos que se mencionan en los párrafos subsiguientes.

511. Según la información recibida, el 18 de octubre de 2011 el Directorio de Responsabilidad Social de CONATEL habría sancionado a *Globovisión* con la multa de 9.3 millones de bolívares fuertes, equivalente al 7.5% de sus ingresos brutos correspondientes al año 2010⁸²⁵. De acuerdo con la información oficial, la sanción fue impuesta debido a infracciones a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 y de los numerales 1, 2, 4 y 7 del artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte)⁸²⁶, derivadas de las transmisiones del canal entre el 16 y el 19 de junio de 2011 respecto a la situación carcelaria en el Centro Penitenciario El Rodeo⁸²⁷. En su resolución, el Directorio de Responsabilidad Social habría concluido que el canal de televisión transmitió “mensajes que promovieron alteraciones del orden público, hicieron apología al delito, e incitaron al ordenamiento jurídico vigente, promovieron el odio por razones políticas y fomentaron la zozobra en la ciudadanía, durante los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2011”⁸²⁸. Según lo informado, el 20 de enero de 2012 fue remitido a la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), un “recurso contencioso administrativo de nulidad ejercido conjuntamente con amparo cautelar y, subsidiariamente, solicitud de medida cautelar de suspensión de efectos”⁸²⁹, interpuesto por *Globovisión* contra la decisión

⁸²⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe sobre la situación de la Libertad de Expresión en Venezuela](#). 2010. Párrs. 104-110; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe sobre la situación de la Libertad de Expresión en Venezuela](#). 2009. Párr. 520.

⁸²⁵ República Bolivariana de Venezuela. Directorio de Responsabilidad Social 201 y 152. 18 de octubre de 2011. [Providencia Administrativa No PADRS-1.913](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de octubre de 2011. Comunicado de Prensa R111/11. [Relatoría Especial Expresa Preocupación por Multa Contra Globovisión en Venezuela](#).

⁸²⁶ El último párrafo del artículo 7 de la Ley Resorte, establece que: “En los servicios de radio o televisión, cuando se trate de mensajes difundidos en vivo y directo durante los horarios todo usuario y supervisado, podrán presentarse descripciones gráficas o imágenes de violencia real, si ello es indispensable para la comprensión de la información; la protección de la integridad física de las personas o como consecuencia de situaciones imprevistas, en las cuales los prestadores de servicios de radio o televisión no puedan evitar su difusión. Las descripciones gráficas o imágenes deberán ajustarse a los principios éticos del periodismo en cuanto al respeto a la dignidad humana, tanto de los usuarios y usuarias como de aquellas personas que son objeto de la información; no se podrá hacer uso de técnicas amarillistas como deformación del periodismo que afecte el derecho de los usuarios y usuarias a ser correctamente informados, de conformidad con la legislación correspondiente, y en ningún caso podrán ser objeto de exacerbación, trato morboso o énfasis sobre detalles innecesarios”.

Por su parte, el último párrafo del artículo 27 de la Ley Resorte tal como fue citado en la Providencia Administrativa No. PADRS-1.913, establece que: “*En los servicios de radio, televisión, y medios electrónicos, no está permitida la difusión de mensajes que:*

1. *Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia.*
2. *Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito. (...)*
4. *Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. (...)*
7. *Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente...”*

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley Resorte establece que los sujetos de aplicación de la Ley serán sancionados “[c]on multa de hasta un diez por ciento (10%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones” cuando incurran en violaciones del artículo 27.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Gaceta Oficial No. 39.610. 7 de febrero de 2011. [Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos](#).

⁸²⁷ República Bolivariana de Venezuela. Directorio de Responsabilidad Social 201 y 152. 18 de octubre de 2011. [Providencia Administrativa No PADRS-1.913](#). Capítulo II.

⁸²⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de octubre de 2011. Comunicado de Prensa R111/11. [Relatoría Especial Expresa Preocupación por Multa Contra Globovisión en Venezuela](#); República Bolivariana de Venezuela. Directorio de Responsabilidad Social 201 y 152. 18 de octubre de 2011. [Providencia Administrativa No PADRS-1.913](#).

⁸²⁹ Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0104. Sentencia 00220](#). 15 de marzo de 2012; Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0104. Sentencia 00765](#). 28 de junio de 2012.

del Directorio de Responsabilidad Social. En su recurso, *Globovisión* alegó la existencia de violaciones a la libertad de expresión no sólo por la sanción impuesta sino por el monto de la misma. Según el canal, la información transmitida se limitaba a informar en directo sobre los hechos y a transmitir información oficial pertinente. Afirmaron que dicha información no tenía la intención de generar zozobra o alteraciones del orden público, y de hecho alegan, que la transmisión no tuvo este resultado. Indican que los artículos 27 y 29 de la Ley de Responsabilidad Social de Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte) sobre los que se sustentaría la sanción, eran inconstitucionales y violaban los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y racionalidad de los poderes públicos. Finalmente, señalan que la sanción habría sido dictada “en ausencia total y absoluta de un procedimiento previo”⁸³⁰. Mediante decisión de fecha 6 de marzo, dicha Sala Político-Administrativa declaró improcedente el amparo cautelar y mediante decisión de 15 de marzo declaró improcedente la medida cautelar de suspensión de efectos, sin embargo a la fecha de cierre del presente informe no se habría pronunciado sobre el recurso de nulidad⁸³¹.

512. Posteriormente, el 28 de junio de 2012 la Sala Político-Administrativa del TSJ habría declarado procedente una “solicitud formulada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el aludido Directorio para hacer cumplir el pago de la referida sanción de multa”. En consecuencia habría decretado un embargo ejecutivo por 24,4 millones de bolívares (unos US \$5,6 millones), sobre bienes propiedad de *Globovisión*. El monto es el resultado de sumar el doble de la multa más las costas de ejecución⁸³². El 29 de junio, *Globovisión* pagó bajo protesta la multa de 9,3 millones de bolívares y el 3 de julio la Sala Político Administrativa del TSJ suspendió la medida de embargo. Al respecto, la emisora habría argumentado, entre otras cosas, que el embargo era una nueva medida de presión sobre el canal y que éste se habría visto obligado a pagar la multa a pesar de que no se habrían agotado todas las instancias judiciales pendientes⁸³³.

513. Sobre este tema, en sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que “el espectro radioeléctrico es del dominio público, o sea administrado por el Estado venezolano, y existe una institución que se llama CONATEL que sanciona a las televisoras y radios que no cumplen con la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esa ley establece sanciones a los medios que la incumplen. Eso es perfectamente legal y tenemos varios años explicando esa situación a la Comisión”⁸³⁴.

514. Asimismo, el Estado estableció que “[h]asta el momento de la presentación del informe” los medios de comunicación opositores “nunca han sido objeto de medidas de cierre, censura ni confiscación de ediciones, a pesar de que con frecuencia se han sumado a prolongadas campañas de

⁸³⁰ Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0051. Sentencia 00165](#). 6 de marzo de 2012.

⁸³¹ Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0051. Sentencia 00165](#). 6 de marzo de 2012; Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0104. Sentencia 00220](#). 15 de marzo de 2012; El Universal. 7 de marzo de 2012. [TSJ ratifica la multa de Bs. 9 millones contra Globovisión](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 7 de marzo de 2012. [La SIP condena ratificación de multa millonaria contra Globovisión](#).

⁸³² Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0104. Sentencia 00765](#). 28 de junio de 2012; Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. 28 de junio de 2012. [TSJ decreta embargo ejecutivo sobre bienes propiedad de Globovisión Tele. C.A.](#)

⁸³³ Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Político-Administrativa. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. [Expediente 2012-0104. Sentencia 00766](#). 3 de julio de 2012; *Globovisión*. 30 de junio de 2012. [Globovisión pagó bajo protesta la multa ante el TSJ](#).

⁸³⁴ En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Pág. 22.

llamamiento al derrocamiento del gobierno legítimo y han instigado al magnicidio, a la guerra civil y al odio étnico y racial”⁸³⁵.

515. La CIDH fue informada de que el 26 de enero de 2012, en respuesta a una demanda presentada por la Defensoría del Pueblo, un tribunal del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado de Guárico habría establecido que el periódico *La Antena de Guárico* debería cumplir con la obligación de envolver los ejemplares que contengan informaciones e imágenes inadecuadas para niños y adolescentes, contenida en el artículo 74 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes⁸³⁶.

516. Asimismo, la CIDH tuvo conocimiento de la decisión del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial de Barinas, el 30 de marzo de 2012, en la cual se condena al diario *La Prensa* al pago del equivalente al 1 por ciento de los ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal del año 2010. La multa fue impuesta por la publicación en el diario de imágenes de cadáveres en las escenas del crimen, hecho considerado violatorio de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La demanda contra el periódico fue presentada por la Defensoría del Pueblo⁸³⁷. Según la sentencia “las imágenes cuestionadas, no es que no se puedan publicar, sino que su publicación debe hacerse con el deber de envoltura que advierta y selle su contenido de esos soportes impresos, ilustraciones o fotografías”⁸³⁸.

517. La Comisión no desconoce la obligación de especial protección que tienen los Estados frente a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la invocación de dicho deber de especial protección y del principio del interés superior del niño por parte de la autoridad respectiva como sustento para restringir un derecho también protegido por la Convención, debe responder a razones objetivas, cuya relación con dichas obligaciones y principios sean claramente individualizadas en cada caso concreto. Además, dichas restricciones deben obedecer a un marco normativo que cuente con las salvaguardas necesarias para garantizar que no se efectúe un uso discrecional de categorías excesivamente amplias y, en todo caso, que las sanciones sean estrictamente proporcionales.

518. Según lo informado, el 10 de octubre, el concejal Nelson Urbina del municipio de Carirubana fue hallado culpable de difamación e injurias en perjuicio del alcalde de esa localidad y condenado a tres años de prisión. El proceso penal en su contra habría iniciado en 2007, cuando el alcalde presentó una denuncia con base en materiales críticos de su gestión, que el concejal habría publicado en una columna de opinión. Urbina habría sido trasladado al Internado Judicial de Coro, estado de Falcón, para servir su condena⁸³⁹.

⁸³⁵ En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Generales relativas a lo que el Estado denomina: “Pronunciamientos sustentados en suposiciones y presunciones y no en hechos documentados – Libertad de pensamiento y expresión”. Pág. 40.

⁸³⁶ El artículo 74 de la ley establece que: “Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas que sean inadecuados para los niños adolescentes, deben tener una envoltura que selle su contenido y una advertencia que informe sobre el mismo. Cuando las portadas o empaques de éstos contengan informaciones o imágenes pornográficas, deben tener envoltura opaca”. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. [Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes](#). Gaceta Oficial No. 5.859 Extraordinario. 10 de diciembre de 2007. Defensoría del Pueblo. 26 de abril de 2012. [A solicitud de la DdP Diario La Antena no podrá publicar imágenes cruentas](#); Últimas Noticias. 26 de abril de 2012. [Diario La Antena no podrá publicar fotos cruentas](#).

⁸³⁷ Defensoría del Pueblo. 4 de abril de 2012. [Con lugar acción de protección a la niñez interpuesta por la Defensoría](#); Colegio Nacional de Periodistas. 9 de abril de 2012. [Condenan al diario La Prensa de Barinas por publicar fotografías de sucesos](#); IFEX/ Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS). 13 de abril de 2012. [Tribunal condena a diario regional](#).

⁸³⁸ Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial de Barinas. [Expediente 12-3452. Imposición de sanción por infracción a la protección debida](#). 25 de junio de 2012.

⁸³⁹ Diario Nuevo Día. 11 de octubre de 2012. [Concejal Nelson Urbina condenado a tres años de prisión](#); El Universal. 12 de octubre de 2012. [Por difamación condenan a concejal de Punto Fijo](#); Notifalcón. 10 de octubre de 2012. [Condenan a concejal Nelson Urbina por difamación](#).

519. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de esta Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

520. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”⁸⁴⁰.

6. Acceso a la información

521. Al abordar el tema del acceso a la información pública en las audiencias públicas sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela celebradas en la CIDH en marzo y noviembre de 2012, los peticionarios se refirieron a las dificultades que enfrentan los periodistas tanto para acceder a la información en poder del Estado, como para acceder a los eventos y a las oficinas gubernamentales⁸⁴¹. Asimismo, resaltaron la ausencia de una ley de acceso a la información pública en el país y manifestaron su preocupación por una decisión del Tribunal Supremo de Justicia que requiere justificar por qué se solicita la información pública y el uso que se pretende dar a la misma⁸⁴². Al respecto, el Estado indicó que las referidas restricciones eran legítimas, pues no toda la información que solicitan los periodistas les puede ser otorgada. De igual forma, indicó que no todos los medios pueden estar presentes en todos los eventos, y que el acceso a la información se encuentra garantizado gracias a la existencia de los medios públicos y los comunicados de prensa oficiales, que se emiten después de los eventos de Gobierno y que pueden ser consultados por todos⁸⁴³.

522. En este sentido, la CIDH recibió información acerca de un recurso de nulidad por inconstitucionalidad del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que habría sido interpuesto por organizaciones periodísticas ante las reformas incorporadas en diciembre de 2010, según las cuales la Fundación

⁸⁴⁰ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr.129.

⁸⁴¹ Peticionarios de la audiencia: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Asociación Civil Espacio Público, Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, Venezuela (SNTP). Con presencia del Estado venezolano. CIDH. 144 Periodo de Sesiones. 27 de marzo de 2012. [Audiencia sobre la Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#); CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#).

⁸⁴² Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 15 de julio de 2010. [Expediente. 745-15710-2010-09-1003](#). Ver también, CIDH. Informe Anual 2011. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 520.

⁸⁴³ CIDH. 144 Periodo de Sesiones. 27 de marzo de 2012. [Audiencia sobre la Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#); CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#).

Televisora de la Asamblea Nacional es la única autorizada a acceder a las sesiones legislativas y proveer la señal a las emisoras privadas⁸⁴⁴.

523. Según la información recibida, en 2012 se declararon inadmisibles diversos recursos de amparo interpuestos por miembros de la sociedad civil relativos a solicitudes de información realizadas a entidades públicas que no habrían sido respondidas. En este sentido, el 16 de marzo el Juzgado Superior Sexto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital declaró inadmisibles un amparo constitucional por falta de respuesta a una solicitud de información a Petróleos de Venezuela sobre presuntos derrames de petróleo ocurridos en 2010 y 2011⁸⁴⁵. Asimismo, el 23 de mayo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró inadmisibles un amparo relativo a la falta de respuesta de una solicitud de información sobre planes de atención y prevención de violencia contra la mujer al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género⁸⁴⁶. El 5 de junio la misma sala declaró inadmisibles un amparo que pretendía la entrega de información sobre la inversión en publicidad oficial por parte del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información⁸⁴⁷. Igualmente, el 18 de junio la referida Sala Constitucional habría declarado inadmisibles un amparo por falta de respuesta a una solicitud de información sobre la importación, conservación y distribución de medicinas desde Cuba, por parte del Ministerio Popular para la Salud⁸⁴⁸. En todos los casos, el tribunal entendió que el amparo no era la vía adecuada para solicitar el acceso a la información pública.

524. De acuerdo con información recibida, periodistas de medios de comunicación privados habrían sido excluidos el 6 de agosto de la cobertura de un acto proselitista del presidente Hugo Chávez, en Guacara, estado de Carabobo. De acuerdo con lo informado, a los periodistas les habrían retirado las credenciales y les habrían explicado que no podían entrar a la actividad porque ésta sería transmitida por el *Sistema Nacional de Medios Públicos*⁸⁴⁹.

525. El 2 de octubre, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo emitió una decisión que impide el acceso a información acerca de las tasas de criminalidad de 2008, 2009, 2010, y el primer semestre de 2011. Según lo informado, la sentencia de la Corte establece que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) no es el organismo competente para

⁸⁴⁴ El artículo 56 del nuevo Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de Venezuela, capítulo del Régimen de Funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece que: "A fin de garantizar el acceso a la información, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República, las sesiones plenarias serán transmitidas por la Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV) pudiendo prestar apoyo para la transmisión la televisora del Estado. Se facilitarán las condiciones para que los medios de comunicación interesados en transmitir la información que se genera en el desarrollo de la Sesión, puedan hacerlo a través de la señal de ANTV". El reglamento anterior, en el mismo capítulo, artículo 87, establecía: "Todas las sesiones serán públicas. En atención al contenido del artículo 108 de la constitución, los medios de comunicación audiovisuales podrán transmitir, parcial o totalmente, el desarrollo de las sesiones". Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 22 de diciembre de 2010. [Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional](#); Asamblea Nacional de Venezuela. 5 de septiembre de 2000. [Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional](#); Espacio Público. 20 de abril de 2012. [Espacio Público, CNP y SNTP interpusieron recurso de nulidad por inconstitucionalidad del reglamento de la AN](#); CIDH. Informe Anual 2011. [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 521.

⁸⁴⁵ Espacio Público. 16 de marzo de 2012. Juzgado Sexto de lo Contencioso Administrativo Región Capital Caracas. [Expediente 12-3217](#). Parte *in fine*; Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Período de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). Disponible en: Archivo de la CIDH.

⁸⁴⁶ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 23 de mayo de 2012. [Decisión No. 679. Expediente 12-0389](#); Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Período de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). Disponible en: Archivo de la CIDH.

⁸⁴⁷ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 5 de junio de 2012. [Decisión No. 782. Expediente 12-0281](#); Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Período de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). Disponible en: Archivo de la CIDH.

⁸⁴⁸ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 18 de junio de 2012. [Decisión No. 805. Expediente 12-0355](#); Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Período de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). Disponible en: Archivo de la CIDH.

⁸⁴⁹ Noticias 24. 6 de agosto de 2012. [Denuncian el retiro de las credenciales a los medios privados que iban a cubrir evento de Chávez](#); 6to Poder. 6 de agosto de 2012. [Prohíben a medios privados cubrir acto de campaña de presidente Chávez en Carabobo](#).

entregar esa información a la ciudadanía. La Corte concluyó que a pesar de que la Ley del CICPC establece como función de éste organismo elaborar estadísticas de criminalidad, “no se evidencia que corresponda a dicho Órgano proporcionar la referida información a los particulares”⁸⁵⁰.

526. Asimismo, el 23 de octubre, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo habría admitido el recurso de abstención o carencia interpuesto por la organización Espacio Público contra de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Mediante solicitud de 30 de abril de 2012 la organización habría requerido información sobre los procedimientos administrativos sancionatorios previstos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (ley Resorte), así como la lista de las personas u organizaciones que pagan impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras informaciones. El tribunal, que a la fecha de cierre del presente informe no se había pronunciado sobre el fondo del asunto, solicitó a CONATEL emitir un informe en el que indique las razones de la demora en la entrega de la información⁸⁵¹.

527. Sobre el acceso a la información, el Estado afirmó que el tema había sido “suficientemente explicado en las audiencias y escritos presentados desde el año 2003”⁸⁵². En este sentido, en la audiencia sobre el derecho a la libertad de expresión en Venezuela celebrada en la CIDH el 27 de marzo de 2012, los peticionarios argumentaron, entre otras cosas, que en Venezuela sólo los medios de comunicación adscritos a la estructura del Estado y algunos pocos medios privados, pueden participar en ruedas de prensa y tener acceso a la información gubernamental. A su juicio, las limitaciones en el derecho de acceso a la información pública constituyen un patrón restrictivo que configura una política de Estado. A este respecto, el representante del Estado afirmó que “cada vez que hay un acto público hay una emisión de comunicado sobre lo que está sucediendo en él, además de eso, eso es radiodifundido por las televisoras y los medios del Estado, de modo que todo el que quiera informarse de esos actos públicos de la manera más suficiente, completa y total puede redistribuir eso e incluso retransmitir las transmisiones de las redes públicas. Así lo hacen de hecho y de hecho en algunas oportunidades más bien el sistema público, que es muy limitado, ha retransmitido lo que han hecho los canales privados, entonces, en ese sentido no hay restricción de información”⁸⁵³. Asimismo, en la audiencia celebrada el 1 de noviembre de 2012, los peticionarios nuevamente pusieron de presente la inexistencia de mecanismos institucionales que garanticen el derecho a la información pública en Venezuela. A este respecto, el representante del Estado afirmó que “la propia Convención Interamericana de los Derechos Humanos dice que hay un conjunto de elementos en los cuales, por la seguridad del Estado, entre otras razones, se puede restringir la información. [...] en ningún Estado de la tierra hay una situación en la cual cualquier información que un periodista requiera se le tenga que rendir obligatoriamente”⁸⁵⁴.

528. El Principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales

⁸⁵⁰ Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo. 2 de octubre de 2012. [Expediente No. AP42-O-2012-000070](#); Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. [Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas](#) (G.O. 38.598 del 05/01/07). Según el artículo 11.3, corresponde al CICPC “Elaborar, analizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, y presentar al ministerio con competencia en materia de interior y justicia las estadísticas de criminalidad, cuando sean requeridas, con el objeto de adoptar las políticas de prevención y aplicar las medidas necesarias para garantizar el fin del Estado en materia de seguridad”.

⁸⁵¹ Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo. 23 de octubre de 2012. [Expediente No. AP42-G-2012-000844](#); Espacio Público. 2 de noviembre de 2012. [Corte conocerá caso de Acceso a la Información Pública contra CONATEL](#).

⁸⁵² En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Pág 22.

⁸⁵³ CIDH. 144 Periodo de Sesiones. 27 de marzo de 2012. [Audiencia sobre la Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). [31:00 – 32:00].

⁸⁵⁴ CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. [Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela](#). [23:30 – 23:57].

que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

7. Otras situaciones relevantes

529. La CIDH ha recibido informaciones acerca del cierre de varias emisoras de radio y televisión por parte de las autoridades competentes que alegan el incumplimiento de requisitos o transgresiones a las normas establecidas. La CIDH solicita a las autoridades la aplicación meticulosa del debido proceso debido al impacto que la aplicación de sanciones en esta materia puede tener en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Según lo informado, entre noviembre y diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) habría efectuado el cierre de al menos 11 emisoras de radio, en varios de estos casos el cierre habría estado acompañado por la incautación de los equipos de transmisión y materiales utilizados para el ejercicio de su actividad. En este sentido, Conatel alegó que las emisoras habían sido cerradas por operar de manera ilegal⁸⁵⁵. La CIDH fue informada de que agentes de la Guardia Nacional de Venezuela, siguiendo órdenes del Conatel, ocuparon el 30 de marzo de 2012 cuatro emisoras de radio en el estado Monagas con el argumento de que ejecutaban un “procedimiento administrativo sancionatorio” por “la presunta prestación del servicio de radiodifusión sonora y la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, sin contar con la debida habilitación administrativa y concesión requerida para ello”. Las autoridades suspendieron la transmisión de las radios y sus equipos y materiales fueron incautados. Una de las emisoras afectadas es *Caicareña 100.5 FM*, era de propiedad del hermano del gobernador de ese estado. Junto con *Caicareña*, también fueron cerradas las emisoras *Venezuela Olímpica 97.9 FM*, *Única 104.9 FM* y *Líder 100.7 FM*. La toma de *Caicareña* habría sido violenta y al menos una persona habría resultado herida. Conatel comunicó que dos de sus empleados habían sido heridos durante el operativo⁸⁵⁶. La Cámara Venezolana de Radiodifusión apoyó el cierre de las emisoras “clandestinas”⁸⁵⁷.

530. En este sentido, el Estado indicó que la situación antes descrita “se refiere al cierre de varias emisoras de radio y televisión por parte de las autoridades competentes. Esto lo contestamos en su debida oportunidad a la Comisión, son emisoras y televisoras que operaban sin el debido permiso de CONATEL”⁸⁵⁸.

⁸⁵⁵ Espacio Público. Correo electrónico recibido el 24 de febrero de 2012. Disponible en: Archivo de la CIDH; El Nacional. 16 de febrero de 2012. [Conatel inicia procedimientos sancionatorios contra las emisoras Xtrema y Cosmo.](#)

⁸⁵⁶ Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). 30 de marzo de 2012. [CONATEL inició procedimientos administrativos sancionatorios a emisoras Venezuela Olímpica, Caicareña, Única y Líder por presuntamente funcionar de forma clandestina](#); Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). 30 de marzo de 2012. [Al cerrar emisora ilegal Caicareña 100.5 FM Turba comandada por hermano del gobernador Briceño atacó a funcionarios de Conatel](#); Espacio Público. 31 de marzo de 2012. [CONATEL cierra cuatro emisoras en Monagas](#); El Universal. 31 de marzo de 2012. [Conatel cerró emisora del hermano del “Gato” Briceño](#); El Universal. 31 de marzo de 2012. [Toma de la emisora La Caicareña en Monagas.](#)

⁸⁵⁷ Globovisión. 30 de marzo de 2012. [Cámara de Radio respaldó el cierre de emisoras por parte de Conatel en Monagas](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 26 de julio de 2012. [Cámara Venezolana de Radio respalda cierre de emisoras clandestinas](#); Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión (CVIR). 26 de julio de 2012. [Enza Carbone, Pdta Cámara Venezolana de Radiodifusión.](#)

⁸⁵⁸ En comunicación del Estado de Venezuela, Oficio No. AGEV/ 000039 dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado Venezolano al Informe Anual de la CIDH 2012”. Observaciones Específicas a la Sección “Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión”. Pág. 23.

CAPÍTULO III JURISPRUDENCIA NACIONAL EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A. Introducción

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta en este informe una síntesis de importantes sentencias de altos tribunales nacionales de la región, en materia de libertad de expresión. Este estudio continúa la práctica, emprendida por la Relatoría Especial, de documentar y difundir en sus informes anuales aquellas decisiones judiciales nacionales que representan avances a nivel interno o enriquecen la doctrina y jurisprudencia regional, a la vez que incorporan en su razonamiento estándares interamericanos.

2. Al igual que en otros informes anuales, este tipo de estudio pretende contribuir al diálogo positivo entre los órganos del sistema y las jurisdicciones nacionales, con el convencimiento de que compartir distintas experiencias conduce a un círculo virtuoso de mutuo aprendizaje¹.

3. En efecto, la Corte y la Comisión Interamericana han reconocido reiteradamente que todos los tribunales nacionales – independientemente de los niveles y jerarquías – juegan un rol trascendental en el desarrollo e implementación de los estándares regionales en materia de derechos humanos. Según ha interpretado la Corte, los sistemas de justicia locales no sólo operan como garantía de los derechos de las personas en casos particulares, sino que a través de sus decisiones pueden ampliar y fortalecer el contenido de las normas constitucionales y las leyes nacionales vinculadas con estos derechos, y con ello, el de los propios instrumentos internacionales, como la Convención Americana. Asimismo, los órganos del sistema han enfatizado que los jueces nacionales tienen un importante rol en el proceso de implementación en el orden interno del derecho internacional de los derechos humanos.

4. Por esta razón, esta oficina continúa haciendo sus mayores esfuerzos para documentar y difundir en sus informes anuales de manera actualizada y sistemática aquellas decisiones judiciales que representan importantes avances locales en el reconocimiento y protección del derecho a la libertad de expresión, que en algunos casos deben incluso considerarse modelos a seguir en la materia. Es un trabajo que – además- le permite determinar los niveles de protección del derecho y las características de cada nivel de protección en los distintos países de la región. Los resultados evidenciados hasta hoy son notables. Como se demuestra en este informe, existe una clara tendencia de importantes tribunales de los Estados de las Américas de avanzar hacia una vigorosa protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión de las personas y con ello dar pasos decisivos hacia la consolidación y preservación de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

5. El presente documento está dividido en dos partes. En la primera parte se exponen brevemente los aspectos más relevantes del marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión que han servido de base para la selección de las sentencias aquí presentadas. A los efectos de este estudio, la determinación de que existe un avance local o una buena práctica obedece a la adecuación de la decisión judicial a los principios, alcances y límites del derecho a la libertad de expresión según la interpretación impulsada por los órganos autorizados del sistema interamericano y los más altos estándares logrados por las cortes y tribunales de la región.

6. En la segunda parte se recogen fallos de distintos países de la región, organizados temáticamente y reseñados de manera que se comprenda fácilmente la forma como cada decisión constituye un avance local o la manera como pone en práctica la implementación de los estándares regionales.

¹ CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (El Derecho de Acceso a la Información). Párr. 93; Capítulo V (Incorporación Nacional de los Estándares Interamericanos en Materia de Libertad de Expresión Durante 2009). Párrs. 33-134. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

7. Finalmente, como en otros informes anuales, esta oficina reconoce que un estudio exhaustivo de las decisiones judiciales nacionales adoptadas respecto de este derecho escapa a los alcances del presente informe. La Relatoría Especial se referirá únicamente a emblemáticas decisiones judiciales sobre las cuales ha recibido información.

B. Marco Jurídico Interamericano en Materia de Libertad de Expresión

8. Para efectos de este informe, los avances locales o la identificación de las buenas prácticas tienen como punto de partida los criterios empleados para adoptar la correspondiente decisión así como el impacto de la misma en el mayor ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión. En principio, se trata de decisiones que, cuando menos, reducen las limitaciones arbitrarias o desproporcionadas del ejercicio de la libertad de expresión y contribuyen a reforzar las garantías para la existencia del debate público y plural en condiciones democráticas de conformidad con el marco jurídico interamericano sobre la materia.

9. Como ya lo ha expresado esta Relatoría Especial, el sistema interamericano de protección de derechos humanos es probablemente uno de los sistemas que ofrece mayores garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En efecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 da un altísimo valor a la libertad de expresión y establece un sistema propio y limitado de restricciones². El mismo nivel reforzado de garantía surge de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre –artículo IV³-, y la Carta Democrática Interamericana –Artículo 4⁴-. Este nivel especial de protección tiene como fundamento los conceptos de dignidad y autonomía de la persona humana entendidos de manera amplia, y parte del reconocimiento de la libertad de expresión no solo como un derecho derivado de la autonomía humana, sino de su valor instrumental para el ejercicio de los demás derechos fundamentales y de su función esencial dentro de los regímenes democráticos.

10. Sobre este último aspecto, la CIDH y la Corte Interamericana han subrayado en su jurisprudencia que existe una relación estructural del derecho a la libertad de pensamiento y expresión con la democracia. Es tan importante esta relación que los órganos del sistema han enfatizado que el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole.

11. Esta relación del derecho a la libertad de expresión con la democracia -definida como “estrecha” e “indisoluble”- se explica en parte por la doble dimensión de este derecho. En efecto, como

² Dicho artículo prescribe que: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. // 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. // 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. // 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. // 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

³ “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo IV.

⁴ “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. // La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”. Carta Democrática Interamericana, Artículo 4.

lo han indicado tanto la Corte como la CIDH, la libertad de expresión tiene un componente individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y uno de índole colectiva o social, consistente en el derecho de todas las personas a procurar y recibir cualquier información (*informaciones e ideas de toda índole*), a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada⁵.

12. Teniendo en cuenta esta doble dimensión, la jurisprudencia interamericana ha explicado que la libertad de expresión es un *medio para el intercambio* de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Se ha precisado que para el ciudadano común es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otras personas, como el derecho a difundir las propias creencias o informaciones. También se ha enfatizado que un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones, por lo cual, una limitación del derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo el derecho de quien quiere difundir una idea o una información y el derecho de los miembros de la sociedad a conocer esa idea o información. Adicionalmente, el derecho a la información y a recibir la mayor cantidad de opiniones o de informaciones diversas, exige un esfuerzo especial para lograr el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminaciones de ningún tipo al debate público. Esto supone condiciones especiales de inclusión que permite el ejercicio efectivo de este derecho para todos los sectores sociales⁶.

13. Gran parte de los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de los órganos del sistema sobre la materia resaltan la importancia que se ha otorgado a la doble dimensión del derecho a la libertad de expresión y su función en la democracia. En particular, a partir de esta relación entre democracia y libertad de expresión la Corte y la Comisión Interamericana han definido en los últimos años un marco general respecto de los principios y estándares vinculados a la interpretación y aplicación del artículo 13 de la Convención - y IV de la Declaración Americana-, que pone énfasis en la especial protección de aquellos discursos relacionados con el interés público o con funcionarios de Estado y las condiciones a partir de las cuales pueden establecerse legítimamente limitaciones a este derecho en tales casos.

14. Este marco general promueve el reconocimiento de, al menos, los siguientes principios: 1) existe una presunción general de cobertura de toda forma de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten; 2) las expresiones relacionadas con asuntos de interés público, con personas que ocupan o buscan ocupar cargos oficiales y aquellas que contienen elementos constitutivos de la identidad personal o de la dignidad de quien se expresa gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, por lo que el Estado debe abstenerse en mayor grado de imponer limitaciones a estas formas de expresión; 3) para ser admisibles, las limitaciones deben estar establecidas mediante responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho, resultando inadmisibles las limitaciones previas (censura), aquellas que produzcan efectos discriminatorios y que se impongan a través de mecanismos indirectos como los que proscriben el artículo 13.3 de la Convención Americana; 4) el examen de la legitimidad de las limitaciones impuestas exige que las restricciones estén previstas de manera clara y precisa en una ley, que estén dirigidas al logro de objetivos legítimos reconocidos por la Convención y que sean necesarias en una sociedad democrática (*test tripartito*); y 5) el estándar exige que algunos tipos de limitaciones, por el tipo de discurso sobre el cual recaen o por los medios que utilizan, deben ser excepcionales y estar sujetas a un examen más estricto y exigente para ser válidas bajo la Convención Americana (*test estricto de necesidad*).

15. Las sentencias que se reseñan a continuación muestran la forma como distintos tribunales nacionales han implementado los estándares regionales en el derecho interno. Asimismo, algunas de las decisiones que se mencionan en este informe han sido pioneras en avances

⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.4/09. 25 de febrero de 2009. Párr. 15. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Un%20agenda%20Hemisferica%20espanol.pdf>

⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.4/09. 25 de febrero de 2009. Párr. 15. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Un%20agenda%20Hemisferica%20espanol.pdf>

fundamentales en materia de libertad de expresión y han constituido puntos obligados de referencia no solo para las cortes y tribunales de otros Estados, sino para los propios órganos del sistema regional. En efecto, gracias a algunas de las decisiones que acá se mencionan ha sido posible promover el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y reforzar la doctrina y la jurisprudencia interamericana.

C. Decisiones Judiciales en Materia de Libertad de Expresión

16. A continuación se presentan algunas de las más importantes decisiones que, en criterio de la Relatoría Especial, constituyen avances locales importantes o buenas prácticas en materia de libertad de expresión. Están organizadas de acuerdo con el estándar principal o regla de derecho que desarrollan. Los primeros apartados contienen extractos de algunas decisiones que tocan de manera general el alcance y características del derecho a la libertad de expresión. Se incluyen aquí en tanto son relevantes para el análisis posterior sobre la legitimidad de las limitaciones impuestas al derecho, aspecto central de las decisiones reseñadas.

1. Jurisprudencia sobre importancia, alcance y función de la libertad de expresión en los sistemas democráticos

17. En clara sintonía con los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, los tribunales de mayor jerarquía en la región han reconocido de manera general la importancia y carácter especial del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el marco de sus sistemas jurídicos constitucionales. Este rasgo preferente ha sido explicado por la función instrumental que tiene este derecho dentro de los regímenes democráticos y como herramienta indispensable para el ejercicio de otros derechos. Al ser éste un aspecto ampliamente desarrollado por diversos tribunales, en esta sección se reseñarán algunas de las decisiones judiciales emblemáticas al respecto.

18. En sentencia de 1 de febrero de 2006⁷ la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, al decidir sobre la constitucionalidad de los artículos del Código Penal que establecían el delito de desacato⁸, indicó que la libertad de expresión es “un derecho fundamental inherente a la persona humana [...] y una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho [...]”. En este sentido, explicó que “la libre expresión del pensamiento es de aquellos derechos que posibilitan el respeto a la dignidad de una persona, al permitirse a ésta la traducción libre de sus ideas y pensamientos en expresiones que puedan generar juicios de valor y posterior toma de decisiones, no sólo individuales sino también grupales, dentro de una sociedad democrática”. A juicio de este alto tribunal es así “como se explica que en la historia moderna del constitucionalismo, el ejercicio de este derecho ha merecido protección constitucional”.

19. En este importante fallo, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala recoge lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC/5 y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en cuanto a que “el derecho y respeto de la libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que garantiza a la ciudadanía una herramienta básica de participación”. Este criterio fue reiterado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en fallo de 14 de septiembre de 2010⁹. Citando derecho comparado, la Corte recuerda que el

⁷ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial. Expediente 1122-2005. 1 de febrero de 2006. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=807270.html

⁸ La sentencia examinó la constitucionalidad de los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal de Guatemala que regulaban los delitos de desacato a los Presidentes de los Organismos de Estado (Art. 411), el desacato a la autoridad (art. 412) y la prueba de la imputación de estos delitos (Art. 413).

⁹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 4628-2009. 14 de septiembre de 2010. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=815146.html En esta decisión la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dejó sin efecto una resolución que condenaba a un candidato en las elecciones a representante del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas ante el Consejo Superior Universitario de Guatemala, de haber faltado a la “ética profesional” y “al respeto de uno de sus miembros, a viva voz y por escrito”, al haber emitido críticas

compromiso profundo con la libertad de expresión de todas las personas y con la necesidad de proteger un debate robusto, abierto y desinhibido sobre temas de interés público, exige que el Estado deba tolerar ataques incluso cuando estos parezcan o resulten fuertes, cáusticos o desagradables.

20. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se pronunció en sentido similar, en sentencia de 29 de marzo de 2011¹⁰, al resolver un recurso de amparo interpuesto en contra de un acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que impedía a un invitado extranjero dar una conferencia en esa casa de estudios debido a que en el pasado habría hecho manifestaciones discriminatorias en contra de diversas minorías. En tal pronunciamiento la Sala expresó que:

“[D]ebe tenerse presente también que la libertad de expresión es un requisito indispensable de la democracia, -aunque ciertamente no el único-, pues permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional, como lo son por ejemplo el derecho a la información, el derecho de petición o los derechos en materia de participación política. La posibilidad de que todas las personas participen en las discusiones públicas constituye el presupuesto necesario para la construcción de una dinámica social de intercambio de conocimientos, ideas e información, que permita la generación de consensos y la toma de decisiones entre los componentes de los diversos grupos sociales, pero que también constituya un cauce para la expresión de los disensos, que en la democracia son tan necesarios como los acuerdos. Por su parte, el intercambio de opiniones e informaciones que se origina con la discusión pública contribuye a formar la opinión personal, ambas conforman la opinión pública, que acaba manifestándose por medio de los canales de la democracia representativa”.

21. Esta relación entre democracia y libertad de expresión también ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en diferentes fallos. Al respecto ha explicado que la libertad de expresión es un derecho “funcionalmente esencial en la estructura del Estado constitucional de derecho”¹¹ y que en su “vertiente pública, colectiva e institucional” se convierte en “pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa”¹².

22. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, en fallo de 24 de junio de 2008 con ocasión del caso *Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros*¹³, enfatizó que “con respecto a la libertad de expresión, esta Corte ha declarado en forma reiterada el lugar eminente que ella tiene en un régimen republicano. En este sentido ha dicho desde antiguo que [...] entre las libertades que la Constitución Nacional consagra, la de prensa es una de las que posee mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría tan sólo una democracia desmedrada o puramente nominal [...]”.

23. En forma análoga, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en sentencia de 20 de septiembre de 2012¹⁴, en la que declaró inconstitucional el artículo 162 del Código penal, que establecía pena de prisión agravada para quien incurriera en calumnia, injuria o difamación en perjuicio de un funcionario público (desacato), explicó que la libertad de expresión es un derecho humano esencial que tiene una “posición preferente” en el sistema constitucional por el papel que juega en un

sobre la calidad de la educación de una de las universidades de dicho país en el marco de su campaña. Apoyada en la importancia y función del derecho a la libertad de expresión en los procesos democráticos, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ordenó se emita nueva resolución que atienda a la jurisprudencia del tribunal en esta materia.

¹⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Recurso de Amparo Res. N° 2011004160, de 29 de marzo de 2011. Disponible en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2011/11-004160.html>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo Directo en Revisión 2044-2008. Sentencia de 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/08020440.010.doc>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo Directo en Revisión 2044-2008. Sentencia de 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/08020440.010.doc>

¹³ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Sentencia del 24 de junio de 2008. P.2297.XL, *Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros*. Disponible en: <http://www.cpi.org/news/2008/americas/Argentina.Court.24-06-08.pdf>

¹⁴ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Acción de Inconstitucionalidad concreta. Expediente 00130-2012-01-AIC. Sentencia 1250/2012 de 20 de septiembre 2012. Disponible en: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/modules/ver_resolucion/indexnew.php?id=125150

régimen democrático. Retomando uno de sus fallos anteriores señaló que la libertad de expresión “constituye uno de los derechos más importantes de la persona y uno de los pilares fundamentales de todo Estado democrático” y que “el deber del Estado de respetar y garantizar los principios fundamentales de una sociedad democrática incluye la obligación de promover un debate público abierto y plural”.

24. El Supremo Tribunal Federal de Brasil, en sentencia de 30 de abril de 2009¹⁵, declaró que la Ley de Prensa, aprobada durante el régimen militar y que imponía duras penas a los periodistas por los delitos de difamación e injurias, permitía la censura previa y establecía otras medidas restrictivas del ejercicio de la libertad de expresión, era incompatible con la Constitución Federal. Para tales efectos, realizó una extensa explicación sobre el alcance y la importancia de la libertad de expresión en un régimen democrático, tomando, entre otras fuentes, los estándares interamericanos en la materia.

25. En este fallo el Supremo Tribunal Federal de Brasil consideró que la libertad de prensa es una manifestación de las libertades de pensamiento, información y expresión con una relación intrínseca con la democracia, que amerita que deba disfrutar de una protección reforzada para asegurar su plena libertad de acción. Al respecto, recalcó que la prensa es una instancia natural de formación de la opinión pública y una alternativa a la versión oficial de los hechos. En ese sentido, el pensamiento crítico dentro del periodismo es parte integrante de la información plena y fidedigna. Este criterio fue reiterado por el alto tribunal en sentencia de 2 de septiembre de 2010¹⁶.

26. La Corte Constitucional de Colombia ha establecido en reiteradas decisiones el carácter preferente del derecho a la libertad de expresión en el marco constitucional de ese país¹⁷. Así, por ejemplo, en su reciente fallo C-442/11 de 25 de mayo de 2011¹⁸, la Corte declaró que los jueces que conocen casos relativos a injurias y calumnias deberán realizar una interpretación restrictiva de estos tipos penales de forma que se favorezca “la vis expansiva de la libertad de expresión”. En este fallo, la Corte reiteró la tesis que ha sostenido desde sus orígenes y que se funda en “la especial importancia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, [...] que ocupa un lugar privilegiado dentro del catálogo de derechos fundamentales”.

27. Anteriormente, en fallo T-391/07 de 22 de mayo de 2007¹⁹ que resolvió una acción de tutela instaurada por Radio Cadena Nacional RCN contra el Consejo de Estado, la Corte Constitucional de Colombia indicó que “la principal justificación para conferir a la libertad de expresión una posición central dentro de los regímenes constitucionales contemporáneos es que, mediante su protección, se facilita la democracia representativa, la participación ciudadana y el autogobierno por parte de cada nación. Este argumento subraya que la comunicación y el libre flujo de informaciones, opiniones e ideas en la sociedad es un elemento esencial del esquema de gobierno democrático y representativo, por lo

¹⁵ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Arguição de descumprimento de preceito fundamental 130 - Distrito Federal. Sentencia de 30 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/portal/inteiroTeor/obterInteiroTeor.asp?id=605411&idDocumento=&codigoClasse=776&numero=13>

¹⁶ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 2 de septiembre de 2010. Medida Cautelar en Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI-4451. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=2613221> En tal pronunciamiento, el Supremo Tribunal reconoció que la prensa tiene con la democracia una “relación arraigada de interdependencia o retroalimentación”. A este respecto, explicó que la Carta Magna de ese país asigna a la prensa, el derecho a controlar y revelar los asuntos relacionados con la vida del Estado y la sociedad misma, por lo que renunciar a la libertad de prensa equivale a renunciar al conocimiento general de los asuntos relacionados con el poder, sea político, económico, militar o religioso.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010/00, de 19 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm>; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>; y Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442-11, de 25 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-442-11.htm>

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442-11, de 25 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-442-11.htm>

¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

cual la libertad de expresión, al permitir un debate abierto y vigoroso sobre los asuntos públicos, cumple una función política central”.

28. De particular interés resultan las consideraciones desarrolladas por la Corte Constitucional de Colombia en este fallo respecto de las funciones específicas de este derecho en su dimensión política. Para esta Corte:

En su dimensión política, la libertad de expresión cumple numerosas funciones específicas: (i) el debate político amplio y abierto protegido por esta libertad informa y mejora la calidad de la elaboración de las políticas públicas, en la medida en que permite “la inclusión de todos los sectores de la sociedad en los procesos de comunicación, decisión y desarrollo”, inclusión que “es fundamental para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño de políticas y en la toma de decisiones”, permitiendo así el ejercicio equitativo del derecho a la participación; (ii) la libertad de expresión mantiene abiertos los canales para el cambio político, impidiendo mediante la crítica que los gobernantes se arraiguen indefinidamente en una postura ilegítima; (iii) una protección sólida de la libre comunicación de información e ideas previene los abusos gubernamentales de poder, al proporcionarles un contrapeso mediante la apertura de un canal para el ejercicio del poder ciudadano de participación y control de lo público – en otras palabras, proporciona una oportunidad para la discusión de los asuntos de interés general, oportunidad que a su vez frena los riesgos de represión oficial; (iv) promueve la estabilidad sociopolítica, al proveer una válvula de escape para el disenso social y establecer, así, un marco para el manejo y procesamiento de conflictos que no amenaza con socavar la integridad de la sociedad; (v) protege a las minorías políticas activas en un momento dado, impidiendo su silenciamiento por las fuerzas mayoritarias o prevalecientes; y (vi) a un nivel más básico, es una condición necesaria para asegurar la libre expresión de la opinión de los electores al depositar sus votos, optando por un representante político. También se ha indicado que la libertad de expresión (vii) contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, dado que materializa el derecho de los ciudadanos a comprender los asuntos políticos y les permite, así, participar efectivamente en el funcionamiento de la democracia, (viii) haciendo efectivo el principio de autogobierno representativo por los ciudadanos mismos y (viii) el de responsabilidad de los gobernantes ante el electorado, así como (ix) el principio de igualdad política. Finalmente, se ha enfatizado que (x) la libertad de expresión fortalece la autonomía del individuo en tanto sujeto político dentro de un régimen democrático, y que (xi) al permitir la construcción de opinión, facilita el control social sobre el funcionamiento, no solo del sistema político, sino de la sociedad misma, incluyendo el ordenamiento jurídico y sus necesidades de evolución o modificación²⁰.

29. Como se explicará más adelante, en criterio de este tribunal “la multiplicidad de razones que justifica otorgar a la libertad de expresión en sentido genérico un lugar privilegiado dentro del ordenamiento constitucional colombiano, tiene una consecuencia práctica inmediata: existe una presunción constitucional a favor de la libertad de expresión²¹”.

2. Jurisprudencia sobre el alcance y titularidad de la libertad de expresión

30. En términos del artículo 13 de la Convención Americana, la libertad de expresión es un derecho de toda persona, sin discriminación por motivo alguno. En virtud del principio 2 de la Declaración de Principios, “todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

31. Según ha señalado la Corte Interamericana, la titularidad del derecho a la libertad de expresión no puede restringirse a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa: la “Convención Americana garantiza este derecho a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

²¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

o grupo de personas. La libertad de expresión es un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda”²².

32. Asimismo, la Comisión y la Corte Interamericana han enfatizado el alcance democrático del derecho a la libertad de expresión que implica tanto la facultad de toda persona de manifestar expresiones e ideas como la de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, ya sea en forma oral, impresa, a través de medios masivos de comunicación o cualquier otro medio de su elección. En este sentido, los órganos del sistema han reconocido que el artículo 13 de la Convención Americana comprende²³: 1) el derecho a hablar, esto es, a expresar oralmente los pensamientos, ideas, información u opiniones²⁴; 2) el derecho a hablar implica necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma que elijan para expresarse²⁵; 3) el derecho a escribir, esto es, a expresar en forma escrita o impresa los pensamientos, ideas, información u opiniones; 4) el derecho a difundir las expresiones habladas o escritas de pensamientos, informaciones, ideas u opiniones, por los medios de difusión que se elijan para comunicarlas al mayor número posible de destinatarios²⁶; 5) el derecho a la expresión artística o simbólica, a la difusión de la expresión artística, y al acceso al arte, en todas sus formas²⁷; 6) el derecho a buscar, a recibir y a acceder a expresiones, ideas, opiniones e información de toda índole; 7) el derecho de tener acceso a la información sobre sí mismo contenida en bases de datos o registros públicos o privados, con el derecho correlativo a actualizarla, rectificarla o enmendarla, y 8) el derecho a poseer información escrita o en cualquier otro medio, a transportar dicha información y a distribuirla²⁸.

33. Todas las decisiones recogidas en este informe parten de una concepción universal de la titularidad del derecho a la libertad de expresión, generalmente reconocida en las constituciones de los países de la región. Así por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia, en su ya referida sentencia T-391/07 de 22 de mayo de 2007²⁹, sostuvo que todas las personas son titulares del derecho a la libertad de expresión, sin discriminación alguna referida a las características de la persona, del contenido del discurso o de la forma que adquiera o por medio de la cual se difunda.

34. En este último sentido, expresó que los medios de comunicación, como vehículos para el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, deben ser reconocidos como titulares de este derecho. A este respecto, no sobra mencionar que la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho de fundar medios de comunicación es un derecho fundamental que debe ser reconocido de manera

²² Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 114.

²³ CIDH. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 21-29. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

²⁴ Corte IDH. *Caso López Alvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 164; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 109; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 78; *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 147; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 65; *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 31.

²⁵ Corte IDH. *Caso López Alvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 164.

²⁶ Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 73; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 109; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 78; *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 147; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 65; *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 31.

²⁷ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Transcritos en: Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 61 b).

²⁸ CIDH. Informe No. 3/98. Caso No. 11.221. Tarcisio Medina Charry. Colombia. 7 de abril de 1998. Párr. 77.

²⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

universal y sin discriminación, con las restricciones que resulten estrictamente necesarias respecto de cierto tipo de medios cuando quiera que utilicen el espectro electromagnético³⁰.

35. El alcance del derecho a la libertad de expresión en las decisiones reseñadas en este informe es igualmente amplio. Si bien la mayoría de los fallos examinados se refieren a la expresión a través de medios de comunicación masiva y prensa escrita, los tribunales reconocen que el derecho a la libertad de expresión ampara igualmente múltiples formas de expresión, entre ellas la expresión artística³¹. Así lo estableció, por ejemplo, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, en sentencia de 1 de agosto de 2011, al examinar la constitucionalidad de la exigencia de colegiatura para los músicos en dicho país.

3. Jurisprudencia sobre presunción de cobertura *ab initio* para todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores

36. Los órganos del sistema interamericano han explicado que, en principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten. Esta Relatoría Especial ha enfatizado que esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público³².

37. En este orden de ideas, la Corte Interamericana ha reiterado que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden y chocan³³. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática.

38. En la última década los tribunales nacionales han dado pasos significativos para proteger este tipo de expresiones, rescatando su especial valor en las sociedades democráticas. Por ejemplo, para el Supremo Tribunal Federal de Brasil, en sentencia de 2 de septiembre de 2010³⁴, la libertad de expresión garantiza el derecho al periodista como a cualquier persona, de manifestar sus ideas “incluso en un tono duro, contundente, sarcástico, irónico o irreverente, sobre todo contra las autoridades y los aparatos del Estado”. También empleó dicho criterio la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en sentencia reciente de 30 de octubre de 2012, dictada con ocasión del caso “Quantín,

³⁰ Cfr. Entre otras, Sentencia de Unificación SU-182 de 1998, de la Corte Constitucional Colombiana. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU182-98.htm>

³¹ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Recurso extraordinario 414.426 Santa Catarina. Sentencia de 1 de agosto de 2011. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628395>. En este mismo sentido, en la sentencia T-081 la Corte Constitucional colombiana ya había indicado, entre otras cosas, que la libertad de expresión protege múltiples formas de expresión, entre ellas, la expresión artística. En su fallo la Corte consideró que violaba la libertad de expresión, que un servidor público se adjudicara la facultad de calificar una obra artística como indecente. Cfr. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-081 de 26 de febrero de 1993. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-081-93.htm>

³² CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (El Derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.LV/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 31. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf>

³³ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 113; *Caso de “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69; *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr.105; y *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 116.

³⁴ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 2 de septiembre de 2010. Medida Cautelar en Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI-4451. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=2613221>

Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos³⁵. En este fallo, la Suprema Corte argentina retomó la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana en esta materia y recordó que “la libertad periodística comprende el posible recurso a una cierta dosis de exageración, hasta de provocación”. Al resolver el caso en concreto, precisó que “es mejor para la vida democrática tolerar ese exceso que caer en el contrario”, convirtiendo a los jueces en fiscales del debate social. Para este alto tribunal, “[n]o solo la tarea sería impropia de los tribunales sino que la libertad del debate público se restringiría peligrosamente”.

39. En este sentido se pronunció también la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú, en sentencia de 18 de junio de 2010³⁶, con ocasión de la demanda de nulidad de una condena a prisión por delito de difamación impuesta al director de un semanario de circulación local. En el fallo la Sala reconoció que “las críticas ásperas, casuísticas o ataques incisivos y poco gratos [son] necesariamente tolerables para afianzar la libertad de opinión y garantizar un debate público sobre asuntos de interés local en el manejo de las instituciones del Estado”. A juicio de la Sala, en casos en los que está en juego el interés público y social “ha de tomarse en cuenta el contexto en el que se producen las expresiones objeto de cuestionamiento”. En este sentido, enfatizó que “el tono y contenido de las afirmaciones tolerables en ejercicio de la libertad de expresión están en relación con el grado de interés general o social que despierte la noticia”.

40. De igual tenor han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana. En sentencia C-010/00³⁷ este alto tribunal explicó que “la libertad de expresión pretende proteger, como lo ha destacado la doctrina internacional de derechos humanos, no sólo la divulgación de informaciones u opiniones consideradas inofensivas o indiferentes por el Estado y por la mayoría de la población, sino también la difusión de ideas o datos que no son acogidos favorablemente por las mayorías sociales, que pueden juzgarlas inquietantes o peligrosas. El pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuáles no existe verdaderamente una sociedad democrática, exigen que esas opiniones e informaciones disidentes sean también protegidas”. En ese orden de ideas, manifestó que la presunción constitucional de cobertura por la libertad de expresión se aplica en principio a *toda* forma de expresión humana y que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono³⁸.

41. Otro caso relevante en la aplicación de los fundamentos de este principio se encuentra en el fallo de 23 de abril de 2009 *Patricia Mujica Silva con Liceo Experimental Artístico y de Aplicación de Antofagasta República Juan Rojas Navarro*³⁹, mediante el cual la Corte Suprema de Justicia de Chile consideró que la decisión de las autoridades de un liceo público de expulsar a uno de sus alumnos “a causa de que est[e] sustent[ara] ideas que se califican de contrarias a los valores que reconoce la entidad” era arbitraria y contravenía la garantía de libertad de expresión constitucional. Al analizar el caso en concreto el alto tribunal consideró que la decisión se basó únicamente en la negativa valoración de las posiciones del estudiante. Al respecto concluyó que “aunque es evidente que el estudiante postulaba acción política entre sus compañeros y criticaba fuertemente el régimen legal de enseñanza y a su colegio [...], el comportamiento de la recurrida contraría la libertad de expresión [...], porque sanciona la legítima comunicación de ideas”.

³⁵ Corte Suprema de Justicia de Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2012. *Quantín, Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos*. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=693527>

³⁶ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú. Sentencia de 18 de junio de 2010. RN No. 1372/2010. Disponible en: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdec1e004bf42509a767b73aa702a2d1/SPP+R.N.+N%C2%BA+1372-2010+-+Amazonas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdec1e004bf42509a767b73aa702a2d1>

³⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010/00, de 19 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm>

³⁸ En el mismo sentido, *cf.* Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-417/09, de 26 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-417-09.htm>

³⁹ Corte Suprema de Justicia de Chile. *Patricia Mujica Silva con Liceo Experimental Artístico y de Aplicación de Antofagasta República Juan Rojas Navarro* (2009). Sentencia de 23 de abril de 2009. Rol N°1.740-2009. Disponible en: http://www.poderjudicial.cl/juris_piud/muestra_doc.php?docid=49718&row_id=&ciudad_palabras=&rol_buscar=1.740?2009:1.740?09:1740?2009:1740?09&todos_ministros=&sala_buscar=&flag_ninguna=0

42. Finalmente, al explicar las razones por las cuáles la Universidad de Costa Rica debía favorecer una amplia apertura a la expresión de todo tipo de discursos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de ese país, en su citada decisión de 29 de marzo de 2011⁴⁰, sostuvo que el “suspender la realización de una conferencia porque el conferencista había manifestado una serie de ideas contrarias, impedía la discusión pública sobre esos temas, y la formación de la opinión pública. Nótese que incluso, la manifestación de las ideas del conferencista podría ocasionar que sus disidentes afianzaran aún más sus convicciones y que aquellos que opinaban como él cambiaran de convicción al escuchar el debate público, o todo lo contrario. Sin embargo, justamente con ello se construye la democracia, con disensos y consensos”.

4. Jurisprudencia sobre discursos especialmente protegidos

43. Esta Relatoría Especial ha sostenido que si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.

44. En efecto, la jurisprudencia interamericana ha reconocido de manera reiterada que el funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública. La gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana.

45. Según la jurisprudencia desarrollada en los últimos años por los órganos del sistema interamericano, un régimen democrático y pluralista debe propender a la mayor y más amplia circulación de informaciones, opiniones e ideas atinentes al Estado, a asuntos de interés público, a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o candidatos a ocupar cargos públicos, o a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, así como al discurso y debate político, dejando un margen reducido a cualquier restricción estatal sobre las mismas⁴¹. A este respecto, el Principio 11 de la Declaración del Principios dispone que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

46. En clara sintonía con este desarrollo, los tribunales de la región han proferido importantes decisiones durante la última década que garantizan de manera especial este tipo de discursos frente a limitaciones ilegítimas, en particular aquellas orientadas a proteger la honra y reputación de funcionarios públicos. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en citada sentencia de 20 de septiembre de 2012 en la cual declaró la inconstitucionalidad de los delitos de desacato, señaló que “las autoridades por la propia naturaleza que desarrollan -labor de interés general- se encuentran expuestas a críticas de diversa índole, así dentro del caso Herrera Ulloa [Vs.] Costa Rica (2004) la Corte Interamericana de Derechos Humanos recordó que: “[a]quellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y,

⁴⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Recurso de Amparo Res. N° 2011004160, de 29 de marzo de 2011. Disponible en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2011/11-004160.html>

⁴¹ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 88; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69; *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 152; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 83.

consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público”⁴².

47. Según la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión “revela que los funcionarios públicos, por el desempeño de la función que les es propia, están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, de manera que las leyes que penalizan una expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos son atentatorias a la libertad de expresión y al derecho a la información”. Para este alto tribunal, un sistema democrático requiere de la expresión crítica “para motivar el correspondiente escrutinio de la función pública. Prohibir este tipo de discurso resulta impropio en un régimen [...] de delegación del ejercicio de la soberanía que radica en el pueblo, y de ahí que debe permitirse a quienes integran este último elemento del Estado el derecho a la crítica de la conducta oficial, sobre todo de aquellos que presiden los tres Organismos en los que se ha delegado el ejercicio del poder público, máxime si se considera que tal conducta excede límites establecidos en la Constitución y las leyes”⁴³.

48. La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-298/09 de 23 de abril de 2009⁴⁴, citando una vez más su jurisprudencia reiterada en la materia indicó que “en temas de marcada relevancia pública en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, el derecho a la libertad de expresión e información adquiere una mayor amplitud y resistencia. En efecto, como ya se ha señalado, cuando una persona ha decidido voluntariamente convertirse en un personaje público o cuando tiene el poder de administrar de alguna manera el poder del Estado, tiene el deber de soportar mayores críticas y cuestionamientos que una persona del común que no ostenta poder público alguno y que no ha decidido someterse al escrutinio público”. En desarrollo posterior en su sentencia C-442-11 de 25 de mayo de 2011⁴⁵ la Corte indicó que “gozan de mayor grado de protección el discurso *político*, el debate sobre asuntos de interés público, y los discursos que constituyen un ejercicio directo e inmediato de derechos fundamentales adicionales que se vinculan necesariamente a la libertad de expresión para poder materializarse”. Esta protección reforzada “incide directamente sobre la regulación estatal admisible y el estándar de control constitucional al que se han de sujetar las limitaciones” a este tipo de expresiones.

49. En tenor similar, en sentencia de 23 de noviembre de 2011⁴⁶, el Supremo Tribunal Federal de Brasil con ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad sobre la interpretación del artículo 33.2 de la Ley N° 11.343 de 2006 que penaliza el consumo de drogas, explicó que se debe excluir de dicha normativa cualquier significado que pueda dar lugar a una prohibición de las manifestaciones y debates públicos sobre la legalización o despenalización del consumo de drogas. Al respecto, explicó que la crítica a la política criminal, como un asunto de interés general, está especialmente amparada por el derecho a la libertad de expresión. Recordó el alto tribunal que “la colectivización del pensamiento crítico y el derecho a la crítica a las instituciones, las personas e institutos ha de ser fomentada como una expresión de la ciudadanía y como una vía para buscar la verdad o esencia de las cosas”. Finalmente, enfatizó que “no se puede confundir la criminalización de una conducta con la discusión acerca de su penalización [...] lo contrario sería incompatible con el

⁴² Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Acción de Inconstitucionalidad concreta Expediente: 00130-2012-01-AIC. Sentencia 1250/2012 de 20 de septiembre 2012. Disponible en: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/modules/ver_resolucion/indexnew.php?id=125150

⁴³ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial. Expediente 1122-2005, de 1 de febrero de 2006. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=807270.html

⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-298/09, de 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-298-09.htm>

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442-11, de 25 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-442-11.htm> En esta sentencia el tribunal declaró que los jueces que conocen casos relativos a injurias y calumnias deberán realizar una interpretación restrictiva de estos tipos penales de forma que se favorezca “la *vis expansiva* de la libertad de expresión”.

⁴⁶ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Acción directa de inconstitucionalidad 4274. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=1955301>

dinamismo y diversidad tanto cultural como política (pluralismo) de la sociedad democrática en que vivimos, donde la libertad de expresión es la mejor expresión de libertad”.

50. En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en su fallo de 24 de junio de 2008 *Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros*⁴⁷, expresó que “es función de esta Corte fundamentar, propiciar y proteger los consensos básicos para el funcionamiento de una sociedad en la que se pueda convivir con tolerancia de opiniones diferentes. Uno de esos principios fundamentales es el de la libertad de expresión y el control de los funcionarios públicos, así como el debate sobre sus decisiones”. En ese sentido enfatizó “que no puede haber responsabilidad alguna por la crítica o la disidencia, aun cuando sean expresadas arduosamente, ya que toda sociedad plural y diversa necesita del debate democrático, el que se nutre de las opiniones teniendo como meta la paz social”. De este tenor fue también la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en sentencia reciente de 30 de octubre de 2012 *Quantín, Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos*⁴⁸, cuando, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana, precisó que las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público gozan de una mayor protección constitucional.

51. Igualmente, en fallo de 18 de junio de 2012⁴⁹, el 33° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima adoptó expresamente la jurisprudencia y doctrina de los órganos del sistema interamericano sobre el debate amplio de asuntos de interés público y el mayor escrutinio del discurso sobre funcionarios públicos y el margen reducido a cualquier restricción en este sentido. Al respecto, reconoció la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el sentido de que debe existir un margen reducido a cualquier restricción sobre el debate político o el debate sobre cuestiones de interés público y que las expresiones concernientes a funcionarios públicos u otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana, de un margen de apertura especialmente protegido. Sobre este último aspecto, reiteró que “aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se ven expuestas a un escrutinio más exigente y, consecuentemente, a un mayor riesgo a sufrir críticas”.

52. Al analizar el caso en concreto, el Juzgado sostuvo que “el honor respecto de personas que han ejercido función pública y son personajes públicos [como el caso del hoy denunciante] se constituyen sobre la base de la posición jurídica que asumen”. Para el Juzgado, “al haber sido Ministro de Estado e incluso congresista de la República, [se] exige una mayor posibilidad de crítica [que] no quiere decir que no tenga honor, sino que lo tiene pero más limitado, por la función que ha asumido”.

53. En igual sentido se pronunció el Juzgado Decimoséptimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito en Panamá, en sentencia No. 13 de julio de 2012⁵⁰, mediante la cual absolvió a tres periodistas imputados por los delitos de injuria y calumnia por expresiones emitidas en supuesto perjuicio contra el honor de un funcionario de la Policía Nacional de Panamá. El Juzgado reconoció que los hechos que dieron lugar a la denuncia se verificaban en el ejercicio de funciones públicas y que por lo tanto merecían de la atención y cobertura por parte de los acusados dentro de sus labores de periodismo. Al respecto reconoció que “así lo establece el artículo 11 de la Declaración de Principios Básicos sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (X ANIVERSARIO-19 de octubre de 2000-2010), pues dicha norma señala, entre otras cosas, que ‘los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad’”.

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Sentencia del 24 de junio de 2008. P.2297.XL. *Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros*. Disponible en: <http://www.cpi.org/news/2008/americas/Argentina.Court.24-06-08.pdf>

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia de Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2012. “*Quantín, Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos*”. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=693527>

⁴⁹ 33° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente 24304-2009-0-1801-JR-PE-33. Resolución No. 38 de 18 de junio de 2012.

⁵⁰ Juzgado Decimoséptimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito en Panamá. Sentencia No. 13 de julio de 2012.

54. Con apoyo en la jurisprudencia y doctrina de los órganos del sistema interamericano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México también ha establecido criterios jurisprudenciales a este respecto. Así, en su sentencia de 17 de junio de 2009⁵¹, la Suprema Corte sostuvo que “la libertad de imprenta y el derecho a dar y recibir información protege de manera especialmente enérgica la expresión y difusión de informaciones en materia política y, más ampliamente, sobre asuntos de interés público”. Para este alto tribunal, la protección de la libre difusión de este tipo de discursos “resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa”. Citando el informe del año 2008 de esta Relatoría Especial, subrayó que la especial protección del discurso político y sobre asuntos de interés público “se extiende al discurso electoral, el que gira en torno a candidatos a ocupar cargos públicos”. Para este tribunal “el control ciudadano de la actividad de personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (funcionarios, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones estatales o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los que tienen responsabilidades de gestión pública, lo cual necesariamente hace que exista un margen mayor para difundir afirmaciones y apreciaciones consustanciales al discurrir del debate político o sobre asuntos públicos”.

55. Enfatizó que “[u]na de las reglas específicas más consensuadas en el ámbito del derecho comparado y el derecho internacional de los derechos humanos [...] es la regla según la cual las personas que desempeñan o han desempeñado responsabilidades públicas [...], así como los candidatos a desempeñarlas, tienen un derecho a la intimidad y al honor con menos resistencia normativa general que el que asiste a los ciudadanos ordinarios frente a la actuación de los medios de comunicación de masas en ejercicio de los derechos a expresarse e informar”. Al respecto, recordó “la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas”.

56. Como corolario de lo anterior, para la Suprema Corte de Justicia de México es posible hablar de un “plus” o de una “posición especial” del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información cuando entran en conflicto con los llamados “derechos de la personalidad” de funcionarios públicos, entre los que se cuentan el derecho a la intimidad y el derecho al honor; “ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades”. Al referirse a los hechos del caso, consideró que “el umbral de intensidad de crítica y debate al que deben estar expuestas personas como las que eran objeto de referencia en la nota periodística analizada es un umbral muy alto, no fácil de traspasar por razones que abran la puerta a la imputación de responsabilidades civiles o penales”.

5. Jurisprudencia sobre los delitos de desacato

57. Asimismo, y en consonancia con lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial han señalado en reiteradas oportunidades que la aplicación del tipo penal de desacato a quienes divulgan expresiones críticas frente a los funcionarios públicos es, *per se*, contraria a la Convención Americana⁵², puesto que constituye una aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión que son innecesarias en una sociedad democrática, y desproporcionadas por sus efectos graves sobre el emisor y sobre el libre flujo de información en la sociedad. En igual sentido, el principio 11 de la Declaración de Principios establece que, “[l]as leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”⁵³.

⁵¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo Directo en Revisión 2044-2008. Sentencia de 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/08020440.010.doc>

⁵² Ver, CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser. Título I: Introducción. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm#CAPITULO%20V>

⁵³ La Corte Interamericana también ha examinado, en casos concretos, el carácter desproporcionado de la legislación sobre desacato y del procesamiento de las personas que ejercen su libertad de expresión por dicho delito. Por ejemplo, en el caso

58. En términos de la Comisión Interamericana este tipo de leyes son un medio para silenciar ideas y opiniones impopulares y disuaden las críticas al generar temor a las acciones judiciales, las sanciones penales y las sanciones monetarias. A este respecto, la CIDH ha sido enfática en cuanto a que la legislación sobre desacato es desproporcionada por las sanciones que establece, frente a críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, por lo cual suprime el debate esencial para el funcionamiento de un sistema democrático, restringiendo innecesariamente la libertad de expresión⁵⁴.

59. En lo que se presenta como una clara muestra del diálogo fructífero existente entre los órganos del sistema y los Estados de la región, en la última década se han derogado las leyes que criminalizan la difamación e injuria de funcionarios públicos en países como México, Panamá, Uruguay, Costa Rica, Argentina y El Salvador⁵⁵. En esta tendencia son particularmente importantes las decisiones judiciales que han buscado adecuar sus marcos jurídicos a los estándares interamericanos en esta materia declarando la incompatibilidad de este tipo de leyes con el artículo 13 de la Convención Americana.

60. Así lo hace la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en la citada sentencia de 1 de febrero de 2006⁵⁶, en la cual sostuvo que la crítica dirigida al desempeño de la función pública está constitucionalmente exenta de responsabilidad penal. Al respecto, explicó que “por el desempeño de la función que les es propia, [los funcionarios públicos] están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, de manera que las leyes que penalizan una expresión ofensiva dirigida a [aquellos] son atentatorias a la libertad de expresión y al derecho a la información”.

61. Para la Corte “resulta insoslayable que la expectativa de ser sancionado penalmente por expresar opiniones puede desalentar a un particular a expresar éstas; de manera que si bien la

Palamara Iribarne Vs. Chile, la Corte Interamericana observó que “a través de la aplicación del delito de desacato, se utilizó la persecución penal de una forma desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática, por lo cual se privó al señor Palamara Iribarne del ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión, en relación con las opiniones críticas que tenía respecto de asuntos que le afectaban directamente y guardaban directa relación con la forma en que las autoridades de la justicia militar cumplían con sus funciones públicas en los procesos a los que se vio sometido. La Corte [Interamericana] considera que la legislación sobre desacato aplicada al señor Palamara Iribarne establecía sanciones desproporcionadas por realizar críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, suprimiendo el debate esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático y restringiendo innecesariamente el derecho a la libertad de pensamiento y expresión”. En el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, la Corte Interamericana resaltó como positivo que, con posterioridad a la condena de Tristan Donoso por calumnia debido a sus expresiones contra un alto funcionario, se hubieran prohibido en dicho país las sanciones por desacato y otras limitaciones de la libertad de expresión. Cfr. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 142-143. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁵⁴ Ver, CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser. Título I: Introducción. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm#CAPITULO%20V>

⁵⁵ Así por ejemplo, en México fueron derogadas las normas federales que permitían enjuiciar por injuria y calumnia a quien ofendiera el honor de un funcionario público, y en muchos estados de la Federación se ha seguido la misma práctica. En 2007 la Asamblea Nacional de Panamá despenalizó los delitos de injurias y calumnias cuando se trate de informaciones críticas u opiniones acerca de actos u omisiones oficiales de altos servidores públicos. En abril de 2009, el Tribunal Supremo Federal de Brasil declaró incompatible con la Constitución Federal la Ley de Prensa, la cual imponía severas penas de cárcel y pecuniarias por los delitos de difamación e injurias cometidos por periodistas. En junio de 2009, el Poder Legislativo de Uruguay eliminó del Código Penal las sanciones por la divulgación de información u opiniones sobre funcionarios estatales y asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada lograra demostrar la existencia de “real malicia”. En noviembre de 2009, la legislatura de Argentina sancionó una reforma del Código Penal para remover la pena de prisión para los delitos de injuria y calumnia, y despenalizar los discursos sobre asuntos de interés público. Siguiendo esta tendencia, la Corte Suprema de Costa Rica derogó, en diciembre de 2009, una disposición de la Ley de Imprenta que establecía la pena de arresto por delitos contra el honor. Asimismo, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó en diciembre de 2011 una reforma que sustituye por sanciones pecuniarias las penas de prisión previstas para delitos contra el honor y establece una mayor protección para las expresiones relacionadas con figuras públicas o asuntos de interés público.

⁵⁶ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial. Expediente 1122-2005, de 1 de febrero de 2006. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=807270.html

normativa penal no contempla una censura expresa, sí puede motivar a una autocensura del propio ciudadano en asuntos sobre los cuales, en un sistema democrático, se requiere de su expresión crítica para motivar el correspondiente escrutinio de la función pública”.

62. En esta decisión, el alto tribunal reconoció que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y está sujeto a responsabilidades ulteriores. Sostuvo, sin embargo que “para el caso de señalamientos dirigidos a funcionarios públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos, sólo puede ser determinada y subsecuentemente sancionada a través de sanciones civiles, pues [...] la existencia de una sanción penal podría inhibir el control de la función pública necesario en una sociedad democrática, al ser utilizada ésta sanción como un instrumento represivo de la crítica al desempeño de la función pública”.

63. De manera expresa esta Corte reconoció que “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya considerado que las leyes que establecen el delito de Desacato son incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al haberse determinado que no son acordes con el criterio de necesidad y que los fines que persiguen no son legítimos, por considerarse que este tipo de normas se prestan para abuso como un medio para silenciar ideas y opiniones impopulares y reprimen el debate necesario para el efectivo funcionamiento de las instituciones democráticas”. En el mismo sentido se pronunció la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en sentencia 863-2010 del 24 de agosto de 2010⁵⁷.

64. En tenor similar, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en sentencia de 20 de septiembre de 2012⁵⁸ declaró inconstitucional el artículo 162 del Código penal, que establecía pena de prisión agravada para quien incurriera en calumnia, injuria o difamación en perjuicio de un funcionario público (desacato). En la sentencia se vierte una amplia reflexión sobre la historia de la tipificación del delito, la proporcionalidad de este tipo de sanciones, el derecho a la igualdad de trato entre ciudadanos y funcionarios, así como la incompatibilidad del delito de desacato con los compromisos internacionales de derechos humanos.

65. Para el Tribunal el desacato crea una situación inconstitucional de desigualdad entre funcionarios y ciudadanos, que a su vez afecta de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, al examinar la constitucionalidad del subtipo del delito referido a la calumnia contra funcionario público, el Tribunal Constitucional sostuvo que “la posibilidad de denunciar la comisión de un delito y fundamentalmente hechos de corrupción por el interés general existente, debe ser prácticamente irrestricto y debe estar garantizada para todos los ciudadanos, quienes no pueden encontrarse con limitaciones en esa capacidad de denunciar hechos de corrupción”.

66. A este respecto, enfatizó que “el delito de desacato implica una reacción desproporcionada a las denuncias falsas de la comisión de delitos por parte de servidores públicos, pues implica que únicamente podría sentarse una denuncia penal contra un funcionario público cuando existe certeza sobre la comisión del delito, desalentando innecesariamente a los ciudadanos a denunciar irregularidades e impidiendo se inicien investigaciones penales serias que corroboren o desvirtúen las denuncias, entendimiento que no implica dejar en indefensión a los servidores públicos cuando son acusados falsamente de la comisión de delitos”.

67. En esta sentencia el Tribunal Constitucional boliviano reconoció “la tendencia regional de supresión del delito mencionado, lo cual también se encuentra ampliamente respaldado por organismos de derechos humanos y fundamentalmente en nuestro continente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos

⁵⁷ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 4628-2009, de 14 de septiembre de 2010. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=815146.html

⁵⁸ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Acción de Inconstitucionalidad concreta. Expediente: 00130-2012-01-AIC. Sentencia 1250/2012 de 20 de septiembre 2012. Disponible en: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/modules/ver_resolucion/indexnew.php?id=125150

Humanos”. Al respecto, sostuvo que “mantener al interior del ordenamiento jurídico dicha tipificación, no sólo implicaría incumplir nuestros compromisos internacionales sino desprestigiaría ante el resto de la comunidad internacional, a gobiernos democráticos y legítimos -incluido claro está al propio Tribunal Constitucional Plurinacional- al sentar una injustificada sospecha sobre vulneración a la libertad de expresión, aspecto que necesariamente debe considerarse para declarar la inconstitucionalidad del delito de desacato”.

6. Jurisprudencia sobre la admisibilidad de las limitaciones impuestas a la libertad de expresión: marco general

68. La Comisión y la Corte Interamericana han señalado que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas limitaciones, según los incisos 2, 4 y 5 del artículo 13 de la Convención Americana, las cuales, para ser legítimas, deben cumplir una serie de condiciones específicas. Particularmente, el artículo 13.2 exige el cumplimiento de tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible: 1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, 2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana, y 3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines legítimos que se buscan; estrictamente proporcional a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr⁵⁹.

69. En la última década, los tribunales de más alta jerarquía en la región han incorporado expresamente los precedentes interamericanos en esta materia. Así lo hace entre otras, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su citado fallo 1122-2005⁶⁰, la Corte Suprema de Justicia Argentina en *Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros*⁶¹, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia⁶², en su reciente sentencia de 20 de septiembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y la Corte Constitucional de Colombia en su jurisprudencia reiterada⁶³. En sus

⁵⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 66 y ss. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁶⁰ En su sentencia, la Corte de Constitucionalidad indicó que “[l]a responsabilidad en el ejercicio de la libre expresión del pensamiento encuentra asidero en la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, propugnada en la regulación contenida en los artículos 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

⁶¹ En el fallo la Corte Suprema argentina indicó que “tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Herrera Ulloa c/ Costa Rica”, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas en el art. 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Allí se enfatizó que “entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención, las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el art. 13 garantiza y no limite más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo. Es decir, la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo legítimo.” (OC 5/85, del 13 de noviembre de 1985. Colegiación Obligatoria de Periodistas; “Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica”, sentencia del 2 de julio de 2004; Corte Europea de Derechos Humanos, Caso “The Sunday Times Vs. United Kingdom”, sentencia del 29 de marzo de 1979, serie A, N° 30; “Barthold Vs. Germany”, sentencia del 25 de marzo de 1985, serie A. N° 90”).

⁶² En este fallo, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia recoge lo establecido en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 113.

⁶³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442-11, de 25 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-442-11.htm>; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010/00, de 19 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm>; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-298/09, de 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-298-09.htm>; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-179-1994, de 13 de abril de 1994. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-179-94.htm>; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-293-1994, de 27 de junio de 1994. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-293-94.htm>; y Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-586-1995, de 7 de diciembre de 1995. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4315>

decisiones, los tribunales citan de manera extensa la jurisprudencia y doctrina interamericana, demostrando su rol trascendental en la implementación de los estándares interamericanos.

70. Por ejemplo, en su citada sentencia de 20 de septiembre de 2012⁶⁴, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia sostuvo que los razonamientos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* en cuanto a los requisitos para el establecimiento de responsabilidades ulteriores “deben utilizarse para interpretar la Constitución” de ese país.

71. En igual sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido expresamente en varios fallos que “el marco general de las limitaciones admisibles a la libertad de expresión, lo proveen los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que orientan la interpretación del artículo 20 de la Carta [Constitucional colombiana] y demás normas concordantes”⁶⁵. En efecto, para el alto tribunal colombiano “una lectura detenida de estas disposiciones revela que las limitaciones a las libertades de expresión (en sentido estricto), información y prensa, para ser constitucionales, deben cumplir con los siguientes requisitos básicos: (1) estar previstas de manera precisa y taxativa por la ley, (2) perseguir el logro de ciertas finalidades imperativas, (3) ser necesarias para el logro de dichas finalidades, (4) ser posteriores y no previas a la expresión, (5) no constituir censura en ninguna de sus formas, lo cual incluye el requisito de guardar neutralidad frente al contenido de la expresión que se limita, y (6) no incidir de manera excesiva en el ejercicio de este derecho fundamental”⁶⁶.

72. Para este alto tribunal “cualquier acto jurídico o actuación de hecho, de carácter general o particular, que de manera directa o indirecta limite el ejercicio de la libertad de expresión en cualquiera de sus manifestaciones, realizado por cualquier autoridad estatal colombiana independientemente de su jerarquía o su posición dentro de la estructura del Estado, ha de considerarse como una invasión sospechosa del ejercicio de este derecho y, por ende, someterse a revisión constitucional estricta para efectos de determinar si están dados los requisitos que hacen admisible una limitación estatal en el ejercicio de esta importante libertad”⁶⁷.

73. En igual sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha indicado en jurisprudencia reiterada que “la regla general es que las personas pueden expresar libremente sus opiniones sin limitación alguna”⁶⁸. En esa medida, el tribunal ha estimado que para que sean consideradas legítimas, “las restricciones al derecho a la libertad de expresión e información deben estar

⁶⁴ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Acción de Inconstitucionalidad concreta. Expediente: 00130-2012-01-AIC. Sentencia 1250/2012 de 20 de septiembre 2012. Disponible en: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/modules/ver_resolucion/indexnew.php?id=125150

⁶⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-298/09, de 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-298-09.htm>; y Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

⁶⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>. A juicio de la Corte Constitucional de Colombia, “[e]sta presunción es de hecho, y admite prueba en contrario; sin embargo, compete a la autoridad que establece la limitación la carga de demostrar que están dados los exigentes requisitos constitucionales para poder establecer una limitación en este ámbito”. En este sentido, explicó que las presunciones imponen tres cargas especiales a las autoridades: la *carga definitiva*, consistente en establecer la finalidad perseguida a través de la restricción de la libertad, el fundamento legal de la restricción y la incidencia específica que la libertad podría tener sobre el bien jurídico que se pretendía amparar mediante la limitación; (ii) la *carga argumentativa*, de acuerdo con la cual la autoridad tiene que demostrar que las presunciones constitucionales no se aplican al caso; y (iii) la *carga probatoria*, mediante la cual las autoridades deben demostrar la solidez de las evidencias que presentan como justificatorias de la restricción de la libertad de expresión.

⁶⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Sentencia de Amparo en Revisión 248/2011, de 13 de julio de 2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/11002480.002.doc>

fijadas por la ley, buscar la protección de alguno de los intereses o bienes jurídicamente tutelados por el artículo 13.2 de la Convención Americana y cumplir con criterios de razonabilidad y proporcionalidad”⁶⁹.

7. Jurisprudencia sobre la necesidad de que las limitaciones se encuentren fijadas por ley, de manera clara y precisa

74. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han sostenido que “[t]oda limitación a la libertad de expresión debe encontrarse establecida en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara en una ley, tanto en el sentido formal como material. Lo anterior significa que el texto de la ley debe establecer en forma diáfana las causales de responsabilidad posterior a las que puede estar sujeto al ejercicio de la libertad de expresión”⁷⁰. Se ha enfatizado que las normas sancionatorias vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión.

75. En los casos *Kimel Vs. Argentina* y *Usón Ramírez Vs. Venezuela* la Corte Interamericana precisó que “si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Así, deben formularse en forma expresa, precisa, taxativa y previa. El marco legal debe brindar seguridad jurídica al ciudadano”⁷¹, más aún cuando el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita⁷². Para la Corte Interamericana “esto implica una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”⁷³.

76. En las sentencias que a continuación se reseñan se examina con detenimiento no sólo la existencia de una ley previa que dé sustento a limitaciones al derecho a la libertad de expresión, sino el grado de precisión y claridad de sus términos, como uno de los aspectos esenciales de este requisito.

77. Por ejemplo, en su citado fallo T-391/07 de 22 de mayo de 2007⁷⁴, la Corte Constitucional de Colombia explicó que “[d]e conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos aplicables y en virtud del principio de legalidad, las limitaciones sobre la libertad de expresión deben ser establecidas en la ley, de manera clara, expresa, taxativa, previa y precisa, por lo cual las autoridades que establecen dichas limitaciones por fuera de la autorización legal, o sin ella, violan la libertad constitucionalmente protegida”. En criterio de este alto tribunal, “el nivel de precisión con el cual se han de formular las leyes correspondientes debe ser lo suficientemente específico y claro como para permitir que los individuos regulen su conducta de conformidad con ellas. Este requisito se identifica con la prohibición de limitar la libertad de expresión con base en mandatos legales vagos, ambiguos, amplios o indeterminados”. Si bien reconoce que es imposible lograr un nivel absoluto de certeza en la formulación de leyes, “el grado de precisión, especificidad y claridad en la definición legal de la limitación debe ser tal

⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Sentencia de Amparo en Revisión 248/2011, de 13 de julio de 2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/11002480.002.doc>

⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 69. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁷¹ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 17, párr. 63; y *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 55.

⁷² Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 55.

⁷³ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 55.

⁷⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

que evite la discriminación, la persecución o la arbitrariedad de las autoridades que habrán de hacer cumplir las leyes al respecto”. Al resolver el juicio de tutela, la Corte Constitucional de Colombia estimó que la restricción que se discutía se asentaba en parámetros vagos cuyo contenido específico no fue aclarado por el juez que ordenó la medida, tales como la “moralidad pública”, la “defensa del patrimonio público”, el “patrimonio cultural de la nación”, la “seguridad pública”, la “salubridad pública”, y los “derechos de los consumidores y usuarios de radio en Colombia”.

78. La legitimidad de restricciones vagas y ambiguas a la libertad de expresión ya había sido considerada por la Corte Constitucional de Colombia en su fallo C-010/00 de 19 de enero de 2000⁷⁵, el cual cuestionó que una ley ordenara a la radio que se atiendan “unos ambiguos e inexistentes ‘dictados universales del decoro y del buen gusto’, pues ese mandato implica el predominio de ciertas visiones del mundo sobre otras”⁷⁶. Expresó que estas nociones atendían a criterios estéticos de alta indeterminación y relatividad cultural, sujetas a la definición *ex post facto* por parte de las entidades que controlan la radiodifusión y que la norma desconoce “la exigencia de que las limitaciones a la libertad de expresión sean establecidas, de manera expresa, taxativa y previa, por la ley, tal y como lo señala el artículo 13-2 de la Convención Interamericana y el artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas”.

79. En dicha sentencia la Corte también declaró la inconstitucionalidad de la norma que prohibía el “tono de arenga, discurso o declamación” en las transmisiones radiales. Para el tribunal, “la enorme ambigüedad que implica la aplicación de una tal restricción pone entonces en riesgo excesivo la libertad de expresión, sin que sea claro que la disposición favorezca el cumplimiento de un objetivo constitucional de importancia”. Así, destacó que “incluso si se pudiera eventualmente definir, a nivel teórico, qué es un tono de arenga, discurso, o declamación, sin embargo lo cierto es que en la práctica resulta muy problemático delimitar si una transmisión concreta debe o no ser incluida en esas clasificaciones, ya que se trata de una calificación de grado, muy difícil de concretar. Así, no es claro a partir de qué nivel de vehemencia o de acaloramiento del locutor, entramos en el tono de arenga o discurso, por lo cual la delimitación de cuáles contenidos son sancionables queda abandonada al criterio subjetivo de las autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de esas reglamentaciones”.

80. En este orden de ideas, en sentencia de 21 de junio de 2012, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió, con ocasión del recurso de certiorari en los casos de *FCC, et al., petitioners v. Fox Television Stations, Inc., et al* y el caso *FCC, et al., petitioners v. ABC, Inc., et al.*⁷⁷ que las normas sobre uso de “improperios espontáneos” que la Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission) aplicaba para decretar sanciones a estas redes trasmisoras y sus afiliados eran en exceso vagas desde el punto de vista constitucional, lo que podía crear un efecto disuasivo en la expresión. En el análisis de los casos la Suprema Corte pudo determinar que la historia de regulación de la Comisión Federal de Comunicaciones pone de manifiesto que la política en vigor al momento de las emisiones cuestionadas no dio aviso o notificación razonable a Fox o ABC. Al respecto, la Corte recordó que según la doctrina de “nulidad por vaguedad” (*void for vagueness*) una condena o sanción no cumplirá con el debido proceso si su fundamento legal no otorga a “una persona de inteligencia ordinaria” aviso razonable de aquello que está prohibido o es tan indeterminada (standardless) que autoriza o invita a una aplicación arbitraria o discriminatoria.

81. Si bien la Suprema Corte no examinó las implicaciones de la Primera Enmienda con las políticas sobre indecencia de la Comisión Federal de Comunicaciones, indicó que “aun cuando la expresión no está siendo discutida, la doctrina sobre la nulidad por vaguedad- *void for vagueness*

⁷⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010/00, de 19 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm>

⁷⁶ La norma examinada establecía que “sin perjuicio de la libertad de información, los servicios de radiodifusión estarán básicamente orientados a difundir la cultura y a afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano, y atenderse a los dictados universales del decoro y del buen gusto”. Artículo 2º de la Ley de Radiodifusión.

⁷⁷ Corte Suprema de los Estados Unidos. 567 U.S.__(2012). *Federal Communications Commission, et al. v. Fox Television Stations, Inc., et al.* Disponible en: <http://www.supremecourt.gov/opinions/11pdf/10-1293f3e5.pdf>

doctrine- se refiere a dos aspectos en relación con el debido proceso: primero, que las partes reguladas deben saber lo que les es requerido para que puedan actuar de acuerdo a esto; segundo, la precisión y orientación son necesarias para que aquellos que aplican la ley no actúen de manera arbitraria o discriminatoria. Cuando la expresión sí está siendo discutida, el estricto cumplimiento de estos requisitos es necesario para asegurar que la ambigüedad no termine inhibiendo la expresión protegida”.

82. Como corolario de lo anterior, en años recientes algunos tribunales de la región se han pronunciado de manera particular sobre la formulación de los delitos de injuria y calumnia en códigos penales y su compatibilidad con el principio fundamental de legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia mexicana, en sentencia que declara la inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato⁷⁸, explicó que cuando las normas que establecen responsabilidades ulteriores “son de naturaleza penal, y permiten privar a los individuos de bienes y derechos centrales —incluida, en algunas ocasiones, su libertad— las exigencias sobre [la formulación estricta de la ley] cobran todavía más brío”. Al examinar los hechos del caso en concreto, concluyó que la norma que dio sustento a la condena penal cuestionada⁷⁹ no “satisface las condiciones del principio de taxatividad inscrito en el principio general de legalidad penal, ni el requisito, funcionalmente equivalente en este caso, de que toda restricción a la libertad de expresión esté previamente prevista en una norma con rango legal redactada de manera clara y precisa”.

83. Al respecto, la Suprema Corte explicó que, en primer lugar, existe “una patente falta de claridad [...] producida por la construcción estructural defectuosa de algo que en nuestro ordenamiento [...] está sometido a estrictos requisitos: la redacción de un tipo penal”. En segundo lugar, estimó que la indeterminación y excesiva extensión de algunas de las expresiones de esta norma eran patentes, en cuanto hacían referencia a daños meramente hipotéticos, y cubrían tanto afectaciones directas a la reputación, como el simple “demérito” de la misma y las que las personas pueden sufrir “en sus intereses”. Para la Corte, “[l]a presencia de esta última expresión desdibuja irremediamente el interés o derecho que el legislador supuestamente debe preservar frente a ejercicios abusivos de la libertad de expresión y deja el tipo penal totalmente abierto”.

84. De forma análoga, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala indicó, en su citado fallo de 1 de febrero de 2006, que el principio de legalidad en materia penal cobra aún mayor relevancia en regímenes democráticos cuando se trata de sancionar “la realización de conductas que de acuerdo con el espíritu del ordenamiento constitucional no podrían ser punibles”⁸⁰.

8. Jurisprudencia sobre la necesidad de que las limitaciones estén orientadas al logro de los objetivos legítimos reconocidos por la Convención Americana

85. La segunda condición que han de satisfacer las limitaciones a la libertad de expresión según la Convención es la de estar orientadas a objetivos legítimos autorizados por dicho tratado. En efecto, la Convención Americana establece taxativamente los objetivos que pueden fundar una limitación legítima a la libertad de expresión, a saber: el respeto a los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad, el orden público, la salud o la moral públicas y son únicamente éstos los objetivos autorizados. Ello se explica por el hecho de que las limitaciones deben ser necesarias para lograr intereses públicos imperativos que, por su importancia en casos concretos, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce de la libertad de expresión protegida por el artículo 13.

⁷⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo Directo en Revisión 2044-2008, de 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/08020440.010.doc>.

⁷⁹ Art. 1 de la Ley de Imprenta de Guanajuato. Disponible en: <http://docs.mexico.justia.com/estatales/guanajuato/ley-de-imprensa-del-estado-de-guanajuato.pdf>

⁸⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial. Expediente 1122-2005, de 1 de febrero de 2006. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=807270.html

86. Esta Relatoría Especial ha enfatizado que los Estados no son libres de interpretar de cualquier forma el contenido de estos objetivos para efectos de justificar una limitación de la libertad de expresión en casos concretos⁸¹.

87. En tenor similar, la Corte Constitucional de Colombia, en la citada sentencia T-391/07⁸², explicó que para ser legítimas las limitaciones de la libertad de expresión deben “perseguir la materialización de ciertas finalidades u objetivos imperiosas, que se han enumerado en términos abstractos en los tratados aplicables -la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad y el orden público, la protección de la salud pública y la protección de la moral pública- pero que deben ser concretadas y especificadas en una ley”.

88. A este respecto observó la Corte que estas finalidades (a) deben ser objeto de una interpretación restringida, para efectos de maximizar el ámbito de la libertad de expresión; (b) se trata de una enumeración taxativa, por fuera de la cual no caben justificaciones o finalidades adicionales para limitar la libertad de expresión; (c) en consonancia con el principio de legalidad, no es suficiente con invocarlas en forma abstracta para justificar una limitación determinada; debe demostrarse que, en cada caso particular, están dados los elementos para considerar que efectivamente está presente un interés público concreto, específico e imperioso; (d) debe ser compatible con los principios esenciales de una sociedad democrática y del Estado Social de Derecho, y (e) debe ser compatible con el principio de la dignidad humana.

89. En el caso en concreto, la Corte precisó que “[n]o basta para limitar la transmisión radial de expresiones sexualmente explícitas con la mera invocación de la “moralidad pública” -concepto muy indeterminado-, sin precisar la forma en que ésta se materializa en el caso concreto en un interés específico objeto de protección constitucional, ni con la mención de los “derechos de los niños” en abstracto, sin cumplir celosa y estrictamente con la carga probatoria de demostrar tanto la presencia predominante de niños en la audiencia de una determinada expresión como el daño que éstos han sufrido o podrían claramente sufrir en virtud de dicha expresión”.

9. Jurisprudencia sobre exigencia de que la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática, idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr y estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida

90. La jurisprudencia interamericana ha sido enfática en cuanto a que los Estados que impongan limitaciones a la libertad de expresión están obligados a demostrar que éstas son necesarias en una sociedad democrática para el logro de los objetivos imperiosos que persiguen. En este sentido, se ha precisado que para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que tal objetivo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos, lo que a su vez sugiere que el medio restrictivo sea en realidad el medio menos gravoso disponible. Además, se ha establecido que cualquier limitación al derecho a la libertad de expresión debe ser un instrumento idóneo para cumplir la finalidad que se busca a través de su imposición— esto es, debe tratarse de una medida efectivamente conducente para obtener los objetivos legítimos e imperiosos que mediante ella se persiguen—.

91. Pero las restricciones a la libertad de expresión no sólo deben ser idóneas y necesarias. Se ha exigido que deben ser estrictamente proporcionales al fin legítimo que las justifica, y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible con el ejercicio legítimo de tal libertad⁸³. Según la Corte Interamericana, para establecer la proporcionalidad de una restricción

⁸¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 75. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁸² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391/07, de 22 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

⁸³ Corte IDH. *Caso de Eduardo KimeI Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No.177. Párr. 83; *Caso Palamara Iribarne*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 85; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*.

cuando se limita la libertad de expresión con el objetivo de preservar otros derechos, se deben evaluar tres factores: (i) el grado de afectación del derecho contrario— grave, intermedia, moderada—; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión. No hay respuestas a priori ni fórmulas de aplicación general en este ámbito: el resultado de la ponderación variará en cada caso, en algunos casos privilegiando la libertad de expresión, en otros el derecho contrario⁸⁴. Si la responsabilidad ulterior aplicada en un caso concreto resulta desproporcionada o no se ajusta al interés de la justicia, hay una violación del artículo 13.2 de la Convención Americana⁸⁵.

92. En sintonía con lo anterior, en diferentes sentencias la Corte Constitucional de Colombia ha explicado que de conformidad con los tratados internacionales “el tercer requisito establecido para que las limitaciones de la libertad de expresión sean aceptables, [...] es que deben ser *necesarias* y *proporcionadas* para el logro de la finalidad que se persigue”⁸⁶. Por desconocimiento de este requisito, la Corte ha encontrado contrarios a la Constitución normas, actos administrativos y medidas judiciales en varios de sus fallos.

93. Por ejemplo, en el citado fallo C-010/00⁸⁷, declaró la inconstitucionalidad de varias normas de la Ley 74 de 1966 sobre radiodifusión, después de someterlas a un examen estricto de proporcionalidad conforme a las exigencias establecidas por la Carta constitucional de ese país y por la Convención Americana. Lo primero que observó el alto tribunal fue que una norma que prohíbe cierto tipo de expresiones en la radio puede perseguir un objetivo constitucionalmente importante, como es evitar la alteración del orden público, pero no por ello será constitucional. Explicó que la medida debe ser también idónea y proporcional al mantenimiento de ese fin. Al respecto, enfatizó que “para que la limitación sea legítima, es menester que, en los términos de la Corte Interamericana, la restricción no sólo se ajuste estrechamente al logro de ese objetivo sino que, además, sea aquella que limite en menor escala la libertad de expresión”.

94. En el caso concreto la Corte Constitucional encontró que una norma que prohíbe transmisiones radiales en “tono de arenga, discurso o declamación” no cumple ese estándar, ya que “de manera muy acalorada y enfática se puede llamar a los oyentes a respetar el orden público y cumplir las leyes, con lo cual la disposición excluye discursos totalmente inocuos”. Tampoco lo cumple una norma que prohíbe que en los programas periodísticos o informativos de la radio no se caracterice a otra persona mediante la imitación de su voz. La Corte indicó que si bien la prohibición acusada es una restricción clara y taxativa, “restringe la libertad de expresión más allá de lo estrictamente necesario para proteger la veracidad informativa”. Explicó que “esos programas pueden prever una sección, claramente diferenciada de la presentación de noticias, en donde puedan utilizarse, con sentido crítico u humorístico, imitaciones y parodias de algún personaje. En tales condiciones, y siempre y cuando, el medio tome las medidas necesarias para evitar cualquier confusión en el oyente, la Corte considera que la prohibición absoluta de imitación de voces resulta excesiva incluso en esos programas”.

95. Finalmente, al examinar la legitimidad de una norma que prohíbe la transmisión en la radio de mensajes de persona a persona, tales como saludos y dedicatorias, la Corte manifestó no encontrar

Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 123; *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 46; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 101.1.B).

⁸⁴ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 84.

⁸⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 84-89. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁸⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-417/09, de 26 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-417-09.htm>

⁸⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010/00, de 19 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm>

interés constitucional de gran importancia que la justifique. Por una parte, consideró el argumento según el cual esta prohibición buscaría asegurar “una mayor seriedad de las emisoras, al evitar que circulen radialmente mensajes banales, caprichosos o coloquiales”. Al respecto, la Corte estimó que “este objetivo no es de suficiente relevancia constitucional para autorizar una restricción legal general a la libertad de expresión, como la establecida por la norma acusada”. De otro lado, valoró el argumento según el cual esta prohibición protegería la reputación de las personas y el orden público. Si bien reconoció que se trata en este caso de objetivos legítimos y de suficiente importancia constitucional para autorizar una restricción de la libertad radial, enfatizó que “en manera alguna es claro que la prohibición general de transmitir esos mensajes interpersonales constituya un medio proporcionado y necesario para lograr esos objetivos, puesto que no sólo la interdicción es absoluta, con lo cual se excluyen injustificadamente comunicaciones totalmente inocuas y banales, sino que, además, la ley puede prever medidas más eficaces, y menos lesivas de la libertad de expresión, para proteger esos mismos bienes constitucionales”.

96. Otro caso relevante en la aplicación del juicio de proporcionalidad se encuentra en la sentencia C-417/09 de 26 de junio de 2009, donde la Corte Constitucional de Colombia empleó los criterios desarrollados anteriormente al examinar la legitimidad de una norma del Código penal que restringía la posibilidad de ejercer la *exceptio veritatis* a un imputado de calumnia⁸⁸. La norma en cuestión impedía al juez admitir prueba sobre la veracidad de la imputación de una conducta punible que hubiere sido objeto de sentencia absolutoria en otro juicio, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento o sus equivalentes⁸⁹. La Corte Constitucional consideró que al verse involucrado un derecho fundamental especialmente valioso para el sistema constitucional colombiano, como es el derecho a la libertad de expresión e información, debía aplicarse un juicio de proporcionalidad más estricto e intenso. En su pronunciamiento, la Corte indicó que en este tipo de juicios no es suficiente con establecer que la medida sea legítima, apta y efectivamente conducente para lograr el fin propuesto, “también se debe estudiar si la norma es necesaria y estrictamente proporcional”.

97. Se dijo en la sentencia que la norma cuestionada tiene un fin legítimo desde la perspectiva constitucional, en tanto vela por la protección de derechos fundamentales como la honra y buen nombre, y es adecuada, e incluso efectivamente conducente para el logro de dicho fin. Consideró, sin embargo, que los pasos del juicio de proporcionalidad relacionados con la necesidad y la estricta proporcionalidad conducían a una conclusión diferente. Luego de valorar que existen otros medios judiciales suficientes y pertinentes para alcanzar el fin legítimo perseguido, dijo entonces la Corte que:

“[L]a medida acogida por la norma no es ni imperiosa, ni útil, y al contrario resulta en extremo gravosa para la libertad de expresión. La *exceptio veritatis* libera de la responsabilidad penal cuando la persona acusada de los delitos de calumnia o injuria demuestra la verdad de sus afirmaciones. Precisamente, lo que distingue a la norma atacada es que ella excluye esta eximente incluso para las situaciones en las que la persona acusada del delito de calumnia demuestra la veracidad de sus afirmaciones. [...] Es decir, de acuerdo con la norma acusada, para aquellos casos en los que ya se ha producido una decisión definitiva por parte de la justicia penal lo único que procede es el olvido, con independencia de las conductas imputadas y de su gravedad para el ordenamiento jurídico y para el funcionamiento de las instituciones nacionales.

⁸⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-417/09, de 26 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-417-09.htm>. Asimismo, en sentencia T-391/07 la Corte Constitucional de Colombia desarrolló ampliamente los criterios según los cuales el juez constitucional debe realizar el juicio estricto de proporcionalidad en estos casos.

⁸⁹ La disposición examinada es el numeral 1° del artículo 224 del Código penal según el cual:

“Artículo 224. Eximente de responsabilidad. No será responsable de las conductas descritas en los artículos anteriores quien probare la veracidad de las imputaciones.

Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba:

1. Sobre la imputación de cualquier conducta punible que hubiere sido objeto de sentencia absolutoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento o sus equivalentes, excepto si se tratare de prescripción de la acción, y

2. Sobre la imputación de conductas que se refieran a la vida sexual, conyugal, marital o de familia o al sujeto pasivo de un delito contra la libertad y la formación sexuales”.

Evidentemente, lo anterior representa una limitación radical de la libertad de expresión que, dado el carácter preferente de este derecho, no puede aceptarse desde la perspectiva constitucional. Por eso, cabe concluir que la norma acusada no supera el paso de la necesidad, por cuanto acogió una medida excesiva para proteger los derechos a la honra y al buen nombre, y desde el punto de vista material los principios de la cosa juzgada y la seguridad jurídica, aboliendo en la práctica la libertad de expresión e información para los casos analizados. Es decir, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han sido acogidas por este tribunal constitucional, la norma no cumple con el presupuesto de contemplar la medida ‘que restrinja en menor escala el derecho protegido’.

10. Jurisprudencia sobre responsabilidades civiles ulteriores

98. En cuanto a la imposición de responsabilidades ulteriores por medio de sanciones de índole civil, la Corte Interamericana estableció en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá* que ésta podía ser tan intimidante e inhibitoria para el ejercicio de la libertad de expresión como una sanción penal. Al respecto, observó que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”⁹⁰.

99. En sentencia de 30 de abril de 2009, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, con ocasión del estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Prensa aprobada durante el régimen militar, consideró que la prescripción legal de indemnizaciones pecuniarias excesivas en contra de medios de comunicación puede constituir, en sí misma, un poderoso factor de inhibición de la libertad de prensa. Para este tribunal, las indemnizaciones de este tipo vulneran el principio de proporcionalidad de la restricción y, por ende, resultan violatorias de la libertad de expresión. En este sentido estimó que, “el magistrado debe tener en cuenta que con cada condena que impone a un medio de comunicación, en sus diversas formas e instrumentos, está inhibiendo el ejercicio futuro de la libertad de expresión y con eso reduciendo las posibilidades de los avances en el aprendizaje democrático”.

11. Jurisprudencia sobre la protección especial de las opiniones y la inexistencia del delito de opinión

100. Como ha precisado la doctrina y jurisprudencia Interamericana “únicamente los hechos, y no las opiniones, son susceptibles de juicios de veracidad o falsedad”⁹¹. En consecuencia, nadie puede ser objeto de responsabilidad por una simple opinión sobre una persona o un hecho determinado⁹².

101. En igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en sentencia de 30 de octubre de 2012, con ocasión del caso *Quantín, Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos*. En dicho fallo el alto tribunal otorgó protección constitucional a la emisión de opiniones a través de la radio que si bien podían ser consideradas chocantes o dolorosas para el receptor, debían ser toleradas en función del debate social amplio y democrático.

102. En el caso, la Corte Suprema examinó vía recurso extraordinario la legitimidad de una condena civil por daños y perjuicios impuesta por la emisión de expresiones alegadamente injuriosas y calumniosas en contra de un ex funcionario público. Lo primero que observó el alto tribunal es que era

⁹⁰ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr. 129.

⁹¹ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 93; *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr.124.

⁹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 109. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

necesario precisar si se trataba de expresiones en las que “prima la afirmación de hechos (aseveraciones fácticas) o si, por el contrario, se est[aba] en presencia de otras en las que prevalecen las ideas, las opiniones, los juicios críticos o de valor, o, por qué no, las conjeturas y las hipótesis”⁹³. Al respecto, estimó que las expresiones podrían ser una gran hipérbole pero no imputaban “ningún hecho ilícito concreto y que, por lo tanto, no deben someterse al test de veracidad, por cuanto se limitan a adjudicar [al actor] determinada ideología” y reiteró que, conforme a la jurisprudencia interamericana, en temas de interés público la libertad de expresión protege la manifestación de ideas que “chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población”⁹⁴.

103. En el mismo orden de ideas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ha enfatizado en distintas sentencias que el derecho a la rectificación y respuesta procede únicamente frente a la difusión de información o hechos fácticos o noticiosos considerados inexactos y agraviantes y no respecto de “ideas u opiniones personales de su autor –buenas o malas, se las comparta o no- y cuya libre manifestación está también protegida por el derecho de la Constitución”⁹⁵. Sobre el mismo tema se pronunció, en sentencia de 30 de junio de 2011, el juez penal unipersonal Manuel Aguirre Rodas en Paraguay. En su fallo, el juez decidió absolver a una periodista acusada de los delitos de injuria y calumnia, al concluir que la nota periodística, que se refería a un presunto tráfico de influencias, contenía opiniones basadas en documentos y fuentes veraces, que no ameritaban una sanción⁹⁶.

12. Jurisprudencia sobre la aplicación del principio de “real malicia” al momento de establecer responsabilidades ulteriores

104. Interpretando la Convención Americana, el Principio 10 de la Declaración de Principios dispone que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos

⁹³ Corte Suprema de Justicia de Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2012. “*Quantín, Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos*”. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=693527>

⁹⁴ Corte Suprema de Justicia de Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2012. “*Quantín, Norberto Julio c/ Benedetti, Jorge Enrique y otros s/ derechos personalísimos*”. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=693527>. La Corte Constitucional de Colombia también ha examinado la protección diferenciada que se otorga a la emisión de opiniones o juicios de valor. En su citado fallo C-417/09 de 26 de junio de 2009, indicó de manera general que “la opinión, salvo que se ejerza con un propósito explícito y efectivo de ofender y causar un daño real sobre alguien o que suponga la inclusión de discursos no protegidos por la libertad, [...] es y debe ser libre, porque, en un Estado democrático y pluralista, fundado entre otros, en la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta que la opinión se trata de un punto de vista, de un criterio, una percepción de la realidad derivada del ejercicio de otras libertades fundamentales como las de pensamiento, conciencia y cultos, tiene que ser respetada y protegida ampliamente, aun cuando contenga expresiones consideradas ingratas, ofensivas o perturbadoras para el Estado o para las personas y la población. Es decir que, distinto de la afirmación sobre hechos que se presentan a través del ejercicio de la libertad de información o prensa, llamados a tener respaldo en la realidad, cumplir con los requisitos constitucionales de la veracidad e imparcialidad o con la responsabilidad social en el caso de los medios, la opinión en cambio es una idea, un parecer o forma de ver el mundo, que de hallarse injusta o impertinente, debe combatirse con otras opiniones o pareceres, no con sanciones de ninguna índole, menos aún penales”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-417/09, de 26 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-417-09.htm>

⁹⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sentencia de 7 de noviembre de 2002, en recurso de amparo interpuesto por Roberto Hernández González, contra el Periódico La Nación y Edgar Espinoza. Disponible en: http://200.91.68.20/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&nValor2=221646&strTipM=T&strDirSel=directo

⁹⁶ Tribunal Unipersonal de la República del Paraguay. Juez Presidente Manuel Aguirre Rodas. 30 de junio de 2011. *Causa Sandra López Curtido s/ difamación y otros*. S.D.N. No. 41. Disponible en: <http://archivo.abc.com.py/descargables/sc-sandra-lopez262.pdf>; Ver también: Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 1 de julio de 2011. *Paraguay: Absuelven a periodista acusada de difamación por empresaria*. Disponible en: <http://www.ipys.org/index.php?q=noticia/695>; ABC. 1 de julio de 2011. *Magistrado absuelve a periodista y ratifica libertad de prensa y opinión*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nota/magistrado-absuelve-a-periodista-y-ratifica-libertad-de-prensa-y-opinion/>; ABC. 29 de junio de 2011. *Abogados de Zuni pidieron pena de dos años y medio contra periodista*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nota/abogados-de-zuni-solicitaron-pena-de-dos-anos-y-medio-contra-periodista/>; Paraguay.com. 30 de junio de 2011. *Sandra López: “Con el fallo ganó la libertad de expresión”*. Disponible en: <http://www.paraguay.com/nacionales/sandra-lopez-con-el-fallo-gano-la-libertad-de-expresion-72501>

casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

105. La Corte Interamericana ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto a la aplicación del estándar de “real malicia”. Así, por ejemplo, en el caso *Usón Ramírez Vs. Venezuela*, la Corte Interamericana estimó que las afirmaciones por las cuales Usón fue condenado habían sido formuladas de manera condicional y, en consecuencia, no podía entenderse la existencia de una manifiesta intención de dañar: “[e]n el presente caso, al condicionar su opinión, se evidencia que el señor Usón Ramírez no estaba declarando que se había cometido un delito premeditado, sino que en su opinión se habría cometido tal delito en el caso que resultara cierta la hipótesis sobre el uso de un lanzallamas. Una opinión condicionada de tal manera no puede ser sometida a requisitos de veracidad. Además, lo anterior tiende a comprobar que el señor Usón Ramírez carecía del dolo específico de injuriar, ofender o menospreciar, ya que, de haber tenido la voluntad de hacerlo, no hubiera condicionado su opinión de tal manera”⁹⁷.

106. En consonancia con lo anterior, en los casos de responsabilidades ulteriores, importantes tribunales de la región han utilizado este estándar cuando se trata de evaluar si existe responsabilidad individual por la publicación de información de interés público. Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en citada sentencia de 28 de junio de 2008 adoptada con ocasión del caso *Patitó, José Ángel y et al. v. Diario La Nación et al*⁹⁸, precisó que ha incorporado en su jurisprudencia “el principio de real malicia y no el test de la verdad como adecuada protección de la libertad de expresión”, cuando se trate de la publicación de expresiones que pueden tener efectos negativos sobre la reputación de las personas vinculadas a asuntos públicos. En efecto, en este fallo el alto tribunal reiteró su doctrina consolidada en el sentido de que “tratándose de informaciones referidas a funcionarios públicos, figuras públicas o particulares que hubieran intervenido en cuestiones de esa índole, cuando la noticia tuviera expresiones falsas o inexactas, los que se consideran afectados deben demostrar que quien emitió la expresión o imputación conocía la falsedad de la noticia y obró con conocimiento de que eran falsas o con notoria despreocupación por su veracidad”.

107. La Corte Suprema explicó que “el principio de real malicia, a diferencia del test de veracidad, no opera en función de la verdad o falsedad objetiva de las expresiones, pues entra en acción cuando ya está aceptado que se trata de manifestaciones cuya verdad no ha podido ser acreditada, son erróneas o incluso falsas. Lo que es materia de discusión y prueba, si de real malicia se trata, es el conocimiento que el periodista o medio periodístico tuvo (o debió tener) de esa falsedad o posible falsedad. Esta es la primera e importante diferencia. La segunda y no menos importante particularidad radica en que el específico contenido del factor subjetivo al que alude el concepto de real malicia (conocimiento de la falsedad o indiferencia negligente sobre la posible falsedad) no cabe darlo por cierto mediante una presunción, sino que debe ser materia de prueba por parte de quien entable la demanda contra el periodista o medio periodístico”.

108. En esta decisión la Corte Suprema argentina expresó que el principio de real malicia parte del reconocimiento del rol que desempeña la investigación periodística sobre los asuntos públicos en el sistema democrático. A juicio del tribunal, “[e]l excesivo rigor y la intolerancia del error llevarían a la autocensura lo que privaría a la ciudadanía de información imprescindible para tomar decisiones sobre sus representantes”. A partir de estas consideraciones, la Corte concluyó que al no haber aplicado este principio en el caso en concreto se “restringió inaceptablemente el espacio que es necesario para el desarrollo de un amplio y robusto debate público sobre temas de interés general y que ha sido garantizado por el art. 14 de la Constitución Nacional”. Este criterio fue reiterado en fallo posterior de 19

⁹⁷ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 86.

⁹⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Sentencia del 24 de junio de 2008. P.2297.XL. *Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros*. Disponible en: <http://www.cpi.org/news/2008/americas/Argentina.Court.24-06-08.pdf>

de mayo de 2010, con ocasión del caso “*Di Salvo, Miguel Ángel c/ Diario La Mañana s/ daños y perjuicios*” de 19 de mayo de 2010⁹⁹.

109. Igualmente, para la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia mexicana, en sentencia de 17 de junio de 2009¹⁰⁰, el estándar de la malicia “exige que la expresión que alegadamente causa un daño a la reputación de un funcionario público haya sido emitida con la intención de causar ese daño, con conocimiento de que se estaban difundiendo hechos falsos, o con clara negligencia respecto de la revisión de la aparente veracidad o falta de veracidad de los mismos. De otro modo las personas podrían abrigar el temor de poder incurrir de un modo totalmente inadvertido para ellas en responsabilidad por la emisión de expresiones o informaciones, lo cual podría llevarlos, directa o indirectamente, a restringir abruptamente el ejercicio de sus derechos a expresarse o informar”.

110. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú explicó que “la intromisión en la reputación o el derecho al honor de un político o de un funcionario público- de procedencia política – sujeto a designación por un órgano político o no – en el ejercicio de sus poderes públicos será legítima [...] siempre que los hechos, que entrañan asuntos de interés público o general, sean veraces – entendidos como veracidad subjetiva: conocimiento de la falsedad de lo expresado o conocimiento eventual de que el hecho que se imputa es falso (dolo directo y dolo eventual, respectivamente) – y que, en su caso los juicios de valor emitidos tengan base fáctica suficiente”¹⁰¹. A este respecto, recordó que cuando se trata de expresiones dirigidas a funcionarios públicos en el ejercicio de sus poderes públicos, las limitaciones al derecho a la libertad de expresión han de interpretarse restrictivamente.

111. Otro caso ilustrativo de la aplicación de la doctrina de la “real malicia” se encuentra en la sentencia No. 161 emitida el 2 de junio de 2010 por el Tribunal de Apelaciones en lo penal del Uruguay¹⁰². En este fallo, el tribunal revocó la condena impuesta al director responsable del semanario “Tres Puntos” de Paysandú por delito de difamación con ocasión de dos artículos en los que cuestionó la vinculación de la Policía de esa región del país con actos de corrupción. Según el tribunal, los hechos debían ser examinados “en función de la “real malicia” del autor de la publicación, que es la exigida legalmente para superar el umbral de la responsabilidad penal”. Al respecto, consideró que el denunciado estaba exento de responsabilidad, ya que conforme esta doctrina “las notas no reflejan y el denunciante no lo probó conforme a su carga legal, que la intención del autor fuera la “de agraviar a las personas o vulnerar su vida privada”. Para el tribunal “el periodista propaló información verosímil respecto al funcionario público según se probó y además, no surge que haya tenido intención de descalificar o vulnerar la vida privada del funcionario con real malicia”. Finalmente, el tribunal expresó que en cuestiones de interés público el régimen legal vigente en ese país impone al denunciante, la carga de probar que el periodista actuó a sabiendas de que el hecho atribuido era falso o solo tenía el propósito de agraviar a la persona o su vida privada”.

112. En sentido similar se pronunció el Juzgado Decimoséptimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito en Panamá en sentencia No. 13 de julio de 2012¹⁰³, mediante la cual absolvió a tres periodistas imputados por los delitos de injuria y calumnia por expresiones emitidas en supuesto perjuicio

⁹⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Sentencia de 19 de mayo de 2010. D 281 XLIII. *Di Salvo, Miguel Ángel c/ Diario La Mañana s/ daños y perjuicios*. Disponible: http://www.csjn.gov.ar/expcon/documentos/expedientes/cons_expe.jsp

¹⁰⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo Directo en Revisión 2044-2008, de 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/08020440.010.doc>

¹⁰¹ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú. Sentencia de 18 de junio de 2010. RN No. 1372/2010. Disponible en: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdec1e004bf42509a767b73aa702a2d1/SPP+R.N.+N%C2%BA+1372-2010+-+Amazonas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdec1e004bf42509a767b73aa702a2d1>

¹⁰² Tribunal de Apelaciones en lo Penal del Uruguay. Sentencia No. 161 de 12 de julio de 2010. Autos caratulados: COELHO JURIOL—Ricardo José. Denuncia Ley 16.099 c/ MORALES BARTABURO, Rodrigo. I.U.E.: 30257/2009.

¹⁰³ Juzgado Decimoséptimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito en Panamá. Sentencia Absolutoria No. 13 de 17 de julio de 2012.

contra el honor de un funcionario de la Policía Nacional de Panamá. En tal pronunciamiento, el Juzgado indicó que los periodistas “no actuaron con real malicia, pues no se vislumbra una temeraria despreocupación acerca de la verdad”.

13. Jurisprudencia sobre la aplicación del principio de reportaje fiel (o neutral)

113. El pronunciamiento de la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* introduce en el sistema interamericano el principio del “reportaje neutral” o “reportaje fiel”, según el cual quien al transmitir una noticia se limita a reproducir declaraciones o informaciones de terceros, siempre que se cite la fuente, no estará sometido a pruebas de veracidad. En el caso en concreto el periodista fue condenado penalmente porque a juicio del juez que resolvió la causa no logró probar la veracidad de los hechos narrados en sus artículos que se referían a la conducta de un funcionario público en el extranjero, a pesar de que la noticia era una reproducción fiel de los contenidos de diversos periódicos europeos¹⁰⁴. En su pronunciamiento la Corte Interamericana consideró que la condena impuesta al periodista Herrera Ulloa constituía una limitación excesiva a la libertad de expresión, en tanto las noticias transmitidas por aquel habían sido atribuidas fielmente a una fuente.

114. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Perú en sentencia del 11 de octubre de 2011¹⁰⁵ absolvió a un periodista del delito de difamación agravada y anuló en todos sus extremos la sentencia de la Corte Superior de Ucayali del 27 de julio de 2011 que confirmaba la condena. El periodista había sido sentenciado a cumplir 18 meses de prisión efectiva y a pagar 20 mil nuevos soles por concepto de reparación civil (unos US \$7.400). En el fallo la Sala Penal indicó que “lo realizado por el procesado [...] es difundir algo que ya se difundió previamente. En doctrina la mencionada conducta es conocida como reportaje neutral”. Al respecto explicó que “[c]onforme a la doctrina se dice que no hay responsabilidad cuando: 1) el emisor se limita a difundir contenidos previamente difundidos, 2) se identifica al medio que difundió previamente la noticia y 3) no se distorsiona aquello que se está reproduciendo”.

115. Al resolver el caso concreto, sostuvo que “[e]n suma no es que el hoy encausado haya imputado al ciudadano [...] la comisión de hechos delictivos, pensar ello sería irracional, si se tiene en cuenta que éste ya había sido procesado por los hechos que se consignan en la publicación, e incluso se aprecia de esta publicación la existencia de frases subrayadas, las mismas que correspondían a Links en Internet y que según palabras del encausado nos llevaría a la fuente de información de donde se ha tomado la información de la noticia relacionada con el querellante, habiendo [...] tomado reporte fiel de publicaciones anteriores”. Por lo anterior, concluyó que “el procesado ha hecho uso regular de su derecho a informar, a través de un reportaje neutral, es decir no ha rebasado los límites impuestos para este derecho fundamental, en tanto que el derecho de honor del denunciante no ha sido afectado, desde que en su calidad de político con cargo estatal se encuentra sometido a un margen crítico”.

116. Al referirse a la publicación de información sobre una persona particular con base en datos aportados por una fuente oficial, el Tribunal Supremo de New Jersey resolvió que el “privilegio por reportaje neutral” protege a periodistas que hayan brindado información exacta con respecto a documentos oficiales como expedientes judiciales y sentencias definitivas. Así, en sentencia de 11 de mayo de 2010 en el caso *Salzano v. North Jersey Media Group*¹⁰⁶, Tribunal explicó que en términos generales “este privilegio se le concede a las publicaciones que contienen material difamatorio de otro proveniente de un informe oficial, de una acción o de un procedimiento, o de una reunión que está abierta al público que trata un asunto de interés público. Si la publicación, de hecho, cumple con esa norma, el estado de ánimo del editor es irrelevante y es inmune frente a demandas por difamación

¹⁰⁴ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Párrs. 131-133.

¹⁰⁵ Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Perú. 11 de octubre de 2011 (R.N. No. 2436-11). Disponible en: http://historico.pi.gob.pe/CorteSuprema/documentos/SPT_R_N_N_2436_2011_UCAYALI.pdf

¹⁰⁶ Tribunal Supremo de New Jersey. *Salzano v. North Jersey Media Group*. Sentencia de 11 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.aclu-nj.org/download_file/view_inline/65/391/

basadas en falsas acusaciones, que no fueron hechas por el/ella sino por los participantes en los procedimientos gubernamentales”.

117. En este orden de ideas, sostuvo que el “privilegio por reportaje neutral” se aplica también a escritos presentados antes de cualquier acción judicial relativa a estos. Al respecto, precisó que “la política pública que sustenta este privilegio —promoción del interés público en el libre flujo de información sobre acciones oficiales— se vería frustrada si se reconociera la excepción de los escritos iniciales al procedimiento. Un informe completo, justo y exacto con respecto a un documento público que marca el inicio de un procedimiento judicial merece la protección del privilegio”.

118. En sentido similar falló la Corte Suprema de Justicia de Argentina en la causa *Canavesi, Eduardo Joaquín y otra c/ Diario 'El Día' Soc. Impr. Platense SACI s/ daños y perjuicios*, iniciada contra el Diario “El Día” de la ciudad de La Plata, por haber publicado información falsa acerca de una persona particular, con base en datos aportados por una fuente oficial. En una breve sentencia proferida el 8 de junio de 2010¹⁰⁷, la Corte Suprema revocó la condena contra el periódico, indicando que “comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que cabe remitir en razón de brevedad”. En dicho dictamen la procuradora sostuvo que “la simple reproducción de noticias proporcionadas para la difusión por las autoridades públicas, aun cuando sean falsas, no excede el ejercicio regular del derecho de crónica, pues la calidad de la fuente exonera a la prensa de indagar la veracidad de los hechos, y porque la previa averiguación de la noticia en tales supuestos limitaría ese derecho, estableciendo una verdadera restricción a la libertad de información, circunstancias éstas que se configuran en el sub-lite”. Al respecto, recordó que a partir de la jurisprudencia de ese alto tribunal en el caso Campillay “el medio periodístico se exime de responsabilidad cuando atribuye sinceramente la noticia a una fuente -tal como ocurre en el caso-, dado que aquélla dejaría de serle propia. Ha dicho además que, cuando se adopta esta modalidad se transparenta el origen de las informaciones y se permite a los lectores relacionarlas no con el medio a través del cual las han recibido, sino con la específica causa que las ha generado, resultando beneficiados los afectados por la información, en la medida que sus eventuales reclamos -si ellos se creyeran con derecho-, podrán ser dirigidos contra aquellos de quienes la noticia realmente emanaron y no contra los que sólo fueron sus canales de difusión”¹⁰⁸.

119. En este orden de ideas se pronunció la Tercera Sala de lo Penal de la Primera Sección del Centro de El Salvador, en sentencia de 22 de julio de 2011. En tal pronunciamiento, la Sala rechazó una demanda contra tres directivos y un periodista del periódico *La Prensa Gráfica* por el delito de calumnia, que había interpuesto un militar aludido en una información publicada el 30 noviembre de 2010, al no encontrar dolo en la publicación y considerar que se trataba del traslado de información de terceros. El caso se originó cuando *La Prensa Gráfica* publicó que fuentes no identificadas de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA) y de la Policía Nacional Civil de El Salvador habrían revelado los nombres de dos militares, uno activo y otro en retiro, que estarían siendo investigados por presuntos nexos con el crimen organizado.

14. Jurisprudencia sobre la responsabilidad de intermediarios en Internet y la aplicación del principio de “mera transmisión”

120. Los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE, la OEA y la Comisión Africana, en su Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (2011) rechazaron los intentos de algunos Estados de responsabilizar por contenidos nocivos o ilícitos producidos en Internet a actores considerados como intermediarios en la prestación de dichos servicios¹⁰⁹. Se trata de

¹⁰⁷ Corte Suprema de Justicia de Argentina. *Canavesi, Eduardo Joaquín y otra c/ Diario 'El Día' Soc. Impr. Platense SACI s/ daños y perjuicios*. Sentencia de 8 de junio de 2010. Expediente C. 3548. XLII. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/expcn/documentos/expedientes/cons_expe.jsp

¹⁰⁸ Ministerio Público. Procuración General de la Nación Argentina. *Canavesi, Eduardo Joaquín y otra c/ Diario 'El Día' Soc. Impr. Platense SACI s/ daños y perjuicios*. Expediente C. 3548. XLII. Dictamen de 29 de noviembre de 2007.

¹⁰⁹ El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora

un amplio espectro de actores que participan como intermediarios de Internet —y brindan servicios como acceso e interconexión a Internet, transmisión, procesamiento y encaminamiento del tráfico en Internet, alojamiento de material publicado por terceros y acceso a este, referencia a contenidos o búsqueda de materiales en Internet, transacciones financieras y facilitación de redes sociales. Para los relatores especiales, según el principio de mera transmisión “siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación, y esté en condiciones de hacerlo”, los intermediarios no podrán ser considerados responsables¹¹⁰.

121. En este orden de ideas, esta Relatoría Especial reconoce la decisión adoptada el 19 de octubre de 2010 por la Corte Suprema de Justicia de Canadá en el caso *Crookes v. Newton*¹¹¹, donde se analizó si una persona podía ser condenada por difamación cuando en su sitio Web se incluyeran enlaces a otro sitio que contuviera contenido difamatorio (o presuntamente difamatorio) sobre terceros. En su fallo, la Corte sostuvo que un enlace o hipervínculo, por sí sólo, nunca debe ser visto como publicación del contenido al que hace referencia, por lo que quien lo crea no puede, en principio, ser objeto de una demanda de difamación. Al respecto, explicó que quien crea un hipervínculo no tiene control sobre el contenido referenciado, esto es, es sólo un intermediario.

122. Para llegar a esta conclusión la Corte fue categórica al señalar que “Internet simplemente no puede brindar acceso a información sin el uso de hipervínculos”. A juicio del Tribunal “limitar la utilidad de este tipo de enlaces al sujetarlas a las reglas tradicionales de publicación restringiría gravemente el flujo de información a través de Internet y, por ende, la libertad de expresión”. En este sentido, valoró el efecto intimidatorio devastador que podría producirse en la manera en que Internet funciona, ya que los autores de artículos no arriesgarían posibles responsabilidades al hacer enlaces a otros artículos, respecto de cuyos contenidos no tienen control. Para la Corte “dada la importancia crucial del rol de los hipervínculos en Internet, nos exponemos a perjudicar todo su funcionamiento. La aplicación estricta de las reglas de publicación en estas circunstancias sería como tratar de encajar un cubo arcaico en el hoyo hexagonal de la modernidad”.

15. Jurisprudencia sobre la prohibición de censura previa y el requisito de neutralidad frente a los contenidos de la expresión o información

123. Esta Relatoría Especial ha explicado que la censura previa tiene lugar cuando, por medio del poder público, se establecen medios para impedir *en forma previa* la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias, por cualquier tipo de procedimiento que condicione la expresión o la difusión de información al control del Estado, por ejemplo, mediante la prohibición de publicaciones o el secuestro de las mismas, o cualquier otro procedimiento orientado al mismo fin¹¹².

124. A este respecto, el principio 5 de la Declaración de Principios dispone que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el

Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*. 1 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

¹¹⁰ Artículo 2 a) de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

¹¹¹ Corte Suprema de Justicia de Canadá. *Crookes v. Newton*, 2011 SCC 47. Disponible en: <http://scc.lexum.org/decisia-scc-csc/scc-csc/scc-csc/en/item/7963/index.do>

¹¹² Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 68.

derecho a la libertad de expresión”; y el principio 7 establece que, “[c]ondicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.

125. Asimismo, la Corte Interamericana, con ocasión del caso “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y otros*) Vs. Chile¹¹³, examinó la prohibición impuesta por las autoridades judiciales chilenas sobre la exhibición de la película “*La Última Tentación de Cristo*”, a petición de un grupo de ciudadanos que habían interpuesto un recurso invocando la protección de la imagen de Jesucristo, de la Iglesia Católica y de sus propios derechos. La Corte Interamericana, resaltando algunos de los rasgos sobresalientes de la libertad de expresión, por ejemplo, su doble dimensión individual y colectiva, y su crítica función democrática, y recordando que este derecho protege tanto la información que resulta favorable, indiferente o inofensiva, como aquella que resulta chocante, inquietante u ofensiva para el Estado o la sociedad, concluyó que las autoridades chilenas habían incurrido en un acto de censura previa incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana. El tribunal precisó que la violación de la Convención Americana se había producido no sólo por las decisiones judiciales en cuestión, sino por la existencia de un artículo en la Constitución chilena que consagraba un sistema de censura previa para la exhibición cinematográfica, determinando así los actos de los tres poderes públicos. De allí que hubiese ordenado a Chile adaptar su ordenamiento interno a lo dispuesto por la Convención Americana¹¹⁴. En similar sentido se pronunció posteriormente la Corte en su sentencia del caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*¹¹⁵.

126. En este orden de ideas, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, en citada sentencia de 30 de abril de 2009¹¹⁶, con ocasión del estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Prensa aprobada durante el régimen militar, señaló que el Estado no puede, a través de ninguno de sus órganos, definir previamente lo que puede o no puede ser dicho por los periodistas. Siguiendo muy de cerca la jurisprudencia interamericana y la doctrina de esta Relatoría Especial, fue enfático en señalar que “no hay libertad de prensa por medio o bajo las garras de la censura”. Al respecto, explicó que “está prohibido por la ley establecer el “núcleo de la actividad periodística”, entendido como las coordenadas de tiempo y contenido de la expresión del pensamiento, de información y la creación en un sentido amplio”.

127. Este criterio fue reiterado en citada sentencia de 2 de septiembre de 2010¹¹⁷. En este importante fallo, el Supremo Tribunal reiteró que el Estado no puede decidir de antemano lo que pueden decir o no los individuos o periodistas. El deber de omisión, que incluye su actividad legislativa propia, consiste en que le queda vedado determinar el contenido de las actividades básicas periodísticas (tanto el momento -periodo electoral o no- de decirlas, como el contenido de las manifestaciones e información). En este sentido enfatizó que “en general, en virtud de su relación con el interés público, la crítica periodística no es susceptible de censura a priori”.

128. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia, en su citada sentencia C-010-00¹¹⁸, explicó que “la censura previa, en los términos de la Convención Interamericana (*sic*) y del derecho

¹¹³ Corte IDH. Caso “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y otros*) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

¹¹⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 149. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

¹¹⁵ Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.

¹¹⁶ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 30 de abril de 2009. Arguição de descumprimento de preceito fundamental 130 Distrito Federal. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/portal/inteiroTeor/obterInteiroTeor.asp?id=605411&idDocumento=&codigoClasse=776&numero=13>

¹¹⁷ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 2 de septiembre de 2010. Medida Cautelar en Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI-4451. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=2613221>

¹¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010/00, de 19 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm>

constitucional, consiste en que las autoridades, por diversas razones, impiden u obstaculizan gravemente la emisión de un mensaje o la publicación de un determinado contenido. Es pues una medida de control preventivo puesto que la emisión o publicación queda sujeta a una autorización precedente de la autoridad. [...] Este tipo de prácticas se encuentra terminantemente prohibido por la Convención Interamericana (*sic*) y por la Constitución”.

129. Del mismo modo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en fallo de 29 de marzo de 2011¹¹⁹ reiteró la prohibición de censura previa y sostuvo que ésta constituye “todo aquel acto que *a priori* pretenda censurar o enmudecer cualquier manifestación, difusión o comunicación de sus pensamientos, ideas, opiniones, creencias, convicciones o juicios de valor. Será censura previa también, cualquier condicionamiento previo, a aspectos tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad de la información”.

16. Jurisprudencia sobre la prohibición de asignación discriminatoria de la publicidad oficial

130. Interpretando la Convención Americana, el Principio 13 de la Declaración de Principios dispone que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.”

131. Al respecto, esta Relatoría Especial ha precisado que la distribución arbitraria de publicidad oficial es un mecanismo de censura indirecta. Es una forma de presión que actúa como premio o castigo que tiene por objeto condicionar la línea editorial de un medio según la voluntad de quien ejerce la presión¹²⁰. En este sentido se ha enfatizado que la regulación acerca de la asignación de la publicidad oficial debe atenerse a una serie de principios referidos a: (1) el establecimiento de leyes especiales, claras y precisas; (2) el uso de la publicidad oficial para objetivos legítimos (informar sobre los servicios públicos prestados y políticas públicas impulsadas por el gobierno y, en general difundir información de interés público); (3) los criterios de distribución de la pauta estatal; esto es que los Estados deben establecer, para la contratación y distribución de la publicidad oficial, procedimientos que reduzcan la discrecionalidad y eviten sospechas de favoritismos políticos en el reparto. Los recursos publicitarios deben asignarse según criterios preestablecidos, claros, transparentes y objetivos; (4) la planificación adecuada de la pauta de asignación de publicidad oficial; (5) el establecimiento de mecanismos para asignar recursos publicitarios abiertos, transparentes y no discriminatorios; (6) la promoción de la transparencia y el acceso a la información en relación a la publicidad oficial; (7) el establecimiento de mecanismos de control externo de la asignación publicitaria; y (8) la promoción de la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación¹²¹.

132. Uno de los principales antecedentes a nivel local sobre esta materia es el caso *Editorial Río Negro S.A. c. Provincia de Neuquén*, decidido por la Corte Suprema de Justicia de Argentina en

¹¹⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Recurso de Amparo Res. N° 2011004160, de 29 de marzo de 2011. Disponible en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2011/11-004160.html>

¹²⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 6/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 10. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/PUBLICIDAD%20OFICIAL%202012%20O5%2007.pdf>

¹²¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 6/12. 7 de marzo de 2011. Párrs. 33-82. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/PUBLICIDAD%20OFICIAL%202012%20O5%2007.pdf>

septiembre de 2007¹²². Dicho caso trataba sobre una demanda iniciada por el diario *Río Negro* contra la Provincia de Neuquén, cuyo gobierno había suspendido la pauta oficial en dicho medio de comunicación como consecuencia de una denuncia de corrupción que había publicado el periódico. En dicha oportunidad, la Corte Suprema entendió que si el Estado decide distribuir publicidad oficial, debe hacerlo con base en dos criterios constitucionales: “1) [N]o puede manipular la publicidad, dándola y retirándola a algunos medios [con base en] criterios discriminatorios; 2) no puede utilizar la publicidad como un modo indirecto de afectar la libertad de expresión”.

133. El Tribunal, citando el Informe anual 2003 de la Relatoría Especial, consideró que “el Estado no puede asignar los recursos por publicidad de manera arbitraria, con base en criterios irrazonables” y estimó que esa distribución arbitraria “configura un supuesto de presión que lejos de preservar la integridad del debate público lo puso en riesgo, afectando injustificadamente, de un modo indirecto, la libertad de prensa y el legítimo interés que el diario ‘Río Negro’ y sus lectores tienen en el comportamiento de los funcionarios políticos de dicha provincia en el ejercicio de sus funciones”.

134. Posteriormente, en sentencia de 2 de marzo de 2011 la Corte Suprema de Justicia reiteró la obligación del Estado de adoptar una política de publicidad oficial con criterios objetivos y no discriminatorios según lo expuesto en el fallo *Editorial Río Negro (S.A)*¹²³. La sentencia confirmó un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de 2009¹²⁴ que ordenó al Estado Nacional “disponer la distribución de publicidad oficial en las distintas publicaciones” de la *Editorial Perfil* y del *Diario Perfil*, que habían promovido la acción de amparo contra la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Este criterio fue reiterado en sentencia pronunciada el 29 de febrero de 2012 por el juez federal argentino Ernesto Marinelli¹²⁵.

135. Por su parte, la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia mexicana resolvió el recurso de amparo y protección de garantías, interpuesto por una radiodifusora en contra de la Secretaría de Salud, con ocasión de la negativa de esta última a contratar publicidad oficial con la recurrente. Con expresa referencia a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión, la Corte concluyó que la negativa de contratación impugnada se apoya en parámetros que no cumplen con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución y la Convención Americana¹²⁶. La Secretaría de Salud alegaba que la radiodifusora no tenía las características necesarias para la difusión de su actividad, dado su carácter de emisora comunitaria y por encontrarse supuestamente en etapa de proyecto.

136. En sentencia posterior, referida a hechos de la misma naturaleza¹²⁷, el citado tribunal sostuvo que al privilegiar a unos medios sobre otros “solamente en función de su alcance general (capacidad) de difusión, y no de su cobertura real a todas las regiones o comunidades del país, [se posibilita] que el otorgamiento de publicidad oficial se convierta en una forma discrecional y restrictiva al

¹²² Corte Suprema de Justicia de Argentina. *Editorial Río Negro S.A.* Sentencia de 5 de septiembre de 2007, considerando 11.e. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=632580>

¹²³ Corte Suprema de Justicia de Argentina. *Editorial Perfil S.A. y otro c/ E.N. —Jefatura Gabinete de Ministros— SMC s/amparo ley 16.986.* Sentencia de 2 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=3843>

¹²⁴ La Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal de Argentina, que resolvió un reclamo de Editorial Perfil en contra del Estado Nacional por haber sido excluida del reparto de pauta oficial como consecuencia de su postura crítica. En esa oportunidad, los jueces de la Sala IV sostuvieron que “[e]l gobierno debe evitar las acciones que intencional o exclusivamente estén orientadas a limitar el ejercicio de la libertad de prensa y también aquellas que llegan indirectamente a ese resultado. Es decir, basta con que la acción gubernamental tenga ese objetivo para que se configure un supuesto de afectación de dicha libertad. Es por ello, que no resulta necesario la asfixia económica o quiebre del diario [...]”.

¹²⁵ Poder Judicial de La Nación. Argentina. CAUSA 18.639/06 “*Editorial Perfil S.A. y Otro C/ Jefatura De Gabinete De Ministros- SMC S/ Amparo Ley 16.986*”. Disponible en: http://www.perfil.com/docs/fallo_perfil_2012.pdf

¹²⁶ Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo en Revisión 248/2011, de 13 de julio de 2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/11002480.002.doc>

¹²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 24 de agosto de 2011. Amparo en revisión 531-2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/11005310.002.doc>

utilizarse con una distribución desigual indebida; medidas que pueden producir un menoscabo en la protección del respeto a los derechos de los demás radiodifusores; lo que a su vez puede generar restricciones indebidas a la comunicación y la circulación de ideas y opiniones mediante la asignación discriminatoria de publicidad oficial, ante la ausencia de legislación especializada, así como de criterios transparentes y mesurables para la asignación de publicidad gubernamental; medidas de restricción que, en ese sentido, impiden el ejercicio pleno del derecho de expresión e información. Bajo estos argumentos se concluye que las medidas de restricción anotadas carecen de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales”.

17. Jurisprudencia sobre el requisito de colegiación o título académico para ejercer la profesión

137. Esta materia fue abordada en detalle por la Corte Interamericana en la *Opinión Consultiva sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas OC-5*¹²⁸. En dicha opinión, la Corte Interamericana explicó que el periodismo – por su estrecha relación con la libertad de expresión– “no puede concebirse simplemente como la prestación de un servicio profesional al público mediante la aplicación de conocimientos adquiridos en una universidad, o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional (como podría suceder con otros profesionales)”. Así, para la Corte las razones de orden público que justifican la colegiatura de otras profesiones no se pueden invocar válidamente en caso del periodismo, porque llevan a limitar en forma permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho a hacer pleno uso de las facultades que el artículo 13 de la Convención Americana reconoce a toda persona, “lo cual infringe principios primarios del orden público democrático sobre el que ella misma se fundamenta”.

138. En este sentido, el Principio 6 de la Declaración de Principios expresa que, “[l]a colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión”.

139. Coherentemente con lo sostenido por la Corte Interamericana en la citada opinión consultiva OC 5/85, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en sentencia de 24 de agosto de 2010¹²⁹, resolvió la acción de amparo promovida por el Vicepresidente Constitucional de la República de Guatemala que perseguía se dejara sin efecto la sentencia judicial que rechazó su querrela interpuesta por los delitos de calumnia, injuria y difamación que sostiene se cometieron con ocasión de una columna de opinión publicada en un periódico. Uno de los argumentos esgrimidos por el accionante durante el proceso judicial fue que la autora de la columna no aparecía en los registros del Colegio Profesional de Humanidades y que en razón de ello no procedía aplicar el procedimiento contemplado en la Ley de Emisión del Pensamiento, sino que debía aplicarse el procedimiento común.

140. Decidiendo la improcedencia de la acción de amparo, la Corte sostuvo como uno de los fundamentos de su decisión que “la libertad en la emisión del pensamiento por ser un derecho inherente a la persona no requiere para su ejercicio poseer un grado académico en periodismo”.

141. En igual sentido, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, en sentencia de 17 de junio de 2009, resolvió que la exigencia de un diploma de periodismo y de registro profesional en el Ministerio de Trabajo, como condición para el ejercicio de la profesión de periodista, era inconstitucional¹³⁰. Para decidir, el tribunal estudió si la titulación obligatoria era una barrera injustificada para ejercer la libertad de expresión. En este análisis, el tribunal incorporó de manera expresa el artículo 13 de la Convención Americana y la doctrina relevante de los órganos supervisores del cumplimiento de dicho tratado, así como las consideraciones hechas por la Relatoría Especial en el Informe anual 2008.

¹²⁸ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

¹²⁹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 863-2010 de fecha 24-08-2010. Disponible en: <http://www.cc.gob.gt/documentosCC/ResolucionesIntPub/863-2010%2024-08-2010.pdf>

¹³⁰ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 17 de junio de 2009. Recurso extraordinário 511.961 São Paulo. Disponible: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=605643>

142. La primera cuestión que entró a definir el Supremo Tribunal fue el alcance del artículo 5º fracción XIII de la Constitución Federal, que faculta al órgano legislativo para establecer requisitos y regulaciones al ejercicio de determinadas profesiones. Sobre el punto, el Supremo Tribunal resaltó que esta reserva legal no es absoluta y que, por tanto, debe ceñirse a estándares adecuados de razonabilidad y proporcionalidad. Siguiendo esta línea, el Supremo Tribunal se preguntó entonces si la exigencia de un título profesional para el ejercicio de la actividad periodística podía ser considerada como una regulación razonable y proporcionada dentro de una sociedad democrática. Para contestar este interrogante, el Supremo Tribunal utilizó de manera expresa la doctrina y la jurisprudencia interamericana.

143. En primer lugar, el tribunal buscó establecer si la actividad periodística se relacionaba o se diferenciaba de otras profesiones para cuyo ejercicio se exige título universitario, como la medicina o la abogacía. Al respecto, el Supremo Tribunal consideró que el periodismo es una profesión que se diferencia de las anteriores debido a su estrecha relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, el periodismo es la “propia manifestación y difusión de pensamiento e información, de forma continua, profesional y remunerada”. Por lo tanto, el periodismo y la libertad de expresión son dos actividades que están imbricadas por su propia naturaleza y no pueden ser consideradas y tratadas de forma separada.

144. Con base en esta interrelación, el Supremo Tribunal señaló que, la “exigencia de diploma universitario para la práctica de periodismo o el desarrollo profesional de las libertades de expresión e información no está autorizada por la Constitución, pues constituye una restricción, un impedimento, una verdadera supresión de plano del ejercicio efectivo de la libertad de expresión, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 220, 1º de la Constitución”. De acuerdo con el Supremo Tribunal, la ley objetada no superaba el estándar de proporcionalidad en cuanto ésta constituía una restricción previa al ejercicio de la libertad de expresión. Según el Supremo Tribunal, cualquier control de este tipo, que interfiera en el acceso a la actividad periodística, configura un control previo que caracteriza una verdadera censura previa de la libertad de expresión. De manera análoga, al examinar la validez de la colegiatura obligatoria de músicos en Brasil, el Supremo Tribunal Federal sostuvo, en sentencia de 1 de agosto de 2011, que en tanto manifestación del derecho a la libertad de expresión, la expresión artística debe poder ejercerse sin censura ni exigencia de licencias o permisos¹³¹.

18. Jurisprudencia sobre la reserva de la fuente

145. En interpretación del artículo 13 de la Convención Americana, el Principio 8 de la Declaración de Principios señala expresamente que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

146. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-298/09 de 23 de abril de 2009¹³² falló una acción de tutela interpuesta por un congresista que solicitaba la rectificación de un artículo publicado en un periódico que lo vinculaba con hechos de corrupción, basados en una carta anónima. En relación con la reserva de la fuente, la Corte declaró que se trata de “una garantía fundamental y necesaria para proteger la verdadera independencia del periodista y para que pueda ejercer la profesión y satisfacer el derecho a la información, sin que existan limitaciones indirectas ni amenazas que inhiban la difusión de información relevante para el público”. La Corte fundamentó tal declaración en su jurisprudencia anterior, la Constitución colombiana, la Declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio 8: “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”) y en la interpretación que la misma ha dado a la referida Declaración.

¹³¹ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Sentencia de 01 de agosto de 2011. Recurso extraordinario 414.426 Santa Catarina. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628395>

¹³² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1677149 de 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-298-09.htm>

Concluyendo, señaló que “en principio y mientras el legislador estatutario no establezca una disposición clara, razonable, necesaria y proporcionada en sentido contrario, la reserva garantizada por el artículo 74 de la Carta no está sometida a limitaciones. Cualquier restricción que se pretenda imponer a dicha garantía carece en la actualidad del soporte normativo de estirpe estatutaria requerido”.

147. Refiriéndose al conflicto entre la reserva de la fuente y los derechos de terceros, la Corte manifestó que “en algunas circunstancias resulta necesaria la reserva de la fuente incluso cuando ello puede comprometer derechos de terceros de buena fe. Se trata de aquellos casos en los cuales, sin la garantía de la reserva de la fuente, información de la mayor importancia para la sociedad permanecería en el silencio. En efecto, sobre todo en aquellos casos en los que están involucradas organizaciones macrocriminales o mafiosas, que no tienen escrúpulos a la hora de intimidar a una fuente para que omita revelar información que puede afectar sus intereses, la reserva de la fuente se convierte en una garantía privilegiada para que el periodismo valiente e independiente pueda realizar su trabajo. Es cierto, en todo caso, que los periodistas tienen deberes importantes a la hora de publicar una información que puede incriminar a terceras personas pero que es de fuente reservada. En este sentido, como lo señalan la mayoría de las intervenciones recibidas en el presente proceso, en principio las normas éticas y profesionales ordenan a los medios ofrecer al público toda la información de la que disponen, salvo que se trate de casos extraordinarios en los cuales existe confianza en la fuente, riesgos latentes y la información sea de relevancia pública. En estos casos, a los periodistas se les exige una mayor diligencia en la confrontación y valoración de la información, pero no se les puede exigir que revelen la fuente”.

19. Jurisprudencia sobre la obligación de garantizar la vida y seguridad de periodistas que cubren situaciones de conflicto armado, de emergencia o alto riesgo

148. La Corte Interamericana en sentencia emitida este año en el caso *Veléz Restrepo y Familiares Vs. Colombia* sostuvo que “los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión. Con respecto a las medidas de protección, la Corte destaca que los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión. Los Estados deben adoptar las medidas de protección necesarias para evitar los atentados [contra] la vida e integridad de los periodistas bajo tales condiciones”¹³³.

149. En este sentido, la sentencia T-1037/08 de 23 de octubre de 2008 de la Corte Constitucional colombiana¹³⁴ resolvió la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior y de Justicia por una periodista colombiana, investigadora en temas de derechos humanos y conflicto armado, quien fue objeto de amenazas, hostigamientos, persecuciones y tortura psicológica a causa de sus actividades profesionales.

150. En esta decisión, la Corte declaró que el hecho de dudar públicamente de los estudios de riesgo o de la situación de peligro o del sentimiento de temor de quien está bajo amenazas es incompatible con las obligaciones estatales, en atención a que uno de los deberes especiales del Estado respecto a las personas que se encuentran en situación de riesgo alto o extraordinario es el reconocimiento de tal situación y en ese sentido, la actitud del Estado “destinada a desconocer, ocultar, mentir, minimizar o justificar los crímenes cometidos” constituye una vulneración adicional de los derechos de las personas en situación de riesgo.

¹³³ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194.

¹³⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1037/08, de 23 de octubre de 2008. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-1037-08.htm>

151. En estos casos, sostiene la Corte, no es posible amparar la descalificación que hacen las autoridades de la situación de riesgo de la periodista, puesto que “el derecho a la libertad de expresión cuando es ejercido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, tiene limitaciones mayores a las que ostenta cuando lo ejerce un ciudadano del común”, según ha sostenido también la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³⁵. El alcance limitado de la libertad de expresión de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones se aborda en mayor detalle en la siguiente sección.

152. Por otra parte, la Corte sostuvo, en primer lugar, que para determinar el retiro de la protección que ha sido dada a un periodista sometido a riesgo especial o extraordinario “es necesario que se surta un proceso en el cual se garanticen, cuando menos, las garantías mínimas del debido proceso”. Estas garantías, afirma, “deben extenderse a todos aquellos ámbitos penales o administrativos en los cuales el Estado ejerza el derecho sancionatorio, es decir, cuando quiera que pueda afectar los derechos de una persona como consecuencia de actuaciones u omisiones de esta persona que vulneren o lesionen un bien jurídicamente tutelado por el ordenamiento”.

153. Finalmente, la Corte argumentó que “cuando se trata de un periodista que pese a las amenazas decide continuar sus investigaciones, es probable que requiera de esquemas especiales que tengan en cuenta la totalidad de los derechos involucrados. En particular, es obvio que los comunicadores pueden requerir cierta privacidad para poder entrevistarse con una fuente reservada o hacer ciertas indagaciones. En estos casos es entonces necesario que puedan contar con esquemas especialmente diseñados para garantizar tanto su seguridad como su trabajo y los importantes derechos asociados a la libertad de expresión. En particular no pasa desapercibido a la Corte que en estos casos, no sólo está de por medio el derecho de todas las personas al libre desarrollo de su personalidad, sino el derecho a la libertad de expresión y a la reserva de la fuente”.

154. En atención a lo anterior, la Corte concluyó que se vulneró el mandato según el cual “al Ministerio le corresponde la obligación de adoptar las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice y de implementar dichas medidas, también de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz”.

20. Jurisprudencia sobre el alcance limitado de la libertad de expresión de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones

155. Los órganos del sistema han reconocido que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los funcionarios públicos tiene ciertas características y connotaciones específicas. Así, cuando éstos ejercen su libertad de expresión “están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos”¹³⁶.

156. Al respecto, esta oficina ha precisado, además, que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse de que al ejercer su libertad de expresión no estén causando el desconocimiento de derechos fundamentales; de que sus pronunciamientos no constituyan una injerencia arbitraria, directa o indirecta, en los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la

¹³⁵ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

¹³⁶ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131. También en: Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139; *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

expresión y difusión de su pensamiento; y de que sus pronunciamientos no interfieran sobre la independencia y autonomía de las autoridades judiciales.

157. En similar tenor, en sentencia T-1191 de 25 de noviembre de 2004¹³⁷, la Corte Constitucional del Colombia se pronunció sobre una acción de tutela interpuesta por un grupo de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de derechos humanos en contra del entonces Presidente de la República de ese país al considerar que sus afirmaciones – en las que los acusaba de tener vínculos con grupos terroristas – atentaban contra sus derechos a la honra, al buen nombre, a promover y defender los derechos humanos, y a la integridad física y a la vida de sus miembros. En su fallo, a Corte explicó que el “Presidente de la República [detenta] el poder-deber de mantener un contacto permanente con los ciudadanos, mediante sus discursos e intervenciones públicas”, pero que “[e]ste poder-deber del Presidente difiere sustancialmente de la simple libertad de expresión reconocida en general a los ciudadanos, y más bien constituye un medio legítimo de ejercicio de facultades gubernamentales propio de las democracias contemporáneas”.

158. En este último sentido, sostuvo que “[l]as alocuciones públicas del Presidente de la República no son absolutamente libres, y que (i) deben respetar estrictos parámetros de objetividad y veracidad cuando simplemente se trata de transmitir información o datos públicos; (ii) que resultan más libres a la hora de sentar posiciones políticas, proponer políticas gubernamentales o responder a las críticas de la oposición, pero que aún en estos supuestos las expresiones del primer mandatario deben ser formuladas a partir de mínimo de justificación fáctica real y de criterios de razonabilidad, y (iii) que en todo caso su comunicación con la Nación debe contribuir a la defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellas que merecen especial protección”. Sobre este último aspecto, la Corte Constitucional expresó que “como a todas las autoridades, al Presidente compete una posición de garante respecto de los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio nacional, que hace que cuando se dirige a los ciudadanos deba abstenerse de emitir cualquier declaración o afirmación que lesione o ponga en riesgo tal categoría de derechos”. Manifestó este Tribunal que “esta obligación [de abstenerse de hacer declaraciones que amenacen los derechos fundamentales] adquiere mayor relevancia tratándose de sujetos de especial protección constitucional tales como los defensores de derechos humanos, los reinsertados, los desplazados por la violencia o los miembros de comunidades de paz”. Además, enfatizó que el empleo de medios de comunicación masiva genera “una mayor responsabilidad que aquella que deviene de la utilización de otros sistemas de comunicación no masivos”.

159. Estos criterios fueron hechos extensivos a otras altas autoridades estatales o funcionarios públicos en las sentencias T-263/10¹³⁸ y T-627/12¹³⁹ emitidas por la Corte Constitucional colombiana con posterioridad. Al respecto, en la sentencia de 12 de agosto de 2012, al hacer una revisión de la jurisprudencia constitucional de ese país, así como de la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana en el caso *Perozo y otros*, y *Ríos y otros*, ambos contra Venezuela, este tribunal enfatizó que “las declaraciones de altos funcionarios públicos -de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía”.

¹³⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1191-04 de 25 de noviembre de 2004. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-1191-04.htm>

¹³⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-263-10 de 19 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-263-10.htm>

¹³⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-627-12 de 12 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

CAPÍTULO IV EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN¹

Introducción

1. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA² como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

2. La Corte Interamericana ha establecido que el artículo 13 de la Convención Americana, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a acceder a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el estricto régimen de restricciones establecido en dicho instrumento³.

3. El derecho de acceso a la información ha sido considerado una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública—en especial para el control de la corrupción⁴—; para la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio *informado* de los derechos políticos y, en general, para la realización de otros derechos humanos, especialmente, de los grupos más vulnerables⁵.

4. En efecto, el derecho de acceso a la información *es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción*. El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos. Ciertamente, los derechos políticos tienen como presupuesto la existencia de un debate amplio

¹ El derecho de acceso a la información ha sido uno de los temas recurrentes de los informes anuales y publicaciones de la Relatoría Especial. El presente capítulo continúa la saga de la Relatoría en relación con la relación y sistematización de buenas prácticas judiciales de los Estados miembros en materia del derecho de acceso a la información contenidas en sus Informes Anuales 2005 (Capítulo IV) 2008 (Apartado F del capítulo III) 2009 (Capítulo IV), 2010 (Capítulos III y IV), así como en el estudio “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda Edición”, de 2011.

² La Asamblea General de la OEA reconoce al derecho de acceso a la información como “un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia”. En este sentido, todos los Estados miembros de la OEA “tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”. Asamblea General de la OEA. Resolución 1932 (XXXIII-O/03), “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”. 10 de junio de 2003. Ver también las resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2057 (XXXIV-O/04), 2121 (XXXV-O/05), 2252 (XXXV-O/06), 2288 (XXXVII-O/07), y 2418 (XXXVIII-O/08), 2514 (XXXIX-O/09), 2661 (XLI-O/11).

³ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párrs. 76 y 78. Ver también *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 77; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 108.

⁴ “El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos; en efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas”. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párrs. 86 y 87.

⁵ CIDH. Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 147. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf>

y vigoroso para el cual es indispensable contar con la información pública que permita evaluar con seriedad los avances y las dificultades de los logros de las distintas autoridades. Sólo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si las funciones públicas están operando de forma adecuada⁶. Finalmente, el acceso a la información tiene una función instrumental esencial. Solamente a través de una adecuada implementación de este derecho las personas pueden saber con exactitud cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos. En particular, la implementación adecuada del derecho de acceso a la información, en todas sus dimensiones, es condición esencial para la realización de los derechos sociales de los sectores excluidos o marginados. En efecto, estos sectores no suelen tener formas alternativas sistemáticas y seguras para conocer el alcance de los derechos que el Estado ha reconocido y los mecanismos para exigirlos y hacerlos efectivos.

5. El presente capítulo continúa la saga de los Informes de la Relatoría Especial en materia de libertad de expresión y acceso a la información pública, en cumplimiento de su mandato de poner de presente las buenas prácticas en la materia, reconocidas e implementadas por las autoridades judiciales de los Estados miembros de la OEA. Asimismo, esta Relatoría Especial espera en el futuro adelantar el estudio y la sistematización de las decisiones de algunos de los órganos autónomos de los Estados miembros de la OEA encargados de la protección del derecho de acceso a la información pública, como el Instituto Federal de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en México (IFAI) o el Consejo para la Transparencia en Chile (CPLT), los cuales han producido avances importantes en el perfeccionamiento de buenas prácticas en la materia.

6. Esta Relatoría ha reconocido que, con independencia de los marcos normativos de los Estados miembros de la OEA, existen algunas decisiones judiciales que han promovido de manera notable los estándares en materia de acceso a la información pública en el contexto de la jurisdicción interna de cada uno de los Estados. El estudio de esta jurisprudencia ha sido de vital importancia al permitir advertir, en la práctica, la forma como distintos jueces y tribunales han dado aplicación a los principios rectores del derecho de acceso a la información pública.

7. Asimismo, la Relatoría Especial continúa exaltando la especial importancia del derecho comparado interamericano y el rol que este cumple en el enriquecimiento de la doctrina y la jurisprudencia regional. Si bien es cierto uno de los objetivos de los órganos regionales de protección de derechos humanos es lograr la aplicación doméstica de los estándares interamericanos, también lo es que dichos estándares han podido ser elevados gracias a los desarrollos de las prácticas institucionales de los Estados miembros de la OEA. Las interpretaciones de la sociedad civil y de los órganos internos de los distintos Estados siguen habilitando las condiciones para que el sistema regional continúe por la buena senda de robustecer y afinar su doctrina y su jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la información.

8. Los párrafos que siguen resumen algunas de las decisiones recientes más importantes sobre acceso a la información a las que tuvo acceso la Relatoría Especial. Estas decisiones fueron ordenadas atendiendo el tema principal al cual se refieren. Sin embargo, es importante advertir que la mayoría de las decisiones que se citan se refieren a distintos temas, y por ello resulta relevante consultarlas integralmente.

1. Jurisprudencia sobre el acceso a la información como derecho fundamental autónomo de carácter universal

9. Los tribunales de la región han continuado con la buena práctica de reconocer el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental de carácter universal.

⁶ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151 Párrs. 86 y 87.

10. En decisión del 5 de diciembre de 2012⁷, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunos artículos del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, consideró como “punto de partida para aproximarse al derecho de acceso a la información”, su condición “indiscutible de derecho fundamental”. Esta condición, consideró, se encuentra soportada en dos pilares fundamentales: “el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole *pública o privada*, que tengan interés público; y (...) el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado, que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos”⁸.

11. La “condición” de derecho fundamental del derecho de acceso a la información tiene unas implicaciones normativas de la mayor importancia según la propia Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. En efecto, el reconocimiento como derecho fundamental del derecho de acceso a la información, implica normativamente, lo siguiente: “a) la prohibición de alterar su contenido esencial, tanto en su interpretación como en su regulación; b) el reconocimiento de su dimensión objetiva o institucional, con sus implicaciones prestacionales y de garantía; c) la directiva de su armonización, balance o equilibrio con otros derechos en conflicto; y d) el reconocimiento de su fuerza expansiva y optimizadora”⁹.

12. En un sentido similar se pronunció la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, en decisión del 4 de diciembre de 2012¹⁰, al resolver una solicitud de amparo en la que se discutía si el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) se “halla obligado a brindar información acerca de la publicidad oficial que desarrolla el instituto”. Para resolver el asunto planteado, la Corte consideró que el tratamiento del tema exigía “aclaraciones sobre el significado y amplitud del referido derecho de acceso a la información”. Sobre el punto consideró que: “aun cuando el [ente a quién se pide la información] no posea naturaleza estatal, dadas sus especiales características y los importantes y trascendentes intereses públicos involucrados, la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo [que implica] una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados [...] a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática”.

13. Por su parte, en sentencia del 8 de febrero de 2012, la Corte Suprema de Justicia de Panamá¹¹, reconoció el carácter universal del derecho de acceso a la información, al resolver una apelación en una acción de habeas data sobre una solicitud de información relacionada con el sistema de Transformación Curricular, elevada por un ciudadano en su condición de Secretario de una Asociación de Educadores. Al no recibir una respuesta en el plazo legal, el ciudadano promovió, a título personal, la acción de habeas data. Ante el cuestionamiento del Instituto sobre la legitimidad del peticionario para actuar, la Corte Suprema de Justicia determinó que “[c]on independencia al membrete de la solicitud, si el señor Herrera actuó en su nombre o de un tercero, la información, en este caso, es de carácter público, accesible a todo interesado, sin necesidad de justificar la petición”. El Tribunal añadió que “[t]oda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público en manos del Estado,

⁷ El Salvador. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 13-2012 (Inconstitucionalidad). 5 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/13-2012.pdf>

⁸ El Salvador. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 13-2012 (Inconstitucionalidad). 5 de diciembre de 2012. Considerando III.1. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/13-2012.pdf>

⁹ El Salvador. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 13-2012 (Inconstitucionalidad). 5 de diciembre de 2012. Considerando III.1. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/13-2012.pdf>

¹⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. 4 de diciembre de 2012. Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172-03) s/ amparo ley 16.986. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10405-La-Corte-Suprema-reconocio-el-derecho-de-los-ciudadanos-de-acceso-a-la-informacion-publica.html>

¹¹ Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. 8 de febrero de 2012. Expediente 156-11. Disponible en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

sin necesidad de sustentar justificación; a su vez, estará legitimada para promover acción de Habeas Data, cuya presentación no reclama mayores formalidades; excepto, si se trata de información personal o confidencial, en cuyo caso se entiende sólo de interés a quien concierne y no a cualquier otro". De este modo, concluyó que "la naturaleza del Habeas Data, sus fines, la Ley en examen y el carácter público de la información solicitada, logran sobreponerse a la censura de la autoridad administrativa; por cuanto, el Estado está obligado a brindar, a cualquier persona, información sobre su funcionamiento y las actividades desarrolladas; excepto, si recae en datos de carácter confidencial o personal y acceso restringido"¹².

14. En decisión del 30 de noviembre de 2010, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala¹³ resolvió varias demandas de constitucionalidad contra la Ley de Acceso a la Información Pública. La Corte desestimó los cuatro cargos, relacionados con: la titularidad del derecho y la necesidad de acreditar el interés para su ejercicio; las informaciones consideradas reservadas; la obligación de publicar la información sobre salarios y emolumentos de los funcionarios públicos; y la alteración del régimen de los órganos autónomos al obligarlos a implementar la Ley.

15. En relación con la titularidad del derecho de acceso a la información y la necesidad de acreditar interés para su ejercicio, la Corte de Constitucionalidad consideró que "el reconocimiento constitucional del derecho al acceso a la información pública [...] supone la posibilidad para cualquier ciudadano de obtener información de la Administración Pública, sin otro interés que acreditar que el que proviene de su propio albedrío como administrado, en conexión con el principio de transparencia de la gestión pública." Según la Corte, a la luz de los estándares internacionales, la Constitución de Guatemala reconoce que "todos los actos de la administración son públicos" y también que la población tiene el derecho "de acceder a esa información, como titular de la soberanía nacional". En consecuencia, para su ejercicio "el ciudadano no [tiene] más que manifestar su legítima voluntad de conocer la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones del aparato gubernamental destinado a procurar su bienestar y el de sus pares; es en esto que se entiende configurado su interés sobre el asunto de que se trate, y no en la acepción netamente procesal del vocablo"¹⁴.

16. Por otro lado, en decisión del 28 de mayo de 2010¹⁵, la Sala III de la Cámara de lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta, Argentina, al resolver una solicitud de amparo originada en una solicitud de acceso a información sobre detalles de los gastos en publicidad oficial en la provincia de Salta, consideró sobre la naturaleza del derecho de acceso a la información, lo siguiente: "el derecho de acceso a la información adquiere sustantividad por su condición de adjetivo e instrumental. Sin él, no podrían existir otros derechos y de ahí la importancia imprescindible de construir un camino que se oriente a protegerlo, afianzarlo y maximizarlo". Por lo que, entendido el derecho de acceso a la información "[c]omo derecho fundamental, y más allá de las controvertidas nociones del concepto, la regla genérica entonces será la del libre acceso del ciudadano frente a la información pública en manos o bajo el control de los organismos del Estado"¹⁶.

¹² Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. 8 de febrero de 2012. Expediente 156-11. Fundamentos jurídicos 1, 2, 3 y 10. Disponible en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

¹³ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes 1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

¹⁴ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes 1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando IV Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

¹⁵ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° CAM 301.440/10. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

¹⁶ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE

17. En esta misma decisión, la Sala III reivindicó el carácter universal del derecho de acceso a la información pública, sobre todo teniendo en cuenta que quien solicitaba el acceso a la información era una diputada provincial. Sobre el punto consideró: “si toda persona puede requerir información pública, no determinándose por la norma exclusión alguna, si no se puede exigir al solicitante la manifestación del propósito de su pedir y por lo tanto no cabe indagar acerca de sus motivaciones o si posee o no un interés determinado, no se justifica de ninguna manera la exclusión de los legisladores de la Provincia de la vía de acceso a la información pública prevista en el Decreto nº 1.574/02, tal como se postula por la demandada”¹⁷.

18. El Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes de Uruguay en Sentencia 48, del 11 de septiembre de 2009¹⁸, al resolver una acción de amparo informativo relacionada con la entrega de información sobre contratación de publicidad oficial, consideró que el derecho de acceso a la información pública se “desprende” del derecho a la información, y consideró que este último es un “derecho básico, inherente a la personalidad humana”. Este entendimiento, dice la sentencia, ha sido también compartido por la doctrina, incluso desde antes de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información.

19. En general, el reconocimiento del carácter fundamental y universal del derecho de acceso a la información ha sido ampliamente reconocido en la mayoría de las decisiones citadas en este informe, las cuales serán reseñadas con más detalle en los apartados subsiguientes.

2. Jurisprudencia sobre el principio de máxima divulgación

20. En decisión del 18 de marzo de 2011, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica¹⁹ resolvió un recurso de amparo contra el Ministerio de Trabajo de Costa Rica, por negarse a entregar información relacionada con tres listados (personas visitadas y reseñadas por infringir la ley de pago a los salarios mínimos, personas visitadas por segunda vez, y personas denunciadas ante los tribunales). Dicha información había sido solicitada con el propósito de elaborar un trabajo periodístico. El Ministerio le había dado publicidad a la información pero utilizando datos globales y porcentajes. Para la resolución del caso, la Corte reiteró su jurisprudencia en materia de transparencia y publicidad administrativa²⁰ en los siguientes términos: “[e]n el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior

AMPARO"- Expte. N° CAM 301.440/10. Consideración III a. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

¹⁷ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° CAM 301.440/10. Consideración III g. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

¹⁸ Uruguay. Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes. 11 de septiembre de 2009. AA c/ Junta Departamental de Soriano- Acción de Amparo. lue 381-545/2009. Disponible en: http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97/sentencia-juzgado-letrado-de-2do-turno-de-mercedes.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97

¹⁹ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Disponible en: http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

²⁰ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. Sentencia 2003-2120 del 14 de marzo del 2003, que desarrolló los alcances y matices del derecho protegido en el artículo 30 de la Constitución Política, reiterada en las sentencias, 2004-09234 de 25 de agosto de 2004, 2005-14563 de 21 de octubre de 2005, 2007-011455 de 10 de agosto 2007 y 2010-010982 de 22 de junio de 2010.

puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados”. Según la opinión de la Corte, “[l]as administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva [...] Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes”²¹.

21. En el caso concreto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica consideró que la información solicitada se había negado según una Ley que prohíbe “divulgar los datos que se obtengan con motivo de las inspecciones”. Para la Sala, la Administración Pública desconoció el derecho de acceso a la información “sin una justificación necesaria, suficiente ni razonable”, puesto que “[l]a información requerida reviste un claro interés público, por referirse a infracciones por incumplimiento del pago a los salarios mínimos. Ello inmiscuye tanto a trabajadores como a patronos, máxime que no se solicitó información de un sujeto determinado, sino a manera general”²².

22. El Supremo Tribunal Federal de Brasil, en una decisión de 9 de junio de 2011²³, que suspendió los efectos de dos medidas cautelares que prohibían la divulgación de los datos relativos a los ingresos de los servidores públicos de una municipalidad, subrayó la preponderancia del “principio de publicidad”, y el consecuente “deber estatal de divulgación de los actos públicos”. Según el Tribunal, tal deber es “eminente republicano, porque la gestión de la ‘cosa pública’ [...] debe llevarse a cabo con el máximo de transparencia”, con la única excepción de la información “cuyo sigilo sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado” según el derecho vigente.

23. El Supremo Tribunal consideró que toda persona tiene derecho a recibir, de los órganos públicos, información de interés particular o general y que la misma debe ser suministrada en el plazo de ley para evitar las sanciones correspondientes. A juicio del Tribunal, el mejor instrumento de defensa de la persona contra “las arremetidas eventualmente ilícitas del Estado” es el derecho de “denunciar irregularidades o ilegalidades” ante los órganos de control. En este sentido, el Supremo Tribunal añadió que la “preponderancia del principio de publicidad” es una forma efectiva de “materializar la república como forma de gobierno”. Asimismo indicó que “[s]i, por un lado, hay un modo republicano de administrar el Estado brasileño, de otro lado es la ciudadanía misma la que tiene el derecho de ver a su Estado administrado de forma republicana. El ‘cómo’ se administra la cosa pública debe sobreponerse al ‘quién’ la administra [...] y el hecho es que ese modo público de administrar la máquina estatal es elemento conceptual de nuestra República.” El Tribunal concluyó que no observar el principio de publicidad podría causar grave lesión al orden público²⁴.

24. El Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes, de Uruguay, en Sentencia 48 del 11 de septiembre de 2009²⁵, consideró, en relación con el principio de máxima divulgación, lo siguiente:

²¹ Costa Rica. Sala Constitucional- Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Disponible en:

http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

²² Costa Rica. Sala Constitucional- Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Consideración V. Disponible en:

http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

²³ Brasil. Supremo Tribunal Federal. 9 de junio de 2011. *Segundo Ag. Reg. na Suspensão de Segurança* No. 3.902 – São Paulo. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628198>

²⁴ Brasil. Supremo Tribunal Federal. 9 de junio de 2011. *Segundo Ag. Reg. na Suspensão de Segurança* No. 3.902 – São Paulo, párrs. 12 y 16 Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628198>

²⁵ Uruguay. Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes. 11 de septiembre de 2009. AA c/ Junta Departamental de Soriano- Acción de Amparo. lue 381-545/2009. Disponible en:

“[e]l derecho de acceso a la información pública está relacionado con determinados principios. A saber, el principio de transparencia de la gestión administrativa, esto es que se permita ver con claridad el actuar de la Administración en el uso de los fondos públicos. El principio de publicidad del obrar administrativo (...) en un sistema como el nuestro, la solución de principio es siempre la publicidad y la restricción es la excepción. Finalmente, (...) el principio de participación, esto es que los habitantes sean informados y consultados en los asuntos que les conciernen. Estos principios (...) son importantes para tomar en cuenta cuál es la finalidad de ésta Ley [de acceso a la información] y cuál es el objetivo que persigue, lo que da pautas al intérprete en caso de duda”²⁶.

3. Jurisprudencia sobre límites al principio de máxima divulgación

25. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en decisión de constitucionalidad del 30 de noviembre de 2010²⁷, apoyada en los estándares del caso *Claude Reyes Vs. Chile* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe anual de la CIDH de 2009²⁸ y en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión²⁹ entre otros, consideró que las limitaciones al acceso a la información pública contenidas en la Ley de Acceso a la Información, se ajustaban a la Constitución. Así por ejemplo, en relación con la reserva “de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria”, consideró que la misma no aplicaba “cuando se trate de procesos o procedimientos que entrañen evidente interés público, aún desde su mera tramitación, ya sea por motivos de orden objetivo, atinentes a la materia que se elucida –verbigracia, una inconstitucionalidad de carácter general-; o bien, de índole subjetiva, es decir, relacionadas con la calidad con la que intervienen las partes –tal es el caso de un juicio de responsabilidad de funcionario público-. [...] En una sociedad es indispensable contar con el contralor de la opinión pública de los actos del poder, y de ello no puede quedar excluida la actividad de los jueces”³⁰. Asimismo, en relación con la información definida como “reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”, consideró que los niños, niñas y adolescentes “que se vean involucrados en procedimientos judiciales [...] requieren un trato especial acorde a las implicaciones de su condición etaria, a fin de preservar adecuadamente su dignidad humana; la discreción en el manejo de la información es vital en función de ese objetivo”³¹. Finalmente, la Corte concluyó dejando abierta la puerta a la posibilidad de limitar las excepciones al principio de máxima divulgación. En efecto, al concluir el considerando VI estimó “pertinente puntualizar que, como es natural, en cada caso concreto la autoridad a cargo de la información, de las previstas en el artículo 6 de la ley impugnada como sujetos obligados, deberá ponderar las circunstancias propias del mismo, teniendo como ineludibles premisas los cánones y alcances antes subrayados; para así determinar con apego a

http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97/sentencia-juzgado-letrado-de-2do-turno-de-mercedes.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97

²⁶ Uruguay. Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes. 11 de septiembre de 2009. AA c/ Junta Departamental de Soriano- Acción de Amparo. Lue 381-545/2009. Disponible en: http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97/sentencia-juzgado-letrado-de-2do-turno-de-mercedes.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97

²⁷ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

²⁸ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (El Derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

²⁹ CIDH. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

³⁰ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando VI. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

³¹ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando VI. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

los postulados constitucionales si la información que le está siendo requerida contiene elementos que justifiquen, como excepción al principio de máxima publicidad o divulgación, su confidencialidad o reserva”³².

26. Por su parte, en la decisión de amparo en revisión 168/2011, del 30 de noviembre de 2011³³ la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México reconoció la existencia de un límite a la reserva de la información sobre averiguaciones previas en materia penal. Según esta excepción “no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad”³⁴. Esta afirmación encuentra sustento en términos generales en la “posición preferencial” del derecho de acceso a la información “frente a los intereses que pretenden limitarlo, así como su operatividad por regla general frente a las limitaciones que excepcionalmente se establezcan en la ley”³⁵.

27. En el caso concreto, la Suprema Corte consideró que el deber de entrega de la información además encontraba fundamento en la sentencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos en el caso *Rosendo Radilla Pacheco Vs. México*, en cuyo párrafo 258 reconoció el derecho de las víctimas “a obtener copias de la averiguación previa conducida por la Procuraduría General de la República [la cual] no está sujet[a] a reservas de confidencialidad, en tanto la misma se refiere a la investigación de delitos constitutivos de graves violaciones de derechos humanos.” La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que tales consideraciones eran “obligatorias para el Estado Mexicano, incluidos todos los jueces y tribunales que lleven a cabo funciones materialmente jurisdiccionales”³⁶.

28. En decisión del 14 de marzo de 2007, el Superior Tribunal de Justicia de Brasil³⁷, al resolver un recurso de *habeas data* sobre acceso a un expediente relacionado con la negativa de llamar a curso de ascenso a un oficial, se pronunció sobre el principio de máxima divulgación. Consideró el Tribunal que dicho principio debe ser “observado por la administración pública [...] incluyendo, más allá de la Unión, a los Estados, el Distrito Federal y los municipios”. Según el Tribunal, la publicidad es la regla general y está sujeta a “pocas excepciones, las cuales han de fundamentarse, igualmente, en [el derecho vigente]”. En el caso bajo estudio, el Tribunal no verificó la existencia de la excepción relacionada con información que “sea imprescindible a la seguridad de la sociedad y del Estado”, contenida en la Constitución, y en consecuencia, le dio aplicación al principio de máxima divulgación³⁸.

29. Por su parte, el Tribunal Constitucional de Perú en decisión del 5 de septiembre de 2010³⁹, al resolver sobre la negativa de una municipalidad de entregar copias de un expediente sobre la

³² Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes 1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando VI. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

³³ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

³⁴ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Consideración 3. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

³⁵ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Consideración 1. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

³⁶ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Consideración 3. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

³⁷ Brasil. Superior Tribunal de Justicia. Tercera Sesión. 14 de marzo de 2007. Habeas Data No. 91-DF. Expediente 2003/0235568-0. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/revistaelectronica/Abre_Documento.asp?sSeq=669609&sReg=200302355680&sData=20070416&formato=PDF

³⁸ Brasil. Superior Tribunal de Justicia. Tercera Sesión. 14 de marzo de 2007. Habeas Data No. 91-DF. Expediente 2003/0235568-0. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/revistaelectronica/Abre_Documento.asp?sSeq=669609&sReg=200302355680&sData=20070416&formato=PDF

³⁹ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 00565-2010-PHD/TC. 5 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

rehabilitación de una vía pública, se pronunció sobre la “relevancia del principio de transparencia en el Estado democrático”. Al efecto indicó: “[e]l proceso de Hábeas Data está directamente vinculado con la trascendencia que adquiere en los actuales sistemas democráticos el principio de transparencia en el ejercicio del poder público. Se trata de un principio de relevancia constitucional implícito en el modelo de Estado Democrático y social de Derecho [...]. Ahí donde el poder emana del pueblo, como señala la Constitución en su artículo 45º, éste debe ejercerse no solo en nombre del pueblo, sino para el”. Además, para el Tribunal “[l]a puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción en el Estado y, al mismo tiempo, constituye una herramienta efectiva contra la impunidad del poder permitiendo que el pueblo tenga acceso a la forma como se ejerce la delegación del poder. Una de las manifestaciones del principio de transparencia es, sin duda, el derecho de acceso a la información pública que este Colegiado tiene desarrollado en su jurisprudencia”⁴⁰.

30. Asimismo, sobre las implicaciones normativas y el contenido del principio de transparencia, el Tribunal Constitucional de Perú indicó que el mismo impone “una serie de obligaciones para los entes públicos no solo con relación a la información, sino en la práctica de la gestión pública en general. Así, por ejemplo, se ha sostenido que no cualquier información crea transparencia en el ejercicio del poder público, sino aquella que sea oportuna y confiable para el ciudadano. En tal sentido, el Instituto del Banco Mundial, encargado de crear los famosos índices de gobernabilidad, ha establecido cuatro componentes que configuran una información transparente: accesibilidad, relevancia, calidad y confiabilidad.” Más adelante agregó que el derecho de acceso a la información “está también directamente vinculado con [...] el principio de responsabilidad. [...] De ahí que resulte meritorio que cuanto más transparente sea la gestión pública estaremos frente a administraciones más responsables y más comprometidas con los fines públicos, puesto que el secreto, por lo general, incentiva prácticas en defensa de intereses de grupos o individuales, pero no necesariamente hacia fines públicos”⁴¹. En el caso, el Tribunal ordenó la entrega de la información solicitada.

31. En Sentencia 354/11, del 22 de noviembre de 2011, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno del Uruguay⁴² se pronunció sobre la supuesta existencia de un límite al derecho de acceso a la información (datos sensibles), al resolver sobre una solicitud de información relacionada con el número de organizaciones sindicales (con vinculación estatal), número de afiliados de cada organización, y número de horas gremiales solicitadas y concedidas en el periodo Febrero-Noviembre 2011. El Tribunal consideró que no había lugar a aceptar tales limitaciones, puesto que “al no exigir los nombres de sindicatos ni de afiliados a los mismos, sino simplemente incoar datos cuantitativos, resultan excluidos de las excepciones establecidas en el art.10 de la Ley 18.381. Ello por cuanto lo que interesa al promotor es el control de los criterios que maneja la Administración para cumplir con la distribución de “horas gremiales” [...] En ese orden mal puede verse afectado derecho fundamental de sujeto identificado, quedando excluida la información impetrada del concepto de dato sensible o protegido.” En consecuencia, el Tribunal indicó que “[n]o puede entenderse de manera alguna, que el hecho de brindar el número de sindicatos reconocidos por el ministerio demandado y con los cuales se negocia o trata en tal calidad, ni el número de afiliados a los mismos (al menos el que conoce la demandada por efectuar los descuentos correspondientes a la cuota gremial), ni la cantidad de “horas gremiales” solicitadas en la forma detallada antes expresada, exponga ni a las personas jurídicas –asociaciones gremiales-, ni a los individuos a ella pertenecientes, a discriminación alguna, ni suponga el comunicar datos sensibles relativos a dichos sujetos en particular”⁴³.

⁴⁰ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 00565-2010-PHD/TC. 5 de septiembre de 2010. Fundamento §3.5. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

⁴¹ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 00565-2010-PHD/TC. 5 de septiembre de 2010. Fundamento §3.6. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

⁴² Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno. 22 de noviembre de 2011. *Sindicato de Policía del Uruguay c/ Ministerio del Interior*- Acceso a la Información Pública Art. 22 Ley 18.381, i.u.e. 2-105220/2011. Disponible en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojalnsumo2.seam?cid=323>

⁴³ Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno. 22 de noviembre de 2011. *Sindicato de Policía del Uruguay c/ Ministerio del Interior*- Acceso a la Información Pública Art. 22 Ley 18.381, i.u.e. 2-105220/2011. Considerando VI. Disponible en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojalnsumo2.seam?cid=323>

4. Jurisprudencia sobre sujetos obligados por el derecho de acceso a la información pública

32. La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, en decisión del 4 de diciembre de 2012⁴⁴, ya citada, consideró que en virtud de la obligación internacional del Estado argentino establecida en el artículo 2 de la Convención Interamericana (obligación de adecuar el ordenamiento interno) en relación con el derecho de acceso a la información, era preciso no solo “garantizar este derecho en el ámbito puramente administrativo o de instituciones ligadas al poder Ejecutivo, sino a todos los órganos del poder público”. Por lo que, consideró la Corte, al “fiscalizar las instituciones que ejercen funciones públicas, los Estados deben tener en cuenta tanto a las entidades públicas como a las privadas que ejercen dichas funciones. Lo importante es que se centre en el servicio que dichos sujetos proveen o las funciones que ejercen. Dicha amplitud supone incluir como sujetos obligados no solamente a los órganos públicos estatales, en todas sus ramas y niveles, locales o nacionales, sino también a empresas del Estado, hospitales, las instituciones privadas o de otra índole que actúan con capacidad estatal o ejercen funciones públicas”. Para ello la Corte Suprema se apoya en el “principio de máxima divulgación” reconocido en el caso *Claude Reyes Vs. Chile* de la Corte Interamericana. Con fundamento en estas consideraciones, la Corte Suprema resolvió que el Instituto (PAMI), a pesar de no “formar parte del Estado nacional” y ostentar “personalidad jurídica e individualidad financiera legalmente diferenciada de este último”, tenía la obligación de entregar la información solicitada por la Organización No Gubernamental relacionada con el presupuesto en concepto de publicidad oficial de 2009, y la inversión publicitaria realizada en algunos meses de dicho año, puesto que el reclamo bajo estudio involucraba “la solicitud de una información pública a una institución que gestiona intereses públicos y que detenta una función delegada del Estado, siendo indiscutible la interacción entre el ente demandado y la administración estatal”.

33. En decisión del 18 de marzo de 2011, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica⁴⁵, en relación con los sujetos obligados por el principio de máxima transparencia, reiteró que son “sujetos pasivos [del derecho de acceso a la información] todos los entes públicos y sus órganos, tanto de la Administración Central como de la Administración Descentralizada institucional o por servicios y corporativa [...] El derecho de acceso debe hacerse extensivo, pasivamente, a las empresas públicas que asuman formas de organización colectivas del derecho privado a través de las cuales alguna administración pública ejerce una actividad empresarial, industrial o comercial e interviene en la economía y el mercado”. Asimismo consideró la Sala que “las personas privadas que ejercen de forma permanente o transitoria una potestad o competencia pública en virtud de habilitación legal o contractual [...] tales como los concesionarios de servicios u obras públicas, los gestores interesados, los notarios, contadores públicos, ingenieros, arquitectos, topógrafos, etc. pueden, eventualmente, convertirse en sujetos pasivos cuando manejan o poseen información –documentos- de un claro interés público”⁴⁶.

5. Jurisprudencia sobre acceso a la información pública relacionada con investigaciones sobre violaciones de derechos humanos

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. 4 de diciembre de 2012. Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172-03) s/ amparo ley 16.986. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10405-La-Corte-Suprema-reconocio-el-derecho-de-los-ciudadanos-de-acceso-a-la-informacion-publica.html>

⁴⁵ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Disponible en: http://200.91.68.20/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IRResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

⁴⁶ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Consideración IV. Disponible en: http://200.91.68.20/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IRResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

34. la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en decisión de amparo en revisión 168/2011, del 30 de noviembre de 2011⁴⁷, ordenó a la Procuraduría General “permitir acceso y otorgar copias certificadas de la averiguación previa” a la peticionaria, en relación con las pesquisas judiciales sobre la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco. A pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México establece desde el 2002 la prohibición de invocar la reserva de los expedientes cuando se trate de la “investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad”, la Procuraduría General de la República se había negado a facilitar el acceso a las averiguaciones previas. Con esta decisión la Suprema Corte sienta un importante precedente en materia de acceso a la información pública relacionada con la defensa de los derechos humanos.

35. En este caso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México consideró que “en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de Derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información”, cuyas excepciones “por mandato constitucional, deben estar previstas en leyes en sentido formal y material”⁴⁸. Asimismo, reconoció el doble carácter del derecho de acceso a la información, “como un derecho en sí mismo, pero también como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos” caso en el cual “el derecho de acceso a la información es la base para que los gobernados ejerzan el control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos”⁴⁹.

6. Jurisprudencia sobre el acceso a información sobre publicidad oficial

36. En decisión del 28 de mayo de 2010⁵⁰, la Sala III de la Cámara de lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta, Argentina, al resolver una solicitud de amparo originada en una solicitud de acceso a información sobre detalles de los gastos en publicidad oficial en la provincia de Salta Argentina, consideró “que la negativa de la demandada [Secretaría de Gobernación de la Provincia de Salta] a proporcionar la información pedida es injustificada y no reposa en instrumento normativo, a la par que lesiona el principio de publicidad de los actos de gobierno y la amplitud con que el derecho de acceso a la información se encuentra contemplado en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (*sic*)”. Para la Corte, según las pruebas del caso, “la información solicitada surge de la propia actuación administrativa del Estado; que en tal carácter debe estar documentada, no sólo porque involucra la decisión y ejecución del gasto público, sino también porque se trata de publicidad oficial, materia de indudable interés público en cuanto aparece vinculada con la libertad de expresión. Tal como expresa Dolores Lavalle Cobo, existe una íntima relación entre la libertad de expresión, la distribución de la publicidad oficial y el acceso a la información”. Finalmente, estima la Sala que “debe ponderarse que el cumplimiento del deber de informar en el presente caso, reviste sencillez, ya que sólo exige poner a disposición de la requirente el ó los expedientes en los que se encuentran las constancias documentales previas a la decisión administrativa que dispone la publicidad oficial en cuestión, dicho acto administrativo y los instrumentos contables (facturas o similares) que reflejen su ejecución. Es decir, la respuesta a dar a la demandada no impone la elaboración de un informe completo de su parte, ni una actividad que importe mayor exigencia que la expuesta”⁵¹.

⁴⁷ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

⁴⁸ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Consideración 3. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

⁴⁹ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Consideración 3. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

⁵⁰ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO”- Expte. N° CAM 301.440/10. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

⁵¹ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO”- Expte. N° CAM 301.440/10. Consideración VI. Disponible en:

37. En Sentencia 48, del 11 de septiembre de 2009, el Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes de Uruguay⁵² resolvió una acción de amparo informativo contra la Junta Departamental de Soriano, en el sentido de ordenar la entrega de información sobre contratación de publicidad oficial. El Juzgado consideró que la información relacionada con la contratación de publicidad oficial debía ser entregada por la agencia respectiva en la medida en que tal información no es “entregada a la Junta, sino producida por la Junta y es una información pública desde el momento en que está [incluida] en el presupuesto quinquenal del referido organismo”.

7. Jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la información sobre empresas privadas contratistas del Estado o prestadoras de servicios públicos

38. El Tribunal Constitucional de Perú, en decisión del 27 de agosto de 2010⁵³, se pronunció acerca de la obligación de los particulares que prestan servicios públicos de suministrar la información solicitada en relación con su actividad. En el caso, un ciudadano solicitó a una empresa privada, encargada de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, información relacionada con reclamos en la prestación del servicio en los últimos cinco años. La empresa se había negado a entregar dicha información. El Tribunal ordenó la entrega de la información solicitada. Al respecto consideró: “[e]n lo que respecta al acceso a la información que se encuentra en poder de entes no estatales, es decir, personas jurídicas de derecho privado, no toda la información que posean se encuentra exenta de ser conocida, ya que en atención al tipo de labor que realizan es posible que puedan tener alguna que sea de naturaleza pública, y por ende exigible y conocible por el público en general. En este contexto las personas jurídicas a quienes puede solicitarse este tipo de información son aquellas que, pese a encontrarse bajo el régimen privado, prestan servicios públicos o ejercen función administrativa de acuerdo con lo establecido en [la Ley]” En efecto, según el Tribunal, “las personas jurídicas privadas que efectúan servicios públicos o efectúan funciones administrativas están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que prestan, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejercen, lo que supone que la información accesible siempre habrá de referirse a alguno de estos tres aspectos y no a otros”⁵⁴.

39. En decisión de 29 abril de 2009⁵⁵, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolvió una acción de amparo con ocasión de la negativa del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA) a suministrar información relacionada con los nombres de personas relacionadas con sendas agencias de seguridad privada, su porcentaje societario y su pertenencia a fuerzas armadas, entre otras. El Juzgado, en relación con la clasificación y la naturaleza de la información solicitada en punto a los criterios para considerarla sensible o reservada, consideró lo siguiente: “[n]ingún extremo de la petición informativa puede considerarse sensible en los términos del art. 3ro de la ley 1845. Ello es de evidencia palmaria. [...] Tampoco ha planteado el GCBA, ni surge de ninguna norma aplicable, que el registro pretendidamente indagado, revista el carácter de reservado por razones de seguridad nacional o local, estratégicas o de inteligencia, situación ésta que obviamente no tornaría a dicho registro infranqueable pero sí podría implicar un mayor cuidado a la hora de manipular judicialmente la publicidad de su contenido. Resumiendo, ni por la naturaleza de la

http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

⁵² Uruguay. Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes. 11 de septiembre de 2009. *AA c/ Junta Departamental de Soriano*- Acción de Amparo. Lue 381-545/2009. Disponible en: http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97/sentencia-juzgado-letrado-de-2do-turno-de-mercedes.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97

⁵³ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 01347-2010-PHD/TC. 27 de agosto de 2010. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01347-2010-HD.html>

⁵⁴ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 01347-2010-PHD/TC. 27 de agosto de 2010. Fundamentos 5 a 7. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01347-2010-HD.html>

⁵⁵ Argentina. Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martínez. 29 de abril de 2009. *Diego c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Disponible en: <http://www.cpdp.gov.ar/images/articuloscpdp/fallos/martinez.pdf>

información requerida, ni por las características del banco de datos, se añade elemento de convicción en cuanto a la restricción informativa operada por el GCBA en torno de la petición incoada”⁵⁶.

40. Adicionalmente, en este caso el acceso a esta información revestía, según el Juzgado, “gravedad institucional”, en la medida en que permitía el cumplimiento de algunas disposiciones legales relacionadas con el tránsito de la dictadura a la democracia en Argentina. En efecto, consideró el Juzgado, “la ley 1913 [...] establece como requisito para prestar servicios de seguridad privada, no haber sido condenado ni indultado por delitos que configuren violaciones a los derechos humanos. [...] En el caso, la información sobre las personas que integran las agencias cobra aún mayor relevancia institucional. [...] La institucionalización del derecho a la información así como la institucionalización de la crítica son condiciones sine qua non de la sociedad democrática”. Por lo que, concluye el Juzgado, “[l]a mera posibilidad de que personas que hayan sido partícipes de violaciones a los derechos humanos en la última dictadura militar, pudieran integrar directa o indirectamente organizaciones empresariales destinadas a brindar seguridad privada, resulta de una envergadura tal que cuesta imaginar cuáles son las razones que puede tener en mira el GCBA para impedir el conocimiento de la información requerida, utilizando para ello diseños formales claramente evitables”⁵⁷.

8. Jurisprudencia sobre el objeto del derecho de acceso y la definición de documento público

41. En relación con el objeto del derecho de acceso, en decisión de 29 abril de 2009⁵⁸, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires consideró lo siguiente: “las normas mencionadas se relacionan con el básico principio de la publicidad de los actos de gobierno, siendo su modalidad el acceso a la información plasmada en documentos, es decir en soportes físicos de cualquier clase- de tal modo que no se trata de un acceso a la noticia, en el sentido de producto o resultado de una actividad realizada por terceros, sino de un acceso directo a la fuente de información misma en este caso al documento-”. Para el Juzgado, “la actividad de la Administración ante el ejercicio del derecho de acceso no consiste propiamente en una actividad prestacional, sino de intermediación. Ciertamente esta configuración del derecho comporta unas exigencias institucionales insoslayables sintetizadas en la existencia previa del documento como presupuesto para el ejercicio del derecho-. Puede sostenerse que el derecho de acceso a los documentos administrativos constituye estructuralmente un derecho a la libertad de informarse que tiene su fundamento en el principio democrático que reclama la publicidad de la información que obre en poder del Estado”⁵⁹.

42. Sobre este mismo tema, en la decisión del 18 de marzo de 2011 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica⁶⁰ reiteró que “los administrados o las personas pueden acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos, independientemente, de su soporte, sea documental –expedientes, registros, archivos, ficheros-

⁵⁶ Argentina. Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martínez. 29 de abril de 2009. *Diego c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Consideración VI. Disponible en: <http://www.cdpd.gov.ar/images/articuloscpdp/fallos/martinez.pdf>

⁵⁷ Argentina. Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martínez. 29 de abril de 2009. *Diego c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Consideraciones VII y VIII. Disponible en: <http://www.cdpd.gov.ar/images/articuloscpdp/fallos/martinez.pdf>

⁵⁸ Argentina. Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martínez. 29 de abril de 2009. *Diego c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Disponible en: <http://www.cdpd.gov.ar/images/articuloscpdp/fallos/martinez.pdf>

⁵⁹ Argentina. Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martínez. 29 de abril de 2009. *Diego c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Consideración III. Disponible en: <http://www.cdpd.gov.ar/images/articuloscpdp/fallos/martinez.pdf>

⁶⁰ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Disponible en: http://200.91.68.20/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

electrónico o informático –bases de datos, expedientes electrónicos, ficheros automatizados, disquetes, discos compactos-, audiovisual, magnetofónico, etc”⁶¹.

9. Jurisprudencia sobre la posibilidad material de entregar la información solicitada

43. En Sentencia 354/11, del 22 de noviembre de 2011, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno del Uruguay⁶² condenó al Ministerio del Interior a brindar la siguiente información: número de organizaciones sindicales en la rama, número de afiliados de cada organización, y número de horas gremiales solicitadas y concedidas en el periodo Febrero-Noviembre 2011. En el caso, el Ministerio habría guardado silencio frente a la solicitud de la información indicada; ya en sede judicial habría justificado la negativa de acceso en imposibilidad física (información inexistente) y jurídica (información sensible).

44. En relación con la imposibilidad de entregar la información, el Tribunal descartó de forma preliminar la “simple afirmación de la demandada acerca de que no lleva registro de lo peticionado, para que se tenga por imposible el objeto.” En relación con el objeto de la información, el Tribunal consideró necesario “analizar si lo solicitado por la accionante supone o no una “producción de información” a lo que, según el Tribunal, la demandada no estaría en principio obligada. Al respecto, la decisión sostuvo: “ha de verse que lo solicitado es información acerca de: a.- la cantidad de organizaciones sindicales en la rama b.- cantidad de afiliados a cada organización; c.- número de horas gremiales solicitadas desde febrero de 2011 y hasta la actualidad (discriminadas mes a mes) por cada organización; d.- número de horas concedidas por el Ministerio a cada organización desde febrero y hasta la actualidad”. Así el Tribunal entendió que “[e]n la medida de que los datos, aún cuando no estén sistematizados, puedan estar registrados en forma alguna en las actuaciones y archivos de la demandada, es de resaltar que no hay exigencia de “producción” sino simplemente de recopilación, por lo cual es claro que no están exceptuados del objeto posible del proceso de “habeas data impropio” –como ha dado en llamar la doctrina al legislado en la ley 18.381.” Esto es así, pues el Ministerio “al menos al liquidar los sueldos de los funcionarios a su cargo, hubo de registrar actuaciones de las que se desprenden varios de los datos solicitados por la actora”. Asimismo, “la cantidad de sindicatos reconocidos por la accionada ha de emerger al menos de las liquidaciones en cuanto procede al descuento de cuotas sindicales y/o de atribución de “horas gremiales” de licencia a sus funcionarios; la cantidad de afiliados a cada sindicato también es de fácil cómputo por idénticas consideraciones; y el número de horas solicitadas y concedidas también ha de emerger de dichos registros”⁶³.

45. Por su parte, el Tribunal Constitucional de Perú en decisión del 22 de agosto de 2011⁶⁴, se pronunció acerca de la inadmisibilidad de la defensa de no existencia de la información para negar el acceso. Para el Tribunal, la garantía del derecho de acceso a la información pública “no sólo comprende la obligación de parte de los organismos públicos de entregar la información solicitada, sino que ésta sea completa, actualizada, precisa y verdadera. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, por el contrario, en

⁶¹ Costa Rica. Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Consideración IV. Disponible en: http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

⁶² Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno. 22 de noviembre de 2011. *Sindicato de Policía del Uruguay c/ Ministerio del Interior*- Acceso a la Información Pública Art. 22 Ley 18.381, i.u.e. 2-105220/2011. Disponible en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojalnsumo2.seam?cid=323>

⁶³ Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno. 22 de noviembre de 2011. *Sindicato de Policía del Uruguay c/ Ministerio del Interior*- Acceso a la Información Pública Art. 22 Ley 18.381, i.u.e. 2-105220/2011. Considerando V Disponible en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojalnsumo2.seam?cid=323>

⁶⁴ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 01410-2011-PHD/TC. 22 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01410-2011-HD.html>

su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa”⁶⁵.

46. En este caso, una municipalidad había argumentado la “no existencia” del “expediente en el que se concedió título de propiedad” a un inmueble. El Tribunal Constitucional rechazó esta defensa bajo el argumento de los deberes de la administración de resguardar los soportes de la información. Sobre el punto consideró: “[s]i bien se infiere (...) que la información requerida por los demandantes fue trasladada de un expediente a otro, la conservación de tal información es de responsabilidad de la Municipalidad, por lo que ésta no puede apelar a la “no existencia” de dicha información para eludir su obligación de entregarla a los actores”. En este sentido el Tribunal determinó: “[e]s necesario agotar las diligencias necesarias a efectos de localizar la documentación requerida. En su defecto y de quedar comprobado el extravío de la misma, disponer la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente, para luego de ello cumplir con su entrega en copias a los interesados”⁶⁶.

10. Jurisprudencia sobre derecho a acceder a información relacionada con salarios e ingresos de servidores públicos o contratistas provenientes de recursos públicos

47. El Tribunal Constitucional de República Dominicana en decisión TC/0042/12 del 21 de septiembre de 2012⁶⁷ resolvió un recurso de revisión en materia de amparo relacionado con la negación del acceso a información sobre la nómina y el salario de los asesores de la Cámara de Diputados. El Tribunal consideró que los datos relacionados con “nombres, cargos y salarios” de una entidad pública (Cámara de Diputados) no tenían carácter confidencial. Para llegar a esta conclusión el Tribunal estimó necesario “ponderar” los derechos fundamentales que se encontraban en aparente conflicto, esto es, el derecho de acceso a la información y el derecho a la intimidad. Ello teniendo en cuenta que, según una de las posiciones enfrentadas en la causa, el acceso a la información relacionada con la nómina y los salarios, al tener carácter de información personal, podría dejar “abierta la posibilidad de que se penetre en la esfera privada de las personas”.

48. Al ponderar, el Tribunal consideró que “el nombre es un dato que permite identificar a las personas e individualizarlas. [Pero que no] se trata de datos o informaciones que toda persona podría reservar en un espacio de intimidad particular y familiar, sustraído a intromisiones extrañas.” A su vez, consideró que “el derecho al libre acceso a la información pública tiene como finalidad controlar el uso y manejo de los recursos públicos y, en consecuencia, ponerle obstáculos a la corrupción administrativa.” Con fundamento en estas premisas concluyó que “aunque el derecho a la intimidad es un valor fundamental del sistema democrático, al igual que la protección de datos personales, no pueden, (*sic*) de manera general, aunque sí excepcionalmente, restringir el derecho de libre acceso a la información pública, ya que limitarlo despojaría a la ciudadanía de un mecanismo esencial para el control de la corrupción en la Administración Pública”.

49. De otro lado, en relación con el deber de transparencia activa de publicar oficiosamente información relacionada con salarios y demás emolumentos de los servidores públicos, en decisión de constitucionalidad del 30 de noviembre de 2010, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala⁶⁸ consideró que dicho deber se ajustaba a la Constitución. Para la Corte “tales cantidades están sujetas al interés público por razón de su origen, que es el erario nacional, formado a partir de la carga tributaria absorbida por los ciudadanos para el sostenimiento financiero del Estado”. Añadió que “siendo la

⁶⁵ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 01410-2011-PHD/TC. 22 de agosto de 2011. Fundamento 4. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01410-2011-HD.html>

⁶⁶ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 01410-2011-PHD/TC. 22 de agosto de 2011. Fundamento 8. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01410-2011-HD.html>

⁶⁷ República Dominicana. Tribunal Constitucional. 21 de septiembre de 2012. Sentencia TC/0042/12. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/node/582>

⁶⁸ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes 1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=819889.html&St_RegistrarConsulta=ves&sF=fraseabusca

población la detentadora de la soberanía delegada en el poder público, cuenta con la prerrogativa de acceder a la información administrada por éste en y para el ejercicio de sus funciones [...] incluyendo la manera en la que se invierten los recursos estatales; las remuneraciones de los funcionarios, empleados, servidores y asesores a disposición del sector público constituyen, sin duda, un rubro importante en ese sentido. En esto radica el punto de inflexión que valida el trato normativo diferenciado que atañe a las personas que pertenecen a esa categorización, en cuanto a la publicidad de sus remuneraciones, respecto de aquellos que están adscritos a relaciones de trabajo de iniciativa privada”⁶⁹.

50. La Corte consideró, finalmente, que la información sobre salarios y otros emolumentos con origen en el erario público, no podría estimarse como “un dato comprendido dentro del núcleo de intimidad personal protegido constitucionalmente.” Asimismo consideró que si bien “no era indiferente al clima de inseguridad que aqueja a la sociedad guatemalteca” estimaba “que tal situación no era atribuible a la decisión legislativa” objeto de control⁷⁰.

51. Por su parte, en sentencia del 9 de junio de 2011⁷¹, el Supremo Tribunal Federal de Brasil confirmó la suspensión de los efectos de dos medidas cautelares que prohibían la divulgación en una página web de los datos relativos a los ingresos de los servidores públicos de la municipalidad de São Paulo. Las medidas cautelares habían sido otorgadas por un tribunal inferior tras la solicitud de dos organizaciones, bajo el argumento de que la publicidad de la información constituía una violación a los derechos a la intimidad y a la vida privada de los servidores. En el análisis del caso, el Supremo Tribunal hizo una ponderación de los derechos en aparente conflicto, y concluyó que los salarios de los servidores municipales configuraban información “de interés colectivo o general”, y que por ende estaba expuesta “a la divulgación oficial”. Según el Tribunal, en el caso concreto, la publicidad de la información no ponía en riesgo “la seguridad del Estado o del conjunto de la sociedad”, ni tampoco configuraba una violación de la intimidad o vida privada de los servidores, toda vez que “los datos objeto de la divulgación en cuestión están referidos a agentes públicos [...] que actúan ‘en tal calidad’”, por lo que la divulgación de dicha información es “el precio que se paga por la opción de una carrera pública en el seno de un Estado republicano”⁷².

11. Jurisprudencia sobre la obligación de contar con un procedimiento administrativo de acceso a la información simple, rápido y gratuito

52. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en la decisión de constitucionalidad del 30 de noviembre de 2010⁷³ se pronunció en relación con el deber de contar con un mecanismo administrativo para lograr el acceso a la información en todos los niveles. En esta oportunidad la Corte desestimó el cargo de inconstitucionalidad elevado según el cual la Ley de Acceso a la Información debió haber sido aprobada por mayoría especial, al afectar la autonomía de ciertas entidades (la Ley ordena la creación de unidades de información en todas las dependencias del Estado, incluyendo entidades descentralizadas y autónomas, así como la creación de procedimientos para garantizar el acceso a la

⁶⁹ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando VII. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

⁷⁰ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando VII. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

⁷¹ Brasil. Supremo Tribunal Federal. 9 de junio de 2011. *Segundo Ag. Reg. na Suspensão de Segurança* No. 3.902 – São Paulo. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628198>

⁷² Brasil. Supremo Tribunal Federal. 9 de junio de 2011. *Segundo Ag. Reg. na Suspensão de Segurança* No. 3.902 – São Paulo, párr. 15. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628198>

⁷³ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

información). La Corte consideró que la Ley de Acceso no variaba la regulación de las entidades autónomas al punto de suponer “mutación de su estructura, funciones y competencias”. A su juicio, la Ley, al crear “normas y procedimientos para que todas las personas puedan tener acceso a la información que obra en registros, archivos, bancos o sistemas de datos de las dependencias del Estado”, desarrolla un “mandato general que concierne a todo estamento del poder público, y no repercute en la esfera de atribuciones, ámbito de competencia o estructura esencial de las entidades descentralizadas o autónomas”. En consecuencia, no era necesario “el voto favorable de la mayoría calificada para concretar válidamente la aprobación de la ley cuestionada”⁷⁴.

53. La Corte Suprema de Justicia de Panamá, en sentencia del 27 de diciembre de 2011⁷⁵, al ordenar la entrega de copias de expedientes sobre titulación de tierras, determinó que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario había obstaculizado el acceso a la información al solicitar la demostración del interés del peticionario. El Tribunal encontró que, “[n]o teniendo carácter confidencial o de acceso restringido, el peticionario se encontraba plenamente legitimado para solicitar [la información], por lo que la exigencia de legitimidad por parte de la autoridad demandada no era necesaria para el suministro de las copias”. La Corte desestimó las razones del órgano estatal sobre la complejidad en la entrega de la información, observando que la autoridad debió haber “comunicado por escrito al peticionario las razones de la complejidad” al contestar su solicitud en la vía administrativa, y no hasta la etapa judicial. Concluyó que “la información solicitada no se encuentra en la condición de confidencialidad o de acceso restringido, por lo que la autoridad tenía la obligación de atender la solicitud realizada y brindar la información respectiva por escrito dentro del plazo de 30 días establecidos por el artículo 7 de la misma ley, pudiendo prorrogar el plazo por 30 días más si la solicitud fuera compleja o extensa, mediando comunicación por escrito al solicitante, de la extensión del tiempo y su justificación”⁷⁶.

54. A su vez, la decisión de amparo en revisión 168/2011, del 30 de noviembre de 2011⁷⁷ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México se pronunció sobre la eficacia de la garantía administrativa del derecho de acceso a la información. En efecto, la Suprema Corte reconoció el deber de todos los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluida la Procuraduría General de la República, de dar “cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos o de facto”⁷⁸ orientados a obstruir el acceso efectivo y oportuno a la información pública. Esto en razón a que la Procuraduría General de la República se había negado a facilitar el acceso a las averiguaciones previas, ya mediante vías jurídicas (impugnación de las decisiones del IFAI) o mediante vías de hecho (no entregando la información).

12. Jurisprudencia sobre el deber del Estado de justificar la decisión de denegación de acceso a la información

55. En decisión del 5 de junio de 2012, la Corte Suprema de Justicia de Panamá⁷⁹ resolvió una acción de *habeas data* en la cual se le solicitaba a la Dirección General de Investigación y Desarrollo

⁷⁴ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes 1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Considerando III Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscar

⁷⁵ Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. 27 de diciembre de 2011. Expediente 1068-10. Disponible en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

⁷⁶ Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. 27 de diciembre de 2011. Expediente 1068-10. Disponible en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

⁷⁷ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

⁷⁸ México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 30 de noviembre de 2011. Amparo en Revisión 168/2011. Consideración 3. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

⁷⁹ Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. 5 de junio de 2012. Expediente 748-11. Disponible en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá el acceso a un expediente que contenía una solicitud de investigación sobre salmones genéticamente modificados. La contestación ocurrió fuera del plazo legal, y negó el acceso a la información por ser “de carácter restringido”. La Corte determinó que “aún cuando el funcionario a quien se solicita la información no posea lo requerido, o lo considere de acceso restringido está en la obligación de indicárselo así al peticionario, o señalarle la fuente en que puede obtener la información solicitada si fuere el caso que se tratare de una solicitud extensa o compleja, para lo cual el funcionario [...] cuenta con el término de treinta (30) días”. Asimismo, el Tribunal resaltó el deber de los órganos estatales de justificar detalladamente toda denegación de entrega de una información: “las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que fundamentan la negación, así como sustentarla en la Ley”. Además de ello, la Corte Suprema determinó que el órgano estatal debería también explicar por escrito al peticionario “las razones por las cuales no dio respuesta en tiempo a su solicitud”, en aquellos casos en que la contestación no ocurre en el plazo establecido por la ley⁸⁰.

13. Jurisprudencia sobre el silencio administrativo positivo

56. El Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno del Uruguay en Sentencia 354/11, del 22 de noviembre de 2011⁸¹, consideró que uno de los efectos de no responder la solicitud de información del particular, era el nacimiento de la obligación, en cabeza de la administración, de entregar la información solicitada en virtud de la figura del silencio administrativo positivo. Sobre el punto indicó: “[d]ice la norma [artículo 18 de la Ley 18.381] que el interesado “podrá acceder”, lo que unido al acápite mencionado (silencio positivo), lleva a concluir que la ausencia de resolución expresa, a diferencia de lo consignado en la Constitución de la República en relación a la petición administrativa común, supone que se accede –no se deniega- la petición”. En el asunto el Tribunal concluyó que: “el ordenamiento jurídico hace prevalecer el derecho a la información por sobre la morosidad de la Administración en pronunciarse”. Ello en aplicación de “una especie de “regla de admisión” similar a la establecida en el orden procesal cuando no hay efectiva contradicción”⁸².

14. Jurisprudencia sobre la obligación de contar con un recurso judicial adecuado y efectivo

57. La Sala III de la Cámara de lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta, Argentina, en decisión del 28 de mayo de 2010⁸³, resolvió una solicitud de amparo originada en una solicitud de acceso a información sobre detalles de los gastos en publicidad oficial en la provincia de Salta. Antes de decidir sobre el fondo, consideró la procedencia del amparo para resolver violaciones a los derechos fundamentales, derecho de acceso a la información incluido, aun cuando el trámite administrativo (orientado al acceso a la información) no hubiera concluido. Consideró la Sala: “[I]minantemente, es necesario dejar establecido que –por mandato constitucional- la acción de amparo es admisible frente a cualquier decisión, acto u omisión de la autoridad pública, salvo la judicial, o de particulares que, en forma actual o inminente, lesionen, restrinjan, alteren o amenacen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías explícita o implícitamente reconocidos por las

⁸⁰ Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. 5 de junio de 2012. Expediente 748-11. Disponible en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

⁸¹ Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno. 22 de noviembre de 2011. *Sindicato de Policía del Uruguay c/ Ministerio del Interior*- Acceso a la Información Pública Art. 22 Ley 18.381, i.u.e. 2-105220/2011. Disponible en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojalnsumo2.seam?cid=323>

⁸² Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Civil Tercer Turno. 22 de noviembre de 2011. *Sindicato de Policía del Uruguay c/ Ministerio del Interior*- Acceso a la Información Pública Art. 22 Ley 18.381, i.u.e. 2-105220/2011. Considerando III Disponible en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojalnsumo2.seam?cid=323>

⁸³ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO”- Expte. N° CAM 301.440/10. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

Constituciones de la Nación y de la Provincia, a los fines del cese de la lesión consumada o de la amenaza (Art. 87 de la Constitución de Salta)”⁸⁴.

58. En el caso se discutía si el amparo era procedente, en tanto el acto de autoridad de la Secretaría General de la Gobernación de Salta, que negaba el acceso, no era una decisión definitiva sino un “mero dictamen”. Para la Sala “la exclusión del amparo por la existencia de otros recursos no puede fundarse en una apreciación meramente ritual, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección de derechos más que una ordenación o resguardo de competencias. En efecto, en principio los dictámenes -incluso los notificados-, no son susceptibles de habilitar el amparo, pues no son en sí mismos actos administrativos sino meros actos preparatorios”. Sin embargo, la Sala estimó que “resulta inatendible el planteo en cuestión, ya que la actitud procesal asumida en autos por la Secretaría General de la Gobernación se apoya y coincide con los fundamentos del dictamen cuestionado por la amparista. Entonces, remitir el caso a la conclusión del procedimiento administrativo iniciado importaría una solución meramente ritual reñida con un adecuado servicio de justicia”. Así, según la Sala “no es necesario recorrer la vía administrativa previa al amparo si, iniciado directamente éste, la autoridad pública se opone a los argumentos de la actora y sostiene en el juicio de amparo la legitimidad del acto lesivo, ya que lo contrario transformaría el requisito del agotamiento de la vía administrativa en un ritualismo inútil”. En este sentido “la postura que se adopta en el supuesto sub iudice es la que mejor se condice con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido que el Estado debe garantizar la existencia de un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo para impugnar la negativa de información que vulnera el derecho del solicitante y, en su caso, permita ordenar al órgano correspondiente la entrega de aquélla (Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile). Por el contrario, remitir a la solicitante a la conclusión del trámite administrativo generado por su petición de información, vulneraría los caracteres de sencillez, celeridad y efectividad del recurso judicial, sostenidos por el mencionado Tribunal Internacional”⁸⁵.

59. Asimismo, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en la decisión del 24 de agosto de 2010⁸⁶, en relación con la existencia de un mecanismo judicial efectivo para la protección del derecho de acceso a la información, consideró que “[t]odos los actos de la administración son públicos con las excepciones contenidas en el texto constitucional. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones, y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. El amparo como garantía contra la arbitrariedad resulta viable para hacer prevalecer este derecho constitucional, el cual debe ser respetado plenamente”⁸⁷.

60. El Tribunal Constitucional de Perú en decisión del 5 de septiembre de 2010⁸⁸, se pronunció sobre la sencillez del procedimiento judicial de habeas data a efectos de garantizar el acceso

⁸⁴ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO”- Expte. N° CAM 301.440/10. Consideración I. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

⁸⁵ Argentina. Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de Apelaciones de la Provincia de Salta. 28 de mayo de 2010. CORNEJO, Virginia Vs. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ACCIÓN DE AMPARO”- Expte. N° CAM 301.440/10. Consideración II. Disponible en: http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=325:publicidad-oficial-sala-iii&catid=48:derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica

⁸⁶ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 24 de agosto de 2010. Expediente 1828-2010. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/fmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=815140.html&St_RegistrarConsulta=no

⁸⁷ Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 24 de agosto de 2010. Expediente 1828-2010. Considerando I. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/fmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=815140.html&St_RegistrarConsulta=no

⁸⁸ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 00565-2010-PHD/TC. 5 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

a la información pública. Al rechazar los argumentos del juez de instancia en relación con la supuesta existencia de requisitos especiales de procedibilidad, el Tribunal consideró que, “[e]n el ámbito del Proceso de Hábeas Data, el único requisito previo a la presentación de la demanda es el que contempla el artículo 62º [del código procesal constitucional]. La respuesta insatisfactoria o el silencio por parte del requerido habilitan la actuación del órgano judicial a efectos de restablecer el ejercicio del derecho conculcado”. El Tribunal consideró, asimismo, “que los órganos judiciales en el ámbito del proceso de Hábeas Data deben ceñirse de manera estricta a lo que establece el artículo 62 del Código Procesal Constitucional, por lo que el único requisito previo a la interposición de la demanda lo constituye el requerimiento mediante documento de fecha cierta y la negativa por parte del emplazado a entregar la información solicitada”⁸⁹.

15. Jurisprudencia sobre transparencia activa

61. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la decisión del 18 de marzo de 2011⁹⁰ reiteró la existencia de “un deber de los entes públicos [de] facilitar la información [ante lo cual estos] deberán dar facilidades y eliminar los obstáculos existentes. Los profesionales de la información son intermediarios entre los entes públicos y los destinatarios de la información y por ende, tienen igualmente el derecho a obtener información y el deber de transmitirla lo más fielmente posible. El objeto del derecho a la información es la noticia y por tal se ha de entender aquellos hechos verdaderos que puedan encerrar una trascendencia pública”⁹¹.

62. En Sentencia 48, del 11 de septiembre de 2009, el Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes de Uruguay⁹² resolvió una acción de amparo informativo contra la Junta Departamental de Soriano, en el sentido de ordenar la entrega de información sobre contratación de publicidad oficial. En relación con el principio de transparencia activa, el referido Juzgado consideró que la información relacionada con la contratación de publicidad oficial debía ser entregada por la agencia respectiva, no solo a solicitud de parte sino de forma oficiosa. Ello en la medida en que tal información no es “entregada a la Junta, sino producida por la Junta y es una información pública desde el momento en que está [incluida] en el presupuesto quinquenal del referido organismo”, y además, porque de conformidad con el artículo 5 de la Ley de acceso a la información, tal información debe ser difundida de “forma permanente”, por tratarse de “información sobre presupuesto asignado y su ejecución”.

16. Jurisprudencia sobre el deber de difundir información veraz en materia de derechos sexuales y reproductivos

63. En decisión T-627 de 2012, del 10 de agosto de 2012⁹³, la Corte Constitucional de Colombia resolvió la solicitud de tutela (amparo) elevada por un grupo de 1279 Mujeres contra funcionarios de la Procuraduría General de la Nación. En el caso, las mujeres indicaron que funcionarios

⁸⁹ Perú. Tribunal Constitucional. Sala Primera. Exp. N.º 00565-2010-PHD/TC. 5 de septiembre de 2010. Fundamento §2.4. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

⁹⁰ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Disponible en: http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

⁹¹ Costa Rica. Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Consideración IV. Disponible en: http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

⁹² Uruguay. Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes. 11 de septiembre de 2009. AA c/ Junta Departamental de Soriano- Acción de Amparo. lue 381-545/2009. Disponible en: http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97/sentencia-juzgado-letrado-de-2do-turno-de-mercedes.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=60fff8804ad59ad8a98beb5619f13f97

⁹³ Colombia. Corte Constitucional. 10 de agosto de 2012. Sentencia T-627 de 2012. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

de la Procuraduría en diversos contextos y mediante diversos medios habían desconocido sus derechos a la información veraz en materia de derechos sexuales y reproductivos en tanto habían malinterpretado decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con varios de estos derechos, como la interrupción voluntaria del embarazo en las hipótesis permitidas en la ley, la obligatoriedad de campañas de promoción de tales derechos, la inexistencia de la objeción de conciencia institucional en tales contextos, entre otras. La Corte Constitucional consideró que el marco apropiado para considerar el caso era, en principio, el de los derechos sexuales y reproductivos, dentro de los cuales se encuentran “la autodeterminación reproductiva, el acceso a los servicios de salud reproductiva y el derecho a la información en materia reproductiva”.

64. Sobre el derecho de acceso a la información en materia reproductiva consideró la Corte, en estrecha relación con los estándares interamericanos, lo siguiente: “[t]anto el artículo 20 de la Constitución [colombiana] como el artículo 13 de la CADH sobre el derecho a la información, al no tener limitación temática, protegen la información en materia reproductiva y, en consecuencia, todas las reglas sobre su contenido que fueron resumidas –en los párrafos 4 a 6- aplican también aquí. Sin embargo, en el informe temático mencionado [El acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos⁹⁴], la CIDH identifica algunos de los estándares internacionales especialmente importantes en este tema y que la Sala estima pertinente referir: (i) la obligación de transparencia activa, (ii) el acceso a la información y (iii) la obligación de entregar información oportuna, completa, accesible y fidedigna”⁹⁵.

65. Más adelante, la Corte reconoció la importancia fundamental del derecho de acceso a la información en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos, al considerarlo esencial para el ejercicio de la autonomía individual y para la erradicación de la discriminación contra las mujeres, en los siguientes términos: “[s]i la información es importante para el ejercicio de todos los derechos fundamentales, pues permite conocer su contenido y los mecanismos para exigirlos, cuando se trata de los derechos reproductivos ésta se vuelve vital, más aun en el caso las mujeres. Dos son las razones para ello. La primera es que [...] esta categoría de derechos otorga [...] facultades para decidir libremente sobre diversos aspectos de la reproducción y, sin información acerca de las opciones disponibles y la manera de hacerlas realidad, es imposible llevarlo a cabo. La segunda, porque uno de los mecanismos para perpetuar la discriminación histórica sufrida por las mujeres ha sido y continúa siendo, precisamente, negar u obstaculizar el acceso a información veraz e imparcial en este campo con el objetivo de negarles el control sobre este tipo de decisiones. Como se vio, la CIDH en su reciente informe sobre el tema reconoció lo anterior y, por ello, advirtió que los Estados parte en la CADH deben permitir el acceso a la información sobre los mismos y, es más, suministrarla oficiosamente –deber de transparencia activa-”⁹⁶.

66. La Corte consideró que los funcionarios de la Procuraduría, como todo funcionario público que actúa en condición oficial, cuando se expresa, no lo hace en ejercicio de sus libertades, sino en ejercicio de una competencia reglada y sometida al principio de legalidad de la función pública. Las expresiones de los funcionarios públicos son pues, según la Corte, manifestaciones del ejercicio del “poder-deber de comunicación con la ciudadanía”. Este poder-deber está sometido a ciertos límites que son, según la Corte, los siguientes: “(i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional”⁹⁷. Unido a

⁹⁴ CIDH. *Acceso a la Información en Materia Reproductiva desde una Perspectiva de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61. 22 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeresaccesoinformacionmateriareproductiva.pdf>

⁹⁵ Colombia. Corte Constitucional. 10 de agosto de 2012. Sentencia T-627 de 2012. Consideración 46. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

⁹⁶ Colombia. Corte Constitucional. 10 de agosto de 2012. Sentencia T-627 de 2012. Consideración 46. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

⁹⁷ En el mismo sentido, véase CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de

estos límites, consideró la Corte que el abuso del poder-deber de comunicación o de extralimitación del servidor público habilita un “juicio de responsabilidad [...] de por sí estricto” que encuentra justificación en la “condición preeminente [del funcionario] frente a la población” sobre todo “cuando se utiliz[an] los medios masivos de comunicación”⁹⁸.

67. Frente al caso concreto, la Corte evaluó tres circunstancias pertinentes en relación con el derecho de acceso a la información. En primer lugar, consideró que el Procurador General, al cambiar el sentido de una orden de la Corte Constitucional relacionada con los derechos sexuales y reproductivos en un comunicado oficial “violó el derecho de la ciudadanía a recibir información o a ser informada de manera veraz sobre un asunto de interés público”. En efecto, la Sala verificó que “este funcionario cambió el sentido de la orden del mencionado fallo al referirse a ‘la orden [...] para diseñar y poner en movimiento campañas masivas de promoción del aborto como derecho’ cuando en realidad la parte resolutoria del mismo dictaminaba ‘campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos’. Era claro que la Corte no ordenaba promover el aborto, como expresó el Procurador General en el comunicado, [...] el Procurador General transgredió uno de los límites que esta Corte ha impuesto al ejercicio de su poder-deber de comunicación con la ciudadanía, cual es la veracidad de la información”⁹⁹. En segundo lugar, consideró la Corte que una de las funcionarias de la Procuraduría, al advertir públicamente la supuesta circunstancia de inejecutabilidad de la sentencia T-388 de 2009 (mediante la cual la Corte ordenó campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos), y sugerir la necesidad de esperar a la decisión de un incidente de nulidad contra la misma, habría “vulnerado el derecho fundamental a la información en materia reproductiva de [...] las mujeres del país”, al retrasar la ejecución de las campañas de promoción sobre derechos sexuales y reproductivos. Y finalmente en tercer lugar, en relación con la naturaleza científica de la anticoncepción oral de emergencia, funcionarios de la Procuraduría afirmaron en medios de comunicación masiva que la misma tenía “carácter abortivo”. Después de valorar la evidencia científica del caso, la Corte consideró que la posición oficial de la Procuraduría al respecto no correspondía con la experticia científica, y por tanto desconocía los límites del “poder-deber de los funcionarios públicos para comunicarse con la ciudadanía” y amenazaba los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Al respecto la Corte ordenó: “la modificación de la posición oficial de la PGN en el sentido de que, en Colombia, la anticoncepción oral de emergencia (i) no tiene carácter abortivo sino anticonceptivo, (ii) su uso no está restringido a las hipótesis despenalizadas de aborto, (iii) las mujeres que hacen uso de ella fuera de las causales despenalizadas de aborto no incurrir, en ningún caso, en el delito de aborto y (iv) hace parte de los servicios de salud reproductiva que las mujeres colombianas pueden libremente elegir. Tal modificación deberá hacerse, además, (i) por el Procurador General, (ii) de forma pública y (iii) con despliegue y relevancia equivalente a las declaraciones dadas el 7 de diciembre de 2009 al diario El Espectador”¹⁰⁰.

17. Jurisprudencia sobre el acceso a la información consistente en los propios datos personales

68. En decisión del 14 de marzo de 2007, el Superior Tribunal de Justicia de Brasil¹⁰¹ resolvió un recurso de *habeas data* ordenando al Comandante de la Fuerza Aérea la entrega, a un

2009. Párrs. 200 a 206. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

⁹⁸ Colombia. Corte Constitucional. 10 de agosto de 2012. Sentencia T-627 de 2012. Consideración 13. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

⁹⁹ Colombia. Corte Constitucional. 10 de agosto de 2012. Sentencia T-627 de 2012. Consideración 56. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

¹⁰⁰ Colombia. Corte Constitucional. 10 de agosto de 2012. Sentencia T-627 de 2012. Consideración 72. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm>

¹⁰¹ Brasil. Superior Tribunal de Justicia. Tercera Sesión. 14 de marzo de 2007. Habeas Data No. 91-DF. Expediente 2003/0235568-0. Disponible en: https://ww2.stj.ius.br/revistaelectronica/Abre_Documento.asp?sSeq=669609&sReg=200302355680&sData=20070416&formato=PDF

Suboficial Mayor, de copias y certificados de todos los documentos utilizados para fundamentar la decisión de la Fuerza Aérea que le había negado el derecho a realizar un curso de ascenso. El Tribunal concluyó que tal información no estaba sometida a reserva, no obstante la existencia de leyes que así lo establecían. Consideró que la entrega de la información solicitada no implicaba un riesgo “a la seguridad de la sociedad y del Estado”. Sobre este punto, el Tribunal citó la opinión de la Fiscal, quien consideró que la entrega de tal información no afectaba la seguridad nacional: “el concepto de seguridad nacional [...] no es elástico, no debe ser interpretado de manera amplia al punto de privilegiar y promover el secreto y el autoritarismo, oponiéndose frontalmente al principio democrático. [...] [L]as informaciones constantes [en los documentos] revisten carácter eminentemente privado, materia extraña al concepto de seguridad nacional, la cual incluye situaciones específicas que involucran la defensa de la integridad territorial, la preservación de la paz interna y externa y de las instituciones democráticas”¹⁰².

69. En decisión T-1037 de 2008, del 23 de octubre de 2008, la Corte Constitucional de Colombia, resolvió el caso de una periodista a quien le habían concedido y después retirado un esquema oficial de protección el cual le había sido asignado debido a amenazas en su contra. Durante el proceso de tutela (amparo) se pudo advertir que el escolta asignado adelantó actividades de inteligencia de forma ilegal y sin conocimiento de la periodista. En el asunto de tutela, orientado inicialmente a discutir sobre el restablecimiento del esquema de seguridad, la Corte advirtió también la vulneración del derecho de la periodista a conocer y controlar su información personal o habeas data. En este contexto, la Corte reconoció el derecho de acceso a la propia información personal en archivos de inteligencia del Estado y le ordenó a la agencia de seguridad del Estado suministrar toda la información personal que tuviera sobre la periodista, en los siguientes términos: “en principio y salvo la existencia de una ley que establezca lo contrario, la información que repose en los archivos del Estado es pública. Sin embargo si esta información se refiere a los datos privados, íntimos o reservados de una persona y los mismos no son de relevancia pública, en principio, no pueden ser ni capturados y archivados ni divulgados, pues se encuentran protegidos por el derecho a la intimidad. No obstante, si el dato reposa en un archivo oficial, la persona titular de dicho dato, salvo expresa reserva legal, tiene derecho fundamental de acceso a dicha información”¹⁰³. Más adelante, concluye la Corte: “[e]n efecto, una persona que ha solicitado y obtenido la protección del Estado por encontrarse en una circunstancia de riesgo extraordinario tiene derecho constitucional fundamental a conocer integralmente toda la información que sobre ella repose en los archivos de inteligencia y todos los reportes elaborados por las personas encargadas de protegerla, con excepción de aquella que haga parte de una investigación judicial [que] esté sometida a la reserva del sumario”¹⁰⁴.

18. Jurisprudencia sobre el régimen general de los límites al derecho al acceso a la información

70. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en decisión del 5 de diciembre de 2012¹⁰⁵ resolvió que la disposición del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que introducía criterios adicionales a los consagrados en la Ley para la clasificación de la información sometida a reserva, habría desbordado la competencia. Sobre el punto, consideró que el reglamento había desconocido la reserva de ley del derecho de acceso a la información como derecho fundamental. En efecto, la Sala consideró que “[u]na de las materias vedadas al reglamento es la limitación de los derechos fundamentales y por ello se ha aclarado que los reglamentos sólo poseen facultad para *regular* derechos fundamentales, mientras que una *limitación* o restricción a derechos sólo

¹⁰² Brasil. Superior Tribunal de Justicia. Tercera Sesión. 14 de marzo de 2007. Habeas Data No. 91-DF. Expediente 2003/0235568-0. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/revistaelectronica/Abre_Documento.asp?sSeq=669609&sReg=200302355680&sData=20070416&formato=PDF

¹⁰³ Colombia. Corte Constitucional. 23 de octubre de 2008. Sentencia T-1037 de 2008. Consideración 26. (notas al pie suprimidas) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2008/T-1037-08.rtf>

¹⁰⁴ Colombia. Corte Constitucional. 23 de octubre de 2008. Sentencia T-1037 de 2008. Consideración 31. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2008/T-1037-08.rtf>

¹⁰⁵ El Salvador. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 13-2012 (Inconstitucionalidad). 5 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/13-2012.pdf>

puede efectuarse por una ley en sentido formal” (cursivas en el original). Y continúa la Corte “En el art. 29 RELAI [artículo demandado] efectivamente se añaden, a los casos de información reservada previstos en el art. 19 LAI [Ley de Acceso a la Información], otras “causales de reserva”: la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, la seguridad nacional, la seguridad política y el interés nacional”. Según la Corte “los supuestos de información reservada operan como razones para impedir el acceso a las personas a la información pública o, en otras palabras, para *limitar* el ejercicio de ese derecho fundamental. Esta caracterización de los motivos de reserva agregados por vía reglamentaria es la clave para resolver el alegato de inconstitucionalidad planteado, pues [...] las limitaciones a derechos fundamentales configuran un caso típico de materia sujeta a la actividad reguladora de la Asamblea Legislativa mediante ley formal”. De esta manera, la Corte concluyó que “[n]ingún reglamento o instrumento normativo distinto a la ley formal puede crear o imponer limitaciones al derecho de acceso a la información”.

71. Por otra parte, en relación con los límites del derecho de acceso a la información, la decisión del 18 de marzo de 2011 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica¹⁰⁶ reiteró los siguientes: “1) El fin del derecho es la “información sobre asuntos de interés público”, de modo que cuando la información administrativa que se busca no versa sobre un extremo de tal naturaleza el derecho se ve enervado y no se puede acceder. 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2º del ordinal 30 constitucional al estipularse “Quedan a salvo los secretos de Estado”“. Para la Corte “[e]l secreto de Estado en cuanto constituye una excepción a los principios o valores constitucionales de la transparencia y la publicidad de los poderes públicos y su gestión debe ser interpretado y aplicado, en todo momento, de forma restrictiva. [...] En lo concerniente a las limitaciones o límites extrínsecos del derecho de acceso a la información administrativa tenemos los siguientes: 1) [...] la moral y el orden público. 2) [la] esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona [...] 3) La averiguación de los delitos”¹⁰⁷.

72. Finalmente, en decisión T-1037 de 2008, del 23 de octubre de 2008, la Corte Constitucional colombiana, se pronunció sobre el derecho de acceso a la propia información personal contenida en archivos oficiales, y sobre la aplicación de los llamados principios del *habeas data*, reconocidos por la jurisprudencia colombiana. A este respecto, consideró “que los datos que reposen en bases de datos del Estado – incluso en informes de inteligencia – al menos hasta que no se expida una ley estatutaria compatible con la Constitución, no pueden ser reservados frente a la persona titular del dato, salvo que exista expresa autorización legal para ello porque, por ejemplo, el dato hace parte de una investigación criminal que, en consecuencia, pese a ser reservado tiene control judicial. En efecto, al menos en la actualidad, sólo este tipo de datos tiene reserva legal frente a su titular”.

73. Más adelante la Corte concluye que “dado que la reserva de datos de inteligencia frente al titular del dato, sólo podría existir si así lo establece una ley específica, clara y compatible con la Constitución y que las disposiciones existentes amparan únicamente la reserva de datos que hacen parte de investigaciones judiciales, sólo esta información puede permanecer oculta a su titular”¹⁰⁸. Con base en estos argumentos, la Corte Constitucional ordenó a la agencia de seguridad del Estado

¹⁰⁶ Costa Rica. Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Disponible en:

http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IRResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

¹⁰⁷ Costa Rica. Sala Constitucional - Corte Suprema de Justicia. 18 de marzo de 2011. Sentencia 2011-003320. Consideración IV. Disponible en:

http://200.91.68.20/pi/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=2011&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=506651&IRResultado=&IVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&

¹⁰⁸ Colombia. Corte Constitucional. 23 de octubre de 2008. Sentencia T-1037 de 2008. Consideración 29. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2008/T-1037-08_rf

colombiano la entrega de toda la información personal de la peticionaria que había sido ilícitamente obtenida.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación

2. Según la información recibida por la Relatoría Especial, al menos 26 personas habrían sido asesinadas en la región, y varias más habrían sido desaparecidas o desplazadas de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. A estos lamentables hechos se sumaron decenas de denuncias sobre actos de violencia, agresión, amenaza e intimidación contra comunicadores y medios presuntamente vinculados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

3. Es importante resaltar que, durante 2012, se produjeron también avances en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la mayoría de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad.

4. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto a dicho derecho.
- b. Adoptar medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o que sean originadas en particulares.
- c. Realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Lo anterior supone la existencia de cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.
- d. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, y reparar adecuadamente a sus víctimas y familiares.
- e. Adoptar las medidas necesarias para que los comunicadores sociales en situación de riesgo que debieron desplazarse o exiliarse puedan retornar a sus hogares en condiciones de seguridad. Si estas personas no pudieran regresar, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar elegido en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y sus relaciones familiares.

B. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores

5. En algunos Estados miembros se registraron denuncias penales presentadas por funcionarios estatales por la publicación de opiniones o informaciones relacionadas con cuestiones de interés público. Es cierto que en varios de los casos estudiados, los procesos penales habrían sido finalmente desestimados. Empero, en otros, los jueces condenaron penalmente a los periodistas. La Relatoría Especial ha constatado la existencia de normas penales que continúan sin adecuarse a los estándares interamericanos en materia de protección a la libertad de expresión, y que permiten la imposición de medidas desproporcionadas que pueden tener un efecto silenciador incompatible con una sociedad democrática. En el mismo sentido, la Relatoría Especial recibió información en cuanto a la necesidad de adecuar las normas en materia civil para evitar el uso desproporcionado de las sanciones pecuniarias.

6. Asimismo, la Relatoría Especial observa que resulta necesario que los Estados diseñen marcos regulatorios que respeten el ejercicio de la protesta social. Los Estados no deben dejar de tomar en cuenta que cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite que sectores discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado.

7. En relación con las normas que sancionan penal o civilmente la expresión, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a la Convención Americana y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
- b. Promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada solo a través del derecho civil.
- c. Promover la incorporación de los estándares interamericanos a la legislación civil de manera tal que los procesos civiles adelantados contra personas que han hecho declaraciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público apliquen el estándar de la actual o real malicia, de conformidad con lo dispuesto en el principio 10 de la Declaración de Principios y que resulten proporcionales y razonables.
- d. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre todos los asuntos de interés público.
- e. Establecer regulaciones claras que garanticen el ejercicio legítimo de la protesta social y que impidan la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes.

C. Manifestaciones de altas autoridades estatales

8. En 2012 la Relatoría Especial continuó recibiendo información en cuanto a las declaraciones de altas autoridades estatales que descalificaron la labor periodística de algunos comunicadores, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, acusándolos de actos ilícitos, con fundamento en la línea editorial del medio o periodista, o en la actividad fiscalizadora de la organización. Resulta particularmente preocupante que, en algunos de estos casos, a tales

declaraciones les hayan seguido actos violentos o la apertura de procedimientos disciplinarios que amenazarían con el retiro de las concesiones, permisos o licencias de funcionamiento de los medios de comunicación críticos. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades estatales a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello.

9. En relación con las manifestaciones de altas autoridades estatales, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.
- b. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

D. Censura previa

10. La Relatoría Especial tomó conocimiento de algunas decisiones judiciales que prohibieron la circulación de información de interés público este año. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

11. En este sentido, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.

E. Asignación discriminatoria de la publicidad oficial

12. La Relatoría Especial recibió denuncias en cuanto a la asignación de publicidad oficial con el objetivo de castigar o premiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Resulta necesario que los Estados miembros cuenten con marcos normativos que establezcan criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial.

13. Sobre este punto, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- b. Regular estos asuntos de conformidad con los estándares interamericanos vigentes en materia de libertad de expresión.

F. Avances en materia de acceso a la información

14. En este período la Relatoría Especial observó nuevamente la incorporación de los estándares del sistema interamericano sobre acceso a la información en el derecho interno de algunos

Estados, bien mediante la expedición de leyes especiales de acceso a la información, o a través de decisiones de algunos tribunales nacionales. No obstante, se pudo advertir que en varios Estados miembros persisten las dificultades en cuanto a la regulación de las excepciones para el ejercicio de este derecho y a la implementación de algunas leyes.

15. En relación con el derecho de acceso a la información, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia.
- b. Garantizar efectivamente, tanto *de iure* como *de facto*, el hábeas data a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático.
- c. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.

G. Asignación de frecuencias radioeléctricas

16. Durante este período, la Relatoría Especial continuó enfatizando la necesidad de que la autoridad competente en materia de radiodifusión en los Estados miembros sea un órgano técnico independiente del Gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, y que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y a un riguroso control judicial. Finalmente, este año la Relatoría Especial observó que, en algunos Estados, no se implementan procesos de asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas, y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos.

17. En vista de las consideraciones anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.
- b. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.
- c. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones

desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión” (2007).

- d. Iniciar esfuerzos regionales para la regulación de las facultades estatales de control y vigilancia, y de asignación de bienes o recursos públicos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de la libertad de expresión. En este punto, la tarea es ajustar los marcos institucionales a dos propósitos fundamentales: prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

18. La Relatoría Especial agradece a los diferentes Estados miembros que han colaborado con esta oficina durante 2012, así como a la CIDH y su Secretaría Ejecutiva por su constante apoyo. La Relatoría Especial reconoce especialmente a aquellos periodistas independientes y trabajadores de los medios de comunicación social que diariamente cumplen con la valiosa tarea de informar a la sociedad. Finalmente, la Relatoría Especial lamenta profundamente los asesinatos de comunicadores sociales que perdieron la vida por defender el derecho de todos a la libertad de expresión e información.

ANEXOS

A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969)

Artículo 13

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PREÁMBULO

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

C. DECLARACIONES CONJUNTAS

1. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

Habiéndose reunido en París el 13 de septiembre de 2011 y en Túnez el 4 de mayo de 2012, y tras haber discutido estos temas conjuntamente con la colaboración de ARTÍCULO 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión (ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression) y el Centro para la Libertad y la Democracia (Centre for Law and Democracy);

Recordando y reafirmando nuestras Declaraciones Conjuntas del 26 de noviembre de 1999, el 30 de noviembre de 2000, el 20 de noviembre de 2001, el 10 de diciembre de 2002, el 18 de diciembre de 2003, el 6 de diciembre de 2004, el 21 de diciembre de 2005, el 19 de diciembre de 2006, el 12 de diciembre de 2007, el 10 de diciembre de 2008, el 15 de mayo de 2009, el 3 de febrero de 2010 y el 1 de junio de 2011;

Enfatizando, una vez más, la importancia fundamental de la libertad de expresión, tanto en sí misma como en cuanto herramienta esencial para la defensa de todos los demás derechos, como elemento central de la democracia y para el avance de los objetivos de desarrollo;

Manifestando nuestro profundo repudio por los inaceptables índices de incidentes de violencia y otros delitos contra la libertad de expresión, como asesinatos, amenazas de muerte, desapariciones, secuestros, toma de rehenes, detenciones arbitrarias, acciones judiciales y encarcelamientos, tortura y trato inhumano o degradante, persecución, intimidación, deportación y confiscación o daños a equipos y bienes;

Advirtiendo que la violencia y otros delitos contra quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión, incluidos periodistas, otros actores de los medios de comunicación y defensores de derechos humanos, tienen un efecto disuasivo para el libre flujo de información e ideas en la sociedad (“censura por muerte”), y por lo tanto representan ataques no solo contra las víctimas sino que afectan a la libertad de expresión en sí misma y al derecho de todas las personas a procurar obtener y recibir información e ideas;

Preocupados ante los obstáculos y riesgos particulares que enfrentan las mujeres al ejercer su derecho a la libertad de expresión, lo cual nos lleva a denunciar los delitos de intimidación relacionados específicamente con el género, como agresiones sexuales, ataques y amenazas;

Atentos a la importante contribución a la sociedad que efectúan quienes investigan e informan sobre violaciones de derechos humanos, delincuencia organizada, corrupción y otras conductas ilícitas graves, incluidos periodistas, actores de los medios de comunicación y defensores de derechos humanos, y a que la naturaleza de su profesión los expone a la posibilidad de represalias ilícitas, por lo cual podrían necesitar protección;

Condenando la situación generalizada de impunidad de los delitos contra la libertad de expresión y la presunta falta de voluntad política en algunos países para abordar estas violaciones, lo cual redundará en que una cantidad inaceptable de estos delitos no sean juzgados y termina por infundir mayor confianza a sus responsables e instigadores e incrementar significativamente la incidencia de estos delitos;

Observando que la independencia, celeridad y efectividad de la investigación y el juzgamiento de delitos contra la libertad de expresión son factores fundamentales para abordar la impunidad y asegurar el respeto del estado de derecho;

Destacando que los delitos contra la libertad de expresión, cuando son cometidos por autoridades estatales, representan una violación particularmente grave de ese derecho y el derecho a la información, pero que además los Estados tienen la obligación de adoptar medidas preventivas y de respuesta en situaciones en que actores externos al Estado cometan delitos contra la libertad de expresión, como parte de su obligación de proteger y promover los derechos humanos;

Conscientes de la variedad de causas que favorecen los delitos contra la libertad de expresión, como altos índices de corrupción y/o delincuencia organizada, la presencia de conflictos armados y la falta de observancia del estado de derecho, así como la especial situación de vulnerabilidad de algunas de las personas que investigan y denuncian estos problemas;

Conociendo los diversos estándares internacionales que resultan relevantes para este tema, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Resolución 1738 del Consejo de Seguridad de la ONU (2006), la resolución 12/16 Consejo de Derechos Humanos de la ONU: El derecho a la libertad de opinión y expresión, la Declaración de Medellín de la UNESCO de 2007 y la Decisión de la UNESCO sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad de 2010;

Adoptamos el 25 de junio de 2012, en Puerto España, Trinidad y Tobago, la siguiente Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión:

1. Principios generales

- a. Los funcionarios estatales deberían repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión.
- b. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas, como se señala a continuación, que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales.
- c. Lo anterior implica, en particular, que los Estados deberían:
 - i. adoptar medidas especiales de protección para personas que posiblemente sean perseguidas por sus afirmaciones en entornos en los que este problema sea recurrente;
 - ii. asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos; y
 - iii. asegurar que las víctimas de delitos contra la libertad de expresión tengan acceso a reparaciones adecuadas.
- d. En situaciones de conflicto armado, los Estados deberían respetar los estándares establecidos en el artículo 79 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, de 1977, que dispone que los periodistas gozan del mismo estatus y protección de que gozan los civiles, quienes lo mantendrán hasta tanto no realicen acciones que conduzcan efectivamente a cambiar dicho estatus.

2. Obligación de prevenir y prohibir

- a. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir delitos contra la libertad de expresión en países donde exista un riesgo de que estos ocurran y en situaciones específicas en que las autoridades sepan o deberían estar al tanto de la existencia de un riesgo real e inminente

de que se produzcan tales delitos, y no únicamente en casos en que las personas en riesgo soliciten protección del Estado.

- b. Estas obligaciones incluyen la adopción de las siguientes disposiciones legales:
 - i. la categoría de delitos contra la libertad de expresión debería estar reconocida por el derecho penal, ya sea en forma expresa o como una circunstancia agravante que suponga la imposición de penas más severas para tales delitos en razón de su gravedad; y
 - ii. los delitos contra la libertad de expresión, y el delito de obstrucción de justicia en relación con estos, deberían estar sujetos a imprescriptibilidad o plazos de prescripción ampliados (por ejemplo, ampliando el plazo legal dentro del cual debe concluir la investigación criminal).
- c. Estas obligaciones incluyen la adopción de las siguientes medidas:
 - i. se debería brindar capacitación adecuada sobre delitos contra la libertad de expresión, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género, a funcionarios encargados de aplicar la ley, incluidos policías y fiscales, así como a miembros de las fuerzas armadas cuando sea necesario;
 - ii. se deberían formular e implementar pautas y manuales de actuación para funcionarios encargados de aplicar la ley que intervengan en casos de delitos contra la libertad de expresión;
 - iii. el Estado debería ofrecer posibilidades de capacitación a personas que puedan estar en riesgo de convertirse en víctimas de delitos contra la libertad de expresión, y este tema debería además ser tratado en los cursos universitarios sobre periodismo y comunicaciones;
 - iv. se deberían establecer sistemas para asegurar el acceso efectivo a información sobre las circunstancias, la investigación y los procesos judiciales relacionados con delitos contra la libertad de expresión, incluido el acceso por parte de los medios de comunicación a las audiencias judiciales, y en todo caso, deben adoptarse medidas para asegurar garantías apropiadas de confidencialidad cuando ello sea necesario; y
 - v. se debería evaluar la posibilidad de establecer medidas generales de protección como atención de la salud, seguros y otros programas de beneficios destinados a las personas que puedan estar en riesgo de convertirse en víctimas de delitos contra la libertad de expresión.

3. Obligaciones de protección

- a. Los Estados deberían asegurar que se adopten medidas de protección, efectivas y concretas, en forma urgente destinadas a aquellas personas que puedan ser atacadas por ejercer su derecho a la libertad de expresión.
- b. Se deberían crear programas de protección especializados, que tengan en cuenta las necesidades y los obstáculos locales, en entornos donde exista un riesgo continuo y grave de que se produzcan delitos contra la libertad de expresión. Estos programas especializados deberían incluir una variedad de medidas de protección, que deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido el género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas.
- c. Los Estados deberían mantener estadísticas detalladas y desglosadas sobre delitos contra la libertad de expresión y el juzgamiento de tales delitos, entre otras cosas, para facilitar una planificación más efectiva de las iniciativas de prevención.

4. Independencia, celeridad y efectividad de las investigaciones

Cuando se comete un delito contra la libertad de expresión, los Estados deberían poner en marcha una investigación independiente, rápida y efectiva que permita juzgar ante tribunales imparciales e independientes tanto a quienes cometieron estos delitos como a sus autores intelectuales.

Tales investigaciones deberían cumplir los estándares mínimos enunciados a continuación.

a. Independencia

- i. La investigación debería ser llevada a cabo por un órgano que sea independiente de quienes estén implicados en los sucesos. Esto supone independencia jerárquica e institucional de tipo formal, además de la adopción de aspectos prácticos para asegurar tal independencia.
- ii. Cuando existan alegatos creíbles sobre la participación de agentes del Estado, la investigación debería ser efectuada por una autoridad externa a la jurisdicción o al ámbito de incumbencia de tales autoridades, y los investigadores deberían estar en condiciones de examinar exhaustivamente todos los alegatos.
- iii. Se debería establecer un sistema efectivo para recibir y tramitar denuncias vinculadas con investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión que estén siendo impulsadas por funcionarios competentes. Dicho sistema deberá conservar suficiente independencia respecto de tales funcionarios y sus empleadores, y actuar de manera transparente.
- iv. Cuando la gravedad de la situación lo amerite, especialmente en casos de delitos frecuentes y reiterados contra la libertad de expresión, se debería evaluar la posibilidad de establecer unidades de investigación específicas y especializadas –con recursos suficientes y la capacitación adecuada para actuar de manera eficiente y efectiva – encargadas de investigar delitos contra la libertad de expresión.

b. Celeridad

- i. Las autoridades deberían tomar todos los recaudos razonables para agilizar las investigaciones, como por ejemplo, intervenir tan pronto se interponga una denuncia oficial o se presenten pruebas creíbles sobre un ataque contra la libertad de expresión.

c. Efectividad

- i. Se deberían asignar recursos y oportunidades de capacitación suficientes para asegurar que las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión sean exhaustivas, rigurosas y efectivas, y que todos los aspectos de tales delitos se examinen minuciosamente.
- ii. Las investigaciones deberían facilitar la identificación y el juzgamiento de los responsables de delitos contra la libertad de expresión, incluidos sus autores directos y autores intelectuales, así como de quienes actúan en connivencia en carácter de autores, colaboradores, cómplices o encubridores de tales delitos.
- iii. Cuando existan evidencias de que un delito consumado pueda ser un delito contra la libertad de expresión, la investigación debería avanzar dando por supuesto que se trata de un delito de tal naturaleza hasta tanto se demuestre lo contrario, y deberían agotarse todas las vías de investigación relevantes vinculadas con los actos de expresión de las víctimas.
- iv. Los organismos encargados de la aplicación de la ley deberían adoptar todas las medidas necesarias para recabar las pruebas relevantes, y todos los testigos deberían ser interrogados con el fin de establecer la verdad.
- v. Las víctimas, o en casos de muerte, secuestro o desaparición, sus familiares más cercanos, deberían contar con un acceso efectivo al procedimiento. Como mínimo, la víctima o el familiar más cercano debería poder intervenir en el procedimiento en la medida que resulte necesario para resguardar sus intereses legítimos. En la mayoría de los casos, esto implicará conceder acceso a ciertas etapas de los procedimientos, así como a documentos relevantes, para asegurar que la participación sea efectiva.
- vi. Las organizaciones de la sociedad civil deberían estar autorizadas para interponer denuncias sobre delitos contra la libertad de expresión –lo cual resulta particularmente relevante en casos de asesinatos, secuestros o desapariciones en que los familiares más cercanos no tengan interés o posibilidades de hacerlo – e intervenir en el proceso penal.
- vii. Las investigaciones deberían proceder de manera transparente, siempre que esto no repercuta negativamente en su avance.
- viii. Las restricciones a la difusión de información periodística sobre causas judiciales relativas a delitos contra la libertad de expresión deberían limitarse a casos absolutamente excepcionales donde existan intereses claramente preponderantes que prevalezcan sobre la necesidad de transparencia que resulta fundamental en estos casos.

- ix. Además de las investigaciones penales, se deberían poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existan pruebas de que funcionarios públicos hayan incurrido en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso de su desempeño profesional.

5. Reparación para las víctimas

- a. En los procesos en los que se investiguen violaciones del derecho a la libertad de expresión, las víctimas deberían estar en condiciones de reclamar una reparación civil adecuada, con independencia de si se ha determinado o no la configuración de un delito penal.
- b. Cuando se dicte una condena por un delito contra la libertad de expresión, debería existir un sistema que prevea para las víctimas una reparación adecuada, sin necesidad de que inicien acciones legales en forma independiente. Tal reparación debería guardar proporción con la gravedad de las violaciones, y contemplar una indemnización económica, así como un espectro de medidas destinadas a rehabilitar a las víctimas y facilitar que regresen de manera segura a su hogar, o bien que se reincorporen a su empleo cuando así lo deseen.

6. Rol de otros actores interesados

- a. Las organizaciones intergubernamentales deberían continuar enfocando sus esfuerzos principalmente en combatir la impunidad de los delitos contra la libertad de expresión y emplear los mecanismos de evaluación disponibles para controlar que los Estados estén cumpliendo con sus obligaciones internacionales en este sentido.
- b. Se debería instar a donantes estatales y externos al Estado a financiar proyectos destinados a prevenir y combatir los delitos contra la libertad de expresión.
- c. Se debería instar a organizaciones de medios de comunicación a ofrecer capacitación y orientación adecuada en temas de seguridad, concienciación sobre riesgos y defensa personal a empleados permanentes o que presten servicios en forma independiente, además de equipos de seguridad cuando sea necesario.
- d. Se debería instar a organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación relevantes, según corresponda, a continuar su rol de monitoreo y denuncia de delitos contra la libertad de expresión, a coordinar campañas globales sobre este tipo de crímenes y a consolidar la documentación pertinente, por ejemplo, a través de un sitio web/portal central.

Frank LaRue
Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y Expresión

Dunja Mijatović
Representante de la OSCE sobre la Libertad de Prensa

Catalina Botero Marino
Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial de la CADHP sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información

2. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA.

Washington, D.C., 20 de enero de 2012—La Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Catalina Botero Marino, y el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, instaron hoy a Estados Unidos a proteger enérgicamente la libertad de expresión en Internet. Los relatores especiales recordaron que las leyes que regulan Internet deben tener en cuenta sus características especiales como herramienta única de transformación, que permite a miles de millones de personas ejercer su derecho a la libertad de pensamiento y expresión, además de otros derechos humanos.

Los relatores especiales han observado atentamente los debates relativos a los dos proyectos de ley sobre piratería en Internet que están siendo tratados en el Congreso de Estados Unidos: la Ley contra la Piratería en Línea (Stop Online Piracy Act - SOPA) y la Ley de Protección de la Propiedad Intelectual (PROTECT IP Act). Si bien estas normas tienen el objetivo legítimo de procurar proteger los derechos de propiedad intelectual, existen serias preocupaciones con respecto a su impacto sobre el derecho a la libertad de expresión. Concretamente, algunas versiones de los proyectos de ley podrían silenciar expresiones que son absolutamente lícitas, por ejemplo, al crear un procedimiento extrajudicial de “notificación y rescisión”, al exigir a los sitios web que controlen el contenido generado por sus usuarios, para identificar violaciones de los derechos de autor, y al permitir que la totalidad de un sitio web pueda verse afectada aun cuando solo una pequeña proporción de sus contenidos se consideren ilícitos. Los relatores especiales consideran positivo que en los últimos días algunos líderes del Congreso hubieren manifestado su intención de suspender el debate sobre la ley “SOPA” para profundizar el análisis y lograr un mayor consenso, mientras que el Gobierno del Presidente Obama anunció que “no apoyará leyes que reduzcan la libertad de expresión, aumenten los riesgos para la ciber-seguridad o frustren la capacidad dinámica e innovadora de la red global de Internet”.

En junio de 2011, los relatores especiales de la ONU y la CIDH, de manera conjunta con sus colegas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, emitieron una [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#). Esta Declaración Conjunta señala que si bien la libertad de expresión, incluso a través de Internet, no tiene carácter absoluto, deben formularse enfoques específicos para responder a contenidos ilícitos que, al mismo tiempo, reconozcan las características singulares de Internet y su capacidad de promover el goce de la libertad de expresión. La Declaración señala que no se debe exigir a los intermediarios controlar el contenido generado por usuarios y enfatiza la necesidad de protegerlos respecto de cualquier responsabilidad, siempre que no intervengan específicamente en los contenidos o cuando se nieguen a cumplir una orden judicial que exija su eliminación. La Declaración expresa, además, que la competencia respecto de causas vinculadas con contenidos de Internet debería corresponder exclusivamente a los Estados donde tales causas presenten impactos directos y genuinos.

Asimismo, toda limitación a la libertad de expresión, incluyendo aquellas que afectan la expresión en Internet, debe establecerse por ley de manera clara y precisa, debe ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y debe basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio. En este sentido, la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada a sitios web y servicios legítimos.

Los relatores especiales de la ONU y la CIDH instan a Estados Unidos a cumplir las normas internacionales sobre libertad de expresión, incluyendo aquellas reflejadas en la mencionada Declaración Conjunta, que procura fomentar el acceso universal a Internet y, a la vez, preservar su rol como medio revolucionario para el intercambio participativo de información y la creación colectiva de contenidos. Al considerar las normas internas y los tratados internacionales como el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación (Anti-Counterfeiting Trade Agreement), los Estados deberían tener presente que si bien la libertad de expresión puede ser restringida para conseguir objetivos legítimos, como la prevención de

delitos o la protección de los derechos de los demás, tales limitaciones deben ser redactadas de manera clara y precisa y afectar en el menor grado posible el derecho a la libertad de expresión. Cualquier medida que afecte las expresiones que circulan en Internet, debería concebirse con la finalidad específica de preservar la capacidad singular de este medio para promover la libertad de expresión a través del intercambio libre de información e ideas en forma instantánea y a bajo costo, sin consideración de fronteras.

Frank LaRue

Relator Especial de las Naciones Unidas

Para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Catalina Botero Marino

Relatora Especial de la para la Libertad de Expresión

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

D. COMUNICADOS DE PRENSA

1. COMUNICADO DE PRENSA R126/11

RELATORÍA ESPECIAL LAMENTA MUERTE DE PERIODISTA Y ATAQUE A UN PERIÓDICO EN HONDURAS

Washington D.C., 8 de diciembre de 2011 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lamenta profundamente el asesinato de la periodista Luz Marina Paz, ocurrida el 6 de diciembre, y el atentado a disparos contra el periódico La Tribuna, en la madrugada del 5 de diciembre, e insta al Estado hondureño a investigar de manera exhaustiva, oportuna y diligente ambos hechos de violencia.

De acuerdo con la información recibida, dos hombres a bordo de una motocicleta dispararon a la periodista Luz Marina Paz y a un chofer, en un barrio en las afueras de Tegucigalpa, cuando se dirigían a la emisora donde ella trabajaba. La periodista era conductora del programa “Tres en la Noticia”, en la radio Cadena Hondureña de Noticias (CHN) y antes había trabajado durante ocho años en Radio Globo. La comunicadora era conocida por ejercer un periodismo de denuncia y por ser crítica del golpe de Estado ocurrido el 28 de junio de 2009. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que las autoridades hondureñas valoran diferentes hipótesis acerca de las causas que originaron el asesinato de Luz Marina Paz. Sin embargo, esta oficina insta a las autoridades competentes a no descartar la posibilidad de que el homicidio haya sido motivado por las actividades profesionales de la comunicadora.

En cuanto al atentado contra La Tribuna, según la información disponible, en la madrugada del 5 de diciembre varios hombres en un vehículo dispararon contra la entrada principal del edificio, hirieron de gravedad a un vigilante y causaron daños en la fachada del periódico. De acuerdo con lo informado, en días recientes el diario habría recibido varias amenazas luego de haber publicado información acerca de la operación de bandas criminales y hechos de corrupción.

Para la Relatoría Especial es fundamental que el Estado hondureño esclarezca la causa de estos crímenes, identifique, procese y sancione a los responsables, y adopte medidas de reparación justas para los familiares de la víctima. La Relatoría Especial insiste al Estado en la necesidad de crear cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como mecanismos de protección destinados a garantizar la integridad de quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística. Ante la serie de asesinatos cometidos contra comunicadores en Honduras, resulta imprescindible que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña.

La Relatoría Especial recuerda al Estado el noveno principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH el cual establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

2. COMUNICADO DE PRENSA R134/11

RELATORIA ESPECIAL MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR CONDENA PENAL CONTRA PERIODISTA EN ECUADOR

Washington D.C., 27 de diciembre de 2011– La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la condena penal a tres meses de prisión en contra del director del Diario Hoy, Jaime Mantilla Anderson, proferida en Ecuador el 21 de diciembre por el Juez Décimo de Garantías Penales de Pichincha.

De acuerdo con la información recibida, el caso se originó en una serie de artículos publicados por Diario Hoy en septiembre y octubre de 2009 sobre el actual presidente del directorio del Banco Central, Pedro Delgado. En las informaciones se cuestionaba, entre otras cosas, el presunto poder de Delgado en la toma de importantes decisiones económicas. La sentencia se produjo luego de que el director del Diario Hoy se negara a dar los nombres de los periodistas que habrían escrito dichos artículos. En el fallo se ordena a la Policía Judicial de Pichincha la “inmediata localización y captura” de Mantilla, y su traslado a una prisión de Quito. La decisión no estableció el pago por daños y perjuicios por no haber sido reclamados por el querellante. Según lo informado, tras haber sido emitida la sentencia, Delgado habría perdonado al periodista y habría desistido de continuar con el juicio. Mantilla expresó su intención de impugnar la sentencia dado que, en su criterio, se ha vulnerado su derecho a la libertad de expresión.

Para la Relatoría Especial, la existencia y aplicación de normas que penalizan la expresión ofensiva contra funcionarios públicos o leyes de desacato, en cualquiera de sus formas, resultan contrarias a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. La [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), con fundamento en la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), ha establecido hace más de una década que la utilización del derecho penal para sancionar expresiones sobre funcionarios públicos vulnera el artículo 13 de la Convención Americana, que protege la libertad de expresión. No hay un interés social imperativo que justifique esta utilización, la cual resulta innecesaria y desproporcionada, y además puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor del debate sobre asuntos de interés público.

[El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) sostiene que: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Por su parte, el principio 10 de la misma Declaración establece que “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

3. COMUNICADO DE PRENSA R06/12

LOS RELATORES ESPECIALES PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION DE LA ONU Y LA CIDH REITERAN SU LLAMADO A PROTEGER LA LIBERTAD DE EXPRESION EN INTERNET

Washington, D.C., 20 de enero de 2012—La Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Catalina Botero Marino, y el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, instaron hoy a Estados Unidos a proteger enérgicamente la libertad de expresión en Internet. Los relatores especiales recordaron que las leyes que regulan Internet deben tener en cuenta sus características especiales como herramienta única de transformación, que permite a miles de millones de personas ejercer su derecho a la libertad de pensamiento y expresión, además de otros derechos humanos.

Los relatores especiales han observado atentamente los debates relativos a los dos proyectos de ley sobre piratería en Internet que están siendo tratados en el Congreso de Estados Unidos: la Ley contra la Piratería en Línea (Stop Online Piracy Act - SOPA) y la Ley de Protección de la Propiedad Intelectual (PROTECT IP Act). Si bien estas normas tienen el objetivo legítimo de procurar proteger los derechos de propiedad intelectual, existen serias preocupaciones con respecto a su impacto sobre el derecho a la libertad de expresión. Concretamente, algunas versiones de los proyectos de ley podrían silenciar expresiones que son absolutamente lícitas, por ejemplo, al crear un procedimiento extrajudicial de “notificación y rescisión”, al exigir a los sitios web que controlen el contenido generado por sus usuarios, para identificar violaciones de los derechos de autor, y al permitir que la totalidad de un sitio web pueda verse afectada aun cuando solo una pequeña proporción de sus contenidos se consideren ilícitos. Los relatores especiales consideran positivo que en los últimos días algunos líderes del Congreso hubieran manifestado su intención de suspender el debate sobre la ley “SOPA” para profundizar el análisis y lograr un mayor consenso, mientras que el Gobierno del Presidente Obama anunció que “no apoyará leyes que reduzcan la libertad de expresión, aumenten los riesgos para la ciber-seguridad o frustren la capacidad dinámica e innovadora de la red global de Internet”.

En junio de 2011, los relatores especiales de la ONU y la CIDH, de manera conjunta con sus colegas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, emitieron una [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#). Esta Declaración Conjunta señala que si bien la libertad de expresión, incluso a través de Internet, no tiene carácter absoluto, deben formularse enfoques específicos para responder a contenidos ilícitos que, al mismo tiempo, reconozcan las características singulares de Internet y su capacidad de promover el goce de la libertad de expresión. La Declaración señala que no se debe exigir a los intermediarios controlar el contenido generado por usuarios y enfatiza la necesidad de protegerlos respecto de cualquier responsabilidad, siempre que no intervengan específicamente en los contenidos o cuando se nieguen a cumplir una orden judicial que exija su eliminación. La Declaración expresa, además, que la competencia respecto de causas vinculadas con contenidos de Internet debería corresponder exclusivamente a los Estados donde tales causas presenten impactos directos y genuinos.

Asimismo, toda limitación a la libertad de expresión, incluyendo aquellas que afectan la expresión en Internet, debe establecerse por ley de manera clara y precisa, debe ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y debe basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio. En este sentido, la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada a sitios web y servicios legítimos.

Los relatores especiales de la ONU y la CIDH instan a Estados Unidos a cumplir las normas internacionales sobre libertad de expresión, incluyendo aquellas reflejadas en la mencionada Declaración Conjunta, que procura fomentar el acceso universal a Internet y, a la vez, preservar su rol como medio revolucionario para el intercambio participativo de información y la creación colectiva de contenidos. Al considerar las normas internas y los tratados internacionales como el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación (Anti-Counterfeiting Trade Agreement), los Estados deberían tener presente que si bien la libertad de expresión puede ser restringida para conseguir objetivos legítimos, como la prevención de

delitos o la protección de los derechos de los demás, tales limitaciones deben ser redactadas de manera clara y precisa y afectar en el menor grado posible el derecho a la libertad de expresión. Cualquier medida que afecte las expresiones que circulan en Internet, debería concebirse con la finalidad específica de preservar la capacidad singular de este medio para promover la libertad de expresión a través del intercambio libre de información e ideas en forma instantánea y a bajo costo, sin consideración de fronteras.

4. COMUNICADO DE PRENSA 13/12

CIDH URGE A PANAMA A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FISICA Y LA SEGURIDAD DE MANIFESTANTES

Washington, D.C., 7 de febrero de 2012 – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) urge al Estado de Panamá a garantizar la integridad física y seguridad de líderes y miembros del pueblo indígena Ngöbe Buglé que protestan contra la aprobación de legislación relativa a la ejecución de proyectos de inversión en sus territorios.

Según información de público conocimiento, miembros del pueblo indígena Ngöbe Buglé bloquearon por varios días la circulación de la carretera Interamericana como medida de protesta relacionada con el debate parlamentario del Proyecto de Ley No. 415 “Que establece un Régimen Especial para la Protección de los Recursos Minerales, Hídricos y Ambientales en la Comarca Ngöbe Buglé”.

De conformidad con la información recibida, el 5 de febrero las fuerzas de seguridad panameñas habrían realizado operativos a fin de desbloquear la carretera. En dicho contexto, se ha tomado conocimiento sobre la muerte de Jerónimo Rodríguez Tugri, y que otras decenas de personas habrían resultado heridas. Adicionalmente, se informó que moradores en las áreas de conflicto denunciaron, a través de radioemisoras locales, que agentes policiales armados ingresaron en varias viviendas.

Por otra parte, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recibieron información que indica que el Gobierno habría ordenado la suspensión de la telefonía celular como una medida para controlar la manifestación. En virtud de ello, la zona se encontraría incomunicada, afectando seriamente el derecho a la libertad de expresión de los panameños.

La CIDH recuerda al Estado su obligación de esclarecer judicialmente estos hechos de violencia y reparar sus consecuencias. Asimismo, la Comisión Interamericana llama al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a servicios de salud a todos los heridos. Igualmente, en vista de la información recibida según la cual varias personas habrían sido detenidas durante los incidentes, la CIDH llama al Estado panameño a respetar su derecho a la integridad personal y a las garantías judiciales.

Adicionalmente, la CIDH recuerda que es necesario adoptar mecanismos para evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes públicos en marchas y manifestaciones de protesta. En ese sentido, la Comisión Interamericana hace un llamado al Estado a adoptar de manera urgente todas las medidas necesarias para la debida protección de los manifestantes dentro del marco de respeto de los estándares interamericanos de derechos humanos.

Según lo han reiterado los organismos del sistema interamericano de derechos humanos, los Estados deben garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos, teniendo en cuenta que esta consulta debe estar dirigida a alcanzar un acuerdo en relación a las acciones administrativas o legislativas que tengan un impacto sobre sus derechos.

La CIDH dirigió el 5 de febrero de 2012 una solicitud de información al gobierno de Panamá relativa a estos hechos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

5. COMUNICADO DE PRENSA R17/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN BRASIL

Washington D.C. 13 de febrero de 2012 - La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del reportero Mário Randolpho Marques Lopes, y de su pareja, María Aparecida Guimarães, ocurrido en la madrugada del 9 de febrero en Barra do Piraí, estado de Rio de Janeiro. La Relatoría solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo del crimen, identificar y sancionar adecuadamente a los responsables y reparar de manera justa a los familiares de las víctimas.

De acuerdo con la información recibida, en la noche del 8 de febrero al menos tres desconocidos habrían secuestrado en la casa al periodista y a su pareja. Los dos cadáveres fueron encontrados en la calle a la mañana siguiente en un barrio de Barra do Piraí, con heridas de bala. Mario Randolpho Marques Lopes era editor en jefe del periódico electrónico [Vassouras na Net](#), de la localidad de Vassouras, donde solía hacer fuertes críticas y denuncias contra funcionarios públicos locales. Marques Lopes había sufrido un ataque en julio pasado, cuando recibió varias heridas de bala.

La Relatoría Especial hace un llamado a las autoridades brasileñas para que adelanten todos los esfuerzos necesarios con el fin de prevenir la repetición de este tipo de hechos, identificar a todos los responsables materiales e intelectuales de los mismos, procesarlos y sancionarlos, y reparar a los familiares de las víctimas.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

6. COMUNICADO DE PRENSA R18/12

RELATORIA ESPECIAL CONDENA NUEVO ASESINATO DE PERIODISTA EN BRASIL

Washington D.C., 15 de febrero de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Paulo Roberto Cardoso Rodrigues, ocurrido el 12 de febrero en Ponta Porá, Mato Grosso do Sul, en la frontera con Paraguay. La Relatoría manifiesta su preocupación ante el segundo asesinato de un periodista en Brasil en menos de una semana y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo del crimen, identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, en la noche del 12 de febrero dos hombres en motocicleta dispararon contra el vehículo que conducía Cardoso Rodrigues, conocido como Paulo Rocaró, hiriendo gravemente al comunicador. El periodista fue llevado con vida a un hospital, donde murió horas después. Cardoso Rodrigues, con una larga trayectoria en medios de comunicación, era el editor en jefe del Jornal da Praça y fundador del sitio web de noticias Mercosul News. El periodista mantenía una posición crítica contra las autoridades locales en su municipio.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

7. COMUNICADO DE PRENSA R20/12

LOS RELATORES ESPECIALES PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA ONU Y LA CIDH MANIFIESTAN SU PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LA CONFIRMACIÓN DE CONDENA CONTRA PERIODISTAS EN ECUADOR

Washington D.C., 16 de febrero de 2012 – La Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Catalina Botero Marino, y el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, manifiestan su profunda preocupación por la decisión de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, que confirmó la sentencia penal y civil en contra de tres directivos y un periodista del diario El Universo a 3 años de prisión y a pagar 40 millones de dólares, por la publicación de una columna que ofendió al Presidente Rafael Correa.

De acuerdo con la información recibida, el 16 de febrero la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia ratificó el fallo contra el diario y los directivos, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga por el delito de injurias calumniosas contra una autoridad. El pasado 27 de diciembre la misma Sala había dejado en firme la decisión en perjuicio del autor de la columna y editor de la sección de opinión, Emilio Palacio.

El caso se originó en una columna de opinión publicada por Palacio el 6 de febrero de 2011, titulada [“No a las Mentiras”](#), en la que cuestionaba con duros calificativos presuntas decisiones tomadas por el Presidente Correa durante los hechos del 30 de septiembre de 2010. El Presidente rechazó las aseveraciones de Palacio y consideró que las mismas vulneraban su reputación, por lo cual presentó la demanda el 21 de marzo de 2011. El 20 de julio de 2011 fue emitida la condena en primera instancia. Esta sentencia fue ratificada integralmente por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas el pasado 20 de septiembre.

Los artículos 489, 491 y 493 del TÍTULO VII, del [Código Penal](#) ecuatoriano, titulado “DE LOS DELITOS CONTRA LA HONRA”, establecen, entre otras cosas, penas agravadas para quien formule “falsa imputación de un delito” o “toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio”, de una “autoridad”. En particular, el artículo 493 establece penas de multa y de uno a tres años de prisión a quienes “hubieren dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa”.

La [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), con fundamento en la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), ha establecido hace más de una década que la utilización del derecho penal para sancionar expresiones sobre funcionarios públicos vulnera el artículo 13 de la Convención Americana, que protege la libertad de expresión. No hay un interés social imperativo que justifique esta utilización, la cual resulta innecesaria y desproporcionada, y además puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor del debate sobre asuntos de interés público.

[El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) sostiene que: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Por su parte, [el principio 10 de la misma Declaración](#) establece que “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

La [Corte Interamericana](#) también ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera

que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”.

Por su parte, la Relatoría de las Naciones Unidas ha expresado que, de acuerdo con el [artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), los funcionarios públicos deben estar sujetos a un mayor nivel de escrutinio y de crítica en función de la calidad pública de su cargo.

8. COMUNICADO DE PRENSA R24/12

RELATORÍA ESPECIAL MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR CONDENA CONTRA PERIODISTA EN COLOMBIA

Washington D.C., 1 de marzo de 2012 — La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la condena a 18 meses de prisión contra el periodista Luis Agustín González, proferida el 29 de febrero por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca en Colombia.

De acuerdo con la información recibida, Luis Agustín González fue condenado por el delito de injuria y absuelto del cargo de calumnia. Además de la pena privativa de libertad, González deberá pagar 17 salarios mínimos (equivalente a unos 5.000 dólares). El comunicador, director del periódico Cundinamarca Democrática, había sido demandado por la ex gobernadora Leonor Serrano de Camargo, quien habría considerado como una afectación a su honra y buen nombre [un editorial en la edición 44 del periódico](#), publicado en 2008, en el que se cuestionaba su candidatura al Senado.

En septiembre de 2012, el periodista había sido declarado culpable de ambos delitos por el Juez de primera instancia. El 15 de octubre de 2011, el presidente Juan Manuel Santos se manifestó en contra de esta condena e indicó de manera categórica que la crítica a funcionarios públicos no debía ser penalizada. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia ha indicado que los jueces que conocen casos relativos a presuntas injurias y calumnias, que pudieran ofender a funcionarios públicos, deberán realizar una interpretación restrictiva de estos tipos penales de forma que se favorezca “la vis expansiva de la libertad de expresión”, la cual goza de un carácter privilegiado en el ordenamiento jurídico colombiano. González anunció su intención de presentar un recurso extraordinario de casación.

La Relatoría Especial ha manifestado su preocupación por la aplicación del delito de injuria a personas que han hecho denuncias o manifestado opiniones críticas respecto de quienes ocupan o han ocupado cargos públicos. Quienes ejercen o han ejercido cargos públicos tienen el deber de soportar un mayor nivel de crítica y de cuestionamiento, justamente porque voluntariamente asumieron la administración de importantes responsabilidades públicas.

El principio décimo de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), establece: “La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

9. COMUNICADO DE PRENSA R26/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN HAITÍ

Washington D.C., 8 de marzo de 2012—La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista haitiano Jean Liphète Nelson, ocurrido el 5 de marzo en Cité Soleil. La Relatoría Especial insta a las autoridades competentes haitianas a realizar una investigación diligente, oportuna y exhaustiva y a no descartar la posibilidad de que el crimen esté relacionado con el trabajo de la víctima en la radioemisora.

De acuerdo con la información recibida, el periodista viajaba en un vehículo cuando fue interceptado por dos desconocidos que dispararon en varias ocasiones. Jean Liphète Nelson fue llevado con vida a un hospital donde falleció. Él era el director de la radio comunitaria Boukman 95.9 FM, una emisora creada en 2006 con énfasis en temas sociales, de educación cívica y en la promoción de valores humanos.

Las autoridades todavía desconocen la razón del asesinato e investigan varias hipótesis. La Relatoría Especial considera indispensable investigar de manera exhaustiva la posibilidad de que este asesinato podría haber sido motivado por el ejercicio del periodismo y urge a las autoridades esclarecer las circunstancias de la muerte, identificar y sancionar a los responsables y reparar de manera justa a los familiares de la víctima.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

10. COMUNICADO DE PRENSA R29/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN COLOMBIA

Washington D.C., 19 de marzo de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista radiofónico Argemiro Cárdenas Agudelo, ocurrido el 15 de marzo en Dosquebradas, departamento de Risaralda, y solicita a las autoridades una investigación diligente, oportuna y exhaustiva que no descarte la posibilidad de que el crimen esté relacionado con el trabajo periodístico de la víctima.

De acuerdo con la información recibida, el comunicador recibió en la emisora donde trabajaba una llamada para encontrarse con una persona. Cuando iba camino a la cita un desconocido se le acercó y le disparó en varias ocasiones, en plena vía pública. Argemiro Cárdenas había sido alcalde de Dosquebradas y era el fundador y gerente de la emisora comunitaria La Metro Radio 92.1 FM. Asimismo, él fungía como director de la Red Radial Cafetera y representaba a la región del occidente colombiano ante el Comité Consultivo de Radio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MINTIC). El 1 de marzo pasado había sido postulado para el cargo de Representante Nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC).

Las autoridades todavía desconocen la razón del asesinato e investigan varias hipótesis. La Relatoría Especial urge a las autoridades esclarecer las causas del crimen, identificar y sancionar a los responsables y reparar de manera justa a los familiares de la víctima.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

11. COMUNICADO DE PRENSA R40/12

RELATORÍA ESPECIAL REPUDIA HOMICIDIO DE PERIODISTA Y BLOGUERO POLÍTICO EN BRASIL

Washington D.C., 26 de abril de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista y bloguero político brasileño Décio Sá, ocurrido el 23 de abril en la ciudad de São Luis, capital del estado de Maranhão.

Según lo informado, Sá se encontraba en un restaurante cuando un pistolero entró al local y le disparó varias veces por la espalda. El ministro de Seguridad Pública de Maranhão, Aluísio Mendes, declaró que el crimen habría sido un asesinato por encargo dirigido a ejecutar al periodista. El Ministro ordenó la creación inmediata de una fuerza de tarea especial para investigar el ataque e identificar a los responsables y aseguró que se adelantarían todas las investigaciones para evitar la impunidad en este caso.

Sá trabajaba como periodista de asuntos políticos en el diario O Estado y escribía en un blog de su autoría llamado [Blog do Décio](#), a través del cual denunciaba hechos de corrupción. El blog se había convertido en uno de los más leídos de la región.

La Relatoría Especial solicita a las autoridades la realización de una investigación pronta y diligente que permita esclarecer las causas del homicidio, identificar y sancionar a los responsables y garantizar que los perpetradores repararán de manera justa los familiares de la víctima.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

12. COMUNICADO DE PRENSA R41/12

RELATORIA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN VERACRUZ

Washington D.C, 30 de abril de 2012–La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de la periodista Regina Martínez, quien apareció muerta con señales de violencia el 28 de abril en su casa en Veracruz, México. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades a realizar una investigación diligente y oportuna que permita identificar y condenar a los responsables de este crimen. Según la información recibida, el gobierno del estado de Veracruz habría solicitado la coadyuvancia de la Procuraduría General de la República para adelantar las correspondientes investigaciones.

De acuerdo con la información recibida, Regina Martínez era corresponsal en Veracruz de la revista Proceso, una publicación de análisis e investigación con circulación nacional, y escribía artículos críticos acerca de política estatal y crimen organizado. La revista Proceso ha sido objeto de la compra masiva de ejemplares por parte de quienes se sienten afectados por las publicaciones y en distintas oportunidades se ha visto en la necesidad de mantener en anonimato el nombre de los periodistas que cubren temas de seguridad en las regiones. El asesinato de Regina Martínez se suma a los 10 homicidios de comunicadores cometidos en México en 2011. Además de la corresponsal de Proceso, en los últimos 12 meses, han sido asesinados en Veracruz los periodistas Miguel Ángel López Velasco, Misael López Solana, Yolanda Ordaz y Noel López Olguín.

La Relatoría Especial reitera su preocupación por la persistente violencia contra comunicadores sociales en México y hace un llamado urgente a las autoridades para que fortalezcan a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y concreten tanto la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como la reforma constitucional que facultaría a las autoridades federales investigar y juzgar los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión.

La Relatoría Especial insiste en que para impedir la impunidad de este crimen, así como la repetición de este tipo de hechos, es imprescindible identificar a todos los responsables de los asesinatos, juzgarlos, sancionarlos y garantizar que los perpetradores repararán de manera justa los familiares de las víctimas.

El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

13. COMUNICADO DE PRENSA R42/12**RELATORÍA ESPECIAL MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR SECUESTRO DE PERIODISTA FRANCÉS EN COLOMBIA**

Washington D.C., 1 de mayo de 2012. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por el secuestro del periodista francés, Roméo Langlois, ocurrido el 28 de abril en Caquetá, Colombia.

De acuerdo con la información recibida el periodista se encontraba cubriendo una operación antinarcóticos llevada a cabo por una unidad del ejército cuando ésta fue atacada por las FARC. Tras el ataque se desconoce el paradero de Langlois, quien habría sido herido durante el enfrentamiento. Las autoridades colombianas han indicado que existirían indicios de que el reportero se encuentra en poder de las FARC. Esta organización ilegal se había comprometido a no volver a cometer secuestros.

La Relatoría Especial considera fundamental que la vida, integridad y libertad del periodista sea respetada de manera irrestricta y exige que sea liberado de manera inmediata.

La CIDH ha especificado que los periodistas independientes que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles, y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente por las garantías derivadas del principio de distinción.

El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

14. COMUNICADO DE PRENSA R44/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE CUATRO TRABAJADORES DE LA PRENSA EN VERACRUZ, MÉXICO

Washington D.C., 4 de mayo de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de tres fotógrafos y una empleada administrativa de un periódico, cuyos cuerpos aparecieron en Veracruz, México, el 3 de mayo. Esta Relatoría manifiesta su profunda preocupación por la repetición de gravísimos hechos de violencia contra la prensa en México, y particularmente en Veracruz, estado donde han sido asesinados al menos nueve trabajadores de medios de comunicación en los últimos 12 meses.

De acuerdo con la información recibida, los reporteros gráficos, Gabriel Hüge y Guillermo Luna, que cubrían información policial para varios medios de comunicación veracruzanos, habían desaparecido desde la tarde del 2 de mayo. Un día después sus cuerpos aparecieron envueltos en bolsas de plástico en un lugar conocido como Canal de la Zamorana 1, en el puerto de Veracruz. Hasta 2011 los periodistas habían trabajado en el periódico Notiver. Junto con ellos también fueron encontrados los cadáveres de Esteban Rodríguez, ex fotógrafo del diario AZ y de TV Azteca, y de Irasema Becerra, empleada administrativa del diario El Dictamen, de Veracruz. En 2011, Hüge, Luna y Rodríguez habrían abandonado el estado de Veracruz, debido a amenazas recibidas.

Estos asesinatos se suman a otros cinco homicidios de periodistas cometidos en Veracruz en el último año. El pasado 28 de abril la periodista [Regina Martínez](#) fue hallada muerta en su casa en Veracruz, con señales de violencia. Ella era corresponsal de la revista Proceso, una publicación de análisis e investigación con circulación nacional, y escribía artículos críticos sobre política estatal y crimen organizado; [Noel López Olguín](#), desaparecido el 8 de marzo de 2011 y encontrado el 31 de mayo de 2011, quien colaboraba con distintos medios locales; el columnista y subdirector de Notiver, [Miguel Ángel López Velasco \(conocido como Milo Vela\) y su hijo, Misael López Solana](#), fotógrafo del mismo medio, asesinados el 20 de junio de 2011 y [Yolanda Ordaz](#), reportera de Notiver, hallada el 26 de julio de 2011. En 2011, al menos 8 comunicadores y 2 trabajadores de medios de comunicación murieron en México por crímenes posiblemente relacionados con el ejercicio profesional. En su [Informe anual de 2007](#) la Relatoría Especial había documentado que el 3 de mayo de ese año una cabeza humana fue arrojada en frente de la sede de Notiver con una nota que decía “este es un regalo para los periodistas, van a rodar más cabezas y Milo Vela lo sabe muy bien”. La Relatoría Especial reitera su preocupación por la persistente violencia contra comunicadores sociales en México, particularmente en Veracruz y llama la atención acerca de la relación de cinco de las víctimas con el periódico Notiver. La Relatoría Especial insta en forma urgente a las autoridades mexicanas para que investiguen estos crímenes de manera pronta y efectiva, identifiquen a todos los responsables, los juzguen, sancionen y garanticen que los perpetradores repararán de manera justa a los familiares de las víctimas.

La Relatoría Especial toma nota de las acciones emprendidas por las autoridades para investigar el crimen de la periodista Regina Martínez y de los fotoreporteros asesinados el pasado 3 de mayo. Dichas medidas incluirían la posible coadyuvancia de la Procuraduría General de la República (PGR) y la designación de una comisión investigadora integrada por 10 expertos encabezados por el Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). Asimismo, en lo relacionado con el asesinato de Regina Martínez, el gobierno de Veracruz integró una Comisión Especial investigadora y solicitó la participación de la PGR, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la participación de un periodista de la revista Proceso, entre otras medidas. La PGR habría solicitado el expediente del caso a la Procuraduría General de Justicia de Veracruz para determinar la viabilidad de coadyuvar en la investigación.

Es imprescindible frenar esta gravísima ola de violencia contra los y las periodistas mediante mecanismos efectivos de protección e investigación, para lo cual resulta fundamental el fortalecimiento de la FEADLE, la pronta implementación de la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas recientemente aprobada, así como la aprobación por parte de las

legislaturas de los estados de la reforma constitucional que facultaría a las autoridades federales investigar y juzgar los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión.

La Relatoría Especial exhorta a las autoridades mexicanas a impedir la impunidad de los crímenes contra comunicadores. Mientras se concreta el proceso de federalización actualmente en curso, la Relatoría Especial encuentra necesaria la adopción de medidas urgentes que permitan activar todos los mecanismos existentes para que las autoridades federales puedan asumir la investigación de los homicidios cometidos.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

15. COMUNICADO DE PRENSA R46/12**RELATORÍAS DE LIBERTAD DE EXPRESION, DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD PARA LAS PERSONAS LGBTI CONDENAN ASESINATO DE ACTIVISTA Y COMUNICADOR EN HONDURAS**

Washington D.C., 11 de mayo de 2012–La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Relatoría de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Unidad para los derechos de las personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenan el asesinato de Erick Alex Martínez Ávila, comunicador y defensor de los derechos de la población gay, lesbiana, bisexual y trans, quien había desaparecido desde el 5 de mayo y fue hallado sin vida dos días después.

De acuerdo con la información recibida, vecinos de la comunidad de Guasculile encontraron el 7 de mayo el cadáver de un hombre joven que posteriormente fue identificado como Martínez Ávila, a un lado de la carretera entre las ciudades de Olancho y Tegucigalpa.

Erick Alex Martínez Ávila se desempeñaba como oficial de monitoreo, evaluación y relaciones públicas de la Asociación Kukulcán, una organización dedicada a la defensa de los derechos humanos de lesbianas, gays y personas trans y bisexuales. Recientemente había sido designado como precandidato a una diputación en el partido Libertad y Refundación y era un integrante activo de la Mesa de la Diversidad Sexual del Frente Nacional de Resistencia.

En el Segundo Informe sobre la [Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), la CIDH destacó la gran cantidad de información recibida sobre asesinatos, amenazas y criminalización de las actividades de defensores y defensoras de las personas LGBTI, así como sobre la ausencia de un enfoque diferenciado para la investigación de las violaciones de sus derechos humanos. Asimismo, en el informe [Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado](#), la CIDH constató la profundización de la discriminación y situación de riesgo en contra de miembros de la comunidad de lesbianas, gays, personas bisexuales, transgénero e intersexo en ese país. La CIDH insta al Estado hondureño a investigar el crimen de manera exhaustiva, oportuna y diligente, sin descartar la posibilidad de que el homicidio tenga su origen en las actividades profesionales de la víctima.

Para la CIDH es fundamental que el Estado hondureño esclarezca la causa de este crimen, identifique, procese y sancione a los responsables, y adopte medidas para garantizar que los perpetradores repararán de manera justa a los familiares de la víctima.

16. COMUNICADO DE PRENSA 47/12**MÉXICO: EXPERTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES INSTAN ACCIÓN RÁPIDA PARA PROTEGER A DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Ginebra / Washington, D.C. 14 de mayo de 2012 - “Los asesinatos y amenazas repetidamente sufridos por defensores de derechos y periodistas en México deben detenerse inmediatamente,” instó un grupo de cuatro expertos de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), llamando al Gobierno a avanzar en la promulgación rápida y aplicación efectiva de la ‘Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas’.

Destacando la inmediatez de las amenazas que enfrentan defensores y periodistas, los expertos también instaron al Gobierno a aplicar los mecanismos de protección existentes como un asunto urgente, a fin de evitar más ataques y pérdidas de vidas, y de complementar las nuevas disposiciones cuando entren en vigor.

El proyecto de ley, que ha sido aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión, tiene por objeto garantizar y salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de defensores de los derechos humanos y periodistas mediante la creación de un mecanismo con la autoridad para aplicar medidas para proteger a las personas en riesgo, así como para prevenir que tales riesgos surjan en el futuro.

“Los defensores de derechos humanos en México necesitan desesperadamente la protección efectiva del Estado ahora”, dijo Margaret Sekaggya, la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos. “Siguen sufriendo asesinatos, ataques, hostigamiento, amenazas, estigmatización y otras violaciones graves de derechos humanos”.

“El Estado debe implementar, en forma prioritaria, una política de protección global para defensoras y defensores de derechos humanos. La falta de sistemas adecuados y eficaces para la implementación de medidas de protección especializadas está relacionada con la situación de indefensión en la que muchos defensores de derechos humanos se encuentran, la cual ha ocasionado que varios de ellos hayan perdido la vida en los últimos años”, enfatizó Santiago A. Canton, el Secretario Ejecutivo de la CIDH en nombre de la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*.

“Necesitamos romper el ciclo de impunidad en México, que se está convirtiendo en un lugar cada vez más violento para los periodistas”, dijo Frank La Rue, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión. “Los asesinatos recientes de cuatro trabajadores de la prensa en Veracruz subrayan la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para garantizar la seguridad de los periodistas y poner fin a la impunidad”.

Catalina Botero, Relatora Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión, destacó que “salvaguardar a periodistas y defensores de derechos humanos no sólo es compatible con la lucha contra la delincuencia, es un elemento esencial de esta lucha. Las autoridades Mexicanas deben tomar medidas inmediatas para proteger a aquellos periodistas o defensores de derechos humanos que están siendo amenazados, así como avanzar decididamente en la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos”.

Los cuatro expertos elogiaron al Congreso de la Unión por haber probado el proyecto de ley, indicando que proporcionaría un nuevo impulso y sostenibilidad a los marcos de protección existentes.

El proyecto de ley fue elaborado en consulta con organizaciones de la sociedad civil, y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México proporcionaba consejos técnicos durante el proceso de redacción.

Los expertos de derechos humanos elogiaron el proceso consultivo que permitió a múltiples partes interesadas a desempeñar un papel importante en la redacción del proyecto de ley, y pidieron el mismo

enfoque participativo durante todo el proceso de aplicación. Sin embargo, hicieron hincapié en la urgencia de proporcionar una protección eficaz a aquellos en situación de riesgo y de asegurar que las violaciones de derechos humanos contra periodistas y defensores de derechos humanos no queden impunes.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA a título personal.

(*) De conformidad con el Artículo 17(2)(a) del Reglamento de Procedimiento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad Mexicana, no participa en asuntos relacionados con dicho país.

17. COMUNICADO DE PRENSA R49/12**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ATENTADO EN COLOMBIA**

Washington D.C., 16 de mayo de 2012— La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el atentado terrorista cometido en Bogotá contra Fernando Londoño Hoyos, director de un programa matinal en la Cadena Radial Súper, y la muerte de 2 de sus escoltas. La Relatoría Especial envía un mensaje de condolencia a los familiares de las víctimas e insta a las autoridades competentes a realizar una investigación diligente, oportuna y exhaustiva que identifique la causa y los autores del criminal atentado.

De acuerdo con la información recibida, el 15 de mayo un fuerte explosivo detonó en el vehículo donde viajaba el ex ministro del Interior y de Justicia, con el saldo de 2 víctimas fatales y al menos 41 heridos, algunos de especial gravedad. Aún se desconoce el motivo del atentado dado que existen hipótesis contradictorias sobre los posibles móviles perseguidos por los delincuentes. El ex ministro se encontraba protegido bajo un fuerte esquema de seguridad facilitado por el Gobierno dadas las amenazas que había recibido y, según los reportes conocidos, fue gracias al carro blindado con el cual contaba que pudo sobrevivir a este grave atentado. Sin embargo, su conductor Ricardo Rodríguez y uno de sus escoltas, Rosemberg Burbano, resultaron muertos. El Presidente de la República manifestó su contundente rechazo al atentado, ofreció una recompensa hasta de 500 millones de pesos (US \$280.000) para quien dé información que pueda conducir a la captura de los responsables e integró una comisión especializada para identificar las verdaderas causas del atentado.

Para la Relatoría Especial es imprescindible que las autoridades actúen de manera oportuna para establecer la autoría y las causas del crimen, juzgar y condenar a sus responsables y exigir de estos una adecuada reparación a las víctimas de este grave atentado. Los actos terroristas destinados a impedir el ejercicio de la libertad de expresión de cualquier persona o para evitar los debates democráticos sobre asuntos de interés nacional deben ser sancionados de manera severa en proporción a la gravedad del daño cometido.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

18. COMUNICADO DE PRENSA R52/12**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA SECUESTRADO EN HONDURAS**

Washington D.C, 17 de mayo de 2012. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista radiofónico Alfredo Villatoro, quien había sido secuestrado el 9 de mayo y apareció muerto en Tegucigalpa en la noche del 15 de mayo. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades a realizar una investigación diligente, oportuna y exhaustiva que no descarte la hipótesis según la cual la labor profesional del periodista pudo ser la causa del homicidio.

De acuerdo con información recibida, varios hombres armados habrían capturado a Villatoro en la madrugada del 9 de mayo, tras interceptar el vehículo en el que se dirigía a su trabajo. A pesar de un importante despliegue policial, las autoridades no lograron encontrar al comunicador. El 15 de mayo, el cuerpo del periodista apareció en un terreno al sur de Tegucigalpa, con dos disparos en la cabeza. La Policía adelantó que el comunicador habría sido asesinado en ese mismo lugar, momentos antes de que el cadáver fuese hallado. Villatoro era un conocido e influyente periodista que trabajaba como coordinador de noticias de la cadena de radio HRN, una de las más importantes del país, y conducía un programa informativo matinal en esa emisora.

Para la Relatoría Especial es fundamental que el Estado hondureño esclarezca la causa de este homicidio, identifique, procese y sancione a los responsables, y garantice que los perpetradores repararán de manera justa a los familiares de la víctima. La Relatoría Especial insiste al Estado en la necesidad de crear cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como mecanismos de protección destinados a garantizar la integridad de quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística. Ante la serie de asesinatos cometidos contra comunicadores en Honduras, resulta imprescindible que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña.

El noveno principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH el cual establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

19. COMUNICADO DE PRENSA R53/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA HOMICIDIO DE PERIODISTA POLICIAL EN SONORA, MÉXICO

Washington D.C., 21 de mayo de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Marcos Ávila García, cuyo cuerpo apareció el 18 de mayo en Sonora, un día después de haber sido secuestrado. Esta Relatoría manifiesta su profunda preocupación por la repetición de gravísimos hechos de violencia contra la prensa en México, y solicita a las autoridades competentes una investigación diligente, oportuna y exhaustiva que agote adecuadamente la hipótesis según la cual la causa del crimen haya sido la actividad periodística.

De acuerdo con la información recibida, al menos tres hombres armados y con las caras cubiertas secuestraron al periodista en la tarde del jueves 17 de mayo, cuando se encontraba en un autolavado en Ciudad Obregón, estado de Sonora. Las autoridades desplegaron un importante operativo policial para intentar encontrarlo. El 18 de mayo el reportero apareció asesinado a un lado de una carretera, con signos de tortura y un presunto mensaje del crimen organizado. Marcos Ávila cubría información policial en el diario El Regional de Sonora en Ciudad Obregón, y era reconocido por su seriedad y profesionalismo.

El asesinato de Ávila se suma al menos a otros cinco crímenes de trabajadores de medios de comunicación ocurridos este año en México, que podrían estar relacionados con el ejercicio periodístico. El pasado 28 de abril la periodista [Regina Martínez](#) fue hallada muerta en su casa en Veracruz, con señales de violencia, y el 3 de mayo aparecieron, también en Veracruz, los fotógrafos [Gabriel Hüge](#), [Guillermo Luna y Esteban Rodríguez](#), así como [Irasema Becerra](#), empleada administrativa del diario El Dictamen.

La Relatoría Especial fue informada de las medidas tomadas por las autoridades mexicanas para investigar los crímenes contra periodistas. En el caso de Marcos Ávila, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) inició de oficio una investigación y ordenó entrevistar a familiares de la víctima y directivos de los medios donde laboraba, así como apoyar las investigaciones de autoridades ministeriales. En cuanto al homicidio de los fotoreporteros, dichas medidas incluirían la posible coadyuvancia de la Procuraduría General de la República (PGR) y la designación de una comisión investigadora encabezada por el Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). Asimismo, en lo relacionado con el asesinato de Regina Martínez, el gobierno de Veracruz integró una Comisión Especial investigadora y solicitó la participación de la PGR, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de un periodista de la revista Proceso, entre otras acciones.

Los ataques contra la prensa en México han obligado a numerosos medios de comunicación, como medida de seguridad, a renunciar a la publicación de noticias acerca del crimen organizado, privando así a toda la sociedad mexicana de información vital. El Estado mexicano debe hacer de manera inmediata todo lo que esté a su alcance para frenar la ola de violencia contra los y las periodistas, combatir la impunidad e impedir el silenciamiento de los medios de comunicación. Es urgente la implementación de una política de protección para las y los comunicadores, romper el ciclo de impunidad que invita a los criminales a cometer nuevos crímenes contra periodistas y entender que proteger a la prensa y a defensores de derechos humanos es esencial para el combate integral de la delincuencia y la protección de la democracia.

En ese sentido debe ser una prioridad la aplicación efectiva y urgente de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, recientemente aprobada, el fortalecimiento de la FEADLE y la aprobación por parte de las legislaturas de los estados de la reforma constitucional que facultaría a las autoridades federales investigar y juzgar los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión. Mientras se concreta el proceso de federalización actualmente en curso, es necesaria la

activación de los mecanismos existentes para que las autoridades federales asuman la investigación de los homicidios cometidos.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

20. COMUNICADO DE PRENSA R56/12**RELATORÍA ESPECIAL CELEBRA LIBERACIÓN DE PERIODISTA FRANCÉS EN COLOMBIA**

Washington D.C. 31 de mayo de 2012 – La Relatoría Especial para la libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebra la liberación del periodista francés Roméo Langlois, el 30 de mayo, quien había sido secuestrado por las FARC desde el pasado 28 de abril en Caquetá, Colombia.

De acuerdo con lo informado, el grupo guerrillero entregó a Langlois en buenas condiciones de salud a delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja en la localidad de San Isidro, Caquetá. El 28 de abril el periodista había sido herido y capturado en un ataque guerrillero, cuando acompañaba a una patrulla militar para filmar un operativo antidrogas.

Como lo indicó la Relatoría Especial, los periodistas independientes que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles, y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente por las garantías derivadas del principio de distinción. La Relatoría Especial insta a las FARC a que respeten la condición de civiles de los periodistas que cubren el conflicto armado y se abstengan de repetir esta clase de acciones en el futuro.

El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

21. COMUNICADO DE PRENSA R62/12**RELATORÍA ESPECIAL MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR CONDENA PENAL CONTRA DOS PERIODISTAS EN PERÚ**

Washington D.C., 11 de junio de 2012– La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la condena penal por difamación agravada proferida el 5 de junio por un juez peruano, en contra del director de Diario 16, Juan Carlos Tafur, y del periodista de ese periódico Roberto More, a raíz de una publicación que vinculaba a un ex Director de la Policía Nacional y ex Ministro del Interior del Perú, con presuntos hechos ilícitos.

De acuerdo con la información recibida, el 12° Juzgado Penal de Lima habría condenado a los periodistas a dos años de prisión suspendida y al pago de 60.000 soles (unos US 23.000) a favor de Antonio Ketin Vidal Herrera, quien se sintió ofendido por una información publicada en Diario 16 el 12 de enero de 2011, cuando pretendía postularse al cargo de vicepresidente de la República.

La Relatoría Especial toma nota de que esta lamentable decisión jurisdiccional contra los periodistas Tafur y More, se profiere sin embargo en un contexto en el cual el presidente peruano Ollanta Humala ha declarado públicamente, y de manera reiterada, que respetará este derecho y no acudirá a procesos penales para inhibir el debate sobre asuntos de interés público. Al mismo tiempo, el Congreso de la República del Perú ha estudiado varias reformas tendientes a derogar los delitos de difamación, al menos para funcionarios públicos, o sustituyendo las penas de prisión por multas. Paralelamente, la Corte Suprema de Justicia ha dictado directrices en la materia y en decisiones recientes ha revocado condenas penales por el delito de injurias a servidores o ex servidores públicos.

Esta Oficina ha manifestado su preocupación por la aplicación del delito de difamación a personas que han hecho denuncias o manifestado opiniones críticas respecto de quienes ocupan o han ocupado cargos públicos. El principio décimo de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), establece: “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

22. COMUNICADO DE PRENSA R63/12

RELATORÍA ESPECIAL MANIFIESTA SATISFACCIÓN POR CONDENA DE ASESINO DE CAMARÓGRAFO EN EL SALVADOR

Washington D.C., 12 de junio de 2012. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su satisfacción por la condena proferida en El Salvador en contra de uno de los asesinos del camarógrafo Alfredo Antonio Hurtado Núñez, crimen ocurrido en San Salvador el 25 de abril de 2011.

De acuerdo con la información recibida, el Tribunal Especializado de Sentencia A, de San Salvador, sentenció el 31 de mayo a Jonathan Alexander Martínez Castro a 30 años de prisión por el homicidio de Alfredo Hurtado. El mismo tribunal reafirmó la orden judicial de captura en contra de Marlon Stanley Abrego Rivas, presunto corresponsable del homicidio, quien no ha sido detenido.

Alfredo Hurtado se dirigía a su trabajo la noche del 25 de abril de 2011, cuando dos hombres armados subieron al autobús en el cual viajaba y le dispararon en varias ocasiones. Los asesinos no robaron ninguna pertenencia. Hurtado trabajaba como camarógrafo nocturno del noticiero Teleprensa, del Canal 33, y tenía más de 20 años de experiencia. De manera cotidiana cubría hechos criminales e información acerca de violencia de pandillas. De acuerdo con la información recibida, Martínez y Abrego habrían disparado a Hurtado porque creían que debido a su trabajo habría identificado a un integrante de una pandilla, vinculado con otro asesinato. La Relatoría Especial condenó el homicidio del Hurtado el 2 de mayo de 2011 y solicitó a las autoridades salvadoreñas conducir una investigación exhaustiva que tomara en cuenta la posibilidad de que el crimen hubiera sido motivado por el ejercicio periodístico de la víctima.

La Relatoría Especial celebra la decisión de la justicia salvadoreña, imprescindible para combatir la impunidad, defender la libertad de expresión, impedir la repetición de los hechos y reparar a la familia de la víctima, y confía en que las autoridades competentes harán todo lo necesario para capturar y juzgar al segundo acusado en fuga.

El noveno principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH el cual establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

23. COMUNICADO DE PRENSA R65/12

RELATORÍA ESPECIAL EXPRESA PREOCUPACIÓN POR DESAPARICIÓN DE PERIODISTA Y SU HIJO EN SALTILLO, MÉXICO

Washington D.C., 13 de junio de 2012 - La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la desaparición de la periodista Hypatia Stephania Rodríguez Cardoso y de su hijo de dos años de edad, que habría ocurrido en la madrugada del 8 de junio en Saltillo, Coahuila.

La Relatoría Especial solicita al Estado emprender todas las acciones necesarias para encontrar con vida a la reportera y a su hijo, así como a no descartar en la investigación que la desaparición pueda estar relacionada con el ejercicio del periodismo.

De acuerdo con la información recibida, la comunicadora trabaja en el periódico [Zócalo](#), de Saltillo y cubre habitualmente noticias de asuntos policiales.

En la noche del jueves 7 de junio la periodista habría asistido con su hijo a una reunión social de periodistas. Finalizada la reunión, en las primeras horas del 8 de junio, salió a su casa y minutos más tarde habría avisado a colegas que había llegado bien a su vivienda. Sin embargo, al día siguiente habría desaparecido y su casa presentaba señales de haber sido registrada. La cámara fotográfica de la reportera apareció destrozada y su vehículo no fue encontrado.

La desaparición fue denunciada en la mañana del sábado 9 de junio ante la Subprocuraduría de Investigación de Personas no Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero la investigación habría sido trasladada a la Procuraduría General de la Nación. La Relatoría Especial toma nota de la intervención de las autoridades federales para intentar resolver el caso e insta a todas las dependencias competentes a mantener e incrementar las medidas emprendidas hasta ahora para encontrar a salvo cuanto antes a la periodista y a su hijo.

El noveno principio de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) el cual establece que: "El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

24. COMUNICADO DE PRENSA R70/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN XALAPA, VERACRUZ

Washington D.C., 18 de junio de 2012. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista de información policial Víctor Manuel Báez Chino, quien fue encontrado muerto en la madrugada del 14 de junio en Xalapa, Veracruz, e insta a las autoridades mexicanas, federales y locales, a actuar con urgencia para frenar la ola de violencia contra los periodistas y poner en práctica todos los instrumentos jurídicos con los que cuenta para identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de este nuevo crimen.

De acuerdo con la información recibida, tres hombres armados a bordo de una camioneta habrían secuestrado al periodista en la noche del 13 de junio al salir de su oficina en Xalapa. Las autoridades policiales habrían ejecutado de inmediato un operativo de búsqueda que habría concluido cuando el cuerpo fue encontrado la mañana siguiente en una calle céntrica, cercana al ayuntamiento de Xalapa y a las sedes de dos periódicos locales. Báez Chino trabajaba como editor responsable de la sección de información policial en el diario [Milenio](#) - El Portal de Veracruz, del Grupo Milenio, y como editor del portal de noticias [Reporteros Policiacos](#).

Esta Relatoría manifiesta su profunda preocupación por la repetición de gravísimos ataques contra la prensa en México, donde han sido asesinados durante este año al menos siete trabajadores de medios de comunicación, seis de ellos en el estado de Veracruz, en crímenes que podrían estar relacionados con el ejercicio periodístico. El 28 de abril la periodista [Regina Martínez](#), de la revista Proceso, fue hallada muerta con señales de violencia en su casa en Veracruz; el 3 de mayo aparecieron, también en Veracruz, los fotógrafos [Gabriel Hüge, Guillermo Luna y Esteban Rodríguez, así como Irasema Becerra](#), empleada administrativa del diario El Dictamen, y el 18 de mayo fue encontrado en Sonora el cuerpo del reportero [Marcos Ávila García](#), un día después de haber sido secuestrado. Asimismo, el 8 de junio habría desaparecido la reportera policial [Hypatia Stephania Rodríguez Cardoso y su hijo](#) de dos años de edad, quien luego informó estar escondida por razones de seguridad. La Relatoría Especial considera fundamental que se brinde a la periodista de manera urgente las necesarias medidas de protección.

Como ya lo ha manifestado la Relatoría Especial en su [Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México](#), las agresiones contra la prensa en este país han obligado a numerosos medios de comunicación, como medida de seguridad, a renunciar a la publicación de noticias acerca de corrupción o crimen organizado, privando así a toda la sociedad mexicana de información fundamental. El Estado mexicano debe hacer de manera inmediata todo lo que esté a su alcance para impedir la ejecución de nuevos atentados motivados por el ejercicio de la libertad de expresión de las víctimas, combatir la impunidad e impedir el silenciamiento de los medios de comunicación. Es urgente la implementación de una política de protección para las y los comunicadores, romper el ciclo de impunidad que invita a los criminales a cometer nuevos crímenes contra periodistas. Proteger a la prensa es esencial para el combate integral de la delincuencia y la protección de la democracia. Por ello, para el Estado mexicano debe ser una prioridad la aplicación efectiva y urgente de la [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#), recientemente aprobada, el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y la publicación inmediata en el Diario Oficial de la reforma constitucional que faculta a las autoridades federales investigar y juzgar los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión, aprobada el pasado 6 de junio en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Mientras se concreta el proceso de federalización actualmente en curso, es necesaria la activación de los mecanismos existentes para que las autoridades federales asuman la investigación de los homicidios cometidos, capturen y sancionen a los perpetradores y garanticen que los responsables repararán de manera justa a los familiares de la víctima.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción

material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

25. COMUNICADO DE PRENSA R74/12**RELATORES ESPECIALES PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PRESENTAN DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Washington D.C., 25 de junio de 2012 — Los cuatro Relatores Especiales para la Libertad de Expresión denunciaron la necesidad de poner freno al alarmante incremento de la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación a través de una declaración conjunta suscrita el 25 de junio durante un encuentro extraordinario celebrado en Puerto España, Trinidad y Tobago.

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue; la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Catalina Botero Marino; la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Dunja Mijatović; y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Faith Pansy Tlakula, emitieron una declaración conjunta en la cual manifiestan su repudio ante los inaceptables índices de delitos contra la libertad de expresión, como asesinatos, amenazas de muerte, desapariciones, acciones judiciales y encarcelamiento, que afectan específicamente a medios de comunicación y personas que desempeñan un rol fundamental en la difusión de información.

En su Declaración Conjunta, los cuatro relatores señalan que los crímenes contra periodistas y otros comunicadores no sólo representan ataques contra las víctimas sino que afectan a la libertad de expresión en sí misma, puesto que tienen un efecto disuasivo para el libre intercambio de información e ideas y atentan contra los derechos de la sociedad en general. Los relatores destacan además que la situación generalizada de impunidad agrava la incidencia de estos delitos. Por consiguiente, la Declaración presenta una serie de medidas que los Estados deberían adoptar en consonancia con su obligación de asegurar que se juzguen y castiguen los delitos contra la libertad de expresión y que las víctimas tengan acceso a recursos adecuados. Los cuatro relatores instan a los Estados a investigar estos delitos con independencia, celeridad y efectividad, y a promover una mayor transparencia de las investigaciones. Los relatores asimismo consideraron que los periodistas independientes que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles, y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Según la Declaración, cuando los delitos contra la libertad de expresión representan un problema recurrente, las autoridades de los Estados deberían adoptar medidas específicas para impedir que este tipo de hechos se produzcan, por ejemplo, estableciendo sanciones más rigurosas para estos delitos o ampliando los plazos de prescripción aplicables. En algunas circunstancias, sería pertinente crear unidades de investigación especializadas. Asimismo, la declaración destaca la valiosa contribución que realizan a la sociedad las personas que investigan violaciones de derechos humanos y casos de corrupción, y advierte que con frecuencia son objeto de graves represalias. Por ende, los relatores instan a los Estados a crear programas de protección especializados cuando exista un riesgo constante y grave de que se cometan atentados contra la libertad de expresión, y a adecuar las medidas de protección a las necesidades de la persona en riesgo, teniendo en cuenta factores como el género.

Al respecto, Catalina Botero manifestó: “El incremento de la violencia contra periodistas en la región es alarmante. Ante esta realidad, los Estados deben asumir de manera urgente la responsabilidad de adoptar mas y mejores medidas de prevención, protección y juzgamiento, a fin de impedir la repetición de estos delitos, sancionar a los responsables y garantizar el derecho de la sociedad a mantenerse informada”.

Según declaraciones de Frank La Rue, “cualquier medida efectiva que adopte el Estado para proteger a periodistas, comunicadores sociales, y medios de comunicación debe comenzar con una investigación

diligente de los delitos sufridos y la identificación, el juzgamiento y castigo de los responsables, además del resarcimiento a las víctimas”.

Dunja Mijatović indicó, “Los periodistas en la región de la OSCE y en otras partes del mundo, son perseguidos por su cobertura crítica de la política, la economía, y los asuntos sociales, y por investigar el crimen y la corrupción. Esta Declaración comprensiva se enfoca en presentar soluciones universales para este problema y busca que los gobiernos y otros actores interesados ayuden a combatir los asesinatos de periodistas, así como las amenazas y agresiones físicas que enfrentan de manera sistemática.”

Por su parte, Pansy Tlakula destacó, “La Declaración es oportuna porque la hemos adoptado en un momento en que los crímenes contra la libertad de expresión se están incrementando en África. Esta Declaración apoyará la erradicación del fenómeno, cada vez más común, de impunidad por parte de los que cometen delitos contra la libertad de expresión, y esperamos que dé a los Estados la capacidad de actuar contra actores no estatales.”

El texto de la Declaración Conjunta está disponible en: [Declaración conjunta 2012-2 ES](#)

26. COMUNICADO DE PRENSA R77/12**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE FOTÓGRAFO EN ECUADOR**

Washington D.C., 6 de julio de 2012. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del fotógrafo Byron Baldeón, ocurrido el 1 de julio en El Triunfo, localidad cercana a Guayaquil, en Ecuador.

De acuerdo con información recibida, al llegar a su casa el 1 de julio, dos hombres armados a bordo de una motocicleta dispararon al periodista en repetidas ocasiones. En mayo pasado, Baldeón, en ejercicio de su profesión, habría tomado una serie de fotografías de la escena de un hurto. La investigación judicial de dicho delito habría conducido a la vinculación de varios policías. Posteriormente Baldeón había sido llamado a testificar sobre tales hechos. El fotógrafo era colaborador del periódico Extra, donde fueron publicadas las fotografías.

La Relatoría Especial llama a las autoridades a actuar de manera oportuna para establecer la autoría y las causas del crimen, juzgar y condenar a sus responsables y exigir de estos una adecuada reparación a los familiares de la víctima. La violencia contra los y las comunicadoras no sólo representa un ataque directo e inaceptable contra las víctimas sino que afecta a la sociedad en su conjunto puesto que tiene un efecto disuasivo para el libre intercambio de información e ideas.

El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas un a reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

27. COMUNICADO DE PRENSA R86/12**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE COMENTARISTA DEPORTIVO EN BRASIL**

Washington D.C., 11 de julio de 2012. - La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista deportivo Valério Luiz de Oliveira, ocurrido el 5 de julio en Goiânia, capital del estado de Goiás, en Brasil.

De acuerdo con la información recibida, un motociclista disparó en varias ocasiones contra el comunicador al salir de la emisora donde trabajaba, Rádio Jornal 820. Según lo informado, Valério Luiz era considerado como una figura polémica y crítica en el periodismo deportivo de su región. Por sus comentarios tenía prohibido el ingreso a las instalaciones de un equipo de fútbol de Goiás y recientemente habría recibido amenazas de muerte. Luiz también trabajaba en el canal PUC TV. Las autoridades policiales de Goiás iniciaron de inmediato una investigación.

La Relatoría Especial hace un llamado a las autoridades brasileñas para que adelanten todos los esfuerzos necesarios con el fin de prevenir la repetición de este tipo de hechos, identificar a todos los responsables materiales e intelectuales, procesarlos, sancionarlos, así como garantizar que los perpetradores repararán de manera justa los familiares de la víctima.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

28. COMUNICADO DE PRENSA R101/12

RELATORÍA ESPECIAL MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR ATENTADOS CONTRA EL DIARIO EL NORTE Y AMENAZAS A PERIODISTAS EN MÉXICO

Washington D.C., 3 de agosto de 2012. – La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los tres ataques contra el diario El Norte ocurridos en menos de un mes en el estado de Nuevo León y las amenazas contra periodistas en diversas partes del país. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a ejecutar de inmediato las acciones necesarias para proteger al periódico y a los periodistas amenazados, investigar con diligencia los incidentes, capturar y juzgar a los responsables e impedir nuevas agresiones.

De acuerdo con la información recibida, en la madrugada del 10 de julio de 2012 una persona habría detonado una granada de fragmentación afuera de las oficinas del suplemento La Silla, del diario El Norte, en la ciudad de Monterrey. Por la tarde, una sucursal del mismo diario, sede del suplemento Linda Vista en el municipio de Guadalupe, al norte de Monterrey, habría sido atacada con una granada y disparos. En la tarde del domingo 29 de julio varios atacantes habrían irrumpido a las instalaciones del suplemento Sierra Madre, en el municipio de San Pedro, habrían inmovilizado al guardia de seguridad y prendido fuego a la planta baja del edificio. Ninguno de los tres atentados causó heridos.

La Relatoría Especial también lamenta las amenazas que habrían recibido varios comunicadores en las últimas semanas. El 16 de julio, desconocidos habrían allanado la vivienda del periodista del diario Nuevo Día de Nogales y del Canal 7 de esa ciudad, Hiram González Machi, y le habrían dejado una nota que decía: “Te vas a morir reportero”. La periodista Cecilia Cota Carrasco, de El Diario de Sinaloa, denunció el pasado fin de semana que habría sido amenazada por un ex candidato a diputado federal quien le habría advertido que sería capaz de acciones violentas contra ella y su familia. Finalmente, el 29 de julio, la periodista Lydia Cacho, quien cuenta con medidas cautelares de la CIDH, habría recibido nuevamente graves amenazas de muerte vinculadas directamente con el ejercicio de su profesión.

Como ya lo manifestó la Relatoría Especial en su [Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México](#), las agresiones contra la libertad de expresión en este país han obligado a numerosos periodistas y medios de comunicación, como medida de seguridad, a renunciar a la publicación de noticias acerca de corrupción o crimen organizado, privando así a toda la sociedad mexicana de información fundamental.

Proteger a la prensa es esencial para el combate integral de la delincuencia y la protección de la democracia. Por ello, debe ser una prioridad la aplicación efectiva y urgente de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, recientemente aprobada; el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE); y la culminación de los procesos necesarios para que entre en vigor la reforma constitucional que faculta a las autoridades federales a investigar y juzgar los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión, aprobada el pasado 6 de junio en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

29. COMUNICADO DE PRENSA R123/12**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PROPIETARIO DE DIARIO EN BRASIL**

Washington D.C., 16 de octubre de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del propietario del diario Jornal da Praça, Luiz Henrique Georges, ocurrido el 4 de octubre en Ponta Porã, Mato Grosso do Sul en Brasil. La Relatoría manifiesta su preocupación ante el segundo asesinato de una persona perteneciente a este medio, y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo del crimen, identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, personas desconocidas dispararon al vehículo en que se movilizaba Georges con dos de sus empleados. Éste y Nery Gordo Veras habrían muerto inmediatamente, mientras que el otro pasajero estaría en el hospital en estado grave. La información disponible indica que Georges habría asumido recientemente el control de Jornal da Praça, el cual había publicado artículos críticos sobre candidatos a las elecciones municipales de Ponta Porã celebradas el 7 de octubre. El 12 de febrero de 2012, [Paulo Roberto Cardoso Rodrigues](#), periodista de Jornal da Praça, también fue asesinado en esta municipalidad.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

30. COMUNICADO DE PRENSA R128/12

RELATORÍA ESPECIAL CELEBRA LOS IMPORTANTES AVANCES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN

Washington, D.C., 26 de octubre de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra los importantes avances alcanzados en materia de libertad de expresión en la región, y particularmente, las ejemplares decisiones adoptadas por el Parlamento de Grenada y el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. La Relatoría Especial felicita a los Estados por estas decisiones y se compromete a divulgarlas ampliamente, en el marco de su mandato de promoción de la libertad de expresión en las Américas.

Según la información recibida, en el mes de julio, el Parlamento de Grenada aprobó la Ley de Enmiendas al Código Penal de 2012, la cual derogó los delitos de difamación dolosa [intentional libel] y culposa [negligent libel], contenidos en las secciones 252 y 253 de dicho Código. Las penas previstas para estos delitos eran de seis meses a dos años de reclusión. La Relatoría Especial valora positivamente este avance legislativo, y considera que contribuye de manera decisiva a proteger la libertad de expresión y a promover el fortalecimiento del debate sobre asuntos de interés público. La Relatoría Especial observa que persisten en la legislación dos variaciones de este tipo de delitos (seditious libel y defamation of Her Majesty), establecidas en las secciones 327 y 328 del Código, y espera que las mismas puedan ser revisadas de conformidad con las importantes reformas ya adoptadas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia declaró inconstitucional el artículo 162 del Código Penal, que establecía pena de prisión agravada para quien incurriera en calumnia, injuria o difamación en perjuicio de un funcionario público (desacato). Mediante la [sentencia 1250/2012](#) de 20 de septiembre de 2012, el Tribunal indicó que las disposiciones del artículo eran inconstitucionales, pues afectaban de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión. Según el Tribunal Constitucional, el desacato crea una situación inconstitucional de desigualdad entre funcionarios y ciudadanos, y es incompatible con los compromisos internacionales de derechos humanos. Asimismo, enfatizó que los funcionarios públicos deben ser objeto de una fiscalización especial y amplia, que permita un debate vigoroso sobre asuntos de relevancia pública. El Tribunal Constitucional reiteró el carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y citó ampliamente la doctrina del sistema interamericano en materia de libertad de expresión, incluyendo el [Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), publicado por la CIDH en 1994. La sentencia mencionada constituye un avance ejemplar en materia de libertad de expresión y resalta la importancia de adecuar las legislaciones nacionales a los estándares internacionales en la materia. La Relatoría Especial considera que la misma representa un avance trascendental en la protección y el fortalecimiento de la libertad de expresión en la región.

En la mayoría de los Estados de las Américas no existe en la actualidad el delito de desacato. Asimismo, en distintos Estados se han derogado las leyes que criminalizan la difamación de funcionarios públicos. Así por ejemplo, en [México](#) fueron derogadas las normas federales que permitían enjuiciar por injuria y calumnia a quien ofendiera el honor de un funcionario público, y en muchos estados de la federación se ha seguido la misma práctica. En 2007 la Asamblea Nacional de [Panamá](#) despenalizó los delitos de injurias y calumnias cuando se trate de informaciones críticas u opiniones acerca de actos u omisiones oficiales de altos servidores públicos. En abril de 2009, el Tribunal Supremo Federal de [Brasil](#) declaró incompatible con la Constitución Federal la Ley de Prensa, la cual imponía severas penas de cárcel y pecuniarias por los delitos de difamación e injurias cometidos por periodistas. En junio de 2009, el Poder Legislativo de [Uruguay](#) eliminó del Código Penal las sanciones por la divulgación de información u opiniones sobre funcionarios estatales y asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada lograra demostrar la existencia de “real malicia”. En noviembre de 2009, la legislatura de [Argentina](#) sancionó una reforma del Código Penal para remover la pena de prisión para los delitos de injuria y calumnia, y despenalizar los discursos sobre asuntos de interés público. Siguiendo esta tendencia, la Corte Suprema de [Costa Rica](#) derogó, en diciembre de 2009, una disposición de la

Ley de Imprenta que establecía la pena de arresto por delitos contra el honor. Asimismo, la Asamblea Legislativa de [El Salvador](#) aprobó en diciembre de 2011 una reforma que sustituye por sanciones pecuniarias las penas de prisión previstas para delitos contra el honor y establece una mayor protección para las expresiones relacionadas con figuras públicas o asuntos de interés público. En Estados como Colombia, Jamaica y Perú se han presentado importantes iniciativas de reformas a sus respectivos Códigos Penales en este mismo sentido.

Finalmente, la Relatoría llama a los Estados miembros de la OEA a seguir estos importantes avances y a adecuar sus marcos jurídicos a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

31. COMUNICADO DE PRENSA R136/12

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN TEHUACÁN, MÉXICO

Washington D.C., 20 de noviembre de 2012. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del reportero Adrián Silva Moreno, ocurrido el 14 de noviembre en Tehuacán, Estado de Puebla, México e insta a las autoridades mexicanas, federales y locales, a actuar con urgencia y poner en práctica todos los instrumentos jurídicos con los que cuenta para identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de este crimen.

De acuerdo con la información recibida, Adrián Silva Moreno y su acompañante, identificado como Misrael López González, habrían sido asesinados el 14 de noviembre pasado. El crimen podría estar vinculado con información que tendría el reportero relacionada con el hurto de gasolina en la región. Adrián Silva Moreno colaboraba en diversos medios locales entre ellos: Diario Puntual, Radio 11.70 de Tehuacán y Global México.

Esta Relatoría manifiesta su profunda preocupación por la repetición de gravísimos ataques contra la prensa en México. Durante este año, al menos ocho personas, entre periodistas y trabajadores de medios de comunicación, han sido asesinadas. El 28 de abril, la periodista [Regina Martínez](#), de la revista Proceso, fue hallada muerta con señales de violencia en su casa en Veracruz. El 3 de mayo, aparecieron, también en Veracruz, los cuerpos sin vida de los fotógrafos [Gabriel Hüge](#), [Guillermo Luna y Esteban Rodríguez](#), y de [Irasema Becerra](#), empleada administrativa del diario El Dictamen. El 18 de mayo fue encontrado, en Sonora, el cuerpo sin vida del reportero [Marcos Ávila García](#), un día después de haber sido secuestrado. Asimismo, en la madrugada del 14 de junio, en Veracruz, fue encontrado sin vida [Víctor Manuel Báez Chino](#), editor responsable de la sección de información policial en el Diario Milenio - El Portal de Veracruz, y editor del portal de noticias Reporteros Policiacos.

Como lo ha manifestado la Relatoría Especial en su [Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México](#), las agresiones contra la prensa en este país han obligado a numerosos medios de comunicación, como medida de seguridad, a renunciar a la publicación de noticias acerca de corrupción o crimen organizado, privando así a toda la sociedad mexicana de información fundamental. El Estado mexicano debe hacer, de manera inmediata, todo lo que esté a su alcance para impedir nuevos atentados motivados por el ejercicio de la libertad de expresión, combatir la impunidad e impedir el silenciamiento de los medios de comunicación. Es urgente la implementación de una política de protección para las y los comunicadores, y romper el ciclo de impunidad que invita a los delincuentes a cometer nuevos crímenes contra periodistas. Proteger a la prensa es esencial para el combate integral a la delincuencia y para la protección de la democracia. Por ello, para el Estado mexicano debe ser una prioridad la aplicación efectiva y urgente de la [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#), recientemente aprobada, el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y la expedición e implementación de la legislación secundaria que permita aplicar, en todo su alcance, la reforma constitucional que faculta a las autoridades federales para investigar y juzgar los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

32. COMUNICADO DE PRENSA R139/12**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN BRASIL**

Washington D.C., 27 de noviembre de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del propietario y editor del periódico electrónico UH News (Última Hora News), Eduardo Carvalho, ocurrido el 21 de noviembre en la ciudad de Campo Grande, capital de Mato Grosso do Sul en Brasil. La Relatoría manifiesta su preocupación y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo del crimen, e identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, un desconocido disparó en varias ocasiones contra Carvalho mientras se encontraba frente a su residencia en Campo Grande. Según lo informado, el periodista habría recibido graves amenazas por las denuncias que publicaba en contra de la policía y de funcionarios locales de Mato Grosso do Sul.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

33. COMUNICADO DE PRENSA R143/12**RELATORÍA ESPECIAL INSTA A LAS AUTORIDADES INVESTIGAR MUERTE DE PERIODISTA EN COLOMBIA**

Washington D.C., 4 de diciembre de 2012 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la muerte del periodista Guillermo Quiroz, ocurrida el 27 de noviembre en Sincelejo, departamento de Sucre, y solicita a las autoridades una investigación diligente, oportuna y exhaustiva.

De acuerdo con la información recibida, Quiroz estaba cubriendo una manifestación en San Pedro, Sucre, contra la empresa Pacific Rubiales, cuando miembros de la Policía Nacional habrían retenido su motocicleta. Según declaraciones hechas por Quiroz en una entrevista de televisión, miembros de la policía le habrían subido a un vehículo oficial y le habrían golpeado y empujado fuera del vehículo en movimiento. Luego de siete días de permanecer en cuidados intensivos en un hospital local, el periodista falleció. Pese a que algunas autoridades policiales locales en un primer momento negaron las agresiones, autoridades del más alto nivel informaron posteriormente la suspensión de los agentes que presuntamente participaron en estos hechos y la apertura de investigaciones penales y disciplinarias.

Según la información recibida, con antelación a estos hechos, Quiroz había recibido amenazas vinculadas con su labor periodística.

La Relatoría Especial urge a las autoridades competentes esclarecer las causas de la muerte de Guillermo Quiroz, identificar y sancionar a los responsables y asegurar la debida reparación a sus familiares.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.